ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-CDEP-2025-0125-M

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Valentina Centeno Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa de conformidad al artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, aprobado en Sesión 013-2025-2027 de 05 de junio de 2025 en esta mesa legislativa, a fin de que se continue con el trámite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

La ponente del proyecto es la asambleísta Valentina Centina Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa.

La votación realizada en la sesión 013-2025-2027, es la siguiente:
AFIRMATIVO: DIEZ (10); EN CONTRA: CERO (0); ABSTENCIÓN: CERO (0)
ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: CERO

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Poveda Camacho Andrea Stefania
SECRETARIO RELATOR

Anexos:
- informeaprobado-signed.pdf

Copia:
Sr. Mgtr. Giovanny Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General

Firmado electrónicamente por:
ANDREA STEFANIA POVEDA CAMACHO
Validar únicamente con FirmaEC

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN DE **DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Valentina Centeno Arteaga – Presidenta

Diego Franco Hanze – Vicepresidente

Steven Ordóñez Bravo

Lenin Lara Pérez

Álex Morán Galarza

Mishel Mancheno Dávila

Jesús Arias Montalvo

Diego Salas Barriga

Sergio Peña Veloz

Fernanda Méndez Rojas

Quito, D.M., 05 de junio de 2025

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento y para el debate del Pleno de la Asamblea Nacional el **Informe para Segundo Debate del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL",** calificado como urgente en materia económica de iniciativa del señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador. Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

2. ANTECEDENTES

2.1. El Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, presentó ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Niels Olsen, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO"**, urgente en materia económica, mediante oficio número T.565-SGJ-25-0147 de 17 de mayo de 2025.

2.2. En sesión 002 de 20 de mayo de 2025 el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO"** se denominó **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL".**

2.3. Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del presente Informe para Segundo Debate, se invitaron y fueron recibidos en esta Comisión Legislativa los ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados, que se detallan a continuación:

NO.	SESIÓN	FECHA	PERSONA	CARGO/INSTITUCIÓN
1	008-2025-2027	02/06/2025	Dr. JOSÉ GABRIEL TERÁN	DIRECTOR JURIDICO CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
2	008-2025-2027	02/06/2025	DR. MARIO GODOY	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.4.- Se han presentado observaciones y aportes por escrito hasta la aprobación del presente Informe para Segundo Debate, de parte de asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos o privados, conforme se detalla a continuación:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA	Oficio/Memorando No.	REMITENTE
31.05.2025	AN-VPOS-2025-0053-M	Otto Santiago Vera Palacios
31.05.2025	Reforma COIP SN	N/A
31.05.2025	Propuesta COIP SN Manzano	N/A
30.05.2025	Memorando Nro. AN-LABR-2025-0013-M	As. Blasco Remigio Luna Arévalo
29.05.2025	Memorando Nro. AN-GSJM-2025-0004-M	Juan Marco Gonzaga
29.05.2025	Memorando Nro. AN-BFCA-2025-0001-M	Sr. Cristian Andrés Benavides Fuentes
29.05.2025	Memorando Nro. AN-GSJM-2025-0004-M	Sr. Juan Marco Gonzaga Salazar
29.05.2025		As. Ana Herrera y otros
30.05.2025	Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0003-M	Sra. María Cristina Acuña Vaca
30.05.2025	Memorando Nro. AN-DDF-2025-0004-M	Sr. Fernando de la Torre de la Torre
30.05.2025	Memorando Nro. AN-LABR-2025-0013-M	Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo
30.05.2025	Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M	Abg. Mónica de Jesús Salazar
31.05.2025	Memorando Nro. AN-MSJP-2025-0033-M	Econ. Juan Pablo Molina Saldaña
30.05.2025	S/N	Colegio de Abogados de Pichincha
30.05.2025	Memorando SN (no formal)	

30.05.2025	Tipificación penal de la manipulación de partidos y la piratería digitial (no formal)	
29.05.2025	Reforma COIP SN (no formal)	
31. 05.2025		Manuel Blacio (no formal)
26.05.2025	Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0047-M	Ing. Steven Leonardo Ordoñez Bravo
26.05.2025	Memorando Nro. AN-PZME-2025-0064-M	Lcda. Mónica Estefania Palacios Zambrano
27. 05.2025	Memorando Nro. AN-BCDP-2025-0003-M	Sra. Diana Patricia Blacio Carrion
02.06.2025	Oficio 0123	Contigo es posible
02.06.2025	Memorando Nro. AN-PMBL-2025-0006-M	Sra. Brigida Lucia Pozo Moreta
02.06.2025	(No formal) REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	ARCH
30.05.2025	Oficio Nro. MDN-MDN-2025-1214-OF	Ministerio de Defensa
2.06.2025	S/N	Ing. Lascano Corrales
2.06.2025	Memorando Nro. AN-ABIM-2025-0048-M	Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno
2.6.2025	Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M	Sra. María Paula Villacreses Herrera
2.6.2025	Memorando Nro. AN-ZRLA-2025-0006-M	Ledy Andrea Zuñiga Rocha
2.6.2025	Memorando Nro. AN-JMPA-2025-0001-M	Pablo Anibal Jurado Moreno
2.6.2025	Oficio PN-UMET-050-2025	Dr. Mauricio Lopez Ochoa - universidad metropolitana
3.6.2025	Oficio-CJ-PRC-2025-0175-OF	Consejo de la judicatura

3.6.2025	Oficio Nro. PR-SGIP-2025-0184-O	Galo Andrés García Medina
3.6.2025	PE-236-2025-DL302	ASOBANCA
3.6. 2025	Memorando Nro. AN-BCMJ-2025-0004-M	Manuel Blacio
4.6.2025	Memorando Nro. AN-FHDM-2025-0007-M	Diego Franco
4.6.2025	Memorando Nro. AN-RBJJ-2025-0036-M	Sr. Juan José Reyes Baquerizo

2.6.- Para el tratamiento, debate y aprobación del presente Informe para Segundo Debate se han realizado las siguientes sesiones de trabajo por parte de esta Comisión Legislativa:

No.	Fecha	No. Sesión
1	02 de junio de 2025	008-2025-2027
2	05 de junio de 2025	013-2025-2027

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Para el tratamiento del Proyecto de Ley de Solidaridad Nacional**,** urgente en materia económica, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

Constitución de la República

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(…)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

(…)

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

(…)

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

(…)

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la

Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(…)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

(…)

Art. 53.- Clases de leyes.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una

bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
2. A la Presidenta o Presidente de la República;
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 55.- Presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen

sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley.- Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Art. 62.- Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica.- La comisión especializada analizará y recogerá las observaciones efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno, al proyecto de ley calificado de urgencia en materia económica por el Presidente de la República.

Transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas.

La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la distribución de los informes, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, lo incluirá en el orden del día del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el proyecto de ley.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus
integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea
Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice y

apruebe la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe con mayoría absoluta el texto final de votación sugerido que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación.

En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo que determina el inciso anterior, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la Comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos
necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley.

Cuando en el plazo de treinta días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o el Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite previsto en la Constitución y esta Ley.

Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación

de conocimiento por parte de la Comisión;
5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

El señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, remitió mediante Oficio No. T.565-SGJ-25-0147, el Proyecto de Ley de Solidaridad Nacional**,**

calificado como de urgencia en materia económica. Este fue recibido en la Asamblea Nacional el 17 de mayo de 2025.

En virtud de lo señalado en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional deberá aprobar, modificar o negar un proyecto de ley urgente en materia económica, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su recepción.

El Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2023-2025-031, de fecha 19 de mayo de 2025, resolvió calificar el proyecto de ley, y lo remitió para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 59 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En cumplimiento con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión avocó conocimiento del proyecto de ley, en la Sesión 002-2025-2027 llevada a cabo el 20 de mayo de 2025, iniciándose el tratamiento y la apertura de la fase de socialización.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en sesiones: 003-2025-2027;004-2025-2027;005-2025-2027; y 006-2025-2027 llevadas a cabo el 20, el 22 y el 26 de mayo de 2025, recibió a ciudadanas y ciudadanos, expertos y académicos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, debatió y aprobó el Informe para Segundo Debate en la Sesión No. 013-2025-2027 de 05 de junio de 2025.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. Antecedentes y contexto del Proyecto de Ley

La criminalidad es un factor que ha incrementado en el Ecuador en los años recientes. Las cifras demuestran que el conflicto armado interno ha impactado de forma significativa en la seguridad de los ecuatorianos. A manera de ejemplo, los datos obtenidos de la Dirección de Estadísticas y Economía de la Seguridad (DEES) del Ministerio del Interior; respecto a los años 2022, 2023, 2024 y 2025; demuestran que ha habido un incremento alarmante en homicidios internacionales y que ello es consecuencia de la violencia criminal que cuenta el país[1].

[1] Información remitida mediante documento No. MDI-VSC-SEES-2025-0125-MEMO. Citado debidamente en Proyecto

La ola criminal que enfrenta el país no puede ser considerada como situaciones aisladas de inseguridad. La fuerza que han adquirido las bandas criminales en los últimos años permite que se categorice a la situación actual que enfrenta Ecuador como una consecuencia directa del crimen organizado[2]. Esto es de critica importancia porque para poder hacerle frente a la alta coordinación interna con la que cuentan las bandas criminales, así como al dominio territorial en gran escala que tienen; las fuerzas armadas nacionales requieren un mayor apoyo operacional.

Un registro aproximado de armas incautadas en las distintas provincias del país, de acuerdo a datos en años recientes, es un claro ejemplo de la capacidad operacional con la que cuentan las bandas criminales[3]. Tomando únicamente como referencia los años 2022 y 2023 se evidencia que, a pesar de haber variación de año a año, las cantidades siguen siendo alarmantes y en consecuencia de difícil control. Además, es pertinente tener en consideración que no son armas únicamente los recursos con los que cuentan los criminales, sino demás materiales, explosivos, municiones y más elementos de inteligencia con los que ganan ventaja para cometer los delitos.

de ley orgánica para desarticular economía criminal vinculada al conflicto armado.

[2] La diferencia clave entre situaciones aisladas de violencia y el crimen organizado es la forma estructurada que lo caracteriza y mediante la cual logra un control territorial en grandes escalas y consigue mayor capacidad operacional constantemente. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Similitudes y diferencias entre la delincuencia organizada y otras formas de delito, 2018, https://n9.cl/h7ok7.

[3] Observatorio ecuatoriano del crimen organizado (OECO) https://oeco.padf.org/visualizador-de-datos-estadistica-operacional-dg/.

AÑO	PROVINCIA	DELITO	RESULTADOS OPERACIONALES
2023	ZAMORA CHINCHIPE	ARMAS INCAUTADAS	1,243.00
2023	TUNGURAHUA	ARMAS INCAUTADAS	444.00
2023	SUCUMBÍOS	ARMAS INCAUTADAS	549.00
2023	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ARMAS INCAUTADAS	2,081.00
2023	SANTA ELENA	ARMAS INCAUTADAS	479.00
2023	PICHINCHA	ARMAS INCAUTADAS	4,997.00
2023	PASTAZA	ARMAS INCAUTADAS	519.00
2023	ORELLANA	ARMAS INCAUTADAS	1,212.00
2023	NAPO	ARMAS INCAUTADAS	449.00
2023	MORONA SANTIAGO	ARMAS INCAUTADAS	11,462.00
2023	MAR TERRITORIAL	ARMAS INCAUTADAS	30.00
2023	MANABÍ	ARMAS INCAUTADAS	6,058.00
2023	LOS RÍOS	ARMAS INCAUTADAS	4,807.00
2023	LOJA	ARMAS INCAUTADAS	12,124.00
2023	IMBABURA	ARMAS INCAUTADAS	3,467.00
2023	GUAYAS	ARMAS INCAUTADAS	64,908.00
2023	GALÁPAGOS	ARMAS INCAUTADAS	1.00
2023	ESMERALDAS	ARMAS INCAUTADAS	4,813.00
2023	EL ORO	ARMAS INCAUTADAS	22,619.00
2023	COTOPAXI	ARMAS INCAUTADAS	803.00
2023	CHIMBORAZO	ARMAS INCAUTADAS	452.00
2023	CAÑAR	ARMAS INCAUTADAS	133.00
2022	ZAMORA CHINCHIPE	ARMAS INCAUTADAS	28,797.44
2022	TUNGURAHUA	ARMAS INCAUTADAS	318.00
2022	SUCUMBÍOS	ARMAS INCAUTADAS	1,626.00
2022	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	ARMAS INCAUTADAS	18,177.00
2022	SANTA ELENA	ARMAS INCAUTADAS	447.00
2022	PICHINCHA	ARMAS INCAUTADAS	6,488.00
2022	PASTAZA	ARMAS INCAUTADAS	134.00
2022	ORELLANA	ARMAS INCAUTADAS	6,616.00
2022	NAPO	ARMAS INCAUTADAS	225.00
2022	MORONA SANTIAGO	ARMAS INCAUTADAS	6,344.00
2022	MANABÍ	ARMAS INCAUTADAS	12,483.00
2022	LOS RÍOS	ARMAS INCAUTADAS	4,951.00
2022	LOJA	ARMAS INCAUTADAS	45,483.00
2022	IMBABURA	ARMAS INCAUTADAS	3,184.00
2022	GUAYAS	ARMAS INCAUTADAS	61,314.32
2022	GALÁPAGOS	ARMAS INCAUTADAS	1.00
2022	ESMERALDAS	ARMAS INCAUTADAS	8,500.50
2022	EL ORO	ARMAS INCAUTADAS	285,875.00
2022	COTOPAXI	ARMAS INCAUTADAS	2,151.00
2022	CHIMBORAZO	ARMAS INCAUTADAS	855.00
2022	CAÑAR	ARMAS INCAUTADAS	1,679.00

La capacidad operacional de las bandas criminales también puede ser atribuida a la cantidad de personas que forman parte de estas. Actualmente se ha estudiado la participación de jóvenes y niños en el crimen organizado. De acuerdo a datos otorgados por la Policía Nacional, hasta noviembre de 2024, más de la mitad de los miembros en los grupos delictivos eran adolescentes, conforme se desprende la gráfica siguiente[4]. De acuerdo a expertos en la materia, la razón de ello es la vulnerabilidad característica en este rango de edades con lo que les es fácil para los grupos delictivos seguir reclutando miembros y fortaleciendo sus organizaciones[5].

Fuente: Elaboración propia con sustento en: Diario el correo, 30 de noviembre de 2024.

Con la capacidad operacional y personal con la que cuentan las estructuras organizadas del crimen, logran el control del país. Un análisis a nivel territorial permite identificar cómo el narcotráfico, el contrabando y el tráfico de armas controlan varias zonas del país y son la fuente principal de los mencionados homicidios intencionales, conforme se desprende del presente cuadro[6]:

[4] https://diariocorreo.com.ec/106641/portada/60--de-jovenes-de-los-grupos-criminales-son-menores-de-edad.
[5] https://diariocorreo.com.ec/106641/portada/60--de-jovenes-de-los-grupos-criminales-son-menores-de-edad.
[6] Proyecto de ley orgánica para desarticular economía criminal vinculada al conflicto armado, exposición de motivos.

TASA DE HOMICIDIOS INTENCIONALES PROVINCIAL POR CADA 100.000 HABITANTES				
PROVINCIAS	AÑOS			
	2022	2023	2024	2025 (ENE-ABR)
AZUAY	9,08	7,00	10,83	1,44
BOLIVAR	6,32	11,72	14,68	4,40
CANAR	53,03	47,15	45,90	9,69
CARCHI	6,64	7,26	4,50	3,39
CHIMBORAZO	3,04	5,30	2,45	2,26
COTOPAXI	6,45	7,63	5,11	3,24
EL ORO	39,65	76,26	78,94	27,22
ESMERALDAS	88,64	79,88	49,37	22,13
GALAPAGOS	-	-	-	-
GUAYAS	44,34	81,97	68,34	32,33
IMBABURA	3,29	6,53	5,26	2,61
LOJA	5,24	7,25	5,83	2,81
LOS RIOS	43,86	105,23	84,14	40,27
MANABI	31,54	58,54	51,08	22,16
MORONA SANTIAGO	5,01	16,76	8,24	1,91
NAPO	13,36	10,98	9,38	3,56
ORELLANA	12,89	30,60	56,01	20,92
PASTAZA	6,96	25,63	1,68	2,48
PICHINCHA	6,96	10,03	8,56	2,70
SANTA ELENA	29,56	63,12	46,84	17,69
STO DGO DE LOS TSACHILAS	41,66	30,85	12,42	5,49
SUCUMBIOS	39,57	48,94	76,00	21,56
TUNGURAHUA	7,67	5,90	9,33	3,95
ZAMORA CHINCHIPE	2,61	10,31	8,50	7,57
NACIONAL	**27,58**	**46,25**	**39,14**	**17,04**

Una de las fuentes financieras principales de los criminales es justamente las extorsiones y las llamadas "vacunas"[7]. De esta forma cuentan con un fluyo constante de dinero *sucio* a través de esta red de traspaso de dinero proveniente de distintos grupos de personas y frente al cual la policía y las fuerzas armadas todavía no han podido igualar con los recursos actuales del país. Si bien las fuerzas que combaten esta guerra en el país cuentan con el apoyo de las demás autoridades del estado, todavía no se ha conseguido la suficiencia en recursos para detener el crimen. El país en respuesta debería contar con estas redes de apoyo y flujo constante de dinero, pero de fuente lícita, para poder abastecerse.

El déficit operacional de las fuerzas de la seguridad no es cuestión nueva. Desde el año 2022, el Informe preliminar de Rendición de Cuentas del Ministerio de Defensa Nacional evidenció que el presupuesto otorgado a las instituciones del sector público es insuficiente y que por ello ha sido imposible fortalecer en su totalidad a las capacidades institucionales[8]. De acuerdo a la información prevista por las fuerzas armadas entre los recursos más

[7] Comandante General Pablo Vinicio Dávila, sesión 003-2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional del Ecuador, mayo 2025. "Miren el caso de Nueva Prosperina y Durán, los lugares más violentos del Ecuador […] donde hay un alrededor de 2000 casas, cada familia paga dos dólares diarios a la que veo los tigerones, lo que equivale a 4.000 dólares diarios y 12.0000 dólares mensuales. Esto a la suma de taxis y otros negocios valorado en 150 y 180.000 dólares mensuales, lo que refleja en su lugar tan pequeño representa 2.000.000 de dólares anuales para esta estructura criminal."

[8] Informe preliminar de Rendición de Cuentas del Ministerio de Defensa Nacional, año 2022.

urgentes para conseguir están parques automotores dedicados al transporte de tropas y de material así como al transporte de combustibles. Hacen falta también ambulancias, volquetas, maquinarias para mejorar la situación de los cuarteles y así poder construir destacamentos, cabezales, camionetas blindadas, esposas, cámaras, cámaras filmadoras para los cascos, armas no letales, municiones, marcadores, visores nocturnos, drones anti-drones. Todo este equipo es considerado necesario para monitorear las fronteras y que las fuerzas de orden puedan hacerle frente al crimen[9].

Otra cifra que es importante considerar es las bajas que las fuerzas del orden han tenido debido a la delincuencia en Ecuador. Las estadísticas de policías y militares que han perdido la vida en la última década ha crecido constantemente. Según datos recientes 166 miembros de las fuerzas del orden han sido asesinados desde 2014[10] y el promedio de mensual de víctimas igualmente es alarmante por su crecimiento. La información se desprende del siguiente gráfico:

Fuente: Primicias, en base a datos proporcionados por el Ministerio del Interior.

Las bajas también se dan por las sanciones que alejan a miembros de las fuerzas armadas y policías por ejercer sus cargos ante la rigidez y severidad de la normativa actual. Por ejemplo, en 2024 salieron 602 servidores policiales y en los meses que llevamos de 2025 han salido 131[11]. Toda esta información proporcionada se traduce en disminución en los miembros de las fuerzas del orden que, en comparación al crecimiento en cambio de las

[9] Jaime Vela, jefe del comando conjunto de las fuerzas armadas, sesión 003-2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional del Ecuador, mayo 2025.
[10] https://www.primicias.ec/seguridad/policias-militares-asesinados-ecuador-conflicto-armado-90611/, 25 de febrero de 2025.
[11] Pablo Vinicio Dávila, Comandante General de la policía nacional, sesión 003-2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional del Ecuador, mayo 2025.

bandas delictivas, es otra debilidad del sistema.

En consecuencia a las cifras detalladas, el requerimiento de las fuerzas del orden es claro: es necesario incrementar las capacidades militares en Ecuador, únicamente así se podrá estar equipado para poder afrontar los desafíos de seguridad[12]. A mayor capacidad operacional se pueden conseguir objetivos como:

i. Desmantelar las redes de lavados de activos de las bandas.
ii. Restringir las fuentes de ingreso del crimen organizado.
iii. Privar el uso de recursos adquiridos ilícitamente.
iv. Desarticular integralmente las economías criminales asociadas al conflicto armado interno.
v. Perseguir los flujos económicos ilícitos que alimentan y sostienen las organizaciones armadas.

A pesar de esto, el problema es que las autoridades estatales no tienen las condiciones económicas para atender esta solicitud por sí solas. En consecuencia a esto, y en virtud de que el crimen organizado afecta a todos los sectores del país, es necesario apelar a la solidaridad económica del sector privado, para de tal forma lograr hacerle frente a las bandas criminales que aterrorizan el país.

La solidaridad entre públicos y privados como aliados frente a un objetivo en común es una iniciativa que se ha acogido previamente. En Ecuador en particular se aplicó un modelo de solidaridad económica entre privados y públicos en 1997, con la ley especial n°26, para poder financiera la construcción del Malecón del Rio Guayas. Esta ley establecía que “las donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas a la Fundación 2000 destinadas a financiar exclusivamente el proyecto de ampliación, construcción, restauración, administración y mantenimiento del Malecón y sobre el Río Guayas de la ciudad de Guayaquil, podrán ser deducidas anualmente, hasta en un 25% del valor del impuesto a la renta causado, que los donantes deban como contribuyentes por las utilidades que obtengan de los ejercicios económicos de 1997 al 2002 inclusive”[13]. En este modelo de cooperación, los contribuyentes recibían sus beneficios tributarios a cambio de donaciones económicas que beneficiaban al sector público también.

Modelos similares de solidaridad nacional específicamente con el objeto de combatir el crimen organizado, se han llevado a cabo en países extranjeros y han resultado en grandes cambios positivos. Dos casos particulares ejemplifican el objetivo específico. Por un lado, El Salvador en 2015 y por el otro Colombia, incluso mucho antes, en 1997. En el Salvador el régimen obliga a empresas que ganen más de un valor fijo establecido, a una contribución especial para la seguridad ciudadana. Esta contribución es del 5% de su utilidad neta y justamente el objetivo detrás de esta medida es luchar contra las estructuras criminales de

[12] Jaime Vela, jefe del comando conjunto de las fuerzas armadas, sesión 003-2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional del Ecuador, mayo 2025.
[13] Informe de auditoría financiera, Contraloría General del Estado, al 31 de diciembre de 2001,2000,1999 y 1998.

su país[14].

Colombia a su vez promulgó en 1997 la ley 418, también denominada ley de orden público. Su propósito principal fue crear contribuciones y con dichos fondos financiar planes y proyectos de seguridad ciudadana dotándoles a militares y policías de recursos suficientes[15]. Sobre esta iniciativa expertos en el tema han expresado que el cambio en Colombia se notó de inmediato por la capacidad que adquirieron las fuerzas del orden en consecuencia a los recursos y procesos de contratación que las contribuciones permitieron implementar[16].

A pesar de que actualmente el Estado no cuenta con los recursos suficientes para afrontar el crimen organizado, la solidaridad nacional sí es una alternativa viable para poder generar un cambio. Se incentiva al Ecuador a adoptar esta solución no solo por las razones sociales expuestas previamente, sino también por las afectaciones jurídicas que la situación de inseguridad implica para el país. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución se debe garantizar a los ciudadanos que puedan ejercer sus derechos que con las circunstancias actuales se están viendo vulnerados. Entre ellos destacan los derechos de seguridad integral y humana[17] e integridad personal[18]. Asimismo, en caso de no tomar acción respecto a esta guerra contra las bandas criminales, también se desatiende a lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la política económica. La misma pretende mantener la estabilidad financiera al ser el sustento de las fuentes de empleo en el Ecuador[19].

5.2. Sobre el carácter de Urgencia en Materia Económica del Proyecto de Ley de Solidaridad Nacional.

La facultad exclusiva de presentar un proyecto de ley urgente en materia económica es del Presidente de la República, y en consecuencia a ello, le corresponde a la Asamblea Nacional llevar a cabo el proceso legislativo del mismo, en un lapso de 30 días[20]. Con los antecedentes presentados previamente se justifica el motivo del apremio. La situación de inseguridad en el Ecuador requiere atención inmediata para poder otorgarles a las fuerzas del orden los recursos y capacidad suficiente para empezar a detener el crimen organizado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la calidad de urgente en materia económica en los proyectos de ley. En tal sentido ha afirmado que este carácter se

[14] https://www.contaportable.com/contribucion-especial-de-los-grandes-contribuyentes-para-el-plan-de-la-seguridad-ciudadana/
[15] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372.
[16] Experto Jorge Vargas, general de la policía colombiana, sesión 005, 2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional, 22 de mayo de 2025.
[17] Constitución de la República del Ecuador, artículos 3 y 393.
[18] Constitución de la República del Ecuador, artículo 66.
[19] Constitución de la República del Ecuador, artículo 284.
[20] Constitución de la República del Ecuador, artículo 140.

determina por la necesidad de un trámite expedito que permita enfrentar una situación económica adversa. Se debe considerar en el contexto que motiva el proyecto de ley y se debe verificar que estas circunstancias requieran de una respuesta inmediata[21].

La solidaridad nacional es considerada apremiante en virtud de que es una alternativa que de forma inmediata permitiría empezar a encontrar los recursos suficientes para hacerle frente a las bandas criminales[22]. La amplitud territorial que la delincuencia organizada ha logrado dominar el país y, además, la rapidez con lo que consiguió el control, son cifras alarmantes, como se expuso en la sección anterior. Es por ello que se debe proponer una respuesta tan rápida y eficaz como lo ha sido el avance criminar en territorio ecuatoriano. De no considerar a esta situación apremiante se generaría aún más inseguridad para los ciudadanos y en consecuencia se vulneraría una serie de derechos constitucionales. De tal forma se verifica que este proyecto de ley es prioridad de las organizaciones estatales y así poder reestablecer la convivencia pacífica que siempre ha caracterizado al país.

Las aristas que pretende atender el proyecto de ley también permiten evidenciar el carácter materia económica que lo caracteriza. La solidaridad nacional a la que apela este proyecto de ley tiene impactos económicos tanto en públicos como privados. Por un lado, el sector público contará con las fuentes de ingreso suficientes para obtener los recursos que necesita para combatir la inseguridad. Por el otro, las personas del sector privado que se unan a esta propuesta tendrán incentivos tributarios que impactará que su economía de manera positiva.

Otro ámbito económico es la manera en que las actividades económicas se ven directamente afectadas por la actividad criminal, con lo que, al desmantelar la delincuencia organizada se logra influir positivamente en la economía de los ecuatorianos.

El narcotráfico se ha tomado gran parte de las provincias geográficamente vinculadas a recursos naturales y explotables como oro o petróleo. Al hacerle frente a la delincuencia y con mayores recursos lograr cortar las fuentes económicas de quienes lucran de este delito, se logrará devolver al país una fuente de empleo estratégica y necesaria para la economía.

Las llamadas “vacunas”, por su parte, detienen a micro emprendedores de explotar su negocio y en lugar de generarles una fuente de ingreso importante, les produce inseguridad y gastos por mantener sus emprendimientos. Con las propuestas del proyecto de ley se pretende igualmente permitir que los negocios vuelvan a tomar el control de sí mismos y debilitar el control que las bandas delictivas tienen sobre ellos.

[21] Dictamen 1-23-UE/23, Corte Constitucional.
[22] Se consideraría una respuesta inmediata basándose en lo expresado por el experto Jorge Vargas en su experiencia en Colombia. Experto Jorge Vargas, general de la policía colombiana, sesión 005, 2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional, 22 de mayo de 2025.

Otros sectores productivos también se ven afectados por las zonas geográficas donde tienen injerencia las bandas delictivas. Desde la producción y transporte hasta la comercialización final hay influencia al respecto. En tal sentido es necesario implementar sistemas que devuelvan la paz a la economía para reactivar el comercio.

5.4. Sobre la unidad de la materia

La mediante dictamen la Corte Constitucional ha determinado tres criterios bajo los que debe entenderse la unidad de la materia:

1. Debe existir entre todas ellas una conexidad clara, específica, estrecha, necesaria y evidente, de carácter temático, teleológico o sistemático.
2. La totalidad del contenido del proyecto corresponda con su título;
3. Tener en cuenta la exposición de motivos y las variaciones entre los textos originales y los definitivos, entre otros

El presente proyecto de ley verifica la unidad de la materia analizando los criterios aludidos. Sobre el primer punto existe conexidad clara y evidente de carácter temático. Las disposiciones normativas que se pretende introducir giran en torno a desmantelar la economía criminal organizada través de la solidaridad nacional y atender a esta problemática tanto del ámbito privado como público. Además, el proyecto de ley en su integralidad es concordante porque si bien abarca distintas posibles aristas, como son el área económica propiamente o el ámbito penal, busca un único fin: desarticular la economía criminal vinculada al conflicto armado.

Sobre el segundo punto, el título corresponde en su totalidad sin que el mismo sea engañoso, confuso o equivocado respecto al contenido del proyecto de ley. Se verifica entonces la conducencia del título al englobar de manera efectiva el texto de la norma propuesta. Se desprende del título la intención de los artículos redactados en la ley buscar mecanismos que permitan desarticular la economía criminal, como en este caso lo es la cooperación del sector privado con el público.

El tercer punto se verifica en el punto 5.1. del presente informe donde se reflejan los antecedentes propios del proyecto de ley. Los mismos demuestran una relación directa de causa-efecto entre la problemática social y jurídica y el texto de la norma que justamente pretende solventar ese inconveniente. De conformidad con lo expuesto, se desprende que efectivamente el proyecto de ley cumple con la unidad de la materia. La relación entre la materia y el proyecto de ley cumple con criterios establecidos por la Corte Constitucional y por ello se entiende como una vinculación razonable para poder tramitar el mismo.

5.5. Regímenes especiales

El proyecto de ley propone regímenes especiales en diversos ámbitos porque las

necesidades que resultan del crimen organizado son diferentes a las necesidades emanadas de la delincuencia común[23]. La razón de ello es que el crimen organizado juega de con reglas *sucias* y en respuesta, las fuerzas del orden siempre responderán de manera apegada a las leyes[24]. En tal sentido, la única manera de fortalecer a las autoridades que hacen frente a la inseguridad, para que puedan responder de forma oportuna al crimen organizado, es promulgar normas que realmente atiendan las insuficiencias que actualmente debilitan al estado.

5.5.1 Régimen Tributario

Las propuestas en el proyecto de ley tienen un enfoque tributario importante. El mismo gira en torno a los incentivos económicos que promoverá la solidaridad por parte de los privados hacia los públicos. En este sentido, la intervención de los privados a través de sus donaciones para combatir la delincuencia organizada se vería retribuida con beneficios tributarios como es la posibilidad de rebaja en su impuesto a la renta causado del periodo fiscal.

Con este propósito en mente el proyecto de ley aboga a favor de que los contribuyentes realicen donaciones de equipamiento y suministros a la policía nacional y las fuerzas armadas para que, en respuesta, la autoridad tributaria considere el valor de dichos bienes como crédito tributaria para el pago del impuesto a la renta, a favor del contribuyente. Además, se prevé una facultar discrecional del Presidente de la República para otorgar más incentivos que considere pertinente para este fin y con ello conseguir la reconstrucción social y la reactivación de la economía en zonas afectadas.

Con estas disposiciones se viabiliza el propósito del proyecto de ley que se advirtió previamente: la solidaridad nacional. Con ello se busca fortalecer a las fuerzas del orden para poder hacerle frente a las bandas delictivas que operan en el país. Se procura únicamente el grado de fuerza legítimo para desarticular la economía criminal sin que se pretenda un abuso de la normativa propuesta para desvirtuar el objetivo detrás del proyecto de ley. Es por ello por lo que, una vez se haya logrado el objetivo de se persigue, las medidas tributarias podrán finalizar.

La propuesta del proyecto de ley en su arista tributaria es viable en virtud de la sostenibilidad fiscal que se ha evidenciado el Sistema de Rentas Internas (SRI). El déficit fiscal se ha reducido a la mitad y sigue a la baja en lo que se lleva del 2025, frente a los datos aportados del año pasado, 2024[25]. En consecuencia, el SRI está en capacidad financiera de respaldar

[23] Stalin Raza, experto en derecho penal y constitucional, sesión 006 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional, 21 de mayo de 2025.
[24] Felipe Rodríguez, experto en derecho penal, sesión 006 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional, 21 de mayo de 2025.
[25] Damián Larco, Director General del Servicio de Rentas Internas, sesión 005, 2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional, 21 de mayo de 2025.

la propuesta tributaria que implica incentivos en este ámbito para los contribuyentes. A manera de ejemplo, se evidencia que con los resultados de la ley de eficiencia económica y generación de empleo aprobada en diciembre del año 2023, en esta ley, en el caso de los incentivos para la generación de empleo, se han beneficiado más de 1.000 contribuyentes y se ha otorgado un beneficio de más de 33 millones de dólares[26]. En la misma línea se esperan resultados positivos con este proyecto de ley.

5.5.2 Régimen penal

Como primer aspecto de suma importancia es relevante la clasificación de los criminales como miembros del grupo armado interno y de qué se consideran economías criminales. En secciones anteriores se anticipó que la inseguridad de la que es víctima el Ecuador actualmente no se debe a situaciones aisladas de criminalidad. En consecuencia para sustentar este razonamiento es pertinente la definición de pertenencia a los grupos armados así como de las economías parte de la delincuencia. Con esta delimitación se puede atender de forma directa y concreta el problema actual de inseguridad.

El régimen penal propuesto, a través de estas delimitaciones del delito de pertenencia al crimen organizado tiene un objetivo en concreto. Con esta propuesta no es necesario un acto consumado por parte de las bandas organizadas, sino que únicamente es necesario ser miembro de las organizaciones criminales para permitir que las fuerzas del orden actúen en combate a la delincuencia organizada[27]. En virtud de ello el proyecto de ley no solo busca el actuar de la policía y fuerzas armadas de manera reactiva, sino que incluso de forma preventiva al cometimiento de delitos que generan inseguridad hoy en día a ciudadanos en el Ecuador.

Cuestiones relacionadas al proceso penal propiamente también se deben prever como un segundo punto. En ese sentido el proyecto de ley considera la posibilidad de un proceso penal unificado para delitos cometidos en conflicto armado interno. De igual forma busca incluir la tramitación de la prisión preventiva y previa. Esto permite que se procese a criminales parte de las bandas organizadas, de forma correcta y adaptada a la realidad que vive el Ecuador, más allá de lo que las leyes actuales establezcan en texto que puede ser obsoleto en consideración a las circunstancias actuales de inseguridad en el país.

Un tercer aspecto al que el proyecto de ley pretende atender es la protección a miembros de las fuerzas del orden por sus servicios brindados. Esto estarán dentro de normas claramente establecidas para evitar abusos de la normativa. En este punto se pretende incluir el indulto anticipado a policías y militares, la exclusión de aplicación de prisión

[26] Damián Larco, Director General del Servicio de Rentas Internas, sesión 005, 2025-2027 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional, 21 de mayo de 2025.
[27] Felipe Rodríguez, experto en derecho penal, sesión 006 de la Comisión de Desarrollo Económico, Producción y de la Microempresa de la Asamblea Nacional, 26 de mayo de 2025.

preventiva, arresto domiciliario o grillete de estos mismos miembros y el allanamiento sin orden judicial. Además, se les faculta a las fuerzas del orden al uso directo de la fuerza cuando no se esté dentro de un grupo protegido (como son considerados los civiles, personal de la ONU, periodistas en misión, etc.)

Estas cuestiones garantizan la seguridad jurídica y por ello se han previsto en el proyecto de ley. A través de estas disposiciones se logrará el objetivo de garantizar seguridad a la ciudadanía y de tal forma se resguarda los derechos constitucionales vulnerados ante la situación que vive el Ecuador.

Con estas propuestas además se pretende un segundo beneficio. Del contexto que justifica el proyecto de ley quedó claro que una fuerte debilidad de las fuerzas del orden es la falta de miembros para la capacidad operacional del sistema. Para contrarrestar las bajas en los miembros de la policía y los militares se han contemplado el texto del proyecto de ley de forma que considere las circunstancias actuales que enfrenta el Ecuador y en consecuencia permita a las fuerzas del orden actuar por el bien común sin la preocupación de un sistema penal que les perjudique en lugar de que los respalde.

5.5.3 Régimen aplicable a las demás disposiciones

Para desarticular la economía criminal también es importante identificar los bienes que estén en poder del crimen organizado. A través de este ejercicio se busca, con el proyecto de ley, priorizar la incautación de bienes que se encuentren en posesión de miembros de grupos armados organizado. De tal forma, nuevamente se con esta normativa propuesta se debilita la capacidad operacional de las bandas criminales.

Esta facultad será administrada por la secretaría técnica de gestión inmobiliaria del sector público, en el caso de bienes muebles o inmuebles; y en el caso de dinero, por el ministerio de economía y finanzas. Sobre las armas, explosivos, municiones y otros elementos de esta naturaleza, se les permitirá el uso inmediato a las fuerzas del orden. Con estas disposiciones se facilita el procesamiento de estos bienes de forma rápida y efectiva. Además, de forma especializada encomendándole a autoridades competentes y con experticia en sus distintos ámbitos, la administración de los bienes en concreto.

Finalmente, el proyecto de ley se ha enfocado en las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Al respecto se busca priorizar la detección de operaciones vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas a los grupos armados organizados. De tal forma habrá un frente fuerte para combatir las bandas organizadas, que no solo incluya a la primera fila de defensa, como son los policías y militares, sino de manera estructural, a las demás instituciones estatales que se alían en busca un mismo fin.

5.5.4 Sobre las medidas de protección para la población afectada por el conflicto

armado interno

El proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad Nacional reconoce la necesidad de establecer medidas de protección y atención prioritaria a la población civil afectada por el conflicto armado interno, conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Derecho Internacional Humanitario. Estas medidas buscan garantizar que las víctimas accedan efectivamente a sus derechos, promoviendo su reparación integral y su inclusión en políticas públicas diferenciadas y con enfoque de dignidad.

Entre las acciones previstas se encuentra el acceso prioritario de las víctimas a servicios esenciales como salud, educación, vivienda, justicia y protección social. Además, se dispone la implementación de mecanismos de atención psicosocial especializada para personas y comunidades afectadas por hechos violentos, con enfoque interseccional e intercultural, y la creación de programas de reparación integral, tanto individual como colectiva, con participación activa de las propias víctimas.

El proyecto contempla también planes de retorno voluntario y seguro para personas desplazadas, así como medidas de reconstrucción del tejido social y reactivación económica en territorios afectados. Se prevé la protección especial de defensores de derechos humanos, líderes sociales y colectivos en riesgo, mediante sistemas de alerta temprana y rutas de protección articuladas entre instituciones.

Estas disposiciones permiten que la ley trascienda un enfoque exclusivamente punitivo o de seguridad, para incorporar una respuesta humanitaria, ética y restaurativa. Con ello, se garantiza que el accionar del Estado no solo busque neutralizar amenazas, sino también sanar los efectos del conflicto, prevenir nuevas vulneraciones y reconstruir las condiciones necesarias para una paz social duradera y con justicia.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto Orgánica de Ley de Solidaridad Nacional, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 012-2025-27, de 05 de junio de 2025.

7. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe, así como las señaladas en las sesiones realizadas por la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **RESUELVE** aprobar el presente Informe para Segundo Debate del **PROYECTO LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL**, calificada urgente en materia económica, con DIEZ (10) votos a favor, CERO

Firmado electrónicamente por:
ANDREA STEFANIA POVEDA CAMACHO
Validar únicamente con FirmaEC

(0) en contra, CERO (0) abstenciones, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes.

8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La asambleísta ponente del presente Proyecto de Ley y del Presente Informe es la asambleísta Valentina Centeno Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

9. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL, urgente en materia económica:

Firmado electrónicamente por:
VALENTINA CENTENO ARTEAGA
Validar únicamente con FirmaEC

As. Valentina Centeno Arteaga
PRESIDENTA

Firmado electrónicamente por:
DIEGO MARTIN FRANCO HANZE
Validar únicamente con FirmaEC

As. Diego Franco Hanze
VICEPRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
LENIN ALEJANDRO LARA PEREZ
Validar únicamente con FirmaEC

As. Lenin Lara Perez
MIEMBRO

Firmado electrónicamente por:
ALEX STEVEN MORAN GALARZA
Validar únicamente con FirmaEC

As. Alex Morán Galarza
MIEMBRO

Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA MANCHENO DAVILA
Validar únicamente con FirmaEC

As. Mishel Mancheno Dávila
MIEMBRO

Firmado electrónicamente por:
JESUS DAVID ARIAS MONTALVO
Validar únicamente con FirmaEC

As. Jesús Arias Montalvo
MIEMBRO

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ENRIQUE SALAS BARRIGA
Validar únicamente con FirmaEC

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Firmado electrónicamente por:
SERGIO JESUS PEÑA VELOZ
Validar únicamente con FirmaEC

As. Diego Salas Barriga
MIEMBRO

As. Sergio Peña Veloz
MIEMBRO

Firmado electrónicamente por:
FERNANDA MABEL MENDEZ ROJAS
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
STEVEN LEONARDO ORDONEZ BRAVO
Validar únicamente con FirmaEC

As. Mabel Mendez Rojas
MIEMBRO

As. Steven Ordóñez Bravo
MIEMBRO

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

C E R T I F I C O:

Que el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad Nacional fue aprobado en la sesión No. 007-2025-2027 el 27 de mayo de 2025, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Lenin Lara Pérez; Alex Morán Galarza; Mishel Mancheno Dávila; Jesús Arians Montalvo; Diego Salas Barriga; Sergio Peña Veloz; Mabel Mendez Rojas; Steven Ordóñez Bravo; Diego Franco Hanze; y, Valentina Centeno Arteaga; con la siguiente votación: **AFIRMATIVO**: DIEZ. **NEGATIVO**: CERO. **ABSTENCIÓN**: CERO **BLANCO**: CERO **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN**: CERO.

No.	ASAMBLEÍSTA	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO
1	LARA PEREZ LENIN ALEJANDRO	X			
2	MORAN GALARZA ALEX STEVEN	X			
3	MANCHENO DÁVILA MISHEL ANDREA	X			
4	ARIAS MONTALVO JESUS DAVID	X			

5	SALAS BARRIGA DIEGO ENRIQUE	X			
6	PEÑA VELOZ SERGIO JESUS	X			
7	MENDEZ ROJAS MABEL FERNANDA	X			
8	ORDOÑEZ BRAVO STEVEN LEONARDO	X			
9	FRANCO HANZE DIEGO MARTIN	X			
10	CENTENO ARTEAGA VALENTINA	X			

	TOTAL	10	-	-	-

D.M. Quito, 05 de junio de 2025.

Atentamente,

Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA

LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA

"Proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delicada situación que atraviesa nuestra Nación exige una respuesta estatal integral y contundente, donde la dimensión económica se erige como un frente crucial para debilitar y desmantelar las estructuras que alimentan la violencia y socavan la paz.

Ecuador se enfrenta hoy a una amenaza sin precedentes, un conflicto armado interno que conlleva la emergente necesidad de proteger a la ciudadanía de la acción de grupos criminales organizados imbuidos en actividades ilícitas transnacionales, que han tejido complejas redes económicas que les permiten financiar sus operaciones, corromper instituciones, expandir su influencia territorial y perpetuar un ciclo de violencia que enluta a nuestras familias y amenaza la estabilidad de la República.

Las economías criminales, que abarcan el narcotráfico, el lavado de activos, la minería ilegal, el contrabando de armas, el tráfico de personas, la extorsión y otras actividades ilícitas, no son fenómenos aislados, sino que constituyen el motor financiero que impulsa la capacidad operativa de los grupos armados organizados. Los ingentes recursos que generan les permiten adquirir armamento sofisticado, reclutar y mantener a sus miembros, sobornar funcionarios, lavar activos, condicionar las operaciones económicas cotidianas de los ciudadanos e intentar ejercer un control territorial, con el fin de que desafiar la autoridad del Estado.

La situación de escalamiento de violencia a nivel nacional responde a varios fenómenos delictivos que suceden en el contexto del conflicto armado interno, siendo la tasa de homicidios una de las cifras más preocupantes por la violencia que comporta esta conducta delictiva.

De acuerdo con datos oficiales de la Dirección de Estadísticas y Economía de la Seguridad (DEES) del Ministerio del Interior[28] , entre enero y abril de los años 2022 a 2025, se evidencia una tendencia sostenida y alarmante en el incremento de homicidios intencionales, que responde en gran parte a una violencia de carácter estructural, organizada y letal. En el año 2022 se registraron 4.886 homicidios intencionales; esta cifra se incrementó a 8.248 en 2023, lo que representa un aumento del 69% en apenas un año. Para el año 2024, se produjo una disminución a 7.033 homicidios, sin que ello implique una mejora estructural del fenómeno, puesto que la cifra sigue siendo dramáticamente superior a los promedios históricos del país. Para el año 2025, hasta el mes de abril, se han registrado 3.084 homicidios, lo que indica una posible estabilización, aunque en niveles inaceptables para un Estado de paz, como históricamente ha sido el Ecuador.

Un análisis por tipología de violencia revela que el 94% de los homicidios durante este período se debe a violencia criminal. La violencia criminal pasó de 3.867 casos en 2022 a 7.390 en 2023, mientras que los homicidios atribuibles a violencia criminal transnacional crecieron de 83 a 108 casos, en el mismo lapso. Esta última categoría refiere a estructuras

[28] Información remitida mediante documento No. MDI-VSC-SEES-2025-0125-MEMO.

delictivas con lógicas de operación armada, control territorial, cooptación institucional y alianzas internacionales, cuya actuación es equiparable a la de actores armados organizados no estatales.

Por su parte, la violencia interpersonal, si bien ha disminuido de 928 casos en 2022 a 152 en 2025 (hasta abril), confirma que el fenómeno estructural de homicidios no responde principalmente a conflictos personales o domésticos, sino a lógicas delictivas complejas, sistemáticas y organizadas con capacidad armamentística para generar violencia.

El análisis territorial permite identificar zonas críticas en las provincias de Guayas, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí y El Oro, las cuales concentran la mayoría de los homicidios del país. Estas provincias corresponden a corredores estratégicos para el narcotráfico, contrabando, tráfico de armas y rutas marítimas de exportación ilícita. Tan solo en el año 2023, la provincia del Guayas registró 3.845 homicidios, seguida por Los Ríos (1.010), Manabí (986) y Esmeraldas (478). En 2025, Esmeraldas se consolida como la provincia más afectada, con 1.548 homicidios en apenas cuatro meses.

TASA DE HOMICIDIOS INTENCIONALES PROVINCIAL POR CADA 100.000 HABITANTES

PROVINCIAS	AÑOS			
	2022	2023	2024	2025 (ENE-ABR)
AZUAY	9,08	7,00	10,83	1,44
BOLIVAR	6,32	11,72	14,68	4,40
CANAR	53,03	47,15	45,90	9,69
CARCHI	6,64	7,26	4,50	3,39
CHIMBORAZO	3,04	5,30	2,45	2,26
COTOPAXI	6,45	7,63	5,11	3,24
EL ORO	39,65	76,26	78,94	27,22
ESMERALDAS	88,64	79,88	49,37	22,13
GALAPAGOS	-	-	-	-
GUAYAS	44,34	81,97	68,34	32,33
IMBABURA	3,29	6,53	5,26	2,61
LOJA	5,24	7,25	5,83	2,81
LOS RIOS	43,86	105,23	84,14	40,27
MANABI	31,54	58,54	51,08	22,16
MORONA SANTIAGO	5,01	16,76	8,24	1,91
NAPO	13,36	10,98	9,38	3,56
ORELLANA	12,89	30,60	56,01	20,92
PASTAZA	6,96	25,63	1,68	2,48
PICHINCHA	6,96	10,03	8,56	2,70
SANTA ELENA	29,56	63,12	46,84	17,69
STO DGO DE LOS TSACHILAS	41,66	30,85	12,42	5,49
SUCUMBIOS	39,57	48,94	76,00	21,56
TUNGURAHUA	7,67	5,90	9,33	3,95
ZAMORA CHINCHIPE	2,61	10,31	8,50	7,57
NACIONAL	**27,58**	**46,25**	**39,14**	**17,04**

Fuente: Ministerio del Interior
Dirección Estadísticas y Economía de la Seguridad - DEES

En el periodo comprendido entre los años 2022 y 2024, Ecuador ha experimentado un crecimiento exponencial en los delitos de extorsión, secuestro y secuestro extorsivo, todos ellos asociados directa o indirectamente al fortalecimiento de estructuras armadas organizadas, lo que constituye un elemento central para caracterizar un contexto de violencia sistemática con rasgos de conflicto armado no internacional.

Así, la fenomenología del delito de extorsión reporta índices variables considerables en los últimos años. En 2022 se registraron 6.651 casos; en 2023, 17.597 (un incremento del 164,6%); y en 2024, 20.293 (un 15,3% más). En total, en solo tres años, los casos se triplicaron (205,1% de incremento). En el transcurso del año 2025, esta cifra corresponde a 4.569 casos, lo que representa una disminución significativa en comparación al periodo de años pasados.

De igual forma, otra de las tipologías más comunes de violencia en la que incurren los grupos armados organizados es la de secuestro y secuestro extorsivo. En el caso de secuestro, este pasó de 713 casos en 2022 a 1.372 en 2023 (92,4% de incremento) y a 2.095 en 2024 (52,7% de incremento), acumulando un crecimiento del 193,8% en dos años. La cifra de 2025 (692) muestra una disminución abrupta que refleja la importancia de los resultados de las acciones emprendidas por el gobierno para atender este fenómeno delictivo.

Por otra parte, en el caso de secuestro extorsivo, este delito, el cual tiene una directa vinculación con la obtención de ingresos ilícitos para estructuras criminales, creció de 581 casos en 2022 a 1.146 en 2023 (97,3% de incremento), y a 1.457 en 2024 (27,1%). Esto supone un crecimiento acumulado del 150,7%. La cifra parcial de 2025 es de 417 casos, nuevamente con una caída significativa que debe analizarse conjuntamente con las operaciones policiales y militares para contrarrestar la criminalidad[29].

El crecimiento de estos delitos no solo representa un aumento en cifras, sino una transformación cualitativa de la violencia criminal, con patrones organizados, sistemáticos y orientados al control de territorio y de la población. La proliferación del secuestro y la extorsión como mecanismos recurrentes para el financiamiento criminal y la imposición de órdenes coercitivas evidencia una afectación directa a derechos fundamentales, especialmente la libertad personal, la integridad, y la seguridad jurídica y económica de la población.

Adicionalmente, la violencia carcelaria que se ha suscitado en Ecuador en los recientes años no es un fenómeno aislado sino una expresión directa de la disputa territorial y operativa entre grupos armados organizados.

Durante los años 2022 y 2023, el sistema penitenciario ecuatoriano ha enfrentado una crisis sin precedentes marcada por una serie de motines violentos en diversos centros de privación de libertad.

Esta crisis ha podido ser controlada con las acciones oportunas del gobierno a través de la emisión de medidas de contención jurídicas y operativas en los centros de privación de libertad, a través de las autoridades competentes de la seguridad ciudadana y el apoyo complementario de las fuerzas armadas.

Según información proporcionada por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, la profunda y extendida penetración territorial de grupos armados organizados, grupos de delincuencia organizada transnacional y grupos de delincuencia organizada en el Ecuador, cuya presencia y accionar confirman la existencia de un conflicto armado

[29] Datos proporcionados por la Policía Nacional del Ecuador, mediante Informe Nro. PN-SCG-CG-INF-012-2025.

interno o conflicto armado no internacional puede evidenciarse en la fenomenología de las operaciones policiales y militares en coordinación con el Centro de Inteligencia Estratégica.

Estos actores criminales han consolidado zonas de injerencia en todas las provincias del país, explotando las economías ilícitas y las rutas estratégicas para actividades como el narcotráfico, contrabando, minería ilegal, tráfico de armas, delitos hidrocarburíferos, lavado de activos, entre otros.

El nivel de impacto nacional derivado de la operación de estos grupos varía según la provincia, pero destaca la existencia de cinco provincias con un impacto catalogado como "alto": Esmeraldas, El Oro, Los Ríos, Manabí y Orellana, todas vinculadas geográficamente con corredores estratégicos para el narcotráfico o recursos naturales altamente explotables como el oro y el petróleo. A estas, se suma la provincia de Sucumbíos, con una clasificación similar y una fuerte presencia de Grupos Irregulares Armados de Colombia (GIAC), lo que agrava su situación al vincular el conflicto interno ecuatoriano con el entorno transfronterizo del conflicto armado colombiano.

La provincia de Guayas, donde operan al menos once estructuras criminales diferentes -entre ellas Tiguerones, Choneros, Lobos, Aguilas y Latin King-, ha sido clasificada con un nivel de impacto "crítico", debido a la convergencia de múltiples economías ilícitas (narcotráfico, contrabando, delitos en espacios acuáticos y tráfico de armas), a lo que se suma una alarmante tasa de homicidios. Este nivel de control criminal constituye una amenaza directa a la soberanía estatal.

Este panorama ratifica que el Ecuador atraviesa un proceso de conflicto armado en su territorio, en el que bandas criminales armadas adquieren capacidad bélica, despliegan intentos de control territorial y cometen actos de violencia sistemática contra la población civil y el Estado, cumpliendo con los elementos sustantivos de un conflicto armado no internacional conforme al Derecho Internacional Humanitario.

La magnitud y tipología de estos hechos de violencia que atraviesa el país configuran un escenario de conflicto armado no internacional (CANI), de conformidad con lo establecido por el Derecho Internacional Humanitario, particularmente el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY). En dicho marco, se considera que un CANI existe cuando se enfrentan fuerzas armadas del Estado contra grupos armados organizados que pueden o no ejercer control territorial y capacidad de sostener hostilidades prolongadas, lo que resulta compatible con el fenómeno ecuatoriano actual.

El impacto de esta violencia armada trasciende el ámbito de una actividad delictiva común pues responde a fenómenos y estructuras complejas, con distintos niveles de actuación tanto desde lo económico, operativo, así como en la distribución de roles propias de una jerarquía organizada con fines violentos y criminales que cuenta con ingentes recursos económicos, colocados de forma indiscriminada en varios sectores productivos, afectando el mercado y la economía del país.

Estas estructuras criminales han provocado severas afectaciones económicas: interrupción de cadenas logísticas, desplazamiento de inversiones, paralización de actividades productivas en zonas críticas, extorsión sistemática a comerciantes y pérdida de confianza

en el entorno empresarial. El incremento de los costos de seguridad privada y la fuga de capitales son consecuencias directas de la influencia directa de las actividades criminales en la seguridad de la sostenibilidad del aparato productivo nacional.

Ignorar esta realidad y no actuar con la urgencia que amerita la situación de conflicto armado interno sería negligente y pondría en grave riesgo el futuro de la Nación.

La presente Ley Económica Urgente se fundamenta en la imperiosa necesidad de atacar las raíces económicas del poder criminal acompañada de la acción policial y militar en el territorio. Es indispensable desarticular la economía criminal de estas organizaciones, a través de la restricción de sus fuentes de ingresos, el desmantelamiento de sus redes de lavado de activos y privación de uso de los recursos adquiridos ilícitamente.

Consecuentemente, esta propuesta normativa tiene como objeto la creación de un régimen jurídico especial que contemple medidas de carácter financiero y de seguridad, orientadas a la desarticulación integral de las economías criminales asociadas al conflicto armado interno. Su propósito es fortalecer la capacidad del Estado para enfrentar de manera estructural estas amenazas, proteger a la población civil, preservar la estabilidad del sistema económico y financiero nacional, y fomentar procesos sostenidos de recuperación y desarrollo en las zonas más severamente impactadas por la violencia armada.

Esta normativa persigue como finalidad central la interrupción de los flujos económicos ilícitos que alimentan y sostienen a las organizaciones armadas organizadas, mediante la implementación de un conjunto coordinado de instrumentos y mecanismos que permitan su neutralización efectiva. Asimismo, prioriza la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, el resguardo de la seguridad nacional y la reconstrucción del orden público en los territorios afectados, como condición esencial para restablecer la confianza institucional, garantizar el Estado de Derecho y promover la resiliencia del sistema económico y financiero del Ecuador.

Las disposiciones contenidas en esta ley están diseñadas para producir efectos económicos inmediatos y sostenibles sobre las estructuras criminales, atacando directamente sus fuentes de financiamiento, sus canales de operación financiera, sus redes de extorsión y blanqueo de activos, así como sus mecanismos de captura territorial. A través de estas medidas, se busca debilitar sustancialmente la economía paralela del crimen organizado y generar condiciones propicias para la inversión, el empleo y la recuperación económica en las zonas que han sido escenario de operaciones violentas por parte de estos grupos.

La aprobación urgente de esta ley y el cumplimiento de las finalidades previstas en la misma resulta fundamental para la restauración de la paz social y el restablecimiento del orden público puesto que, solo mediante la supresión del poder económico de las organizaciones armadas ilegales y el desplazamiento de su influencia en el territorio nacional, será posible garantizar la convivencia pacífica, la vigencia plena de los derechos humanos y la consolidación de un entorno seguro para el desarrollo individual y colectivo de la población ecuatoriana.

Demostrar que no se tolerará que la economía lícita sea infiltrada y corrompida por los activos del crimen organizado es un paso fundamental para recuperar la paz y la seguridad que anhela la Nación.

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1, 2, 5 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como, defender la soberanía nacional, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que los literales a, b y c del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(…) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (…)”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías básicas del debido proceso, las cuales deben ser observadas en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que los numerales 1, 3, 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos a cumplir, entre otros, con los siguientes deberes y responsabilidades: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…) 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (…) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (…)";

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, su regulación se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones: "(…) 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; y, 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.";

Que el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 11, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República: "(…) 11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes. (…) 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial. 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional. (…)";

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; y tienen como misión fundamental las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que mediante Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024 del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial 554 de 9 de mayo del 2024, se dispone la publicación de los resultados definitivos del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024. En el Casillero "A" del Referéndum de Reforma parcial a la Constitución,

sobre la pregunta “¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado?” La mayoría de la ciudadanía se pronunció la Opción "SI", reformando el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las autoridades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “1. La defensa nacional, protección interna y orden público. (...)”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el primero y segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivo del régimen de desarrollo, el construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el primer inciso del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos de la política económica: “(…) 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración

regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.";

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador determina como objetivos específicos de la política fiscal: "(…) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.";

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que el primer inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, mencionan que los conflictos armados no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes;

Que la Resolución 1296 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 19 de abril de 2000, reafirma la importancia de atender a las necesidades especiales de protección y asistencia en los mandatos de las operaciones de establecimiento de la paz,

mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, por las consecuencias perjudiciales y generalizadas de los conflictos armados en los civiles, incluidas las que se producen en mujeres, niños y otros grupos vulnerables[30];

Que la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) define al conflicto armado como: "(…) Todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles en el que el uso continuado y organizado de la violencia: a) provoca un mínimo de 100 víctimas mortales en un año y/o un grave impacto en el territorio (destrucción de infraestructuras o de la naturaleza) y la seguridad humana (ej. población herida o desplazada, violencia sexual, inseguridad alimentaria, impacto en la salud mental y en el tejido social o disrupción de los servicios básicos); b) pretende la consecución de objetivos diferenciables de los de la delincuencia común y normalmente vinculados a demandas de autodeterminación y autogobierno, o aspiraciones identitarias; la oposición al sistema político, económico, social o ideológico de un Estado o a la política interna o internacional de un Gobierno, lo que en ambos casos motiva la lucha para acceder o erosionar al poder; o al control de los recursos o del territorio.(...)[31]";

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2482, serie S/RES/2482 (2019) en el literal b) del artículo 15 exhortó a los Estados Miembros a "Considerar la posibilidad de establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes y mecanismos apropiados que permitan la cooperación internacional más amplia posible, como el nombramiento de oficiales de enlace, la cooperación entre fuerzas de policía, la creación o la utilización, cuando proceda, de mecanismos de investigación conjunta, y una mayor coordinación de las investigaciones transfronterizas en casos relacionados con los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, ya sea nacional o transnacional.";

Que el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que la misión de la Policía Nacional es: "(…) la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia anti delincuencial.";

Que el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece como funciones de la Policía Nacional, las siguientes: "(…) 1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 2. Servir a la comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de

[30] https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1948.pdf
[31] https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6694.pdf?view=1

responsabilidad exigido por su profesión; 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno; 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana; (...) 11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional; 12. Garantizar la cadena de custodia, vestigios y los elementos materiales de la infracción en la escena del delito; 13. Privilegiar la protección de los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria contempladas en la Constitución de la República; 14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia; (...) 17. Apoyar en el mantenimiento, control y restablecimiento del orden en los centros de privación de libertad en los casos de amotinamientos o graves alteraciones del orden donde exista un riesgo inminente a la vida o integridad personal de las personas privadas de libertad, agentes del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, o visitantes, se observará las reglas relativas al uso legítimo de la fuerza conforme a la ley de la materia; 18. Garantizar el ejercicio al derecho de reunión, manifestación y protesta social pacífica de conformidad con la Ley; y, 19. Las demás funciones asignadas en la Constitución de la República, leyes y el Reglamento de este Código.";

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como misión de las Fuerzas Armadas, además de defender la soberanía e integridad territorial, proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: "Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.";

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que, por condiciones extraordinarias de seguridad, el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de

organizaciones criminales trasnacionales en el territorio nacional, debidamente coordinadas con las instituciones competentes, y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, al realizar el control de constitucionalidad de los estados de excepción, en relación con el conflicto armado interno que atraviesa el país, ha emitido los siguientes pronunciamientos:

a) en el dictamen 1-24-EE/247[32], la Corte Constitucional del Ecuador, estableció: "(…) 3. Reconocer que la existencia de un conflicto armado interno es una cuestión de hecho, que no depende de la declaratoria de una autoridad pública, como la emisión de un estado de excepción o su control por parte de este Organismo. 4. Recordar que la intervención de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial es una de sus competencias ordinarias e, incluso, en caso de conflicto armado interno, estas pueden movilizarse e intervenir una vez fenecido el estado de excepción que nos ocupa, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. (…)"; y,

b) en el dictamen 2-24-EE/248[33], la Corte Constitucional del Ecuador, estableció: "(…) 3. Reconocer que la existencia de un conflicto armado no internacional es una cuestión de hecho y que, por tanto, no depende del reconocimiento político y/o jurídico por parte de ninguna autoridad pública. Esto incluye a los decretos de estado de excepción emitidos por el presidente de la República, las resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional en apoyo o rechazo a los referidos decretos y los dictámenes de constitucionalidad, favorables o no, emitidos por la Corte Constitucional. 4. Recordar que la intervención de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial es una de sus competencias ordinarias. En caso de conflicto armado, las Fuerzas Armadas pueden movilizarse e intervenir, de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin necesidad de una declaratoria de estado de excepción. (…)";

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 1-24-EE/24, en referencia a la causal de conflicto armado interno indicó: "Previo a determinar si se configura la causal invocada y al ser la primera vez que se analiza la causal de conflicto armado interno, esta Corte debe puntualizar que únicamente le corresponde realizar un control de constitucionalidad de naturaleza jurisdiccional sobre el decreto de estado de excepción. En otras palabras, no le compete efectuar un análisis exhaustivo sobre si los hechos invocados por la presidencia tienen o no la potencialidad jurídica de generar una cierta consecuencia. (…)"[34]; Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 1-24-EE/24, detalló sobre la causal de conflicto armado interno: "Incluso, cabe resaltar que un conflicto armado interno puede existir con independencia de la declaratoria de estado de excepción que se realice por tal motivo. Es decir, el conflicto armado interno podría existir tanto antes como después

[32] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024.
[33] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024. Párr. 80.
[34] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024. Párr. 75.

de la vigencia del mismo, al no depender de este. En tal sentido, es evidente que esta Magistratura solo debe verificar que se justifique argumentadamente que hechos ciertos y actuales se enmarquen en lo que podría entenderse como un conflicto armado interno, definición que se encuentra en constante evolución, mas no determinar si este existe o no."[35];

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 2-24-EE/24, con relación a la causal de conflicto armado interno indicó: "La existencia de un CANI, y la consecuente aplicación del derecho internacional humanitario, no depende de su reconocimiento por parte del Estado ni de ninguna de las partes del conflicto. Esta determinación depende de la concurrencia de los requisitos de intensidad y organización, en los hechos, independientemente de cualquier pronunciamiento de la Corte u otra autoridad. En estos escenarios, el presidente de la República puede y debe tomar todas las medidas que son inherentes a los conflictos armados como, por ejemplo, la movilización y el empleo de las Fuerzas Armadas -para que cumplan su rol natural reconocido en el artículo 158 de la Constitución- así como el uso de armamento acorde a la situación. Si existiese un CANI, el presidente de la República no necesitaría acudir a la declaratoria de un estado de excepción para tomar este tipo de medidas."[36], en concordancia con el dictamen 6-24-EE/24.;

Que la Corte Constitucional del Ecuador señaló en su dictamen 11-24-EE/2412[37], que existe diferencia respecto a la referencia de conflicto armado interno, como una cuestión fáctica y como causal de un estado de excepción, siendo que como cuestión fáctica corresponde al Presidente de la República establecer las medidas propias para el tratamiento de esta situación, y en el caso de ser considerada como causal, corresponde a la Corte su calificación;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 2-24-EE/24, en relación con la regulación del CANI por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales determina: "(…) los tratados internacionales analizados no son incompatibles con los derechos constitucionales y que no modifican el contenido de la Constitución, esta Corte concluye que estos son parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, deben ser observados en su ámbito de aplicación y, en particular, al definir la causal de conflicto armado interno."[38], en concordancia con lo señalado tanto en el dictamen 7-24-EE/24 como en el dictamen 11-24-EE/24;

Que respecto a la causal de conflicto armado interno, la Corte Constitucional del Ecuador ha generado jurisprudencia para realizar el control de constitucionalidad de esta causal, partiendo de lo determinado en los dictámenes 1-24-EE/24 y 2-24-EE/24; así como en el dictamen 7-2-EE/24 que indicó: "Al respecto, como ya ha señalado esta Magistratura, ni la Constitución ni la ley definen o caracterizan a esta causal, por lo que, ha resultado necesario observar lo que los instrumentos internacionales, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre en derecho internacional humanitario ("DIH") han establecido al respecto.(…)"[39], adicionalmente señaló: "Ahora bien, esta Magistratura señala que, en el examen sobre la configuración de la causal constitucional invocada en un estado de excepción, su rol

[35] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024. Párr. 87
[36] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024. Párr. 80.
[37] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Pág. 18.
[38] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024. Párr. 64.
[39] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024. Párr. 49.

consiste en verificar si las alegaciones e información disponible aportada por el presidente de la República acredita, al menos, los parámetros de un CANI –intensidad y organización– y, en consecuencia, le corresponde pronunciarse sobre su constitucionalidad como fundamento para la declaratoria."[40];

Que en el mismo sentido del considerando precedente, la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 11-24-EE/24 determinó: "Esta Corte, basada en la jurisprudencia de tribunales internacionales, ya ha señalado que la existencia de un CANI implica la concurrencia de dos requisitos: organización del o los grupos armados e intensidad de las hostilidades. Asimismo, esta Corte ya ha sostenido que, para verificar el cumplimiento de estos requisitos, es útil acudir a los indicios propuestos por tribunales internacionales. Sin embargo, es necesario enfatizar en el hecho de que tales indicios no son taxativos ya que, sin duda, podrían existir otros indicios relevantes que sean útiles para la calificación de un CANI. De igual forma, los indicios no son una especie de checklist ya que no se espera que en un CANI necesariamente concurran todos los indicios previstos. El análisis en cuanto a la calificación, o no, de un CANI debe realizarse caso a caso y la respuesta final responderá a la conclusión de un examen integral de todos los indicios cumplidos y no cumplidos en el caso concreto."[41];

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2023-2025-007 de 10 de enero de 2024, resolvió en su parte pertinente, lo siguiente: "(...) Artículo 2.- Respaldar las acciones del Gobierno Nacional en materia de seguridad, así como la intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; quienes dando cumplimiento a su misión constitucional de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y utilizando los medios legítimos necesarios, actuarán para restablecer el orden público y la seguridad ciudadana. Artículo 3.- Respaldar al Presidente de la República del Ecuador para que se dé cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado vigente y que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado se declare en sesión permanente para emitir políticas, planes y estrategias unificadas en todo el territorio nacional para contrarrestar la crisis carcelaria, de inseguridad y el conflicto armado interno que vive el país. (...)";

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución RL-2023-2025-168 de 25 de febrero de 2025, resolvió, en lo principal: "Artículo 1.- REAFIRMAR el compromiso de esta Asamblea Nacional con la lucha contra el crimen organizado, tanto a nivel nacional como transnacional, como ya lo ha venido realizando, realiza y realizará mediante la implementación de acciones coordinadas con el Estado, destacando la importancia de fortalecer las estrategias de seguridad, la cooperación interinstitucional e internacional para garantizar la paz, el orden público y la protección de los derechos ciudadanos, con el objetivo de erradicar las estructuras criminales que amenazan la estabilidad del país. Artículo 2.- RECONOCER como enemigos del Estado a los grupos delincuenciales identificados por las entidades competentes y que forman parte de los grupos de delincuencia organizada transnacional que operan en el país, reiterando nuestro compromiso como Asamblea Nacional a continuar legislando y fiscalizando en el ámbito de nuestras competencias para seguir tipificando y desarrollando la normativa necesaria para sancionar y desarticular dichas organizaciones, en aras de fortalecer el marco jurídico que garantice la seguridad, integridad y estabilidad institucional del país. (…)";

[40] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024. Párr. 62
[41] Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 56.

Que el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, en el eje social contempla el "Objetivo 3 Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.", dentro del cual se desarrollan 16 Políticas, cada una con su estrategia de acción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial en el marco del conflicto armado interno, a través del cual se incorporan medidas financieras, tributarias y de seguridad, destinadas a garantizar la sostenibilidad del sistema económico y financiero del país, proteger a la población civil y fortalecer a las fuerzas del orden, entendiéndose como tales a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, con el fin de propiciar la reactivación económica en zonas afectadas por los efectos del citado conflicto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcance.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público aplicables en todo territorio nacional. Su alcance comprende todas las zonas en las que el conflicto armado interno ha provocado una afectación, directa o indirecta, en el normal desarrollo de las actividades económicas o productivas; así como, en la seguridad de la población civil.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad establecer el régimen jurídico especial en el marco del conflicto armado interno, garantizando la continuidad y estabilidad de las actividades económico productivas del país frente a los efectos del citado conflicto; proteger a la población y a los bienes civiles, y restablecer el orden público a través del fortalecimiento de las fuerzas del orden; desarticular las economías criminales que operan en desmedro del desarrollo nacional y neutralizar a los grupos armados organizados en observancia a los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario; aumentar la sostenibilidad del sistema económico y financiero del país; y, propiciar la reactivación económica de las zonas afectadas.

Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas.- Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones de bienes inmuebles, equipamiento o suministros nuevos, en

condiciones óptimas para su uso, que serán destinados a la protección interna, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

Estas donaciones podrán provenir de contribuyentes nacionales o de organismos, gobiernos o entidades internacionales.

Las donaciones realizadas por contribuyentes nacionales darán lugar a una rebaja de su impuesto a la renta causado en el respectivo periodo fiscal, conforme las condiciones, límites y procedimientos establecidos en esta ley y su Reglamento General de aplicación.

Las donaciones realizadas por organismos, gobiernos o entidades internacionales estarán sujetas a la existencia de acuerdos o convenios de cooperación internacional y a lo establecido en el Reglamento General a la presente Ley.

Art. 5.- Principios.- En esta materia se aplicarán los principios constitucionales, tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, las normas del Derecho Internacional Humanitario aplicables a conflictos armados internos, y los siguientes:

a) **Distinción:** Las fuerzas del orden deberán distinguir en todo momento entre la población civil y los grupos armados organizados. Las operaciones deberán dirigirse únicamente contra los grupos armados organizados y no contra la población civil conforme a los estándares del Derecho Internacional Humanitario. La misma distinción aplicará para los bienes civiles y los objetivos militares. Además de ello, se protegerán las actividades económicas lícitas y la infraestructura productiva;

b) **Protección de la población civil:** Para efectos de esta ley son personas y bienes protegidos, en el marco de un conflicto armado interno, los reconocidos como tales por el Derecho Internacional Humanitario, así como los contemplados en los artículos 111 y 112 del Código Orgánico Integral Penal;

c) **Inmunidad:** La población civil gozará de la protección general contra los peligros que proceden del conflicto armado interno y las economías criminales. La población civil no será objeto de ataques como tal, ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben ataques contra personas, bienes protegidos bajo esta ley, y la infraestructura productiva o actividades económicas lícitas;

d) **Necesidad militar**: Permite solamente el grado y el tipo de fuerza necesarios para lograr el propósito legítimo de un conflicto y/o la desarticulación de las economías criminales; es decir, el sometimiento total o parcial de los grupos armados organizados y preservar el aparato económico nacional, con la menor pérdida posible de vidas y recursos;

e) **Objetivo militar:** Sólo se podrá atacar a sujetos y bienes que por su calidad, rol,

naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización contribuyan eficazmente a la acción de destrucción total o parcial, captura o neutralización de los grupos armados organizados, en las circunstancias del caso, ofrezca una ventaja definida. Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección establecido en esta ley, las fuerzas del orden podrán hacer uso directo de la fuerza en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos inicien ataques hostiles;

f) **Humanitaria**: En el caso de duda, se priorizará los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado interno. Las normas de Derecho Internacional Humanitario que fueren aplicables deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses;

g) **Proporcionalidad:** Los métodos y medios de combate de neutralización empleados en el conflicto armado interno y en la desarticulación de economías criminales deben evitar daños excesivos con el fin de reducir al mínimo la afectación a la población civil, a sus bienes, actividades económicas y/o productivas lícitas; y,

h) **Reactivación económica en zonas afectadas:** Se priorizará el diseño e implementación de programas y proyectos que permitan a la reconstrucción del tejido social y la recuperación económica y productiva de la poblaciones más vulnerables y afectadas por el conflicto armado interno, mitigando su impacto y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Artículo 6.- Del Conflicto Armado Interno.- El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y, para efectos de aplicación de la presente ley, requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República, a través de la emisión del respectivo decreto ejecutivo en el cual se evidencie la concurrencia de los criterios establecidos por el artículo 7 de esta ley.

Las fuerzas del orden, mediante informes de inteligencia estratégica, identificarán a los grupos armados organizados que participan en el conflicto armado interno.

El Presidente de la República en el marco de dicho conflicto, podrá disponer las medidas económicas, financieras y operativas necesarias para fortalecer a las fuerzas del orden, proteger a la población y bienes civiles, y salvaguardar la continuidad de las actividades económicas y productivas en todo el territorio nacional.

El reconocimiento del conflicto armado interno, conforme a lo establecido en esta ley, constituye un régimen jurídico especial distinto del estado de excepción establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador y se sujetará a los principios del

Derecho Internacional Humanitario y la presente ley.

Artículo 7.- Criterios de reconocimiento del conflicto armado interno.- Para efectos de esta ley, el conflicto armado interno será reconocido cuando se evidencie la concurrencia de los siguientes criterios, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario:

1. Organización de los grupos armados; e,
2. Intensidad de la violencia.

La conceptualización técnica de estos criterios será determinada en el Reglamento General a la presente Ley. La naturaleza ideológica, económica, política o religiosa que persiguen los grupos armados organizados no determinan su participación en el conflicto armado interno, sino el cometimiento de actos de violencia u hostiles.

Artículo 8.- Uso de la fuerza por parte de las fuerzas del orden.- En aplicación del régimen establecido en el artículo 6 de esta ley, y conforme a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, las fuerzas del orden podrán emplear el uso de la fuerza, incluida la fuerza armada, contra miembros de grupos armados organizados, siempre que no se encuentren protegidos por normas especiales.

El uso de la fuerza deberá sujetarse a los principios del Derecho Internacional Humanitario y previstos en la presente ley, y se empleará cuando sea estrictamente necesario para alcanzar los fines legítimos del conflicto armado interno.

Artículo 9.- Definición de Grupos Armados Organizados.- Se entenderá por grupo armado organizado a toda agrupación estructurada de tres o más personas con una estructura de poder organizada que ejerce violencia prolongada en contra del Estado, la población y bienes civiles.

Artículo 10.- Reglas de enfrentamiento y determinación de objetivos militares.- El procedimiento para la expedición de las reglas de enfrentamiento y determinación de objetivos militares, que regule la actuación de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el marco de un conflicto armado interno, será establecido en el Reglamento General a la presente Ley.

Dicho procedimiento deberá observar los principios del Derecho Internacional Humanitario y las disposiciones contenidas en la presente ley, garantizando la protección de la población civil, la distinción entre objetivos militares y bienes protegidos, y el respeto a los principios humanitarios.

Artículo 11.- Definición de Economía Criminal.- Para efectos de esta ley, se entiende por economía criminal al conjunto de actividades económicas ilícitas planificadas, sistémicas y estructuradas, que tienen por finalidad la generación de ganancias financieras.

Estas ganancias son utilizadas o reinvertidas por organizaciones criminales para el fortalecimiento de sus estructuras, incluyendo, entre otros, la adquisición de armamento, contratación de sicarios, financiamiento de redes logísticas ilícitas para el transporte, acopio o custodia de sustancias sujetas a fiscalización, así como la infiltración o cooptación de instituciones públicas y privadas.

La economía criminal opera de forma paralela a la economía formal y utiliza mecanismos de lavado de activos, financiamiento ilícito, corrupción en contratación pública, comercio informal y estructuras empresariales legales, entre otras, para integrar recursos de origen ilícito al circuito financiero y productivo nacional, afectando la gobernanza, la seguridad y el desarrollo económico del país.

Artículo 12.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes, muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias, activos virtuales o cualquier rédito que, como parte de la actividad de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en los mismos, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones de los grupos armados organizados, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas del orden para su entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Dicha entrega será efectuada en el término máximo de 15 días contados a partir de la fecha de incautación.

Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien haga sus veces; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el ministerio rector de las Finanzas Públicas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente Ley.

La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad lícita sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General a la presente Ley. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan.

El juez competente podrá declarar la nulidad de todo acto, contrato o negocio jurídico, y de ser el caso su correspondiente inscripción registral, de los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito descrito en el presente

artículo, que a cualquier título haya sido realizado con el propósito de transferir, transformar o evadir las medidas dispuestas en esta ley, sin perjuicio de que se respeten los derechos de los terceros de buena fe.

En estos casos el juez podrá dictar medida provisional de suspensión de los efectos de la inscripción registral conjuntamente con la prohibición de enajenar o las medidas idóneas para evitar cualquier eventual transferencia de dominio, hasta que se concluya el trámite de nulidad.

Artículo 13.- Bienes que se presumen como objetivos militares.- Para efectos del planeamiento y ejecución de operaciones de las fuerzas del orden, en sujeción a los principios reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario y por esta ley, se presumirán como objetivos militares, y por tanto las fuerzas del orden están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, los siguientes bienes muebles, inmuebles o zonas:

1. En los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otros;
2. En los que se facilite o ejecute el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o el funcionamiento de las estructuras vinculadas a las economías criminales;
3. En los que se almacenen armas, municiones o sus componentes, obtenidas de manera ilegal o sin autorización respectiva; y,
4. Los demás que, en el transcurso del conflicto armado interno, sean identificados justificadamente por las fuerzas del orden conforme al procedimiento que se establece en el artículo 10 de la presente ley.

Esta presunción no sustituye el análisis específico requerido en cada operación, y su aplicación estará sujeta a las reglas de enfrentamiento y al respeto irrestricto a los principios humanitarios.

Artículo 14.- Indulto presidencial con efecto diferido en el marco del conflicto armado interno.- En el contexto del conflicto armado interno reconocido mediante decreto ejecutivo conforme lo establecido en esta ley, el Presidente de la República podrá indultar con efecto diferido, por razones humanitarias o de interés público excepcional, a personas procesadas penalmente por hechos relacionados directamente con dicho conflicto. Este indulto podrá ser otorgado dentro de la fase de Investigación previa o en cualquier etapa procesal posterior previo a la sentencia. En razón del indulto con efecto diferido, se suspenderá la

prisión preventiva y el indulto entrará a regir una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Este indulto con efecto diferido únicamente podrá ser aplicado en los siguientes casos:

a) Cuando los hechos imputados correspondan a actuaciones en cumplimiento del deber realizadas en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos armados organizados;

b) Cuando la persona procesada padezca enfermedades raras, huérfanas, catastróficas y/o de alta complejidad certificadas por autoridad sanitaria competente; y,

c) Cuando se acredite colaboración significativa con la justicia, contribución sustancial al esclarecimiento de la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto armado interno.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de esta medida quienes se encuentren procesados por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

La constancia de que el beneficiario del indulto con efecto diferido no se encuentre en uno de estos casos se sustentará en los elementos de convicción recabados por la Fiscalía General del Estado, los cuales darán sustento y fundamento a la legalidad de la concesión del mismo.

Esta medida no será obstáculo para la investigación penal correspondiente, ni excluye la eventual declaración de responsabilidad objetiva del Estado, así como tampoco para el otorgamiento de las medidas de reparación integral que correspondan.

El Reglamento General a la presente Ley establecerá el procedimiento para la solicitud y concesión del indulto con efecto diferido.

La conmutación o rebaja de penas, en el marco del conflicto armado interno, seguirá las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 15.- Del régimen de transición al estado ordinario.- Cuando, como resultado de las operaciones de seguridad, defensa y mantenimiento del orden público, el conflicto armado interno, haya sido superado en una o varias circunscripciones territoriales del país, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo motivado, declarará el inicio del régimen de transición al estado ordinario.

Durante esta etapa transitoria, y con el fin de mitigar los riesgos residuales del conflicto armado interno y promover mecanismos de reactivación económica, podrá mantenerse el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, conforme lo previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República.

Una vez declarada la finalización del conflicto armado interno, mediante Decreto Ejecutivo, cesarán las medidas financieras, económicas y tributarias previstas en esta ley, sin perjuicio de su evaluación conforme lo establecido en el Reglamento General de la presente Ley.

TÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Artículo 16.- Incentivos económicos para la reconstrucción social y productiva.- Como parte de la reconstrucción del tejido social afectado por las economías criminales, en el marco del conflicto armado interno, el Presidente de la República podrá, mediante Decreto Ejecutivo y con periodicidad anual, establecer incentivos económicos destinados a:

1. Pequeños y medianos productores de los sectores agrícola, ganadero, pesca artesanal y recolectores;
2. Jóvenes y personas adultas, para el fortalecimiento de sus capacidades productivas, laborales o de emprendimiento; y/o,
3. Actores de la economía popular y solidaria, de la agricultura familiar campesina, artesanos, emprendedores, negocios populares, entre otros, con el fin de impulsar la reactivación económica y promover la sostenibilidad de sus actividades productivas.

En todos los casos, la implementación de estos incentivos requerirá el dictamen previo favorable del Ministerio rector de las Finanzas Públicas.

Artículo 17.– **Medidas de protección y atención prioritaria a víctimas del conflicto armado interno.-** Con el fin de garantizar de manera inmediata, integral y prioritaria, la protección y atención a las personas y comunidades que hayan sido víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica, desplazamiento forzado, pérdida de medios de vida u otras afectaciones graves derivadas del conflicto armado interno, el Presidente de la República podrá, mediante Decreto Ejecutivo y con periodicidad anual, establecer las siguientes medidas de protección:

1. Asistencia integral y protección inmediata, a través de programas y/o proyectos coordinados entre las entidades rectoras de derechos humanos, salud, inclusión económica y social, y seguridad ciudadana;
2. Acceso preferente y sin discriminación a servicios de salud física y mental, atención

psicosocial, educación, vivienda temporal o permanente, y alimentación con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad;

3. Mecanismos específicos de protección para mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, adultos mayores y población civil en zona fronteriza, conforme al principio de atención prioritaria;
4. Registro de víctimas del conflicto armado interno, que será elaborado, administrado y actualizado por la Defensoría del Pueblo en coordinación con las entidades rectoras de derechos humanos y protección social;
5. Otras medidas que se consideren necesarias implementar en el marco del cumplimiento de los principios humanitarios reconocidos por el ordenamiento jurídico internacional y por esta ley.

Estas medidas se aplicarán de manera individual o conjunta, sin perjuicio de otras contempladas en la legislación vigente.

Artículo 18.- Prevención de la captación de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados.- El Estado, a través de los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades rectoras de educación, cultura, deporte, inclusión económica y social, y seguridad ciudadana, implementará de forma obligatoria programas y/o proyectos integrales de prevención, con enfoque territorial, destinados a evitar la captación, utilización o reclutamiento directo o indirecto de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados o vinculados a economías criminales.

Estas acciones deberán ejecutarse prioritariamente en las zonas identificadas como afectadas por el conflicto armado interno o de alto riesgo, y comprenderán, entre otras:

1. Programas y/o proyectos deportivos, culturales y artísticos comunitarios que fortalezcan el desarrollo personal, la identidad cultural y el sentido de pertenencia nacional y territorial;
2. Estrategias educativas extracurriculares que promuevan habilidades para la vida, la resolución pacífica de conflictos, la ciudadanía activa y el pensamiento crítico;
3. Acciones de fortalecimiento familiar y comunitario, que fomenten entornos protectores y cohesionados para la niñez y adolescencia;
4. Campañas de sensibilización y alerta temprana, dirigidas a prevenir el reclutamiento o uso de menores por parte de actores violentos o estructuras delictivas;
5. Mecanismos de coordinación interinstitucional, entre los niveles de gobierno, instituciones educativas, organizaciones comunitarias y entidades de protección de derechos.

El Reglamento General de esta Ley establecerá los lineamientos técnicos, de coordinación gubernamental, indicadores de cumplimiento y mecanismos de rendición de cuentas para garantizar la efectiva implementación de estos programas y proyectos integrales de

prevención.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier acción prevista en esta ley que causare una erogación presupuestaria, deberá contar con el dictamen previo del Ministerio rector de las Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- El Ministerio rector de las Finanzas Públicas, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, o quien haga sus veces, y el Servicio de Rentas Internas, evaluarán anualmente el impacto económico de la aplicación de la presente ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado.

TERCERA.- Con el fin de impulsar el desarrollo de las actividades generadas por las organizaciones deportivas y establecer mecanismos que permitan garantizar la integridad de sus operaciones financieras, se crea la sociedad anónima deportiva, la cual es una persona jurídica de carácter profesional, de alto rendimiento, de naturaleza mercantil, cuyo capital dividido en acciones negociables está formado por los aportes de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Se constituirá a través de contrato o acto unilateral y las demás formas establecidas en la Ley y podrá únicamente desarrollar actividades deportivas en una sola rama. En estos casos, el fin de lucro de las sociedades anónimas deportivas, no será un impedimento para ser considerada como una organización deportiva. Formarán parte del sistema deportivo ecuatoriano y se regirán por las normativas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Ley de Compañías y el Reglamento a esta Ley.

Las sociedades anónimas deportivas estarán sujetas a garantizar la integridad de sus operaciones, preservar los principios del sistema deportivo nacional y evitar prácticas ilícitas o de economía criminal, estando prohibido que las sociedades anónimas deportivas faciliten sus estructuras societarias, cuentas en el sistema financiero, acciones, accionistas para participar directa o indirectamente en actividades de economía criminal, lavado de activos, financiamiento de delitos u otros que sean tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Clubes deportivos o equipos que participen de deportes profesionales, podrán adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas deportivas.

CUARTA.- Con la finalidad de preservar la legitimidad, disciplina y eficacia operativa de las fuerzas del orden en el marco del conflicto armado interno, los ministerios rectores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, establecerán de manera obligatoria mecanismos institucionales permanentes y periódicos de verificación, evaluación y control orientados a identificar, prevenir y sancionar conductas delictivas o colaboraciones, directas o indirectas, con grupos armados organizados o economías criminales, por parte de sus integrantes.

Estos mecanismos deberán observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, reserva y proporcionalidad, y comprenderán, entre otros:

1. Evaluaciones permanentes periódicas de integridad, control patrimonial, pruebas de

confianza, entorno familiar, financiero y social, conforme a protocolos técnicos definidos por la autoridad competente;

2. Cruce de información con sistemas de inteligencia estratégica, bases de datos de investigaciones penales y reportes de unidades de análisis financiero, con las debidas garantías legales;
3. Procesos administrativos disciplinarios inmediatos y procesos penales, cuando corresponda, en coordinación con la Fiscalía General del Estado;
4. Suspensión preventiva de funciones o separación del servicio, conforme a lo establecido en la Ley de Personal de la Policía Nacional, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y demás normativa aplicable; y,
5. Formación continua en ética institucional, derechos humanos y deberes constitucionales, como parte del proceso de profesionalización y fortalecimiento del mando institucional.

Mientras dure el conflicto armado interno, las evaluaciones y controles a los que hace referencia esta disposición general, se desarrollarán con una periodicidad semestral.

Los resultados de estos mecanismos deberán ser reportados anualmente a la Contraloría General del Estado, sin perjuicio de la reserva de la información sensible en materia de seguridad.

QUINTA: En la aplicación de la presente ley, el Estado garantizará el respeto y la protección de los derechos colectivos reconocidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República, así como el ejercicio del derecho a la resistencia previsto en el artículo 98. Ninguna medida prevista en esta ley podrá interpretarse ni aplicarse para criminalizar o reprimir el ejercicio legítimo de la protesta social, la defensa del territorio, la justicia indígena, ni las formas organizativas propias de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, campesinas y otras organizaciones sociales comunitarias.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Inclúyase en la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación del segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, lo siguiente:

"*Art. (…).- Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en bienes inmuebles, equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, en función de las necesidades expuestas por las fuerzas del orden, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución.*

Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas

para su uso según el órgano competente.

La donación se hará de conformidad con los mecanismos que se establezcan en el Reglamento General a la presente Ley y con base al catálogo que para el efecto las fuerzas del orden establezcan".

SEGUNDA.- Refórmese en el Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente:

1. A continuación del numeral 24 del artículo 47, incorpórese los siguientes numerales:

*"**25.** Cometer infracciones en contra de la actividad hidrocarburífera para beneficiar a Grupos de Delincuencia Organizada (GDO).*

***26.** Cometer infracciones en contra de la actividad hidrocarburífera en el derecho de vía de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio de transporte o almacenamiento o distribución.".*

2. A continuación del numeral 7 del artículo 72, agréguese el siguiente numeral:

*"**8.** Indulto anticipado.".*

3. Incorpórese en el artículo 77 el siguiente último inciso:

"En delitos en contra de la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se establecerá como reparación integral el doble del valor comercial del producto establecido a la fecha, la cual deberá ser dispuesta a favor de la Empresa Pública de Hidrocarburos.".

4. A continuación del artículo 139, agréguese:

"*Sección Quinta*

De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.

Art. 139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado del Conflicto Armado Interno.- Durante la existencia de un conflicto armado interno, las personas que pertenezcan permanente o circunstancial, directa o indirectamente, a un grupo armado organizado identificado previamente por el Estado en los términos establecidos en la Ley de Solidaridad Nacional, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Aquellas personas que ejerzan un rol de dirección, organización, planificación, financiamiento o cualquier forma que permita atribuir un grado de dominio sobre el Grupo

Armado Organizado será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Las personas que, sin formar parte del grupo armado organizado pero que colaboren permanente o esporádicamente con su operación, incluso con actos fungibles y secundarios, serán sancionado con pena privativa de libertad de veinte a veinte y seis años.

Art. 139.2.- Delitos conexos al delito de pertenencia a Grupo Armado Organizado del Conflicto Armado Interno y al conflicto armado interno.- Se entenderán delitos conexos, sin perjuicio de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, los siguientes:

1. *Pertenencia a grupo armado organizado del conflicto armado interno;*
2. *Enriquecimiento ilícito, y enriquecimiento privado no justificado;*
3. *Lavado de activos;*
4. *Tráfico de influencias, y oferta de realizar tráfico de influencias, relacionada con los grupos armados organizados ;*
5. *Testaferrismo;*
6. *Extorsión, y secuestro extorsivo;*
7. *Obstrucción de justicia;*
8. *Asociación ilícita, relacionada con los grupos armados organizados;*
9. *Delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento;*
10. *Delitos relacionados con la actividad ilícita de recursos mineros;*
11. *Delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;*
12. *Delitos cometidos en contra de actividades hidrocarburíferas;*
13. *Sicariato;*
14. *Asesinato;*
15. *Trata de personas;*
16. *Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos;*
17. *Tráfico ilícito de armas; y,*
18. *Tenencia y porte no autorizado de armas, y tenencia y porte no autorizado de armas, municiones o componentes de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de uso*

privativo de la Policía Nacional.

5. Sustitúyanse el trasantepenúltimo y elimínese el antepenúltimo inciso del artículo 220, por el siguiente:

"El fiscal o juez competente diferenciará y determinará, si las sustancias estupefacientes o psicotrópicas son para consumo personal o destinadas al tráfico ilícito. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal, debidamente probado y conforme lo establecido en el artículo 228 de este Código, no será punible. En ningún caso se presumirá el consumo, debiéndose realizar pericias toxicológicas y/o psicológicas, previo a emitirse la decisión o informe que corresponda. El Estado diseñará planes, programas o proyectos destinados a atender y rehabilitar adicciones."

6. Sustitúyase el artículo 228, por el siguiente:

"Art. 228.- Parámetros para determinar el uso o consumo personal.- Los parámetros para determinar la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, destinadas al consumo personal, se determinará y actualizará mediante una resolución conjunta entre el Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura.".

7. Sustitúyase el artículo 262, por el siguiente:

"Art. 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles.- La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de seis a ocho años.".

8. Sustitúyase el artículo 264, por el siguiente:

"Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de crudo, productos derivados de hidrocarburos, petrolíferos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que, sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya crudo, productos hidrocarburíferos o sus derivados, petrolíferos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la

normativa expedida por la Autoridad competente, será sancionada con pena privativa de la libertad de la siguiente manera:

a. Mínima escala, de uno a tres años.

b. Mediana escala, de tres a cinco años.

c. Alta Escala, de seis a siete años.

d. Gran Escala, de siete a diez años.

Tratándose de petróleo crudo, cemento asfáltico u otros derivados de hidrocarburo, se impondrá la pena de diez a trece años de privación de la libertad.

Con la misma pena privativa de libertad, será sancionada la persona en el caso de que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad correspondiente del Estado.

El almacenamiento para uso en actividades de transporte en las comunidades, pueblos y nacionalidades y sus territorios, en donde no existen mecanismos accesibles de aprovisionamiento de combustible, queda excluido de la presente disposición y será regulado de conformidad con la reglamentación expedida por la Autoridad Nacional competente.

Sí se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción, en los casos de mínima y mediana escala, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural, y en el caso de alta y gran escala se impondrá la clausura definitiva de los locales o establecimientos. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.".

9. Sustitúyase el artículo 265, por el siguiente:

"Art. 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de crudo, productos derivados de hidrocarburos, petrolíferos, gas licuado de petróleo o biocombustibles en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- Si las conductas descritas en el artículo anterior se cometen en las provincias fronterizas,

puertos marítimos, fluviales o mar territorial, se aplicarán las siguientes penas:

a. Mínima escala, de tres a cinco años.

b. Mediana escala, de cinco a siete años.

c. Alta Escala, de siete a diez años.

d. Gran Escala, de diez años un día a trece años.

Tratándose de petróleo crudo, cemento asfáltico u otros derivados de hidrocarburo, se impondrá la pena de trece a dieciséis años de privación de la libertad.".

10. Sustitúyase el artículo 266, por el siguiente:

"Art. 266.- Sustracción de hidrocarburos.- La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de crudo, hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de once a trece años. Los instrumentos, equipos, bienes e inmuebles utilizados para el cometimiento de este delito, serán puestas a órdenes del Estado Ecuatoriano, por medio del comiso penal.".

11. A continuación del artículo 267, agregase el siguiente artículo 267.1:

"Art. 267.1.- Favorecimiento de servidores públicos, para el cometimiento de delito en contra de la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.- El servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya, almacene, oculte, enajene y/o difunda información, será sancionado con una pena privativa de libertad de once a trece años.".

12. A continuación del artículo 362, agregase el siguiente artículo 362.1:

"Art. 362.1.- La persona que para el cometimiento de un delito utilice uniformes de uso exclusivo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, y/o las entidades establecidas en el

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años."

13. A continuación del artículo 474.4, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 474.5.- Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material relacionados a grupos armados organizados en conflicto armado interno.- Todas las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de las hostilidades del grupo armado organizado en conflicto armado interno, y que hayan sido incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente, serán objeto de uso y ocupación inmediata de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución.

La Policía Nacional o Fuerzas Armadas podrán solicitar de forma directa al juez especializado que, en proceso separado, declare como bienes del Estado a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, previamente identificadas y requeridas.".

14. A continuación del numeral 7 del artículo 480, agréguese el siguiente numeral:

"8. En caso de conflicto armado interno con informe de inteligencia estratégica emitido por las fuerzas del orden.".

15. Agréguese a continuación del numeral 5 del artículo 482, el siguiente:

"6. Los allanamientos por conflicto armado interno, estarán sujetos a control posterior del juez especializado para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y delitos conexos al conflicto armado interno, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El juez especializado verificará la legalidad de la actuación.".

16. A continuación del artículo 534, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 534.1. - Finalidad y requisitos en el marco del conflicto armado interno.- En los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, y de los delitos conexos al conflicto armado interno, por la naturaleza de los mismos, la prisión

preventiva será la medida cautelar útil y eficaz, sin ser la regla general, para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena.

No cabrá la suspensión, revisión, revocatoria o sustitución de esta medida cautelar en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y delitos conexos al conflicto armado interno. Para su aplicación, se considerarán las reglas establecidas en el artículo 541 del presente Código.".

17. Agréguese como inciso final del artículo 536, lo siguiente:

"*La omisión del fiscal de pronunciarse u oponerse respecto a la sustitución de la prisión preventiva, no justifica el otorgamiento de otras medidas cautelares."*

18. A continuación del artículo 542, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 542.1.- Cuando la persona procesada sea miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal, en el marco del conflicto armado interno, en ningún caso se aplicará prisión preventiva, ni arresto domiciliario ni uso de dispositivo electrónico. En su lugar, el servidor policial o militar continuará realizando sus respectivas funciones en el lugar de trabajo asignado, siendo su jefe inmediato el responsable de reportar quincenalmente que el servidor se encuentra en territorio nacional.".

19. A continuación del artículo 651.6, agréguese:

"Sección Sexta

Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y delitos conexos al conflicto armado interno.

Art. 651.7.- Del procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno, los delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno y conexos.- El procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de

delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y delitos conexos al conflicto armado interno, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia a partir de la formulación de cargos, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.*
2. *Procederá únicamente durante la existencia de un conflicto armado interno en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y delitos conexos al conflicto armado interno.*
3. *Será competente para el juzgamiento, la o el juez especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno.*
4. *Dentro de los plazos previstos en el artículo 529, para la audiencia de calificación de flagrancia, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite, considerando lo previsto en el artículo 534.1 de este Código. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juzgamiento.*
5. *Si se trate de delito no flagrante, la Investigación Previa durará noventa días, dentro de la cual se recabarán los elementos de convicción suficientes que permitan deducir una imputación, la misma que se realizará en la audiencia prevista en esta sección. Cuando se convoque a audiencia para formular cargos en caso de inasistencia de parte de la persona que será procesada, a partir de la segunda convocatoria a audiencia no será necesaria su participación en la audiencia sino solo de su defensor privado o público. Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen.*
6. *En esta audiencia, una vez formulados cargos por la o el fiscal la persona procesada será emplazada o emplazado por la o el Juez para que declare si acepta los cargos imputados o si los rechaza total o parcialmente. Si acepta los cargos imputados se dictará sentencia e impondrá la pena mínima prevista en el tipo penal, así como el pago de la reparación integral de la víctima y las multas. Si aceptare parcialmente la imputación de cargos se dictará sentencia respecto de estos y el proceso continuará en el procedimiento previsto en esta sección respecto de los otros hechos y calificaciones jurídicas no aceptados, salvo que la Fiscalía en la misma audiencia decida desistir del resto de cargos.*
7. *La investigación tendrá un plazo máximo de noventa días dentro de los cuales las partes podrán solicitar a la o el fiscal especializado la práctica de diligencias*

investigativas y actuaciones probatorias necesarias.

8. *Las pruebas de las partes deberán ser anunciadas por escrito hasta tres días antes de la audiencia.*

9. *En caso de que el Fiscal se abstenga de acusar a un procesado o todos, deberá emitir dictamen abstentivo motivado y en el plazo máximo de 3 días, deberá ponerlo en conocimiento del Fiscal Provincial de forma directa, quien tendrá hasta 10 días para ratificar o revocar la abstención. En caso de revocatoria, deberá reasignarse un nuevo fiscal y cumplir con las reglas establecidas en la presente sección. La abstención será notificada al juez competente, en caso de ser revocada el nuevo fiscal deberá anunciar las pruebas en el plazo máximo de dos días desde la recepción del expediente.*

10. *Antes de la convocatoria a la reinstalación de audiencia, la persona procesada podrá pedir ser oído en audiencia para admitir los cargos imputados por la Fiscalía, en cuyo caso de ser aprobada se dictará sentencia y se impondrá las dos terceras partes de la pena máxima prevista en el tipo penal, así como el pago de la reparación integral de la víctima y las multas.*

11. *No procede el diferimiento de la audiencia de juzgamiento. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de tres días a partir de la fecha de su inicio.*

12. *La o el juez dictará las medidas cautelares personales y reales correspondientes al caso, considerando lo previsto en el artículo 534.1 de este Código. Siempre se deberá garantizar el pago de la reparación integral y las multas mediante el dictado de medidas cautelares reales proporcionales a los perjuicios causados.*

13. *La o el juzgador, al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604 de este Código; de ser pertinente, serán subsanados en la misma audiencia. La audiencia de juzgamiento se desarrollará aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.".*

20. Agréguese el siguiente inciso final en el artículo 562:

"*También será reservada la audiencia de control judicial del allanamiento por conflicto armado interno, en la que se entregará al juez el informe de inteligencia estratégica, para su efectivo control y sin que sea factible oponer la reserva de la información contenida en el mismo.".*

21. A continuación del artículo 699, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 699.1.- Acceso a regímenes abiertos o semiabiertos en delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno.- Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y delitos conexos al conflicto armado interno, y que hayan pertenecido, colaborado, financiado o actuado bajo órdenes de grupos armados organizados, no podrán acceder a los regímenes de cumplimiento de pena abierto o semiabierto mientras no hayan cumplido de manera íntegra con la obligación de reparación económica dispuesta en la sentencia penal correspondiente.

La autoridad competente del sistema penitenciario verificará el cumplimiento efectivo de dicha obligación como requisito previo e indispensable para la evaluación del cambio de régimen penitenciario.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en este Código y en el Reglamento correspondiente. No procederá ninguna interpretación o aplicación que implique beneficios indebidos en perjuicio de los derechos de las víctimas.".

TERCERA.- Refórmese en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas lo siguiente:

1. Agréguese como inciso final del artículo 117 el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto, la disponibilidad por solicitud voluntaria en caso de conflicto armado interno, sin estado de excepción, se instrumentará por requerimiento de cada Fuerza, la cual determinará el cupo anual de autorizaciones de disponibilidad o baja voluntaria, prevaleciendo siempre la necesidad institucional y el cumplimiento de las misiones constitucionales encargadas por el Estado. Este informe y requerimiento se pondrá en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.".

2. Agréguese como inciso final del artículo 120 el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto, la baja voluntaria en caso de conflicto armado interno, sin estado de excepción, se instrumentará por requerimiento de cada Fuerza, la cual determinará el cupo anual de autorizaciones de disponibilidad o baja voluntaria, prevaleciendo siempre la necesidad institucional y el cumplimiento de las misiones constitucionales encargadas por el Estado. Este informe y requerimiento se pondrá en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su aprobación.".

CUARTA.- Refórmese en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito

de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, lo siguiente:

1. A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente artículo:

"Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno.- En el marco de un conflicto armado interno debidamente declarado por el Presidente de la República, la Unidad de Análisis Financiero y Económico tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, las siguientes:

a) *Priorizar la detección, identificación y documentación de operaciones financieras sospechosas vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas con grupos armados organizados y/o economías criminales;*

b) *Coordinar con las demás autoridades nacionales e internacionales competentes, mediante acuerdos de cooperación y mecanismos eficaces de intercambio de información, el fortalecimiento de la prevención y combate de las actividades ilícitas financieras vinculadas al conflicto armado interno;*

c) *Recopilar, analizar y procesar información estratégica y operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público.*

d) *Potenciar la capacidad tecnológica que optimice los procesos de análisis financiero;*

e) *Incrementar el personal técnico especializado, considerando el riesgo que asumen en el ejercicio de sus funciones; y,*

f) *Coordinar mecanismos de integración de bases de datos públicas y privadas para la detección de operaciones inusuales.".*

2. Incorpórese en el numeral 3 del artículo 65, el siguiente literal:

m) *Las comercializadoras de minerales y plantas de beneficio*

QUINTA.- Sustitúyase el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente:

"Art. 230.1.- De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.- En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y

jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación.

El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios.

Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno serán competentes para:

1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiencia de la administración pública, sobre crimen organizado, cometidos en el marco de un conflicto armado interno, y sus delitos conexos, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución;

2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley;

3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización;

4. Dictar las medidas cautelares y de protección;

5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia;

6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y,

7. Las demás que determine la Ley."

SEXTA.- En la Ley Orgánica de Movilidad Humana, incorpórese lo siguiente:

1. Inclúyase como numeral 9 del artículo 66, el siguiente:

*"**9.** Visa de transeúnte: Es la autorización para transitar por el Estado ecuatoriano otorgada a las personas de las nacionalidades que la autoridad de movilidad humana determine.".*

SÉPTIMA.- Añádase a continuación del Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, el siguiente artículo:

"Art. 249.1.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales, podrán destinar hasta el 10% de su presupuesto anual, para la donación de bienes y servicios para la labor de las fuerzas del orden, entendidas como esta Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que posibiliten el mejoramiento de sus capacidades operativas y técnicas acorde al ámbito de sus competencias.

Asimismo, podrán cooperar dentro del marco de sus competencias y proporcionar apoyo logístico e infraestructura necesaria para la operatividad de las Fuerzas del Orden mediante la donación, construcción y mantenimiento, de inmuebles destinados para instalaciones policiales, puestos operativos de seguridad, centros de comando y control, vehículos, combustible instalación de sistemas de vigilancia, monitoreo en puntos estratégicos de la ciudad y otro insumos necesarios para la operatividad técnica que permita mejorar su capacidad de respuesta y eficiencia.

El apoyo establecido en los incisos precedentes se efectuará de forma directa y coordinada, acorde a lo establecido en el presente Código y en la Constitución de la República en los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana".

OCTAVA.- Sustitúyase el artículo innumerado titulado "prohibiciones" de la Ley de Compañías por el siguiente:

Artículo (...).- Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros, operaciones vinculadas a los sectores estratégicos, de minería o actividades vinculadas a estos sectores, así como otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República, en el plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá el Reglamento General de la presente ley.

SEGUNDA.- El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la capacitación y especialización en temas de conflicto armado interno a los jueces de garantías penales

especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno a nivel nacional; sin perjuicio del plazo mencionado, los procesos de capacitación serán permanentes y continuas. En el mismo sentido y con el fin de garantizar, entre otros, el principio de celeridad, creará las unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito.

TERCERA. -Todos los procesos penales iniciados antes de la promulgación de la presente Ley que se encuentren en trámite en la Función Judicial por las conductas tipificadas en esta Ley como contravención "Usurpación de uniformes e insignias", se seguirán procesando y juzgando con el tipo penal con el que se les formularon cargos.

CUARTA.- Mientras dure el conflicto armado interno, la implementación del marco institucional previsto en los artículos 10 y 104, y relacionados a éstos, de la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, quedará a potestad discrecional de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el literal j) del numeral 19, del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

SEGUNDA. - Deróguese el artículo 296 del Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Detalle de Anexos

Anexo I. Sistematización de observaciones presentadas por escrito por las señoras y señores asambleístas

	Artículo	Texto Original	Observación
	Artículo 1	Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer medidas financieras, tributarias y de seguridad destinadas a establecer un marco jurídico nacional aplicable para la desarticulación de las economías criminales vinculadas al conflicto armado interno, así como, proteger a la ciudadanía, la sostenibilidad del sistema económico y financiero del Ecuador y la reactivación económica en zonas afectadas.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 El objeto del proyecto establece medidas amplias sin una vinculación clara con el enfoque de derechos humanos. Esto puede permitir interpretaciones que prioricen únicamente la lógica de seguridad nacional sobre garantías fundamentales. Incluir de forma expresa la obligación estatal de garantizar los derechos humanos en toda medida adoptada, con referencia directa al art. 11 de la Constitución y a principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para evitar futuras responsabilidades ante organismos regionales. **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 1.- Objeto. - La presente ley tiene por objeto establecer medidas financieras, tributarias y de seguridad integral destinadas a establecer un marco jurídico nacional aplicable para la desarticulación de las economías criminales vinculadas al conflicto armado interno, así como, proteger a la ciudadanía, la sostenibilidad del sistema económico y financiero del

			Ecuador y la reactivación económica en zonas afectadas **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 El objeto del proyecto establece medidas amplias sin una vinculación clara con el enfoque de derechos humanos. Esto puede permitir interpretaciones que prioricen únicamente la lógica de seguridad nacional sobre garantías fundamentales. Incluir de forma expresa la obligación estatal de garantizar los derechos humanos en toda medida adoptada, con referencia directa al art. 11 de la Constitución y a principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para evitar futuras responsabilidades ante organismos regionales. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 El artículo 261 de la Constitución del Ecuador establece que la seguridad interna y externa es competencia exclusiva del Estado central. El artículo menciona de forma amplia “medidas financieras, tributarias y de seguridad”, lo cual puede dar margen a interpretaciones amplias o incluso arbitrarias si no se desarrollan con precisión en los artículos subsiguientes. Esta amplitud puede ser considerada contraria al principio de legalidad y taxatividad. El artículo condiciona la aplicación de la ley a situaciones de “conflicto armado interno”. Incluir una remisión explícita al marco normativo internacional (Protocolo II adicional a los Convenios de

			Ginebra) o al desarrollo normativo en los artículos 6 y 8 del proyecto, con criterios objetivos y temporales. Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico nacional para la implementación de medidas específicas de carácter financiero, tributario y de seguridad, destinadas a prevenir, investigar y desarticular economías criminales vinculadas al conflicto armado interno, conforme a lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, y el respeto al debido proceso y los derechos humanos. Estas medidas también buscarán proteger la ciudadanía, garantizar la sostenibilidad del sistema económico y financiero, y promover la reactivación económica en las zonas afectadas **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El Proyecto de Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno, no cumple no debía de ser calificado por parte del Consejo de Administración Legislativa como “Urgente en materia Eeconómica”. La Corte Constitucional exigió el cumplimiento de varios requisitos, para que un proyecto de Ley sea declarado como Urgente en materia económica la concurrencia de: circunstancias apremiantes; conexidad plausible y efectos económicos inmediatos correlativos. Para concluir que se cumplen los tres sub requisitos, la Corte en su debido momento verificó que: el proyecto de decreto-ley pretenda enfrentar

			circunstancias apremiantes que, plausiblemente, podrían requerir de una respuesta inmediata por parte del Gobierno; que las medidas propuestas en el proyecto de Decreto-ley guarden una relación de conexidad plausible con y limitada a las circunstancias apremiantes; y, las medidas propuestas en el proyecto de decreto-ley surtan efectos inmediatos, por lo que su adopción no podría esperar hasta la instalación de la nueva conformación de la Asamblea Nacional. Por lo que se debía tramitar por parte de la Asamblea Nacional, a través del trámite ordinario.
	Artículo 2	Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público aplicables en todo territorio nacional donde se desarrolle el conflicto armado interno.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 La redacción del ámbito territorial resulta ambigua al mencionar "todo el territorio nacional donde se desarrolle el conflicto armado interno", lo cual puede prestarse a una aplicación generalizada sin criterios de delimitación. Incorporar definiciones técnicas claras que delimiten geográficamente las zonas de aplicación y proceso de delimitación. **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ley son de orden público y privado aplicables en todo territorio nacional donde se desarrolle el conflicto armado interno. Razonamiento de la inclusión del término “sector privado”

			Incluir al sector privado en el marco de esta ley podría generar una mayor cooperación con el Estado y mejorar el control sobre las operaciones empresariales, especialmente en contextos de conflicto armado interno. Algunos posibles beneficios incluyen: Coordinación en seguridad y logística: Empresas podrían colaborar con el Estado para garantizar medidas de protección en zonas afectadas, asegurando el bienestar de empleados y comunidades locales. • Transparencia y regulación: Un marco legal más definido podría fortalecer la supervisión de actividades empresariales, reduciendo la posibilidad de que ciertas compañías operen fuera de regulaciones establecidas. • Responsabilidad social empresarial: Las empresas tendrían un papel más activo en la reconstrucción y desarrollo de áreas en conflicto, invirtiendo en iniciativas de sostenibilidad, empleo y apoyo comunitario. • Control de recursos estratégicos: Sectores clave como minería, energía o comunicaciones tendrían reglas claras que evitarían su posible explotación en situaciones de crisis. • Facilitación de reconstrucción económica: Una colaboración estructurada permitiría una recuperación más rápida de la actividad comercial e industrial tras la estabilización del conflicto. **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar,

			Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Modifíquese el artículo 2 por el siguiente. Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ley son de orden público aplicables en todo territorio nacional. Su vigencia se extiende a todas las situaciones que configuren de hecho o de derecho un conflicto armado interno, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Derecho Internacional Humanitario y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado. (Equipo) Fundamentación: Art. 11 numeral 5 CRE sobre la prevalencia de la realidad y la formalidad. Art. 393 CRE prevenir y erradicar toda forma de violencia y proteger la vida y la integridad. Art. 417 y 424 Jerarquía Constitucional y Tratados Internacionales. Principios de la DIH Convenios de Ginebra y sus protocolos. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 La redacción del ámbito territorial resulta ambigua al mencionar "todo el territorio nacional donde se desarrolle el conflicto armado interno", lo cual puede prestarse a una aplicación generalizada sin criterios de delimitación. Incorporar definiciones técnicas claras que delimiten geográficamente las zonas de aplicación y proceso de delimitación. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025

			Declarar la ley como de orden público implica que sus disposiciones son imperativas, y se imponen sobre otras normas de menor jerarquía. Tal como está redactado este artículo, tiene un enfoque amplio que no determina con claridad ni la autoridad competente ni los criterios geográficos o jurídicos para su aplicación, lo cual lo hace vulnerable a cuestionamientos por falta de taxatividad, legalidad y previsibilidad. Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ley son de orden público y se aplicarán exclusivamente en los territorios del país previamente determinados por la autoridad competente mediante acto formal, en los que se haya declarado, de acuerdo con los estándares del derecho interno y del derecho internacional humanitario, la existencia de un conflicto armado interno activo. La aplicación deberá garantizar el respeto al orden constitucional, el debido proceso y los derechos humanos. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El artículo esta de acuerdo con lo dispuesto por la técnica legislativa.
	Artículo 3	Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad contrarrestar las economías criminales a través de la implementación de un régimen de medidas de combate, enfocado en la neutralización efectiva de los grupos armados organizados y en la priorización de la protección de la ciudadanía, la seguridad nacional y el restablecimiento del orden público para aumentar la resiliencia del sistema económico	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 La finalidad se enfoca en objetivos punitivos y de orden público sin referencias explícitas a mecanismos de protección de derechos fundamentales o reparación a víctimas.

		y financiero del país, y reactivar la economía de las zonas afectadas. Las medidas establecidas en esta ley están destinadas a tener un impacto económico directo e inmediato en contra de las economías criminales.	Añadir medidas de atención a víctimas, reparación integral y garantías de no repetición. **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 3.- Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad erradicar y contrarrestar las economías criminales a través de la implementación de un régimen de medidas de combate, enfocado en la neutralización efectiva de los grupos criminales armados organizados, grupos subversivos o grupos terroristas para la priorización de la protección de la ciudadanía, la seguridad nacional y el restablecimiento del orden público para aumentar la resiliencia del sistema económico y financiero del país, y reactivar la economía de las zonas afectadas. Las medidas establecidas en esta ley están destinadas a tener un impacto económico directo e inmediato en contra de las economías criminales como ilegales. Razonamiento para la inclusión del término “Criminales”, “grupos subversivos o terroristas” Algunos aspectos clave de estas medidas podrían incluir: • Restricción de financiamiento para organizaciones vinculadas a actividades ilegales. • Control sobre el comercio de bienes estratégicos para evitar su uso en economías criminales. • Intervención estatal en regiones afectadas para estabilizar la actividad económica.

			• Protección de infraestructuras clave, asegurando la continuidad de servicios financieros y comerciales. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 La finalidad se enfoca en objetivos punitivos y de orden público sin referencias explícitas a mecanismos de protección de derechos fundamentales o reparación a víctimas. Añadir medidas de atención a víctimas, reparación integral y garantías de no repetición. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 El artículo está alineado con los deberes del Estado en materia de seguridad, paz y protección ciudadana (Art. 3, numerales 1, 2 y 8 de la CR). También se conecta con el interés general y la necesidad de garantizar el funcionamiento del sistema económico nacional. No obstante, El uso de la expresión “neutralización efectiva de los grupos armados organizados” es ambiguo. El artículo sugiere acciones de impacto económico directo e inmediato, lo que puede afectar derechos tales como: Derecho a la propiedad (Art. 66.26 CR): medidas como incautaciones, congelamientos de bienes, bloqueos de cuentas, etc. Libertad económica y de empresa (Art. 66.26 y 284.2 CR): pueden afectarse actividades comerciales si no se establecen mecanismos de protección jurídica adecuados. Debido proceso y presunción de inocencia (Art. 76 CR): si se adoptan medidas coercitivas sin control judicial previo. Este tipo de medidas solo serán

			constitucionalmente válidas si cumplen con estándares de estricta necesidad, idoneidad y proporcionalidad frente al fin perseguido. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en exigir fundamento legal estricto, control judicial y limitación temporal para cualquier afectación de derechos económicos. Artículo 3.- Finalidad. - La presente ley tiene como finalidad contrarrestar las economías criminales vinculadas al conflicto armado interno, mediante la adopción de medidas extraordinarias, legales, proporcionales y focalizadas que neutralicen su capacidad económica, con prioridad en la protección de la ciudadanía, la seguridad nacional, el restablecimiento del orden público y la resiliencia del sistema económico. Tales medidas deberán respetar el marco constitucional, las garantías del debido proceso, y contar con control judicial y supervisión institucional. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El Artículo 3 del Proyecto de Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno debería enfocarse en tres ejes fundamentales preventivo, reactivo y represivo en contra de los Grupos de Delincuencia Organizada. La reactivación económica de los lugares en los cuales los grupos de delincuencia organizada sean desmantelados deberían ser

			captados a través de la implementación de planes, programas y proyectos especiales los cuales permitan dinamizar la economía local, terminando así con la economía ilegal, creando fuentes de trabajo y generando nuevos ingresos para la población afectada. Debemos recordar que la inversión económica dependerá del presupuesto general del Estado y en la medida de que se pueda captar fondos de diferentes ingresos para que estos planes, programas y proyectos sean sostenidos en el tiempo caso contrario el proyecto propuesto será un fracaso ya que no contará con financiamiento convirtiéndolo en inejecutable.
	Artículo 4	Enfoque.- En el ámbito del conflicto armado interno, las medidas específicas aplicables se enmarcarán en los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, con el fin de proteger a la población civil, garantizar los derechos humanos y restablecer el orden jurídico y la seguridad pública, direccionado a la desarticulación de las economías criminales para el normal ejercicio de la política económica, las actividades económicas y financieras de la ciudadanía y la restauración de la paz.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Si bien se menciona el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos, no se establece cómo se operacionalizará su cumplimiento. Detallar la creación de protocolos o manuales operativos obligatorios que guíen la actuación de las autoridades conforme a los estándares internacionales aplicables. Se puede incorporar en una disposición general **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 4.- Enfoque. - En el ámbito del conflicto armado interno, las medidas específicas aplicables se enmarcarán en los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y

			de los derechos humanos, con el fin de proteger a la población civil, garantizar los derechos humanos y restablecer el orden jurídico y la seguridad pública, direccionado a la desarticulación de las economías criminales como ilegales para el normal ejercicio de la política económica, las actividades económicas y financieras de la ciudadanía y la restauración de la paz Razonamiento para la inclusión del término “como ilegales” al incluir economías ilegales dentro del alcance de este artículo, se refuerza su impacto y aplicación. La mención explícita de estas actividades ilícitas permite: • Mayor claridad en la normativa: Se define con precisión qué prácticas económicas deben ser eliminadas, evitando ambigüedades en su interpretación. • Fortalecimiento de las estrategias de combate: Permite desarrollar medidas más efectivas para desarticular redes de financiamiento de grupos armados y criminales. • Protección del sector financiero y comercial: Al cortar la relación entre economías ilegales y el mercado legítimo, se reduce la infiltración del crimen organizado en actividades productivas. • Restablecimiento más sólido del orden público: Sin fuentes de financiamiento ilícito, los grupos armados tienen menos capacidad de operar y generar inestabilidad. • Aceleración de la recuperación económica: Con la eliminación de economías criminales, las regiones afectadas pueden reactivar su desarrollo dentro de un marco legal y seguro.

			Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 4.- Enfoque.- En el ámbito del conflicto armado interno, las medidas específicas aplicables se enmarcarán en los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, con el fin de proteger a la población civil, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, personas jurídicas, organizaciones sociales, organizaciones de pueblos y nacionalidades indígenas, campesinas, afroecuatorianos, montubios, organizaciones de defensa de los derechos humanos, garantizar los derechos humanos y restablecer el orden jurídico y la seguridad pública, direccionado a la desarticulación de las economías criminales para el normal ejercicio de la política económica, las actividades económicas y financieras de la ciudadanía y la restauración de la paz. Es fundamental la protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades, debido a que el conflicto armado puede ruralizarse y generar enormes afectaciones. Es necesario tener presente la jurisprudencia internacional de la Corte IDH en los casos Operación Génesis vs. Colombia del año 2013, Masacre de Santo Domingo vs. Colombia -2013 entre otros. Se sugiere que, en todo el contenido de la presente propuesta, luego de la población civil incluyan comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, personas jurídicas, organizaciones sociales, organizaciones de pueblos y

			nacionalidades indígenas, campesinas, afroecuatorianos, montubios, organizaciones de defensa de los derechos humanos **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Este artículo introduce un límite esencial al ejercicio del poder estatal en contextos de conflicto armado interno remitiendo expresamente al: Derecho Internacional Humanitario (DIH): aplicable en conflictos armados internos, como lo reconocen el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. Derechos Humanos (DDHH): que deben mantenerse vigentes incluso en situaciones de emergencia o conflicto (aunque puedan estar sujetos a limitaciones excepcionales bajo los principios de necesidad y proporcionalidad). El artículo refuerza el mandato del artículo 11 y 66 de la Constitución del Ecuador, y asegura la aplicación de normas supraconstitucionales conforme al art. 417 CR (bloque de constitucionalidad). El artículo establece un marco normativo elevado, pero no se menciona cómo se controlará su cumplimiento: ¿habrá control judicial, comisiones de verificación, protocolos operativos? Se debería establecer la obligación de evaluar impacto en DDHH ex ante y ex post a la aplicación de las medidas Artículo 4.- Enfoque. - En el contexto del conflicto armado interno, las medidas establecidas en esta ley deberán aplicarse con estricto respeto a los principios del Derecho Internacional Humanitario y a los derechos humanos reconocidos en la

			Constitución, los tratados internacionales y el bloque de constitucionalidad. En todo momento, se garantizará la protección diferenciada de la población civil, la proporcionalidad en el uso de la fuerza, el debido proceso y la legalidad. Estas medidas estarán orientadas a restablecer el orden jurídico, garantizar la seguridad pública, desarticular las economías criminales, permitir el ejercicio libre y seguro de la actividad económica y promover la restauración de la paz. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M**, Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El Proyecto de Ley propuesto no contempla mecanismos de control constitucional que son necesarios para evitar que el proyecto incurra en vicios de inconstitucionalidad, es necesario que se realice por parte de los legisladores un control preventivo ya que el control posterior lo realizará la Corte Constitucional. Los artículos 436 numeral 6 y Art. 437 de la Constitución de la República dispone el control de Decretos con efectos en derechos fundamentales. Se requiere este control para evitar el uso político o arbitrario del estado de conflicto y garantizar la legalidad de medidas excepcionales. Por lo tanto de esta manera se evita el abuso arbitrario del poder ejecutivo.
	Artículo 5	Principios.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y los siguientes:	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025

		a) Distinción: Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los grupos armados organizados. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los grupos armados organizados y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles. Además de ello, se protegerán las actividades económicas legales y la infraestructura productiva. b) Especialidad: La presente ley se aplicará de forma especializada en casos de conflicto armado interno, en el ámbito de seguridad pública, restauración del orden público, protección integral del Estado y protección del sistema económico y financiero del país. c) Humanidad: Se tratará con humanidad a todas aquellas personas civiles que no participen en las hostilidades, economías criminales; y, a toda persona que haya sido neutralizada o quedado fuera de combate por enfermedad, herida, y/o cualquier otra causa. Se brindará apoyo económico a las víctimas del conflicto armado interno, a través de los activos confiscados a los grupos armados organizados y a los actores de las economías criminales. d) Inmunidad: La población civil gozará de la protección general contra los peligros que proceden del conflicto armado interno y las economías criminales. La población civil no será objeto de ataques como tal, ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben ataques contra personas, bienes protegidos bajo esta ley, y la infraestructura productiva.	Algunos principios como "inmunidad" y "objetivo militar" no están definidos, lo que puede generar contradicciones con principios de legalidad, proporcionalidad y progresividad. Redactar los principios de forma técnica, definir su alcance conforme al bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Principios. - en todos los artículos de este proyecto de Ley, incluir grupos subversivos, grupos terroristas **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Sugerimos esta redacción de algunos párrafos. b) Especialidad: La presente ley se aplicará de forma especializada en casos de conflicto armado interno, en el ámbito de seguridad pública, protección integral del Estado y protección del sistema económico y financiero del país. k) Principio de soberanía del Estado: El poder del Estado radica en el pueblo, y por tanto, el Estado está facultado para tomar sus propias decisiones y gobernar al interior del país, sin permitir que otros Estados, organismos multilaterales u otras instituciones del derecho internacional, interfieran en sus decisiones soberanas. La soberanía no puede invocarse como justificación para violar el Derecho Internacional Humanitario y los tratados internacionales de derechos humanos que el Estado ha ratificado.

		e) Minimización de daños económicos y sociales: Se propenderá a que las políticas y las acciones contra los grupos armados organizados y las economías criminales, en el marco del conflicto armado interno, minimicen los efectos adversos no intencionados sobre la población civil, sectores estratégicos o la estabilidad del sistema económico y financiero en general. Para la aplicación de este principio se requerirá una evaluación de los posibles riesgos y la implementación de medidas de mitigación. f) Necesidad militar: Permite solamente el grado y el tipo de fuerza necesarios para lograr el propósito legítimo de un conflicto y/o la desarticulación de las economías criminales; es decir, el sometimiento total o parcial del enemigo, con la menor pérdida posible de vidas y recursos. g) No discriminación: Se prohíbe toda distinción desfavorable por razones de etnia, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, nacionalidad u origen social, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. No obstante, en beneficio de con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo. Se garantizará el acceso en igualdades de condiciones a los programas de reactivación económica. h) Objetivo militar: Sólo se podrá atacar a sujetos y bienes que por su calidad, rol, naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización contribuyan eficazmente a la acción de	Sugerimos incluir este nuevo literal m) Responsabilidad internacional: Constituye la obligación del Estado de respetar y hacer respetar las normas internacionales del conflicto armado y asumir las responsabilidades internacionales por violaciones de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con la obligación de reparar daños y someterse a mecanismos internacionales de control y sanción por sus actos directos e indirectos. El principio de soberanía del Estado puede ser usado para limitar el escrutinio internacional, cooperación o intervención humanitaria. Aunque la soberanía es reconocida en el derecho internacional, no puede usarse como escudo frente a violaciones de derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario Es necesario incluir el principio de Responsabilidad internacional en concordancia con el Convenio de Ginebra. Artículo 1 - Respeto del Convenio. - Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 1. Sustitúyanse los literales f), g) y j) del Art. 5 del proyecto de ley, por los siguientes: f) () Necesidad militar: Permite solamente el uso legítimo y excepcional de la fuerza, en el grado y el tipo de fuerza necesarios para lograr el propósito legítimo de un conflicto y/o la desarticulación de las

		destrucción total o parcial, captura o neutralización y ofrezca una ventaja definida. i) Humanitaria: En el caso de duda, se priorizará los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado interno. Las normas de Derecho Internacional Humanitario que fueren aplicables deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses. j) Proporcionalidad: Los métodos y medios de combate de neutralización empleados en el conflicto armado interno y en la desarticulación de economías criminales deben evitar daños excesivos con el fin de reducir al mínimo el daño o afectación a los civiles, a sus bienes, actividades económicas y/o productivas. k) Principio de soberanía del Estado: El poder del Estado radica en el pueblo, y por tanto, el Estado está facultado para tomar sus propias decisiones y gobernar al interior del país, sin permitir que otros Estados, organismos multilaterales u otras instituciones del derecho internacional, interfieran en sus decisiones soberanas. l) Reactivación económica en zonas afectadas: Fortalecer los programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de la poblaciones más vulnerables y afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia.	economías criminales; es decir, el sometimiento total o parcial del enemigo, con la menor pérdida posible de vidas y recursos. 9) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideologia, filiación política, pasado judicial, condición socio-econômica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIII, discapacidad, diferencia fisica, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente. No obstante, con el fin de subsanar cualquier desigualdad derivada de su situación, necesidades o desamparo, se garantizará el acceso, en igualdad de condiciones, a los programas de reactivación económica definidos por el gobierno nacional al amparo de esta Ley. Proporcionalidad: Permite el equilibrio entre el tipo y nivel de fuerza, así como en los métodos y medios de combate de neutralización empleados en el conflicto armado interno y en la desarticulación de economías criminales, para evitar daños excesivos y reducir al mínimo el daño o afectación a los civiles, a sus bienes, actividades económicas y/o productivas. Conforme lo establece la "Ley Orgánica que regula el uso excesivo de la fuerza", es indispensable circunscribir la actuación militar a la excepcionalidad que se enmarca en un conflicto armado interno, con la finalidad de evitar un uso excesivo, ilegítimo o arbitrario. (Art. 9). Así mismo, esta redacción se propone conforme lo establecido en el Art. 25 de esta misma propuesta de ley. Se deben enmarcar las características definidas por la Constitución a las

			formas de discriminación establecidas en el Art. 11, circunscribiendo así la prohibición de todo tipo de discriminación a la esfera constitucional. La proporcionalidad radica en un equilibrio entre la amenaza y el uso de la fuerza, tal como lo establece la Ley Orgánica que regula el uso excesivo de la fuerza, forjando así el marco legal que evite arbitrariedades (Art. 10). **Memorando Nro. AN-PVSJ-2025-0001-M** , Abg. Sergio Peña, - Asambleísta, 25 de mayo de 2025 **Art 5 principios.** d) Inmunidad: La población civil gozará de la protección general contra los peligros que proceden del conflicto armado interno y las economías criminales. La población civil no será objeto de ataques como tal, ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben ataques contra personas, bienes protegidos bajo esta ley, y la infraestructura productiva. Agréguese: “Dentro del grupo denominado sociedad civil se incluyen, los sujetos PEP, PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE, quienes no podrán ser considerados parte de los grupos armados organizados a menos que exista una sentencia ejecutoriada, por delitos directos o conexos descritos dentro de la del Código Orgánico Integral Penal. Los sujetos PEP, serán juzgados por la justicia ordinaria dentro del marco normativo vigente, respeto al debido proceso y tratados internacionales del cual nuestro país es parte. Dentro del presente grupo PEP, serán considerados los presidentes y

			Expresidentes de la república del ecuador, los vicepresidentes y exvicepresidentes, asambleístas y ex asambleístas, ministros y exministros, autoridades de partidos políticos, candidatos y ex candidatos de elección popular nacionales, provinciales y seccionales y periodistas en el ejercicio de sus funciones.” h) Objetivo militar: Sólo se podrá atacar a sujetos y bienes que por su calidad, rol, naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización contribuyan eficazmente a la acción de destrucción total o parcial, captura o neutralización y ofrezca una ventaja definida. Agréguese: “Sólo se podrá atacar a sujetos que sean considerados de alta peligrosidad donde exista evidencia suficiente de su participación directa e indirecta donde se colija que han incurrido en conductas penalmente relevantes quebrantando la normativa legal y constitucional que rige a los ecuatorianos , y a sus bienes que por su calidad, rol, naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización sean ilícitos y contribuyan eficazmente a la acción de destrucción total o parcial, captura o neutralización y ofrezca una ventaja definida.” I) Reactivación económica en zonas afectadas: Fortalecer los programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de la poblaciones más vulnerables y afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia. “Agréguese: Fortalecer los programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de la poblaciones más vulnerables y afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto

			social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia, permitiendo nuevamente la protección a la ciudadanía por medio de los UPC Unidades de policía Comunitarias debidamente equipados con botones de pánicos y que estén conectados con el ECU 911 que permitirá el auxilio inmediato a toda la ciudadanía en general, recursos que se destinaran inmediatamente aprobado el presente proyecto de ley.” **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Principios como distinción, proporcionalidad, objetivo militar, inmunidad y humanidad están alineados con los Convenios de Ginebra y su Protocolo II adicional, de aplicación en conflictos armados internos. El principio de interpretación más favorable a las víctimas (pro homine) en el literal i) es coherente con el bloque de constitucionalidad del Ecuador (Art. 417 CR). Aunque se reconoce que debe evitarse la pérdida de vidas, debe aclararse que toda acción debe estar sujeta a control institucional y judicial, en concordancia con el DIH y la Constitución. El segundo enunciado del literal g) (“No obstante, en beneficio de con el fin de solucionar…”) está mal redactado. Al tratar el conflicto armado como un estado permanente o estructural, la ley: • Desnaturaliza el concepto de excepcionalidad. Normaliza mecanismos extraordinarios sin los requisitos constitucionales, como el control de la Corte Constitucional (Art. 166 CR). • Podría justificar la militarización prolongada de

			funciones civiles, o el uso de medidas de excepción sin control democrático. Artículo 5.- Principios. - En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y los siguientes: a) Distinción: Las operaciones deberán distinguir en todo momento entre población civil y miembros de grupos armados organizados. Solo se podrán afectar objetivos militares claramente definidos. Los bienes civiles, actividades económicas lícitas e infraestructura productiva gozan de protección especial. b) Proporcionalidad: Las medidas adoptadas deberán ser necesarias y proporcionales al objetivo legítimo de restablecer el orden público y desarticular las economías criminales, minimizando cualquier afectación a personas civiles o a sus bienes. c) Necesidad militar controlada: La fuerza o medidas coercitivas económicas se emplearán solo cuando sean estrictamente necesarias, en el marco de la ley, y bajo control judicial y administrativo. Toda acción deberá respetar la vida, la integridad y los derechos fundamentales. d) Humanidad: Toda persona civil o combatiente fuera de combate deberá recibir un trato digno y conforme al DIH. Las víctimas del conflicto recibirán apoyo prioritario, incluyendo reparación económica proveniente de bienes legalmente incautados. e) Minimización de impactos económicos y sociales: Se adoptarán medidas para prevenir efectos adversos no intencionados sobre la población, los sectores estratégicos y la estabilidad económica. Toda acción requerirá evaluación previa de impacto y medidas de mitigación. f) No

			discriminación: Se garantizará la igualdad y no se permitirá trato desigual por razones de etnia, género, religión, condición social, política u otras. Se adoptarán medidas afirmativas para grupos vulnerables cuando sea necesario. g) Primacía de los derechos humanos: En caso de duda en la aplicación o interpretación de una medida, deberá prevalecer el principio pro persona, privilegiando los derechos de las víctimas sobre cualquier otra consideración. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El artículo 5, ingresa al ordenamiento jurídico una serie de supuestos principios, los cuales después de ser analizados jurídicamente no se los podría catalogar como tal ya que no existen ni en la Constitución, ni en los instrumentos internacionales mucho menos en la doctrina por lo que se debería de suprimir los siguientes: • Distinción. • Humanidad. • Inmunidad. • Minimización de daños económicos y sociales. • Necesidad militar. • Objetivo militar. • Humanitaria. • Soberanía del Estado • Reactivación económica en zonas afectadas. Todos estos son conceptos cuyo significados pretenden introducir nuevas definiciones al memento de aplicar la ley, por lo que deberían ser analizados como definiciones y no como principios.

	Artículo 6	Reconocimiento oficial del Conflicto Armado Interno.- El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y, para efectos de aplicación de la presente ley y del régimen de medidas específicas, requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República a través de la emisión de un Decreto Ejecutivo en el que se sustente las razones que motivan su decisión. El Decreto Ejecutivo deberá identificar a los grupos armados organizados que participan en el conflicto armado interno y podrá disponer las medidas económicas y financieras necesarias para afrontar el conflicto, desarticular las economías criminales; y, proteger a la población civil y sus bienes. En lo subsecuente y conforme la necesidad, el Presidente de la República podrá emitir otros decretos ejecutivos necesario para el cumplimiento de estos propósitos.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 El reconocimiento del conflicto armado interno otorga amplias atribuciones al Ejecutivo sin contrapesos institucionales claros. Prever mecanismos de seguimiento desde el ámbito parlamentario y/o judicial sobre los actos administrativos dictados en virtud de esta declaratoria, así como revisiones periódicas. **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 6.- Reconocimiento oficial del Conflicto Armado Interno. - El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y, para efectos de aplicación de la presente ley y del régimen de medidas específicas, requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República a través de la emisión de un Decreto Ejecutivo en el que se sustente las razones que motivan su decisión. El Decreto Ejecutivo deberá identificar a los grupos armados organizados, grupos subversivos o grupos terroristas que participan en el conflicto armado interno y podrá disponer las medidas económicas y financieras necesarias para afrontar el conflicto, desarticular las economías criminales; y, proteger a la población civil y sus bienes. En lo subsecuente y conforme la necesidad, el Presidente de la República podrá emitir otros

			decretos ejecutivos necesario para el cumplimiento de estos propósitos **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente. Artículo 6.- Reconocimiento oficial del Conflicto Armado Interno. El conflicto armado interno será reconocido mediante Decreto Ejecutivo debidamente motivado y previa evaluación técnica y jurídica del Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE). Este reconocimiento requerirá además dictamen favorable de la Corte Constitucional respecto al cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad. El Decreto identificará a los grupos armados organizados involucrados, con base en informes técnicos de inteligencia, y establecerá medidas específicas temporales orientadas a proteger a la población, preservar el orden constitucional, y desarticular estructuras criminales, en estricto respeto a los derechos y garantías constitucionales. El artículo otorga una amplia discrecionalidad al Presidente para declarar conflicto armado interno mediante Decreto Ejecutivo, sin mecanismos de control democrático ni validación por otros poderes del Estado. No se exige control legislativo, judicial o de organismos de derechos humanos sobre los efectos de dicho decreto. Puede contradecir los artículos 1, 3, 164, 165 y 393 de la Constitución sobre la declaratoria de

			estados excepcionales, protección de derechos y equilibrio de poderes. Art. 1, 3, 164, 393 y 424 CRE. El uso de medidas extraordinarias debe respetar el principio de legalidad y el control constitucional. No se puede crear un "estado paralelo de excepción" sin garantías. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 6.- Reconocimiento oficial del Conflicto Armado Interno.- El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y, para efectos de aplicación de la presente ley y del régimen de medidas específicas, requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República a través de la emisión de un Decreto Ejecutivo observando el principio de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad y las razones que motivan su decisión. El Presidente de la Republica remitirá el a la Corte Constitucional para el control formal previo y a la Asamblea Nacional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. El Decreto Ejecutivo deberá identificar a los grupos armados organizados que participan en el conflicto armado interno en concordancia con el Articulo 9 de esta Ley y podrá disponer las medidas económicas y financieras necesarias para afrontar el conflicto, desarticular las economías

			criminales; y, proteger a la población civil y sus bienes. En lo subsecuente y conforme la necesidad, el Presidente de la República podrá emitir otros decretos ejecutivos necesario para el cumplimiento de estos propósitos. La Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen 11-24-EE/24 emitido el 14 de noviembre de 2024, analizó la constitucionalidad del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo 410, en el cual el Presidente de la República invocó las causales de grave conmoción interna y conflicto armado interno. La Corte rechazó la validez de las causales señaladas en dicho Decreto porque no se presentó evidencia suficiente que demuestre enfrentamientos armados sistemáticos entre el Estado y grupos armados organizados. Afirmó que la sola presencia de violencia o crimen organizado no constituye automáticamente un conflicto armado interno según el Derecho Internacional Humanitario (Protocolo II de los Convenios de Ginebra). Los criterios del DIH que la Corte exige: • Existencia de un grupo armado organizado con mando responsable. • Capacidad sostenida de llevar a cabo operaciones militares. • Intensidad de las hostilidades. Concluye que los hechos descritos se enmarcan en la criminalidad compleja, pero no configuran conflicto armado interno. Un Decreto que reconoce y declara un Conflicto Armado Interno e identifica a los Grupos Armados Organizados es más gravoso que la declaratoria de Estado de excepción, y afecta derechos constitucionales, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario por lo tanto debe estar regulado en la Ley y mínimamente pasar por el control de constitucionalidad. No se puede dejar solo al Presidente de la Republica que

			mediante Decreto sin control constitucional declare el conflicto armado interno e identifique a los grupos armados organizados, debido a que afectaría las normas y principios fundamentales de la Constitución y el derecho internacional. Además, podría permitir cometer excesos y poner en peligro vinculando a grupos armados desde el enfoque político e indebidamente a organizaciones sociales que luchan por los derechos de la naturaleza, derechos colectivos y otros derechos **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Art. 166 CR: Toda declaratoria de estado de excepción debe enviarse a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional en un plazo de 48 horas. Art. 436.8 CR: La Corte Constitucional debe revisar la constitucionalidad del decreto de estado de excepción. Este artículo omite esta obligación, permitiendo que el Ejecutivo active un régimen de excepción de facto sin pasar por estos filtros. El artículo habilita al Presidente para adoptar “medidas económicas y financieras necesarias”, sin mencionar límites materiales ni el respeto al artículo 66.26 CR, que protege: • Libertad económica, • Propiedad privada, • Derecho a emprender y contratar **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El artículo otorga amplias potestades al presidente de la república con las cuales podrá directamente declarar conflicto armado interno mediante

			Decreto Ejecutivo, sin que existan controles previos, ni mucho menos exista intervención de otros poderes e instituciones del Estado. Lo cual estaría desnaturalizando lo expresado en los artículos 1, 3, 164, 165 y 393 de la Constitución de la República sobre la declaratoria de estados excepcionales, protección de derechos y equilibrio de poderes. Por lo que planteo la siguiente propuesta de articulado; Artículo 6.- Reconocimiento oficial del Conflicto Armado Interno.- El conflicto armado interno será reconocido mediante Decreto Ejecutivo debidamente motivado y previa evaluación técnica y jurídica del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. La Corte Constitucional previo a su publicación en el Registro Oficial deberá de emitir su dictamen favorable fundamentando su pertinencia. En el Decreto se hará constar a los grupos armados y organizaciones criminales involucrados, con base en informes técnicos de inteligencia, y establecerá medidas específicas temporales orientadas a proteger a la población, preservar el orden constitucional, y desarticular estructuras criminales, en estricto respeto a los derechos y garantías constitucionales e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador
	Artículo 7	Efectos del reconocimiento oficial del conflicto armado interno.- El reconocimiento oficial de un conflicto armado interno faculta al Presidente de la República a implementar un régimen específico de medidas para combatirlo, con el fin de cumplir	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 La vigencia de los efectos del reconocimiento del conflicto armado

		con el más alto deber del Estado que es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, así como para restablecer la paz, el orden y la economía. Su vigencia dependerá de la duración del conflicto. El régimen de medidas específicas de un conflicto armado interno es diferente al régimen de estado de excepción contemplado en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador.	no contempla revisión y/o supervisión. Incorporar la posibilidad de revisión por parte de la Corte Constitucional de oficio o a solicitud ciudadana o seguimiento de la Defensoría del Pueblo. **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente. Artículo 7.- Alcance del reconocimiento del conflicto armado interno. El reconocimiento del conflicto armado interno permitirá la implementación de medidas extraordinarias únicamente en el marco de lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la Constitución. Dichas medidas deberán sujetarse a los principios constitucionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control. Cualquier medida económica o de seguridad deberá ser coordinada con los órganos competentes del Estado, incluyendo la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional, y estar sujeta a control judicial posterior. El artículo 164 de la CRE establece que solo el estado de excepción puede limitar derechos y suspender garantías, por lo que no se puede crear una figura jurídica paralela sin los mismos límites y controles. Toda medida que implique suspensión de derechos requiere control constitucional. Se crea un “régimen específico de medidas” al margen del

			estado de excepción sin sujeción a las garantías y controles que este último impone. Invoca un poder excepcional sin denominación constitucional, generando riesgo de concentración de poder. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 ¿Cuáles sería el régimen específico de medidas para combatirlo? Por tanto, es necesario desarrollarlo. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Art. 1 CR: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Esto implica que toda actuación del poder público debe tener fundamento constitucional y legal expreso. Art. 11.3 CR: Prohíbe ejercer la autoridad más allá de lo que la Constitución permite. Ninguna norma puede crear facultades implícitas o paralelas al marco constitucional. Art. 226 CR: Las instituciones del Estado solo pueden actuar dentro de las competencias expresas asignadas y conforme al principio de legalidad. El artículo no establece qué derechos pueden ser limitados, ni con qué procedimientos ni en qué condiciones. Esto da lugar a un régimen sin temporalidad, sin rendición de cuentas y sin posibilidad efectiva de revisión judicial o legislativa. Art. 424 CR establece que los tratados de derechos humanos prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica interna. Pactos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): • Solo

			permiten limitaciones a derechos fundamentales bajo condiciones estrictas, temporales, justificadas, y sujetas a control judicial (ver Art. 4 y 27 de la CADH; Art. 4 del PIDCP). • Requieren notificación internacional cuando se suspenden derechos. Su aplicación en la práctica expondría al Estado a acciones de inconstitucionalidad internas y posibles denuncias ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos Podría agregarse: La vigencia del régimen excepcional estará sujeta a evaluación periódica por parte del Ejecutivo y de la Asamblea Nacional. El Presidente deberá presentar informes mensuales a la Asamblea Nacional sobre las medidas adoptadas, su eficacia, y el cumplimiento de los principios de esta ley. La Corte Constitucional ejercerá control de constitucionalidad conforme a su competencia. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador señala que solo el estado de excepción puede limitar derechos y suspender garantías, por lo que no se puede crear una figura jurídica paralela sin los mismos límites y controles. Toda medida que implique suspensión de derechos requiere control constitucional. Por lo que se estaría creando un régimen Especial por motivo de la declaratoria de un estado de excepción trayendo consigo una violación a la Constitución de la

			República por eso propongo el siguiente texto: Artículo 7.- Alcance del reconocimiento del conflicto armado interno.- Cuando se declare conflicto armado interno se podrán implementar exclusivamente las medidas expresadas en los artículo 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador. Dichas medidas deberán sujetarse a los principios constitucionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y control. Las medidas referentes a temas económicos y de seguridad serán tomadas en coordinación con los entes rectores de seguridad y de economía y finanzas y estarán sujetas a control por parte de la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional previa su aprobación.
	Artículo 8	Criterios de reconocimiento del conflicto armado interno.- Se reconocerá el conflicto armado interno cuando se evidencie la concurrencia de los siguientes criterios: 1. Organización de los grupos armados; e, 2. Intensidad de la violencia. La conceptualización de estos criterios se determinará en el Reglamento General de la presente ley.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Organización del Bloque de Seguridad y sus competencias se concentran en el Ejecutivo. Armonizar con la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza y Ley de Seguridad Pública y del Estado **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Este artículo establece los criterios esenciales para reconocer oficialmente un conflicto armado interno. La presencia de estos elementos indica una situación de

			enfrentamiento estructurado dentro del país: 1. Organización de los grupos armados: Se requiere que existan estructuras con mando y control dentro de los grupos enfrentados, lo que la diferencia de bandas criminales comunes. 2. Organización o resurgimiento de grupos subversivos: Hace referencia a movimientos organizados que buscan alterar el orden político o social mediante el uso de la violencia. 3. Organización de grupos terroristas: Implica la existencia de agrupaciones que ejecutan actos de terrorismo para generar miedo y desestabilización. 4. Intensidad de la violencia: Debe haber un nivel significativo de enfrentamientos, atentados o ataques que afecten la seguridad nacional y la población civil. Estos criterios permiten que las autoridades determinen cuándo una situación de violencia transciende el crimen común y requiere medidas específicas bajo el marco del conflicto armado interno. **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 En el artículo 8, incorpórese dos numerales que diga lo siguiente. 3. Hostilidades prolongadas; y, 4. Violencia o fuerza armada. El reconocimiento del conflicto armado interno se efectuará únicamente cuando se verifiquen simultáneamente los siguientes criterios: Existencia de grupos

			armados organizados con estructura jerárquica, capacidad operativa sostenida y objetivo hostil al orden constitucional; Grado de violencia que supere los umbrales del orden público ordinario, implique amenazas masivas a la población civil, y genere afectación significativa al sistema institucional del Estado. Se exceptúa toda forma de acción colectiva de la población en ejercicio del derecho individual y colectivo a la resistencia. Delega al reglamento la definición de los elementos fundamentales de esta figura, lo cual puede implicar delegación inconstitucional de funciones legislativas. La definición de “intensidad de la violencia” y “organización” debe tener parámetros legales claros. Art. 132 y 424 CRE. La definición de elementos esenciales que activan potestades extraordinarias es competencia exclusiva de la función legislativa. No puede dejarse al reglamento lo que corresponde al legislador. La normativa que existe en la materia, es decir, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ni sus Protocolos Adicionales de 1977, no contiene una definición “conflicto armado”. Por tal razón, es necesario identificar los elementos que la jurisprudencia, doctrina y práctica de los Estados han considerado relevantes para definirlo. La jurisprudencia internacional, el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY) , en el caso Dusko Tadic, planteó que existe conflicto armado cuando “se recurre a la fuerza entre Estados o hay una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado”. En la misma línea, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)3

			señaló, en el caso Jean- Paul Akayesu, que “el término ‘conflicto armado’ en sí mismo sugiere la existencia de hostilidades entre fuerzas armadas organizadas en mayor o menor medida” 4 . Tomando en consideración lo expresado por estos tribunales, existen cuatro elementos fundamentales que deben ser tenidos en cuenta al valorar la existencia de un conflicto armado. El primero, definitorio, es el de fuerza o violencia armada. El segundo, es un elemento temporal que hace referencia a la prolongación en el tiempo de las hostilidades. Sin embargo, al no existir un lapso en concreto de tiempo durante el cual estas se lleven a cabo, la subjetividad al momento de calificar la existencia de un conflicto armado sigue estando presente. El tercer elemento hace referencia a la organización del grupo que participa en el conflicto. Esto es especialmente importante en los conflictos no internacionales. Finalmente, el cuarto elemento hace referencia a la inclusión del conflicto armado entre grupos. En conclusión, se puede considerar como conflicto armado en el momento en el que se toma la fuerza entre Estados o existe una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos se encuentra un Estado **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 8.- Criterios de reconocimiento del conflicto armado interno.- Se reconocerá el conflicto armado interno considerando los dictámenes de la Corte Constitucional y la jurisprudencia internacional en la materia cuando mínimamente se

			evidencie la concurrencia de los siguientes requisitos: 1. Existencia de un grupo armado organizado con mando responsable. 2. Capacidad sostenida de llevar a cabo operaciones militares. 3. Intensidad de las hostilidades El Dictamen 11-24-EE de la Corte Constitucional exige algunas requisitos o condiciones para que un grupo armado organizado sea considerado como tal deben cumplir los siguientes requisitos: • Existencia de un grupo armado organizado con mando responsable. • Capacidad sostenida de llevar a cabo operaciones militares. • Intensidad de las hostilidades. Además, en el párrafo 57 y 58 del Dictamen establecen varios indicios, por lo tanto, este articulo debe ser redactado a la luz de los dictámenes de la Corte Constitucional y las jurisprudencias de los tribunales internacionales. Dejar la potestad para que a través de un Reglamento se defina lo que es conflicto interno podría significar violación de los precedentes constitucionales y la jurisprudencia internacional, ya que desde una perspectiva política se puede cometer excesos y conllevar a la determinación de la responsabilidad internacional del Estado. Por ende, se recomienda que en esta Ley se deje claramente definida cada uno de los requisitos y de esta manera garantizar la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 y la garantía normativa en el art 84 de la CRE. Por otro lado, el reglamento que se procura trabajar debe ser elaborado con participación de los distintos actores como Organismos de Derechos Humanos, de Pueblos y Nacionalidades indígenas, entre otros. Así como, que se contemple con veeduría de

			organismos del Sistema de las Naciones Unidas **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 El principio de reserva de ley (Art. 132 y 132.2 CR) exige que las normas que afectan o pueden restringir derechos fundamentales deben estar contenidas en una ley formal, y no pueden ser delegadas al reglamento. El reglamento no tiene el mismo control democrático ni jerarquía normativa que la ley. El artículo menciona dos criterios ("organización" e "intensidad"), pero no los define ni establece estándares básicos en la ley. No obstante, la ley sí puede prever que los criterios sean desarrollados técnicamente en un reglamento, pero debe fijar parámetros normativos mínimos en el texto legal para garantizar: • El principio de taxatividad, • La seguridad jurídica, • Y el control del poder público. Artículo 8.- Criterios para el reconocimiento del conflicto armado interno. - Para efectos de esta ley, se reconocerá la existencia de un conflicto armado interno cuando concurran los siguientes criterios, que deberán verificarse de forma objetiva y sustentada: 1. Organización de los grupos armados: son una estructura con mando identificable, capacidad logística, armas de fuego sostenidas, control territorial parcial o total sobre determinadas zonas, y capacidad de conducción de operaciones armadas planificadas. 2. Intensidad de la violencia: La violencia desplegada debe manifestarse en forma sostenida y prolongada, reflejada en enfrentamientos armados frecuentes

			con las fuerzas del orden, ataques a infraestructura estatal o civil, desplazamiento forzado de población, o afectación grave al orden público y económico. La evaluación y determinación de estos criterios se hará en el marco del estado de excepción y deberá basarse en evidencia verificable. El Reglamento General de esta ley podrá complementar aspectos técnicos o procedimentales, sin alterar el contenido sustantivo de estos criterios, ni restringir derechos fuera del marco de legalidad constitucional. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Esta artículo establece los criterios que permitirán declarar que el país atraviesa por un conflicto armado interno, y una vez que realiza una enumeración taxativa establece que su conceptualización se establecerá en el Reglamento General de la presente Ley, este es un craso error por técnica legislativa si se están estableciendo criterios para decretar el estado estos deberían constar en la normativa específica no en el Reglamento que permitirá su operatividad, por lo que se deben incluir conceptos claros de: 1.-Organización de los grupos armados. 2.-Intensidad de la violencia. Inclusive se los podría incluir en el artículo mal denominado Principios el cual debería contener las “Definiciones”.

	Artículo 9	Artículo 9.- Grupos armados organizados.- Se reconocen como grupos armados organizados, que gestionan economías criminales, a los siguientes: 1. Grupos armados organizados; 2. Grupos paramilitares; 3. Grupos guerrilleros; 4. Autodefensas; y, 5. Otros grupos que cumplan con los elementos o requisitos establecidos en el Reglamento General de la presente ley. La definición de estos grupos se determinará en el Reglamento General de la presente ley. La naturaleza u objetivos que persiguen los grupos armados organizados no determinan su participación en el conflicto armado interno, sino el cometimiento de actos hostiles.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Organización del Bloque de Seguridad y sus competencias se concentran en el Ejecutivo. Armonizar con la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza y Ley de Seguridad Pública y del Estado **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 En el artículo 9, elimínese los numerales 4 y 5. Así mismo seguido del numeral 3, se incorpore la definición de los grupos armados organizados. Para efectos de esta ley, se considerarán grupos armados organizados aquellos que: Operen al margen de la ley con fines de desestabilización del orden constitucional o con fines criminales; Posean estructura jerárquica, control territorial parcial, capacidad armada sostenida y financiamiento ilícito; Cometan actos hostiles que afecten a la población civil o las instituciones del Estado. Esta clasificación incluirá organizaciones guerrilleras, paramilitares, grupos de autodefensa y redes criminales transnacionales, según parámetros definidos por ley. La tipificación de conductas y clasificación de grupos armados debe respetar el principio de legalidad (Art. 76.3 CRE). No puede dejarse a un reglamento administrativo lo que corresponde al legislador. Se genera

			redundancia al incluir "grupos armados organizados" dentro de los "grupos armados organizados". No existe una diferenciación clara entre categorías (guerrilleros, paramilitares, etc.) ni criterios de inclusión. Se permite al reglamento definir conceptos penales y de seguridad que deben ser materia legal. Es necesario que esta ley defina a cada Uno de los grupos que se numeran y no dejar que un reglamento lo haga. Esto puede afectar a la organización propia de los pueblos y nacionalidades indígenas. Por ejemplo en México los autodefensas se definen como: Un grupo de autodefensa, también conocidos como guardias comunitarias, son grupos armados de civiles que se organizan para defender a sus comunidades de la delincuencia organizada. Estas organizaciones surgen ante la ineficacia o indiferencia de las autoridades en la protección de la seguridad. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 9.- Grupos armados organizados. - Se reconocen de manera individualizada como grupos armados organizados a quienes cumplan con los requisito y los parámetros del derecho y la jurisprudencia nacional e internacional, que gestionan economías criminales, y generan hostilidades armadas a los siguientes: 1. Grupos armados organizados; 2. Grupos paramilitares; 3. Grupos guerrilleros; 4. Autodefensas; y, 5. Otros grupos que cumplan con los requisitos señalados en el Articulo 8 de esta Ley. Los parámetros o elementos que determinan el carácter de grupo

			armado mínimamente son los siguientes: a) Existencia de una estructura de mando; b) Capacidad de llevar a cabo operaciones militares organizadas; c) Capacidad logística y de relacionarse con la implementación de las obligaciones del derecho internacional humanitario; d) Capacidad de hablar con una voz unificada; e) Existencia de una estructura de mando oficial; f) Establecimiento de cuarteles generales; g) Uso de uniformes; h) Distribución de roles y responsabilidades de diferentes entidades; i) Modos de comunicación utilizados; j) Entrenamiento militar a los miembros del grupo; k) Capacidad de entablar negociaciones con terceros; l) Exigencia de permisos para cruzar puestos de control; m) Capacidad para operar dentro de zonas designadas; n) Control de territorio; o) Capacidad de adquirir, transportar y distribuir armas; p) Capacidad de reclutar nuevos miembros; q) Nivel de coordinación de acciones; y, r) Existencia de normas internas y procesos disciplinarios; También se debe considerar los elementos que determinan la intensidad del conflicto como los siguientes: a) Número de incidentes y el nivel, extensión y duración de la violencia; b) Extensión geográfica de la violencia; c) Muertes, lesiones y daños causados por la violencia; d) Movilización de personas y distribución de armas; e) Tipo de armas utilizadas por las partes; f) Celebración de acuerdos de alto al fuego y de paz; g) Participación de terceros como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otros; h) Enjuiciamiento de delitos aplicables exclusivamente en conflictos armados; i) otorgamiento de amnistías; j) Derogaciones de tratados de derechos humanos; k)

			Emisión de decretos de estados de excepción; y, l) Uso de fuerzas armadas en lugar de la policía. ~~La definición de estos grupos se determinará en el Reglamento General de la presente ley. Se debería eliminar este párrafo normativo.~~ La naturaleza u objetivos que persiguen los grupos armados organizados no determinan su participación en el conflicto armado interno, sino el cometimiento de actos hostiles. El Dictamen 11-24-EE de la Corte Constitucional exige algunos indicios para establecer el carácter del grupo armado organizado además de cumplir los requisitos ya señalados en párrafos anteriores, además establece que se debe reconocer de manera individualizada. Además, se debe observar el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el derecho internacional humanitario consuetudinario y el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. Dejar sin una adecuada determinación de los requisitos y los indicios en una Ley de carácter orgánico, afectaría a la seguridad jurídica y la garantía normativa, además de contravenir la jurisprudencia nacional e internacional. Por otro lado, dejar establecido “Otros grupos que cumplan con los elementos o requisitos establecidos en el Reglamento General de la presente ley” deja abierta la posibilidad de que se incluya, con motivos políticos y a discreción de algún funcionario público o militar incluir a cualquier organización o grupo social que lucha y resiste de manera pacífica por sus derechos y de la naturaleza. Estos preceptos regulan el ejercicio y las garantías constitucionales por lo tanto deben estar regulados por una ley de

			rango orgánico no por un reglamento tal como señal el artículo 133 de la Constitución. Se incluye un último párrafo normativo confuso y ambiguo, que requiere ser clarificado para garantizar la seguridad jurídica. **Memorando Nro. AN-PVSJ-2025-0001-M** **,** Abg. Sergio Peña, - Asambleísta, 25 de mayo de 2025 Artículo 9.- Grupos armados organizados. - Se reconocen como grupos armados organizados, que gestionan economías criminales, a los siguientes: 1. Grupos armados organizados; 2. Grupos paramilitares; 3. Grupos guerrilleros; 4. Autodefensas; y, 5. Otros grupos que cumplan con los elementos o requisitos establecidos en el Reglamento General de la presente ley. “Reemplácese: “5. Miembros de GDOS reconocidos dentro de nuestro país y Otros grupos dedicados a actos delictivos contra la sociedad civil y el buen vivir, contra los bienes del estado y la seguridad nacional. La definición de estos grupos se determinará en el Reglamento General de la presente ley. La naturaleza u objetivos que persiguen los grupos armados organizados se determinan, por el cometimiento de actos hostiles.” **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Art. 76, numerales 3 y 7 de la Constitución del Ecuador establecen que “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado expresamente en la ley como infracción penal…”. “En todo proceso se respetarán el

			debido proceso y la legalidad.” La CADH (Art. 8) y el PIDCP (Art. 14) también establecen la garantía de legalidad, tipicidad penal y debido proceso. Delegar la definición de “grupos armados organizados” a un reglamento, sin una tipificación previa y sustancial en una ley formal, viola la garantía de legalidad sustantiva. Problema de amplitud indeterminada (“otros grupos” por reglamento). Esta cláusula abre la puerta a una interpretación extensiva. Artículo 9.- Grupos armados organizados. - Para efectos de esta ley, se entenderá por grupos armados organizados aquellos grupos estructurados que, fuera del control estatal legítimo, participan de manera sostenida en actos de violencia armada contra el Estado, la población civil o la institucionalidad democrática, y que desarrollan o financian sus operaciones mediante economías ilegales. Se considerarán grupos armados organizados, entre otros, los siguientes: 1. Grupos paramilitares que ejerzan violencia armada con fines políticos o económicos; 2. Grupos guerrilleros que sostengan enfrentamientos armados continuos contra las fuerzas del Estado; 3. Grupos de autodefensa que actúen fuera del marco constitucional empleando medios armados; 4. Organizaciones criminales estructuradas que controlen territorios y actúen con capacidad de fuego armada y jerarquía. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Este artículo debe de redactarse de una manera más clara y amplia sin

			caer en una enumeración taxativa, previendo que si en ella no sé encuentra enumerados se quedarían fuera de esta clasificación, por ello proponemos una redacción general manejando conceptos más amplios. Artículo 9.- Definición de grupos armados organizados.- Para efectos de la presente ley, se considerarán grupos armados organizados aquellos que: Operen al margen de la ley, con fines de desestabilización del orden público o con fines criminales. Aquellos que posean una estructura jerárquica, control territorial total o parcial, capacidad armada sostenida y financiamiento ilícito, cometan actos hostiles que afecten a la población civil o las instituciones del Estado, esta clasificación incluirá organizaciones guerrilleras, paramilitares, grupos de autodefensa y redes criminales transnacionales, según parámetros definidos por ley. **Memorando Nro. AN-TUCY-2025-0021-M**, Ing. Carmen Yolanda Tiupul Urquizo – Asambleísta, 27 de mayo de 2025 El artículo 9 sobre el reconocimiento de grupos armados, establece 5 grupos. 1. Grupos armados organizados; 2. Grupos paramilitares; 3. Grupos guerrilleros; 4. Autodefensas; y, 5. Otros grupos que cumplan con los elementos o requisitos establecidos en el Reglamento General de la presente ley. Observación: No se define con claridad la definición, ni segmentación de estos 5 grupos, será el reglamento quién defina, lo cual preocupa sobre todo los numerales 4 y 5, éste proyecto de

			Ley debe determinar los mecanismos para identificar a los grupos armados, debe dejar claro las definiciones de cada grupo armado y precautelar los derechos garantizados en la Constitución como el derecho a la resistencia conforme señala el artículo 98. Por lo tanto nuestra propuesta es que se elimine los numerales 4 y 5. Fundamentación: Es necesario que esta ley defina a cada uno de los grupos que se numeran y no dejar que un reglamento lo haga. Esto puede afectar a la organización propia de los pueblos y nacionalidades indígenas. Por ejemplo, en México las autodefensas se definen como: Un grupo de autodefensa, también conocidos como guardias comunitarias, son grupos armados de civiles que se organizan para defender a sus comunidades de la delincuencia organizada. Estas organizaciones surgen ante la ineficacia o indiferencia de las autoridades en la protección de la seguridad. En el Ecuador sucede lo propio dentro de los pueblos y nacionalidades se reconoce a los guardias comunitarios para defender a sus territorios.
	Artículo 10	Personas protegidas.- Son personas protegidas por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno, las siguientes: 1. La población civil; 2. Las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas y los civiles bajo afectados por los grupos armados organizados; 3. El personal sanitario, educativo, o religioso; 4. Los periodistas en misión o corresponsales acreditados; 5. Las personas que han depuesto las armas;	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Organización del Bloque de Seguridad y sus competencias se concentran en el Ejecutivo. Armonizar con la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza y Ley de Seguridad Pública y del Estado **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj

		6. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas; 7. Los asilados políticos y refugiados, así como el cuerpo diplomático debidamente acreditado en el Ecuador; 8. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. Asimismo, al personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; y, 9. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud del artículo 3 de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II como los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como las personas desaparecidas. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil. Se prohíbe el uso de tácticas o armamentos que no distingan entre objetivos militares y bienes o personas civiles.	, José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 En el artículo10. Personas protegidas, al final del numeral 9, incorpórese el siguiente inciso. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y territorios ancestrales del Ecuador. Los territorios ancestrales es también un reconocimiento del valor intrínseco de las culturas indígenas y su conexión vital con la tierra. En resumen, la prohibición de ataques contra la población civil y los territorios ancestrales del Ecuador se fundamenta en un robusto marco de normas internacionales y nacionales, así como en principios éticos universales que buscan proteger la vida, la dignidad humana, la integridad cultural y los derechos de los pueblos, especialmente de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad o con una relación histórica y espiritual profunda con sus tierras **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 10.- Personas naturales, jurídicas y comunitarias protegidas.- Son personas protegidas por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno y de acuerdo a la Constitución, el derecho y la jurisprudencia internacional, las siguientes: 1. La población civil; 2. Las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas y los civiles bajo afectados por los grupos armados organizados; 3. El personal sanitario,

			educativo, o religioso; 4. Los periodistas en misión o corresponsales acreditados; 5. Las personas que han depuesto las armas; 6. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas; 7. Los asilados políticos y refugiados, así como el cuerpo diplomático debidamente acreditado en el Ecuador; 8. Las organizaciones humanitarias, de derechos humanos, las organizaciones sociales; 9. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y sus territorios; 10. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. Asimismo, al personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; y, 11. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud del artículo 3 de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II como los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como las personas desaparecidas. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil. Se prohíbe el uso de tácticas o armamentos que no distingan entre objetivos militares y bienes o personas civiles. En este artículo se hace un listado de personas protegidas. Pero no se incluye a las personas jurídicas como organizaciones humanitarias, de derechos humanos, organizaciones sociales, tampoco a los titulares de los derechos colectivos (personas comunitarias) como comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, tal como dispone la Constitución y el derecho internacional. Es fundamental la protección de los derechos de los

			pueblos y nacionalidades, debido a que el conflicto armado puede ruralizarse y generar enormes afectaciones. Es necesario tener presente la jurisprudencia internacional de la Corte IDH en los casos Operación Génesis vs. Colombia (2013), Masacre de Santo Domingo vs. Colombia (2013) entre otros. **Memorando Nro. AN-PVSJ-2025-0001-M** , Abg. Sergio Peña, - Asambleísta, 25 de mayo de 2025 Artículo 10.- Personas protegidas. - Son personas protegidas por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno, las siguientes: 1. La población civil; 2. Las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas y los civiles bajo-afectados por los grupos armados organizados; 3. El personal sanitario, educativo, o religioso; 4. Los periodistas en misión o corresponsales acreditados; 5. Las personas que han depuesto las armas; 6. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas; 7. Los asilados políticos y refugiados, así como el cuerpo diplomático debidamente acreditado en el Ecuador; Agréguese: “7. Los sujetos políticos, las personas expuestas políticamente determinadas en las generalidades del título 1 del presente cuerpo normativo, Los asilados políticos y refugiados, así como el cuerpo diplomático debidamente acreditado en el Ecuador;” 8. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal

			Asociado. Asimismo, al personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; y, 9. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud del artículo 3 de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II como los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como las personas desaparecidas. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil. Se prohíbe el uso de tácticas o armamentos que no distingan entre objetivos militares y bienes o personas civiles. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Ambigüedad en la categoría “civiles afectados por grupos armados organizados”: Podría generar dudas interpretativas sobre si se incluye a civiles usados como escudos humanos o coaccionados, lo que debería aclararse normativamente para evitar vacíos de protección. Artículo 10.- Personas protegidas. - En el marco de un conflicto armado interno, son consideradas personas protegidas aquellas que, conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario y esta ley, gozan de especial protección contra actos de violencia, trato inhumano o discriminación. Son personas protegidas: 1. La población civil que no participa directamente en las hostilidades; 2. Las personas que hayan dejado de participar en las hostilidades, como heridos, enfermos, capturados o quienes hayan depuesto las armas; 3. El personal

			sanitario, educativo, humanitario, religioso y de asistencia social debidamente identificado; 4. Los periodistas en misión o corresponsales acreditados; 5. Las mujeres, niñas y niños, que recibirán protección especial por su situación de vulnerabilidad; 6. Las personas apátridas, refugiadas o asiladas, así como el cuerpo diplomático debidamente acreditado; 7. El personal de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales humanitarias reconocidas, cuando actúen conforme al Derecho Internacional Humanitario; 8. Las personas desaparecidas, desplazadas forzadas y víctimas de violencia basada en género; 9. Cualquier otra persona protegida por los artículos 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional. Estas personas deberán ser tratadas con humanidad en todo momento y no podrán ser objeto de represalia, intimidación o agresión. Su protección prevalecerá aun en medio de las hostilidades. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Se sugiere sustituir el artículo 10 del Proyecto por el siguiente: Artículo10. Personas protegidas.- Son personas protegidas por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno, las siguientes: 1.La población civil; 2.Las personas que no participan en las y los civiles afectados por los grupos armados organizados; 3. El personal sanitario, educativo, o religioso;

			4. Los periodistas en misión o corresponsales debidamente acreditados; 5. Las personas que han depuesto las armas; 6. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas; 7. Los asilados políticos y refugiados, así como el cuerpo diplomático debidamente acreditado en el Ecuador; 8. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. Asimismo, al personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; y, 9. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud del artículo 3 de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II como los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como las personas desaparecidas. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil, objetivos políticos y territorios ancestrales. **Memorando Nro. AN-TUCY-2025-0021-M**, Ing. Carmen Yolanda Tiupul Urquizo – Asambleísta, 27 de mayo de 2025 En el artículo 10, sobre las personas protegidas, al final del numeral 9, incorpórese un numeral que diga: "Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y territorios

			ancestrales del Ecuador". En las Disposiciones Generales, se incluya una disposición que diga lo siguiente: "DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. – Protección de pueblos y nacionalidades. En la aplicación de la presente ley, el Estado garantizará los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, evitando acciones que puedan poner en riesgo sus territorios ancestrales, formas de vida, autonomía y autodeterminación, conforme a los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador" Fundamentación: El Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural (Art. 1 CRE). Los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades están garantizados en los artículos 56 y 57 de la Constitución, incluyendo la autonomía, identidad, uso de territorios ancestrales, formas propias de justicia, y protección frente a militarización. Necesidad de protección diferenciada: Las zonas donde eventualmente operan grupos armados pueden coincidir con territorios ancestrales. Aplicar una ley de enfoque militar o penal sin protección expresa podría derivar en violaciones estructurales y desplazamiento forzado, afectando a comunidades históricamente marginadas. Principio de no regresividad: Toda medida que implique afectación o riesgo de regresividad en derechos colectivos es inconstitucional sin consulta y garantías adicionales. (Art. 11.8 CRE y jurisprudencia constitucional, por ejemplo, dictamen 001-10-SIN-CC). Jurisprudencia interamericana: La CIDH ha declarado que los Estados deben adoptar medidas diferenciadas para proteger los derechos de pueblos indígenas frente a actividades militares o estatales en

			sus territorios (caso Saramaka vs. Surinam y Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador.
	Artículo 11	Prohibición del reclutamiento forzado.- Se prohíbe el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y en las actividades de sus economías criminales. Toda transgresión a esta prohibición será juzgada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al conflicto armado interno.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Organización del Bloque de Seguridad y sus competencias se concentran en el Ejecutivo. Armonizar con la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza y Ley de Seguridad Pública y del Estado **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Es compatible con el Art. 46, numeral 2 de la CR, que prohíbe la participación de niños en conflictos armados. Normas internacionales: Cumple con el Convenio 182 de la OIT, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de menores en conflictos armados. Esta prohibición es de carácter imperativo y constituye una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos del Niño. No obstante, el COIP no tipifica expresamente delitos “en cuanto al conflicto armado interno” como categoría autónoma. La norma solo prohíbe y penaliza, pero no prevé obligaciones de protección, prevención, reintegración y reparación para las víctimas menores de edad, lo cual es una exigencia del bloque de constitucionalidad (Art. 44 CR y CDN).

			Artículo 11.- Prohibición del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes. - Se prohíbe de manera absoluta el reclutamiento, alistamiento, utilización o instrumentalización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados o en el marco de las economías criminales, cualquiera sea su forma de participación, directa o indirecta, en hostilidades o actividades conexas. Las personas responsables de estas conductas serán investigadas y sancionadas conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de la aplicación del Estatuto de Roma en casos de crímenes internacionales. El Estado garantizará la protección inmediata, atención integral, no criminalización, restitución de derechos y reintegración social de todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento o utilización por grupos armados, conforme al principio de interés superior del niño y al artículo 44 de la Constitución. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Este articulo es fundamental que se mantenga en el proyecto de Ley por cuanto prohíbe el reclutamiento de niños, niños u adolescentes que actualmente en nuestro país han sido reclutados en varios cantones de la costa Ecuatoriana con el fin de integrar los bases de los grupos de delincuencia organizada, es necesario que nosotros como legisladores defendamos el principio fundamental de derecho internacional como lo es el "interés superior del niño" el cual prioriza el bienestar de

			los niños en todas las decisiones que les afecten. Este principio implica que se deben tomar en cuenta todas las circunstancias relevantes para asegurar el mayor desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes
	Artículo 12	Autorización del uso de la fuerza.- Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección establecido en esta ley, las fuerzas gubernamentales podrán hacer uso directo de la fuerza en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos se encuentren armados o inicien ataques hostiles.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Organización del Bloque de Seguridad y sus competencias se concentran en el Ejecutivo. Armonizar con la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza y Ley de Seguridad Pública y del Estado **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 12. - Autorización del uso de la fuerza. - Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección establecido en esta ley, las fuerzas gubernamentales podrán hacer uso progresivo de la fuerza en contra de los miembros de los grupos armados organizados, grupos subversivos o grupos terroristas de manera directa especialmente cuando éstos se encuentren armados o inicien ataques hostiles a las fuerzas de orden. Razonamiento de la inclusión de término, “uso progresivo de la fuerza” Este artículo establece el uso progresivo de la fuerza por parte de las fuerzas gubernamentales contra grupos armados organizados, subversivos o terroristas, siempre que no estén dentro de los grupos protegidos por la ley.

			Algunos puntos clave de esta disposición incluyen: • Gradualidad en el uso de la fuerza: Se debe aplicar de manera proporcional según la amenaza, evitando acciones excesivas o arbitrarias. • Acción directa contra grupos hostiles: Permite el uso de la fuerza cuando estos grupos porten armas o inicien ataques contra las fuerzas de seguridad. • Exclusión de grupos protegidos: Se debe garantizar que civiles y otras personas no combatientes no sean objetivo de esta medida. • Marco legal y derechos humanos: La ejecución de esta disposición debe cumplir con regulaciones internacionales y nacionales para evitar abusos. Este artículo es clave en la estrategia de seguridad, ya que define cuándo y cómo el Estado puede actuar frente a amenazas armadas internas **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 12. - Autorización del uso de la fuerza en el contexto del conflicto armado. - En el contexto de un conflicto armado y conforme a los principios del Derecho Internacional Humanitario, las fuerzas gubernamentales podrán hacer uso de la fuerza contra miembros de grupos armados organizados cuando participen directamente en las hostilidades. Dicho uso de la fuerza deberá respetar en todo momento los principios de distinción, proporcionalidad, necesidad y precaución. En todos los casos, el uso de la fuerza estará sujeto a control, supervisión y rendición de cuentas por parte de las autoridades

			competentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de uso excesivo o arbitrario. El DIH permite el uso de la fuerza contra combatientes enemigos o miembros de grupos armados organizados que participen directamente y activamente en las hostilidades. El derecho internacional no permite el uso de la fuerza solo porque no está contemplado en el grupo de protección. Además, el uso de la fuerza tiene límites, como son la necesidad militar, proporcionalidad y precaución Por lo tanto, este articulo carece de legalidad, legitimidad y constitucionalidad ya que no establece los limites lo que daría a lugar a una interpretación abusiva, amplia e ilegal para el uso de la fuerza **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 Sustitúyase el art. 12 del proyecto de ley por el siguiente: Artículo 12. - Autorización del uso legítimo y excepcional de la fuerza- Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección establecido en esta ley, las fuerzas gubernamentales podrán hacer uso directo de la fuerza, en el grado y tipo necesarios, en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos se encuentren armados o inicien ataques hostiles, para garantizar su sometimiento total o parcial, con la menor pérdida posíble de vidas y recursos, evitar daños excesivos y reducir al minimo el daño o afectación a los civiles, a sus

			bienes, actividades económicas yo productivas. Conforme lo establece la "Ley Orgánica que regula el uso excesivo de la fuerza", es Indispensable circunscribir la actuación de las fuerzas gubernamentales a la excepcionalidad que se enmarca en un conflicto armado interno, con la finalidad de evitar un uso excesivo, ilegítimo o arbitrario (Art. 9); y, adicionalmente, se debe circunscribir esta actuación a lo definido en esta propuesta, en el Art. 5, literales f) y j). **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 El artículo corre el riesgo de ser excesivamente amplio o vago, pues habilita el uso directo de la fuerza sin establecer controles judiciales, protocolos operativos o medidas de verificación sobre la condición del supuesto “miembro armado”. Falta de regulación clara sobre “miembros de grupos armados organizados”: No se precisa cómo se determina quién es miembro de estos grupos, lo que puede generar arbitrariedad y potencial violación de derechos en operativos armados sin control judicial previo. Comparación con estándares internacionales: El DIH admite el uso de fuerza contra combatientes en conflictos armados, pero exige verificación, proporcionalidad y el deber de distinguir entre combatientes y civiles (principio de distinción y principio de precaución). El DIH no autoriza ejecuciones extrajudiciales, incluso en escenarios de hostilidades Artículo 12.- Uso de la fuerza en el contexto del conflicto armado interno.

			- En el marco de un conflicto armado interno reconocido conforme a esta ley y al Derecho Internacional Humanitario, las fuerzas del Estado podrán emplear la fuerza contra miembros de grupos armados organizados cuando: a) Participen directamente en las hostilidades, b) Se encuentren armados en acciones hostiles inminentes o en curso, c) Representen una amenaza real e inmediata para la seguridad de la población civil o de las fuerzas estatales. Toda acción de uso de la fuerza deberá observar los principios de distinción, necesidad, proporcionalidad y humanidad, conforme al Derecho Internacional Humanitario y a la Constitución de la República del Ecuador. En situaciones fuera del combate directo, la actuación de las fuerzas del orden deberá regirse por las normas nacionales sobre uso progresivo de la fuerza, garantizando siempre el respeto al debido proceso, a la presunción de inocencia y a los derechos humanos. Las operaciones deberán estar sujetas a control institucional, supervisión de órganos de derechos humanos y mecanismos de rendición de cuentas. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 No se puede permitir que las Fuerzas Armadas ni la Policía Nacional, hagan uso directo de la fuerza letal en contra de Grupos de Delincuencia Organizada, ya que desde el 22 de agosto de 2022, esta vigente en el país la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza, esta norma esta vigente y es de inmediato cumplimiento por parte de las fuerza pública.

			Razón por la que propongo el siguiente artículo: Artículo 12. - Autorización del uso de la fuerza. – Las fuerzas armadas podrán hacer uso legítimo de la fuerza de manera progresiva en contra de los miembros de los grupos armados organizados determinados como objetivo militar y habiéndose declarado el conflicto armado interno, de acuerdo con la ley.
	Artículo 13	Artículo 13.- Protección de bienes.- Los bienes protegidos por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno, son: 1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar; 2. Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares y los bienes destinados a su supervivencia o atención; 3. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria; 4. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia; 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental; 6. Los edificios dedicados a la educación, así como los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos;	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Organización del Bloque de Seguridad y sus competencias se concentran en el Ejecutivo. Armonizar con la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza y Ley de Seguridad Pública y del Estado **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 13.- Protección de bienes. - Los bienes protegidos por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno, son: Incluir a las reservas ecológicas y pueblos no contactados **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Sugerimos incluir el siguiente numeral 10. Los bienes, propiedades, las tierras y territorios de las comunas, comunidades, pueblos y

		7. Los edificios, materiales, unidades y medios de transporte sanitarios; 8. Los edificios o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas; y, 9. Los edificios o instalaciones de servicios básicos, estratégicos, productivos, económicos y/o financieros. Queda prohibido utilizar bienes civiles como escudos humanos o para fines militares. Cualquier ataque dirigido contra los bienes enumerados con anterioridad será investigado y sancionado conforme a la presente ley y la Sección Quinta "De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno", a continuación del artículo 139 del Código Orgánico Integral Penal.	nacionalidades que son imprescriptible, inalienables, inembargables e indivisibles; lugares rituales y sagrados; patrimonio cultural e histórico. Además de la protección los bienes comunitarios se prohíbe el desplazamiento de sus tierras ancestrales. En este artículo se hace un listado de bienes protegidos. Pero no se incluye los bienes de las personas jurídicas como organizaciones humanitarias, de derechos humanos, organizaciones sociales, tampoco a de los titulares de los derechos colectivos (personas comunitarias) como comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, tal como dispone la Constitución y el derecho internacional. Es fundamental la protección de los derechos de los pueblos y nacionalidades, debido a que el conflicto armado puede ruralizarse y generar enormes afectaciones. Es necesario tener presente la jurisprudencia internacional de la Corte IDH en los casos Operación Génesis vs. Colombia (2013), Masacre de Santo Domingo vs. Colombia (2013) entre otros. De la misma manera es fundamental respetar los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución y los instrumentos internacionales.
	Artículo 14	Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de un grupo armado organizado o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Organización del Bloque de Seguridad y sus competencias se concentran en el Ejecutivo. Armonizar con la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza y Ley de Seguridad Pública y del Estado

		participen directa o indirectamente en el mismo, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones del grupo armado organizado, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente ley. La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan.	**Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 14.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizado, grupos subversivos o grupos terroristas o vinculados a sus economías criminales. Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de un grupo criminal armado organizado o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en el mismo, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones del grupo criminal armado organizado, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de producción para su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Razonamiento de la inclusión de términos “criminal” y “producción” Este artículo establece la incautación y transferencia de bienes utilizados por grupos armados organizados, subversivos o terroristas, así como los vinculados a sus economías criminales. Su propósito es neutralizar los recursos financieros y materiales de estos grupos para evitar que continúen operando. Algunos puntos clave de esta disposición incluyen:

			• Bienes sujetos a incautación: Esto abarca muebles, inmuebles, dinero en efectivo, derechos, ganancias y cualquier otro rédito usado directa o indirectamente para financiar actividades criminales. • Participación directa o indirecta: No solo se aplicará a los miembros activos de estos grupos, sino también a quienes faciliten sus operaciones. • Entrega a instituciones de producción: Los bienes no serán retenidos indefinidamente por el Estado, sino que se transferirán a entidades responsables de su administración y gestión. • Uso conforme a la ley: Se define un procedimiento legal para que la titularidad pase al Estado, asegurando que los recursos recuperados sean utilizados correctamente para el bienestar de la sociedad. Este tipo de medidas busca no solo debilitar financieramente a los grupos armados, sino también reactivar la economía de las zonas afectadas al canalizar estos bienes hacia actividades productivas legítimas **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 PROPUESTA: Artículo 14.- Bienes vinculados a economías criminales de grupos armados organizados. Los bienes muebles, inmuebles, dinero, derechos, réditos o cualquier otro activo que se encuentren en posesión, uso o goce de personas vinculadas directa o indirectamente a grupos armados organizados a sus

			economías criminales, cuando existan indicios suficientes de que están destinados a la financiación, operación o beneficio de actividades ilícitas, podrán ser objeto de ocupación preventiva administrativa por parte de las autoridades competentes, en cumplimiento de una resolución motivada emitida por juez competente, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Una vez ocupados, los bienes serán puestos bajo la custodia y administración provisional de: La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el caso de bienes inmuebles; y El Ministerio de Economía y Finanzas, para bienes muebles y activos líquidos. La administración provisional se mantendrá mientras se sustancia el proceso judicial correspondiente para determinar su origen y, de ser el caso, disponer su comiso o extinción de dominio. Se garantizará un procedimiento administrativo de publicación mensual de los bienes incautados, permitiendo que cualquier persona natural o jurídica con interés legítimo pueda presentar pruebas de titularidad en el plazo de 30 días hábiles, conforme a lo establecido en la normativa vigente. El Estado sólo adquirirá la titularidad de los bienes mediante resolución judicial firme de comiso o extinción de dominio, sin perjuicio del ejercicio posterior de acciones reivindicatorias por parte de terceros de buena fe. Constitución de la República del Ecuador (CRE): Art. 66 numeral 26: Derecho a la propiedad privada. Art. 76 numeral 1, 3 y 7: Toda persona se presume inocente y se garantiza el debido proceso. Art. 76 numeral 7

			letra l: Solo mediante resolución judicial firme se puede privar del derecho de propiedad. Art. 393: El Estado garantizará la seguridad humana. Art. 424: La Constitución es la norma suprema, por sobre cualquier otra disposición legal o administrativa. Código Orgánico Integral Penal (COIP): Art. 72 y ss.: Comiso penal y bienes sujetos a medida cautelar. Art. 448-450: Procedimientos para medidas de incautación. Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED): Establece que la pérdida de derechos sobre bienes de origen ilícito sólo puede producirse mediante sentencia de extinción de dominio dictada por juez competente, con respeto al debido proceso. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 14.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que se encuentren en posesión, uso o goce de personas que participen directa o indirectamente en actividades de economías criminales, y que estén funcionalmente vinculados al sostenimiento, financiamiento, operación o beneficio del grupo armado, podrán ser objeto de medidas de incautación preventiva, con autorización judicial previa. La administración, custodia y eventual disposición de dichos bienes se realizará por las instituciones competentes conforme a la ley, garantizando en todo momento: a) El derecho al debido proceso y a la defensa de las personas afectadas,

			b) La presunción de inocencia hasta que exista sentencia firme, c) El derecho a reclamar la devolución de bienes cuando no se acredite su vínculo funcional con actividades delictivas, d) El respeto a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y utilidad pública, y e) La aplicación diferenciada cuando se trate de bienes de carácter civil no empleados directamente en hostilidades, en el marco del Derecho Internacional Humanitario. En contextos de conflicto armado, las acciones sobre bienes deberán observar, además, los principios del Derecho Internacional Humanitario, en particular la protección de los bienes de carácter civil, y sólo podrán justificarse cuando exista una necesidad militar imperiosa, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente ley. La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en la Ley sobre la materia. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan.

			Este articulo al ser importante para neutralizar el poder económico de grupos armados ilegales, deber ser reformulado para ajustarse al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, principalmente en lo que respecta al debido proceso, el derecho a la propiedad y la presunción de inocencia. De tal forma que la Ley: Integre el control judicial, el cual es indispensable en un Estado constitucional de derechos y justicia. Garantice los derechos fundamentales como propiedad, debido proceso y defensa. Limita la arbitrariedad en la decisión de incautación por las fuerzas armadas. Además, debe cumplirse con las exigencias del DIH sobre bienes civiles, de la misma forma debe respetar los derechos de protección establecidos en el Artículo 76 de la Constitución. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son autoridades jurisdiccionales para tomar decisiones de incautación sin control judicial; el artículo 159 de la Constitución manda a que las Fuerzas Armadas y la Policía estén sometidos al poder civil y la Constitución, además, la historia y la experiencia instruyen estas fuerzas han cometido excesos y graves violaciones de derechos humanos. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Violación al derecho a la propiedad privada según los art. 66, numeral 26 y 321 de la CR. Si bien la propiedad puede ser limitada en función del interés general, esto debe hacerse mediante un debido proceso judicial. Falta de sentencia judicial previa: La incautación automática y sin orden

			judicial podría vulnerar el principio de presunción de inocencia y debido proceso de acuerdo con los art. 76, numerales 2, 7 y, 8 de la CR. Delegación excesiva a reglamento: parte sustancial del proceso se remite a reglamento, lo que puede contradecir el principio de reserva legal de conformidad a lo establecido en el art. 132 de la CR. Se debe incorporar un procedimiento administrativo excepcional para bienes en flagrancia, con reversión automática, pero solo en casos específicos y verificados. Artículo 14.- Régimen de los bienes vinculados a grupos armados organizados o a sus economías criminales. - Los bienes muebles, inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier otro activo que se encuentren en posesión, uso o goce de personas vinculadas directa o indirectamente con grupos armados organizados, o utilizados como instrumentos o medios para la comisión de delitos relacionados con sus economías criminales, podrán ser objeto de incautación administrativa o judicial, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley de Extinción de Dominio. En los casos de flagrancia o con informe técnico sustentado que evidencie uso ilícito, la autoridad competente del Ejecutivo podrá emitir resolución administrativa motivada que disponga la incautación temporal con fines de utilidad pública inmediata, sin perjuicio de las acciones judiciales de extinción de dominio o restitución posteriores. Los bienes incautados serán puestos bajo la administración de las siguientes entidades: a) Bienes inmuebles: Secretaría Técnica de Gestión

			Inmobiliaria del Sector Público, b) Valores y dinero en efectivo: Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades administradoras publicarán mensualmente el listado de bienes incautados. Las personas que aleguen legítimo derecho de propiedad o posesión sobre los bienes podrán presentar su reclamo ante la autoridad judicial competente o la Procuraduría General del Estado, en un plazo de 30 días, con base en el principio de buena fe. En caso de bienes inmuebles sin reclamos válidos y comprobados dentro del plazo establecido, y cuya titularidad sea revertida al Estado mediante resolución judicial o extinción de dominio, estos serán destinados prioritariamente, previo informe técnico de la Secretaría Nacional de Planificación, a proyectos de utilidad pública como: 1. Centros educativos y de salud, 2. Vivienda social, 3. Infraestructura cultural, deportiva o comunitaria, 4. Obras de remediación o prevención en zonas afectadas por conflicto o violencia. Se garantizará la transparencia del proceso y la protección de derechos de terceros de buena fe. Cualquier uso indebido, ocultamiento o desvío de estos bienes constituirá falta grave sancionada administrativa y penalmente. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 La intención del artículo es facilitar la incautación inmediata de bienes en posesión de miembros o colaboradores de grupos armados organizados vinculados a economías criminales, para cortar sus fuentes de financiamiento, debilitarlos operativa y logísticamente, y recuperar activos

			en favor del Estado, como parte de una estrategia integral en el marco del conflicto armado interno declarado. La Constitución de la República establece: Constitución de la República del Ecuador (CRE): Art. 66 numeral 26: Derecho a la propiedad privada. Art. 76 numeral 3: Toda persona se presume inocente y se garantiza el debido proceso. Art. 76 numeral 7 letra l: Solo mediante resolución judicial firme se puede privar del derecho de propiedad. Art. 393: El Estado garantizará la seguridad humana. Art. 424: La Constitución es la norma suprema, por sobre cualquier otra disposición legal o administrativa. Código Orgánico Integral Penal (COIP): Art. 72.- Comiso penal y bienes sujetos a medida cautelar. Art. 448-450: Procedimientos para medidas de incautación. Este artículo debe de ser analizado jurídicamente a fin de que no recaiga en vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad por lo que sugerimos que para su redacción se considere que: Ley Orgánica de Extinción de Dominio dispone la pérdida de derechos sobre bienes de origen ilícito sólo puede producirse mediante

			sentencia de extinción de dominio dictada por juez competente, con respeto al debido proceso. Falta de orden judicial: El artículo permite la incautación y ocupación inmediata de bienes sin orden judicial ni garantías del debido proceso, lo cual vulnera el Art. 76 numerales 1, 3 y 7 de la CRE, que garantizan el derecho a la propiedad, el debido proceso y la presunción de inocencia. Confusión entre incautación y comiso: El texto mezcla conceptos de ocupación administrativa, incautación preventiva y comiso definitivo, sin diferenciar entre medidas cautelares (administrativas) y sanciones penales (judiciales), lo cual contradice el COIP y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Posible afectación a terceros de buena fe: Aunque se prevé un procedimiento para reclamos de terceros, el artículo permite la transferencia automática al Estado sin resolución judicial, lo que viola el derecho a la propiedad privada de terceros ajenos al conflicto (Art. 66 numeral 26 CRE). Inconstitucionalidad de la presunción de titularidad estatal: La presunción de que los bienes no reclamados pasan automáticamente a ser de propiedad del Estado sin sentencia judicial firme es inconstitucional.
	Artículo 15	Bienes que se presumen como objetivos militares.- Se presumen objetivos	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025

		militares, y por tanto las fuerzas gubernamentales están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los siguientes casos: 1. Muebles e inmuebles en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otros; 2. Muebles e inmuebles que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales; 3. Muebles o inmuebles donde se almacenen armas, municiones o sus competentes, obtenidas de manera ilegal; 4. Vehículos polarizados y sin placas que circulen por las vías del país, y que no pertenezcan a autoridades o instituciones gubernamentales; y, 5. Los demás que determinen las Fuerzas Armadas.	Las medidas sobre protección civil y destino de bienes incautados no establece un proceso para calificarlos como objetivo militar. Regular el uso de bienes y adecuar a la ley de extinción de dominio. **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Sustitúyase el numeral 5, del artículo 15 por el siguiente: 5.- No obstante, lo establecido en el presente artículo, la presunción de objetivo militar en los casos mencionados no exime a las fuerzas armadas de la estricta observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, especialmente en lo que respecta al principio de distinción entre objetivos militares y población civil, y el principio de proporcionalidad. Cualquier acto de fuerza que contravenga estos principios, o que resulte en un daño indiscriminado o excesivo a la población civil, será considerado un acto arbitrario y estará sujeto a las responsabilidades legales correspondientes, sin que la presunción de objetivo militar opere como justificación. No se puede dar carta en blanco para que sin parámetros se nombre los objetivos militares Manual de Derecho Internacional Humanitario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador (Manual de DIH de las Fuerzas

			Armadas) define los objetivo militares son aquellos “(b)ienes que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezcan una ventaja militar definida” 5 Los artículos 52 y 57 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, pues determina que antes de iniciar un ataque, los objetivos militares deben estar previamente identificados, esto con el objetivo de preservar a la población civil y sus bienes La excepcionalidad propuesta busca enfatizar un principio de distinción asegurando que la presunción de objetivo militar no justifique ataques indiscriminados que no distingan entre y militares y civiles. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Se sugiere la eliminación del número 5: ~~5. Los demás que determinen las Fuerzas Armadas.~~ Este articulo al ser importante para neutralizar el poder económico de grupos armados ilegales, deber ser reformulado para ajustarse al Derecho Internacional de los Derechos Humanos,. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son autoridades jurisdiccionales para tomar decisiones de incautación sin control judicial; el artículo 159 de la Constitución manda a que las Fuerzas Armadas y la Policía estén sometidos al poder civil y la Constitución, además, la historia y la experiencia instruyen estas fuerzas han cometido excesos y graves violaciones de derechos humanos. En este contexto es fundamental no dejar a discrecionalidad de las

			fuerzas armadas para que bajo presunción determine los bines como objetivo militar. Además es necesario tener en cuenta que exista concordancia la ley de extinción de dominio. **Memorando Nro. AN-PVSJ-2025-0001-M** , Abg. Sergio Peña, - Asambleísta, 25 de mayo de 2025 Artículo 15.- Bienes que SE PRESUMEN como objetivos militares.- SE PRESUMEN objetivos militares, y por tanto las fuerzas gubernamentales están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los siguientes casos: 1. Muebles e inmuebles en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otros; 2. Muebles e inmuebles que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales; 3. Muebles o inmuebles donde se almacenen armas, municiones o sus competentes, obtenidas de manera ilegal; 4. Vehículos polarizados y sin placas que circulen por las vías del país, y que no pertenezcan a autoridades o instituciones gubernamentales; y, 5. Los demás que determinen las Fuerzas Armadas. Reemplácese y agréguese: “Artículo 15.- Bienes que SE DETERMINAN como objetivos militares. - Se DETERMINAN objetivos militares, y por tanto las fuerzas gubernamentales están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los

			siguientes casos: 1. Muebles e inmuebles en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otros; 2. Muebles e inmuebles que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales; 3. Muebles o inmuebles donde se almacenen armas, municiones o sus competentes, obtenidas de manera ilegal; 4. Vehículos polarizados y sin placas que circulen por las vías del país, y que no pertenezcan a autoridades o instituciones gubernamentales; y, 5. Los demás que determinen las Fuerzas Armadas, en observancia a los limites descritos en la presente ley” **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Establecer por ley que bienes en ciertas condiciones “se presumen” objetivos militares invierte la carga de la prueba y puede llevar a acciones sin verificación ni control judicial previo. La determinación de objetivos militares debe ser concreta y caso por caso, no genérica ni presumida conforme al DIH y el art. 11 de la CR. El numeral 5 en su parte pertinente “los demás que determinen las Fuerzas Armadas” confiere discrecionalidad absoluta, sin control judicial ni límites claros, lo que puede dar pie a arbitrariedad, en violación del art. 11, numeral 2 y 3 de la CR. Podría implicar destrucción de bienes sin verificación adecuada, violando el

			principio de distinción y protección de población civil de conformidad a lo establecido en los arts. 393 y 424 de la CR Artículo 15.- Bienes que pueden constituir objetivos militares. - En el contexto de un conflicto armado interno reconocido conforme a esta ley, podrán considerarse objetivos militares únicamente aquellos bienes que, por su naturaleza, uso, finalidad o localización, contribuyan directamente y de manera comprobada a la capacidad operativa o logística de los grupos armados organizados, y cuya destrucción, neutralización o captura represente una ventaja militar concreta. La calificación de un bien como objetivo militar deberá: 1. Estar sustentada en informes técnicos y de inteligencia, 2. Ser evaluada conforme a los principios de distinción, proporcionalidad, necesidad y humanidad del Derecho Internacional Humanitario, 3. Ser objeto de supervisión judicial o fiscal, cuando se trate de bienes que puedan tener relación con terceros de buena fe. En ningún caso se podrá considerar objetivo militar un bien de carácter civil sin prueba suficiente de su vinculación directa con operaciones armadas. Se prohíbe expresamente el uso indiscriminado de la fuerza sobre bienes que no estén claramente identificados como objetivos militares conforme al estándar internacional aplicable. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Se sugiere agregar al final del artículo 15 del Proyecto de Ley lo siguiente:

			6.- Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas están obligados a respetar la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la normativa legal vigente, las normativa, reglamentos y manuales jurídicos internos los cuales les permitan identificar a bienes muebles e inmuebles como objetivos militares. Si las Fuerzas Armadas realizan actos que contravengan a estas normativas y causen daños en bienes de la propiedad civil serán responsables civil, penal y administrativamente, sin que la presunción de objetivo militar opere como justificación.
	Artículo 16	Régimen de medidas específicas.- El Presidente de la República, en el desarrollo del conflicto armado interno, dispondrá todas las medidas de seguridad, económicas y las que sean adecuadas y oportunas para proteger a la población civil, contrarrestar las economías criminales y reactivar la economía, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos. Para la reactivación económica el Presidente de la República podrá, a través de Decreto Ejecutivo, disponer un tratamiento económico para zonas focalizadas; que incluya incentivos tributarios, alivios financieros y/o compensaciones. Esta protección se complementará con medidas de incentivo a la formalización, sostenibilidad fiscal en zonas críticas y recuperación de ingresos tributarios afectados por economías criminales. Para este propósito el Presidente de la	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Las medidas sobre protección civil y destino de bienes incautados no establece un proceso para calificarlos como objetivo militar. Regular el uso de bienes y adecuar a la ley de extinción de dominio. **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 16.- Régimen de medidas específicas. - El Presidente de la República, en el desarrollo del conflicto armado interno, dispondrá todas las medidas de seguridad, económicas y las que sean adecuadas y oportunas para proteger a la población civil, erradicar y contrarrestar las economías criminales y reactivar la economía, en

		República podrá disponer la movilización de recursos económicos a través del Ministerio de Economía y Finanzas.	el marco del Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos. Para la reactivación económica el Presidente de la República podrá, a través de Decreto Ejecutivo, disponer un tratamiento económico para zonas focalizadas; que incluya incentivos tributarios, incentivos No tributarios, alivios financieros y/o compensaciones. Esta protección se complementará con medidas de incentivo a la formalización, sostenibilidad fiscal en zonas críticas y recuperación de ingresos tributarios afectados por economías criminales. Para este propósito el Presidente de la República podrá disponer la movilización de recursos económicos a través del Ministerio de Economía y Finanzas. Razonamiento para incluir el término “erradicar” como “incentivos no tributarios” Este artículo otorga al Presidente de la República amplias facultades para tomar medidas estratégicas en el contexto del conflicto armado interno, asegurando la protección de la población civil, la erradicación de economías criminales y la reactivación económica. Algunos puntos clave incluyen: • Acciones de seguridad, económicas y administrativas: Se permite la implementación de medidas adecuadas para restaurar el orden y combatir economías ilícitas. • Tratamiento económico focalizado: A través de Decretos Ejecutivos, el Presidente podrá definir incentivos y alivios financieros para zonas afectadas. • Incentivos tributarios y no tributarios: Se contempla la reducción

			de impuestos y otros estímulos para fomentar la recuperación económica. • Apoyo a la formalización y sostenibilidad fiscal: Se busca fortalecer la actividad económica legal y recuperar ingresos perdidos debido a la influencia de economías criminales. • Movilización de recursos: Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para administrar y canalizar fondos estratégicos en apoyo a estas medidas. Esta disposición es clave en la respuesta institucional ante el conflicto armado interno, proporcionando herramientas tanto de seguridad como de recuperación socioeconómica. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Otorga facultades abiertas e indeterminadas al Presidente. El Ejecutivo no puede modificar el régimen tributario, crear incentivos fiscales ni alterar ingresos públicos mediante decreto, salvo autorización legislativa expresa. Permite al Presidente reasignar recursos sin proceso presupuestario, sin intervención de la Asamblea Nacional (Art. 288 CR y de los principios de transparencia y control fiscal). La “movilización de recursos” no puede vulnerar la competencia de la Asamblea en materia presupuestaria, según el art. 295 de la CR. El artículo debería aclarar que tales medidas no pueden suspender derechos ni exceder los límites establecidos en la Constitución. Artículo 16.- Régimen de medidas específicas para zonas afectadas. - En el contexto del conflicto armado

			interno, el Presidente de la República, en coordinación con los ministerios competentes y en el marco del estado de excepción previsto en la Constitución, podrá adoptar medidas de carácter excepcional, temporal y focalizado orientadas a: a) Proteger a la población civil y restablecer el orden público, b) Contrarrestar las economías criminales mediante acciones de seguridad y control, c) Estimular la reactivación económica en zonas afectadas por el conflicto. Las medidas económicas podrán incluir, previo informe técnico del Ministerio de Economía y Finanzas y con autorización de la Asamblea Nacional cuando corresponda: 1. Incentivos tributarios temporales, 2. Alivios financieros para sectores estratégicos o vulnerables, 3. Programas de compensación social o de formalización productiva. Cualquier reasignación de recursos deberá realizarse conforme a las reglas del régimen fiscal, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y estará sujeta a control de la Contraloría General del Estado y rendición de cuentas ante la Asamblea Nacional. Estas medidas deberán estar justificadas con base en criterios de necesidad, sostenibilidad fiscal y equidad territorial, y su implementación estará sujeta a evaluación técnica periódica. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 La movilización de Recursos Económicos y alivios o incentivos tributarios se deben de realizar a través de la valoración del ente rector de Economía y Finanzas y

			dependerán de la liquidez económica del Estado. Incrementar por parte del ejecutivo incentivos, alivios o condonaciones tributarios deberán ser estudiados previamente por el Servicio de Rentas Internas con el fin de que el Estado Ecuatoriano no se perjudique al dejar de recibirlos por lo que se sugiere que se agregue al final del artículo 16 lo siguiente: Artículo 16.- Régimen de medidas específicas.- El Presidente de la República, en el desarrollo del conflicto armado interno, dispondrá todas las medidas de seguridad, económicas y las que sean adecuadas y oportunas para proteger a la población civil, contrarrestar las economías criminales y reactivar la economía, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos. Para la reactivación económica el Presidente de la República podrá, a través de Decreto Ejecutivo, disponer un tratamiento económico para zonas focalizadas; que incluya incentivos tributarios, alivios financieros y/o compensaciones. Esta protección se complementará con medidas de incentivo a la formalización, sostenibilidad fiscal en zonas críticas y recuperación de ingresos tributarios afectados por economías criminales. Para este propósito el Presidente de la República contará con dictamen favorable de la Corte Constitucional, informes favorables del Servicio de Rentas internas y del ente rector de Economía y Finanzas, sin estos documentos el presidente de la república no podrá disponer la movilización de recursos económicos o alivios tributarios.

	Artículo 17	Mando del Presidente de la República.- El Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, tiene el mando supremo en la toma de decisiones relacionadas con el conflicto armado interno. Será responsable de definir la estrategia general; los objetivos nacionales y las directrices para la conducción de las operaciones militares, de seguridad, económicas y financieras, que correspondan, a través del Bloque de Seguridad, en el marco del conflicto armado interno. Esta facultad podrá ser delegada.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Pueden existir facultades en conflicto con el Consejo de Seguridad Pública (Cosepe). Armonizar con las funciones del Consejo de Seguridad Pública (Cosepe) **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 En el artículo 17, incluir un inciso al final que diga. Todas las acciones del bloque de seguridad respetarán los DDHH, el debido proceso, consagrados en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales. El Bloque de Seguridad deberá presentar informes semestrales a la Comisión Especializada de Soberanía Integración y Seguridad Integral. Garantizar la posibilidad de revisión judicial de medidas económicas, financieras y de expulsión de extranjeros. Recomendar que la obligación de entidades públicas y privadas de entregar información sea proporcional y bajo control judicial o de una autoridad independiente, para evitar abusos. Sugerir que la comunicación del Bloque fomente pluralidad, acceso a la información veraz y no limite el trabajo periodístico ni la crítica social. Artículos 66, 76, 83, 164, 147 de la Constitución de Ecuador: Derechos

			fundamentales, control democrático de las fuerzas públicas, separación de poderes y control judicial. Principios internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador (Pacto de San José, Convención contra la Tortura, etc.). Normativa sobre protección de datos y derecho a la privacidad. Principios de legalidad, proporcionalidad y control en el uso de la fuerza. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Es necesario armonizar con las funciones del Consejo de Seguridad Pública (Cosepe) **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 No existe una definición jurídica clara del “Bloque de Seguridad” en la Constitución ni en ley orgánica vigente. Si se trata de una estructura ad hoc de mando militar/policial/económico, debe definirse en la ley con límites, funciones y composición. COSEPE (Consejo de Seguridad Pública y del Estado) es un órgano constitucional de coordinación estratégica, y su exclusión o falta de mención en el Artículo 17 —que regula el mando presidencial en el conflicto armado interno— representa un vacío institucional. El Consejo de Seguridad Pública y del Estado es el organismo encargado de la planificación y coordinación de la seguridad integral del Estado, en el cual participarán representantes de todas las funciones del Estado. El Presidente de la República lo presidirá.

			Artículo 17.- Dirección estratégica del conflicto armado interno. - El Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, ejercerá la conducción suprema de la estrategia nacional frente al conflicto armado interno, conforme a la Constitución y la presente ley. En coordinación con el Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE), el Presidente definirá: a) La estrategia general para la defensa del Estado y la protección de la población civil; b) Los objetivos nacionales de seguridad y orden público; c) Las directrices para la conducción de operaciones militares, policiales, económicas y de estabilización institucional. El COSEPE, como órgano constitucional de planificación y coordinación de la seguridad integral del Estado, brindará asesoría técnica y política, garantizará la articulación interinstitucional, y hará seguimiento al cumplimiento de las directrices estratégicas adoptadas. El Presidente podrá delegar únicamente funciones operativas específicas a autoridades competentes del sector seguridad o económico, conforme a los límites legales y bajo responsabilidad política y administrativa. Toda decisión adoptada deberá observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, control interinstitucional y respeto a los derechos humanos, y estará sujeta a control por parte de la Asamblea Nacional y los órganos de control competentes. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025

			El presidente de la república no puede tener competencias absolutas frente aún trabajo que debe realizarse de manera mancomunada con todos los poderes e instituciones del Estado por lo que se solicita que se modifique el artículo 17 por el siguiente texto: Artículo 17.- Mando del Presidente de la República.- El Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, tiene el mando supremo en la toma de decisiones relacionadas con el conflicto armado interno. En coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y demás instituciones públicas en materia de seguridad serán los responsables de definir la estrategia general; los objetivos nacionales y las directrices para la conducción de las operaciones policiales y militares de seguridad, económicas y financieras, que correspondan, a través del Bloque de Seguridad, en el marco del conflicto armado interno. Esta facultad será indelegable.
	Artículo 18	Bloque de Seguridad.- El Bloque de Seguridad funcionará como una instancia de coordinación operativa encargada de planificar, ejecutar y supervisar las acciones militares y de seguridad, así como de los medios y métodos de combate y de la coordinación para la implementación de medidas económicas específicas y la desarticulación de economías criminales, en el marco del conflicto armado interno. El Bloque de Seguridad estará liderado por el Presidente de la República o su delegado, y su	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Pueden existir facultades en conflicto con el Consejo de Seguridad Pública (Cosepe). Armonizar con las funciones del Consejo de Seguridad Pública (Cosepe) **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023

		composición se establecerá en el Reglamento General a la presente Ley.	En esta ley se deberá dejar señalando quienes son los que integran debido a que esta instancia tendrá superpoderes, por ende, lo mínimo que el pueblo ecuatoriano tiene derecho a conocer exactamente cuáles serán los integrantes, y no se puede dejar para que se establezca en el Reglamento. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Crear un ente paralelo, con funciones similares pero dependiente solo del Presidente o su delegado, puede desplazar al COSEPE y crear conflictos de competencia y duplicidad institucional. Artículo 18.- Instancia operativa de coordinación del conflicto armado interno. - Para la ejecución de la estrategia general aprobada en el marco del conflicto armado interno, y bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE), se constituirá una Instancia Operativa de Coordinación Interinstitucional, encargada de ejecutar y supervisar las acciones militares, policiales y de seguridad pública, así como de coordinar operativamente las medidas de respuesta económica y de desarticulación de las economías criminales. Esta instancia estará integrada por representantes del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y otras entidades determinadas por el COSEPE, en función de la naturaleza de las medidas a implementar. Su funcionamiento, composición y

			atribuciones específicas serán establecidas mediante Decreto Ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto en esta ley y el marco legal vigente, y en ningún caso sustituirá las funciones del COSEPE ni podrá adoptar decisiones de carácter estratégico. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 El Bloque de Seguridad es la entidad más importante del presente proyecto de Ley no puede dejarse al Reglamento su composición, razón por la cual se debe enunciar las entidades gubernamentales que lo conformaran. Artículo 18.- Bloque de Seguridad.- El Bloque de Seguridad funcionará como una instancia de coordinación operativa encargada de planificar, ejecutar y supervisar las acciones militares y de seguridad, así como de los medios y métodos de combate y de la coordinación para la implementación de medidas económicas específicas y la desarticulación de economías criminales, en el marco del conflicto armado interno. El Bloque de Seguridad estará liderado por el Presidente de la República y esta compuesto por las siguientes instituciones públicas: 1. Presidencia de la República 2. Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República. 3. Asamblea Nacional del Ecuador.

			4. Policía Nacional del Ecuador. 5. Fuerzas Armadas del Ecuador. 6. Superintendencia de Bancos. 7. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. 8. Superintendecia de Compañías. 9. Ministerio de Inclusión Económica y Social. 10. Ministerio de Economía y Finanzas. 11. Ministerio del Interior. 12. Ministerio de Gobierno. 13. Servicio de Rentas Internas. 14. Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública. 15. Asociación de Municipalidades del Ecuador. 16. Fiscalía General del Estado. 17. Consejo Nacional de la Judicatura. 18. Contraloría General del Estado.
	Artículo 19	Funciones del Bloque de Seguridad.- El Bloque de Seguridad bajo el mando del Presidente de la República o su delegado, tendrá las funciones, en el marco del conflicto armado interno, que se emitan en el Reglamento a esta Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Bloque de Seguridad podrá: 1. Determinar medidas económicas y financieras que se consideren necesarias para desarticular las economías criminales; 2. Disponer la recolección de información de inteligencia y de los subsistemas que lo conforman para anticipar movimientos de grupos armados organizados, prevenir ataques y proteger a la población civil. Para este efecto, toda entidad pública y privada	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Pueden existir facultades en conflicto con el Consejo de Seguridad Pública (Cosepe). Armonizar con las funciones del Consejo de Seguridad Pública (Cosepe) **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 19.- Funciones del Bloque de Seguridad. - El Bloque de Seguridad bajo el mando del Presidente de la República o su delegado, tendrá las funciones, en el marco del conflicto armado interno, que se emitan en el Reglamento a esta Ley.

		estará obligada a proporcionar la información que le sea requerida, bajo apercibimiento de incurrir en el incumplimiento de orden legítima de autoridad competente; 3. Identificar las zonas de seguridad, para que sean declaradas directamente por el Presidente de la República; 4. Identificar y coordinar la implementación de medidas de seguridad física y cibernética para prevenir sabotajes y ataques a infraestructura esencial; 5. Desarrollar una estrategia de comunicación unificada para informar a la población sobre las acciones del Bloque de Seguridad, contrarrestar la influencia de grupos armados organizados y fomentar la confianza ciudadana; 6. Establecer controles fronterizos integrados y sistemas de vigilancia tecnológica. El Bloque de Seguridad podrá tomar el control de sistema de vigilancia de entidades públicas, con la finalidad de cumplir con su misión; 7. En los casos que corresponda, determinar las circunscripciones territoriales en las cuales se ha superado el conflicto, y son susceptibles de aplicación del régimen de transición al estado de paz; y, 8. Aprobar informes técnicos de inteligencia que justifiquen la expulsión de ciudadanos extranjeros, vinculados a grupos armados organizados o sus economías criminales, sin perjuicio de las acciones penales que precedan.	Sin perjuicio de lo anterior, el Bloque de Seguridad podrá: Incorporar el término “ciberseguridad” en el numeral 4 Razonamiento de la inclusión del término “ciberseguridad” La cibernética y la ciberseguridad son conceptos distintos, aunque ambos están relacionados con la tecnología y los sistemas digitales. sus diferencias: • Cibernética: Es una disciplina que estudia los sistemas de control y comunicación en organismos vivos, máquinas y sociedades. Se enfoca en cómo los sistemas pueden autorregularse y adaptarse a su entorno. Es una ciencia interdisciplinaria que combina matemáticas, ingeniería, biología y otras áreas para desarrollar modelos de interacción y control. • Ciberseguridad: Se centra en la protección de sistemas informáticos, redes y datos contra amenazas y ataques digitales. Incluye medidas preventivas como cifrado, autenticación y monitoreo para evitar accesos no autorizados, robo de información y otros riesgos cibernéticos. En resumen, la cibernética estudia cómo los sistemas se regulan y comunican, mientras que la ciberseguridad se encarga de proteger la información y los sistemas tecnológicos de amenazas externas. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Se sugiere eliminar el número cinco de este articulo ~~5. Desarrollar una estrategia de comunicación unificada para informar a la población sobre las acciones del Bloque de Seguridad,~~

			~~contrarrestar la influencia de grupos armados organizados y fomentar la confianza ciudadana;~~ Se incluye como una las funciones del bloque se seguridad: “Desarrollar una estrategia de comunicación unificada para informar a la población sobre las acciones del Bloque de Seguridad, contrarrestar la influencia de grupos armados organizados y fomentar la confianza ciudadana; Es decir, solo se podrá comunicar lo que el bloque de seguridad diga que se informe a la ciudadanía, esto afectaría al artículo 384 de la Constitución es decir a la libertad de expresión. De la misma forma contraviene la Libertad de expresión y acceso a la información (Art. 13 CADH), esto significa que la población tiene el derecho a recibir información veraz, plural y oportuna. Finalmente, para garantizar la conformidad con el DIH y los Derechos Humanos, la estrategia de comunicación debería: • Incluir garantías de acceso a información veraz y no sesgada, sin instrumentalización política ni militar. • Evitar incitar a la violencia o el odio, especialmente en zonas vulnerables. • Incluir un enfoque de derechos humanos, mostrando no solo resultados, sino mecanismos de control y respeto a la legalidad. • Proteger la imagen y dignidad de las poblaciones de zonas donde operan grupos armados, evitando su asociación automática con criminalidad. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 La obligación impuesta a privados para entregar información, sin orden

			judicial, vulnera el principio de reserva legal y judicial. Las medidas que se pretenden adoptar (control territorial, uso especial de fuerza, etc.) deberían estar enmarcadas exclusivamente en un estado de excepción, sujeto a control constitucional. La creación de zonas de seguridad y funciones autónomas sin control judicial pueden afectar garantías fundamentales. Las “zonas de seguridad” pueden implicar restricciones territoriales no justificadas ni reguladas conforme al bloque de constitucionalidad. Las funciones de órganos con poder coercitivo (militar, económico, de inteligencia) deben estar expresamente definidas en ley formal, no en reglamentos. Artículo 19.- Funciones operativas de coordinación. - La instancia operativa de coordinación, constituida en el marco del conflicto armado interno conforme al artículo 18, tendrá funciones estrictamente operativas y técnicas, bajo supervisión del Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE) y conforme a la ley. Sus funciones serán: 1. Coordinar las operaciones conjuntas de seguridad y defensa para neutralizar a los grupos armados organizados, bajo control del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior; 2. Centralizar y procesar información de inteligencia, respetando la legalidad y los derechos fundamentales; 3. Proponer al COSEPE medidas de protección de infraestructura crítica, seguridad cibernética y fronteriza, y mecanismos de cooperación institucional; 4. Apoyar técnicamente la identificación de zonas prioritarias para la aplicación de medidas económicas, sociales y de recuperación institucional, sujetas a

			control democrático; 5. Desarrollar un sistema de comunicación interinstitucional y de información a la ciudadanía, sin restringir la libertad de expresión ni el acceso a la información pública. En ningún caso esta instancia podrá sustituir a las autoridades judiciales, legislativas o migratorias, ni adoptar decisiones que impliquen restricción de derechos fundamentales sin control jurisdiccional. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Nuevamente el presidente de la república no debería delegar el mando del Bloque de seguridad y deberá directamente supervisar sus funciones por lo que sugiero que se elimine del artículo 19 las palabras “o su delegado”.
	Artículo 20	Finalidad.- El régimen de medidas específicas de seguridad para el conflicto armado interno y la desarticulación de las economías criminales, que se regula en este capítulo, tiene por objeto establecer un marco jurídico específico para enfrentar de manera contundente y eficaz a los grupos armados organizados y economías criminales que representan una amenaza grave y directa contra el Estado, el orden constitucional, la seguridad de la población y la economía formal de la ciudadanía. La protección establecida para la economía formal, se implementará a través de los instrumentos económicos o presupuestarios que, entre otros, contengan medidas de incentivo a la formalización, sostenibilidad fiscal	**Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 20.- Finalidad. - El régimen de medidas específicas de seguridad para el conflicto armado interno y la desarticulación de las economías criminales, que se regula en este capítulo, tiene por objeto establecer un marco jurídico específico para enfrentar de manera contundente y eficaz a los grupos criminales armados organizados y economías criminales que representan una amenaza grave y directa contra el Estado, el orden constitucional, la seguridad de la población y la economía formal de la ciudadanía. Razonamiento para la inclusión del término “criminales”

		en zonas críticas, y/o recuperación de ingresos tributarios afectados por economías criminales.	Sí, aunque ambos conceptos tienen puntos en común, existen diferencias clave entre un grupo armado organizado y un grupo criminal armado organizado, especialmente en sus objetivos, estructura y legitimidad. 1. Grupo armado organizado: o Puede tener motivaciones políticas, ideológicas o sociales. o Generalmente opera bajo una estructura jerárquica definida, con líderes y disciplina interna. o En algunos casos, busca control territorial o influencia sobre políticas gubernamentales. o No siempre está directamente relacionado con actividades criminales, aunque puede recurrir a ellas para su financiamiento. 2. Grupo criminal armado organizado: o Su principal objetivo es el beneficio económico mediante actividades ilícitas. o Opera como una red delictiva, con un enfoque en tráfico de drogas, extorsión, trata de personas y otras actividades ilegales. o No necesariamente tiene una motivación política; su finalidad es el poder económico y la expansión de su influencia criminal. o Su existencia gira en torno al mercado ilícito, sin aspiraciones de gobernanza o cambios estructurales. En resumen, mientras un grupo armado organizado puede tener propósitos políticos o insurgentes, un grupo criminal armado organizado está estrictamente enfocado en actividades ilícitas para su enriquecimiento y control de mercados ilegales. **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo

			, Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Se desarrolle las medidas de seguridad para el conflicto armado interno y la desarticulación de las economías criminales. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 La redacción vaga "entre otros", "zonas críticas", "medidas de incentivo", puede dar pie a discrecionalidad y falta de previsibilidad jurídica, afectando la seguridad jurídica de ciudadanos y operadores económicos, de conformidad al Art. 82 de la CR. Da paso a la naturalización del estado de excepción, lo que violenta los principios del régimen constitucional democrático (Art. 1, 11.3, 164 y 165 CR).
	Artículo 21	Zonas de seguridad.- Se entiende por zonas de seguridad, durante un conflicto armado interno, al espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, económica y/o financiera requieren de una regulación especial, por las características y elementos que la conforman, con la finalidad de garantizar la protección de ésta ante amenazas inminentes a la seguridad pública.	**Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Si en estas zonas se restringen derechos (circulación, actividades económicas, acceso a servicios), debe hacerse mediante ley formal y con justificación estrictamente proporcional. La mera mención de una "regulación especial" no cumple este estándar, lo que podría vulnerar los Art. 66, numeral 14, 22 y 26 de la CR. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025

			Propongo que el artículo 21 del Proyecto de Ley referente a las zonas de seguridad se redacte de la siguiente manera: Artículo 21.- Zonas de seguridad.- Se entiende por zonas de seguridad aquellas que han sido declaradas por parte del Bloque de Seguridad ya que en este espacio físico existe un conflicto armado interno y requieren de una regulación especial, por las características y elementos que la conforman, con la finalidad de garantizar la protección de ésta ante amenazas inminentes a la seguridad pública.
	Artículo 22	Declaratoria de zonas de seguridad.- Solo en caso de conflicto armado interno, el Presidente de la República declarará como zonas de seguridad, las que sean identificadas y puestas en su conocimiento por el Bloque de Seguridad, debidamente justificadas.	**Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 La declaración de zonas de seguridad parece permitir medidas propias de un estado de excepción (limitación de derechos, intervención territorial), pero sin el debido procedimiento y control constitucional que exige la Constitución para declarar un estado de excepción (control de la Corte Constitucional, límites temporales, etc.). Esto puede constituir una forma encubierta de excepción permanente, lo que vulnera la garantía de que los derechos sólo pueden limitarse bajo condiciones extraordinarias y controladas. **Memorando Nro. AN-LABR-2025-0013-M**, Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo, 30 de mayo de 2025 Uno.- Incorpórese como último inciso del artículo 22, lo siguiente: Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y servidores públicos

			a partir del grado 1 del Nivel Jerárquico Superior serán sometidos a exámenes toxicológicos periódicos, con una frecuencia mínima de dos veces al año, para garantizar su idoneidad en el ejercicio de sus funciones. Los resultados serán confidenciales y gestionados por una entidad independiente, respetando el derecho a la intimidad conforme lo dispuesto en la Constitución de la República.
	Artículo 23	Régimen penal aplicable.- El régimen penal aplicable a los aprehendidos o detenidos en el conflicto armado interno es el establecido en el Sección Quinta “De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno”, a continuación del artículo 139 del Código Orgánico Integral Penal. Esté régimen se aplicará exclusivamente a los individuos que participen de manera directa o indirecta en los grupos armados organizados o estén vinculados a sus economías criminales, dentro del conflicto armado interno.	**Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Debe ser eliminado por Inconstitucional **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 Cualquier nuevo régimen penal debe estar claramente definido en la ley penal sustantiva (COIP) y no en una ley especial o anexa. La redacción “a continuación del artículo 139” sugiere una modificación tácita del COIP sin seguir el procedimiento legislativo ordinario de reforma de este. La expresión “participación indirecta”, es ambigua y puede generar inseguridad jurídica de conformidad al art. 82 de la CR, ya que no define con claridad los límites de la conducta punible ni permite prever con certeza las consecuencias legales.
	Artículo 24	Juzgamiento. – Los individuos de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, bajo custodia estatal, serán juzgados por jueces	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025

		especializados en conflicto armado interno.	Se crean jueces especializados Reforzar que dichos jueces serán nombrados conforme a los principios de mérito, transparencia e independencia establecidos por el Consejo de la Judicatura y que exista presupuesto suficiente. **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 24.- Juzgamiento. – Los individuos de los grupos criminales armados organizados o vinculados a sus economías criminales, bajo custodia estatal, serán juzgados por jueces especializados en conflicto armado interno. Incorporar el término “criminales” Artículo 24.- Juzgamiento. – Los individuos de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, bajo custodia estatal, serán juzgados por jueces especializados en conflicto armado interno. Incorporar en todos los artículos el término “criminales” bajo los conceptos expuestos y la diferenciación de grupos armados organizados. La detención y la retención son conceptos jurídicos relacionados con la privación de libertad, pero tienen diferencias clave en su aplicación y propósito:

			• Detención: Se refiere a la acción de privar de libertad a una persona por parte de una autoridad competente, generalmente en el marco de un proceso penal. Puede ser realizada por fuerzas de seguridad cuando existe una sospecha fundada de un delito o por orden judicial. Ejemplo: cuando una persona es arrestada por su presunta participación en un crimen. • Retención: Se da cuando una persona es privada temporalmente de su libertad, pero sin una vinculación directa con un proceso penal. Puede ocurrir en contextos administrativos o de seguridad, como en controles migratorios, inspecciones o situaciones donde la autoridad necesita verificar información antes de dejar en libertad a la persona. Ejemplo: cuando un pasajero es retenido en un aeropuerto para una inspección de seguridad. En resumen, la detención suele estar ligada a un proceso legal y penal, mientras que la retención es una medida temporal sin necesariamente implicar una acusación formal. Reforma al art. 530.1 bajo la conceptualización expuesta seria retención Art. 530.1. - Detención con fines investigativos en el marco de un conflicto armado interno. - En casos de amenaza contra la seguridad del Estado y durante la existencia de un conflicto armado interno, de manera excepcional y debidamente motivada, de conformidad con las disposiciones aplicables en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, el Bloque de Seguridad podrá disponer la detención con fines investigativos de personas que formen parte de un grupo armado organizado.

			En ningún caso, la retención podrá durar más de veinte y cuatro horas. Una vez se cumpla la retención, podrá ser detenido bajo las evidencias y será puesto a órdenes del fiscal especializado conforme el procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.”. “Art. 534.1. - En los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, por la naturaleza de los mismos en el marco de un conflicto armado interno, la prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena. No cabrá la suspensión o sustitución de esta medida cautelar en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Para su aplicación, se considerarán las reglas establecidas en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal.”. Este artículo puede generar confusión debido a su estructura y repetición de conceptos similares. Aquí hay algunos elementos que podrían hacerlo menos claro:

			1. Repetición de términos: Se menciona varias veces "conflicto armado interno" y "delitos en contra de personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario", lo que puede hacer que la redacción parezca redundante. 2. Uso complejo de oraciones: La manera en que se expone la prisión preventiva como "medida cautelar útil y eficaz" podría haberse expresado de manera más directa. 3. Doble negación en la segunda parte: La frase "No cabrá la suspensión o sustitución de esta medida cautelar" deja claro que la prisión preventiva es obligatoria, pero la estructura puede hacer que se lea con dificultad. Si se busca mejorar la claridad, se podría reorganizar la redacción eliminando repeticiones y explicando con mayor precisión el impacto de la norma. Reformular o eliminarlo “Art. 542.1.- Cuando la persona procesada sea miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal, dentro de un conflicto armado interno, en ningún caso se aplicará prisión preventiva, ni arresto domiciliario ni uso de dispositivo electrónico. En su lugar, el servidor policial o militar continuará realizando sus respectivas funciones en áreas administrativas de baja responsabilidad en el lugar de trabajo asignado, siendo su jefe inmediato el responsable de reportar quincenalmente que el servidor se encuentra en territorio nacional.”. Razonamiento de la incorporación del término “en áreas administrativas de baja responsabilidad”

			Hasta realizar las indagaciones no puede ser juez y parte, debe respetarse el libre proceso y el derecho a la defensa sin contaminar las áreas de conflicto **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Debe ser eliminado por Inconstitucional **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 3. Sustitúyase el Art. 24 del Proyecto de Ley por el siguiente: Artículo 24.- Juzgamiento. - Los individuos de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, bajo custodia estatal, serán juzgados por jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno. Desde la reforma al Código Orgánico de la Función Judicial del 08.dic.2020, la justicia cuenta con "jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado", cuyas competencias y jurisdicción están determinadas en los Arts. 230.1 y 230.2 de dicho cuerpo legal. Recién al año de publicación de la ley se posesionaron 14 jueces especializados. La carga

procesal de estos jueces no es alta, registrándose al 10.04.2023: 163 causas en las unidades judiciales penales. (https://planv.com.ec/historias/jueces anticorrupcion-surfean-medio-un-divorcioinstitucional/)

Estos jueces no han estado exentos de críticas, tanto así que el 03.04.2025 se suspendió a uno de ellos manifiesta negligencia (https://www.primicias.ec/politica/judicatura- suspende-juez-anticorrupcion-odebrecht-ecuador-93224/)
Por tanto, con la finalidad de evitar incurrir en los gastos y tiempo que la creación de nuevos jueces especializados supondría para la economía nacional y los procesos, se debe ampliar el accionar de los "jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado" a los temas del conflicto armado interno.

Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M, Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025

La CR en el art. 11, numeral 2, manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El art. 24 podría ser cuestionado por crear un sistema de justicia especial

			para ciertos individuos, lo que podría interpretarse como una vulneración al principio de igualdad. El art. 76 de la CR, garantiza el derecho al debido proceso. La creación de jueces especializados podría generar dudas sobre si esto afecta el derecho a ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial. El art 168, numeral 3 de la CR establece el principio de unidad jurisdiccional. La creación de jueces especializados para ciertos casos podría interpretarse como una fragmentación del sistema judicial. La CR limita los fueros especiales en su art 188. La creación de jueces especializados para ciertos grupos podría ser vista como la creación de un fuero especial no contemplado constitucionalmente. El art. 167 de la CR establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. La creación de jueces especializados por ley podría ser cuestionada si no se considera una expresión directa de esta potestad popular. El art. 76, numeral 3 de la CR establece que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley como infracción penal. La creación de tribunales especiales podría generar dudas sobre la aplicación de este principio. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Actualmente el Consejo Nacional de la Judicatura, no cuenta con jueces especializados en conflicto armado interno por lo que es necesario que se llame de manera inmediata a concurso público para elegirlos adicionalmente es necesario que se cree la figura de los llamados

			jueces sin rostro. La principal razón para implementar esta figura es proteger a los jueces de posibles amenazas o represalias por parte de los acusados o sus redes criminales
	Artículo 25	Régimen aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para el cumplimiento de sus acciones y operaciones en el marco de la presente ley y el Derecho Internacional Humanitario, se encuentran excluidos de la normativa aplicable al régimen de paz, principalmente en lo relativo al uso legítimo y excepcional de la fuerza. La presente ley regula, también, el uso legítimo de la fuerza en función de la situación fáctica propia de un conflicto armado interno y la desarticulación de economías criminales, en respeto de las garantías básicas constitucionales y los derechos humanos.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Se crean jueces especializados Reforzar que dichos jueces serán nombrados conforme a los principios de mérito, transparencia e independencia establecidos por el Consejo de la Judicatura y que exista presupuesto suficiente. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 25.- Régimen aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- En el cumplimiento de sus funciones en el marco de un conflicto armado interno, conforme a lo previsto en esta ley, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional actuarán bajo un régimen jurídico especial que respete en todo momento los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario, sin perjuicio de la plena vigencia de las garantías constitucionales y de los Derechos Humanos. El uso de la fuerza por parte de dichos agentes se regirá por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, distinción y precaución, en función de la naturaleza del conflicto y conforme a los tratados internacionales ratificados por el Estado. Toda actuación deberá garantizar la rendición de cuentas, el respeto irrestricto al derecho a la vida, la integridad personal y la presunción

			de inocencia, y estará sujeta a los mecanismos de supervisión nacional e internacional pertinentes. La norma propuesta señala que en el marco de la guerra interna las fuerzas armadas y la policía queda excluida de la normativa aplicable al régimen de paz, principalmente en lo relativo al uso legítimo y excepcional de la fuerza, esto significaría que no se respetaría los principios internacionales de uso de la fuerza, legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, y puede dar paso a la arbitrariedad en el uso de la fuerza, la historia ha demostrado que algunos militares y policías actúan de manera arbitraria, ya hemos visto con el caso de los 4 niños de Malvinas y otros. Es necesario eliminar la frase “excluidos del régimen de paz”, y en su lugar definir el régimen especial aplicable en contextos de conflicto armado interno, respetando límites constitucionales e internacionales. Es necesario distinguir y aclarar entre: Acciones bajo conflicto armado interno (régimen del DIH). Acciones contra economías criminales (régimen de DDHH y derecho penal). Reafirmar que los derechos humanos son plenamente aplicables en todos los contextos, y que los miembros de las fuerzas armadas están sujetos al control judicial, a la rendición de cuentas y a las normas de proporcionalidad y necesidad. El artículo hace referencia a un conflicto armado interno, lo cual activa la aplicación del DIH, especialmente del Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025

			Toda actuación del Estado, incluso en contextos de conflicto armado, debe ajustarse a la Constitución, la cual garantiza derechos que no pueden ser suspendidos, ni siquiera en estados de excepción de conformidad a los art 66 y 165 CR. El uso de la fuerza debe estar regulado siempre dentro del marco constitucional, por lo que esta exclusión podría interpretarse como una autorización implícita de impunidad, especialmente si no hay control civil o judicial sobre sus actuaciones. Dar un trato distinto a militares/policías podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley, si no se justifica adecuadamente ni hay controles efectivos sobre sus actos. Si no se asegura la responsabilidad penal individual de miembros de la fuerza pública cuando violen derechos, se afectaría el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral. La vaguedad en la expresión “régimen de paz”, no está claramente definido qué normas son excluidas, lo cual genera incertidumbre normativa e inseguridad jurídica. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Con este artículo se pretende crear un nuevo procedimiento penal paralelo y exclusivo para los miembros de la Policía Nacional y de la Fuerzas Armadas que participen de manera directa o indirecta en operativos en contra de Grupos de Delincuencia Organizada lo que es atentatorio contra principios, derechos y garantías constitucionales por lo que se debe reformar su contenido

	Artículo 26	Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno.- En el contexto del conflicto armado interno declarado en el territorio nacional, el Presidente de la República podrá anticipar que indultará a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, aun cuando su causa se encuentre en etapa de investigación, instrucción o juicio, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, únicamente en los siguientes casos: a) Actuaciones en cumplimiento del deber en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos armados organizados. b) Enfermedades graves, catastróficas o terminales certificadas por autoridad sanitaria competente. c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto. No podrán ser beneficiarios de esta medida las personas procesadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Esta medida no será obstáculo para la investigación correspondiente, ni para la declaratoria de responsabilidad objetiva del Estado, así como tampoco para el otorgamiento de las medidas de reparación integral que correspondan. El Reglamento General a la presente ley contemplará el procedimiento para la solicitud y concesión de esta medida. La conmutación o rebaja	**Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Considerar su procedencia constitucional Art. 1.- REGLAMENTO PARA LA ADMISION Y TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE INDULTO DIRIGIDAS A LA ASAMBLEA NACIONAL Indulto Presidencial, que es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito Solo cabe con sentencia ejecutoriada El indulto se aplicará de manera posterior El indulto anticipado viola la separación de funciones (Art. 226 Constitución) y la facultad exclusiva del sistema judicial para administrar justicia. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Artículo 26.- Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno.- En el contexto de un conflicto armado interno declarado conforme a la Constitución y al Derecho Internacional Humanitario, el Presidente de la República podrá conceder indulto a personas procesadas o condenadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, únicamente cuando exista sentencia ejecutoriada,

		de penas, en el marco del conflicto armado interno, seguirá las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal.	y bajo los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición. a) Actuaciones en cumplimiento del deber en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos armados organizados. b) Enfermedades graves, catastróficas o terminales certificadas por autoridad sanitaria competente. c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto. No podrán ser beneficiarios de esta medida quienes hayan sido condenados o estén siendo procesados por crímenes internacionales o graves violaciones de derechos humanos, tales como genocidio, crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada, tortura, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual, homicidio por razones políticas, delitos de corrupción o crímenes de guerra. El indulto no extingue el deber del Estado de investigar, esclarecer los hechos, identificar responsables y reparar integralmente a las víctimas. Tampoco impide el inicio o continuación de investigaciones penales ni exime al Estado de su responsabilidad internacional. Todo indulto deberá ser motivado, fundado en criterios objetivos, y estará sujeto a control judicial previo, conforme a lo establecido en la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales aplicables. El reglamento a esta ley establecerá los mecanismos de evaluación técnica, judicial y de participación de las víctimas para la solicitud, tramitación y

			eventual concesión de esta medida. La conmutación o rebaja de penas, en el marco del conflicto armado interno, seguirá las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal. La Corte IDH en varias sentencias ha establecido de forma reiterada que los Estados tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos, y que el uso del indulto, amnistía o cualquier figura análoga no puede dar lugar a impunidad. Caso “Barrios Altos vs. Perú” del año 2001. De la misma manera en el Caso “Gelman vs. Uruguay” (2011), ratifica que no puede haber indultos anticipados ni amnistías respecto de crímenes como ejecuciones extrajudiciales, tortura, desaparición forzada o crímenes de lesa humanidad. **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 El indulto solo puede aplicarse con sentencia ejecutoriada. La CR establece una clara separación de poderes entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El artículo propuesto podría interpretarse como una interferencia del Ejecutivo en asuntos judiciales, ya que permite al Presidente indultar a personas que aún no han sido condenadas. El art. 76 de la CR garantiza el derecho al debido proceso. Indultar a alguien antes de que se haya completado el proceso judicial podría vulnerar este derecho fundamental. El art. 76, numeral 2 de la CR establece la presunción de inocencia. Indultar a alguien que aún no ha sido declarado culpable podría ir en contra de este

			principio. El art. 11, numeral 2 de la CR garantiza la igualdad ante la ley. Un indulto anticipado y selectivo podría considerarse como un trato desigual. Aunque el art. 147, numeral 18 de la CR otorga al Presidente la facultad de indultar, esto generalmente se entiende para casos de personas ya condenadas. Si bien el artículo se enmarca en un contexto de conflicto armado interno, las medidas tomadas durante un estado de excepción no deberían contravenir otros principios constitucionales fundamentales. El art 78 de la Constitución garantiza el derecho de las víctimas a conocer la verdad y obtener reparación. Un indulto anticipado podría obstaculizar estos derechos. Podría ser utilizado para exonerar a miembros de la fuerza pública o civiles que hayan cometido violaciones de derechos humanos o crímenes internacionales, como ejecuciones extrajudiciales, tratos crueles o desapariciones, lo cual: Contraviene tratados internacionales (Convención contra la Tortura, CADH, Estatuto de Roma). Y podría activar responsabilidad internacional del Estado. Artículo 26.- Medida presidencial extraordinaria de suspensión anticipada de responsabilidad penal.- En el contexto del conflicto armado interno, y con el propósito de atender situaciones de carácter humanitario, fortalecer la justicia restaurativa, proteger la vida o incentivar la colaboración con la justicia, el Presidente de la República podrá disponer, mediante Decreto Ejecutivo motivado, la suspensión anticipada del ejercicio punitivo del Estado respecto de personas procesadas penalmente por hechos relacionados directamente con dicho conflicto, incluso si no existe sentencia

			condenatoria ejecutoriada. Esta medida no extingue la acción penal ni impide la continuación del proceso judicial correspondiente, pero podrá dar lugar a: a) La suspensión de la ejecución de la prisión preventiva, b) La suspensión condicional del proceso, c) La conmutación anticipada de pena, cuando legalmente corresponda. Solo podrán ser beneficiarios quienes cumplan al menos una de las siguientes condiciones: 1. Haber actuado en cumplimiento del deber en operaciones legales de defensa y seguridad, conforme a estándares constitucionales y al Derecho Internacional Humanitario; 2. Padecer enfermedades catastróficas o terminales certificadas por la autoridad sanitaria competente; 3. Haber aportado de manera significativa con la justicia, la verdad o la reparación integral del daño en el marco del conflicto. En ningún caso se aplicará esta medida a personas procesadas por: genocidio, desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial; delitos sexuales o contra la niñez; y, delitos contra la administración pública. El otorgamiento de esta medida requerirá informe vinculante del Ministerio de Gobierno o del Ministerio de Defensa, y dictamen previo de la Procuraduría General del Estado sobre su viabilidad jurídica y procedencia. Esta medida no impedirá la acción de la justicia ni la eventual declaratoria de responsabilidad del Estado, ni sustituye las obligaciones de reparación integral a las víctimas. El Reglamento General establecerá el procedimiento técnico y administrativo para su aplicación, y los mecanismos de control interinstitucional.

			Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Se sugiere eliminar el artículo 26 del proyecto. El Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Indulto dirigidas a la Asamblea Nacional. Art. 1.- REGLAMENTO PARA LA ADMISION Y TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE INDULTO DIRIGIDAS A LA ASAMBLEA NACIONAL Indulto Presidencial, que es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito. Solo cabe con sentencia ejecutoriada El indulto se aplicará de manera posterior y no de manera anticipada como pretende hacerlo el presidente de la república. **Memorando Nro. AN-TUCY-2025-0021-M**, Ing. Carmen Yolanda Tiupul Urquizo – Asambleísta, 27 de mayo de 2025 El Art. 26 da la facultad al Ejecutivo para anticipar que indultará a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con el conflicto, aun cuando su causa se encuentre en investigación (Sobre el Indulto Anticipado) De aprobarse este

			artículo vulneraría el artículo 147 numeral 18 de la Constitución de la República que señala con claridad que una de las funciones del presidente de la República es indultar, bajar, conmutar las penas de acuerdo con la Ley, es así que el artículo 74 del Código Integral Penal, sobre el indulto presidencial dispone "(…) La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada." Observación: El marco Constitucional no establece el indulto anticipado, aun cuando un proceso se encuentre en investigación, por lo tanto, sería inconstitucional. Se propone que se module el artículo a fin de que se garantice el respeto a la Constitución de la República.
	Artículo 27	Del régimen de transición al estado de paz.- Cuando el conflicto armado interno, por su naturaleza y acciones desplegadas por los órganos de seguridad, haya sido superado en una o varias circunscripciones territoriales del país, en las mismas se aplicará un régimen de transición al estado de paz. El régimen de transición al estado de paz se aplicará con el fin de precautelar la seguridad ciudadana el mantenimiento del orden público y la reactivación económica, por tanto, en estas localidades cumplirán su función propia en el ámbito de seguridad la Policía Nacional, contando con el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 El retorno al estado de paz depende únicamente del Ejecutivo Incluir informe técnico de verificación elaborado por una comisión interinstitucional con participación de la Asamblea y/o Defensoría del Pueblo **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 El problema surge si el régimen de transición no define claramente cuándo y cómo finaliza la participación militar, lo que podría perpetuar un rol ampliado e inconstitucional de las Fuerzas Armadas en tareas de orden interno. El uso de un régimen transitorio no puede justificar la prolongación indefinida de funciones

			excepcionales, ya que violaría el principio de excepcionalidad y temporalidad del uso de Fuerzas Armadas en seguridad interna. No se establece en la ley una duración concreta ni control jurisdiccional sobre este régimen de transición, lo cual puede afectar principios de seguridad jurídica (art. 82) y control del poder público (art. 11, numerales 8 y 9). Artículo 27.- Régimen de transición al estado de paz. - Una vez que, en una o varias circunscripciones territoriales del país, se determine técnica y legalmente que han cesado las condiciones de conflicto armado interno y que se ha restablecido el orden público, el Presidente de la República, mediante decreto motivado, podrá declarar la aplicación de un régimen de transición al estado de paz, el cual deberá contar con el dictamen favorable del Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE) y ser informado a la Asamblea Nacional. Este régimen tendrá como objetivos prioritarios: a) La consolidación de la seguridad ciudadana mediante el restablecimiento pleno de la función de la Policía Nacional como ente principal del orden público; b) La reactivación económica integral de las zonas afectadas; c) La reparación y asistencia a las víctimas; d) El fortalecimiento de la institucionalidad local y del sistema judicial; e) El monitoreo del desarme, la desmovilización y la reintegración social, en su caso. Las Fuerzas Armadas podrán colaborar subsidiariamente en tareas de apoyo a la seguridad interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador. El régimen de transición tendrá una duración inicial de hasta doce meses, prorrogable una sola vez

			por igual período, y estará sujeto a seguimiento mediante informes públicos presentados trimestralmente ante la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional.
	Artículo 28	Estado de paz.- Una vez que se hayan superado las causas que llevaron a la declaratoria del conflicto armado interno, el Presidente de la República en función del informe correspondiente del Bloque de Seguridad, declarará la revocatoria del Decreto Ejecutivo inicial en el cual se reconoció la existencia del conflicto armado interno, y se dejará de aplicar la presente ley.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 El retorno al estado de paz depende únicamente del Ejecutivo Incluir informe técnico de verificación elaborado por una comisión interinstitucional con participación de la Asamblea y/o Defensoría del Pueblo **Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M,** Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025 El artículo le otorga al Presidente la facultad exclusiva de determinar el fin del conflicto, sin establecer controles legislativos ni judiciales. Esto podría vulnerar el principio de separación de poderes y control democrático, ya que decisiones tan trascendentales requieren más que un informe interno del Ejecutivo, y podrían ser objeto de revisión judicial o deliberación legislativa.
	Artículo 29	Refórmese en el Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente: Primera.- A continuación del artículo 139, agréguese: “Sección Quinta De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. 139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado en Conflicto Armado Interno.- Durante la existencia de un conflicto armado interno, las personas que participen directa o indirectamente de un grupo armado organizado identificado	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 El nuevo tipo penal de pertenencia a grupo armado es muy amplio, puede criminalizar conductas sin violencia real y/o protesta social Definir con precisión los elementos del tipo penal, excluyendo la criminalización de la protesta social sin vínculo con violencia armada.

		previamente por el Estado, en los términos establecidos en la Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Aquellas personas que ejerzan un rol de dirección, organización, planificación, financiamiento o cualquier forma que permita atribuir un grado de dominio sobre el Grupo Armado Organizado será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.”. Segunda.- A continuación del artículo 474.4, agréguese el siguiente artículo: “Artículo 474.5.- Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material relacionados a grupos armados organizados en conflicto armado interno.- Todas las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de las hostilidades del grupo armado organizado en conflicto armado interno , y que hayan sido incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente, serán objeto de uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución. El Bloque de Seguridad podrá solicitar de forma directa al juez especializado que, en proceso separado, declare como bienes del Estado a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, previamente identificadas y requeridas.”. Tercera.- A continuación del numeral 7 del artículo 480,	**Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Sustituir por norma que exige orden judicial, salvo casos de flagrancia. “Artículo 482.1.- Procedencia de allanamientos durante conflicto armado interno. Durante la existencia de un conflicto armado interno debidamente declarado mediante Decreto Ejecutivo, las medidas de allanamiento se realizarán únicamente mediante orden escrita y motivada de juez competente, conforme a lo previsto en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal. Excepcionalmente, podrá prescindirse de dicha orden en casos de flagrancia, conforme al artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo caso se deberá remitir un informe detallado al juez competente en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores al acto, para que evalúe su legalidad y procedencia. El Bloque de Seguridad podrá establecer parámetros operativos para las entidades responsables de ejecutar los allanamientos, los cuales deberán ser respetuosos de los derechos fundamentales y sujetarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y control judicial posterior. Queda prohibido el uso arbitrario de esta medida en perjuicio de personas o colectivos protegidos por derechos constitucionales, particularmente pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias,

		agréguese el siguiente numeral: “8. En caso de conflicto armado interno.”. Cuarta.- A continuación del artículo 482, agréguese el siguiente artículo: “482.1. Allanamiento en caso de conflicto armado interno .- El domicilio o el lugar donde el Grupo Armado Organizado, o sus miembros desarrollen sus actividades podrá ser allanado sin necesidad de orden judicial. Para tal efecto, el Bloque de Seguridad establecerá los parámetros necesarios y obligatorios que las entidades a cargo de los allanamientos deberán observar para la realización de los allanamientos. Los allanamientos estarán sujetos a control posterior del Juez Especializado en Conflicto Armado Interno, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El Juez Especializado en Conflicto Armado Interno verificará la legalidad de la actuación.”. Quinta.- A continuación del artículo 530, agréguese el siguiente artículo: “Art. 530.1. - Detención con fines investigativos en el marco de un conflicto armado interno. - En casos de amenaza contra la seguridad del Estado y durante la existencia de un conflicto armado interno, de manera excepcional y debidamente motivada, de conformidad con las disposiciones aplicables en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, el Bloque de Seguridad podrá disponer la detención con fines investigativos de personas que formen parte de un grupo armado organizado. En ningún	quienes gozarán de protección especial en el marco de esta ley.” El Art. 66 numerales 23 y 26 y el Art. 77.1 de la Constitución reconocen la inviolabilidad del domicilio y exigen autorización judicial, salvo flagrancia. La eliminación del control judicial previo abre la puerta a abusos de poder e inconstitucionalidad por afectación del derecho a la intimidad y debido proceso. La reformulación del artículo propuesto: Reserva la orden judicial como regla general, en concordancia con el Art. 66.23 CR. Permite la excepción solo en caso de flagrancia, tal como establece el Art. 77 CR. Mantiene la posibilidad de control posterior del juez, como en el proyecto original. Introduce límites operativos y control judicial real, para evitar abusos de poder. Incorpora una cláusula de protección étnico-cultural, en línea con los Arts. 56 y 57 CR. Los allanamientos no se los puede hacer sin orden judicial, los parámetros y el procedimiento siempre deben estar establecidos en la ley ninguna otra norma de menor jerarquía Se Requiere orden judicial salvo flagrancia. “Durante la existencia de un conflicto armado interno y en casos de amenaza inminente contra la seguridad del Estado, la detención con fines investigativos solo podrá realizarse mediante orden escrita y motivada de juez competente, conforme al principio de legalidad previsto en el artículo 77 de la Constitución. En caso de flagrancia, la persona detenida deberá ser puesta inmediatamente a órdenes de la autoridad judicial y del fiscal especializado, y su detención no podrá exceder de veinticuatro (24) horas. Toda privación de libertad deberá observar los principios de

		caso, la detención podrá durar más de veinte y cuatro horas. Una vez se cumpla la detención, el detenido será puesto a órdenes del fiscal especializado conforme el procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.". . Sexta.- A continuación del artículo 534, agréguese el siguiente artículo: "Art. 534.1. - En los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, por la naturaleza de los mismos en el marco de un conflicto armado interno, la prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena. No cabrá la suspensión o sustitución de esta medida cautelar en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Para su aplicación, se considerarán las reglas establecidas en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal.". Séptima.- A continuación del artículo 542, agréguese el siguiente artículo: "Art. 542.1.- Cuando la persona procesada sea miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada	necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, y debido proceso." El Art. 77 CR impone límites claros a la privación de libertad. Esta norma viola el principio de legalidad, necesidad, y proporcionalidad. Cualquier privación arbitraria de libertad es susceptible de demandas ante el SIDH. La detención únicamente puede ser ordenada por un juez competente, es una detención arbitraria Constitución Art. 11 El Estado será responsable por detención arbitraria, Art. 77.- 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. (…) Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios Es jurídicamente cuestionable. "En los delitos cometidos en el contexto de un conflicto armado interno, la prisión preventiva será una medida cautelar aplicable siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos en el artículo 534 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, y que no puedan aplicarse otras medidas menos gravosas. La imposición de prisión preventiva no será automática ni obligatoria, y deberá ser motivada individualmente por el juez, conforme a los principios de excepcionalidad,

		en el cumplimiento de su deber legal, dentro de un conflicto armado interno, en ningún caso se aplicará prisión preventiva, ni arresto domiciliario ni uso de dispositivo electrónico. En su lugar, el servidor policial o militar continuará realizando sus respectivas funciones en el lugar de trabajo asignado, siendo su jefe inmediato el responsable de reportar quincenalmente que el servidor se encuentra en territorio nacional.". Octava.- A continuación del numeral 5 del artículo 634, agréguese el siguiente numeral: "6. Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.". Novena.- A continuación del artículo 651.6, agréguese: "Sección Sexta Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno Art. 651.7.- Del Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.- El Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante	proporcionalidad, y mínima intervención penal. No procederá la suspensión o sustitución automática de esta medida, salvo en los casos previstos en la ley y tratados internacionales ratificados por el Ecuador." La prisión preventiva debe ser excepcional, no automática. El Art. 77.1 CR y la jurisprudencia de la Corte Constitucional prohíben la prisión preventiva como regla general. Esto vulnera el principio de presunción de inocencia. Al final del artículo 651.7, incorporar los siguientes incisos. El procedimiento unificado y especial para el juzgamiento de delitos cometidos durante conflicto armado interno se aplicará exclusivamente cuando se declare formalmente dicho conflicto mediante Decreto Ejecutivo, debidamente controlado por la Corte Constitucional. Este procedimiento será tramitado por jueces y fiscales especializados en el marco de la jurisdicción penal ordinaria, garantizando el principio del juez natural. Todas las etapas procesales deberán observar los derechos a la defensa, debido proceso y contradicción. El procedimiento podrá concentrar etapas únicamente cuando no se afecten derechos fundamentales ni la preparación adecuada de la defensa." El procedimiento ultra-rápido puede limitar el derecho a la defensa técnica y material. Requiere ajustes para evitar vulneraciones al Art. 76.7 letras b y c CR. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023

		conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá únicamente durante la existencia de un conflicto armado interno en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. 3. Será competente para el juzgamiento, la o el juez especializado en conflicto armado interno del lugar donde se cometió la infracción o, a falta determinación, del lugar en el que ocurrió la aprehensión o detención de la persona. 4. La audiencia de juicio deberá ser convocada en el plazo máximo de quince días desde que ocurre la aprehensión o detención, período dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal especializado, la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. Las pruebas de las partes deberán ser anunciadas por escrito hasta tres días antes de la audiencia. 5. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de tres días a partir de la fecha de su inicio. 6. La o el juzgador, al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se	Articulo 29- Primera El nuevo tipo penal de pertenencia a grupo armado es muy amplio, puede criminalizar conductas sin violencia real y/o protesta social. Definir con precisión los elementos del tipo penal, excluyendo la criminalización de la protesta social sin vínculo con violencia armada. Por otro lado el DIH, aplicable en conflictos armados internos (como lo prevé el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional), establece una distinción clara entre: Combatientes miembros activos de grupos armados organizados y civiles que no participan directamente en las hostilidades. El uso del término "participación indirecta" es impreciso y puede incluir una amplia gama de conductas no delictivas como dar comida, información bajo coacción, u omisión de denuncia. Por lo tanto, recomendamos definir con claridad qué se entiende por “participación indirecta” y vincularlo a conductas específicas delictivas; establecer mecanismos de individualización de la pena, atendiendo al grado de responsabilidad y el contexto de la participación; incluir salvaguardias para personas forzadas o coaccionadas a colaborar con grupos armados e incorporar criterios de proporcionalidad y revisión judicial estricta. Cuarta. - A continuación del artículo 482, agréguese el siguiente artículo: “482.1. Allanamiento en caso de conflicto armado interno . Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 11.2: señala que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, su familia, su domicilio...” De la misma manera el Articulo 66 número 22 de nuestra Constitución protege el “El derecho a

		pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604. En caso de que el Fiscal se abstenga de acusar, deberá justificar las razones fundamentadas en audiencia e inmediatamente, en el plazo máximo de 3 días, deberá ponerlo en conocimiento del fiscal provincial, quien tendrá hasta 15 días para ratificar o revocar la abstención. En caso de revocatoria, deberá reasignarse un nuevo fiscal y cumplir con las reglas establecidas en la presente sección. De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código. 7. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.”.	la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley. De la misma forma la Corte IDH – Caso Escher y otros vs. Brasil año 2009 y otros estableció que las intromisiones en el domicilio requieren orden judicial previa, específica y fundada, salvo en casos de urgencia debidamente justificada y sujeta a control judicial estricto. Establecer los allanamientos sin orden judicial, puede constituir una injerencia arbitraria si no se justifica cada caso con urgencia real e inminente. Otorgar atribuciones al “Bloque de Seguridad” para fijar parámetros operativos es inconstitucional por lo tanto podría cometer violación de derechos humanos. La Corte IDH en el caso Fernández Ortega y otros vs. México-2010, condenó el allanamiento de domicilios sin orden judicial durante operativos militares, incluso en contextos de violencia armada, señalando que la ausencia de control judicial previo o inmediato vulnera derechos fundamentales. Quinta.- A continuación del artículo 530, agréguese el siguiente artículo: Art. 530.1. - Detención con fines investigativos en el marco de un conflicto armado interno. Se da potestad al Bloque de seguridad para que detenga por 24 horas a personas con fines supuestamente investigativos sin autorización judicial. Luego se pone a órdenes del fiscal. Es decir, otorga facultad de una autoridad jurisdiccional a los militares y policías lo que afecta el artículo 76 de la Constitución, es decir ser juzgado por autoridad competente, no sea investigado ni detenido fuera de los recintos no autorizados, está

			prohibido detener en los cuarteles. De la misma forma la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 7.2 y 7.3 señala que "Nadie puede ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por la ley y con arreglo a un procedimiento previamente establecido. El Artículo 7.5 también dice que: Toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez, y tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o puesta en libertad. De la misma forma Corte IDH en el Caso Tibi vs. Ecuador año 2004 reiteró que toda privación de libertad debe estar sujeta a control judicial inmediato, aun en contextos excepcionales Séptima.- A continuación del artículo 542, agréguese el siguiente artículo: El articulo 11 numero 2 de la Constitución señala que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art. 24 dice: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." La Corte IDH, Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador (2015), rechazo los privilegios procesales automáticos para miembros de fuerzas de seguridad, señalando que el principio de igualdad ante la ley prohíbe tratos diferenciados injustificados en materia penal. De la misma forma en el Caso Radilla Pacheco vs. México año 2009 reiteró que el fuero militar no debe servir como mecanismo de impunidad, y que las fuerzas de seguridad deben estar sujetas a la justicia ordinaria con garantías procesales plenas y controles judiciales adecuados. En este contexto este artículo establece

			una inmunidad de facto frente a medidas cautelares por la sola condición de ser militar o policía y estar "cumpliendo funciones"; Vulnera el principio de igualdad ante la ley; sustrae al juez de la posibilidad de aplicar medidas cautelares ordinarias, incluso si hay riesgo de fuga u obstrucción y debilita el rol de la función judicial y favorece la impunidad de miembros de las fuerzas armadas que cometen delitos en el contexto de la guerra interna. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 4. En el art. 29 del proyecto de ley, que responda al COIP, sustitúyase la propuesta de artículo 482.1 por la siguiente: 482.1. Allanamiento en caso de conflicto armado interno.- El domicilio o el lugar donde el Grupo Armado Organizado, o sus miembros desarrollen sus actividades podrá ser allanado sin necesidad de orden judicial. Para tal efecto, el Bloque de Seguridad establecerá los parámetros necesarios y obligatorios que las entidades a cargo de los allanamientos deberán observar para la realización de los allanamientos. Los allanamientos estarán sujetos a control posterior del Juez Especializado en Conflicto Armado Interno, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. La o el juez especializado para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno verificará la legalidad de la actuación."

			Conforme lo sefialado, se considera Innecesario crear un nuevo tipo de jueces especializados, se promueve la ampliación de las competencias de los Jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionadas con corrupción y crimen organizado a los delitos relacionados con el conflicto armado interno, en concordancia con la reforma planteada al Art. 24 de esta propuesta de ley. 5. En el art. 29 del proyecto de ley, que reforma al COIP, sustitúyase el numeral 3 de la propuesta de artículo 661.7, por lo siguiente: Art. 651.7- Del Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.- El Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá únicamente durante la existencia de un conflicto armado interno en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.

			3. Será competente para el juzgamiento, la o el juez especializado para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno del lugar donde se cometió la infracción o, a falta determinación, del lugar en el que ocurrió la aprehensión o detención de la persona. Conforme lo señalado, se considera innecesario crear un nuevo tipo de jueces especializados, se promueve la ampliación de las competencias de los "Jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado a los delitos relacionados con el conflicto armado interno, en concordancia con la reforma planteada al Art. 24 de esta propuesta de ley. **Memorando Nro. AN-PVSJ-2025-0001-M** **,** Abg. Sergio Peña, - Asambleísta, 25 de mayo de 2025 Artículo 29.- Refórmese en el Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente: Cuarta. - A continuación del artículo 482, agréguese el siguiente artículo: “482.1. Allanamiento en caso de conflicto armado interno. - El domicilio o el lugar donde el Grupo Armado Organizado, o sus miembros desarrollen sus actividades podrá ser allanado sin necesidad de orden judicial. Para tal efecto, el Bloque de Seguridad establecerá los parámetros necesarios y obligatorios que las entidades a cargo de los allanamientos deberán observar para la realización de los allanamientos. Los allanamientos estarán sujetos a control posterior del Juez Especializado en Conflicto Armado Interno, para lo cual, la institución a

			cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El Juez Especializado en Conflicto Armado Interno verificará la legalidad de la actuación.”. ARGUMENTACIÓN PARA ELIMINAR ARTICULO .- el articulo 482.1 propuesto para incorporar al COIP de una u otra forma se pretende permitir de manera arbitraria allanamientos sin orden judicial en el marco de un conflicto armado interno ES INCONSTITUCIONAL, por existir violación grave y directas de garantías constitucionales, como también de normativas supra constitucionales de derechos humanos del cual somos parte como estado, más aún que en nuestra legislación ecuatoriana ya se encuentra establecido la figura jurídica de Allanamiento en el artículo 480 del COIP, donde constan los requisitos fundamentales para que proceda el mismo. Siendo objetivo y basado en un análisis técnico jurídico que requiere el caso en concreto podemos observar de una manera clara y evidente que el presente artículo vulnera el DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, ESTATUIDO EN NUESTRA CRE EN SU ART. 66 NO 22 QUE TEXTUALMENTE DICE: EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante , en los casos y forma que establezca la ley. Siendo respetuosos de nuestro marco constitucional inclusive se vulnera el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador que establece lo siguiente : toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial y efectiva ,

			imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Así mismo se vulnera el derecho al debido proceso art. 76 que textualmente dice: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas. Existe violación al Art 76 No 1 que dice: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes. Querer sobre pasar la normativa constitucional sustrayendo el control previo que tiene un juez como garante de los derechos de las personas en actuaciones que restringen derechos constitucionales como el allanamiento, transfiere competencias exclusivas y únicas del poder judicial al poder ejecutivo, lo cual es una aberración jurídica denominada inconstitucional. Las violaciones constitucionales son muy visibles ya que podemos constatar que existe una afectación profunda a la seguridad jurídica establecida en el art. 82 de la CRE que dice: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Dejar los allanamientos al arbitrio del Bloque de seguridad, sin que exista un procedimiento judicial previo, esto sin duda genera arbitrariedad e indefensión, al no establecer mecanismos efectivos de control, inclusive vulnera de una manera descarada nuestra CRE TÍTULO II

			DERECHOS art. 11 en todos sus numerales. Las vulneraciones no solo son en el ámbito constitucional basado en la CRE, sino también existen violaciones a las normativas internacionales del cual somos parte como estado, pues el art. 17 No 1 del pacto internacional de derechos civiles y políticos establece de una manera contundente como sigue: NADIE SERÁ OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ILEGALES EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES ILEGALES A SU HONRA Y REPUTACIÓN, así mismo el art, 11 No 2 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) que dice: NADIE PUEDE SER OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ABUSIVAS EN SU VIDA PRIVADA, EN LA DE SU FAMILIA, EN SU DOMICILIO O EN SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES ILEGALES A SU HONRA O REPUTACIÓN. En conclusión, querer implementar allanamientos cuando esa figura jurídica ya está en nuestro ordenamiento jurídico, como lo indique en líneas anteriores ya constan con una serie de requisitos establecidos por la ley de la materia hago mención al COIP en su art. 480, pues querer incorporar los allanamientos sin orden judicial previa, fuera de flagrancia constituyen injerencias arbitrarias prohibidas por las normativas internacionales que nuestro país Ecuador ha ratificado. El objetivo del estado en realizar allanamientos contra los grupos de delincuencia organizada bien podría realizarse con la figura de ACTO URGENTE, para los fines pertinentes descritos en este marco normativo. Quinta. - A continuación del artículo 530,

			agréguese el siguiente artículo: “Art. 530.1. - Detención con fines investigativos en el marco de un conflicto armado interno. - En casos de amenaza contra la seguridad del Estado y durante la existencia de un conflicto armado interno, de manera excepcional y debidamente motivada, de conformidad con las disposiciones aplicables en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, el Bloque de Seguridad podrá disponer la detención con fines investigativos de personas que formen parte de un grupo armado organizado. En ningún caso, la detención podrá durar más de veinte y cuatro horas. Una vez se cumpla la detención, el detenido será puesto a órdenes del fiscal especializado conforme el procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.”. ARGUMENTACIÓN PARA ELIMINAR ARTICULO. - La incorporación del art. 530.1 al COIP que trata sobre la detención con fines investigativos por parte del Bloque de búsqueda en el marco de un conflicto armado interno, violenta la normativa constitucional y normativas internacionales de derechos humanos del cual somos parte, lo cual me permito hacer mención como sigue: Las normativa constitucional en su capítulo sexto establece los DERECHOS DE LIBERTAD ART. 66 dice: Se reconoce y garantiza a las personas: numeral 14.- El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como entrar libremente del país, cuyo ejercicio se regula de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del

			país sólo podrá ser ordenada por un juez competente; pues del texto en mención que es de inmediata aplicación, demuestra claramente que nadie podrá ser privado de su libertad arbitrariamente ni detenida sin causa justificada. Esta normativa atentatoria a los derechos de las personas, pues proceder a la detención por parte del bloque de seguridad, órgano que responde al ejecutivo sin orden judicial, incluso fuera de delitos flagrantes usurpan competencias que son únicas que le corresponden al juez y que en el caso de hacerlo estaríamos al frente de una detención arbitraria e ilegal, violentando el debido proceso y la tutela judicial efectiva que están plenamente respaldados con lo que dice los artículos 75 y 76 de la CRE. Esta norma sería inconstitucional permitiendo detenciones con fines investigativos sin que exista una imputación penal CONCRETA DE UN DELITO, ESTO SIN DUDA ALGUNA CONLLEVARÍA A QUE EL ESTADO SEA EL RESPONSABLE DIRECTO POR TALES DETENCIONES, YA QUE AL PRIVAR A UNA PERSONA SIN FUNDAMENTO LEGAL SE CONVIERTE EN SU DETENCIÓN ARBITRARIA E ILEGAL, demostando con aquello la violación del principio de legalidad penal art 76 No 3 de la CRE que dice : TODA PERSONA, EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN TENDRA DERECHO A CONOCER EN FORMA CLARA Y EN UN LENGUAJE SENCILLO LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN, LA IDENTIDAD DE LA JUEZA O JUEZ, O AUTORIDAD QUE LA ORDENÓ, LA DE QUIENES LA EJECUTAN Y LA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL RESPECTIVO INTERROGATORIO. Esta normativa constitucional va de la mano con lo que funge en la

			normativa internacional del cual nuestro país es parte, hago mención al PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS en su art. 9. 1 que dice: TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES. NADIE PODRÁ SER SOMETIDO A DETENCIÓN O PRISIÓN ARBITRARIAS. NADIE PODRA SER PRIVADO DE SU LIBERTAD, SALVO POR LAS CAUSAS FIJADAS POR LA LEY Y CON LA REGLA AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ÉSTA. En su art. 9.2 dice: TODA PERSONA DETENIDA SERA INFORMADA, EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN, DE LAS RAZONES DE LAS MISMAS, Y NOTIFICADA, SIN DEMORA, DE LA ACUSACIÓN FORMULADA CONTRA ELLA. Así mismo la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO SAN JOSÉ), establece de una manera clara en su art. 7 DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL numeral 1 dice: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; numeral 2 dice: NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD FISICA, SALVO POR LAS CAUSAS Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS DE ANTEMANO POR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS PARTE O POR LAS LEYES DICTADAS CONFORME A ELLAS. Numeral 3 dice: NADIE PUEDE SER SOMETIDO A DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTOS ARBITRARIOS. Numeral 4 dice: TODA PERSONA DETENIDA O RETENIDA DEBE SER INFORMADA DE LAS RAZONES DE SU DETENCIÓN Y NOTIFICADA, SIN DEMORA, DEL CARGO O CARGOS FORMULADOS CONTRA ELLA.

			Numeral 5 dice: TODA PERSONA DETENIDA O RETENIDA DEBE SER LLEVADA, SIN DEMORA, ANTE UN JUEZ U OTRO FUNCIONARIO AUTORIZADO POR LA LEY, PARA EJERCER FUNCIONES JUDICIALES Y TENDRA DERECHO A SER JUZGADA DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE O A SER PUESTA EN LIBERTAD, SIN PERJUCIO DE QUE CONTINUE EL PROCESO. SU LIBERTAD PODRÁ ESTAR CONDICIONADA A GARANTIAS QUE ASEGUREN SU COMPARECENCIA EN EL JUICIO. Este artículo que se quiere incorporar al COIP es inconstitucional y violatorio a los derechos de los ciudadanos, porque permite detención sin orden judicial, ni flagrancia, porque le otorga facultades arbitrarias de detención al bloque de seguridad ente administrativo que representará al ejecutivo, incorpora una figura de detención sin fundamento penal lo cual es contradictorio al principio de legalidad y presunción de inocencia. La propuesta de querer incorporar la detención sin orden judicial se transforma plenamente en una inconstitucionalidad, atentatoria a los derechos de los ciudadanos, no solo respaldado por las normas constitucionales indicadas en líneas anteriores, sino también tienen el sustento de los tratados internacionales antes descritos. Adicional a lo ya indicado, debo manifestar que la figura jurídica de detención ya se encuentra en nuestro COIP en artículo 530, donde están los requisitos formales de cuando procede una detención, claro que solicitada y ordenada por las autoridades respectivas que sustentan dicho procedimiento. Sexta. - A continuación del artículo 534, agréguese el siguiente artículo:

			“Art. 534.1. - En los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, por la naturaleza de los mismos en el marco de un conflicto armado interno, la prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena. No cabrá la suspensión o sustitución de esta medida cautelar en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Para su aplicación, se considerarán las reglas establecidas en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal.”. DETERMÍNESE DE FORMA ESPECÍFICA LOS DELITOS PUNTUALES A LOS QUE SE PODRÍA APLICAR ESTE RÉGIMEN ESPECIAL: la prisión preventiva es de carácter excepcional de acuerdo al tipo de delito que también se incurra en su momento, la libertad siempre es la regla general, que solo puede revertirse con una prisión preventiva de acuerdo a la tipología del delito y el peligro eminente de fuga que pueda existir del procesado, pues la incorporación del art. 534.1 convierte a la prisión preventiva en una medida automática y obligatoria, lo que desnaturaliza su carácter de excepcionalidad, esta generalización viola plenamente al derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, lo que podría tornarse como una sentencia anticipada. Pues la misma corte nacional de justicia a manifestado que la prisión preventiva es una

			medida cautelar personal excepcional que debe ser solicitada y ordenada de conformidad a las circunstancias de cada caso concreto, bajo el criterio de ultima ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Pues realizando ese preámbulo ya existe en el mismo COIP en su artículo 534. en sus cuatro numerales cuando se puede solicitar por parte de fiscalía y dictar la prisión preventiva por parte del juzgador de acuerdo con los requisitos formales establecidos en la ley de la materia. Pues observando el mismo art. 434 numeral 4 establece claramente que a pesar que es potestad del juzgador y basado en lo que establece el artículo 77 No 1 de CRE que trata de la excepcionalidad de la prisión preventiva, el juzgador podrá dictar la prisión preventiva cuando estemos al frente de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año, lo cual no está en discusión partiendo que el juzgador tiene la independencia de dictar lo que el crea conveniente basado en la ley y la constitución, porque no siempre la prisión preventiva solicitada por la fiscalía la dicta el juzgador, porque él va más allá de una solicitud o la lectura del artículo 534, sino que existan verdaderamente la motivación respectiva porque no se puede dictar una medida cautelar distinta a la prisión preventiva. Por ello al no estar claro el articulo propuesto debería más bien IDENTIFICAR A QUE TIPOS DE INFRACCIONES SE REFIERE Y SOBRE QUE PENAS SE DEBERÍA DICTAR LA PRISIÓN PREVENTIVA. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M**

			, Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Cuarta .- La manera en como se encuentra redactado el presente artículo da paso a que se lo considere inconstitucional, puede permitir abusos del poder por parte del propio Bloque de Seguridad del personal policial y de fuerzas armadas. El artículo 66 numerales 23 y 26 y el artículo 77.1 de la Constitución de la República del Ecuador establecen la inviolabilidad del domicilio y exigen autorización judicial, salvo flagrancia. Como está redactado el presente artículo es inconstitucional porque estaría atentando al derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho a la intimidad y debido proceso. Por ello propongo el siguiente articulado. Artículo 482.1.- Procedencia de allanamientos durante conflicto armado interno. Durante la existencia de un conflicto armado interno debidamente decretado por parte del presidente de la república, las medidas de allanamiento se realizarán a través de orden judicial, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal Excepcionalmente, podrá prescindirse de dicha orden en casos de flagrancia, conforme lo determina el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo caso se deberá remitir un informe detallado al juez competente en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores al acto, para que evalúe su legalidad y procedencia.

			El Bloque de Seguridad podrá establecerá mecanismo de operación e intervención de miembros de la policía nacional y de fuerzas armadas para las entidades responsables de ejecutar los allanamientos, los cuales serán establecidos de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa legal vigente para el efecto. Quinta .- Sugiero su eliminación por atentar contra la Constitución de la República del Ecuador derecho a libertad, derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso, e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos. La Constitución de la República del Ecuador señala que: Art. 11 El Estado será responsable por detención arbitraria, El Art. 77 de la Constitución de la República señala que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso

			no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. 2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos. 3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país. 6. Nadie podrá ser incomunicado.

			7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: Cualquier privación arbitraria de libertad es susceptible de acciones de protección y demandas ante organismos internacionales de derechos humanos Sexta .- La prisión preventiva como medida de aplicación inmediata y efectiva prevista en el artículo 534.1 del Proyecto es desproporcional, atenta contra derechos y garantías constitucionales debido proceso y seguridad jurídica por lo que es incnstitucional. La prisión preventiva es una medida cautelar personal que un juez puede ordenar para asegurar la presencia del acusado en el proceso penal y garantizar el cumplimiento de la pena. Es una medida excepcional que se utiliza solo cuando no hay otras medidas menos gravosas que permitan alcanzar los mismos objetivos. Además no debe ser jurídicamente aplicado como una regla general; ya que vulnera el principio constitucional de inocencia. Séptima .- Sugiero su eliminación por atentar contra la Constitución de la República del Ecuador derecho a libertad, derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso, e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos. Octava.- Sugiero su eliminación por atentar contra la Constitución de la República del Ecuador derecho a libertad, derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso, e instrumentos internacionales

			ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos. Crea procedimiento paralelos a lo ya determinado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal Novena .- Sugiero su eliminación por atentar contra la Constitución de la República del Ecuador derecho a libertad, derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso, e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos. Crea procedimiento paralelos a lo ya determinado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. Recordemos que la seguridad jurídica se refiere a la confianza y certeza que los individuos tienen en la observancia y el respeto de las normas y leyes, así como en la aplicación de la justicia. Es decir, se trata de la garantía de que las leyes y la aplicación de la justicia sean claras, estables y predecibles, lo que permite a las personas actuar con seguridad y confianza en el marco legal. Por lo que la propuesta normativa no esta precisamente anclando en su contenido a este principio especialmente para el juzgamiento y sanción de delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Art. 651. 7 Asambleísta Noemi Cabrera Al respecto del procedimiento unificado de igual manera atenta a la normativa constitucional y legal

			vigente por lo que este debería de apegarse a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal. El juez deberá observar que se garantice el debido proceso en todas las etapas procesales por lo que se sugiere su eliminación.
	Artículo 30	Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 120, por el siguiente: “Art. 120.- Negativa de baja voluntaria. Se negará la solicitud de baja voluntaria, en los siguientes casos: 1. Cuando exista agresión, conflicto armado internacional, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, mientras dure esta contingencia; o, 2. Por necesidades institucionales de cada Fuerza, previa resolución del respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, hasta por tres meses. El proceso y condiciones para que proceda la baja voluntaria en caso de conflicto armado interno se sujetará a lo determinado en el reglamento de la Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno.”.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Se limita el derecho del personal militar a solicitar la baja, lo que puede vulnerar derechos laborales y de objeción de conciencia. Permitir excepciones justificadas por razones personales, de salud o conciencia y bajo evaluación imparcial **Oficio No. 0121**, Joffre Pérez Villarroel - VOCERO PLATAFORMA TERCERA VIA CONTIGO ES POSIBLE, 22 de mayo de 2025 Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 120, por el siguiente: “Art. 120.- Negativa de baja voluntaria. Se negará la solicitud de baja voluntaria, en los siguientes casos: 1. Cuando exista agresión, conflicto armado internacional, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, mientras dure esta contingencia; o 2. Por necesidades institucionales de cada Fuerza, previa resolución del respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, hasta por tres meses.

			3. Cuando exista abierta una investigación dentro del conflicto armado interno. El proceso y condiciones para que proceda la baja voluntaria en caso de conflicto armado interno se sujetará a lo determinado en el reglamento de la Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno.”. Razonamiento del texto numeral 3 propuesto Se debe dar garantías para que la Fiscalía General del Estado realice su trabajo y no quede en la impunidad algún delito su citado en el conflicto Armado Interno. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Se limita el derecho del personal militar a solicitar la baja, lo que puede vulnerar derechos laborales y de objeción de conciencia. Permitir excepciones justificadas por razones personales, de salud o conciencia y bajo evaluación imparcial **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Las competencias que pretende el Proyecto de Ley otorgar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, están previstas en la LEY PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO

			DE DELITO, pese a ello no son suficientes por que es la misma UAFE quien actualmente no ha considerado las observaciones realizadas en el Plan Nacional de Lavado de Activos. En relación con el proceso de intercambio de información, resulta imperativo esclarecer con precisión los canales que se emplearán para dicho propósito. Se hace necesario determinar si se optará por la interoperabilidad con la Dirección Nacional de Registro Públicos (DINARP) o por el sistema disponible en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Cabe destacar que la UAFE desempeña un papel fundamental como entidad consumidora de diversos campos de información. La elección entre estos dos enfoques para el intercambio de datos debe ser objeto de una evaluación detallada, considerando las capacidades y alcances específicos de cada entidad involucrada. Por lo que sugiero que se analice nuevamente el contenido del artículo “Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno” que se pretende incluir en el presente proyecto de Ley
	Artículo 31	Refórmese en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos lo siguiente: Única.- A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente artículo: “Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno. - En el	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Las competencias de la UAFE se amplían sin definir controles ex ante ni ex post.

		marco de un conflicto armado interno debidamente declarado por el Presidente de la República, la Unidad de Análisis Financiero y Económica tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, las siguientes: a) Priorizar la detección, identificación y documentación de operaciones financieras sospechosas vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas con grupos armados organizados y/o economías criminales; b) Coordinar con las demás autoridades nacionales e internacionales competentes, mediante acuerdos de cooperación y mecanismos eficaces de intercambio de información, el fortalecimiento de la prevención y combate de las actividades ilícitas financieras vinculadas al conflicto armado interno; y, c) Recopilar, analizar y procesar información estratégica y operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público así como del Bloque de Seguridad.”.	Establecer necesidad de orden judicial para actuaciones que afecten derechos fundamentales. **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Sustitúyase el artículo 31, que reforma la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, por lo siguiente. Única. - A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente artículo. Artículo 17.1 – Funciones especiales de la UAFE durante conflicto armado interno Artículo 17.1.- Atribuciones excepcionales de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno. armado interno debidamente declarado mediante Decreto Ejecutivo, y mientras dure su vigencia, la Unidad de Análisis Financiero y Económico podrá: a) Priorizar la recepción, análisis y procesamiento de reportes de operaciones inusuales o injustificadas vinculadas a grupos armados organizados o estructuras de economía criminal, siempre en coordinación con la Fiscalía General del Estado. b) Establecer mecanismos temporales de cooperación técnica con autoridades nacionales e internacionales competentes, garantizando la reserva, trazabilidad y legalidad de la información intercambiada. c) Solicitar, mediante orden judicial motivada, información específica a entidades financieras y sujetos obligados, en coordinación con el

			Ministerio Público, de conformidad con la Ley y los tratados internacionales sobre prevención del lavado de activos. d) Remitir de forma inmediata a la Fiscalía General del Estado todos los reportes relevantes que contengan indicios de delito, para su respectivo tratamiento procesal. Todas las actuaciones de la UAFE estarán sujetas al principio de legalidad, confidencialidad, necesidad, proporcionalidad y control posterior de la Corte Constitucional y la Asamblea Nacional. No se podrán utilizar estas facultades para fines ajenos a la lucha contra el lavado de activos o fuera del marco de respeto a los derechos humanos. 1. Principio de legalidad (Art. 11.3 y 226 CR) Toda autoridad pública debe actuar dentro del marco jurídico, respetando competencias específicas. Las facultades de la UAFE deben estar delimitadas claramente en la ley, no ampliadas por norma secundaria o por interpretación abierta. 2. Protección de datos personales y reserva bancaria (Art. 66.19 CR) El acceso a información financiera requiere autorización judicial. Este principio se refuerza en tratados como el Convenio de Palermo y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre acceso restringido a datos sensibles (Sentencia No. 023-16-SIN-CC). 3. Debido proceso penal (Art. 76 CR) Los productos de inteligencia financiera no pueden sustituir el rol de la Fiscalía. Se requiere una coordinación procesal efectiva y transparente, para que los hallazgos de la UAFE no sean utilizados fuera del sistema de garantías del proceso penal. 4. Transparencia y control democrático (Art. 204 CR) La lucha

			contra el crimen organizado debe hacerse con mecanismos de rendición de cuentas. Las facultades excepcionales deben tener duración limitada, control judicial y fiscalización legislativa. La reforma planteada por la bancada de Pachakutik: Refuerza la capacidad del Estado para combatir el lavado de activos en contextos de conflicto. Garantiza coordinación con la Fiscalía, el respeto al debido proceso y a la reserva financiera. Incorpora límites temporales, judiciales y parlamentarios, haciendo la norma viable y constitucional. La norma otorga atribuciones discrecionales a la UAFE sin establecer controles judiciales o legislativos. Podría generar abusos de poder o afectación a derechos como la reserva bancaria y la protección de datos personales (Art. 66.19 CR). No se menciona la necesidad de remisión de la información a Fiscalía, ni el uso dentro de procesos judiciales conforme al debido proceso (Art. 76 CR). Se amplían facultades operativas sensibles sin definir principios de actuación, salvaguardas mínimas, o control posterior. Esto vulnera el principio de legalidad (Art. 11.3 y Art. 226 CR). **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 Las competencias de la UAFE se amplían sin definir controles ex ante ni ex post. Establecer necesidad de orden judicial para actuaciones que afecten derechos fundamentales.
	Artículo 32	Refórmese en la Ley de Régimen Tributario Interno lo siguiente: Única.- A continuación del segundo artículo innumerado	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025

		posterior al artículo 10, inclúyase el siguiente: “Art. (…) .- “Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.”.	La deducción tributaria por donaciones a FF.AA. y Policía podría incentivar desvío de recursos o evasión de impuestos. Limitar a montos razonables, con publicación anual de beneficiarios y montos deducidos. **Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M**, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo , Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj , José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025 Sustitúyase el artículo 32, que reforma la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente. Única. - A continuación del segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, inclúyase el siguiente. Artículo. – Donaciones deducibles a favor de la seguridad pública. Los contribuyentes podrán deducir del cálculo de su base imponible del impuesto a la renta, y no del impuesto causado, el valor de las donaciones en equipamiento y suministros realizadas a favor de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, exclusivamente para fines de protección ciudadana y mantenimiento del orden interno, hasta un límite del 10% del total de la base imponible. Las donaciones deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser aprobadas previamente por el Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda. b) Ser entregadas con acta notariada y registro en el Sistema Nacional de Contratación Pública. c) Contar con certificación de cumplimiento técnico por parte del ente receptor. El Servicio de Rentas Internas

			reglamentará el procedimiento para su deducción y fiscalización, garantizando transparencia y trazabilidad. El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará anualmente un informe sobre el impacto fiscal de esta deducción, el cual deberá ser remitido a la Asamblea Nacional. 1. Violación al principio de legalidad tributaria (Art. 301 CR) El artículo plantea un beneficio tributario en forma de rebaja del impuesto causado, sin definir con claridad: El tipo de contribuyente que puede acceder. Criterios objetivos y técnicos de control. Requisitos de elegibilidad ni fiscalización. Esto genera una delegación abierta al Ejecutivo o a reglamentos, lo cual está prohibido en materia tributaria. La reserva de ley exige que todos los elementos esenciales del tributo estén en una norma con rango de ley formal, no indeterminado. 2. Violación al principio de sostenibilidad fiscal (Art. 287 CR) Se conceden beneficios tributarios (gasto tributario) sin estudio de impacto ni financiamiento claro. Esto afecta la suficiencia de ingresos tributarios, especialmente en un contexto de ajuste fiscal y deuda pública. El propio Ministerio de Economía y Finanzas, en dictámenes similares, ha advertido que las rebajas impositivas deben contar con fuente de compensación presupuestaria. 1. Cumplimiento del principio de legalidad tributaria (Art. 301 CR) Se traslada la rebaja del impuesto causado a la base imponible, lo cual es técnica y jurídicamente más sólido. Se establecen límites cuantitativos claros (10% de la base imponible). Se incluyen requisitos sustantivos y procedimentales en la misma ley, cumpliendo con la reserva legal

			estricta. 2. Garantía de sostenibilidad fiscal (Art. 287 CR) La deducción no es automática ni abierta: está condicionada a certificaciones técnicas y límites. Se exige informe anual del MEF sobre el impacto, lo que permite evaluación ex post del gasto tributario y el diseño de política pública informada. 3. Control democrático y transparencia Se incorpora el rol del SRI y del MEF, así como la obligación de control por parte de la Asamblea Nacional. Esto cumple con el mandato de transparencia tributaria y fortalece la rendición de cuentas en relación con los beneficios fiscales. **Memorando Nro. AN-YYM-2025-0069-M**, Dr. Mariana Yumbay Yallico – Asambleísta, 23 de mayo de 2023 La deducción tributaria por donaciones a FF.AA. y Policía podría incentivar desvío de recursos o evasión de impuestos. Limitar a montos razonables, con publicación anual de beneficiarios y montos deducidos. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 6. Sustitúyase el Capítulo IV del proyecto de ley por el sigulente: CAPÍTULO IV REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Artículo 32.- Refórmese en la Ley de Régimen Tributario Interno lo siguiente: Primera.- Sustitúyase el literal 0) del numeral 19 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente texto: f) Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en

			la atención a personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, huérfanas o raras, crónicas o degenerativas, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia; Segunda.- Elimínese el literal 1) del numeral 19 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Tercera.- Inclúyase un nuevo literal en el numeral 19 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con el siguiente texto: a) Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de personas adultas mayores; Cuarta,- A continuación del segundo artículo Innumerado posterior al artículo 10, Inclúyase el siguiente: "Art. (...) = *Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en equipamiento suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente:* Sobre la reforma al literal (f): La Constitución de la República, en el Art. 50, obliga al Estado a garantizar a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente; y, de manera

			concordante, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. (4), obliga al Estado a reconocer de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas, señalando que las personas que sufran estas enfermedades deben ser consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad. Por lo expuesto, es necesario ampliar el contenido del literal () del numeral 19 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Este artículo pretende realizar varias reformas al Régimen Tributario Interno, sin haber consultado con el Servicio de Rentas Internas la pertinencia técnica de hacerlo por lo que identificamos los siguientes criterios ténicos 1. Violación al principio de legalidad tributaria (Art. 301 CR) La normativa atenta contra la el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador. Al pretender que si un contribuyente realiza una donación a la Policía Nacional o a Fuerzas Armadas de suministros o equipamiento para la protección de sus miembros recibirá el 30% de deducción del impuesto a la renta generado. Aquí planteamos las siguientes incógnitas: Como se va en la práctica a calificar a estos contribuyentes?.

			Se va a llevar un registro nacional de contribuyentes que han realizado donaciones? Qué institución se va a encargar de llevar el registro y calificar los equipos y suministros que sean donados? Se cuenta con un informe detallado de parte del Servicio de Rentas Internas para conocer cual sería el perjuicio económico para el Estado Ecuatoriano en materia tributaria si se aplica esta medida? El artículo no define criterios objetivos ni técnicos en materia tributaria, no determina concretamente que tipo de contribuyentes podrán realizar donaciones si son personas naturales o jurídicas y si estos se deberán dedicar exclusivamente a la comercialización de armas de fuego, municiones, chalecos antibala, etc, acaso existe dedicatoria para contribuyentes que estén bajo esta línea de negocio. Este artículo atenta además contra el principio de reserva de Ley que exige que todos los elementos esenciales del tributo estén en una norma con rango de ley formal, no indeterminado. Se violenta al principio de sostenibilidad fiscal contenido en el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador. Inclusive estas donaciones podrían ser utilizadas por los Grupos de Delincuencia Organizada para so pretexto de contribuir con la seguridad del Estado lavar sus propios capitales delictivos.

	Disposición general 1	PRIMERA.- Como parte de la reconstrucción del tejido social por los efectos de las economías criminales en conflicto armado interno, el Presidente de la República podrá, de forma anual y discrecional, otorgar vía decreto ejecutivo, un incentivo económico a la ciudadanía destinado a: 1. Los pequeños y medianos productores del sector agro productivo; 2. Jóvenes o adultos, para que potencien sus capacidades y habilidades; y/o, 3. Los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. En todos los casos, se contará previamente con el dictamen favorable del ministerio rector de las finanzas públicas.	Se sugiere eliminar la Disposición Derogatoria Única del Proyecto de Ley, debido a que por técnica legislativa, se debe incorporar en el capítulo relativo a las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre la inclusión de un nuevo literal: La Constitución de la República, en el Art. 35, establece que las personas adultas mayores deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. En la misma linea, en el Art. 38, se obliga al Estado a establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, principalmente en torno a la protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (numeral 8); por tanto, las entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en el culdado, defensa y protección de personas adultas mayores, deben ser parte de las deducciones establecidas en el Art. 19, numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Se mantiene el texto propuesto por el Ejecutivo, modificándose únicamente el número de reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 8. Sustituyase la Disposición General Primera del Proyecto de Ley por la siguiente: PRIMERA - Como parte de la reconstrucción del tejido social por los efectos de las economías criminales en conflicto armado

			interno, el Presidente de la República podrá, de forma anual y discrecional, otorgar via decreto ejecutivo, un incentivo económico a la ciudadanía destinado a: 1. Los pequeños y medianos productores del sector agro productivo; 2. Jóvenes o adultos, para que potencien sus capacidades y habilidades; y/o, 3. Los actores de la agricultura fumiliar campesino, economía popular solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. En todos los casos, se contará previamente con el dictamen favorable del ministerio rector de las finanzas públicas. Es necesario aclarar que los actores de la agricultura familiar campesina (APC), son diferentes de los de la Economía Popular y Solidaria (EPS), para lo cual se debe identificar: 1. La AFC, su definición, clasificación y entidad rectora están determinadas en la L.O. de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Arts. 28, 30 y 32, siendo su ente rector la Autoridad Agraria Nacional, es decir, el Ministerio de Agricultura y Ganadería. 2. La LO. de Economia Popular y Solidaria, en los Arts. B y 146 establece quiénes integran la EPS y determina su ente rector, esto es, la Superintendencia de Economía Popular Solidaria. Por tanto, excluir de un posible incentivo económico por parte del Presidente de la República a los

			actores de la AFC, sería discriminatorio. Como evidencia adicional de esta diferencia entre la AFC y la EPS, es necesario referirse a lo dispuesto en la LO. de Alimentación Escolar, en la que establece su diferencia al señalar: Art. 21.- Compras públicas.- (…..) El proceso de contratación deberá incentivar y promover la participación local y nacional, incorporando en los pliegos precontractuales un margen de preferencia para los proveedores, de orgen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública; se preferirá a los oferentes que sean actores de la Economía Popular y Solidaria y de la Agricultura campesina. Del total de los recursos financieros asignados por cada nivel desconcentrado, se destinará al menos el treinta y cinco (35%) para compras de productos y servicios que provengan de la agricultura campesina **Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0006-M** , Noemí Cabrera Chacón – Asambleísta, 26 de mayo 2025 Esta Disposición General debería ser analizada el destino y los grupos a quienes iría dirigido el incentivo económico **Memorando Nro. AN-BCDP-2025-0003-M** , Sra. Diana Patricia Blacio Carrion – Asambleísta, 27 de mayo de 2025 solicito, se incluya en la Disposición General primera del proyecto el numero cuatro, quedando de la siguiente manera: PRIMERA.- Como

			parte de la reconstrucción del tejido social por los efectos de las economías criminales en conflicto armado interno, el Presidente de la República podrá, de forma anual y discrecional, otorgar vía decreto ejecutivo, un incentivo económico a la ciudadanía destinado a: 1. Los pequeños y medianos productores del sector agro productivo; 2. Jóvenes o adultos, para que potencien sus capacidades y habilidades; y/o, 3. Los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. 4. Las provincias fronterizas para su desarrollo socioeconomico.
	Disposición general 2	SEGUNDA.- Cualquier acción prevista en esta ley que causare una erogación presupuestaria, deberá contar con el dictamen previo del Ministerio de Economía y Finanzas.	
	Disposición general 3	TERCERA.- El Bloque de Seguridad en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Servicio de Rentas Internas, evaluarán anualmente el impacto económico de la aplicación de la presente ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado.	**Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 9, Sustituyase la Disposición General Tercera del Proyecto de Ley por la siguiente: TERCERA- El Bloque de Seguridad en coordinación con el Ministerio de Economía Finanzas, Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Servicio de Rentas Internas, evaluarán anualmente el impacto económico de la aplicación de la presente ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado. El resultado de esta evaluación, con las respectivas

			conclusiones y recomendaciones será remitido a la Asamblea Nocional hasta el 30 de junio de cada año Con la finalidad de garantizar la transparencia del accionar del Bloque de Seguridad, así como de promover un verdadero ejercicio de pesos y contrapesos y de fiscalización, se debe incluir en el conocimiento de la evaluación del impacto económico de la aplicación de la Ley a la Asamblea Nacional, caso contrario, con la redacción propuesta, únicamente se queda en una mera evaluación **Memorando Nro. AN-LABR-2025-0013-M**, Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo, 30 de mayo de 2025 Establecer medidas para el fortalecimiento de la UAFE y el establecimiento de medidas encaminadas a atacar las economías criminales La expansión de economías criminales vinculadas al conflicto armado interno en Ecuador, especialmente aquellas relacionadas con la minería ilegal, ha puesto en evidencia las graves debilidades normativas y operativas que permiten el blanqueo de capitales a través de estructuras societarias opacas, actividades no reguladas y vacíos tecnológicos en el sistema financiero. En este contexto, se vuelve imperativo reforzar el marco legal en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, con medidas específicas que incluyan, por un lado, la incorporación de sujetos obligados altamente expuestos como las comercializadoras de minerales y plantas de beneficio; y, por otro lado, la exigencia de adoptar tecnologías emergentes como inteligencia artificial y blockchain para la

			detección proactiva de operaciones sospechosas. Estas reformas responden a los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que recomienda establecer obligaciones de reporte para sectores vulnerables, garantizar trazabilidad financiera, y promover el uso de herramientas tecnológicas para fortalecer los sistemas antilavado. Asimismo, la creación de una Unidad especializada de inteligencia contra la minería ilegal dentro de la UAFE, con capacidades de articulación interinstitucional, responde a la necesidad urgente de identificar y desmantelar las redes criminales que se financian con recursos ilegales, afectan la seguridad del Estado y generan un grave daño ambiental. La propuesta tiene un enfoque preventivo y estructural: busca cerrar las brechas utilizadas por organizaciones criminales para legitimar sus ganancias, garantizar el cumplimiento de obligaciones internacionales del Ecuador en materia de transparencia financiera, y establecer mecanismos efectivos de control sobre actividades económicas de alto riesgo. Por tanto, estas reformas no solo son necesarias, sino urgentes, para proteger la economía nacional, asegurar la integridad del sistema financiero y frenar el avance del crimen organizado vinculado a la minería ilegal. Por ello, se propone la incorporación de las siguientes Disposiciones Generales luego de la Disposición General Tercera: QUINTA.- Recursos para la lucha contra las economías criminales.- El Estado financiará actividades de inteligencia financiera, investigación penal, protección a testigos, tecnología de rastreo patrimonial y asistencia a zonas afectadas.

			SEXTA. - Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).- El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará una asignación presupuestaria plurianual suficiente para el funcionamiento y fortalecimiento de la UAFE, orientada a: a) Ampliar su capacidad tecnológica de monitoreo financiero; b) Incrementar el personal técnico especializado; c) Coordinar mecanismos de integración de bases de datos públicas y privadas para la detección de operaciones inusuales. SÉPTIMA.- Coordinación tributaria para el combate a economías criminales.- El Servicio de Rentas Internas y la Unidad de Análisis Financiero y Económico establecerán un protocolo obligatorio de intercambio de información, detección de redes de facturación falsa, empresas fachada y beneficiarios finales de estructuras financieras ilegales.
	Disposición transitoria 1	PRIMERA. – El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la creación y formación de los jueces especializados en conflicto armado interno a nivel nacional.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Los plazos para implementación judicial pueden ser irrealizables por falta de recursos. Incluir obligación del Consejo de la Judicatura de emitir plan de implementación técnica y financiera con cronograma e informe de avance. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 10. Sustitúyase la disposición transitoria primera del Proyecto de Ley por la siguiente: PRIMERA - El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 60

			días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la capacitación y especialización en temas de conflicto armado interno a los jueces de garantias penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno a nivel nacional. En concordancia con la reforma planteada al Art 24 de esta propuesta de ley, es decir, a incluir que las *jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado" sean quienes asuman también la competencia de los casos de conflicto armado interno, optimizando así tiempo y recursos, se debe establecer un tiempo prudencial para que el Consejo de la Judicatura los capacite y especialice en los temas relacionados con un conflicto armado interno.
	Disposición transitoria 2	SEGUNDA. – La Fiscalía General del Estado, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la creación y formación de Fiscales Especializados en conflicto armado interno a nivel nacional.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Los plazos para implementación judicial pueden ser irrealizables por falta de recursos. Incluir obligación del Consejo de la Judicatura de emitir plan de implementación técnica y financiera con cronograma e informe de avance.
	Disposición transitoria 3	TERCERA. - El Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, en el plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá la regulación necesaria para el cumplimiento de la pena de personas sentenciadas por los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Los plazos para implementación judicial pueden ser irrealizables por falta de recursos.

		Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.	Incluir obligación del Consejo de la Judicatura de emitir plan de implementación técnica y financiera con cronograma e informe de avance.
	Disposición transitoria 4	CUARTA.- El Presidente de la República, en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá el Reglamento General de la presente ley.	**Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M,** Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025 Los plazos para implementación judicial pueden ser irrealizables por falta de recursos. Incluir obligación del Consejo de la Judicatura de emitir plan de implementación técnica y financiera con cronograma e informe de avance.
			Memorando Nro. AN-LABR-2025-0013-M, Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo, 30 de mayo de 2025 Inclúyase como Disposición Transitoria, lo siguiente En el plazo de 6 meses a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo de la Judicatura implementará para la selección, evaluación y seguimiento de jueces y servidores judiciales criterios de mérito, transparencia, probidad y confianza, además de una evaluación anual a todos los servidores de los órganos administrativos, judiciales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial. Dos. - Inclúyase como Disposición Transitoria lo siguiente: En el plazo de 6 meses los procesos de admisión, evaluación y seguimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional serán fortalecidos mediante criterios objetivos, transparentes y de confiabilidad, garantizando la idoneidad y probidad en el ejercicio de sus funciones; así también, en el mismo plazo se realizarán pruebas de confianza a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía

			Nacional, mismas que se llevaran a cabo de manera anual.
	Disposición derogatoria única	Única.- Deróguese el literal j) del numeral 19, del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno	**Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M**, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025 Elimínese la disposición derogatoria única del proyecto de ley Por técnica legislativa y al proponerse varias reformas a este artículo, lo procedente es incluir esta eliminación en el Capítulo IV, titulado "Reformas a la Ley de Régimen Tributario".
	Disposición final	La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.	

Anexo II. Observaciones transversales a la norma

OBSERVACIONES RECIBIDAS
Oficio N° MTA-ALCM-OFI-200520251500, Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora – Alcaldesa de Manta, 20 de mayo de 2025
Propuesta de reformadas planteadas al COOTAD en el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO enviada por el Presidente de la República y calificada como Urgente en materia económica **PROPUESTA 1: Para las legalizaciones de predios a favor de asentamientos humanos consolidados** **Antecedentes.** Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, según el artículo 54 del COOTAD, "i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal". Además, el artículo 596 del mismo cuerpo legal establece que "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de

interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades". Desde el inicio de esta Alcaldía, hemos trabajado incansablemente en el otorgamiento de vivienda digna. Manta tiene la particularidad de que una gran parte de su población de estratos sociales bajos no tiene regularizada la escritura
de propiedad, un anhelo importante como legado para sus hijos.
En conjunto con el pleno del Concejo Cantonal de Manta, hemos logrado aprobar varias Ordenanzas Municipales para regularizar mediante las figuras de legalización de bienes mostrencos y expropiación especial. Asimismo, hemos exonerado el pago de las tasas de Registro de la Propiedad, Cuerpo de Bomberos y tasas municipales a los beneficiarios de viviendas que aún no poseen su
respectivo título de propiedad. Hasta el momento, hemos beneficiado a más de 3,500 familias con nuestros proyectos.
No obstante, a pesar de todos nuestros esfuerzos, los adjudicatarios aún enfrentan un costo elevado que muchas veces les impide obtener la escritura de propiedad debido a las tasas por servicios notariales. De acuerdo a nuestras estadísticas, el 40% de nuestros beneficiarios no tienen los recursos económicos para protocolizar la escritura ante un Notario debido a los altos costos y dejan abandonado el trámite.

Batalla de lucha
El Congreso Nacional, en 2007, aprobó la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y posesionarios de predios en los cantones de Guayaquil, Samborondón y el Triunfo. En su Disposición General Cuarta, se indica que "El Presidente de la República en el plazo de 30 días reglamentará las disposiciones contenidas en esta reforma y en la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y posesionarios de predios en los cantones de Guayaquil, Samborondón y el Triunfo", disposición que obligó a la modificación del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, permitiendo una reducción significativa de las tasas notariales y declaraciones juramentadas para la legalización de asentamientos humanos, pero únicamente en dichas ciudades. Esto ha creado una desigualdad con los adjudicatarios de otras zonas geográficas, quienes deben pagar la totalidad de las tasas. Con esta reforma, esperamos corregir dicha desigualdad. Por otro lado, a manera de ejemplo para nuestra propuesta, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y el artículo 16 de su Reglamento General establecen el perfeccionamiento de la titulación de tierras en beneficio de los ciudadanos, sin pasar por la notaría, exclusivamente para los
posesionarios de la zona rural:
“Art. 70.- Perfeccionamiento. La titulación se realizará mediante acto administrativo de adjudicación de la Autoridad Agraria Nacional en el ámbito de sus competencias y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por la Autoridad Agraria Nacional al amparo de esta Ley, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio (…)”

Objetivo de la presentación en la Asamblea:
Lograr que la Asamblea escuche el clamor de miles de ecuatorianos sin poder legalizar su predio por la falta de capacidad de pago de tasas notariales y reforme el COOTAD de acuerdo con lo siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA PLANTEADA:

Artículo innumerado (…).- Incorporar el Capítulo V de la LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO, con las siguientes reformas:

CAPÍTULO V
REFORMAS AL COOTAD
Artículo (…) .- A continuación del primer inciso del artículo 460, agréguese los siguientes incisos: "Para la titularización de los procesos de legalización de tierras relacionados a asentamientos humanos en forma concentrada o dispersa, provenientes de la enajenación de bienes públicos de dominio privado, como los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, así como los relacionados a los procesos de expropiaciones especiales, el acto administrativo de adjudicación, será inscrito en el registro de la propiedad respectivo, sin que sea necesaria su protocolización mediante Notario Público. Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio, así como las tasas del Cuerpo de Bomberos y de todo el sector público que intervenga en la legalización de dichas propiedades".

Concordancia con objetivos de la Ley
La regularización de la tenencia de tierras para familias de bajos recursos, especialmente en zonas urbanas y periurbanas, contribuye directamente a la estabilidad social, la recuperación del control territorial y la prevención de actividades vinculadas a economías ilícitas. Permitir que las adjudicaciones municipales puedan ser inscritas directamente en el Registro de la Propiedad —sin necesidad de protocolización notarial ni pago de tasas del sector público— elimina barreras económicas que impiden a miles de familias acceder a seguridad jurídica sobre su propiedad. En el caso del cantón Manta, esta reforma beneficiaría a más de 27 mil familias actualmente en proceso o a la espera de legalización. La medida contribuye a desarticular economías ilegales al restituir el Estado de derecho sobre territorios ocupados informalmente y al ofrecer un entorno legal que favorece la inversión pública, la provisión de servicios básicos y la vigilancia institucional.

PROPUESTA 2: Otorgar la competencia a los Municipios y sus Empresas públicas de ampliar el plazo de facilidades o convenios de pago de tributos, de manera excepcional.

Objetivo de la presentación en la Asamblea: Establecer un marco normativo que permita a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y a sus empresas públicas ampliar, de manera excepcional y debidamente motivada, los plazos y tasa de interés para el pago de tasas por servicios públicos mediante ordenanza, con el fin de atender situaciones de carácter social, económico o institucional que justifiquen la concesión de facilidades de pago, sin contravenir lo dispuesto en el Código Tributario.

PROPUESTA DE REFORMA PLANTEADA:
Artículo (…) .- A continuación del último inciso del artículo 346, agréguese los siguientes incisos: "El plazo para las facilidades o convenios de pago de los tributos municipales se regirá conforme a lo establecido en el Código Tributario. No obstante, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y sus empresas públicas podrán, de manera excepcional,

ampliar dichos plazos para el pago de tasas por servicios públicos, mediante ordenanza debidamente motivada y aprobada por el Concejo Cantonal. La ordenanza correspondiente deberá establecer expresamente los casos de excepcionalidad, el mecanismo aplicable y la autoridad competente para emitir la resolución que conceda la facilidad de pago excepcional. Tales medidas deberán sustentarse en criterios de carácter social, económico o en beneficio de entidades del sector público. En este último caso únicamente, se podrá adicionalmente otorgar una tasa de interés preferencial que será determinada en la misma ordenanza."

Concordancia con objetivos de la Ley
En el contexto de una emergencia nacional por conflicto armado interno, muchas familias, actores económicos y organismos del propio Estado —especialmente en zonas afectadas— han visto reducida su capacidad de pago. Habilitar normativamente a los municipios y sus empresas públicas para ampliar excepcionalmente los plazos de convenios o faciliades de pago de tasas por servicios públicos, y otorgar tasas de interés preferencial mediante ordenanzas motivadas, permite sostener la recaudación municipal sin afectar la estabilidad social ni cortar servicios esenciales. Esta medida es coherente con la protección de la ciudadanía y la sostenibilidad del sistema económico y financiero, como lo establece el artículo 1 del proyecto de ley, y constituye un mecanismo técnico-administrativo de alivio que puede ser implementado de forma ordenada y regulada desde el ámbito local.

Nota: Al presente documento se adjunta un documento comparativo con la normativa actual del COOTAD y con la propuesta de reforma para una mejor visualización de los cambios propuestos

Solicitud concreta
Tomando en cuenta la relación directa de nuestras propuestas con el espíritu y los objetivos del proyecto de ley económica urgente remitido por el Ejecutivo, solicito respetuosamente a ustedes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, que se sirvan analizar las propuestas de inclusión o texto alternativo adjuntas, y que nos permitan comparecer ante la Comisión para sustentar técnicamente estas iniciativas.

Memorando Nro. AN-CPAE-2025-0053-M, Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra – ASAMBLEÍSTA, 20 de mayo de 2025

1.- CONSIDERANDOS PARA EVIDENCIAR LA URGENCIA ECONÓMICA POR EL IMPACTO NEGATIVO CUANDO EXISTE INSEGURIDAD. En este sentido, se propone agregar los siguientes considerandos a la Ley: Que, el pueblo ecuatoriano vive actualmente asediado por el miedo, la violencia y el crimen organizado, enfrentando una verdadera guerra interna declarada por mafias narco-delincuenciales que han contaminado barrios, ciudades y hasta instituciones públicas, afectando el ejercicio de derechos fundamentales y paralizando la vida económica, social y productiva del país; y que, frente a este dolor cotidiano de las familias ecuatorianas, el Estado no puede permanecer inmóvil, sino que debe actuar con decisión, firmeza y urgencia para devolverle la paz, la justicia y la estabilidad económica a la nación; Que, las organizaciones delictivas vinculadas al narcotráfico, al sicariato, a la extorsión y a la minería ilegal han acumulado tal poder económico y logístico que muchas veces superan la capacidad operativa del Estado, imponiendo sus propias reglas en territorios enteros, comprando conciencias, cooptando autoridades, destruyendo el tejido social y provocando efectos devastadores en la economía nacional, desde la inversión hasta el comercio barrial; y

que, ante esta realidad inaceptable, resulta indispensable expedir una ley económica urgente que permita al Estado cortar los flujos financieros ilícitos, recuperar bienes incautados, proteger las fuentes productivas lícitas, y evitar que el crimen organizado siga deteriorando la economía popular y el orden institucional; Que, el dinero, las propiedades, los vehículos, las armas y todos los bienes incautados a las mafias y al narcotráfico no pueden seguir acumulándose en bodegas o perdiéndose en trámites interminables, sino que deben pasar de inmediato a formar parte del patrimonio del Estado, para ser puestos al servicio del pueblo, fortaleciendo hospitales, escuelas, sistema de justicia, fuerza pública y obras sociales, porque es justo que lo que fue robado al país por el crimen, ahora sirva para reconstruirlo con dignidad y justicia;

2.- MAQUINARIA INCAUTADA EN CONTROLES A LA MINERIA ILEGAL Contexto actual del problema: Conforme a la Ley que estamos discutiendo, en el artículo 15 se establece claramente a la minería ilegal como una actividad directamente asociada a los grupos narcodelictivos del país que se han tomado parte de los territorios del Ecuador. En la lucha contra la minería ilegal, el Estado ecuatoriano ha logrado decomisar un número significativo de maquinaria pesada -principalmente retroexcavadoras, dragas, volquetas, bombas y generadores utilizada para la extracción ilícita de minerales, especialmente oro. Sin embargo, existen problemas posteriores que han derivado en que el Estado pierda la potestad de uso de la misma, puesto que gran parte de esta maquinaria permanece inmovilizada, oxidándose en patios judiciales, policiales o militares, sin uso ni destino claro. En otros casos, la maquinaria ha sido destruida o detonada, lo que genera un grave desperdicio de recursos materiales que podrían ser reutilizados por el Estado. Existe además un cuello de botella judicial, ya que la transferencia de propiedad al Estado depende actualmente de una resolución judicial definitiva, incluso en casos de flagrancia, lo que ralentiza y frustra la acción estatal, lo que hace que el Estado no solo pierda la oportunidad de usar estos bienes, sino que incurre en gastos innecesarios de custodia, deterioro, o incluso riesgo de corrupción y desvío. Fundamento de la reforma: En el marco del conflicto armado interno y la lucha contra las economías criminales, el Estado tiene la obligación de actuar con agilidad para recuperar y reutilizar los instrumentos del delito en beneficio del bien común, por ello cuando la maquinaria es incautada en flagrancia o con informe técnico y policial sustentado, se puede presumir el uso ilícito sin necesidad de una sentencia. Esto justifica el uso de mecanismos administrativos inmediatos para su reversión patrimonial. Nuestra propuesta se fundamenta en el uso del procedimiento administrativo (En sede gubernamental del Ejecutivo, sin necesidad de lo engorroso de la tramitología) , donde la autoridad competente (Ministerio del Ambiente, Defensa o Interior) emite una resolución motivada que transfiere el bien al Estado de forma definitiva, proceso que resultar más ágil, reduce el riesgo de deterioro o corrupción, y permite que el bien sea reutilizado o incluso donado a instituciones públicas o GAD que lo requieran para obras viales, control forestal o gestión ambiental, proyectos comunitarios, etc., lo que al final representa ahorro estatal. Propuesta de texto de reforma: Al proyecto de LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO, y dentro del TÍTULO VI - DISPOSICIONES REFORMATORIAS; CAPÍTULO I - REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el Presidente, agregar lo siguiente:
Segunda. - A continuación del artículo 261 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórese el siguiente artículo: “Artículo 261.1.- Reversión administrativa inmediata de maquinaria incautada por minería ilegal.- En los delitos establecidos en los artículos 260 y 261 de este Código, la maquinaria pesada, dragas, volquetas, generadores, bombas, vehículos y demás equipos empleados en la comisión del ilícito, serán transferidos de forma inmediata y definitiva

al patrimonio del Estado mediante resolución administrativa expedida por la autoridad competente en materia ambiental, seguridad o defensa, sin necesidad de resolución judicial previa, dicha resolución será suficiente para el traspaso de su titularidad o dominio a nombre del Ministerio rector de la obra pública. Esta medida procederá cuando exista flagrancia o informe técnico pericial que evidencie el uso ilícito del bien. Los bienes revertidos podrán ser asignados o donados por el Ejecutivo a entidades públicas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Gobiernos Autónomos Descentralizados, para fines de utilidad pública, como control ambiental, vialidad rural, defensa territorial, remediación o desarrollo de obras en zonas afectadas por minería ilegal, entre otras. En caso de que la maquinaria no se encuentre matriculada o registrada formalmente, se presumirá su uso ilícito mientras no se demuestre lo contrario. Esta presunción no aplica a terceros de buena fe que acrediten legítima propiedad. Si existieren valores adeudados asociados a la maquinaria cuya propiedad se revierte en favor del Estado, estos serán dados de baja para facilitar su traspaso inmediato. Se garantizará el derecho de terceros de buena fe, quienes podrán ejercer reclamo administrativo fundado ante la Procuraduría General del Estado, conforme al debido proceso". Novena. – Agregar la siguiente Disposición Transitoria al Código Orgánico Integral Penal: "Toda maquinaria, dragas, vehículos, equipos y demás bienes que se hayan incautado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, en procesos por minería ilegal, que se encuentren bajo custodia de entidades públicas, pasarán a ser de propiedad estatal mediante resolución administrativa y se adecuarán a las disposiciones de este Código, dentro del término de sesenta (60) días"

3.- AGREGAR EL DESTINO DE LOS OTROS BIENES INCAUTADOS: Contexto del problema: En Ecuador, miles de bienes inmuebles incautados a organizaciones criminales quedan subutilizados, abandonados o terminan -si es que aquello ocurre- en procesos de remate sin beneficios visibles para las comunidades afectadas por la violencia. Mientras tanto, esas mismas zonas enfrentan carencias urgentes de escuelas, centros de salud, vivienda social e infraestructura comunitaria, mercados, plazas, centros comerciales populares, entre otros, por falta de recursos económicos. Esta desconexión entre la recuperación de bienes y la inversión social debilita la legitimidad del Estado y deja espacios abiertos para que el crimen regrese.
Fundamento de la reforma: Esta reforma garantiza que los bienes inmuebles incautados no se queden en manos de la burocracia ni se pierdan en procesos de subasta opacos, sino que se transformen en activos sociales al servicio del pueblo, como respuesta directa y simbólica frente a los grupos criminales. Pero además, reduce el gasto público al evitar alquileres y construcciones nuevas para funciones públicas, fortalece el control del territorio, al convertir antiguos espacios del crimen en centros de vida y esperanza, el Estado recupera su dinero y reinvierte donde antes operaba el miedo. Propuesta de texto de reforma: Al Artículo 14 del Proyecto de Ley, agregar el siguiente inciso final: "Todos los bienes inmuebles incautados, de los cuales no se haya presentado reclamo válido de propiedad en el plazo establecido, serán destinados obligatoriamente, previo análisis técnico de la Secretaría Nacional de Planificación, a proyectos de interés público, tales como centros educativos, de salud, universidades, vivienda de interés social, o infraestructura cultural o deportiva, en función de las características de lo incautado en correlación con las necesidades básicas insatisfechas de la zona donde se ubiquen. Sin perjuicio de que, por su naturaleza física, estructural o ubicación, se justifique la imposibilidad técnica para los fines antes mencionados, en cuyo caso, el producto de su eventual remate o enajenación deberá ser canalizado exclusivamente hacia programas sociales, de seguridad y de impulso a las economías".

4.- INCORPORAR DOS SUJETOS EN MOTOCICLETA DENTRO DE OBJETIVOS MILITARES Contexto actual del problema: En el Ecuador, la modalidad delictiva consistente en el uso de motocicletas con dos ocupantes adultos, generalmente hombres, se ha convertido en un patrón operativo característico de delitos graves como el sicariato, microtráfico de drogas, extorsión, asaltos armados y vigilancia criminal. Esta dinámica es ampliamente conocida por las autoridades de seguridad y ha sido reconocida en operativos policiales, reportajes de prensa y estadísticas criminales en zonas urbanas y periféricas del país. El uso de motocicletas permite a los criminales movilidad veloz, discreta y evasiva, convirtiéndose en una herramienta logística fundamental para las economías ilegales de los grupos armados organizados. Esta situación se agrava en el contexto del conflicto armado interno declarado por el Estado ecuatoriano, en el que dichos grupos emplean tácticas de guerrilla urbana sembrando el terror en barrios y establecimientos, ataques selectivos, las llamas "vacunas" extorsivas y desplazamientos estratégicos en moto para no ser alcanzados y realizar sus delitos con más agilidad. Aunque existen disposiciones administrativas como la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022 de la Agencia Nacional de Tránsito, que limita la circulación de motocicletas con dos personas, especialmente varones, esta restricción no tiene fuerza jurídica suficiente en el ámbito del uso legítimo de la fuerza por parte del Estado. Además, la circulación con dos ocupantes adultos sigue siendo un vacío operativo que debilita la capacidad de respuesta preventiva y de disuasión en zonas bajo amenaza criminal. Por otra parte, muchos Municipios han mostrado debilidad frente a este problema, sin que se adecúen sus ordenanzas a la normativa vigente a pesar de contar con proyectos listos y completos, lo que significa en muchos casos falta de voluntad política, sancionando esta inconducta con mutas irrisorias, que no ayudan a detener esta forma de delinquir en el Ecuador. Fundamento de la reforma: Con el objetivo de fortalecer el marco legal para el uso legítimo de la fuerza en el contexto del conflicto armado interno, se propone incorporar dentro del artículo 15 del proyecto de Ley Económico Urgente, una disposición que permita presumir como objetivo militar a las motocicletas que transporten dos sujetos varones sin vínculo familiar ni causa justificada, cuando circulen en zonas críticas de operación de grupos criminales. Por lo tanto, la reforma que planteamos se fundamenta en el principio de necesidad y proporcionalidad en la acción de la fuerza estatal, frente a un patrón criminal claramente identificado. El antecedente nacional con la existencia de normativa administrativa vigente (Resolución ANT No. 010-DIR-ANT-2022) que respalda la presunción de uso indebido de motocicletas con dos ocupantes. La necesidad de dotar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de herramientas legales objetivas para actuar en el marco de la ley y con respeto a los derechos humanos; y, la exclusión expresa de situaciones familiares o justificadas, evitando la criminalización de la ciudadanía y garantizando el principio de presunción de inocencia. Propuesta de texto de Reforma: Al Artículo 15 del Proyecto de Ley, agregar el siguiente numeral: "Artículo 15.- Bienes que se presumen como objetivos militares.- Se presumen objetivos militares, y por tanto las fuerzas gubernamentales están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los siguientes casos:… 6. Motocicletas que transporten a dos sujetos de sexo masculino, sin vínculo familiar directo ni causa justificada, que circulen en zonas identificadas como de operación de grupos armados organizados o vinculados a economías criminales. Esta presunción no se aplicará en los casos contemplados por la normativa vigente de la Agencia Nacional de Tránsito, que Norma la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional, que autoriza el transporte de cónyuge, conviviente, hijos, hermanos, mujeres, personas con discapacidad o adultos mayores, como excepción a la regla de circulación individual en motocicleta".

5.- REEMPLAZAR INDULTO PRESIDENCIAL ANTICIPADO POR MEDIDA ALTERNATIVA
Contexto actual del problema: En el marco del conflicto armado interno declarado por el Presidente de la República y la necesidad urgente de fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente al crimen organizado, se planteó en el artículo 26 del proyecto de Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal una figura de indulto aplicable incluso antes de la sentencia condenatoria. Si bien el propósito del artículo es legítimo —proteger jurídicamente a los servidores policiales y militares que cumplen con su deber en defensa del Estado—, su redacción actual podría abrir espacios de interpretación legal controvertida, especialmente en lo que respecta a los límites constitucionales del indulto establecidos en el artículo 147 numeral 18 de la Constitución y en el artículo 412 del COIP, que lo restringen exclusivamente a personas condenadas mediante sentencia ejecutoriada. Mantener esta redacción podría generar confusión normativa, tensiones institucionales y cuestionamientos innecesarios, tanto a nivel interno como ante organismos internacionales, aun cuando la intención sea proteger a quienes arriesgan su vida por la seguridad nacional. Fundamento de la reforma: Con el objetivo de mantener la finalidad legítima del artículo 26 que es la de proteger a la Fuerza Pública que actúa dentro del marco constitucional, pero sin comprometer la coherencia normativa del sistema penal ecuatoriano, se propone sustituir dicho artículo por una reforma al artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, incorporando un nuevo numeral que establezca, como causa válida para aplicar el principio de oportunidad, la actuación de miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus funciones constitucionales. Esta reforma, se ajustaría plenamente a la Constitución y al marco legal vigente, al tratarse de un mecanismo procesal (no de fondo) que está bajo control de la Fiscalía, pero lo más importante es que evitaría judicializar innecesariamente a quienes defienden el orden y la seguridad del país. Esta alternativa respeta el espíritu del Ejecutivo, pero lo fortalece jurídicamente, asegurando que la lucha contra el crimen no sacrifique ni la legalidad ni los principios del Estado de Derecho. Propuesta de texto de Reforma: Al proyecto de LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO, y dentro del TÍTULO VI - DISPOSICIONES REFORMATORIAS; CAPÍTULO I - REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el Presidente de la República, agregar lo siguiente: Segunda. – En el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórese el siguiente numeral: “3. Cuando, a solicitud motivada del Presidente de la República, se trate de miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, hayan intervenido en operaciones de defensa de la soberanía, seguridad interna, mantenimiento del orden público o protección de infraestructuras estratégicas, dentro del contexto de lucha contra el crimen organizado o situaciones de conmoción interna debidamente reconocidas. Esta facultad podrá aplicarse únicamente cuando no existan elementos objetivos que indiquen posibles violaciones a derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y la actuación de los servidores públicos se haya producido bajo protocolos institucionales vigentes y en el marco del uso progresivo y proporcional de la fuerza. La abstención deberá constar en resolución fiscal debidamente motivada, con control posterior de legalidad conforme a la normativa procesal penal”.

Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0003-M, Dina Maribel Faringo Quilumbaquin – Asambleísta, 21 de mayo de 2025

SUGERENCIAS DE VOTACIÓN
1.1. Se recomienda realizar una votación artículo por artículo para construir una norma de

forma participativa.
Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0044-M, Steven Ordóñez – Asambleísta, 21 de mayo de 2025
INCLÚYASE COMO DISPOSICIÓN GENERAL: Créditos agropecuarios y acuícolas preferenciales para zonas afectadas por el conflicto armado interno Con el propósito de debilitar las economías criminales, fomentar la sustitución de actividades ilícitas y reconstruir el tejido productivo en zonas afectadas por el conflicto armado interno, las entidades financieras públicas y privadas estarán obligadas a ofrecer líneas de crédito agropecuario y acuícola con condiciones preferenciales, bajo los siguientes parámetros: a) Una tasa de interés anual máxima del siete por ciento (7%); b) Un plazo mínimo de siete (7) años para el pago total del crédito; c) Un período de gracia de hasta dieciocho (18) meses para el pago del capital. Estos créditos estarán dirigidos prioritariamente a pequeños y medianos productores, asociaciones comunitarias, cooperativas agropecuarias y unidades productivas familiares ubicadas en zonas rurales vulnerables o afectadas por economías ilegales o violencia armada. El sistema financiero público y privado deberá garantizar la adecuación técnica de estos productos crediticios, en coordinación con el ente rector de la política agrícola, el ente rector del sistema financiero nacional y Junta de Política y Regulación Financiera El cumplimiento de esta disposición será evaluado anualmente por la Junta de Regulación Financiera y se integrará dentro de las políticas públicas de pacificación, prevención de conflictos y desarrollo económico sostenible
Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0040-M, Steven Ordóñez – Asambleísta, 21 de mayo de 2025
1.- DISPOSICIÓN REFORMATORIAAL COOTAD DISPOSICIÓN .- Añádase a continuación del Artículo 249 del COOTAD los siguientes artículos: Artículo 249.1.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), en sus distintos niveles de gobierno, podrán destinar un mínimo del 10% de su presupuesto anual a la implementación y desarrollo de políticas de seguridad ciudadana, acorde al ámbito de sus competencias. Se entenderá por políticas de seguridad ciudadana aquellas acciones, planes, programas y proyectos destinados a la prevención y disuasión del delito, fortalecimiento de la convivencia ciudadana, protección de los derechos humanos, y el mejoramiento de las capacidades operativas y técnicas de los cuerpos de seguridad locales y de la Policía Nacional. Los GAD podrán de forma facultativa apoyar a la labor constitucional de la Policía Nacional mediante la adquisición de equipamiento, vehículos, combustible, equipos de comunicación, chalecos balísticos y otros insumos necesarios para la operatividad policial que permitan mejorar la capacidad de respuesta y eficiencia de las fuerzas de seguridad. Los GAD podrán cooperar dentro del marco de sus competencias y proporcionar apoyo logístico e infraestructura necesaria para la operatividad de la Policía Nacional mediante la donación, construcción y mantenimiento, de inmuebles destinados para instalaciones policiales, centros de comando y control, instalación de sistemas de vigilancia y monitoreo en puntos estratégicos de la ciudad. El apoyo de los GAD establecido en los incisos precedentes podrá efectuar cooperación interinstitucional de forma directa y coordinada con la Policía Nacional, acorde a lo establecido en el presente Código y en la Constitución de la República en los planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Los Gobiernos autónomos descentralizados no podrán invertir un monto superior por el rubro de EVENTOS Y CELEBRACIONES (dentro de los cuales se

encuentra comprendida la realización de conciertos, festejos y contrataciones artísticas internacionales) que sea mayor al porcentaje destinado a los rubros establecidos en el artículo 249 y 249.1 establecidos en el COOTAD.

2.- AGRÉGUESE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los GAD tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta reforma para adecuar sus presupuestos y planes operativos anuales conforme a lo dispuesto en la disposición reformatoria……. de la presente ley 3.- INCLÚYASE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA EVENTOS Y CELEBRACIONES (dentro de los cuales se encuentra comprendida la realización de conciertos, festejos y contrataciones artísticas internacionales) que sea mayor al porcentaje destinado a los rubros establecidos en el artículo 249 y 249.1 establecidos en el COOTAD. 2.- AGRÉGUESE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA Los GAD tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta reforma para adecuar sus presupuestos y planes operativos anuales conforme a lo dispuesto en la disposición reformatoria……. de la presente ley

3.- INCLÚYASE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA DISPOSICIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Agréguese un numeral 28 dentro del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno en que se indique: (...) Los aportes en dinero o en especie que se realicen como patrocinio a las instituciones de Educación Superior para proyectos de investigación y de mejora en áreas de innovación tecnológica, emprendimientos agroindustriales, biotecnología, desarrollo rural energías alternativas, ciencias de la salud, seguridad, criminalística y otros y que se lleven a cabo y sean ejecutados por centros universitarios académicos acreditados por la SENESCYT, hasta por un 50% adicional. En aplicación del principio de autonomía universitaria se podrán entregar estos aportes de forma directa a las Instituciones de Educación Superior sin que medie para ello autorización del ente rector de educación superior ciencia y tecnología. 4.- INCLÚYASE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DISPOSICIÓN.- Refórmese el artículo 30.4 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial con el siguiente texto: "Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar, las vías urbanas y rurales en materia de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. La Policía Nacional del Ecuador tendrá competencia para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, vías colectoras y zonas de frontera, siempre queDISPOSICIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Agréguese un numeral 28 dentro del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno en que se indique: (...) Los aportes en dinero o en especie que se realicen como patrocinio a las

instituciones de Educación Superior para proyectos de investigación y de mejora en áreas de innovación tecnológica, emprendimientos agroindustriales, biotecnología, desarrollo rural energías alternativas, ciencias de la salud, seguridad, criminalística y otros y que se lleven a cabo y sean ejecutados por centros universitarios académicos acreditados por la SENESCYT, hasta por un 50% adicional. En aplicación del principio de autonomía universitaria se podrán entregar estos aportes de forma directa a las Instituciones de Educación Superior sin que medie para ello autorización del ente rector de educación superior ciencia y tecnología.

4.- INCLÚYASE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DISPOSICIÓN.- Refórmese el artículo 30.4 de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial con el siguiente texto: "Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar, las vías urbanas y rurales en materia de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. La Policía Nacional del Ecuador tendrá competencia para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, vías colectoras y zonas de frontera, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para ello, la Policía Nacional de! Ecuador tendrá facultad sancionadora en todo el territorio nacional. Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo. 5.-INCLÚYASE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN GENERAL DISPOSICIÓN GENERAL Como medida excepcional de compensación por las afectaciones sociales y económicas producidas a nivel nacional, se dispone la condonación total de las deudas generadas por multas de tránsito derivadas de infracciones captadas mediante dispositivos electrónicos o radares de control de velocidad, siempre que dichas infracciones hayan sido cometidas durante el año 2025 previo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. La condonación será aplicable únicamente a las multas originadas por infracciones de tránsito tipificadas en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), numeral que correspondan al exceso de velocidad captado por dispositivos electrónicos autorizados. No serán objeto de condonación las multas relacionadas con infracciones que hayan generado accidentes de tránsito, daños materiales o lesiones personales, así como aquellas en las que exista evidencia de reincidencia en conductas infractoras graves. Esta disposición no exime a los ciudadanos de su responsabilidad de cumplir las normas de tránsito vigentes, debiendo adoptar conductas responsables en las vías públicas en beneficio de la seguridad vial y no aplica a las acciones civiles derivadas de la infracción.

Memorando Nro. AN-MUPK-2025-001-M, Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, Manuel Choro Duchi, Fernando Nantipiaj, José Nango, Cecilia Baltazar, Edmundo Cerda – Asambleístas, 22 de mayo de 2025
Agréguese tres disposiciones seguido de la disposición general tercera, que digan lo siguiente: "DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. – Control constitucional obligatorio. El Decreto Ejecutivo mediante el cual se reconozca oficialmente la existencia del conflicto armado interno, así como todas las medidas que impliquen restricciones a derechos fundamentales bajo esta ley, estarán sujetas al control preventivo y posterior de la Corte Constitucional, conforme a los artículos 436 y 437 de la Constitución." "DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA. – Protección de pueblos y nacionalidades. En la aplicación de la presente ley, el Estado garantizará los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, evitando acciones que puedan poner en riesgo sus territorios ancestrales, formas de vida, autonomía y autodeterminación, conforme a los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador." DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA. – Evaluación de impacto. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Defensoría del Pueblo elaborarán semestralmente informes públicos sobre el impacto económico, social y en derechos humanos de la implementación de esta ley, los cuales serán remitidos a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional." El artículo 436 numeral 6 de la Constitución faculta a la Corte Constitucional a ejercer control de constitucionalidad de decretos ejecutivos y otras normas con rango jurídico, especialmente cuando estos tengan efectos restrictivos de derechos. El artículo 437 dispone que dicho control puede ser preventivo o posterior, a solicitud de la Asamblea, el Presidente o cualquier ciudadano. excepción: Aunque esta ley regula una situación distinta al estado de excepción, el reconocimiento de un conflicto armado interno tiene implicaciones similares: movilización militar, limitaciones a libertades, allanamientos, detenciones, etc. En casos como el estado de excepción por inseguridad (Dictamen 1-20-EE/20), la Corte ha reiterado que la declaración de un régimen extraordinario debe ser estrictamente controlada para evitar desviaciones de poder o arbitrariedad. Doctrina de los pesos y contrapesos: En un régimen democrático constitucional, el Ejecutivo no puede ejercer poderes extraordinarios sin control institucional. El control constitucional obligatorio garantiza la vigencia del principio de legalidad y la protección de derechos fundamentales frente a abusos del poder público. Cumplimiento de estándares internacionales: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que toda medida restrictiva de derechos debe ser sometida a control judicial o constitucional (caso "Baena Ricardo vs. Panamá", entre otros). El Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural (Art. 1 CR). Los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades están garantizados en los artículos 56 y 57 de la Constitución, incluyendo la autonomía, identidad, uso de territorios ancestrales, formas propias de justicia, y protección frente a militarización. Necesidad de protección diferenciada: Las zonas donde eventualmente operan grupos armados pueden coincidir con territorios ancestrales. Aplicar una ley de enfoque militar o penal sin protección expresa podría derivar en violaciones estructurales y desplazamiento forzado, afectando a comunidades históricamente marginadas. Principio de no regresividad: Toda medida que implique afectación o riesgo de regresividad en derechos colectivos es inconstitucional sin consulta y garantías adicionales. (Art. 11.8 CR y jurisprudencia constitucional, por ejemplo, dictamen 001-10-SIN-CC). Jurisprudencia interamericana: La CIDH ha declarado que los Estados deben adoptar medidas diferenciadas para proteger los derechos de pueblos indígenas frente a actividades militares o estatales en sus territorios (caso Saramaka vs.

Surinam y Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador). El artículo 204 CR establece que la participación ciudadana y el control social son pilares del sistema democrático, y que las instituciones públicas deben rendir cuentas periódicamente. 1. Obligación de evaluar impactos en DDHH: Conforme al principio de evaluación de políticas públicas, cuando una norma afecta derechos fundamentales o políticas de seguridad, debe ser objeto de seguimiento técnico-jurídico. 2. Rol constitucional de la Defensoría del Pueblo: El artículo 215 CR otorga a esta institución la responsabilidad de velar por los derechos humanos frente al poder público. Es constitucionalmente legítimo que informe sobre la aplicación de esta ley. 3. Función de la Corte Constitucional como garante del bloque de constitucionalidad: En su rol de máxima intérprete de la Constitución, la Corte debe ser informada del impacto real de una ley que afecta proporcionalmente al ejercicio de derechos fundamentales y a grupos vulnerables.
Oficio Nro. UAFE-UAFE-2025-0101-O, Sr. Jose Julio Neira Hanze Director general encargado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico del Ecuador, 22 de mayo de 2025.
“Artículo 31.- Refórmese en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos lo siguiente: Única.- A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente artículo: Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno. - En el marco de un conflicto armado interno debidamente declarado por el Presidente de la República, la Unidad de Análisis Financiero y Económica tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, las siguientes: a) Priorizar la detección, identificación y documentación de operaciones financieras sospechosas vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas con grupos armados organizados y/o economías criminales”. Este primer literal fortalece el rol de la UAFE como primer filtro ante flujos financieros sospechosos que puedan estar financiando estructuras criminales y permitiría a la institución priorizar, dentro de su análisis en marcha, aquellos que sean identificados como de alto valor por parte de las instituciones competentes. Durante las reuniones habituales mantenidas tanto con Policía Nacional y Fuerzas Armadas, dichas entidades han comentado que en operativos efectuados durante la vigencia de los estados de excepción, se han detectado delitos como tráfico ilícito de drogas, captación ilegal y crimen organizado, los cuales, se financian y operan mediante complejas redes financieras. Por lo que, consideramos que esta reforma normativa facultaría a la UAFE, a actuar proactivamente ante estos riesgos de delitos precedentes del lavado de activos. “b) Coordinar con las demás autoridades nacionales e internacionales competentes, mediante acuerdos de cooperación y mecanismos eficaces de intercambio de información, el fortalecimiento de la prevención y combate de las actividades ilícitas financieras vinculadas al conflicto armado interno”. Al respecto, la cooperación interinstitucional es clave. Con esta reforma, la UAFE tendrá un mandato más claro para coordinar con diferentes entidades, ya que podrá intercambiar información crítica en tiempo real, lo que reforzará la eficiencia en el combate al lavado de activos y mejorará la capacidad de respuesta en contextos de emergencia. “c) Recopilar, analizar y procesar información estratégica y operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público así como del Bloque de Seguridad”. Este literal facultará a la UAFE no solo a actuar mediante la realización de los análisis financieros y económicos, sino también a cruzar información y analizar datos estratégicos de seguridad. Además, permitiría que se sistematice la información y la transforme en inteligencia útil para tomar decisiones y apoyar a las fuerzas de seguridad. Adicionalmente, ser parte integrante del bloque de seguridad, permitirá compartir información

trasladando la reserva y sigilo del caso, dentro de las mesas de trabajo que se lleven a cabo en el bloque de seguridad. Esto conlleva a un trabajo conjunto interinstitucional, en el que se colaborará con la detección temprana de delitos de lavados de activos y financiamiento de terrorismo y de delitos precedentes, lo que permitirá actuar con inmediatez y celeridad dentro de un conflicto armado interno, frente a los grupos armados organizados lo cual coadyuvará en la desarticulación de las economías criminales. Finalmente, es importante señalar que la aplicación efectiva de la reforma efectuada a través del artículo 31 del Proyecto de Ley en cuestión, está condicionada a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros, expedida en 2024 y que entrará en vigencia el 29 de julio de 2025. De manera que, para efectos de que la reforma en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos surta efecto de inmediato, se sugiere que se agregue como disposición transitoria al Proyecto de Ley, que se realice la misma modificación del artículo 31 del Proyecto de Ley, al artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2016), hasta la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros (2024).

Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0063-M, Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo – Asambleísta, 23 de mayo de 2025

7. Inclúyase como Capítulo V en el
Proyecto de Ley el siguiente:
CAPÍTULO V
REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL
Sustitúyase el Art. 230.1 por el siguiente:
Art. 230.1• De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos cometidos en el marco de un con/licto armado interno, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburifera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación.
El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios.
Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno serán competentes para:
1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la efciente administración pública, sobre crimen organizado y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se

determine por el Consejo de la Judicatura mediante
Resolución;
2. Conocer los casos de investigaciones sobre los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno;
3. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley:
4. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización;
5. Dictar las medidas cautelares y de protección;
6. Conocer y resolver los requerimientos
preprocesales
relacionados
actuaciones y técnicas especiales de investigación, asi como también medidas cautelares de incautación y detención con lines investigativos, sin necesidad de audiencia;
7. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral
Penal; y.
8. Las demás que determine la Ley.

En concordancia con la reforma planteada al Art 24 de esta propuesta de ley, es decir, a incluir que los *jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado" sean quienes asuman también la competencia de los casos de conficto armado interno, optimizando asi tiempo y recursos, es necesario incluir dicha ampliación en el Código Orgánico de la Función /udicial, Art. 230.1.

Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0046-M, Ing. Steven Leonardo Ordóñez Bravo – Asambleísta, 24 de mayo de 2025

1.-DISPOSICIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Añádase al literal e) del artículo 72 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio el siguiente texto:[1] Al menos el 20% de la monetización de bienes deberá ser destinado de manera prioritaria a provincias fronterizas como mecanismo de compensación por las afectaciones sociales, económicas y de seguridad derivadas de la actividad delictiva transnacional, y para fomentar el desarrollo integral en estas zonas. Un 10% deberá ser destinado al fortalecimiento de la actividad económica de los artesanos calificados y pequeños emprendimientos artesanales, reconociendo su vulnerabilidad frente al impacto de la delincuencia y su aporte a la identidad y sostenibilidad económica local.

2.-DISPOSICIONES REFORMATORIAS A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL 2.1.- DISPOSICIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL Refórmese el artículo 27 de la Ley de Fomento Artesanal con el siguiente texto: Art. 27..- “Las instituciones de crédito de fomento y las entidades financieras públicas otorgarán créditos preferenciales a los artesanos, uniones de artesanos y personas jurídicas artesanales, en condiciones que respondan a la capacidad económica y de garantía limitada de los solicitantes. Estos créditos deberán ser adaptados a las particularidades del ciclo productivo artesanal, con plazos flexibles y tasas de interés preferenciales de un solo dígito que se ajusten a las realidades económicas del sector. El Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, en conjunto con el

Ministerio de Economía y Finanzas, deberá establecer mecanismos de orientación y capacitación financiera gratuitos para los artesanos, con el objetivo de fortalecer su capacidad de gestión de los créditos y promover la formalización del sector artesanal. Anualmente, las instituciones de crédito de fomento deberán incluir en su presupuesto un fondo específico para el sector artesanal, equivalente como mínimo al 1,5% de su cartera anual de créditos productivos, pudiendo ampliarse hasta un 3% conforme a evaluación técnica de demanda e impacto. Este fondo será distribuido de acuerdo con los programas de fomento de la producción de la artesanía, alineados con el Plan Nacional de Desarrollo Además, las instituciones deberán simplificar los trámites administrativos para acceder a estos créditos, estableciendo mecanismos digitales de solicitud y seguimiento que faciliten la participación de los artesanos. La Junta de Política y Regulación Financiera, en coordinación con el ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establecerá normativas claras y accesibles para el otorgamiento de créditos, y garantizará que las entidades financieras públicas mantengan condiciones de acceso ágiles y adecuadas, en línea con lo dispuesto en el artículo 130 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero 2.2.- DISPOSICIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL AÑADASE COMO ARTÍCULO 35 EN LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL: ART 35 .- Capacitación en estrategias de mercadeo digital para artesanos. El Estado, a través del Ministerio rector de la producción, en coordinación con la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación profesional, implementará programas permanentes de capacitación y formación técnica en estrategias de mercadeo digital, dirigidos a artesanas y artesanos registrados. Estos programas deberán incluir contenidos sobre: 1. Diseño de marca y presencia digital. 2. Comercio electrónico y ventas en línea. 3. Uso estratégico de redes sociales y marketplaces. 4. Posicionamiento en buscadores (SEO) y marketing de contenidos. 5. Herramientas de publicidad digital y analítica web. La capacitación podrá desarrollarse en modalidad presencial, semipresencial o virtual, y contará con certificación oficial. Se priorizará la participación de asociaciones artesanales de zonas rurales y de frontera. El Estado garantizará los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para su implementación continua y gratuita a cargo del respectivo presupuesto institucional del ministerio rector de la producción. Para la ejecución y sostenimiento de estos programas, se destinará anualmente un mínimo del dos por ciento (2%) del presupuesto institucional del Ministerio rector de la producción. Este monto incluirá recursos técnicos, humanos y financieros, garantizando su implementación continua, gratuita, y con alcance nacional prioritariamente en zonas rurales y de frontera.

3.-DISPOSICIONES REFORMATORIAS AL COIP 3.1.- INCORPÓRESE AL COIP COMO DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- Toda maquinaria pesada, dragas, vehículos, equipos y demás bienes muebles que hayan sido incautados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ley en procesos judiciales o administrativos vinculados con delitos de minería ilegal, y que actualmente se encuentren bajo custodia de entidades públicas, pasarán a ser de propiedad estatal mediante resolución administrativa expedida por la autoridad competente en materia ambiental o de seguridad. Dichos bienes serán destinados a: 1. Acciones de remediación ambiental en zonas afectadas por actividades de minería ilegal. 2. Reparación, mantenimiento y habilitación de infraestructura vial pública, con énfasis en áreas rurales o de frontera. 3. Dotación y fortalecimiento operativo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y otras entidades públicas que ejecuten obras de infraestructura en zonas vulnerables. La transferencia de propiedad deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de esta Ley, conforme a lo previsto en el

artículo 261.1 del presente Código. 3.2.- INCORPÓRESE EL SIGUIENTE ARTÍCULO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍULO 260.1 DEL COIP Artículo 261.1.- Reversión administrativa inmediata de maquinaria incautada por minería ilegal. En los delitos tipificados en los artículos 260 y 261 de este Código, toda maquinaria pesada, dragas, volquetas, generadores, bombas, vehículos y demás equipos utilizados en la comisión del ilícito, podrán ser transferidos de forma inmediata y definitiva al patrimonio del Estado mediante resolución administrativa expedida por la autoridad competente en materia ambiental, de seguridad o defensa, sin requerir resolución judicial previa. Esta transferencia procederá cuando exista flagrancia o cando un informe técnico o pericial acredite el uso del bien en actividades de minería ilegal. Una vez transferidos al dominio estatal, los bienes serán asignados, preferentemente, a: 1. Programas de remediación ambiental en áreas afectadas. 2. Mantenimiento y reparación de infraestructura de transporte público, con énfasis en áreas rurales, zonas de frontera o de alta incidencia de minería ilegal. 3. Dotación de maquinaria al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) u otras entidades públicas con competencias similares. Los bienes también podrán ser donados o entregados en comodato a otras entidades del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), siempre con fines de utilidad pública y atención a territorios vulnerables. Cuando la maquinaria no esté matriculada o registrada formalmente, se presumirá su uso ilícito, salvo prueba en contrario. Esta presunción no aplicará a terceros de buena fe, quienes podrán acreditar legítima propiedad y ejercer reclamos administrativos fundados ante la Procuraduría General del Estado, en observancia del debido proceso. En caso de que existan valores adeudados, multas o gravámenes vinculados a los bienes objeto de reversión, estos serán dados de baja automáticamente para facilitar su traspaso efectivo y su uso inmediato en obras públicas o acciones de remediación.

4.-DISPOSICIONES REFORMATORIAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO 4.1.- INCLÚYASE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN REFORMATORIA AGRÉGUESE EL NUMERAL 28 AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, CON EL SIGUIENTE TEXTO: "28. Los aportes en dinero o en especie que se realicen como patrocinio o contribución a: a) Instituciones de Educación Superior, para el desarrollo de proyectos de investigación, innovación tecnológica, emprendimientos agroindustriales, biotecnología, desarrollo rural, energías alternativas, ciencias de la salud, seguridad, criminalística, y otras áreas de interés público, siempre que dichos proyectos sean ejecutados por centros académicos debidamente acreditados por la SENESCYT. b) Instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y municipales de educación básica y bachillerato, para acceso a tecnologías educativas, bibliotecas, laboratorios, conectividad digital, formación docente, y programas de fortalecimiento de habilidades científicas, técnicas y tecnológicas, especialmente en zonas rurales o de frontera. Estos aportes serán deducibles para efectos del impuesto a la renta, hasta por un monto equivalente al 50% adicional del valor efectivamente entregado, siempre que se cuente con los respectivos convenios o actas de recepción emitidas por las instituciones beneficiarias. En aplicación del principio de autonomía universitaria, en el caso de las instituciones de educación superior, los aportes podrán ser entregados de forma directa, sin requerir autorización previa del ente rector. En el caso de instituciones de educación básica y bachillerato, los aportes deberán coordinarse con el Ministerio de Educación o la entidad local competente, conforme a los mecanismos establecidos para cooperación público-privada. El Servicio de Rentas Internas establecerá la normativa secundaria para la verificación, control y certificación de los aportes deducibles conforme a esta disposición." 4.3.- SUSTITÚYASE LA LETRA C DEL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO POR EL SIGUIENTE TEXTO: “c. Entidades educativas de nivel básico

y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, y universidades y escuelas politécnicas públicas, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales;" Artículo 72.- Destino.- La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, deberá ser destinada a: a. Inversión en programas destinados a desarrollo integral infantil; b. Atención de programas de prevención y rehabilitación de uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización; c. Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar; d. Atención y mitigación de los efectos de desastres y fenómenos naturales a nivel nacional; e. Elaboración y ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo económico, social, vial, deportivo o cultural, en provincias fronterizas y zonas rurales; y, f. Aquellas que, por necesidad, determine el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento General de la Ley.

Memorando Nro. AN-PVSJ-2025-0001-M, Abg. Sergio Peña, - Asambleísta, 25 de mayo de 2025

ANEXO: MOCIÓN DE REFORMAS ECONÓMICAS Y CONSTITUCIONALES MOCIÓN DE REFORMA – LEY ECONÓMICA URGENTE En el marco del análisis del proyecto de Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno, calificado como urgente en materia económica por el Presidente de la República, el suscrito Asambleísta Nacional Sergio Peña presenta la siguiente MOCIÓN DE REFORMA, con fundamento en los artículos 120, numeral 6, y 136 de la Constitución de la República del Ecuador. El objetivo de esta moción es garantizar que la normativa cumpla su finalidad legítima sin afectar los derechos fundamentales, la seguridad jurídica ni los principios de control democrático. Reforma al Artículo 7 – Temporalidad del Régimen Texto propuesto: Artículo 7.- La vigencia de esta ley estará limitada exclusivamente al período en que se mantenga vigente el Decreto Ejecutivo de reconocimiento del conflicto armado interno. La Asamblea Nacional deberá recibir semestralmente un informe conjunto del Bloque de Seguridad y del Ministerio de Economía y Finanzas, que contenga una evaluación técnica, económica y jurídica de los efectos de la presente ley. En base a dicho informe, la Asamblea podrá emitir una resolución recomendando su continuidad, reforma o derogatoria. Vencido el período de un año desde la promulgación de esta ley sin que se renueve dicha justificación, sus efectos quedarán automáticamente suspendidos. Justificación: Esta reforma garantiza el principio de excepcionalidad, impide que medidas urgentes se prolonguen indefinidamente sin control y fortalece el rol de fiscalización de la Asamblea Nacional. Además, asegura que la continuidad de la ley dependa de resultados medibles y actualizados. Reforma al Artículo 14 – Control Judicial en Incautaciones Texto propuesto: Artículo 14.- La incautación de bienes vinculados a estructuras de crimen organizado requerirá resolución judicial motivada, dictada a solicitud de la Fiscalía General del Estado, previo informe de la UAFE. En casos de flagrancia o riesgo de ocultamiento o destrucción de los bienes, se podrá disponer la retención preventiva de los mismos hasta por 72 horas, debiendo obtenerse autorización judicial en ese plazo. La administración, uso o destino de los bienes incautados estará sujeta a supervisión de la Contraloría General del Estado y a informes públicos trimestrales. Justificación: Con esta reforma se garantiza el respeto al debido proceso, la presunción de inocencia y la propiedad privada, conforme lo establecen los artículos 66 y 76 de la Constitución. La intervención judicial

no impide la acción del Estado, pero sí evita abusos que podrían debilitar la legitimidad de las incautaciones. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA – MEDIDAS ECONÓMICAS PARA ZONAS AFECTADAS Con el objeto de mitigar los efectos negativos que el conflicto armado interno y las economías criminales generan sobre la actividad económica y el bienestar ciudadano, el Presidente de la República podrá disponer, mediante decreto ejecutivo, las siguientes medidas temporales de alivio financiero en las zonas declaradas como zonas focalizadas por afectación directa: 1. Suspensión temporal del cobro de intereses en créditos productivos y de consumo popular otorgados por la banca pública y cooperativas reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por un plazo de hasta seis (6) meses. 2. Reducción temporal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al 8% en bienes y servicios esenciales, para los cantones declarados como zonas de impacto económico y social, por un período de hasta 180 días renovables con informe técnico. 3. Otorgamiento de créditos de emergencia a tasa preferencial para microemprendimientos, trabajadores autónomos y actividades comerciales que hayan demostrado afectación directa, a través de BanEcuador y otras entidades financieras públicas. 4. Compensaciones económicas directas o bonos de protección temporal a hogares en condición de vulnerabilidad por desplazamiento, pérdida de ingresos o cierre forzado de negocios, conforme al Registro Social y al Sistema de Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). 5. Exoneración del Impuesto a la Renta sobre donaciones y ayudas económicas entregadas a familias afectadas, siempre que sean registradas y verificadas por el Servicio de Rentas Internas. Todas las medidas deberán estar sustentadas en informes técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y deberán ser notificadas a la Asamblea Nacional en el plazo de quince (15) días posteriores a su expedición, para efectos de fiscalización posterior. Justificación: Estas medidas fortalecen el carácter económico del proyecto, brindan alivio directo a la ciudadanía, cumplen con la exigencia de conexidad económica y aseguran que la lucha contra el crimen no se limite al control coercitivo, sino que incorpore el principio de justicia social y sostenibilidad.

Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0003-M, Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez – Asambleísta, 26 de mayo de 2025

Con la finalidad de dotar de mayor claridad al Proyecto de Ley se podrían incluir definiciones sobre economía criminal y flujos ilícitos en el contexto del conflicto armado interno, previo a que se establezcan los principios que se aplicarán, de conformidad con la Constitución y el derecho internacional.

Artículo X.- Definición de economía criminal en el contexto del conflicto armado interno. - Se entiende por economía criminal en el marco del conflicto armado interno al conjunto de actividades ilícitas de carácter estructural, organizadas, continuadas y vinculadas a redes de poder económico, financiero, logístico y territorial, que sustentan, financian o se benefician de la actuación de grupos armados organizados. Estas actividades incluyen, entre otras: 1. Tráfico de drogas, armas, municiones o explosivos, 2. Minería ilegal, 3. Extorsión, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, 4. Contrabando y delitos tributarios organizados, 5. Lavado de activos, 6. Fraude cibernético y delitos informáticos organizados, 7. Corrupción sistémica y captura institucional, 8. Financiamiento ilícito de operaciones criminales. La economía criminal opera de forma paralela o infiltrada en estructuras legales, afectando el sistema productivo, el orden público, el control del territorio y el funcionamiento del Estado. Artículo X.- Flujos ilícitos en el contexto del conflicto armado interno. - Para efectos de esta ley, se entenderán como flujos ilícitos los movimientos transnacionales o internos de dinero,

bienes, servicios o activos de cualquier naturaleza, generados, ocultados o transferidos por organizaciones criminales, con el fin de financiar actividades delictivas o consolidar control económico sobre territorios, comunidades o estructuras estatales. La detección, interrupción, trazabilidad y extinción de estos flujos constituye un objetivo estratégico del régimen especial previsto en esta ley.

Dentro del Título VI – Disposiciones Reformatorias; Capítulo I - Reformas al Código Orgánico Integral Penal, presentado por el Presidente, agregar lo siguiente: Segunda. - A continuación del artículo 261 del Código Orgánico Integral Penal, incorpórese el siguiente artículo: Artículo 261.1.- Incautación y transferencia administrativa de maquinaria en delitos de minería ilegal Esto con la finalidad de permitir la transferencia inmediata de maquinaria que evite que los bienes incautados queden abandonados, dañados o reutilizados por redes criminales

Agréguese: Artículo 261.1.- Incautación y transferencia administrativa de maquinaria en delitos de minería ilegal. - En los delitos establecidos en los artículos 260 y 261 de este Código, los bienes utilizados directamente para su comisión, incluyendo maquinaria pesada, dragas, volquetas, generadores, bombas y vehículos u otros equipos empleados en la comisión del ilícito, podrán ser transferidos de forma inmediata y definitiva al patrimonio del Estado mediante resolución administrativa motivada, expedida por la autoridad competente en materia ambiental, de Agréguese: Artículo 261.1.- Incautación y transferencia administrativa de maquinaria en delitos de minería ilegal. - En los delitos establecidos en los artículos 260 y 261 de este Código, los bienes utilizados directamente para su comisión, incluyendo maquinaria pesada, dragas, volquetas, generadores, bombas y vehículos u otros equipos empleados en la comisión del ilícito, podrán ser transferidos de forma inmediata y definitiva al patrimonio del Estado mediante resolución administrativa motivada, expedida por la autoridad competente en materia ambiental, de seguridad o defensa, conforme a los procedimientos establecidos en la ley. Esta transferencia procederá en los siguientes casos: a) Cuando exista flagrancia, conforme a los requisitos del artículo 527 del COIP; b) Cuando un informe técnico o pericial certifique el uso del bien en actividades de minería ilegal. Una vez transferidos al dominio estatal, los bienes serán asignados prioritariamente a: 1. Programas de remediación ambiental en zonas afectadas por minería ilegal; 2. Proyectos de infraestructura vial en áreas rurales o de frontera; 3. Dotación de equipos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Fuerzas Armadas, Policía Nacional u otros órganos públicos con fines de utilidad pública. Los bienes podrán ser donados o entregados en comodato a otras entidades estatales o Gobiernos Autónomos Descentralizados, en atención a criterios de vulnerabilidad territorial. En caso de bienes no matriculados o registrados, se presumirá su uso ilícito, salvo prueba en contrario presentada en sede administrativa. Los terceros de buena fe podrán reclamar su legítima propiedad ante la Procuraduría General del Estado, dentro del plazo y conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente. La existencia de valores pendientes, multas o gravámenes no impedirá la reversión, y estos serán dados de baja de manera automática para facilitar la asignación inmediata de los bienes al uso público o comunitario. Toda decisión administrativa podrá ser objeto de revisión judicial conforme a la ley.

Después del artículo 28 del Proyecto de Ley, podría incluirse un artículo sobre la cooperación internacional en la lucha contra las economías criminales, considerando que las redes criminales están transnacionalizadas y, por ende, demandan esfuerzos de cooperación y articulación entre los diferentes órganos de los Estados, principalmente en tareas de

inteligencia, intercambio de información y control de fronteras.

Artículo X.- Cooperación internacional en la lucha contra economías criminales. - El Estado ecuatoriano, a través de las autoridades competentes, promoverá y fortalecerá los mecanismos de cooperación judicial, policial, financiera y operativa internacional, para combatir las economías criminales vinculadas al conflicto armado interno. Esto incluye: a) La participación activa en redes internacionales de inteligencia financiera y cooperación penal, b) El intercambio de información con organismos multilaterales y agencias de seguridad, c) La ejecución de tratados bilaterales o multilaterales en materia de lavado de activos, crimen organizado transnacional, tráfico ilícito y delitos conexos, d) La implementación de mecanismos de cooperación con países vecinos para el control fronterizo y la protección de corredores estratégicos.

Después del artículo 16, sobre el régimen de medidas específicas, podría incluirse un artículo que establezca que el Estado garantizará la trazabilidad de los activos ilícitos, desde su identificación hasta su extinción.

Artículo X.- Principio de trazabilidad y decomiso de activos ilícitos. - Toda actuación estatal en el marco de esta ley deberá garantizar la trazabilidad de activos ilícitos, permitiendo su identificación, incautación, administración y extinción conforme a la normativa vigente y los estándares internacionales sobre bienes de origen criminal. Las autoridades competentes podrán establecer acuerdos interinstitucionales y plataformas tecnológicas compartidas para facilitar el rastreo patrimonial de economías criminales, incluso cuando éstas operen a través de terceros, empresas de fachada o estructuras descentralizadas

De acogerse la propuesta anterior, después de ese artículo, se propone establecer una obligación de cooperación a los actores del sector financiero, comercial y logístico, especialmente en lo que tiene que ver con prevención, denuncias de operaciones sospechosas y entrega de información.

Artículo X.- Obligación de colaboración del sector financiero, comercial y logístico. - Las entidades financieras, aseguradoras, operadores logísticos, transportistas, empresas de seguridad privada, agentes de aduana y todas aquellas vinculadas directa o indirectamente a sectores estratégicos deberán: a) Implementar mecanismos de debida diligencia reforzada, b) Reportar operaciones sospechosas a la UAFE u otras autoridades competentes, c) Facilitar la entrega de información estratégica relacionada con flujos atípicos o presuntamente criminales. El incumplimiento injustificado de esta obligación será sancionado conforme a la ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.

Con relación al artículo 27 del Proyecto de Ley, relativo al régimen de transición al estado de paz, también resulta oportuno analizar si el tránsito hacia la reconstrucción de los tejidos sociales y la recuperación de la paz, después de finalizado el conflicto, demanda un proceso de justicia transicional. De la experiencia colombiana se puede mencionar algunos componentes que debería incluir la justicia transicional: a. comisión de la verdad que investigue los hechos del conflicto armado, a los responsables y a las víctimas; b. jurisdicción especializada para la paz, que procesa y sanciona a los responsables de crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad y, además, ordena la reparación integral de las víctimas; c. sistema de reparación a víctimas; y, d. mecanismos de búsqueda de personas desaparecidas

en el marco del conflicto armado interno.
Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0047-M, Steven Leonardo Ordóñez, Bravo – Asambleísta, 26 de mayo de 2025
PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS Con base en la necesidad de garantizar una implementación efectiva, equitativa y socialmente responsable de la presente ley, se propone la inclusión de las siguientes Disposiciones Transitorias: DISPOSICIÓN TRANSITORIA [NÚMERO] En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Energía y Minas deberá expedir los reglamentos correspondientes para regular el cálculo, distribución, pago y control de las regalías mineras y de las regalías provenientes de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Dichos reglamentos deberán observar los principios de equidad territorial, eficiencia en la gestión de los recursos y transparencia en su aplicación, garantizando el adecuado beneficio de las comunidades y jurisdicciones donde se desarrollen dichas actividades económicas. DISPOSICIÓN TRANSITORIA [NÚMERO] A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, estarán exentos del pago de la patente municipal, así como de las tasas por permisos de funcionamiento y uso de suelo, los artesanos calificados conforme a la Ley de Fomento Artesanal y los emprendedores inscritos en el Registro Nacional de Emprendedores, estarán exentos del pago de la patente municipal y de las tasas por permiso de funcionamiento y uso de suelo, con el fin de fomentar el trabajo y la reactivación productiva local. Esta medida tiene como finalidad fomentar el trabajo autónomo, fortalecer la economía popular y solidaria, y contribuir a la reactivación productiva local en territorios afectados por el conflicto armado interno. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos aplicarán esta disposición de manera obligatoria, y deberán emitir las ordenanzas necesarias para su ejecución, sin que estas puedan contravenir lo dispuesto en la presente ley.
Memorando Nro. AN-PZME-2025-0064-M, Lcda. Mónica Estefania Palacios Zambrano – Asambleísta, 26 de mayo de 2025
1.- Observaciones principales del proyecto de ley: 1.1 Observaciones por inconstitucionalidad Entre las justificaciones para el envío del proyecto antes señalado, el Gobierno menciona que busca debilitar sustancialmente la economía paralela del crimen organizado y generar condiciones propicias para la inversión, el empleo y la recuperación económica en las zonas que han sido escenario de operaciones violentas. No obstante, gran parte del articulado tiene contenido penal, procesal penal y administrativo, y no económico, como el cambio de denominación de órganos o facultades de control y decomiso que entran dentro de la esfera penal, desnaturalizando el trámite para proyectos de ley de urgencia en materia económica, burlando el procedimiento legislativo ordinario y afectando el principio de reserva legal tributaria y económica establecido en el artículo 301 CRE. Cabe recalcar que la Corte Constitucional en la sentencia No. 110-21-IN/22, ha señalado que los proyectos de carácter económico urgente deben cumplir con el principio constitucional de unidad de materia, determinado que este principio no se limita únicamente a una conexidad temática, sino también a otras posibles vinculaciones como la sistematicidad de las distintas disposiciones de un mismo cuerpo normativo y su conexión teleológica. Asimismo, para efectos de determinar el respeto a la unidad de materia, pueden resultar relevantes la correspondencia entre el título del proyecto y su contenido, la exposición de motivos y las modificaciones

durante su tramitación legislativa, situación que deja entrever que el proyecto de ley incluye tres artículos relacionados directamente con temas económicos y en su mayoría modifica y desarrolla cuerpos normativos como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento y otros. Al respecto es importante señalar que el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que “los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia”. Este principio tiene como finalidad la racionalización de la actividad legislativa, no sólo en relación con el diseño de cuerpos normativos dotados de coherencia, sino también con la democracia deliberativa y la organización de un adecuado debate público centrado en una materia más o menos delimitada, sin dispersiones inadecuadas, situación que permite evidenciar que el proyecto presentado es inconstitucional ya la Corte Constitucional ha señalado que este requisito no sólo se trata de la satisfacción de una mera formalidad en el proceso legislativo, sino de un mandato constitucional en busca de técnica legislativa al momento de evaluar la pertinencia de que distintas disposiciones de un proyecto de ley formen un solo cuerpo normativo coherente. Bajo esta consideración primera es importante dejar en evidencia que el proyecto de ley presentado no podía ser calificado como urgente en materia económica; sin embargo, me permitiré hacer varias observaciones al articulado propuesto ya que el mismo no solo resulta deficiente, sino incluso llega a desnaturalizar conceptos básicos de nuestro sistema jurídico. 1.2 Observaciones en materia económica El proyecto plantea tres medidas económicas que implicarían menos ingresos al Presupuesto del Estado y más gasto público en seguridad. 1.2.1 La primera medida establece que para la reactivación económica el Presidente de la República podrá, a través de Decreto Ejecutivo, disponer un tratamiento económico para zonas focalizadas; que incluya incentivos tributarios, alivios financieros y/o compensaciones. Esta protección se complementará con medidas de incentivo a la formalización, sostenibilidad fiscal en zonas críticas y recuperación de ingresos tributarios afectados por economías criminales. (art. 16 del proyecto), situación que no está debidamente instrumentada ni explicada en el proyecto, ya que dicha reglamentación será una atribución del Presidente de la República podrá, a través de un Decreto Ejecutivo, lo que no permitirá identificar el tratamiento económico para dichas zonas focalizadas, pudiendo dejar abierta la puerta para cualquier tipo de arbitrariedad o beneficio para grupos económicos sin distinción. 1.2.2 La segunda establece que los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía y las Fuerzas Armadas en equipamiento y suministros de seguridad obtendrán una rebaja del Impuesto a la Renta. La rebaja será equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución. (art. 32 del proyecto). Situación que resulta preocupante porque podría usarse como una norma para evadir impuestos, ya que no se establece estándares para los equipo o suministros que se permitirán donar, pudiendo beneficiarse del mismo. En este contexto al menos debería establecerse parámetros de certificaciones como la "AS 9100" u otras para la donación de equipo de protección que permitan enmarcar las donaciones en estándares acordes a las exigencias del material que requiere las fuerzas policiales y militares. Así mismo no se incluye la donación de servicios como mantenimiento de equipos o vehículos o restauración de inmuebles que también podrían ser parte de dicho beneficio. 1.2.3 La tercera medida plantea que, "como parte de la reconstrucción del tejido social por los efectos de las economías criminales en conflicto armado interno, el Presidente podrá, de forma anual y discrecional, otorgar un incentivo económico a la ciudadanía.” Los incentivos se ejecutarán mediante decreto ejecutivo y estarán destinados a tres grupos: 1. Pequeños y medianos productores del sector agroproductivo. 2. Jóvenes o adultos para que potencien sus

capacidades y habilidades. 3. Actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. (disposición general Primera). Condición que nuevamente deja a discreción y arbitrariedad del Ejecutivo, ya que no especifica cuáles serían esos incentivos, ya que los mismos no se encuentran detallados ni determinados en el proyecto de ley. 1.2 Observaciones en materia penal 1.2.1 El artículo 8 de la propuesta reconoce el conflicto armado interno cuando se evidencie la concurrencia de dos criterios: 1. Organización de los grupos armados; y, 2. Intensidad de la violencia, dejando la conceptualización de estos criterios a desarrollarse en el Reglamento General de la referida ley, situación que NO aborda la realidad del Ecuador, dejando de lado las estructuras criminales que lavan dinero y exportan drogas a través de empresas privadas, 1.2.2 El artículo 11 de la propuesta, referente a la prohibición del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y en las actividades de sus economías criminales, resulta innecesario ya que el Código Integral Penal en su artículo 127 tipifica el delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para participar en el conflicto armado, con pena privativa de libertad de diez a trece años, lo cual evidencia lo irrelevante e innecesario de dicho artículo propuesto. 1.2.3 El artículo 12 del proyecto referente a la autorización del uso de la fuerza, señalando que las fuerzas gubernamentales podrán hacer uso directo de la fuerza en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos se encuentren armados o inicien ataques hostiles; al respecto, es necesario señala que dentro de los Estados democráticos, el uso de la fuerza es facultad exclusiva de las fuerzas públicas, para el efecto, el Estado ecuatoriano con el objeto de dar cabal cumplimiento a su deber de garantizar una seguridad integral a las personas bajo su jurisdicción, ha determinado en su Constitución que es misión de la Policía Nacional la “protección interna y el mantenimiento del orden público”; mientras que, constituye como responsables de las defensa de la soberanía y la integridad territorial a las Fuerzas Armadas, en un marco de respeto a los derechos humanos y en apego a las directrices proporcionadas por diversos instrumentos para que el uso de la fuerza sea legítimo y no devenga en excesos. La CIDH se ha manifestado en este sentido: “(..) si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de brindar protección contra las amenazas y para ello puede utilizar la fuerza letal en ciertas situaciones, dicha facultad debe estar restringida a cuando sea estrictamente necesario y proporcionado. Si no responde a esos principios, el uso de la fuerza letal puede constituir una privación arbitraria de la vida o una ejecución sumaria. Ello equivale a decir que el uso de la fuerza letal tiene necesariamente que estar justificado por el derecho del Estado a proteger la seguridad de todos” De igual manera, en el Ecuador se encuentra vigente la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA que en su artículo 7 establece las condiciones del uso legítimo de la fuerza como respuesta excepcional y de ultima ratio; y, en su artículo 9 la prohibición del uso indebido de la fuerza, señalando que las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley, se abstendrán de hacer uso excesivo, ilegítimo o arbitrario de la fuerza, lo cual generaría un antinomia normativo entre estos cuerpos normativos, además de desnaturalizar los frenos y límites a la actuación policial y militar conforme los tratados internacionales y los estándares establecidos por la CIDH. 1.2.4 Referente al artículo 26 del proyecto que se establece la figura del indulto presidencial anticipado que se aplicaría a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con el conflicto armado interno (aun cuando su causa se encuentre en etapa de investigación, instrucción o juicio, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriad), Situación que resultaría inconstitucional ya que esta figura tiene un carácter humanitario y procede cuando ya se ha dictado una sentencia, además que el texto propuesto confunde la

naturaleza del indulto con la de la amnistía, lo que podría generar una extralimitación de las facultades para otorgar el indulto establecido en el artículo 74 del COIP que establece que la o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada y se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito, es decir se requiere de una sentencia ejecutoriada, por lo que no podría ofrecerse un indulto en etapa de investigación, a diferencia de la amnistía que es facultad exclusiva de la Asamblea Nacional, lo cual deja en evidencia el desconocimiento en materia penal respecto a la propuesta señalada en el presente artículo. 1.2.5 Principales reformas al COIP Allanamientos sin orden judicial: A través de artículo 482.1 se pretende establecer que el domicilio o lugar en los que operen los GDO pueda ser allanados sin tener una orden judicial, para el efecto es importante señalar que el artículo 481 vigente del COIP establece que la orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento, situación que permite evitar los abusos y arbitrariedades que se puedan dar por la simple discreción de quien encamina una investigación. Cabe indicar que la justicia ecuatoriana tiene las herramientas informáticas necesarias para dar respuesta inmediata a pedidos de allanamientos en casos urgentes, ya que el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) para el manejo de las causas/procesos se aplica desde el momento de su inicio, debiendo entender que, cuando un Fiscal solicita una orden de allanamiento que puede ser con la urgencia del caso “actos urgentes”, deben ser atendidas de manera inmediata por el Juez, de conformidad con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y por tanto notificadas a través del sistema SATJE a los correos electrónicos o casillas judiciales electrónicas señaladas por Fiscalía, lo cual permite la adecuada defensa de los procesados Sin medidas sustitutivas a la prisión: Incluye el artículo 534.1 en el COIP. Aquí se señala que quienes cometan delitos relacionados al conflicto armado interno no tendrán medidas sustitutivas a la prisión preventiva. En este contexto es importante señalar que conforme los estándares internacionales, la prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional y debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterio de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz, solo aplicable cuando no hay otras alternativas menos restrictivas para garantizar los objetivos del procesos; no obstante en el presente proyecto, esta excepcionalidad se transformará en la generalidad, debilitando las instituciones jurídicas del derecho penal aplicadas en nuestro sistema.

Cámara de minería de Ecuador, María Eulalia Silva – Presidente ejecutiva, 27 de mayo de 2025

Observaciones para el informe para primer debate del proyecto de Ley para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno, calificado como urgente en materia económica. Incorporese el articulo 33 con el siguiente texto: Articulo 33.- Refórmese el articulo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional con el siguiente "Art. 2.- Las Fuerzas Armadas tienen como misión: * Defender la soberania e integridad territorial; y, * Proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Además, intervendrán en los ámbitos relacionados con la seguridad y la extracción ilegal de minerales, de conformidad con el

ordenamiento jurídico vigente. Las Fuerzas Armadas podrán participar en actividades económicas exclusivamente relacionadas con la defensa nacional". Se propone incluir el siguiente texto como articulo 34: Articulo 34.- Reemplazar el texto del artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por el siguiente: "Art. 38.- De las zonas de seguridad.- Zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad: Por zona de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta Ley. Son sujetos de regulación especial los bienes, espacios geográficos, servicios y actividades que se encuentren en esta zona, por lo que, podrán tener regimenes jurídicos específicos y diferenciados. Son zonas de seguridad las de frontera, los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, las áreas de concesión minera y las áreas reservadas de seguridad que establezca el Presidente o Presidenta de la República, por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio rector de la defensa nacional o el Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección intema y orden público, según corresponda. La declaratoria de zona de seguridad en los centros de privación de libertad, no exime el cumplimiento de los criterios de apoyo temporal, subsidiario, extraordinario, condicionado, regulado, fiscalizado y subordinado de las Fuerzas Armadas al Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con la ley. En ningún caso se entenderá que el empleo de las Fuerzas Armadas implica la custodia de las personas privadas de libertad. El Plan Nacional de Seguridad Integral considerará las acciones de prevención y protección de las zonas de seguridad e incorporará mecanismos, metas e indicadores que permitan ampliar el control en las zonas de seguridad en las fronteras, con énfasis en la supresión de pasos ilegales: Incorpórese un artículo 35 con el siguiente texto: Artículo 35.- Refórmese el literal f) del artículo 9 de la Ley de Minería, con el siguiente texto: "(...)f) Participar en la sustanciación de los procesos de amparo administrativo, los cuales serán conocidos por el Ministerio del Interior" Se propone incluir el siguiente texto como articulo 36: Artículo 36.- En el artículo 57 de la Ley de Minería, agréguese un párrafo posterior al inciso cuarto con el siguiente texto: "En todos los casos de minería ilegal, cuando hubiere evidencia de que ha habido una extracción ilícita de minerales, la interposición del amparo administrativo conllevará la generación de una noticia de delito ante la Fiscalía General del Estado. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas, como representante del Estado, como propietario indelegable de los recursos minerales, comparecerá en dichos procesos como víctima y formulará las reclamaciones pertinentes por las pérdidas económicas derivadas de dicha extracción ilícita de minerales". Como artículo 37, se propone el siguiente texto: Artículo 37.- Sustitúyase el texto del artículo 63 de la Ley de Minería, por el siguiente: "Art. 63.- Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero o su operador autorizado, puede solicitar al Ministerio del Interior, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra este capítulo. El Estado, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. El concesionario u operador tendrá derecho a denunciar el amparo administrativo aún si no tenga certeza de quién ejerza la actividad que perturba su derecho minero. Asimismo, cualquier institución del Estado que tenga conocimiento a través de informes, inspecciones, o cualquier acto administrativo, o de simple de administración, de actividades de minería ilegal, tendrá obligación de notificar con las mismas al Ministerio del Interior, para el inicio de oficio del amparo administrativo. Para las diligencias propias del

amparo administrativo, el Ministerio del Interior tendrá pleno respaldo de las Fuerzas Armadas, las cuales actuarán con todas las atribuciones que la normativa vigente le brindan, además de con aquellas que cuando un GDO declarado como tal, esté vinculado a la extracción ilícita de minerales. La Agencia de Regulación y Control Minero emitirá informe técnico respecto de la actividad ilicita".

Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC, 30 de mayo de 2025

1. Modificar la denominación de la propuesta por: "Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de la Ciudadania y el Combate a las Economías Criminales en Situaciones de Violencia Armada
Interna".
1.1. Justificación. - Se ajusta más al espiritu, el objeto integral y la finalidad del proyecto de ley

A continuación del Título V, se propone eliminar el artículo 16 y las Disposiciones Generales primera y segunda e incorporar los siguientes cambios:

TÍTULO VI
MEDIDAS ECONÓMICAS, TRIBUTARIAS Y DE REACTIVACIÓN
CAPÍTULO I
RECURSOS PARA LA LUCHA CONTRA LAS ECONOMÍAS CRIMINALES Y FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL

Artículo 24. - Recursos para la lucha contra las economías criminales. - El Estado financiará actividades de inteligencia financiera, investigación penal, protección a testigos, tecnología de rastreo patrimonial asistencia afectadas.
Articulo 24.2.- Recursos para la lucha contra las economías criminales. - Los recursos para la lucha contra las economías criminales deberán contemplar los siguientes elementos:
Reparación de víctimas: Programas de atención, asistencia, indemnización o compensación económica directa a víctimas individuales y colectivas de los delitos relacionados con la economía criminal (por ejemplo, familiares de personas fallecidas por violencia criminal, víctimas de ataques o masacres, comerciantes afectados por extorsión, comunidades desplazadas o contaminadas por actividades ilícitas, etc.). La priorización de estos pagos reparadores se hará en coordinación con la Defensoría del Pueblo y las unidades de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía, garantizando que alcancen efectivamente a quienes han sufrido daño directo.
Inversión social en zonas afectadas: Financiamiento de proyectos de impacto social en las localidades más golpeadas por la criminalidad. Esto incluye la construcción y equipamiento de centros educativos, unidades de salud, espacios deportivos y culturales; programas locales de generación de empleo digno; infraestructura básica para barrios marginados; y en general cualquier iniciativa de desarrollo comunitario orientada a reconstruir el tejido social y ofrecer alternativas de vida a la población vulnerable de esas zonas. Los proyectos específicos serán definidos en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes y con la participación de las comunidades beneficiarias.
Fortalecimiento institucional con enfoque preventivo: Se deberá destinar recursos para fortalecer las capacidades operativas del Estado en la prevención y lucha contra la economía criminal, siempre que dicho fortalecimiento esté ligado a la protección de derechos. Esto incluye financiar capacitación especializada para fiscales, jueces y policías en técnicas de

investigación financiera y derechos humanos; mejorar sistemas informáticos interconectados entre UAFE, SRI y demás entes de control; equipamiento de laboratorios forenses financieros; y apoyo a la implementación de programas integrales de rehabilitación social de infractores vinculados a estas economías ilegales. Bajo ninguna circunstancia estos fondos se emplearán para gastos corrientes generales ni para armamento ofensivo; su uso institucional deberá guardar relación directa con la respuesta estructural al fenómeno criminal.

Artículo 24.3. Destino de bienes no monetarios decomisados. En el caso de bienes decomisados cuya naturaleza permita un uso público directo (por ejemplo, inmuebles, vehículos, equipos, maquinarias), y siempre que la sentencia ejecutoriada así lo autorice o disponga, dichos bienes podrán ser asignados en forma gratuita para fines de interés social o institucional, conforme a las siguientes reglas:

Inmuebles: Podrán destinarse a la instalación de centros educativos, guarderías, hospitales. casas comunales, albergues para víctimas de violencia, museos de la memoria o centros de rehabilitación de adicciones, según la prioridad detectada en la comunidad o región donde se ubican: La asignación se realizará mediante acuerdo ministerial del ente rector de bienes del Estado, previa coordinación con el gobierno local correspondiente y con las organizaciones comunitarias del sector. Cuando un inmueble se ubique en una zona distinta a las de alta incidencia de violencia, igualmente podrá asignarse para fines benéficos en su localidad o en beneficio de programas nacionales, procurando siempre honrar la memoria de lo sufrido por las victimas (por ejemplo. nombrando el centro conmemorativamente).

Vehículos y equipos: Aquellos que resultaren aptos para uso en la provisión de seguridad ciudadana o servicios públicos (ambulancias, autobuses, vehículos utilitarios, drones, sistemas informáticos, etc.) podrán ser entregados en comodato o cesión definitiva a entidades estatales o comunitarias que los requieran, con preferencia a las que operen en zonas afectadas por la criminalidad. Antes de su entrega, se deberá verificar técnicamente su estado y realizar, de ser necesario, el mantenimiento o adecuación para su nuevo uso. En ningún caso se entregarán para uso de funcionarios con fines personales; su uso será

Bienes culturales o de valor histórico: Si entre los bienes decomisados existieren obras de arte. objetos patrimoniales, documentos históricos u otros bienes culturales, se coordinará con el Ministerio de Cultura y Patrimonio para su destino adecuado, privilegiando su exhibición pública en muscos o instituciones educativas para fomentar la memoria social sobre la lucha contra la delincuencia y sus enseñanzas.

Animales u otros bienes especiales: En caso de decomiso de animales (ej. caballos de paso, ganado) u otros bienes no habituales, la autoridad judicial, con asesoramiento de entidades especializadas, determinará un destino que garantice el bienestar animal o la utilidad pública respectiva (por ejemplo, entregar ejemplares a unidades policiales montadas, o donarlos a cooperativas agrícolas comunitarias).

La asignación de bienes prevista en este artículo se llevará a cabo luego de ejecutoriado el decomiso y mediante resolución motivada de la autoridad competente, debidamente publicada para transparencia.

Se preferirá, siempre que sea posible, la participación de las comunidades u organizaciones sociales en la definición de los usos de estos bienes, asegurando que su aprovechamiento contribuya a la reconstrucción del tejido social.

Artículo 25. - Fortalecimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). - El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará una asignación presupuestaria plurianual suficiente para el funcionamiento y fortalecimiento de la UAPE, orientada a:

a) Ampliar su capacidad tecnológica de monitoreo financiero:
b) Incrementar el personal técnico especializado:
c) Coordinar mecanismos de integración de bases de datos públicas y privadas para la detección de operaciones inusuales.

Artículo 26.- Coordinación tributaria para el combate a economías criminales. - El Servicio de Rentas Internas y la Unidad de Análisis Financiero y Económico establecerán un protocolo obligatorio de intercambio de información, detección de redes de facturación falsa, empresas fachadas y beneficiarios finales de estructuras financieras ilegales.

Artículo 26.1 Auditorías patrimoniales integrales. Se implementará un sistema nacional de auditorías patrimoniales integrales, entendidas como el examen exhaustivo y cruzado de la situación patrimonial e ingresos de individuos o entidades, con el objeto de descubrir capitales ilícitos ocultos:

Selección por riesgos: Las auditorias patrimoniales integrales serán coordinadas por una comisión técnica interinstitucional conformada por delegados de la UAFE, SRI. Contraloría General, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías. Esta comisión definirá anualmente un plan de auditorías con enfoque en personas o grupos económicos que, según análisis de riesgo. presenten indicios de manejar flujos financieros ilícitos de magnitud. Se considerarán alertas como: operaciones reportadas por la UAFE, esquemas corporativos inusuales (múltiples empresas interrelacionadas), utilización recurrente de paraísos fiscales, vínculos conocidos con actividades delictivas, entre otros.

Ámbito de la auditoría: Las auditorías integrales comprenderán el análisis de: declaraciones de impuestos de renta y patrimonio, estados financieros de empresas vinculadas, movimientos bancarios nacionales e internacionales, adquisiciones de bienes inmuebles y de lujo, deudas y su justificación, e incluso estilo de vida en relación a los ingresos conocidos. La comisión podrá requerir información a cualquier entidad pública o privada pertinente y convocar al auditado para que explique las inconsistencias detectadas.

Informes y consecuencias: Culminada cada auditoria, se elaborará un informe técnico. Si el informe concluye la existencia de un patrimonio no justificado o indicios fundados de lavado de activos, deberá ser remitido con carácter de urgente a la Fiscalía General del Estado para que inicie las investigaciones penales correspondientes, así como a las entidades administrativas para que cobren los tributos omitidos y a la UIAF (Unidad de Inteligencia Financiera, es decir, la UAFE) para sus registros. En caso de involucrar a servidores públicos, se notificará también a la Contraloría para lo de su cargo. Los informes, excepto la información confidencial protegida por ley, tendrán un resumen público accesible para fines de transparencia y rendición de cuentas, respetando los derechos a la honra y la presunción de inocencia hasta que se determinen responsabilidades.

Protección de datos y debido proceso: Durante todo el proceso de auditoria integral se guardará estricta reserva de la información obtenida, la misma que solo podrá ser usada para los fines legales previstos. Las personas sujetas a auditoría gozarán del derecho a ser oídas y presentar descargos o documentación de respaldo. En ningún caso una auditoría patrimonial integral constituirá por sí misma una sanción o juicio público; se trata de un mecanismo preventivo y de investigación que deberá conducir de ser necesario, a los canales judiciales competentes para la determinación de responsabilidades.

Añadir como disposiciones transitorias las siguientes:

QUINTA.- En el plazo de 90 días desde la expedición de esta ley, el Servicio de Rentas Internas en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico y en lo que le compete con la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

deberán entregar a la Fiscalía General del Estado un informe detallado sobre los posibles flujos ilícitos y estructuras opacas de grupos económicos, bancos, agroexportadoras y mineras, asociados con la evasión fiscal facturación comercial fraudulenta y el crimen transnacional

SEXTA. - En el plazo de 90 días desde la expedición de esta ley, el Servicio de Rentas Internas deberá entregar a la Fiscalía General del Estado un informe detallado sobre la salida de divisas, comercio exterior, prácticas como la sobrefacturación, la triangulación y el uso de paraísos fiscales de grupos económicos, bancos, agroexportadoras y mineras.

SÉPTIMA. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador entregará en el plazo de 90 días un informe detallado al Servicio de Rentas Internas y a la Fiscalía General del Estado sobre los procesos de trazabilidad de carga, es decir el recorrido de la mercancía, desde su producción hasta su entrega final, incluyendo información como el origen, el transporte, el almacenamiento y la manipulación de esta, utilizados para el control aduanero del sector agroexportador.

OCTAVA. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador entregará en el plazo de 90 días un informe detallado de inteligencia financiera al Servicio de Rentas Internas y a la Fiscalía General del Estado sobre el control aduanero del sector agroexportador, detallando los patrones de transacción y movimientos financieros sospechosos, que podrían estar relacionadas con actividades ilícitas, como el contrabando o el tráfico de drogas.

NOVENA. - El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, la Secretaria Nacional de Planificación y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el plazo de 90 días deberán desarrollar estrategias económicas en los territorios capturados por el narco, basadas en empleo, crédito comunitario y sustitución

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO:

Uno. - Añádase al final del artículo enumerado a continuación del artículo 11, lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas, en coordinación con la Policía Nacional, implementarán operativos permanentes en las zonas fronterizas para prevenir y controlar el narcotráfico, contrabando y otras actividades ilícitas. Estos operativos se ejecutarán bajo estricta sujeción a los principios proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, conforme los principios dispuestos en la Constitución de la República.

Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, los decretos Ejecutivos que dispongan esta colaboración deberán ser notificados dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su suscripción, a la Corte Constitucional y a la Asamblea Nacional para el correspondiente control constitucional y político posterior.

Dos. - Inclúyase un Capítulo IV a continuación del Capítulo III del Título VI, conforme lo siguiente:

Capítulo IV
De la Declaratoria de Estado de Violencia Armada Interna o Conflicto Armado Interno no Internacional

Art. 37.1.- Declaratoria de Estado de Violencia Armada Interna o Conflicto Armado Interno no Internacional. - La declaración de estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional será emitida por el Presidente de la República mediante decreto, conforme lo previsto en la Ley Orgánica para la Protección de la Ciudadanía y el Combate a las Economías Criminales en Situaciones de Violencia Armada Interna, garantizando los derechos humanos y asegurando el respeto al Derecho Internacional Humanitario, a la Constitución de la República del Ecuador y a los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

Tres. - Inclúyase como último artículo del artículo 38, lo siguiente:

Las Fuerzas Armadas, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad, asumirán el control perimetral y de seguridad extrema de los centros de rehabilitación social, en cumplimiento del mandato del referéndum del 21 de abril de 2025, Mediante Decreto Ejecutivo el Presidente podrá disponer de manera temporal el control interno de los centros de rehabilitación social. Estas medidas respetaron los derechos de las personas privadas de libertad establecidos en In Constitución de la República y estarán sujetas al control de la Corte Constitucional.

CUARTA. - DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁ VICA DE SERVICIO PÚBLICO:
Uno. - Añádase como último inciso del artículo 22. lo siguiente:
Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y servidores públicos a partir del grado I del Nivel Jerárquico Superior serán sometidos a exámenes toxicológicos periódicos, con una frecuencia mínima de dos veces al año, para garantizar su idoneidad en el ejercicio de sus funciones. Los resultados serán confidenciales y gestionados por una entidad independiente, respetando el derecho a la intimidad conforme lo dispuesto en la Constitución de la República.
Dos. - Inclúyase como Disposición Transitoria lo siguiente:
En el plazo de 6 meses los procesos de admisión, evaluación y seguimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional serán fortalecidos mediante criterios objetivos, transparentes y de confiabilidad, garantizando la idoneidad y probidad en el ejercicio de sus funciones; así también, en el mismo plazo se realizarán pruebas de confianza a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, mismas que se llevarán a cabo de manera anual.
Además, la Policía Nacional implementará programas de reclutamiento de manera progresiva hasta llegar a los veinte mil policías nacionales.

REFORMA A AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES:
Uno. - Sustitúyase el primer inciso del artículo 144.1., por el siguiente:
Art. 144.1.- Sistemas de alta tecnología de escaneo. - Todas las mercancías, unidades de carga y los medios de transporte serán sometidos a revisión a través de equipos de inspección no intrusiva previo al ingreso y salida de zona primaria aduanera, según la normativa secundaria que emita el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL
Uno. - Inclúyase un numeral en el artículo 191:
11. Las decisiones del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, incluyendo las emitidas en el contexto de la declaratoria de estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, serán revisadas de oficio por la Corte Constitucional para verificar su conformidad con los principios del Derecho Internacional humanitario, principios constitucionales y especialmente en lo relacionado con la restricción de derechos fundamentales.

REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:
Uno. - Añádase como Disposición General Trigésima Tercera, lo siguiente:
Disposición General Trigésima Tercera. - Se asignarán recursos adicionales en el Presupuesto

General del Estado para fortalecer la infraestructura, tectología y capacitación de los servidores judiciales, garantizando un sistema judicial eficiente en la lucha contra la economía criminal. Este presupuesto no podrá ser inferior al presupuesto

DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:

Uno. - Inclúyase a continuación del artículo 4.1., el siguiente artículo:

Art. 4.2. Incautación de bienes en el marco de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional. - En el contexto de la declaratoria oficial de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de un grupo armado organizado o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en el mismo, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones del grupo armado organizado, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubemamentales para su posterior entrega a las Instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado.

Dichos muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Protección de la Ciudadanía y el Combate a las Economías Criminales en Situaciones de Violencia Armada interna.

La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Protección de la Ciudadanía y el Combate a las Economías Criminales en Situaciones de Violencia Armada Interna, Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad. pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. - REFORMAS A LA LEY DE COMPANIAS

Uno. - Sustitúyase el artículo innumerado titulado "prohibiciones" por el siguiente:

Artículo (.). - Las sociedades por acciones simplificadas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros, operaciones vinculadas a los sectores estratégicos, de minería o actividades vinculadas a estas actividades, así como otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley

Dos. - sustitúyase el articulo innumerado titulado "limitación de responsabilidad" por el siguiente:

Ar (..) La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o máximo cinco personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

Tres. - sustitúyase, el numeral 6 del artículo innumerado titulado "contenido del documento constitutivo" por el siguiente:

6. Una enunciación clara y completa de las actividades previstas en su objeto social, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, lícita

Cuatro. - Sustitúyase el articulo innumerado titulado "aporte de bienes" por el siguiente:

Ал. (-) Aporte de bienes. - Las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa será de cargo de la sociedad por acciones simplificada desde la fecha en que se le haga la entrega respectiva. Los aportes en especie deberán integrarse en un 100% al momento de la suscripción.

En los casos en que la aportación no fuere en numerario, en el acto constitutivo se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio que del mismo se haga a la sociedad por acciones simplificada, así como las acciones a cambio de las especies aportadas. Además, se deberá probar el origen lícito de los bienes aportados.

Las especies aportadas serán avaluadas por peritos calificados designados por el o los accionistas fundadores, o por los fundadores directamente sin la participación del aportante, salvo que se tratare de sociedades por acciones simplificadas unipersonales.

Los fundadores y los peritos responderán, solidariamente frente a la sociedad y con relación a terceros, por la realidad de dichas aportaciones, por valor que se les haya atribuido en el documento de constitución y por la diferencia entre la valoración que hubiesen realizado o aprobado y el valor real de las aportaciones. Los informes de valoración, debidamente fundamentados, se incorporarán al documento constitutivo. En lo no previsto en este artículo, se aplicarán las disposiciones que regulan el aporte en especie al capital de las sociedades anónimas.

Cinco. - Sustitúyase el artículo innumerado titulado "proceso de transformación" por el siguiente:

Art. (..) Proceso de transformación - Cualquier compañía podrá transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de su disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios o accionistas, previa justificación de pérdidas operacionales en los últimos cinco años, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, las dos terceras partes del capital social.

Los accionistas disidentes o no concurrentes a la reunión tendrán derecho de separación, de acuerdo con la presente Ley. La decisión correspondiente, que deberá ser instrumentada en documento privado, será remitida a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para su aprobación mediante resolución. De cumplir con los requisitos correspondientes, dicha resolución, junto con el instrumento privado correspondiente, será inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en la presente Ley, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, las dos terceras partes del capital social. Para tales efectos, se deberán observar las solemnidades establecidas para la constitución de la compañía cuya forma se adopte.

Las sociedades por acciones simplificadas, que en su lista de accionistas supere los cinco miembros o cuyo capital accionario supere los 1000 SBU, de pleno derecho, se transformarán a sociedades anónimas para el efecto, la Superintendencia de Compañías desarrolla el procedimiento correspondiente.

Seis. - Agregar la siguiente disposición transitoria en la ley de compañías.

Disposición Transitoria (...). - La Superintendencia de Compañías, en el plazo de 30 días, expedirá la normativa correspondiente, para la transformación de pleno derecho, de las sociedades de acciones simplificadas a sociedades anónimas, que ya no cumplan con los requisitos para ser sociedades de acciones simplificadas.

Siete. - En el plazo de 30 días la ARCOTEL elaborara una resolución con el propósito de que las operadoras de servicio telefónico implementen planes para restringir su cobertura o servicio al interior de los centros de privación de libertad. Así también, de manera trimestral la ARCOTEL evaluará el cumplimiento de dicha resolución con las operadoras de servicio telefónico.
Ocho.- El Consejo de la Judicatura de manera anual implementará concursos de méritos y aposición para fiscales hasta contar con la cantidad suficiente de operadores de justicia de acuerdo a estándares internacionales; esto es ocho fiscales por cada cien mil habitantes Nueve.- El Consejo de la Judicatura en el plazo de seis meses deberá iniciar con los concursos de méritos y oposición de juezas y jueces de primera y segunda instancia en los que se haya caducado el banco de elegibles, para lo cual se deberá garantizar el presupuesto por parte del Gobierno Nacional.
Diez. - El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, en un plazo improrrogable de 90 días, diseñará e implementará programas y estrategias basadas en la comunidad con el fin de identificar y fortalecer los mecanismos de protección local y cartografiar las vulnerabilidades, riesgos y oportunidades para la prevención del reclutamiento forzoso de niñas, niños y adolescentes afectados por el crimen organizado.
Once. - El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, en un plazo improrrogable de 90 días, diseñará e implementará programas y estrategias basadas en la comunidad con el fin de identificar y fortalecer los mecanismos de protección local y cartografiar las vulnerabilidades, riesgos y oportunidades para la prevención del reclutamiento forzoso de niñas, niños y adolescentes afectados por el crimen organizado.
Doce. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el plazo de noventa días, diseñará e implementará, el Programa Nacional para prevenir, mitigar y reparar integralmente el desplazamiento forzoso interno. Dicho plan establecerá objetivos, estrategias, acciones, metas, atribuciones, monitoreo, implementación y evaluación, además de soluciones duraderas, para la prevención.
erradicación y reparación de las personas en situación de desplazamiento forzoso interno.
Trece. - El Gobierno Nacional en el plazo de seis meses creará la Agencia Nacional de Medidas de Confianza, un organismo autónomo y dependiente del CIES con la finalidad de diseñar, implementar y supervisar pruebas de confianza para el personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público garantizando la idoneidad, integridad y transparencia en el ejercicio de sus labores.
Catorce. - En el plazo de 30 días, el Presidente de la República, solicitará de forma obligatoria, Grupo de Acción Financiera Internacional, que realice la auditoria respecto al cumplimiento e implementación de las recomendaciones internacionales referentes a la prevención del lavado de activos

Memorando Nro. AN-DDF-2025-0004-M, Sr. Fernando de la Torre de la Torre – Asambleísta, 30 de mayo de 2025

Comentario general: Si bien la normativa propuesta tiene como Objeto establecer medidas financieras, tributarias, y económicas y de seguridad, destinadas a establecer un marco jurídico nacional aplicable para el fortalecimiento de las fuerzas del orden, entendiéndose como tales a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en el marco del conflicto armado interno, con el propósito de precautelar el cumplimiento de las garantías constitucionales,

proteger a la ciudadanía, la sostenibilidad del sistema económico y financiero del Ecuador, la reactivación económica en zonas afectadas, no se especifica cuáles son las medidas, se sugiere que la propuesta de ley sea clara al respecto y no se tome el tema da manera ambigua.

Memorando Nro. AN-LABR-2025-0013-M, Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo, 30 de mayo de 2025

1. Otras observaciones e incorporaciones al Proyecto de Ley con el objetivo de clarificar el sentido y alcance del articulado del Proyecto de Ley: 1. En el segundo inciso del Art. 4 incluir "… Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso, en estricto acatamiento a las especificaciones técnicas emitidas por la autoridad competente". 4.2.- En el artículo 9.- Definición de Grupos Armados Organizados, es necesario clarificar la definición y el rango de aplicación para que no se presenten interpretaciones arbitrarias o subjetivas. 4.3.- En la Disposición General Primera, luego del numeral 3 incluir un numeral que será el cuarto con el siguiente texto: 4.- A los gobiernos parroquiales y municipales del área de incidencia para el desarrollo de programas de inclusión, inserción y rehabilitación social. 4.4.- Incluir una Disposición General que será la OCTAVA.- La afectación y/o daños a los bienes, actividades económicas y/o productivas de los titulares de derechos serán debidamente indemnizados por el Estado y sus instituciones. 4.5.- Incluir una Disposición Transitoria con el siguiente texto: "Los bienes muebles e inmuebles administrados por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público que no cumplan el propósito previsto en esta ley, previo el cumplimiento de los requisitos legales, serán debidamente subastados". 4.6.- En las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 2, luego del segundo inciso del Art. 474.5 agregar un inciso con el siguiente texto: "Los bienes confiscados o decomisados, previo el inventario, ingresarán al registro de bienes de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas".

Colegio de Abogados, 29 de mayo de 2025

1. Jerarquía normativa: la supremacía constitucional y el bloque de constitucionalidad En un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, la Constitución de la República representa la norma suprema del ordenamiento jurídico (art. 424 CRE), por lo que toda ley, decreto o acto normativo debe ajustarse a sus disposiciones. Ninguna ley, ni siquiera una ley orgánica, puede contradecir el contenido material de la Constitución, mucho menos vulnerar derechos fundamentales, alterar la distribución de competencias o debilitar el sistema de garantías. En segundo lugar, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador forman parte del llamado bloque de constitucionalidad, conforme al artículo 417 de la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esto significa que tienen jerarquía superior a las leyes ordinarias y orgánicas, y deben ser aplicados de forma directa por todos los operadores jurídicos, incluyendo la Asamblea Nacional. Cualquier norma que contradiga estos tratados puede ser declarada inconstitucional, y su aplicación puede generar responsabilidad internacional para el Estado ante instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Solo después de la Constitución y los tratados de derechos humanos, se ubican las leyes orgánicas, que regulan derechos fundamentales, organización del poder público y procedimientos constitucionales. En un último nivel se encuentran las leyes ordinarias, que regulan aspectos generales del funcionamiento jurídico, siempre subordinadas a los niveles superiores. En este contexto, el proyecto analizado —al

incluir disposiciones contrarias al texto constitucional y a instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos— no solo infringe la jerarquía normativa, sino que compromete gravemente la legalidad y legitimidad del sistema democrático ecuatoriano. 2. Examen de la calificación de urgencia en materia económica y su justificación constitucional El proyecto ha sido calificado por el Presidente de la República como urgente en materia económica, conforme al artículo 140 de la Constitución. Si bien reconoce una grave afectación a la economía nacional por parte de estructuras criminales organizadas —narcotráfico, minería ilegal, extorsión, contrabando, etc.—, el núcleo normativo del texto está dirigido esencialmente al ámbito de la seguridad y del orden público. La Corte Constitucional ha sido clara en dictámenes recientes (1-23-UE/23 y 2- 23-UE/23)' al señalar que los proyectos calificados de urgencia deben cumplir con circunstancias apremiantes, conexidad plausible y efectos económicos inmediatos. Si bien el proyecto justifica la necesidad de intervención estatal ante la amenaza del crimen organizado, existe un riesgo de utilización desproporcionada de esta vía legislativa expedita para regular materias que deberían debatirse bajo el procedimiento ordinario, con control y deliberación legislativa suficientes. Exhortamos por tanto a evitar la desnaturalización de esta figura constitucional. 3. Reconocimiento del conflicto armado interno y concentración de facultades en el Ejecutivo El proyecto establece la posibilidad de que el Presidente de la República reconozca, mediante Decreto Ejecutivo, la existencia de un conflicto armado interno y, a partir de ello, active un régimen excepcional de medidas económicas, financieras, tributarias y de seguridad. Este diseño normativo introduce una figura autónoma, distinta del estado de excepción, sin los controles constitucionales que prevé el artículo 166 CRE. La concentración de facultades en el Ejecutivo vulnera el principio de separación de funciones (art. 168 CRE) y puede facilitar decisiones unilaterales con efectos restrictivos sobre derechos fundamentales, sin control judicial inmediato ni participación de la Asamblea Nacional. 4. Posibles vulneraciones de derechos constitucionales El contenido del proyecto presenta múltiples disposiciones que podrían contravenir derechos y principios fundamentales, entre ellos: « Principio de legalidad y seguridad jurídica (art. 82 CRE): Varios artículos remiten a reglamentos posteriores para definir conceptos claves como “conflicto armado interno” o “grupos armados organizados”, lo que genera normas de textura abierta e indeterminación. + Derecho al debido proceso (arts. 76 y 77 CRE): Se propone la creación de jueces especializados que podrían funcionar como tribunales de excepción, lo cual está expresamente prohibido por la Constitución (art. 77.7.k). + Separación de poderes (art. 168 CRE): El Ejecutivo asumiría funciones propias del sistema judicial, como la anticipación del indulto (art. 26 del proyecto), interfiriendo con la independencia judicial. « Presunción de inocencia y prisión preventiva: Se plantea como regla general la prisión preventiva para ciertos delitos y se excluye de su aplicación a miembros de fuerzas del orden, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley, lo cual contradice el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva previsto en el art. 77 CRE. « Prohibición de la confiscación (art. 323 CRE): La incautación de bienes sin garantías del debido proceso podría derivar en prácticas confiscatorias, prohibidas expresamente por la Constitución. 5. Sobre el indulto presidencial anticipado De especial preocupación resulta la incorporación de una figura denominada “indulto anticipado”, que permite al Presidente otorgar beneficios penitenciarios antes de que exista sentencia firme, con base en criterios de colaboración con el Estado. Esta medida vulnera el principio de legalidad, la independencia judicial (art. 168 CRE) y el debido proceso, desnaturaliza la figura constitucional del indulto (art. 147.18 CRE), y podría convertirse en un instrumento arbitrario o selectivo, si no es regulado por ley con garantías procesales estrictas. Asimismo, debilita el rol del sistema de justicia penal como garante de verdad, reparación y proporcionalidad. El proyecto propone anticipar el indulto sin

requerir una sentencia firme, lo que transgrede la competencia exclusiva de los jueces para declarar la responsabilidad penal y socava la independencia judicial, abriendo la puerta a una posible impunidad selectiva. 6. Reformas penales y populismo punitivo El proyecto plantea reformas al Código Orgánico Integral Penal que incluyen allanamientos sin orden judicial y medidas cautelares desproporcionadas. Estas medidas atentan contra principios elementales del garantismo penal y deben analizarse cuidadosamente para evitar una regresión de derechos y un uso abusivo del derecho penal con fines políticos. 7. Posibles violaciones a derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado La adopción de este proyecto, en los términos planteados, podría generar responsabilidad internacional para el Estado ecuatoriano, especialmente en caso de aplicación arbitraria o excesiva de las medidas propuestas. En particular: + La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido reiteradamente que los Estados no pueden, ni siquiera en contextos de violencia o amenazas al orden público, suspender ni restringir derechos como el debido proceso, el derecho a la defensa o la prohibición de detención arbitraria. El artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece límites estrictos a la suspensión de garantías incluso en situaciones excepcionales, limites que este proyecto no respeta al permitir prácticas como: o Indultos sin sentencia firme, o - Incautaciones sin orden judicial, o - Prisión preventiva como regla y sin motivación, o Exclusión de responsabilidad penal para fuerzas del orden en determinados contextos. De aplicarse tales medidas sin control judicial efectivo, el Estado podría ser demandado y eventualmente condenado por la Corte IDH, lo que implicaría no solo sanciones internacionales y reparaciones a las víctimas, sino también un grave daño a la imagen democrática e institucional del país. 8. ¿Cuál sería la vía correcta para estas reformas legales? Entendemos que el país enfrenta una situación crítica en términos de seguridad interna. Sin embargo, la respuesta normativa debe respetar el procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, garantizando el análisis técnico-jurídico adecuado y la deliberación democrática con participación de expertos, instituciones y ciudadanía. En tal sentido, las reformas sustantivas en materia penal, procesal, constitucional y de derechos humanos que propone este proyecto, no deben tramitarse bajo la figura de “urgente en materia económica”, ya que esta vía está reservada exclusivamente para materias de política económica, según el artículo 140 de la Constitución. Por lo tanto, exhortamos a que estas reformas sean tramitadas: « Mediante el procedimiento legislativo ordinario, a través de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; * Con informes técnicos, audiencias públicas, dictámenes de la Corte Constitucional cuando proceda, y participación de actores relevantes, como Defensoría del Pueblo, Fiscalía General, Corte Nacional y organizaciones de la sociedad civil; « Através de una discusión normativa transparente, pausada y respetuosa del principio de legalidad, los derechos fundamentales y la seguridad jurídica. 9. Compromiso institucional del Colegio de Abogados El Colegio de Abogados de Pichincha reitera su compromiso con la lucha contra la criminalidad organizada y con la construcción de un orden normativo que permita a las instituciones del Estado enfrentar este fenómeno de forma efectiva, constitucional y proporcional. En este sentido, expresamos públicamente nuestra disposición para colaborar activamente con la Asamblea Nacional, el Ejecutivo y los órganos pertinentes en mesas de trabajo, comisiones técnicas y procesos de consulta, aportando nuestra experiencia jurídica en la elaboración de leyes que sean eficaces y respetuosas del orden constitucional. Se adjunta al presente documento el Anexo 1, que contiene un cuadro analítico sistematizado del contenido del proyecto de ley, elaborado por el equipo jurídico del Colegio de Abogados de Pichincha. En dicho cuadro se examinan los principales artículos del proyecto, sus implicaciones jurídicas, posibles inconsistencias constitucionales y su impacto en los

derechos fundamentales, así como las observaciones técnicas que se sugieren considerar en el proceso de deliberación legislativa. Este anexo busca facilitar una lectura comparada y una mejor comprensión del alcance normativo del proyecto por parte de los señores asambleístas y asesores legislativos, especialmente en aspectos clave como: » La delimitación del concepto de “conflicto armado interno” » El uso anticipado del indulto presidencial » La creación de figuras judiciales extraordinarias « Las modificaciones al régimen de incautaciones y medidas cautelares * La afectación al principio de igualdad y garantías procesales El Colegio reitera su disposición para ampliar y explicar el contenido del anexo en mesas técnicas o audiencias públicas, en aras de contribuir a un debate legislativo riguroso y respetuoso del orden constitucional. Conclusión Reiteramos nuestro compromiso con la democracia constitucional, y exhortamos a la Asamblea Nacional a legislar conforme a los principios del Estado de Derecho y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Estamos comprometidos con la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado y el fortalecimiento del Estado de Derecho. No obstante, consideramos que este proyecto de ley, tal como ha sido planteado, presenta serias inconsistencias constitucionales y representa un riesgo para las garantías fundamentales de los ciudadanos, en razón de que la propuesta: - Fortalece la lógica de expansión punitiva, populismo penal y abuso de la fuerza, más que a una política estructurada de seguridad pública. - — Instrumentaliza a la función legislativa, ya que se impone un modelo vertical y punitivo que erosiona el equilibrio de poderes. - — Debilita la institucionalidad, ya que no se fortalecen entidades como la UAFE, SRI o la Fiscalía, lo que refleja la desatención al enfoque estructural del problema. Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente que el presente proyecto de ley sea rechazado en su forma actual, y que se evalúe la viabilidad de promover las reformas legales o constitucionales necesarias a través del procedimiento legislativo, conforme a lo dispuesto en la Constitución. Cualquier propuesta normativa en materia de seguridad debe ser elaborada con rigurosidad técnica y jurídica, garantizando el respecto irrestricto a los principios constitucionales, al debido proceso y a los estándares internacionales de derechos humanos que vinculan al estado ecuatoriano.

Observación a toda la ley:
Desnaturalización urgencia económica. Se exhorta al ejecutivo de evitar la desnaturalización de las leyes de urgencia en materia económica

Inés Manzano, 31 de mayo de 2025

- **Sustracción de hidrocarburos.-** La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de doce a dieciseis años. Todos los medios utilizados para el transporte de hidrocarburos sustraídos, inmediatamente pasarán a ser de propiedad del Estado quien determinará su uso, transferencia o disposición final.

- Reformar las escalas y las sanciones, se considerese en las escalas a todos los hidrocarburos y sus derivados. Resolución N.º RE-2020-037 emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferos en la que se regula las escalas previstas en el

artículo 264 del control integral penal COIP, para sancionar el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos. (1.- NOTA: actualmente la escala menciona todo tipo de Gasolina y Diesel, no se encuentra incluida las escalas para sancionar el transporte, envasado, comercialización distribución del CRUDO PESADO) (2.-La escala del GLP se determina en cantidad de cilindros, pero no se determina peso o método de verificación de contenido, por lo que se debería especificar si el cilindro de GLP debe contener una cantidad de medida verificable)

- Tipificar la fuga, transporte y contrabando de hidrocarburos a través de línea de frontera y espacio acuático hacia los demás países.

- Disponer a Petroecuador que establezca bodegas de almacenamiento temporal para el almacenamiento de derivados de hidrocarburos en delitos flagrantes y no flagrantes sin disposición judicial. (Nota: actualmente por esta sentencia de la C.C., las evidencias incautadas en delitos relacionados en hidrocarburos no pueden ser almacenadas en destacamentos, unidades o recintos de la Policía Nacional, y solo con autorización judicial puede ser trasladadas a EP. Petroecuador, sin embargo, debe existir un lugar de almacenamiento temporal que garantice el transcurrir de la flagrancia y en aquellos delitos que no exista flagrancia. LA AUTORIZACION JUDICIAL DE TRANSPORTE DE EVIDENCIAS A EP. PETROECUADOR PUEDE DURAR DIAS INCLUSIVE SEMANAS, ESTO ES UN PELIGRO LATENTE A LA COMUNIDAD, A LA PRODUCTIVIDAD Y A LA REDUCCION DEL DELITO, DADO QUE EL AGENTE POLICIAL DEBE CUSTODIAR ESTE INDICIO HASTA QUE SE PUEDA TRASLADAR CON ORDEN JUDICIAL A EP. PETROECUADOR).

- Aumento de pena, debe ser considerada dentro del presente artículo a las personas que realicen el cometimiento de esta infracción, puesto que existe una afectación a un recurso estratégico no renovable que es de competencia del Estado a través de EP. PETROECUADOR, la victima es el Estado, por lo cual existe un perjuicio económico directo a las arcas económicas estatales. Nota: (el aumento de pena debe incluirse a todas las infracciones tipificadas en los artículos 264, 265, 266 del COIP, asi como agravantes cuando exista un perjuicio económico directo al estado, y a fin de que se pueda aplicar la imposición de una la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.) El aumento de penas debe realizarse a todos los delitos Hidrocarburíferos, puesto que son un sector estratégico de recursos no renovables que esta aumentado, y el hidrocarburo y sus derivados se utilizan en la elaboración de precursores químicos, sustancias sujetas a fiscalización, uso en actividades ilegales y/o no autorizadas.

Memorando Nro. AN-VPOS-2025-0053-M, Mgs. Otto Santiago Vera Palacios – Asambleísta, 31 de mayo de 2025

5. NUEVAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS: Textos propuestos (agregar conforme técnica legislativa en cuanto a la numeración, estilo y forma, así como el orden propuesto por el equipo técnico y asesor de la Comisión): “Disposición General Innumerada: La ejecución de las disposiciones contenidas en esta ley deberá observar los estándares del

Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH), de conformidad con el artículo 4 de esta ley, en particular en los contextos que involucren conflicto armado interno o uso de la fuerza pública. Las instituciones involucradas deberán garantizar que sus actuaciones respeten el principio de distinción, proporcionalidad y precaución, conforme a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador." Disposición General Innumerada. - El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, en coordinación con la UAFE y la Función Judicial, implementarán sistemas públicos de trazabilidad digital que permitan registrar, auditar y rendir cuentas sobre los procedimientos de incautación, intervención operativa, recuperación de bienes y uso de la fuerza en el marco del conflicto armado interno y su transición. Dichos sistemas deberán estar integrados con plataformas interoperables de información, con acceso para entes de control y mecanismos de auditoría ciudadana debidamente acreditados. Disposición General Innumerada.- El Estado garantizará la participación ciudadana en el seguimiento y control de la ejecución de esta ley, especialmente en las zonas consideradas liberadas tras el conflicto armado interno. Para tal efecto, se facilitará la constitución de veedurías ciudadanas, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el monitoreo de procesos de reconstrucción, uso de bienes incautados, intervención institucional y acciones de reparación integral. Los informes generados por estos mecanismos serán públicos y vinculantes para fines de control político y rendición de cuentas. Disposición Transitoria Innumerada. - En un plazo no mayor a 30 días contados desde la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Ejecutivo conformará una Mesa Técnica Interinstitucional de implementación, encargada de diseñar y supervisar los mecanismos de coordinación operativa, tecnológica y normativa de esta ley. Esta Mesa estará integrada por delegados de la Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Defensoría del Pueblo, UAFE y al menos dos universidades públicas con experiencia en innovación y derechos humanos.” Finalmente solicito ser recibido ante la Mesa Legislativa, de la próxima sesión que sea convocada para el tratamiento de este importante proyecto de Ley para los ecuatorianos, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Resolución Nro. CAL-2019-2021-430, que expide el Reglamento de Comisiones, Especializadas y Permanentes, con la premisa de sustentar los aportes aquí señalados.

CAPITULO II
DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y DE REACTIVACIÓN

Artículo 27.- Distribución territorial de ingresos fiscales para zonas afectadas. - En el marco de la equidad territorial, el 3% de los ingresos corrientes no permanentes recaudados por la explotación de recursos naturales no renovables será destinado a programas de reconstrucción institucional, educativa, productiva y social en cantones y parroquias identificadas por el Ministerio de Gobierno como gravemente afectadas por economías criminales.

Artículo 28- Incentivos para la formalización económica - Se otorgarán beneficios tributarios temporales por hasta tres años a microempresas que se formalicen y se establezcan en zonas de alta incidencia criminal, bajo criterios técnicos emitidos por el Servicio de Rentas Internas y con mecanismos de verificación anticorrupción.

Artículo 29.- Control y fiscalización del uso de recursos. - Todos los fondos, donaciones, incentivos o asignaciones previstas en esta Ley estarán sujetas a control de la Contraloría

General del Estado y de la Asamblea Nacional, y su ejecución deberá ser reportada semestralmente por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 30.- Publicidad y evaluación. - El Gobierno Nacional deberá publicar trimestralmente el avance de ejecución presupuestaria, logros operativos y evaluaciones de impacto de esta Ley, con participación ciudadana y veeduría independiente.

Artículo 31. Creación del Registro Público de Beneficiarios Finales (RPBF). Con el objeto de transparentar la propiedad real de las personas jurídicas y otras estructuras legales y prevenir su uso por la delincuencia organizada, créase el Registro Público de Beneficiarios Finales, a cargo del Estado.

Este registro estará administrado de torna conjunta por la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas, con la coordinación técnica de la UAFE, bajo las siguientes directrices**:**

a. **Alcance del registro:** Están obligadas a inscribir y mantener actualizados a sus beneficiarios finales todas las sociedades mercantiles, asociaciones con actividad económica, fundaciones y corporaciones de derecho privado, fideicomisos mercantiles y de inversión, fondos administrados, y en general cualquier entidad jurídica constituida u operante en el Ecuador. En el caso de fideicomisos constituidos en el extranjero con efectos en Ecuador (por poseer bienes en el país o ser parte de actos jurídicos locales), el fiduciario o representante legal deberá informar los beneficiarios finales vinculados a dichos fideicomisos.

   b. Contenido de la información: Por cada beneficiario final se consignarán al menos los siguientes datos: nombres y apellidos completos, número de identificación (cédula de identidad o pasaporte), porcentaje de participación o interés efectivo que ostenta en la persona jurídica o fideicomiso, y, de ser el caso, la cadena de titularidad hasta llegar a la persona natural final (cuando la participación se dé a través de otras entidades intermedias). Si el beneficiario final actúa mediante representación legal o testaferros, deberá indicarse tal situación. Toda actualización de la información de beneficiarios finales (por ejemplo, por transferencia de acciones o derechos que altere la composición) deberá registrarse dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cambio.

   c. Carácter público y acceso: La información del RPBF tendrá carácter público, en virtud del principio de transparencia y del interés general en prevenir la corrupción y el lavado de activos.

   Cualquier ciudadano o persona jurídica podrá consultar el registro para conocer la identidad de los beneficiarios finales de una empresa o entidad, a través de plataformas digitales dispuestas para tal efecto. Se exceptúan de publicidad únicamente aquellos datos personales sensibles no imprescindibles (como direcciones particulares, información de contacto personal, ctc.), los cuales se mantendrán en reserva para uso exclusivo de las autoridades competentes. La negativa infundada a proporcionar información del RPBF será sancionada administrativamente.

   d. Sanciones por incumplimiento: La falta de inscripción en el RPBF, la omisión de datos relevantes o la entrega de información falsa sobre beneficiarios finales acarreará sanciones que podrán incluir: multas escalonadas según la gravedad (no menores al equivalente de cincuenta salarios básicos unificados por cada mes de retraso o por cada dato falso u omitido), la suspensión de la personería jurídica para operar en caso de incumplimientos prolongados (más de 6 meses sin atender los requerimientos), e incluso

la disolución forzosa de la entidad en los casos de reincidencia dolosa en mantener oculta la información de propietarios reales. Estas sanciones serán impuestas por la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Bancos, según corresponda la supervisión de la entidad, garantizando el debido proceso sancionatorio.

e. Colaboración interinstitucional: El RPBF estará interconectado con los registros mercantiles, con la base de datos del SRI relativa a accionistas y participaciones, y con la UAFE para el monitoreo continuo. Se promoverá el intercambio de información con registros similares de otros países, especialmente cuando las estructuras societarias involucren sociedades extranjeras, a fin de identificar las cadenas de propiedad internacional.

f. Actualización y verificación: Las entidades obligadas deberán actualizar anualmente la información de sus beneficiarios finales, incluso si no hubiere cambios, mediante una declaración jurada electrónica. La Superintendencia de Compañías y el SRI realizarán verificaciones aleatorias de la veracidad de la información suministrada, confrontándola con otras fuentes (por cjemplo, inspección de libros corporativos, información bancaria, etc.). Si se detectaren inconsistencias o indicios de que el beneficiario final declarado no es el real (por existir un testaferro), se dispondrá investigación administrativa y, de confirmarse la ocultación dolosa de la identidad real, se iniciarán las acciones penales correspondientes por falsedad documental, perjurio y los delitos que pudieren configurarse.

Artículo 32. Transparencia en la administración de bienes incautados y decomisados. Todas las entidades públicas encargadas de la administración, custodia, liquidación y destino de bienes y recursos incautados o decomisados en aplicación de esta ley deberán observar estrictos mecanismos de rendición de cuentas y publicidad de su gestión, sin perjuicio de la reserva necesaria durante procesos judiciales en curso. En particular:

Registro público de bienes incautados: La entidad administradora de bienes incautados (mencionada en el Art. 12.2) llevará un registro central, actualizado y electrónico, de todos los bienes aprehendidos preventivamente en investigaciones de delincuencia organizada. Este registro deberá contener, al menos, una descripción general del bien, fecha de incautación, autoridad que la ordenó, estado actual (en custodia, en uso provisional, etc.) y, una vez concluido el proceso, su destino final (devolución, decomiso, destrucción). Salvo por los datos que puedan comprometer investigaciones en curso (que se mantendrán bajo reserva temporal con código), la información del registro será de libre acceso para la ciudadanía a través de una plataforma digital de transparencia.

Informe periódico de bienes decomisados: El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de administrador del Fondo Social de Bienes Decomisados, publicará cada seis meses un informe consolidado de los bienes efectivamente decomisados (con sentencia firme) en ese periodo, detallando: tipo de bien, valor estimado obtenido o asignado, y uso o programa al que fue destinado conforme al Título V. Este informe se divulgará en el sitio web institucional y se remitirá a la Asamblea Nacional y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Contraloría General auditará anualmente la veracidad de dichos informes.

Portal de visualización de proyectos financiados: La Unidad administradora del Fondo Social creará y mantendrá un portal en línea donde se muestren geográficamente los proyectos, obras o programas financiados con recursos provenientes de bienes decomisados. Por cada proyecto se indicará: monto asignado, entidad ejecutora, avance

físico/ financiero, beneficiarios esperados y resultados obtenidos. Este portal permitirá a los ciudadanos hacer seguimiento de la ejecución y reportar, mediante canales de denuncia, eventuales desvíos o incumplimientos en la ejecución de los recursos.

Artículo 27. Veedurías ciudadanas y control social. Se garantiza y promueve la participación de la sociedad civil en la vigilancia de la correcta aplicación de esta ley y la administración de los bienes recuperados el crimen, mediante las siguientes herramientas:
a. Convocatoria a veedurías: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) convocará a la conformación de veedurías ciudadanas específicas para: i) supervisar el proceso de creación e implementación del Registro Público de Beneficiarios Finales; ii) vigilar la distribución y uso de los recursos del Fondo Social de Bienes Decomisados y los proyectos financiados con ellos; y iii) monitorear las políticas de prevención social de la violencia en territorios priorizados. Dichas veedurías se conformarán según la normativa vigente, con participación de organizaciones sociales, academia, gremios profesionales y ciudadanía en general interesada, garantizando pluralidad y objetividad en su integración.
b. Acceso a la información y colaboración: Las veedurías legalmente acreditadas tendrán derecho a solicitar información a las instituciones responsables en los ámbitos mencionados, y estas deberán proveerla de manera completa y oportuna, salvo aquellas partes que por ley sean confidenciales (en cuyo caso deberán justificar la reserva). Asimismo, las instituciones facilitarán a los veedores el ingreso a instalaciones, la observación de procesos administrativos, y reuniones con funcionarios pertinentes, en la medida necesaria para cumplir su labor de vigilancia. Los veedores estarán sujetos a deber de confidencialidad respecto de información sensible a la que accedan, pero tendrán libertad de emitir informes públicos de hallazgos y recomendaciones.
c. Informes ciudadanos vinculantes: Las veedurías ciudadanas conformadas presentarán informes con sus observaciones y recomendaciones ante las autoridades de las instituciones vigiladas y ante el CPCCS. Estos informes deberán ser analizados por las autoridades competentes, quienes emitirán una respuesta motivada en un plazo razonable (no mayor a 60 días) indicando las acciones correctivas adoptadas o, de no acoger las recomendaciones, las razones técnicas o legales para ello. Si la veeduría detectare indicios de manejos irregulares que pudieran constituir infracciones administrativas o delitos (por ejemplo, malversación de fondos incautados, corrupción en adjudicaciones), está facultada para presentar las denuncias correspondientes ante la Contraloría, la Fiscalía u otros órganos competentes, las cuales deberán ser tramitadas con prontitud dada la gravedad de la materia.
d. Foros de control social: Al menos una vez al año, el Ministerio de Gobierno el que haga sus veces en seguridad ciudadana, organizará un foro público en cada provincia significativamente afectada por la economía criminal, en conjunto con organizaciones locales, para evaluar los avances de la implementación de esta ley. En dichos foros, abiertos a la ciudadanía, las autoridades presentarán resultados (estadísticas de lavado de activos prevenido, bienes incautados, inversiones sociales realizadas, etc.), recogerán las inquietudes y propuestas de la población, y elaborarán actas de compromisos para mejorar la gestión. La participación de movimientos sociales, colectivos de víctimas y expertos será alentada, reforzando así la retroalimentación democrática en la lucha contra el crimen,

CONCEPTO CLAVE PARA EL TRATAMIENTO DE ESTE PROYECTO DE LEY Sí, aunque ambos conceptos tienen puntos en común, existen diferencias clave entre un grupo armado organizado y un grupo criminal armado organizado, especialmente en sus objetivos, estructura y legitimidad 1. Grupo armado organizado: • Puede • tener motivaciones políticas, ideológicas sociales • Generalmente opera bajo una estructura jerárquica definida, con ligies y disciplina interna o En algunos casa.. busca control territorial o influencia sobre políticas gubernamentales. o No siempre está directamente relacionado con actividades criminales, aunque puede recurrir a ellas para su financiamiento 2. Grupo CRIMINAL armado organizado: • Su principal objetivo do organiado: beneficio económico mediante actividades ilícitas. o Opera como una red delictiva, con un enfoque en tráfico de drogas, extorsión, trata de personas y otras actividades ilegales. No necesariamente tiene una motivación política, su finalidad es el poder económico y la expansión de su influencia criminal o Su existencia gira en torno al mercado ilícito, sin aspiraciones de gobernanza o cambios estructurales. En resumen, mientras un grupo armado organizado puede tener propósitos políticos o insurgentes, un grupo criminal armado organizado esta estrictamente enfocado en actividades para su enriquecimiento y control de mercados ilegales. ilícitas Los criterios esenciales para reconocer oficialmente un conflicto armado interno. La presencia de estos elementos indica una situación de enfrentamiento estructurado dentro del país: 1. Organización de los grupos armados: Se requiere que existan estructuras con mando y control dentro de los grupos enfrentados; lo que la diferencia de bandas criminales 2. Organización o resurgimiento de grupos subversivos: Hace referencia a movimientos organizados que buscan alterar el orden político o social mediante el uso de la violencia. 3. Organización de grupos terroristas: Implica la existencia de agrupaciones que ejecutan actos de terrorismo para generar miedo y desestabilización 4. Intensidad de la violencia: Debe haber un nivel significativo enfrentamientos atentados o ataques que afecten la seguridad nacional y la población civil. Estos criterios permiten que las autoridades determinen cuándo una situación de violencia transciende el crimen común y requiere medidas específicas bajo el marco del conflicto armado interno. progresivo de la fuerza por fuerzas gubernamentales contra grupos criminales armados organizados, subversivos o terroristas, siempre que no estén dentro de los grupos protegidos por la ley. Algunos puntos clave de esta disposición incluyen: • Gradualidad en el uso de la fuerza: Se debe aplicar de manera proporcional según la amenaza, evitando acciones excesivas o arbitrarias. • Acción directa contra grupos hostiles: Permite el uso de la fuerza cuando estos grupos porten armas o inicien ataques contra las fuerzas de seguridad • Exclusión de grupos protegidos: Se debe garantizar civiles y otras personas no combatientes no que sean objetivo de esta medida. • Marco legal y derechos humanos: La ejecución disposición debe cumplir con regulaciones internacionales y nacionales para evitar abusos. Es clave en la estralegia de seguridad, ya que define cuándo y cómo el Estado puede actuar frente a amenazas armadas internas La cibernética y la ciberseguridad son conceptos distintos, aunque ambos Telacionadox con la tecnología y los sistemas digitales. sus diferencias: • Cibernética: Es una disciplina que estudia los sistemas de control y comunicación en organismos vivos, máquinas y sociedades. Se autorregularse y adaptarse a su entorno. Es una ciencia interdisciplinaria que matematicas, biología y olras areas para desarrollar interacción y control. • Ciberseguridad. Se centra en la protección de sistemas informáticos. redes y datos contra amenazas y ataques medidas preventivas antenticacion y monitoreo autorizados, para evitar robo de información ciberneticos aecesos otros mesgos En resumen, la cibernética estudia cómo los sistemas y comunican. mientras que la ciberseguridad se encarga de proteger la información y los sistemas tecnológicos de amenazas externas La detención y la retención son conceptos jurídicos relacionados con la

privación de libertad, pero fienen diferencias clave en su aplicación y propósito:Detención: Se refiere a la acción de privar de libertad a persona por parte de una autoridad competente, generalmente en el marco de un proceso penal. Puede ser realizada por fuerzas de seguridad cuando existe una sospecha fundada de un delito o por orden judicial. Ejemplo: cuando una persona es arrestada por su presunta • participación en un crimen. Es una medida ordenada por un juez o fiscal con fines investigativos. Se emite una boleta de detención con requisitos específicos, y la persona detenida tiene derechos que deben ser respetados Aprehensión: Se refiere a la acción de capturar a una persona que ha sido sorprendida en delito flagrante. Cualquier persona puede aprehender a alguien en estas circunstancias y entregarlo a la policía. • Retención: Se da cuando Cuna persona es privada temporalmente de su libertad, pero sin una vinculación directa con un proceso penal. Puede ocurrir en contextos administrativos o de seguridad, CELTA controles migratorios, inspecciones o situaciones donde la autoridad necesita verificar información antes de dejar en libertad a la persona. Ejemplo: cuando un pasajero es retenido en un aeropuerto para una inspección de seguridad En resumen, la detención suele estar ligada a un proceso legal y penal, mientras que la retención es una medida temporal si necesariamente implicar una acusación formal. La aprehensión es la captura en delito fragrante.
Oficio Nro. MDN-MDN-2025-1214-OF, Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón – Ministro de Defensa Nacional, 30 de mayo de 2025
Art…. A continuación del Art. 8 o dentro del mismo como último inciso: “ Para efectos del uso de la fuerzas en el marco del conflicto armado no internacional, se expedirán las normas de enfrentamiento y se determinarán los objetivos militares, conforme al procedimiento que se determine en el reglamento general a esta Ley.” Es de relevada importancia en la conducción política estratégica y estratégica militar, prevé el fundamento a nivel legal, de establecer las circunstancias, condiciones, grado y forma en que se puede usar la fuerza militar en un conflicto, aquello con la finalidad de establecer claramente los niveles de autorización en la toma decisiones, así como, que las órdenes sean claras en guiar y de ser el caso limitar el uso de la fuerza para garantizar el cumplimiento de las leyes y la protección de civiles. Se sugiere incluir como disposición general del proyecto, lo siguiente: “Se prohíbe la venta de uniformes de uso exclusivo militar y policial, únicamente su comercialización se podrá realizar en lugares donde este autorizado por las Fuerzas del orden”. Se sugiere también incluir como una de las reformar el Art. 296 del COIP, de acuerdo a lo siguiente: Art. 296.- Usurpación de uniformes e insignias.- La persona que públicamente utilice uniformes o insignias de un cargo oficial que no le corresponden, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

Si la utilización se hace como parte de una acción para fines delictivos, la pena será de 3 a 5 años de pena privativa de libertad.

El tema del uso de uniformes por parte de los GAO, como táctica recurrente para inducir al error tanto a la población como a las Autoridades, demanda una regulación en cuanto a la venta y comercialización libre que a la fecha existe, como un endurecimiento de la pena, en el caso de su uso indebido, puesto a la fecha el art 296 del COIP referido al delito de usurpación de uniformes e insignias lo trata con una pena de quince a treinta días y además como se explicó, la venta o comercialización de los uniformes no tiene una regulación.

1.Agréguese como inciso final del artículo 117 el siguiente: Sin perjuicio de lo dispuesto, la disponibilidad por solicitud voluntaria en caso de conflicto armado interno, sin estado de excepción, se instrumentará por requerimiento de cada Fuerza, la cual determinará el cupo anual de autorizaciones de disponibilidad o baja voluntaria, prevaleciendo siempre la necesidad institucional y el cumplimiento de las misiones constitucionales encargadas por el Estado. Este informe y requerimiento se pondrá en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su autorización.”.

Sin perjuicio de lo dispuesto, la disponibilidad por solicitud voluntaria en caso de conflicto armado interno, sin estado de excepción, se instrumentará por requerimiento de cada Fuerza, la cual determinará el cupo anual de autorizaciones de disponibilidad o baja voluntaria, prevaleciendo siempre la necesidad institucional y el cumplimiento de las misiones constitucionales encargadas por el Estado. Este informe y requerimiento se pondrá en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su autorización.”.

Sin perjuicio de lo dispuesto, la disponibilidad por solicitud voluntaria en caso de conflicto armado interno, sin estado de excepción, se instrumentará por requerimiento de cada Fuerza, la cual determinará el cupo anual de autorizaciones de disponibilidad o baja voluntaria, prevaleciendo siempre la necesidad institucional y el cumplimiento de las misiones constitucionales encargadas por el Estado. Este informe y requerimiento se pondrá en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su autorización.”.

Es necesario señalar que a pesar que la norma constitucional es clara respecto a este tema, el tema ha tenido obstáculo dado que, al momento de expedirse el Código Orgánico Integral Penal, que fue publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero del 2014, se introdujo mediante la Disposición Reformatoria Segunda, una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente al numeral 19 y 20 de los Arts. 226 y 227 del mismo, donde se eliminó la frase “penales de lo militar, de lo policial.

Por lo que, a la fecha, es de relevada importancia dar la protección y motivación al personal que esta en el día a día en las operaciones con la materialización, así sea a largo plazo de los juzgados penales militares y policiales.

Ing. Edgar Lascano Corrales, 02 de junio de 2025

1. Situación actual Las instituciones financieras podrían llegar a situaciones complicadas por el incremento de cartera vencida y escaza colocación de crédito, según los datos de sus balances entregados en el primer cuatrimestre de 2025. En el tercer trimestre de 2024, la

economía ecuatoriana mostró signos de desaceleración, principalmente debido a factores internos. Uno de los aspectos críticos fue el incremento del IVA del 12% al 15% en abril de 2024, medida que impactó el costo de vida y redujo el consumo de los hogares. Este ajuste tributario, junto con los apagones eléctricos registrados en el país y la menor demanda de bienes no esenciales como textiles y calzado, disminuyó la actividad comercial y el consumo en general'. Además, la inversión (Formación Bruta de Capital Fijo) se contrajo en un 8.2%, arrastrada por una caída del 17.2% en el sector de la construcción. Este decrecimiento refleja incertidumbre económica y menos confianza en la rentabilidad de los proyectos, afectando la capacidad de crecimiento a largo plazo del país. Las exportaciones, aunque crecieron un 1.9% en el periodo, no lograron compensar estas caídas en otros sectores de demanda interna?. Ahora que el PIB ha caído en comparación anual y la crisis se está sintiendo en la economía real, sería ineficiente para la sociedad que las instituciones financieras inviertan redundantemente o que se cobre de manera repetitiva a clientes con varias cuentas en diferentes instituciones por un servicio e instrumento del proceso obligatorio de implementación de programas de educación financiera, desperdiciando recursos para la economía en general.

Con fecha 27 de octubre de 2024, la ASOFIPSE Asociación de Organismos de Integración del Sector Financiero Popular y Solidario, en carta pública solicitan al presidente de la República "a tomar acciones urgentes que alivien la presión que la falta de recursos económicos... que repercuten en los indicadores del sistema financiero...

Según resoluciones NRO, SB-2023-02637 de 19 de diciembre de 2023 y NRO. SEPS-IGT-IGS-IGJ-NFMR-INGINT-2024-0172 de 2 de agosto de 2024, la Superintendenca de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Salldaria, expidieron sus respectivas Normas de control sobre los principios y lineamientos de Educación Financiera. Las instituciones bancarias debieron entregar primeros avances a junio ce 2024 y las cooperativas del seomento 1, 243 recortar avances el €5 de enero de 20as en la mayoría de las instituciones financieras esto no se ha cumplido.

El 9 de diciembre de 2024, en Quinto Suplemento N° 699 de Registro Oficial se expidió la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR. En cumplimiento de la disposición DÉCIMA CUARTA: se dispone que varias institucionas instrumentos que permitan canalizar en coordinación y a través de la banca pública productos financieros que les permitan superar la crisis energética, reactivar sus activicades productivas y garantizar la estabilidad económica en el mediano y largo plazo". Dichos instrumentos no han sido creados hasta el momento.

Finalmente, el sobreendeudamiento e imposibilidad de cumplir con los criterios fríos y únicos del buró de crédito es una restricción para la reactivación del crédito en particular y la economía en general. Esta propuesta podría constituirse en la piedra angular del inicio de dichas acciones por parte del gobierno nacional, dado que logra tres objetivos; 1. Reactivación productiva, 2. Reducción de riesgo de crédito por ampliación de criterios de calificación para la aprobación y colocación de este y, 3. Mejora en el nivel de conocimiento de comportamiento económico y educación financiera por parte de los clientes del sistema financiero. La población de Ecuador según el último Censo de Población y Vivienda de 2022 es de 16,9 millones de habitantes, cifra que fue ajustada en 2023 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) a 17,7 millones debido a una "omisión censal," que contabilizó a personas no captadas inicialmente en el censo. Este ajuste fue confirmado en septiembre de 2023. La estructura del sistema financiero en Ecuador se divide en cooperativas de distintos segmentos con regulaciones diferenciadas, mientras que el sector bancario tradicional también tiene una gran presencia. En Ecuador, se estima que aproximadamente el 65% de

los ecuatorianos bancarizados son clientes de al menos dos instituciones financieras, tanto bancos como cooperativas. La cifra total de usuarios bancarizados supera los 10 millones, aunque algunos datos indican que alrededor de 8.8 millones tienen cuentas de uso frecuente, lo cual cubre un alto porcentaje de la población adulta del Pais.
En Ecuador, el número de clientes de bancos privados se estimó en 7,4 millones al cierre de 2023, según cifras de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador (Asobanca).
Esta cifra refleja el total de usuarios bancarizados en el sistema financiero formal, tanto a nivel personal como empresarial, y muestra un alto nivel de bancarización en el País.
Hasta 2023, el sistema financiero ecuatoriano cuenta con alrededor de 7.4 millones de clientes en cooperativas de ahorro y crédito, conocidos como "socios" en este sector.
Estas cooperativas operan junto a bancos privados que también tienen una clientela significativa, especialmente en segmentos regulados por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
Determinar el número promedio de cuentas por cliente en el sistema financiero ecuatoriano es complejo debido a las variaciones entre usuarios que pueden tener cuentas en bandos y cooperativas, y la falta de datos agregados específicos sobre el número de cuentas por persona en Ecuador.
Según el Bando Mundial, un 64% de los ecuatorianos tienen al menos una cuenta bancaria, reflejando un incremento de acceso a servicios financieros formales, en parte debido al uso de pagos digitales y el impulso a la inclusión financiera a partir de la pandemia
La solución se fundamenta en proponer un criterio adicional para la entrega de créditos, reactivando la economía con su respectivo financiamiento. 2. Solución y financiamiento de la propuesta Según el CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (publicado en el Registro Oficial No. 332, de 12 noviembre de 2014) es su Disposición General Décima Primera, dispone: "Décima primera. - Contribución Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP. La contribución de 1% de las planillas de pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se están transfiriendo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE (0,5%) y al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP (0,5%), sobre la base del Decreto Supremo N* 623- A, de 3 de agosto de 1976, referido en el artículo 13 literal a) de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativa y Becas, y en el Art 14 literal a) y Art. 14-A de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, será depositada en la Cuenta Única del Tesoro Nacional como parte del Presupuesto General del Estado a partir del 1 de enero de 2015.". El artículo 14-A de la señala Ley, expresaba que, la contribución del 1%, deberá ser pagada mensualmente y estos recursos debían destinarse exclusivamente para actividades de capacitación y formación profesional. Se ha reportado que a nivel nacional algunas empresas han solicitado al IESS información sobre la forma de utilizar la contribución del 1 % de Contribución de Fomento de Capacidades y Conocimientos Ciudadanos (CCC) regulada en la disposición general décima primera del Código Orgánico Monetario y Financiero, como ayuda a la capacitación de estas, sin respuesta a este requerimiento por parte del Gobierno Nacional en los últimos años. Dado el objeto de creación de esta contribución, al no ser destinada para lo relacionado a la naturaleza de su creación podrían darse riesgos potenciales a futuro de ser interpretada como malversación al Gobierno Nacional con las responsabilidades inherentes a esta. La extinguida SETEC generó problemas de agencia y denuncias a la Contraloría General del Estado por la existencia de grupos de capacitadores relacionados con funcionarios de esa entidad, razón por la cual se la cerró. El Ecuador, por la falta de capacitación entre otras, se encuentra en la cola de la productividad por trabajador en

Latinoamérica, según reportes oficiales de la OIT. Por lo mencionado se recomienda que los trabajadores y empresas decidan sin intermediación alguna la decisión de adquisición de servicios, en un proceso eficiente que permita acceder a ese fondo, al ser parte de su aporte al IESS, de los trabajadores y empresas NO PERTENECE a presupuesto general del Estado. 3. Propuesta de artículo de la ley El uso de la contribución del 1%, respetando el objeto y la naturaleza para el que fue creado, será destinado en un 40% para la gestión del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP y el 60% restante será otorgado a los trabajadores y empresas directamente, previo a presentación de evidencias que demuestren procesos de capacitación para el fortalecimiento de capacidades hacia el trabajador. Los clientes que presenten su diagnóstico personal de comportamiento económico financiero basado en conocimiento científico estadístico y capacitación en educación financiera, recibirán un 25% adicional al puntaje para el criterio de otorgamiento de crédito por parte de las instituciones financieras y 35% para ciudadanos de provincias en zonas críticas afectados por economías criminales. Este proceso será normado por el Ministerio de Trabajo.

Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025

1. **Agregar la siguiente normativa:**

1.1 Agregar constitución sobre estados de excepción límite de derechos en especial causal de Conflicto Armado no Internacional CANI.

- ESTADOS DE EXCEPCIÓN
  - Art. 164 .- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.
  - Art. 165 .- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

    Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

    1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.

    2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.

    3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.

    4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.

5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.

6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.

7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

1.2.Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- Artículo 4
  1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

- Artículo 27. Suspensión de Garantías 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

1.4. Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra

- Artículo 3. Conflictos no internacionales En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la

tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

A. Incorporar a continuación del considerando décimo primero los siguientes:

Que, el artículo 164 de la Constitución establece que el Presidente podrá decretar el estado de excepción, entre otros, en caso de conflicto armado interno.

Que, el artículo 165 de la Constitución establece que durante estado de excepción, el Presidente podrá suspender o limitar derechos y libertades con las limitaciones establecidas en la ley.

B. Sustituir el actual considerando vigésimo séptimo por lo siguiente:

Que el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, mencionan que los conflictos armados no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes; estbalece asimismo, las obligaciones mínimas relativas a la garantía y protección del derecho a la vida e integridad, dignidad personal y debido proceso.
Que, el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que en situacioenes excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, el Estado podrá adoptar disposiciones que limiten las obligaciones contraídas a traves del Pacto.
Que, el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la suspensión de garantías en caso de guerra , e peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación.

Se sugiere la incorporación de un articulado de definiciones que contenga el glosario aplicable de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario.

Definición tomada del glosario de derecho internacional humanitario (dih) para profesionales de los medios de comunicación.

Artículo (…).- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente ley, se estará a las siguientes definiciones:

a. Bien de carácter civil (u objeto civil).- Cualquier bien que no sea un objetivo militar. Cuando se emplea un bien de carácter civil en apoyo de una acción militar, ese bien pierde su protección y pasa a ser un objetivo militar legítimo.

Cuando existen dudas sobre si realmente se está empleando un objeto civil en apoyo de una acción militar, se lo debe considerar un bien de carácter civil.

b. Civil.- En un conflicto armado internacional, cualquier persona que no pertenece a las fuerzas armadas de un Estado y que no participe en un levantamiento en masa. En caso de duda sobre si una persona es civil o no, se debe considerar que esa persona

es civil. En un conflicto armado no internacional, es civil cualquier persona que no pertenece ni a las fuerzas armadas del Estado ni a un grupo armado organizado.

c. Conflicto armado.- Se dice que hay un conflicto armado cuando se produce un enfrentamiento armado entre las fuerzas armadas de dos Estados o más (conflicto armado internacional); o entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados; o entre varios grupos de ese tipo dentro de un mismo Estado (conflicto armado no internacional). Otras situaciones de violencia, como las tensiones y los disturbios internos, no se consideran conflictos armados
d. Crimen de guerra.- El término engloba infracciones graves del DIH y otras violaciones graves del DIH cometidas en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales. Los crímenes de guerra incluyen los ataques intencionados contra civiles, el pillaje, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y el uso de menores de 15 años para su participación activa en las hostilidades.
e. Derecho internacional humanitario.- Cuerpo del derecho internacional que consiste en tratados y normas consuetudinarias que se proponen, en tiempo de conflicto armado, limitar el sufrimiento que causa la guerra, mediante la protección de las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo y la restricción de los métodos y los medios de combate que pueden emplearse (conocido también como “derecho de la guerra”, “derecho de los conflictos armados” o jus in bello).
f. **Economía Criminal. -** Se entiende por economía criminal al conjunto de actividades delictivas planificadas, sistemáticas y estructuradas, que tienen por finalidad la generación de capitales ilícitos. Estos recursos son utilizados o reinvertidos por organizaciones delictivas para el fortalecimiento de sus estructuras, incluyendo, entre otros, la adquisición de armamento, contratación de sicarios, financiamiento de redes logísticas para el transporte, acopio o custodia de sustancias sujetas a fiscalización, así como la infiltración o cooptación de instituciones públicas y privadas.

La economía criminal opera de forma paralela a la economía formal y utiliza mecanismos de lavado de activos, financiamiento ilícito, comercio informal y estructuras empresariales legales para integrar recursos de origen ilegal al circuito financiero y productivo nacional, afectando la gobernanza, la seguridad y el desarrollo económico del país.

g. **Grupos Armados Organizados. -** Se entenderá por grupo armado organizado a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
h. Medios de combate.- El término medios de combate hace referencia a las armas y los sistemas de armas mediante los cuales se ejerce violencia contra el enemigo.
i. Métodos de guerra.- Tácticas y estrategias que se aplican en las operaciones militares para debilitar o vencer a un adversario.
j. Objetivo militar Objeto que, por su naturaleza, ubicación, propósito o uso, contribuye con eficacia a la acción militar y cuya destrucción, captura o neutralización total o parcial, en las circunstancias imperantes en un momento dado, ofrece una ventaja militar clara.
k. Persona fuera de combate.- Término (originalmente hors de combat, en francés) que describe a los combatientes que han sido capturados o heridos, que están enfermos o han naufragado, o que han depuesto las armas o se han rendido y que, por lo tanto, ya

no están en condiciones de combatir. Un combatiente está fuera de combate si: a. está en poder de una parte adversaria; b. expresa claramente su intención de rendirse; o c. ha quedado inconsciente o está incapacitado de alguna otra forma como consecuencia de sus lesiones o enfermedad y, por lo tanto, no puede defenderse. Siempre y cuando, en cualquiera de esos casos, se abstenga de cualquier acto hostil y no intente escapar, no puede ser considerado objetivo de ataque. Una norma fundamental del derecho internacional humanitario es que no se debe atacar a las personas que están fuera de combate y que se les debe dar un trato humano.

Memorando Nro. AN-ZRLA-2025-0006-M, Ledy Andrea Zuñiga Rocha – Asambleísta, 2 de junio de 2025

PRIMERO: OBSERVACIONES AL ARTICULADO 1.- SOBRE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO (CANI) Y LA DEFINICIÓN DE GRUPO ARMADO ORGANIZADO El proyecto de ley establece una serie de medidas de orden financiero, tributario, económico y de seguridad en el marco del conflicto armado interno. Es así que la norma se activa con la declaratoria de un CANI en el país. El artículo 6 de la norma propuesta da pautas para entender cuándo inicia un CANI —esto es, el inicio de hostilidades— el mismo que se instrumenta a través del reconocimiento del Presidente de la República del Ecuador con la emisión del correspondiente Decreto Ejecutivo que lo declare de manera unilateral. Los párrafos finales del articulado en análisis disponen que el Presidente de la República: (i) identifique los grupos armados que participan en el CANI; (ii) disponga las medidas económicas y financieras necesarias para fortalecer a la fuerza pública, así como a la población civil y sus bienes. Finalmente, hace una distinción entre el decreto ejecutivo que reconoce la existencia de un CANI, frente al estado de excepción que se fundamenta en la causal de existencia de un conflicto armado interno (Artículo 164 de la Constitución de la República de Ecuador), tema sobre el cual se profundizará más adelante. OBSERVACIONES 1.1. Sobre el articulado ut-supra es fundamental que la Comisión considere que la Constitución de la República del Ecuador prevé la posibilidad de que se tomen medidas extraordinarias en caso de un conflicto armado internacional o interno y la forma de instrumentar las medidas extraordinarias es a través de la declaratoria de un Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de éste (Constitución de la República del Ecuador, articulo 164). Es para todos conocidos que los decretos ejecutivos que declaran un Estado de excepción deben –por disposición constitucional– ser notificados a la Asamblea Nacional, Corte Constitucional y los Organismos Internacionales correspondientes, a fin de que se realice un control legislativo, así como de constitucionalidad. En consecuencia, la propuesta de ley facultaría al Presidente de la República para declarar de manera unilateral la existencia de un conflicto armado interno, es inconstitucional pues resulta en una forma de evadir el régimen de control a los estados de excepción que ejerce la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional, previstos en los artículos 164, 165, 166 de la Constitución de la República del Ecuador. De quedar el texto de la norma como se encuentra propuesta podría ser declarado inconstitucional por parte de la Corte Constitución por el fondo. Finalmente, se debe recordar que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En el caso de análisis, el Presidente de la República no cuenta con facultades constitucionales para declarar de manera unilateral y por fuera del régimen de control constitucional y legislativo la existencia de un CANI, para a partir de allí establecer medidas extraordinarias en los ámbitos

tributarios, financieros y de seguridad. Se sugiere que la declaratoria de existencia de un CANI sea en los términos que establece el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador y siguiendo el procedimiento y control de los artículos 165 y 166 de la norma ibídem. 1.2. En otro orden de cosas, el artículo 6 y sobretodo el 7 de la propuesta de ley indican cuando inicia un CANI, así como los criterios para establecer su reconocimiento, siendo estos: (1) la organización de grupos armados; y, (2) la intensidad de la violencia. El articulado concluye refiriendo que la conceptualización de estos dos criterios se determinara en el Reglamento General de la Ley. Pese a lo anterior, en el artículo 9 de la propuesta de ley se realiza una definición de lo que constituye un grupo armado organizado, a saber: “Se entenderá por grupo armado organizado a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” Ahora bien, la Corte Constitucional en sus dictámenes 2-24-EE/24, 5-24-EE/24, 6-24-EE/24, 7-24-EE/24 ha establecido los parámetros para declarar la existencia de un conflicto armado interno. Para el efecto, únicamente me referiré al dictamen 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024 que este recoge el criterio de los que le antecedieron. Es así que la Corte Constitucional para efectos de reconocer la existencia de un CANI hace referencia a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, los cuales incorporan elementos como: 1. Enfrentamiento prolongado entre las Fuerzas Armadas y un grupo armado organizado. 2. Los enfrentamientos deben ser normalmente dentro del territorio del Estado. 3. El grupo armado organizado que participa de las hostilidades debe ostentar un cierto umbral de organización. 4. Los enfrentamientos armados tienen que tener además un grado de intensidad que requiere de la aplicación de un régimen jurídico especial distinto al ordinario –DIH–.Sobre los enfrentamientos en un CANI se enfatiza que deben ser prolongados y diferenciarse de tensiones internas, actos esporádicos de violencia o similares, tal como dispone el Protocolo Adicional II en su artículo uno inciso dos que señala: “el presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”. Es ahí y no en otra ocasión cuando se aplica el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como un régimen extraordinario, por fuera del régimen jurídico ordinario en donde impera el sistema internacional de derechos humanos. Dicho lo anterior, las OBSERVACIONES en este punto radican en la definición que se da el artículo 9 del proyecto de ley al “grupo armado organizado” el mismo que difiere radicalmente con lo que ha parametrizado la Corte Constitucional en su jurisprudencia, en la que además se incorpora la normativa internacional sobre Derecho Internacional Humanitario. Sobre los grupos armados organizados se debe acreditar que tienen las siguientes características: Existencia de una estructura de mando Mecanismos disciplinarios Capacidad para realizar operaciones militares sostenidas Control de territorio Capacidad logística Hablar con voz unificada Establecimiento de cuarteles Uso de uniformes Capacidad de reclutar nuevos miembros Capacidad de entablar negociaciones con terceros Como se observa de la definición contenida en la propuesta de ley sobre “grupos armados organizados” se asemeja a los delitos de asociación ilícita y/o delincuencia organizada tipificados en los artículos 369 y 370 de Código Orgánico Integral Penal (COIP), ante lo cual, no solamente se genera una confusión conceptual, sino, existe un peligro inminente de aplicar un régimen excepcional DIH a la delincuencia común, situación que precisamente fue advertida por la Corte Constitucional en su último dictamen 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024. 2.- SOBRE EL INDULTO PRESIDENCIAL ANTICIPADO La propuesta de ley prevé la posibilidad de que el Presidente de la República pueda indultar a personas procesadas penalmente una vez

concluido el tiempo legal de la fase pre-procesal de Investigación Previa o en Instrucción Fiscal, Etapa Intermedia, Etapa de Juzgamiento o Etapa de Impugnación ordinaria o extraordinaria, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, en tres supuestos. De acuerdo con el artículo 72.4 del COIP el indulto es una forma de extinguir la pena. Se debe recordar que la pena se impone en sentencia condenatoria de acuerdo con la dosimetría aplicada al tipo penal. En este orden de cosas, el indulto presidencial procede cuando la persona se encuentra privada de la libertad y haya demostrado buen comportamiento (art. 75 ibídem). Llama profundamente la atención este artículo, pues por un lado se aplicaría un indulto -anticipado- a favor de una persona que aún no ha sido declarado culpable de la comisión de un delito, lo cual perjudica a su presunción de inocencia. Aplicar un indulto sin que haya una condena ejecutoriada y una pena firme sería anticiparse a una sanción que todavía no existe. Por tanto, el indulto anticipado carecería de objeto jurídico, ya que no puede extinguir una pena que aún no ha sido determinada ni impuesta por autoridad judicial competente. Por otro lado, con la declaratoria del indulto se impide la consecución del proceso penal lo cual constituye una injerencia externa en la Función Judicial por parte del Ejecutivo, además una violación al derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima del delito, así como su derecho a conocer la verdad. Esta figura puede constituir un atentado a la administración de justicia y una apología a la impunidad, pues una persona que resulte “indultada anticipadamente” en la fase (pre)procesal de investigación previa en donde no existe formalmente un proceso penal, sería automáticamente excluida de la investigación sin que se logre conocer que realmente sucedió con el o los hechos que llevaron a abrir una investigación. En definitiva, otorgar un indulto anticipado en fase investigativa o durante el proceso penal constituiría una intromisión indebida del poder ejecutivo en la función jurisdiccional, violando el artículo 168 de la Constitución, que establece que la administración de justicia es exclusiva de los órganos judiciales. El indulto no puede usarse para interferir en el desarrollo normal de un proceso penal ni como instrumento político para evitar un juzgamiento, ya que eso atentaría contra la independencia judicial. Se sugiere que se mantenga el indulto tal como consta en la Constitución y la Ley pues esta disposición contraviene diversas disposiciones constitucionales. 3.- SOBRE LA “APREHENSIÓN” POR 48 HORAS La propuesta de ley propone la aprehensión con fines investigativos y de comparecencia a personas que formen parte de un grupo armado organizado. Se debe recordar que la aprehensión es permitida en el marco de la comisión de un delito flagrante. Por su lado la flagrancia es la comisión de un delito en presencia de una o más personas; que la persona aprendida se encuentre con armas, el producto del ilícito o huellas del mismo; y, cuando exista persecución ininterrumpida desde la comisión de la infracción y la aprehensión por el máximo de 48 horas (ver artículos 526 y 527 del COIP). De su lado, la Constitución de la República dispone que la privación de libertad solo procede con orden escrita de un juez, se exceptúa el caso de los delitos flagrantes en donde la persona privada de la libertad no puede encontrarse sin formula de juicio por un tiempo superior a 24 horas. La norma propuesta constituye un híbrido entre una detención sin orden de Juez y una aprehensión sin flagrancia, lo cual visto de cualquier ángulo no es una figura prevista en la Constitución ni en la Ley, de hecho, es una confusión de las dos instituciones que pretende una privación de libertad abusiva y arbitraria por parte de las fuerzas del orden sin control judicial ni tampoco la comisión de un delito flagrante. Salta a la vista que se pretende extender el tiempo de privación de libertad sin formula de juicio de 24 a 48 horas, argumento suficiente para que esta norma sea declarada inconstitucional. Se sugiere eliminar este artículo. 1. SOBRE ALLANAMIENTOS SIN ORDEN JUDICIAL La propuesta de ley propone agregar un numeral (7) después del artículo 480 del COIP en donde se permita el

allanamiento al domicilio, el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, con un informe de inteligencia emitido por el Centro de Inteligencia Estratégica en caso de conflicto armado interno. Se plantea el control posterior de parte del Juez. Esta propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal en lo referente al allanamiento prevé la posibilidad de allanar el domicilio de una persona, sin que esta forme parte de un grupo armado organizado, bastando para ello un informe de inteligencia emitido por el CIES. Si bien existen casos excepcionales en donde el allanamiento se puede realizar sin una orden judicial previa por ejemplo en el caso de la comisión de un delito flagrante; no es menos cierto que la regla general es que exista una orden judicial previa que verifique la necesidad, proporcionalidad e idoneidad del mismo. Esta propuesta de reforma se contrapone con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 22 que dispone: “22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.” Solicito que los criterios, análisis y observaciones sean acogidas en el informe para el segundo debate del proyecto de ley denominado “Ley Orgánica de Solidaridad Nacional” al amparo de lo previsto en los artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Memorando Nro. AN-JMPA-2025-0001-M, Pablo Anibal Jurado Moreno – Asambleísta, 2 de junio de 2025

1. Con el objetivo de que no existan abusos de poder y persecuciones, el Presidente de la República no debería liderar el Bloque de Seguridad, la dirección de éste debería ser rotativo entre las tres ramas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para evitar la injerencia de parte del crimen organizado. 2. Con el fin de dotar a la Fuerzas Armadas y Policía Nacional de herramientas más eficaces para enfrentar el crimen organizado, propongo la creación de una Unidad Especializada encargada de la investigación, planificación, ejecución operativa y coordinación estratégica de acciones destinadas a combatir, contrarrestar y desarticular las estructuras del crimen organizado y sus economías criminales. Esta unidad deberá contar con personal altamente capacitado, tecnología de punta, y protocolos de actuación articulados con otras instituciones del Estado, incluyendo la Fiscalía General, el sistema judicial, y organismos de inteligencia, cuyas estructura y perfiles serán definidos en el Reglamento a la Ley. Su objetivo será actuar con celeridad, precisión y contundencia en territorios donde operan organizaciones criminales que amenazan la seguridad nacional, la paz social y la integridad del Estado. La situación actual exige respuestas firmes y estructuradas. El crimen organizado ha evolucionado, sofisticando sus métodos y ampliando sus redes de influencia, incluso infiltrando espacios institucionales. Por ello, no basta con una reacción policial tradicional; se requiere de una unidad táctica y especializada, capaz de adelantarse a sus movimientos, cortar sus fuentes de financiamiento, desmantelar sus redes logísticas y judicializar a sus líderes y colaboradores con el respaldo de investigaciones técnicas y sostenidas. Esta propuesta no busca solo fortalecer a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sino enviar un mensaje claro a la ciudadanía: el Estado no permitirá que las mafias sigan operando impunemente. Estamos comprometidos a recuperar el control de los territorios, restablecer el orden, y devolverles a los ecuatorianos la tranquilidad que tanto anhelan.
3. Con el objetivo de que la propuesta de ley tenga un impacto inmediato en la lucha contra el crimen organizado y pueda implementarse de forma ágil, como lo demandan y necesitan con urgencia todos los ecuatorianos, se propone que la competencia para juzgar a los integrantes

de grupos armados organizados, o vinculados a sus economías criminales, recaiga en los jueces de las unidades y tribunales especializados ya existentes para el juzgamiento de delitos relacionados con la corrupción y el crimen organizado, mientras se realizan las acciones necesarias para la creación y formación de los jueces especializados en conflicto armado interno. Este aporte responde no solo a una necesidad operativa del sistema judicial, sino a una exigencia ciudadana, que quienes han sembrado el miedo, la violencia y la muerte en nuestras calles, sean juzgados con celeridad, rigor y conocimiento técnico. No podemos permitir que el tratamiento de los delincuentes siga dilatándose. 4. Con la finalidad de respetar los derechos y garantías de los ciudadanos, el indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno deberá ser en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y ser concedido siempre y cuando exista dictamen abstentivo o no acusatorio del Fiscal General del Estado. 5. Reformar la Ley de extinción de dominio para que se realicen las medidas necesarias para desarticular las economías del crimen organizado.
Oficio PN-UMET-050-2025, Universidad Metropolitana, 2 de junio de 2025
PROPUESTA NORMATIVA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Con base en los antecedentes legislativos, la motivación del proyecto, la coherencia constitucional y la necesidad de una acción integral frente al conflicto armado interno, proponemos la siguiente redacción para incorporar expresamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) como destinatarias de donaciones con incentivo tributario: Artículo (...): Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y/o las Instituciones de Educación Superior privadas autofinanciadas y acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior , obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del período fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite de hasta el treinta por ciento (30%) del impuesto causado, sin derecho a devolución. Las donaciones realizadas a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas deberán consistir en equipamiento y suministros nuevos, en condiciones óptimas para su uso inmediato, y estar destinados exclusivamente a fortalecer las capacidades operativas en materia de protección interna, mantenimiento del orden público y lucha contra el crimen organizado. En el caso de las Instituciones de Educación Superior, las donaciones deberán estar orientadas exclusivamente a programas, proyectos o adquisiciones que contribuyan a: a) La prevención de la violencia y el delito juvenil en zonas de riesgo; b) La reinserción educativa y laboral de personas privadas de libertad; c) La promoción de una cultura de paz, derechos humanos y justicia restaurativa; d) La implementación de programas de formación técnica y profesional para jóvenes en territorios afectados por el conflicto armado interno. El Servicio de Rentas Internas (SRI) verificará el cumplimiento de estas condiciones, en coordinación con las entidades rectoras según corresponda: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
Oficio-CJ-PRC-2025-0175-OF, Consejo de la Judicatura, 3 de junio de 2025
PROPUESTA ESPECÍFICA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA: 2.1 Sobre la competencia del juzgador que conozca aspectos relacionados al conflicto armado interno: La vía más idónea para implementar el propósito que persigue el “Proyecto de Ley Orgánica Para

Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno", en torno al juzgador competente, tiene sustento en el artículo 264 número 8 letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial, que respecto de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura establece: " (…) Art. 264.-FUNCIONES.-Al Pleno le corresponde: 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: ''a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.(…)'' [Énfasis añadido] Con base en esta disposición, como vía efectiva para alcanzar los objetivos propuestos, se considera pertinente ampliar las competencias de las juezas y los jueces especializados en corrupción y crimen organizado. Actualmente estos juzgadores ya operan bajo un régimen de especialización definido a través de la Resolución 190-2021 de 19 de noviembre de 2021, y de la Resolución 061-2022 de 09 de marzo de 2022, mediante las cuales, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió, entre otros aspectos, los siguientes: ● Resolución 190-2021: "Artículo 1.- Creación.- Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrada por las y los jueces que provengan del proceso de selección correspondiente y sean designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura." "Artículo 6.- Creación.- Crear el Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, integrado por las y los jueces que provengan del proceso de selección correspondiente y sean designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura." Aprobar el anexo 1 que contiene el "CATÁLOGO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO" ● Resolución 061-2022 "Artículo 1: Creación.- Crear la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito." El referido catálogo aprobado en el Anexo 1 de la Resolución 190-2021 constituye el instrumento normativo que define el ámbito material de competencia de estos órganos jurisdiccionales especializados. Este catálogo incluye delitos relacionados con lavado de activos, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, desaparición forzada, turismo sexual, sicariato, entre otros. No obstante, a fin de dar respuesta a la evolución del fenómeno criminal y a las exigencias derivadas del conflicto armado interno, resulta necesario ampliar este catálogo, incorporando los nuevos tipos penales que surgen en este contexto. En tal virtud, el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá expedir los actos administrativos correspondientes para ampliar el catálogo de los delitos atribuibles a dichos jueces, incorporando dentro de sus competencias el conocimiento de los nuevos tipos penales vinculados al conflicto armado interno. 2.2 Sobre el proceso de capacitación especializada: Considerando la disposición transitoria segunda del Informe aprobado por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Microempresa que consta en la Ley de Solidaridad Nacional, es importante señalar que la adecuada implementación de esta propuesta requiere de un tiempo de noventa (90) días, a fin de que el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial pueda realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso de capacitación dirigido a las juezas y los jueces especializados en corrupción y crimen organizado que asumirán conocimiento de los delitos relacionados al conflicto armado interno.

Reformas al COFJ

Art. 230.2.-Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.-En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear tribunales distritales especializadas, adicionales al de su sede. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro e los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código.

Que se incorpore el texto: Art. 230.3.- Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia.- Para el conocimiento y resolución de los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos establecidos de conformidad con el número 1 del artículo 230.1 del presente Código, es competente la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia donde tenga la sede distrital. Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear salas especializados de Corte Provincial, adicionales a la de su sede

Oficio Nro. PR-SGIP-2025-0184-O, Galo Andrés García Medina – asesor 2, 3 de junio de 2025

Propuesta de inclusión de articulos en el proyecto de Ley Economica Urgente de Solidaridad Nacional

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio No. MEM-VM-2025-0107-OF, remitió la siguiente propuesta de incorporación: Art XX: Reforma al Código Orgánico del Ambiente. - Incluir el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 178, del Libro Tercero, Titulo II del Sistema Único de Manejo Ambiental, Capitulo IV, del Código Orgánico del Ambiente, que diga la siguiente: Art (…).- Autorizaciones Administrativas Ambientales Mineras expeditas: El trámite para la obtención de autorizaciones ambientales para el sector minero será expedito, respetando los principios constitucionales y administrativos de eficiencia, celeridad, eficacia y debido proceso. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Oficio No. MTOP-MTOP-25-236-OF, remitió las siguientes propuestas de incorporación: Artículo XX: Sistema Nacional de Trazabilidad de Minerales Metálicos (SINTREM).- Créase el Sistema Nacional de Trazabilidad de Minerales Metálicos (SINTREM), bajo administración del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de garantizar la trazabilidad, transparencia y legalidad en la cadena de producción, comercialización, transporte y exportación de oro, plata y otros minerales metálicos extraídos en el territorio nacional; Toda persona natural o jurídica que realice actividades de extracción, procesamiento, transporte, compra, venta, exportación o financiamiento de minerales metálicos deberá inscribirse obligatoriamente en el SINTREM, y reportar en tiempo real el origen, volumen, destino y valor de los minerales que moviliza o comercializa. Para el caso de excepciones al control en tiempo real a través del SINTREM, se deberá reglamentar en el cuerpo legal correspondiente; Los minerales metálicos que no cuenten con trazabilidad registrada en el SINTREM serán considerados de origen ilegal y estarán sujetos al proceso de incautación correspondiente previo a su decomiso definitivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y tributarias a que hubiere lugar; El Servicio de Rentas Internas y la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberán interoperar con el SINTREM para verificar operaciones sospechosas y evitar el blanqueo de capitales provenientes de minería ilegal; El Ministerio de Transporte y Obras

Públicas deberá interoperar con el SINTREM para revisar el control de autorizaciones; condiciones técnico-mecánicas de los vehículos y cumplimiento de las normas de transporte terrestre de mercancías. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multas de hasta cien (100) salarios básicos unificados, inhabilitación para operar por cinco (5) años y, en caso de reincidencia o concertación, con pena privativa de libertad conforme al Código Orgánico Integral Penal. Artículo XX: Régimen de Formalización Acelerada para la Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE).- Créase el Régimen de Formalización Acelerada para Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE), dirigido a personas naturales, asociaciones y cooperativas que realicen actividades mineras sin título habilitante y que operen en zonas previamente determinadas por el Ministerio de Energía y Minas. Los sujetos del régimen deberán inscribirse en el Registro Nacional de Formalización Minera (RENFORMIN), presentar su georreferenciación, un plan ambiental simplificado y pruebas de actividad previa, en el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente régimen. Los inscritos en RENFORMIN podrán acceder a un procedimiento simplificado de regularización minera, el cual incluirá: - Título habilitante provisional con validez de 2 años, renovable por una sola vez. - Asistencia técnica gratuita del Estado. - Acceso preferente a líneas de crédito público a través de BanEcuador y CFN. - Exoneración del pago de patentes mineras y regalías anticipadas durante los primeros dos años. El incumplimiento de las obligaciones conllevará la exclusión automática del registro y la inhabilitación por cinco años. El Ministerio determinará las zonas habilitadas para acogerse a este régimen. Artículo XX: Desincentivos Económicos y Sanciones para la Minería Ilegal y su Financiamiento. - Toda actividad minera sin título habilitante y trazabilidad será considerada ilegal y sancionada con: - Multas cuya sanción pecuniaria dependerá del volumen extraído no reportado o cantidad de minerales que guarden inconsistencias con el SINTREM. - Aplicación inmediata de medidas cautelares a los minerales, maquinaria, vehículos, cuentas bancarias e infraestructura. - Clausura temporal inmediata del sitio operativo. Quienes sean financistas, transportistas o compradores de oro ilegal serán responsables solidarios y sujetos a las mismas sanciones. Asimismo, entidades financieras que mantengan relaciones comerciales con actores ilegales sin reportar, serán sancionadas con: - Multa de hasta 500 salarios básicos. - Suspensión de operaciones en la zona por hasta 6 meses. - Remisión del caso a la UAFE. Los ingresos de minería ilegal estarán sujetos a extinción de dominio. El Servicio de Rentas Internas, mediante Oficio No. SRI-SRI-2025-0090-OF, remitió las siguientes propuestas de incorporación: Art XX: Reformar el artículo 17 de la Ley de Minería por el siguiente texto: “Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, las licencias de comercialización y de contratos de operación suscritos en el régimen de pequeña minería”. Art XX: Reformar el artículo 29 de la Ley de Minería por el siguiente texto: “El Ministerio sectorial convocará a subasta pública para el otorgamiento de toda concesión minera metálica. Asimismo, convocará a remate público para el otorgamiento de concesiones mineras sobre áreas de concesiones caducadas o que hayan sido devueltas o revertidas al Estado, en el que participarán los peticionarios y presentarán sus respectivas ofertas de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento General de esta ley. En la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala. En la subasta pública para concesiones de pequeña minería solo y exclusivamente podrán participar las sociedades que se encuentren en esta categoría de acuerdo a los procedimientos y

requisitos establecidos en esta ley y su reglamento general. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la categoría de mineros artesanales en ningún caso podrán tener como socios o accionistas a empresas extranjeras. El reglamento general de esta ley establecerá el procedimiento para el remate y la subasta, así como los requisitos y condiciones para su participación en ellos". Art XX: Reformar el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Minería por el siguiente texto: "El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de sociedades, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general. Estas sociedades deberán tener como objeto social único actividades económicas relacionadas con minería. No se otorgarán concesiones mineras a sociedades por acciones simplificadas". Art XX: A continuación del artículo 48 de la Ley de Minería, incorpórese el siguiente artículo: Art (…).- Los titulares de plantas de beneficio deberán mantener registros con información del volumen del material mineral recibido, procesado y entregado; y, de su procedencia que será fiscalizada por la autoridad competente. Art XX: Reformar el artículo 50 de la Ley de Minería por el siguiente texto: "Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el reglamento general de esta ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones. La comercialización de sustancias minerales metálicas provenientes de la transformación de joyas recibidas como garantía de créditos prendarios otorgados por personas naturales y sociedades deberán contar con una licencia de comercialización y cumplir con las obligaciones para este derecho minero. No requerirán de esta licencia las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización interna de sustancias minerales no metálicas, así como los artesanos de joyerías". Art XX: Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 53 de la Ley de Minería: "Art (…).- La Agencia de Regulación y Control Minero deberá verificar la procedencia de los minerales comercializados o exportados, para el efecto utilizará los registros, informes y otros documentos que proporcionen información de la producción y de las actividades de comercialización establecidos en la Ley de Minería y el presente reglamento, así como, otra información que permita validar y certificar su procedencia". Art XX: Elimínese el cuarto párrafo del artículo 92 de la Ley de Minería. Art XX: Refórmese el nombre del CAPITULO ÚNICO de la Ley de Minería por el siguiente: "Capitulo Único: DE LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES" Art XX: Elimínese el artículo 131 de la Ley de Mineria. La Agencia de Regulación y Control Minero, mediante Oficio No. ARCOM-CAJ-2025-0009-O, remitió las siguientes propuestas de incorporación: Artículo XX: Zonas de potencial minero.- El Bloque de Seguridad en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, analizará, evaluará y declarará las zonas de potencial minero a nivel nacional. Artículo XX: Control del territorio minero declarado como zona potencial.- Durante la vigencia del conflicto armado interno declarado por Decreto Ejecutivo, se establecerán medidas extraordinarias de control en las zonas de potencial minero, estas medidas incluyen operaciones militares e inspecciones interinstitucionales. Artículo XX: Suspensión de actividades a titulares de derechos mineros. - La Agencia de Regulación y Control Minero, en las zonas declaradas de alto impacto para minería, puede suspender temporalmente in situ las actividades de minería realizadas por los titulares de derechos mineros. Dicha suspensión tendrá que ser confirmada o revocada por el Ministerio del ramo. Artículo XX: Agilización de

procesos sancionatorios. - La Agencia de Regulación y Control Minero, de oficio, de conformidad con el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, sustanciará procedimientos administrativos sancionadores, con el fin de evitar perjuicios graves al interés público y acelerar la restitución del orden. Artículo XX: Protocolo interinstitucional de control minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, establecerá un protocolo de actuación conjunta para operativos de control en zonas de actividad minera con presencia de grupos armados. Este protocolo incluirá roles definidos, mecanismos de intervención inmediata, y procedimientos de reacción ante hallazgos de actividades ilícitas. Artículo XX: Matriculación maquinaria amarilla.- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, coordinarán las acciones y gestiones correspondientes a fin de que toda maquinaria pesada esté matriculada desde el momento de la desaduanización. Artículo XX: Registro de maquinaria amarilla en la Agencia de Regulación y Control Minero. - Los titulares de derechos mineros, previo a iniciar actividades mineras, deberán inscribir en la ARCOM, la maquinaria a utilizarse en dichas actividades. Artículo XX: Creación de una Unidad Complementaria de Prevención de Lavado de Activos. - La Agencia de Regulación y Control Minero creará una Unidad Complementaria de Prevención de Lavado de Activos y entres sus funciones mantendrá mesas técnicas con la Unidad de Análisis Financiero y Económico para realizar estudios o análisis de riesgo sectorial para la toma de decisiones. Artículo XX: Control de remesas a minería artesanal. - La ARCOM podrá verificar la fuente y destino de remesas dirigidas a cooperativas, asociaciones o actores de minería artesanal que operen en zonas de conflicto. Cuando existan indicios de lavado de activos, la información será remitida a la UAFE y a la Fiscalía General del Estado. Artículo XX: Agravante penal por financiación criminal mediante minería.- Incorpórese como agravante penal dentro del artículo 139.1 del COIP la circunstancia de haber financiado o sostenido actividades de grupos armados mediante explotación, comercialización o transporte de minerales ilegales. Artículo XX: Canal seguro de denuncias. - La ARCOM implementará un sistema seguro, anónimo y protegido de denuncias ciudadanas y comunitarias sobre actividad minera ilegal o infiltración criminal. Este sistema contará con mecanismos de seguimiento y medidas de protección a informantes. Artículo XX: Vigilancia tecnológica. - Se autoriza a ARCOM el uso de herramientas tecnológicas como satélites, sensores remotos, drones y software de inteligencia artificial para monitoreo constante de las actividades mineras, especialmente en zonas inaccesibles o de alto riesgo. Artículo XX: Recepción de donaciones del sector minero.- La Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) podrá recibir, de manera excepcional y en el marco del conflicto armado interno, donaciones de equipos, tecnología, insumos, infraestructura, logística, consultoría técnica o servicios por parte de empresas públicas, privadas o mixtas que operen en el sector minero legal. Estas donaciones deberán tener como finalidad fortalecer la capacidad institucional de control, vigilancia y respuesta operativa de la ARCOM en zonas de conflicto. Toda donación deberá ser aprobada mediante resolución del Director Ejecutivo de ARCOM, con base en un informe técnico y jurídico que verifique la ausencia de conflicto de intereses y el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y buena fe. En ningún caso la donación generará contraprestaciones contractuales, concesiones administrativas ni beneficios regulatorios. Artículo XX: Registro público y control de donaciones. - La ARCOM deberá mantener un registro público actualizado de todas las donaciones recibidas conforme al artículo anterior. Este registro incluirá el nombre del donante, la naturaleza y valor estimado del bien o servicio recibido, la finalidad institucional de la donación, y la resolución que aprueba su recepción. El registro será publicado de manera mensual en el portal web institucional de la ARCOM, como parte de los mecanismos

de rendición de cuentas exigidos por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Artículo XX: Comité de evaluación de donaciones. - Créase en la ARCOM un Comité Institucional de Evaluación de Donaciones conformado por: El Director Ejecutivo (quien lo presidirá); El Coordinador General Administrativo Financiero; El Coordinador Jurídico; Un delegado del Ministerio rector del sector minero; Un delegado de la Contraloría General del Estado (con voz, pero sin voto). Este Comité verificará la legalidad, pertinencia, trazabilidad y ausencia de conflicto de intereses en cada propuesta de donación y emitirá un informe vinculante previo a su aceptación. DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. El Ministerio competente en materia minera, en coordinación con ARCOM, tendrá un plazo de noventa (90) días para emitir las reformas reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley. El Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio No. MDN-SUF-2025-1781-OF, remitió las siguientes propuestas de incorporación: Art XX: Tasa para el combate militar a la minería ilegal. - Crease una tasa para las Fuerzas Armadas que permita financiar operaciones especificas contra la minería ilegal, este aporte fortalecerá las capacidades logísticas, operativas, de inteligencia y tecnológicas necesarias para el combate a la minería ilegal. La tasa deberá ser estructurada y recaudada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Memorando Nro. AN-BCMJ-2025-0004-M, Manuel de Jesus Blacio Castillo – Asambleísta, 3 de junio de 2025

a.- PRIMERA OBSERVACIÓN AL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO”, sobre el control de armas y uso de la fuerza. Observación: Si bien se habla de minimizar daños y proteger a la población civil, no se detallan protocolos de reglas claras de enfrentamiento armado y manejo de armamento militar en zonas urbanas. Fundamentación Jurídica: Según el artículo 393 de la Constitución, la fuerza pública debe respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, y en contexto de conflicto armado interno, se debe observar el Derecho Internacional Humanitario. Recomendación: Incluir en la ley la obligatoriedad de establecer protocolos diferenciados para el uso de la fuerza en conflicto armado interno, alineados con el Derecho Internacional Humanitario, y capacitación previa a las fuerzas militares y policiales que intervengan en esas zonas. b.- SEGUNDA OBSERVACIÓN AL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO”, sobre el uso de Fuerza y Medidas de Control Militar. Observación: El proyecto dispone un régimen diferenciado de medidas de seguridad y permite acciones militares y policiales excepcionales. Sin embargo, no establece límites temporales o controles externos al uso de fuerza extraordinaria, lo cual podría abrir espacio a abusos o a una intervención militar desproporcionada en zonas civiles. Fundamentación Jurídica: De acuerdo con los artículos 66 numeral 3, 83 numeral 1 y 393 de la Constitución, toda limitación al ejercicio de derechos debe estar sujeta a control, temporalidad y proporcionalidad. Asimismo, se debe garantizar el principio de legalidad en el uso de la fuerza Recomendación: Incluir una cláusula de revisión periódica de proporcionalidad y legalidad de las operaciones militares y policiales. En definitiva, una vez saneadas las observaciones que he realizado, las reformas constituirían un importante insumo normativo para brindar el fortalecimiento de las actividades de seguridad y reactivación económica.

Memorando Nro. AN-FHDM-2025-0007-M, Diego Franco, 4 de junio de 2025

Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas.- Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones de bienes inmuebles, equipamiento o suministros nuevos, en condiciones óptimas para su uso, que serán destinados a la protección interna, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. Estas donaciones darán lugar a una rebaja de su impuesto a la renta causado en el respectivo periodo fiscal, conforme las condiciones, límites y procedimientos establecidos en esta ley y su reglamento general de aplicación. Por otro lado, en caso de que las donaciones provengan de organismos, gobiernos y entidades internacionales, su aceptación estará sujeta a la existencia de acuerdos o convenios de cooperación internacional vigentes, o a la firma de nuevos instrumentos que las regulen específicamente. La solicitud, gestión y aceptación de las donaciones extranjeras se realizará a de manera expedita través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en coordinación con las fuerzas del orden, garantizando la coordinación interinstitucional y el uso de los recursos de acuerdo con las prioridades y necesidades de seguridad del país.

Artículo 10.- Reglas de enfrentamiento y determinación de objetivos militares.- El procedimiento para la expedición de las reglas de enfrentamiento y determinación de objetivos militares, que regule la
actuación de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el marco de un conflicto armado interno, será
establecido en el Reglamento General a esta ley.

Dicho procedimiento deberá observar los principios del Derecho Internacional Humanitario y las
disposiciones contenidas en la presente ley, garantizando la protección de la población civil, la distinción
entre objetivos militares y bienes protegidos, y el respeto a los principios humanitarios reconocidos por el
ordenamiento jurídico internacional y por esta ley.
Incorpórese en el artículo 47 los siguientes numerales:
“25. Cometer infracciones en contra de la actividad hidrocarburífera para beneficiar a Grupos de
Delincuencia Organizada (GDO).
26. Cometer infracciones en contra de la actividad hidrocarburífera en el derecho de vía de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio de transporte o almacenamiento o
distribución.”
Sustitúyase el artículo 262 por el siguiente:
“Art. 262.- Paralización del servicio de distribución de combustibles.- La persona que paralice o
suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus

derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de
libertad de seis a ocho años".
Sustitúyase el artículo 264 por el siguiente:
"Art. 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de crudo,
productos derivados de hidrocarburos, petrolíferos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La
persona que, sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya crudo,
productos hidrocarburíferos o sus derivados, petrolíferos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, en las cantidades señaladas en
las escalas previstas en la normativa expedida por la Autoridad competente, será sancionada con pena
privativa de la libertad de la siguiente manera:
a. Mínima escala, de uno a tres años.
b. Mediana escala, de tres a cinco años.
c. Alta Escala, de seis a siete años.
d. Gran Escala, de siete a diez años.
Tratándose de petróleo crudo, cemento asfáltico u otros derivados de hidrocarburo, se impondrá la pena
de diez a trece años de privación de la libertad.
Con la misma pena, será sancionada la persona en el caso de que no se detecte la presencia de una
sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique
la estructura original del medio de transporte sin contar con la autorización de la entidad correspondiente del Estado.
El almacenamiento para uso en actividades de transporte en las comunidades, pueblos y nacionalidades
y sus territorios, en donde no existen mecanismos accesibles de aprovisionamiento de combustible, queda
excluido de la presente disposición y será regulado de conformidad con la reglamentación expedida por
la Autoridad Nacional competente.
Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la
infracción, en los casos de mínima y mediana escala, la sanción comprenderá además la clausura
temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural, y en el

caso de alta y gran escala se impondrá la clausura definitiva de los locales o establecimientos. La misma
inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica". Sustitúyase el artículo 265 por el siguiente:
"Art. 265.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de crudo,
productos derivados de hidrocarburos, petrolíferos, gas licuado de petróleo o biocombustibles en las
provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial. - Si las conductas descritas en el
artículo anterior se cometen en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial,
se aplicarán las siguientes penas:
a. Mínima escala, de tres a cinco años.
b. Mediana escala, de cinco a siete años.
c. Alta Escala, de siete a diez años.
d. Gran Escala, de diez años un día a trece años.
Tratándose de petróleo crudo, cemento asfáltico u otros derivados de hidrocarburo, se impondrá la pena
de trece a dieciséis años de privación de la libertad."

Sustitúyase el artículo 266 por el siguiente:
"Art. 266.- Sustracción de hidrocarburos. - La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se
apodere de crudo, hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles,
cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro
medio o cuando estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de
bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de once a trece años, los instrumentos, equipos,
bienes e inmuebles utilizados para el cometimiento de este delito, serán puestas a órdenes del Estado
Ecuatoriano, por medio del comiso penal."

A continuación del artículo 267, agregase el siguiente artículo 267.1:
"Art. 267.1.- Favorecimiento de servidores públicos, para el cometimiento de delito en contra de la
actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles. El
servidor público que colabore, participe, embarque, desembarque, transporte, distribuya,

almacene,
oculte, enajene, difunda información, será sancionado con una pena privativa de libertad de 11 a 13
años.”
A continuación del artículo 521, agréguese el siguiente artículo:
Art. 521.1.- Medidas sustitutivas en delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno. Las personas procesadas o condenadas por delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno,
atribuibles a miembros de grupos armados organizados, no podrán acogerse a medidas sustitutivas a la
prisión preventiva ni a penas privativas de libertad, previstas en este Código, mientras no hayan cumplido con la obligación de reparación económica a las víctimas establecida por resolución judicial o sentencia ejecutoriada.
Esta restricción no será aplicable cuando existan circunstancias humanitarias excepcionales reconocidas
judicialmente, conforme a los principios del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos
humanos.
El cumplimiento efectivo de la reparación económica será verificado por la autoridad judicial competente, previo a la concesión de cualquier medida sustitutiva. Esta medida no afecta el derecho a la
defensa ni el acceso a garantías procesales.
A continuación del artículo 699, agréguese el siguiente artículo:
“Art. 699.1.- Acceso a regímenes abiertos o semiabiertos en delitos cometidos en el marco del conflicto
armado interno.-
Las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por delitos cometidos en el marco del
conflicto armado interno, y que hayan pertenecido, colaborado, financiado o actuado bajo órdenes de
grupos armados organizados, no podrán acceder a los regímenes de cumplimiento de pena abierto o
semiabierto mientras no hayan cumplido de manera íntegra con la obligación de reparación económica
dispuesta en la sentencia penal correspondiente.
La autoridad competente del sistema penitenciario verificará el cumplimiento efectivo de dicha obligación como requisito previo e indispensable para la evaluación del cambio de régimen penitenciario.
Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en este
Código y en el reglamento correspondiente. No procederá ninguna interpretación o aplicación que

implique beneficios indebidos en perjuicio de los derechos de las víctimas.”

Anexo III. Observaciones al articulado del primer informe

OBSERVACIONES PLENO PRIMER INFORME		
ARTÍCULO ORIGINAL	**ARTÍCULO PRIMER INFORME**	**OBSERVACIONES PLENO**
Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer medidas financieras, tributarias y de seguridad destinadas a establecer un marco jurídico nacional aplicable para la desarticulación de las economías criminales vinculadas al conflicto armado interno, así como, proteger a la ciudadanía, la sostenibilidad del sistema económico y financiero del Ecuador y la reactivación económica en zonas afectadas.	Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer medidas financieras, tributarias, y económicas y de seguridad, destinadas a establecer un marco jurídico nacional aplicable para el fortalecimiento de las fuerzas del orden, entendiéndose como tales a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en el marco del conflicto armado interno, con el propósito de precautelar el cumplimiento de las garantías constitucionales, proteger a la ciudadanía, la sostenibilidad del sistema económico y financiero del Ecuador, la reactivación económica en zonas afectadas.	**Memorando Nro. AN-GSJM-2025-0004-M**, Sr. Juan Marco Gonzaga Salazar – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto[…]la reactivación económica en zonas y poblaciones afectadas. Es necesario que se pueda determinar que no solo las zonas en lo geográfico han sido afectadas, sino en la determinación de los grupos humanos, así en lo principal se resalta que sobre la tasa de mortalidad por homicidios intencionales, han actuado mayormente la población juvenil, es decir aquella que estaría comprendida entre los 18 y 30 años, siendo evidente que muchos de ellos actúan como víctimas o como víctimas, en todo caso buena parte de este grupo humano, es el más afectado si se considera que son presas fáciles de las bandas delincuenciales, por tanto la determinación de programas deben estar enmarcadas precisamente sobre la base de la Ley Orgánica de la Juventud a garantizar la emisión

		de políticas públicas para garantizar derechos como los de educación trabajo etc de aquellas zonas en las que existen un alto índice de criminalidad. **Ana herrera gomez junto a la bancada RC**, 30 de mayo de 2025 Modificar el artículo 1 del objeto, por el siguiente: Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico excepcional, temporal y específico que permita al Estado adoptar medidas legales, financieras, tributarias y de seguridad, proporcionales y necesarias para prevenir, combatir, controlar y desarticular las economías criminales en contextos de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional; que permitan proteger a la ciudadania, garantizando los derechos humanos y asegurando el respeto al Derecho Internacional Humanitario, a la Constitución de la República del Ecuador y a los principios del Estado constitucional de derechos y justicia. **Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M**, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025 1. Observación al artículo 1: Objeto El objeto del proyecto de ley original enviado por el Presidente de la República fortalece el carácter de económico urgente, seguridad, y se adecúa al

		sentido del proyecto, que difiere con los cambios realizados en el texto del informe aprobado para primer debate. Razón por la cuál se sugiere el texto original del artículo que dice: "Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer medidas financieras, tributarias y de seguridad destinadas a establecer un marco jurídico nacional aplicable para la desarticulación de las economías criminales vinculadas al conflicto armado interno, así como, proteger a la ciudadanía, la sostenibilidad del sistema económico y financiero del Ecuador y la reactivación económica en zonas afectadas. **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 1. La presente ley rige para el Conflicto Armado No Internacional (CANI), es decir excepcionalidad. De carácter excepcional/ temporalidad. A**rtículo 1.- Objeto.-** La presente ley tiene por objeto establecer medidas financieras, tributarias, y económicas y de seguridad, destinadas a establecer un marco jurídico nacional de manera excepcional, y bajo los presupuestos establecidos en esta ley, aplicable para el fortalecimiento de las fuerzas del orden, entendiéndose como tales

		a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, en el marco del conflicto armado interno, con el propósito de precautelar el cumplimiento de las garantías constitucionales, proteger a la ciudadanía, la sostenibilidad del sistema económico y financiero del Ecuador, la reactivación económica en zonas afectadas.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público aplicables en todo territorio nacional donde se desarrolle el conflicto armado interno.	Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ley son de orden público aplicables en todo territorio nacional.	**Ana herrera gomez junto a la bancada RC**, 30 de mayo de 2025 Modificar el artículo 3 de la finalidad y su orden en la estructura del proyecto, por el siguiente: **Artículo 2.- Finalidad.-** La presente ley tiene como finalidad establecer un régimen de combate económico y de seguridad extraordinario, enmarcado en el Derecho Internacional Humanitario, que permita contrarrestar las economías criminales vinculadas a grupos armados organizados, mediante acciones orientadas a la neutralización efectiva de los mismos, de forma proporcional y necesaria, conforme a los principios del Estado constitucional de derechos y justicia. Así mismo, las medidas establecidas en esta Ley están destinadas a tener un impacto económico directo, inmediato y verificable sobre las estructuras financieras de las organizaciones criminales, Priorizando la

		protección de la ciudadanía. Inseguridad nacional y el restablecimiento del orden público para aumentar la resiliencia del sistema económico y financiero del país, así como, reactivar la economía de las zonas afectados. 4.1. Justificación, a) Cambio de técnica legislativa, articulo 22 literal a) del Reglamento de Técnica Legislativa. **Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M**, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025 2. Observación al artículo 2: Ámbito de aplicación El ámbito de aplicación en el proyecto de ley original enviado por el Presidente de la República menciona lo siguiente: "..donde se desarrolle el conflicto armado interno" a diferencia del texto reemplazado en el texto del informe aprobado para primer debate, considerando que es importante establecer esta apreciación ya que mejora el concepto de conflicto armado interno. Razón por la cual se sugiere el texto original del artículo que dice: "Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público aplicables en todo territorio nacional donde se desarrolle el conflicto armado interno."
Artículo 3.- Finalidad.- La presente ley tiene como	Artículo 3.- Finalidad. - La presente ley tiene como	**Ana herrera gomez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025

finalidad contrarrestar las economías criminales a través de la implementación de un régimen de medidas de combate, enfocado en la neutralización efectiva de los grupos armados organizados y en la priorización de la protección de la ciudadanía, la seguridad nacional y el restablecimiento del orden público para aumentar la resiliencia del sistema económico y financiero del país, y reactivar la economía de las zonas afectadas. Las medidas establecidas en esta ley están destinadas a tener un impacto económico directo e inmediato en contra de las economías criminales.	finalidad establecer el régimen jurídico que permita fortalecer a las fuerzas del orden en el marco del conflicto armado interno. Estas regulaciones se orientan a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, libertades y garantías constitucionales, la observancia a principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos; proteger a la ciudadanía frente a amenazas derivadas de dicho conflicto; reestablecer el orden público neutralizando a los grupos armados organizados; aumentar la sostenibilidad del sistema económico y financiero del país y propiciar la reactivación económica de las zonas afectadas.	Modificar el artículo 2 del ámbito de aplicación y su orden en la estructura del proyecto, por el Artículo 3. - Ámbito de aplicación. - Esta ley se aplicará única y exclusivamente en aquellas circunstancias y circunscripciones geográficas en que, previa declaratoria formal y control constitucional, se reconozca la existencia de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, que cumpla con los requisitos establecidos por el Derecho Internacional Humanitario, sin sustituir ni alterar el régimen constitucional del estado de excepción. Justificación. - a) Cambio de técnica legislativa, artículo 22 literal a) del Reglamento de Técnica Legislativa **Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 No se cumple la unidad de la materia. Existen varias normas que son ajenas al contenido temático de la ley, pues incluso desde los propios objetivos que plantea se menciona como eje central la segundad. A pesar de incluir tres disposiciones de naturaleza económica (Art. 31 y 32 sobre incentivos Iributarios y atribuciones a la UAFE), el cuerpo principal de la norma conliene reformas penales, procesales y de

		seguridad pública que desbordan el ámbito económico. Esta disonancia vulnera el principio de unidad de materia (Art. 116 LOGJCC) y desnaturaliza la finalidad de la calificación urgente Se debe respetar lo dispuesto en la LOGJCC art. 115 respecto a la unidad de la materia en cuanto al control formal de constitucionalidad **Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M**, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025 La finalidad del proyecto de ley enviado por el Presidente de la República, en su texto original toma en cuenta consideraciones que a nuestra apreciación son adecuadas para ser catalogado como proyecto de urgencia económica, reemplazándolo como en el texto del informe aprobado para primer debate pierde su naturaleza. Razón por la cual se sugiere el texto original del artículo que dice: “Artículo 3.- Finalidad.- La presente ley tiene como finalidad contrarrestar las economías criminales a través de la implementación de un régimen de medidas de combate, enfocado en la neutralización efectiva de los grupos armados organizados y en la priorización de la protección de la ciudadanía, la seguridad nacional y el restablecimiento del orden público para aumentar la

		resiliencia del sistema económico y financiero del país, y reactivar la economía de las zonas afectadas. Las medidas establecidas en esta ley están destinadas a tener un impacto económico directo e inmediato en contra de las economías criminales.” **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 La correcta consideración de ciudadanía en el marco del conflicto armado se determina como población civil a la luz de los instrumentos internacionales del Derechos Internacional Humanitario. **Artículo 3.- Finalidad. -** La presente ley tiene como finalidad establecer el régimen jurídico que permita fortalecer a las fuerzas del orden en el marco del conflicto armado interno. Estas regulaciones se orientan a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, libertades y garantías constitucionales, la observancia a principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos; proteger a la población civil frente a amenazas derivadas del conflicto; reestablecer el orden público neutralizando a los grupos armados organizados; aumentar la sostenibilidad del sistema

		económico y financiero del país y propiciar la reactivación económica de las zonas afectadas.
Artículo 4.- Enfoque.- En el ámbito del conflicto armado interno, las medidas específicas aplicables se enmarcarán en los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, con el fin de proteger a la población civil, garantizar los derechos humanos y restablecer el orden jurídico y la seguridad pública, direccionado a la desarticulación de las economías criminales para el normal ejercicio de la política económica, las actividades económicas y financieras de la ciudadanía y la restauración de la paz.	Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas. - Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones en equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, desde los contribuyentes que quieran obtener una rebaja de su impuesto a la renta causado del periodo fiscal, conforme lo determine esta Ley. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso.	**Ana herrera gomez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Modificar el artículo 5 de los principios y su orden en la estructura del proyecto, por el Artículo 4. - Principios rectores.- Las acciones previstas en esta Ley se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, dignidad humana o humanidad, interdependencia de derechos, separación de poderes, control judicial, no discriminación, distinción entre civiles y combatientes, protección de bienes civiles, temporalidad, territorialidad, razonabilidad y uso legitimo de la fuerza; y. los demás previstos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. **Justificación. -** a) Cambio de técnica legislativa, articulo 22 literal a) del Reglamento de Técnica Legislativa. **Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0003-M**, Sra. María Cristina Acuña Vaca, 30 de mayo de 2025 TÍTULO I GENERALIDADES Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas. - Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones consistentes en bienes inmuebles, bienes de

		carácter estratégico y/o equipamiento, incluidos aquellos servicios destinados a su operación para la protección interna, el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, desde los contribuyentes que quieran obtener una rebaja de su impuesto a la renta causado del periodo fiscal, conforme lo determine esta Ley. Los bienes deben ser nuevos. Tanto los bienes como los servicios donados deben encontrarse en condiciones óptimas y atender requerimientos previamente determinados por el órgano competente, el cual establecerá su necesidad, especificaciones, valor referencial, condiciones de entrega y demás requisitos aplicables que se establecerán en el Reglamento que se expida para el efecto. La observación a la norma propuesta, se fundamenta en: 1. Alinear las donaciones con los fines misionales de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas Con el propósito de asegurar que las donaciones efectuadas por los contribuyentes se orienten directamente al fortalecimiento de las funciones estratégicas de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, se propone precisar y actualizar la redacción normativa, utilizando terminología técnica conforme a los estándares del sector público. La expresión actual “equipamiento y suministros” no es

		concordante con la Disposición reformatoria primera que incluye a bienes inmuebles; adicionalmente, carece de sustento técnico en el marco del sistema de administración de bienes del sector público, conforme a las definiciones establecidas por la Contraloría General del Estado. Particularmente, los “suministros” son considerados inventarios de consumo inmediato y vida útil corta (menor a un año), por lo que, su inclusión como objeto del beneficio tributario puede generar distorsiones en el uso de recursos fiscales. En su lugar, se propone que el beneficio se aplique exclusivamente a bienes inmuebles, bienes de carácter estratégico y/o equipamiento, entendidos como aquellos que inciden directamente en la capacidad operativa, logística o táctica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como a los servicios asociados a su mantenimiento y operación. Esta ampliación es fundamental, ya que muchos de estos bienes requieren soporte técnico, actualizaciones tecnológicas o servicios complementarios para conservar su funcionalidad, especialmente en contextos donde la vigencia tecnológica es corta (por ejemplo, vehículos, drones, escáneres, equipos de comunicación, sistemas de inteligencia, etc.). Restringir el incentivo solo a la entrega física de bienes sin considerar su operatividad puede

		conllevar la necesidad de recurrir a procesos contractuales públicos que no siempre se ejecutan con la oportunidad, eficacia y agilidad que demanda la coyuntura actual. Por tanto, abrir la posibilidad de donar también servicios para la operación de dichos bienes garantiza que las donaciones sean efectivamente útiles y sostenibles, y que no se conviertan en una carga operativa para las instituciones receptoras, más aún dentro del marco de una ley urgente cuyo espíritu es precisamente desarticular las estructuras criminales con acciones inmediatas y coordinadas. 2. Incorporar mecanismos de control institucional y técnico. Se establece que todo bien o servicio donado deberá responder a requerimientos previamente determinados por el órgano competente, quien definirá su necesidad, especificaciones, valor referencial y condiciones de entrega. Esto asegura un uso adecuado del beneficio tributario y previene abusos. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Incluir como artículo 5 definiciones, mismo que sustituye a los artículos 5 y 9 del proyecto original, conforme el siguiente detalle: **Artículo 5. - Definiciones. -** Para la aplicación de la presente Ley se entenderá por:

		1. Autodefensas. - Grupos armados formados por civiles con el propósito declarado de proteger a sus comunidades frente a amenazas extremas, como bandas criminales o insurgentes. Sin embargo, la falta de regulación y supervisión estatal puede llevar a que estas organizaciones cometan abusos, se involucren en actividades ilícitas o se transformen en actores armados con agendas propias. **2. Bienes de carácter civil. -** Aquellos que no constituyen objetivos militares. En caso de duda sobre si un bien utilizado generalmente con fines civiles, como un lugar de culto, una vivienda o una escuela, está siendo empleado para contribuir la acción criminal, se presume que no lo está y, por tanto, debe ser protegido contra ataques. **3. Civiles. -** Toda persona que no pertenece a los grupos a fuerzas armadas de las partes en conflicto. Los civiles gozan de protección general contra los peligros derivados de las operaciones militares. salvo que participen directamente en las hostilidades, y únicamente durante el tiempo que dure dicha participación. **4. Conflicto armado interno o conflicto armado internacional. -** Es un enfrentamiento prolongado con un nivel

		mínimo de intensidad que ocurre dentro del territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas y grupos armados con un grado suficiente de organización. **6.- Economía criminal. -** Se refiere al conjunto de actividades económicas ilícitas que generan beneficios financieros mediante la violación de leyes penales y administrativas, y que operan al margen o en paralelo a la economía formal. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a, el narcotráfico, la minería ilegal, el contrabando, la trata de personas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos y la corrupción. Se caracteriza por su capacidad de infiltrarse en estructuras legales y estatales, utilizando mecanismos como la corrupción y la violencia para asegurar su operatividad y expansión **7.Grupos armados organizados. -** Son entidades no estatales que participan en un conflicto armado no internacional y que posee una estructura organizativa mínima. Esto implica la existencia de una cadena de mando responsable, la capacidad de planificar y ejecutar operaciones militares sostenidas y concertadas, y el control, directo o indirecto sobre una parte del territorio que les permita realizar dichas operaciones. 8. **Grupos guerrilleros.** - Son movimientos armados no estatales que empican tácticas de guerra

		irregular, como emboscadas, sabotajes y ataques sorpresa, con el objetivo de debilitar a las fuerzas gubernamentales. **9. Grupos paramilitares.** - Son organizaciones armadas que no forman parte oficial de las fuerzas armadas estatales. Estas entidades suelen estar compuestas por civiles armados, exmilitares o exagentes de seguridad. **10. Necesidad militar.** - Permite a las partes en conflicto emplear medios y métodos de guerra que sean necesarios para alcanzar un objetivo militar legítimo y que no estén prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario. Busca equilibrar las exigencias militares con las consideraciones humanitarias, prohibiendo acciones que causen sufrimientos innecesarios o superfluos. **11. No combatientes.** - Abarca a las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluyendo a los civiles y a ciertos miembros de las fuerzas armadas, como el personal médico y religioso, que no toman parte activa en los combates. **12. Objetivo militar. -** Se define como cualquier objeto que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o uso, contribuya eficazmente a la acción militar y cuya destrucción, captura o neutralización ofrezca una ventaja militar definida. Este concepto es fundamental para el principio de distinción en el DIH. que obliga a las partes en conflicto a diferenciar entre objetivos

		militares y bienes de carácter civil. **13. Organizaciones criminales transnacionales con estructura militarizada. -** Son entidades ilícitas que operan en múltiples países, dedicadas a actividades criminales como el narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, minería ilegal, extorsión y otras formas de delincuencia organizada, y que adoptan una estructura operativa y organizativa similar a la de fuerzas militares o paramilitares, cuentan con una estructura jerárquica y disciplinaria, capacidad de fuego y entrenamiento, mantiene un control territorial y poblacional. **14. Otros grupos armados.** - Cualquier otra agrupación que, cumpliendo las características mínimas previstas en esta Ley, participe de forma sostenida en actos de hostilidad armada contra el Estado o la **15. Personas protegidas.** - Diversidad de categorías de personas durante los conflictos armados, que incluye a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, personas civiles y otros detenidos. Estas personas deben ser tratadas con humanidad en todas las circunstancias y sin discriminación. **16. Violencia armada interna. -** Situaciones de violencia que, aunque no alcanzan el umbral de un conflicto armado interno no internacional, presenta características de tal grado violencia que superan la

		criminalidad común; y, que, por su nivel de intensidad y organización, tienen el potencial de evolucionar hacia tal conflicto. La naturaleza u objetivos que persiguen los grupos previstos en esta Ley no determinan su participación en violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, sino el cometimiento de actos hostiles. En ningún caso podrá delegarse al reglamento la definición o ampliación sustantiva de estas categorías, sin perjuicio de que el mismo desarrolle mecanismos técnicos de verificación. **Justificación. - a)** Cambio de técnica legislativa, artículo 22 literal a) del Reglamento de Técnica Legislativa. **Memorando Nro. AN-VPOS-2025-0053-M**, Mgs. Otto Santiago Vera Palacios – Asambleísta, 31 de mayo de 2025 Artículo propuesto: "Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas. – Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones en equipamiento y suministros destinados a la protección interna, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, por parte de contribuyentes que deseen obtener una rebaja en el impuesto a la renta causado del correspondiente ejercicio fiscal, conforme lo determine esta Ley. Los equipos y suministros donados deberán ser nuevos y encontrarse en condiciones óptimas para su uso. Las donaciones se limitarán

		exclusivamente a infraestructura, tecnología, equipamiento y logística que contribuyan de manera directa al fortalecimiento institucional en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad ciudadana. Se prohíbe expresamente la recepción de donaciones anónimas, discrecionales o de origen no verificable. Toda donación deberá ser canalizada mediante una subcuenta específica en el Banco Central del Ecuador, bajo registro y supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando su trazabilidad y control fiscal. Dichas transferencias y entregas deberán constar en un sistema público de rendición de cuentas, sujeto a auditoría ciudadana, normativa de control gubernamental y revisión periódica de la Contraloría General del Estado Las instituciones receptoras deberán remitir informes trimestrales a la Asamblea Nacional y al Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE), detallando el uso, distribución y destino final de los bienes recibidos.” JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL TEXTO PROPUESTO: La redacción reformulada del artículo 4 del proyecto de ley responde a la necesidad de garantizar que el mecanismo de donaciones a favor de las fuerzas del orden no se convierta en una vía abierta para la

		infiltración de recursos de origen ilícito, ni en un instrumento fiscal desvirtuado de sus fines legítimos. Si bien la intención de promover la corresponsabilidad de los contribuyentes en el fortalecimiento de la seguridad pública es positiva, resulta imperativo establecer límites, controles y condiciones claras para su aplicación. En primer lugar, el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador exige que toda actividad administrativa, especialmente en materia tributaria y de seguridad, se ajuste estrictamente al derecho. La posibilidad de recibir donaciones "de cualquier tipo", sin precisar su naturaleza ni establecer mecanismos de fiscalización, vulnera este principio y genera riesgos estructurales de constitucionalidad. De igual manera, el artículo 297 constitucional impone el deber de garantizar la transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos, lo cual no puede quedar sujeto a interpretaciones discrecionales o vacíos normativos. El artículo reformulado delimita el tipo de donaciones permitidas exclusivamente a infraestructura, tecnología, equipamiento y logística, alineando la norma con el artículo 389 de la Constitución, que obliga al Estado a fortalecer institucionalmente su capacidad de respuesta frente a emergencias y amenazas a la seguridad. Al prohibir expresamente las donaciones anónimas o sin

		trazabilidad, se evita que estas se conviertan en mecanismos encubiertos de financiamiento del narcotráfico, lavado de activos o corrupción institucional. En el plano legal, la propuesta responde a las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos, que impone a todas las instituciones del Estado el deber de prevenir el uso del sistema financiero con fines delictivos. En particular, exige trazabilidad, identificación de origen lícito de fondos y reporte de operaciones inusuales, lo cual se garantiza mediante la creación de una subcuenta específica en el Banco Central del Ecuador, supervisada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, esta medida se encuentra en plena armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) obligan al Estado a establecer mecanismos eficaces de fiscalización del financiamiento estatal y a prevenir el blanqueo de capitales. A ello se suman las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que el Ecuador ha adoptado como parte de su política pública de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Desde la perspectiva de política fiscal, el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario debe ser

		equitativo, eficiente y no debe afectar la sostenibilidad fiscal. Por tanto, cualquier mecanismo que implique rebajas tributarias, como en este caso la deducción del impuesto a la renta por concepto de donaciones, debe estar debidamente regulado y condicionado a controles estrictos, de forma que no distorsione los principios de equidad tributaria ni se convierta en una vía de elusión encubierta. Finalmente, la propuesta se enmarca dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que impulsa la consolidación de instituciones eficaces, responsables y transparentes. El fortalecimiento de la seguridad pública, para que sea legítimo y sostenible, no puede basarse en mecanismos vulnerables a la opacidad o la infiltración criminal. **Memorando Nro. AN-PMBL-2025-0006-M** , Sra. Brigida Lucia Pozo Moreta - Asambleísta, 02 de junio de 2025 Incorporar en el artículo 4 un inciso que establezca de forma expresa que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán priorizar la asignación de las donaciones y del nuevo equipamiento recibido a las zonas fronterizas, en atención a su carácter estratégico y a su condición de áreas prioritarias para la defensa, seguridad nacional y

		orden interno. En consecuencia, el artículo 4 quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas. - Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones en equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, desde los contribuyentes que quieran obtener una rebaja de su impuesto a la renta causado del periodo fiscal, conforme lo determine esta Ley. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en el marco de sus competencias y planificación estratégica, procurarán priorizar la asignación de los equipos y suministros donados a las zonas fronterizas, dada su importancia para la defensa, seguridad nacional y el mantenimiento del orden interno. (Énfasis agregado) Esta propuesta se realiza tomando como punto de partida la necesidad de asegurar la compatibilidad constitucional de la norma y su coherencia con el cuerpo legal en discusión. En ese sentido: 1. No se observan tensiones con la Constitución porque el inciso agregado no modifica, suprime ni altera la cuestión tributaria, pues esta última requeriría de la iniciativa presidencial. Por el contrario, el texto solo hace

		énfasis en el destino de las donaciones; cuestión que no atañe al impuesto o a sus elementos. 2. Se justifica en la lógica de defensa del territorio y de la seguridad nacional, reconocida en las Constitución como uno de los fines, principalmente, de las Fuerzas Armadas y uno de los deberes del Estado. De la misma manera, persigue dotar de herramientas a las fuerzas del orden para prevenir contrabando, tráfico de sustancias, ingreso de armas, entre otras actividades ilícitas que repercuten en la proteccioÌn ciudadana y en el mantenimiento del orden interno. 3. La propuesta es acorde a los considerandos de la ley urgente económica. Además, responde a situaciones logísticas para control interno, así como a cuestiones fácticas como el asesinato de los 11 militares durante un operativo de control en la zona del río Punino, en el norte de la Amazonía ecuatoriana. 4. La propuesta no impone una obligación absoluta, por ende, se evitan interferencias con las competencias del Ejecutivo en materia de seguridad nacional y tampoco causa tensiones con el mando militar o policial. 5. Se dice que las FF.AA. y la Policía Nacional deben “procurar” priorizar las donaciones en los sectores fronterizos, por lo que, establece una orientación sin lesionar la autonomía técnica ni la discrecionalidad operativa que pueden tener estas instituciones. Aquello porque podría ser que, con ocasión de una contingencia, destinen esos recursos a otras

		áreas urgentes. Por lo tanto, hay margen de discrecionalidad que respeta los límites constitucionales y guarda coherencia con el proyecto de ley. **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 El término tributario correcto es deducción no rebaja. **Artículo 4.- Solidaridad para el fortalecimiento de las fuerzas. -** Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones en equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, desde los contribuyentes que quieran obtener una deducción de su impuesto a la renta causado del periodo fiscal, conforme lo determine esta Ley. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso.
Artículo 5.- Principios.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos	Art. 5.- Principios. - En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos	**Memorando Nro. AN-GSJM-2025-0004-M**, Sr. Juan Marco Gonzaga Salazar – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 AGREGAR Artículo 5.- Principios.-

internacionales y los siguientes: a) Distinción: Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los grupos armados organizados. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los grupos armados organizados y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles. Además de ello, se protegerán las actividades económicas legales y la infraestructura productiva. b) Especialidad: La presente ley se aplicará de forma especializada en casos de conflicto armado interno, en el ámbito de seguridad pública, restauración del orden público, protección integral del Estado y protección del sistema económico y financiero del país. c) Humanidad: Se tratará con humanidad a todas aquellas personas civiles que no participen en las hostilidades, economías criminales; y, a toda persona que haya sido neutralizada o quedado fuera de combate por enfermedad, herida, y/o	internacionales y los siguientes: g) Distinción: Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los grupos armados organizados. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los grupos armados organizados y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles. Además de ello, se protegerán las actividades económicas legales y la infraestructura productiva. Para efectos de esta ley son personas y bienes protegidos, en el marco de un conflicto armado interno, los reconocidos como tales por el Derecho Internacional Humanitario, así como los contemplados en los artículos 111 y 112 del Código Orgánico Integral Penal. g) Inmunidad: La población civil gozará de la protección general contra los peligros que proceden del conflicto armado interno y las economías criminales. La población civil no será objeto de ataques como tal, ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben	En esta materia se aplicarán los principios […] g) Reactivación económica en zonas afectadas: Se priorizará el diseño e implementación de políticas públicas, y de programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de la poblaciones más vulnerables y de frontera afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia. Considero necesario que toda la reflexión de la reactivación tanto económica como social, debe tener asidero sobre ciertas preferencias que tendrán como factor de reconocimiento de la proporcionalidad sobre la base de la afectación, así existen zonas, poblaciones o grupos humanos mas afectados que otros, existen poblaciones sobre las que se ha decretado el estado de excepción limitando derechos y por ende mermando su capacidad productiva para dinamizar su economía, por tanto el criterio de IGUALDAD DE CONDICIONES, no aplicaría, puesto que precisamente las poblaciones sobre las cuales se ha dictado estado de excepción son las más pobres del país y encabezan la lista de provincias con alto porcentaje de necesidades básicas insatisfechas, y que precisamente una de ellas es Sucumbios, en donde se ha

cualquier otra causa. Se brindará apoyo económico a las víctimas del conflicto armado interno, a través de los activos confiscados a los grupos armados organizados y a los actores de las economías criminales. d) Inmunidad: La población civil gozará de la protección general contra los peligros que proceden del conflicto armado interno y las economías criminales. La población civil no será objeto de ataques como tal, ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben ataques contra personas, bienes protegidos bajo esta ley, y la infraestructura productiva. e) Minimización de daños económicos y sociales: Se propenderá a que las políticas y las acciones contra los grupos armados organizados y las economías criminales, en el marco del conflicto armado interno, minimicen los efectos adversos no intencionados sobre la población civil, sectores estratégicos o la estabilidad del sistema económico y financiero en general. Para la aplicación de este principio se requerirá una evaluación de los posibles	ataques contra personas, bienes protegidos bajo esta ley, y la infraestructura productiva. g) Necesidad militar: Permite solamente el grado y el tipo de fuerza necesarios para lograr el propósito legítimo de un conflicto y/o la desarticulación de las economías criminales; es decir, el sometimiento total o parcial de los grupos armados organizados, con la menor pérdida posible de vidas y recursos. g) Objetivo militar: Sólo se podrá atacar a sujetos y bienes que por su calidad, rol, naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización contribuyan eficazmente a la acción de destrucción total o parcial, captura o neutralización de los grupos armados organizados, en las circunstancias del caso, ofrezca una ventaja definida. Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección establecido en esta ley, las fuerzas del orden podrán hacer uso directo de la fuerza en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos inicien ataques hostiles. g) Humanitaria: En el caso de duda, se	determinado vulnerabilidad por ser una provincia fronteriza igual que la hermana provincia de Orellana. Buena parte de la determinación de programas de apoyo social, deben estar precedidas por las POLITICAS PUBLICAS, que son las originarias del poder ejecutivo y por tanto se a más de establecer la pertinencia por su vulnerabilidad, podemos entender que hay un doble factor que agrava dicha calidad, y que precisamente tiene que ver con las poblaciones de FRONTERA, que se constituyen como los nichos de las bandas delincuencias, desde donde se origina la clandestinidad e impunidad, por tanto la destinación de políticas y de programas deben estar direccionadas precisamente para atender a estos grupos humanos que en buena parte son instrumentalizados para el funcionamiento de las estructuras criminales, precisamente porque es ahí donde existen las facilidades por la ausencia de oportunidades y políticas para las personas que residen en frontera. Modificar el Título II Del Reonocomiento Oficial del Conflicto Armado Interno por: **Título II Declaratoria de Violencia Armada Interna o Conflicto Aramado Interno no INternacional Capítulio I Requisitos de la Declaratoria.** **Justificación. -** a) Cambios de tecnica legislativa, artículos 15 y

riesgos y la implementación de medidas de mitigación. f) Necesidad militar: Permite solamente el grado y el tipo de fuerza necesarios para lograr el propósito legítimo de un conflicto y/o la desarticulación de las economías criminales; es decir, el sometimiento total o parcial del enemigo, con la menor pérdida posible de vidas y recursos. g) No discriminación: Se prohíbe toda distinción desfavorable por razones de etnia, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, nacionalidad u origen social, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. No obstante, en beneficio de con el fin de solucionar las desigualdades derivadas de su situación, necesidades o desamparo. Se garantizará el acceso en igualdades de condiciones a los programas de reactivación económica. h) Objetivo militar: Sólo se podrá atacar a sujetos y bienes que por su calidad, rol, naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización contribuyan eficazmente a la acción de destrucción total o parcial,	priorizará los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado interno. Las normas de Derecho Internacional Humanitario que fueren aplicables deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses. g) Proporcionalidad: Los métodos y medios de combate de neutralización empleados en el conflicto armado interno y en la desarticulación de economías criminales deben evitar daños excesivos con el fin de reducir al mínimo la afectación a la población civil, a sus bienes, actividades económicas y/o productivas lícitas. g) Reactivación económica en zonas afectadas: Se priorizará el diseño e implementación de programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de la poblaciones más vulnerables y afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia.	22 literal b) del Reglamento de Técnica Legislativa **Memorando Nro. AN-DDF-2025-0004-M**, Sr. Fernando de la Torre de la Torre – Asambleísta, 30 de mayo de 2025 INCORPÓRESE en Artículo 5.- Principios, de la propuesta normativa lo siguiente: No discriminación: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de, los derechos colectivos, y se prohíbe toda distinción desfavorable por razones de etnia, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo, nacionalidad u origen social, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos. Observación: La normativa propuesta para informe de primer debate ELIMINA en los principios del proyecto de Ley la “NO DISCRIMINACIÓN”, dejando sin efecto la ejecución de los derechos colectivos contemplados en la Constitución de la República en los arts. 56, 57, y siguientes, lo que podría permitir una posible distinción desfavorable por razones de etnia, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro tipo,

captura o neutralización y ofrezca una ventaja definida. i) Humanitaria: En el caso de duda, se priorizará los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado interno. Las normas de Derecho Internacional Humanitario que fueren aplicables deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses. j) Proporcionalidad: Los métodos y medios de combate de neutralización empleados en el conflicto armado interno y en la desarticulación de economías criminales deben evitar daños excesivos con el fin de reducir al mínimo el daño o afectación a los civiles, a sus bienes, actividades económicas y/o productivas. k) Principio de soberanía del Estado: El poder del Estado radica en el pueblo, y por tanto, el Estado está facultado para tomar sus propias decisiones y gobernar al interior del país, sin permitir que otros Estados, organismos multilaterales u otras instituciones del derecho internacional, interfieran en sus decisiones soberanas.		nacionalidad u origen social, ZONAS VULNERABLES MAS VULNERABLES DISCRINACIÓN Y PERFILAMIENTO RACIAL, es preciso señalar que el Ecuador en el censo de 2022 el 7,7% de la población se identificó como indígena, el 7,7% como montubia, y el 4,8% se autoidentificó como afroecuatoriana, por lo tanto la normativa debe contemplar sus derechos. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 Sustituyase los literales d), f) y g) del art. 5 del informe para primera debate por el siguiente: Art. 5.- principio – en esta materia se aplicaran los principios previstos en la Constitución de la Republica del Ecuador, en los instrumentos internacionales y los siguientes: (…) d) Objetivo militar: Sólo se podrá atacar a sujetos y bienes que por su calidad, rol, naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización contribuyan eficazmente a la acción de destrucción — total o parcial, captura o neutralización de los grupos armados organizados, en las circunstancias del caso, ofrezca una ventaja definida. Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección establecido en esta ley, las fuerzas del orden podrán hacer uso directo

l) Reactivación económica en zonas afectadas: Fortalecer los programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de la poblaciones más vulnerables y afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia.		en el grado y el tipo de fuerza necesarios en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos inicien ataques hostiles. regula el uso excesivo de la fuerza", es indispensable circunscribir la actuación militar a la excepcionalidad que se enmarca en un conflicto armado interno, con la finalidad de evitar un uso excesivo, ilegítimo o arbitrario. (Art. 9), tema que ha sido uno de los más observados pues su no delimitación podría ocasionar abusos y/o arbitrariedades. f) Proporcionalidad: Permite el equilibrio entre el tipo y nivel de fuerza, así como en los métodos y medios de combate de neutralización empleados en el conflicto armado interno y en la desarticulación de economías criminales, para evitar daños excesivos y reducir al mínimo la afectación ala población civil, a sus bienes, actividades económicas y/o productivas. La proporcionalidad radica en un equilibrio entre la amenaza y el uso de la fuerza, tal como lo establece la Ley Orgánica que regula el uso excesivo de la fuerza, forjando así el marco legal que evite arbitrariedades (Art. 10). g) Reactivación económica en

		zonas afectadas: Se priorizará el diseño e implementación de programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de las poblaciones más vulnerables y afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia. Corrección de Forma **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 La modificación relacionada a los principios tiene referencia directa de los Principios del Derecho Internacional Humanitario contemplados en los instrumentos de la Cruz Roja Internacional. **Art. 5.- Principios. -** En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y los siguientes: a) Humanidad: Se debe tratar con humanidad a todas aquellas personas que no participen en las hostilidades (incluso miembros de las Fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de

		combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa). b) Igualdad entre los beligerantes: La aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, ya que el ius in bello es independiente del ius ad bellum, de forma que una vez iniciado un conflicto armado se aplica de forma indiscriminada a todas las partes enfrentadas. c) Distinción: Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los grupos armados organizados. Los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los grupos armados organizados y no contra la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles. Además de ello, se protegerán las actividades económicas legales y la infraestructura productiva. Para efectos de esta ley son personas y bienes protegidos, en el marco de un conflicto armado interno, los reconocidos como tales por el Derecho Internacional Humanitario, así como los contemplados en los artículos 111 y 112 del Código Orgánico Integral Penal. d) Inmunidad: La población civil gozará de la protección general contra los peligros que proceden del conflicto armado interno y las economías criminales. La

		población civil no será objeto de ataques como tal, ni las personas civiles que no participen en las hostilidades. Se prohíben ataques contra personas, bienes protegidos bajo esta ley, y la infraestructura productiva. e) Necesidad militar: Establece un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionamientos humanitarios, de forma que no se deben causar al adversario males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado permitiendo solamente el grado y el tipo de fuerza necesarios para lograr el propósito legítimo de un conflicto y/o la desarticulación de las economías criminales; es decir, el sometimiento total o parcial de los grupos armados organizados, con la menor pérdida posible de vidas y recursos. Supone optar por el mal menor para no causar a la parte adversa mayor violencia que la exigida por el desarrollo de las hostilidades. f) Objetivo militar: Sólo se podrá atacar a sujetos y bienes que por su calidad, rol, naturaleza, ubicación, finalidad, vinculación o utilización contribuyan eficazmente a la acción de destrucción total o parcial, captura o neutralización de los grupos armados organizados, en las circunstancias del caso, ofrezca una ventaja definida. Cuando no se encuentren dentro de un grupo

		de protección establecido en esta ley, las fuerzas del orden podrán hacer uso directo de la fuerza en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando estos inicien ataques hostiles. g) Prioridad Humanitaria: En el caso de duda, se priorizará los intereses de las víctimas sobre otras necesidades derivadas del desarrollo del conflicto armado interno. Las normas de Derecho Internacional Humanitario que fueren aplicables deben ser interpretadas de la forma más favorable a la defensa de sus intereses. h) Proporcionalidad: Los métodos y medios de combate de neutralización empleados en el conflicto armado interno y en la desarticulación de economías criminales deben evitar daños excesivos con el fin de reducir al mínimo la afectación a la población civil, a sus bienes, actividades económicas y/o productivas lícitas. i) Reactivación económica en zonas afectadas: Se priorizará el diseño e implementación de programas de apoyo social dirigidos a la reconstrucción del tejido social de la poblaciones más vulnerables y afectadas por las economías criminales, mitigando el impacto social, económico y financiero negativo y reduciendo los factores que pueden exacerbar la violencia.

Artículo 6.- Reconocimiento oficial del Conflicto Armado Interno.- El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y, para efectos de aplicación de la presente ley y del régimen de medidas específicas, requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República a través de la emisión de un Decreto Ejecutivo en el que se sustente las razones que motivan su decisión. El Decreto Ejecutivo deberá identificar a los grupos armados organizados que participan en el conflicto armado interno y podrá disponer las medidas económicas y financieras necesarias para afrontar el conflicto, desarticular las economías criminales; y, proteger a la población civil y sus bienes. En lo subsecuente y conforme la necesidad, el Presidente de la República podrá emitir otros decretos ejecutivos necesario para el cumplimiento de estos propósitos.	Artículo 6.- Del Conflicto Armado Interno. - El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y, para efectos de aplicación de la presente ley requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República a través de la emisión del respectivo decreto ejecutivo en el cual se evidencia la concurrencia de los criterios establecidos por el artículo 7. El decreto ejecutivo deberá identificar a los grupos armados organizados que participan en el conflicto armado interno y pudiendo disponer las medidas económicas y financieras necesarias para fortalecer a las fuerzas del orden y, proteger a la población civil y sus bienes. Este decreto ejecutivo es diferente del régimen de estado de excepción contemplado en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador.	**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **Sustituir los artículos 6, 7 y 8 por los siguientes**: **Artículo 6.- Requisitos para la declaratoria.-** La existencia de violencia armada interna o de conflicto armado interno no internacional, deberá ser reconocida oficialmente por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo, debidamente motivado en información técnica, causal y objetiva de inteligencia, y sujeto a control posterior y obligatorio de la Corte Constitucional, que verifique la concurrencia de: a) Grado de organización de los grupos armados, entendida como la existencia de estructuras jerárquicas, capacidad de mando, acceso sostenido a armamento, y capacidad operativa para planificar y ejecutar actos violentos coordinados; b) Intensidad de la violencia y control territorial parcial o permanente, determinada por la frecuencia, gravedad y efectos acumulativos de los enfrentamientos armados; c) Impacto directo y grave sobre la población civil y el orden público; dada por el número de víctimas, el grado de afectación a la

		población civil, y el impacto en la seguridad y estabilidad institucional del d) Identificación de los grupos armados organizados involucrados. Estos criterios deberán evaluarse en conjunto, conforme a estándares del Derecho Internacional Humanitario y a las condiciones fácticas verificables del caso concreto. En ningún caso podrá entenderse el reconocimiento como un acto discrecional ni como una simple declaración política. El Reglamento General de la presente ley podrá desarrollar mecanismos de evaluación técnica para verificar la concurrencia de estos elementos, sin alterar los criterios sustantivos establecidos en esta norma. El Decreto podrá establecer medidas económicas y financieras excepcionales para afrontar el conflicto, desarticular las economías criminales y proteger a la población civil y sus bienes, siempre bajo los principios de necesidad. proporcionalidad y temporalidad. En caso de que las circunstancias lo requieran, el presidente podrá emitir decretas ejecutivos adicionales, sin que esto implique una prórroga indefinida del régimen excepcional, La

		Asamblea Nacional podrá requerir información sobre la vigencia, alcance y justificación de dichas medidas en cualquier momento. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 Sustituyase el art. 6 del informe para primer debate por el siguiente: Artículo 6.- Del Conflicto Armado Interno. - El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y su vigencia dependerá de la duración del conflicto. Para efectos de aplicación de la presente ley requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República a través de la emisión del respectivo decreto ejecutivo en el cual se evidenciará la concurrencia de los criterios establecidos por el artículo 7. En el Art. 7 del proyecto original se delimitaba la vigencia de declaratoria del conflicto armado interno y, por tanto, la aplicación de esta ley, a la "duración del conflicto" (que es declarado mediante decreto ejecutivo, distinto del de estado de excepción que si tiene una temporalidad); por tanto, es necesario incluir una temporalidad a la vigencia de tal conflicto.

		Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 Debemos considerar que si bien los regímenes son distintos, estos pueden ser complementarios ya que para la restricción de derechos es necesaria la declaratoria de estado de excepción. **Artículo 6.- Del Conflicto Armado Interno. -** El conflicto armado interno existe desde el inicio de las hostilidades y, para efectos de aplicación de la presente ley requerirá del reconocimiento oficial por parte del Presidente de la República a través de la emisión del respectivo decreto ejecutivo en el cual se evidencia la concurrencia de los criterios establecidos por el artículo 7. El decreto ejecutivo deberá identificar a los grupos armados organizados que participan en el conflicto armado interno y pudiendo disponer las medidas económicas y financieras necesarias para fortalecer a las fuerzas del orden y, proteger a la población civil y sus bienes. Este decreto ejecutivo que reconoce el CANI es distinto y puede ser complementario al régimen de estado de excepción contemplado en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- Efectos del reconocimiento oficial del conflicto armado interno.- El reconocimiento oficial de un conflicto armado interno faculta al Presidente de la República a implementar un régimen específico de medidas para combatirlo, con el fin de cumplir con el más alto deber del Estado que es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, así como para restablecer la paz, el orden y la economía. Su vigencia dependerá de la duración del conflicto. El régimen de medidas específicas de un conflicto armado interno es diferente al régimen de estado de excepción contemplado en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador.	Artículo 7.- Criterios de reconocimiento del conflicto armado interno. - Se reconocerá el conflicto armado interno cuando se evidencie la concurrencia de los siguientes criterios: 1.Organización de los grupos armados; e, 2.Intensidad de la violencia. La conceptualización de estos criterios se determinará en el Reglamento General de la presente ley. La naturaleza u objetivos que persiguen los grupos armados organizados no determinan su participación en el conflicto armado interno, sino el cometimiento de actos hostiles, siendo el interés económico uno de los objetivos principales de estos grupos.	**Memorando Nro. AN-BFCA**-2025-0001-M, Sr. Cristian Andrés Benavides Fuentes – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 Artículo 7.- Criterios de reconocimiento del conflicto armado interno. - Se reconocerá el conflicto armado interno cuando se evidencie la concurrencia de los siguientes criterios: 1. Organización de los grupos armados; e, 2. Intensidad de la violencia. 3. Y otros que se desprendan del análisis de cada caso en particular. (AÑADIR) La conceptualización de estos criterios se determinará en el Reglamento General de la presente ley. JUSTIFICACIÓN: Respecto de los requerimientos para la declaratoria de conflicto armado interno, para nuestro análisis, es necesario traer a este debate una de las resoluciones de la Corte Constitucional: “Esta Corte, basada en la jurisprudencia de tribunales internacionales, ya ha señalado que la existencia de un CANI implica la concurrencia de dos requisitos: organización del o los grupos armados e intensidad de las hostilidades.26 Asimismo, esta Corte ya ha sostenido que, para verificar el cumplimiento de estos requisitos, es útil acudir a los indicios propuestos por tribunales internacionales. 27 Sin embargo, es necesario enfatizar en el hecho de que tales indicios no son taxativos ya que, sin duda, podrían existir otros indicios relevantes que

		sean útiles para la calificación de un CANI. De igual forma, los indicios no son una especie de checklist ya que no se espera que en un CANI necesariamente concurran todos los indicios previstos. El análisis en cuanto a la calificación, o no, de un CANI debe realizarse caso a caso y la respuesta final responderá a la conclusión de un examen integral de todos los indicios cumplidos y no cumplidos en el caso concreto.”16, (Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24). Por lo dicho, consideramos que a este artículo se adite, a continuación de los numerales 1 y 2, lo descrito en líneas anteriores, esto en estricto apego a resoluciones constitucionales en las que se considera que, no necesariamente deben existir para el reconocimiento de conflicto armado interno solo los dos criterios, esto es: organización de grupos internos e intensidad de la violencia, ya que, pueden existir otros indicios relevantes los mismos que sean útiles para la calificación de un conflicto armado no internacional (conflicto interno); de aprobarse este proyecto de ley, particularmente en texto en como está redactado este artículo, se consideraría que son criterios taxativos, es decir esos criterios deben estar presentes para tal declaratoria y ningún otro, sin embargo, debemos estar conscientes que cada caso es muy

		diferente, por lo que debe estar normado en este aspecto, de manera abierta, haciendo un examen integral de los indicios que se han cumplido o no, en cada caso para su declaratoria de conflicto armado interno. Asambleísta Ana Cecilia Herrera 30 de mayo del 2025 **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Artículo 7.- Duración y control.- El régimen especial previsto en esta Ley tendrá una duración limitada, determinada en el Decreto Ejecutivo inicial, prorrogable según las circunstancias debidamente justificadas y comprobadas que lo fundamenten. Su aplicación estará sujeta a informe periódico a la Asamblea Nacional y a control posterior de la Corte Constitucional. Los Decretos que emita deberán establecer la temporalidad o periodo de duración, el ámbito territorial de aplicación, la razonabilidad de las medidas. contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de y los derechos que podrán suspenderse o limitarse; así como, las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. La Asamblea Nacional podrá requerir información sobre la vigencia, alcance y justificación de dichas medidas en cualquier

		momento. **Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Activación de un régimen excepcional y paralelo al contemplado en la CRE para el estado de excepción. Concentración de competencias y facultades en el ejecutivo sin sometimiento a un control de constitucionalidad Se atenta principio de separacion de funciones Exhortar sobre la observancia de la normativa constitucional y que cualquier medida que se adopte incluso en estados de excepción debe respetar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad territorialidad y razonabilidad
Artículo 8.- Criterios de reconocimiento del conflicto armado interno.- Se reconocerá el conflicto armado interno cuando se evidencie la concurrencia de los siguientes criterios: 1. Organización de los grupos armados; e, 2. Intensidad de la violencia. La conceptualización de estos criterios se determinará en el Reglamento General de la	Artículo 8. - Autorización del uso de la fuerza. - En aplicación del régimen establecido en el artículo 6 de esta ley, y conforme a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, las fuerzas del orden podrán hacer uso directo de la fuerza, contra miembros de grupos armados organizados, siempre que no se encuentren protegidos por normas especiales o se	**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Articulo 8.- Criterios para la calificación de un grupo armado organizado. - Para efectos de la presente ley, se reconocerá como grupo armado organizado en el contexto de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, a toda estructura armada que, actuando fuera del marco legal, reúne las siguientes características mínimas: a) Existencia de una

presente ley.	encuentren participando directamente en hostilidades.	organización jerarquizada o con mando estructurado. b) Capacidad sostenida de planificación y ejecución de actos hostiles, armados o violentos. c) Control parcial o permanente sobre un territorio, recursos o poblaciones. d) Participación directa o indirecta en economiías criminales. La calificación de un grupo como parte en el conflicto armado interno no se basará en la naturaleza ideológica, política o económica de sus fines, sino en la concurrencia objetiva de los elementos señalados en el artículo 7 y en la ejecución reiterada de actos hostiles. Se traslada el artículo 10 a la Disposición Reformatoria Primera De las Reformas al Código Integral Penal. Justificación. -a) Cambios de técnica legislativa, conforme lo previsto en el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, pág. 65 y 66. 11. Se elimina el artículo 11 del proyecto de ley por cuanto el mismo se encuentra previsto y desarrollado en el articulo 127 del Código Integral Penal. 12. Se traslada el artículo 13 a la Disposición Reformatoria

		Primera De las Reformas al Código Integral Penal. Justificación. - a) Cambios de técnica legislativa, conforme lo previsto en el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, pág. 65 y 66. Se traslada el artículo 14 a la Disposición Reformatoria Décima Primera De las Reformas a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. Justificación. - a) Cambios de técnica legislativa, conforme lo previsto en el Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, pág. 65 y 66. En el Título III De la Protección a las Personas y Bienes, Capítulo I De las Personas y Capítulo II De los Bienes, se propone los siguientes cambios: TÍTULIO III DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS Y BIENES CAPÍTULO I PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 3. Sustitúyase el Art 8 del Informe para

		Primer Debate por el siguiente: Artículo 8. • Autorización del uso de la fuerza.- En aplicación del régimen establecido en el artículo 6 de esta ley, y conforme a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, las fuerzas del orden podrán hacer uso directo, en el grado y el tipo de fuerza necesarios, contra miembros de grupos armados organizados, siempre que no se encuentren protegidos por normas especiales o se encuentren participando directamente en hostilidades. INSISTENCIA EN LA OBSERVACION PRESENTADA AL PROYECTO DE LEY Conforme lo establece la "Ley Orgánica que regula el uso excesivo de la fuerza", es indispensable circunscribir la actuación militar a la excepcionalidad que se enmarca en un conflicto armado interno, con la finalidad de evitar un uso excesivo, ilegítimo o arbitrario. (Art. 9), tema que ha sido uno de los más observados pues su no delimitación podría ocasionar abusos y/o arbitrariedades. **Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Se parte de conceptos indeterminados, y cláusulas de remisión a un desarrollo posterior en un reglamento, lo cual atenta seguridad jurídica (Art. 82 CRE) y

		el principio de legalidad en materia penal (Art. 76.3 CRE A respetar los principios de seguridad jurídica y a cumplir con principios como el de máxima taxatividad en materia penal **Oficio Nro. MDN-MDN-2025-1214-OF**, Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón – Ministro de Defensa Nacional, 30 de mayo de 2025 Artículo 8. - Autorización del uso de la fuerza. - En aplicación del régimen establecido en el artículo 6 de esta ley, y conforme a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, las fuerzas del orden podrán hacer uso directo de la fuerza, contra miembros de grupos armados organizados, siempre que no se encuentren protegidos por normas especiales o **no** se encuentren participando directamente en hostilidades. Debe agregarse la palabra NO, luego de la frase normas especiales, toda vez que el artículo trata de la excepción del uso de la fuerza en circunstancias que no se esté participando en las hostilidades o tenga protección de acuerdo a las normas del DIH. Ej: el integrante del GAO que se rindió o depuso las armas

Artículo 9.- Grupos armados organizados.- Se reconocen como grupos armados organizados, que gestionan economías criminales, a los siguientes: 1. Grupos armados organizados; 2. Grupos paramilitares; 3. Grupos guerrilleros; 4. Autodefensas; y, 5. Otros grupos que cumplan con los elementos o requisitos establecidos en el Reglamento General de la presente ley. La definición de estos grupos se determinará en el Reglamento General de la presente ley. La naturaleza u objetivos que persiguen los grupos armados organizados no determinan su participación en el conflicto armado interno, sino el cometimiento de actos hostiles.	Artículo 9.- Definición de Grupos Armados Organizados. - Se entenderá por grupo armado organizado a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.	**Artículo 9.- Personas protegidas.-** Se reconoce como personas protegidas a todas aquellas que no participen directamente en las hostilidades. El Estado garantizará su integridad, libertad, bienes, acceso a servicios esenciales, asistencia humanitaria, y participación en programas de reconstrucción y reparación. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil. Se prohibe el uso de tácticas o armamentos que no distingan entre objetivos militares y bienes o personas civiles. Cualquier ataque dirigido contra personas protegidas será investigado y sancionado conforme a la presente Ley y la Sección Quinta De los delitos cometidos en el marco de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional. **Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Recurre a definiciones abiertas, incluyendo cláusulas de remisión a reglamentos. No se distingue entre delincuencia organizada común, grupos transnacionales y organizaciones con capacidad de confrontación armada conforme al DIH. Esta imprecisión normativa puede generar arbitrariedad e inseguridad jurídica. A respetar los principios de

		seguridad juridica y a cumplir con principios como el de máxima taxatividad en materia penal **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC**, 30 de mayo de 2025 **Artículo 9.- Personas protegidas.-** Se reconoce como personas protegidas a todas aquellas que no participen directamente en las hostilidades. El Estado garantizará su integridad, libertad, bienes, acceso a servicios esenciales, asistencia humanitaria, y participación en programas de reconstrucción y reparación. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la población civil. Se prohibe el uso de tácticas o armamentos que no distingan entre objetivos militares y bienes o personas civiles. Cualquier ataque dirigido contra personas protegidas será investigado y sancionado conforme a la presente Ley y la Sección Quinta De los delitos cometidos en el marco de violencia armada interna o conflicto armado intemo no internacional **Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M**, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025 Se sugiere incluir en la redacción del artículo 9 la frase: “en el contexto del conflicto armado interno” de tal forma que las actividades económicas que se

		señalan sean bajo esta consideración, y en líneas similares al proyecto de ley original. Razón por la cual se sugiere el siguiente texto: “Artículo 9.- Definición de Grupos Armados Organizados.- Se entenderá por grupo armado organizado a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, en el contexto del conflicto armado interno. “ **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 Se sugiere la incorporación de esta definición en el artículo propuesto sobre definiciones. Se elimina el artículo 9 (pasa al artículo de definiciones)
Artículo 10.- Personas protegidas.- Son personas protegidas por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno, las siguientes: 1. La población civil; 2. Las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas	Artículo 10.- Definición de Economía Criminal. - Se entiende por economía criminal al conjunto de actividades delictivas planificadas, sistemáticas y estructuradas, que tienen por finalidad la generación de capitales ilícitos. Estos recursos son utilizados o reinvertidos por	**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC**, 30 de mayo de 2025 Artículo 10.- Bienes protegidos. - Se prohibe cualquier acción armada dirigida contra bienes de carácter civil, sanitario, educativo o ambiental, cultural, humanitari o reliogoso. La calificacion de objetivo militar debera estar debidamente fundamentada.

y los civiles bajo afectados por los grupos armados organizados; 3. El personal sanitario, educativo, o religioso; 4. Los periodistas en misión o corresponsales acreditados; 5. Las personas que han depuesto las armas; 6. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas; 7. Los asilados políticos y refugiados, así como el cuerpo diplomático debidamente acreditado en el Ecuador; 8. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. Asimismo, al personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; y, 9. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud del artículo 3 de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II como los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como las personas desaparecidas. Queda prohibido cualquier ataque dirigido contra la	organizaciones delictivas para el fortalecimiento de sus estructuras, incluyendo, entre otros, la adquisición de armamento, contratación de sicarios, financiamiento de redes logísticas para el transporte, acopio o custodia de sustancias sujetas a fiscalización, así como la infiltración o cooptación de instituciones públicas y privadas. La economía criminal opera de forma paralela a la economía formal y utiliza mecanismos de lavado de activos, financiamiento ilícito, comercio informal y estructuras empresariales legales para integrar recursos de origen ilegal al circuito financiero y productivo nacional, afectando la gobernanza, la seguridad y el desarrollo económico del país.	Queda prohibido utilizar bienes protegidos será investigado y sancionado conforme a la presente Ley y la Sección Quinta “De los delitos cometidos en el marco de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional. **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 Se sugiere la incorporación de esta definición en el artículo propuesto sobre definiciones. Se elimina el artículo 10 (pasa al artículo de definiciones)

población civil. Se prohíbe el uso de tácticas o armamentos que no distingan entre objetivos militares y bienes o personas civiles.		
Artículo 11.- Prohibición del reclutamiento forzado.- Se prohíbe el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados y en las actividades de sus economías criminales. Toda transgresión a esta prohibición será juzgada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al conflicto armado interno.	Artículo 11.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en los mismos, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones de los grupos armados organizados, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del	**Memorando Nro. AN-BFCA-**2025-0001-M, Sr. Cristian Andrés Benavides Fuentes – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 Artículo 11.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de un grupo armado organizado o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en el mismo, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones del grupo armado organizado, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores,

	Estado. Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente ley. La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan. El juez competente podrá declarar la nulidad de todo acto, contrato o negocio jurídico, y de ser el caso su correspondiente inscripción	dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente ley. La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien y la actividad comercial del mismo, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad y no se haya justificado su actividad comercial, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan. (LO RESALTADO ME CORRESPONDE). El juez competente podrá declarar la nulidad de todo acto, contrato o negocio jurídico, y de ser el caso su correspondiente inscripción registra, de los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito descrito en el presente artículo, que a cualquier título haya sido realizado con el propósito de transferir, transformar o evadir las medidas dispuestas en esta ley, sin perjuicio de que se respeten los derechos de los

	registral, de los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito descrito en el presente artículo, que a cualquier título haya sido realizado con el propósito de transferir, transformar o evadir las medidas dispuestas en esta ley, sin perjuicio de que se respeten los derechos de los terceros de buena fe. En estos casos el juez podrá dictar medida provisional de suspensión de los efectos de la inscripción registral, hasta que se concluya el trámite de nulidad.	terceros de buena fe. En estos casos el juez podrá dictar medida provisional de suspensión de los efectos de la inscripción registral, hasta que se concluya el trámite de nulidad. La ruta del oro u otros metales preciosos provenientes de la minería ilegal se considerarán bienes asociados a las economías criminales, incluyéndolos y si fueran parte de venta lícita a través de empresas habilitadas y con permisos legales, las cuales serán vinculadas y asociadas directamente como partes de la economía criminal. (AÑADIR) JUSTIFICACIÓN Considero que esta ruta del oro u otros metales preciosos provenientes de la minería ilegal asociados a los bienes de las economías criminales y ofertados a través de empresas habilitadas, deben estar contempladas dentro de la presente ley, a fin de que una vez determinada la participación directa o indirecta en el ilícito de los procesados, estos bienes sean adjudicados y entregados a las instituciones encargadas de la administración. De esta manera se estaría frenando este tipo de comercialización de minerales obtenidos por bandas criminales de manera ilegal **Memorando Nro. AN-GSJM-2025-0004-M**, Sr. Juan Marco Gonzaga Salazar – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 SUPRIMIR Y AGREGAR Artículo

		11.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en los mismos, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones de los grupos armados organizados, serán incautados y retenidos por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Es importante tener en cuenta que en el procesamiento puede existir bienes muebles o inmuebles que pudieren pertenecer a un TERCER PERJUDICADO NO VINCULADO AL PROCESO PENAL, y por tanto este podría justificar su calidad de PROPIETARIO, y que al no ser relacionado ni vinculado con el objeto principal del procesamiento, mal podría establecerse EL USO de estos bienes, por parte de las fuerzas gubernamentales, puesto

		que correrían un alto riesgo que estos pudieren sufrir un daño o alteración en su estructura, defectuosidad en el funcionamiento, o destrucción en su uso, lo cual evidentemente al no ser OBJETO DE COMISO, formal con el procesamiento judicial, mal podría disponerse su uso, o destino público, al tratarse de un tercer perjudicado, hasta tanto dicho bien no ha sido reclamado por el propietario o dispuesto judicialmente su comiso. SUPRIMIR Y AGREGAR Artículo 11.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- [….] La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados, retenidos y ocupados que no fueron declarados en comiso por parte del ente jurisdiccional y que no fueron entregados a sus legítimos propietario, para que, en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de

		dominio que procedan. Es indispensable determinar el área de competencia que tendría en el presente caso por un lado el juez como garante del debido proceso y de los derechos de las partes y la autoridad administrativa de institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, puesto que lo uno es jurisdiccional y lo otro administrativo. Entonces al tener la facultad el juez para disponer el comiso de los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de un grupo armado organizado o vinculados a sus economías criminales, este así mismo tendría la facultad de disponer su devolución si los propietarios no son vinculados al proceso penal, se considerarían TERCEROS PERJUDICADOS y por tanto bien podrían requerir la entrega de dichos bienes a través del juez en el procesamiento penal. Y que tan solo ante la ausencia de los propietarios que con legítimo derecho no hubieren accionado este derecho, lo podrían hacer en cuerda administrativa en Inmobiliar, y que en la negativa administrativa de devolución de tales bienes, lo podrían realizar mediante acción contenciosa judicial, para garantizar su derecho de propiedad. La idea fundamental es garantizar el derecho de

		propiedad, y preservar su estado, estructura y funcionamiento para que no se tenga que generar procesos innecesarios y que puedan generar incidencias con cargo a que en lo futuro se tenga que restituir o reparar, merced del derecho de propiedad y de garantía del derecho de propiedad, de debido proceso y de seguridad jurídica. Es importante tener en cuen ta que según el artículo 69.2 del COIP, el comiso es una pena que "procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito". A la fecha del cometimiento del delito –24 julio de 2019–, no procedía el comiso en contra de bienes de terceras personas distintas a los responsables del cometimiento de una acción u omisión penalmente relevante. Esta posibilidad fue incorporada con las reformas al COIP publicadas en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. De ahí que, previamente a esta reforma, "no cabía la posibilidad de comisar bienes de terceras personas, sino que el comiso se encontraba limitado a los derechos de propiedad de las personas responsables del cometimiento de una acción u omisión penalmente reprimida". En la sentencia 1232-18-EP/23 de 23 de agosto de 2023, párrafo 41, se señaló que el núcleo de la ratio decidendi de la

		sentencia [2005-16-EP/21] contiene la siguiente regla de precedente: Si, en un juicio penal se dicta sentencia condenatoria en la que se han utilizado bienes para el cometimiento del delito, pero que no son de propiedad del condenado sino de un tercero (supuesto de hecho), entonces, no procede decretar el comiso, de lo contrario se vulneraría el derecho a la seguridad jurídica y propiedad de quien no fue condenado (consecuencia jurídica). Esta regla de precedente es el resultado de la interpretación de los artículos 51 y 69 numeral 2 del COIP; y, opera para los casos cuyos supuestos de hecho ocurrieron antes de las reformas al COIP publicadas en el suplemento del registro oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. Referencias Sentencia CC No. 394-20-EP/24 Sentencia CC No.2005-16-EP/21 SUPRIMIR Artículo 13.- Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno.- En el contexto del conflicto armado interno declarado en el territorio nacional, el Presidente de la República podrá indultar a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, en Instrucción Fiscal, Etapa Intermedia, Etapa de Juzgamiento o Etapa de Impugnación ordinaria o extraordinaria, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, únicamente en los

		siguientes casos: [….] Sobre la pretensión de suprimir el contenido de la frase [una vez concluido el tiempo legal de la fase pre-procesal de Investigación Previa] se complementa con la pretensión de suprimir la letra “o”, en primera instancia por que el Título VI PROCEDIMIENTO ORDINARIO del Capítulo Primero, establece la FASE DE INVESTIGACIÓN PREVIA, y en su Art. 580 del COIP, determina como finalidades que “En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa”, siendo por tanto que es recien en esta etapa PRE PROCESAL, donde los posibles INDICIOS, o calidad de sospechoso, permite al titular de la acción penal, en este caso el Fiscal, para decidir si formula si o no cargos, entonces la determinación de una prerrogativa de otorgar alternativa entre otorgar INDULTO con la posibilidad de la palabra “O” no tendría sentido algun, pues refiere al concluir el plazo, y este no esta determinado sino con las reglas de duración previstas en el Art. 585 del COIP, que determina que la Duración de la investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos

		sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. Y que en los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Para efectos de la investigación se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida. Entonces para entender que existe como tal la existencia de un PROCESO FORMAL con una ETAPA PROCESAL, reconocida en la ley, que es la de INSTRUCCIÓN FISCAL, sobre la cual podamos establecer que estos elementos constituyen SI o NO, elemento de convicción, se debería establecer que el inicio desde el cual el ejecutivo, pudiere conceder el INDULTO, debería ser al menos desde el inicio de INSTRUCCIÓN FISCAL, en donde los elementos de convicción inclusive ya pasan por conocimiento del órgano jurisdiccional. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Artículo 11.- Bienes que se presumen como objetivos

		militares.- Se presumen objetivos militares, y por tanto las fuerzas gubernamentales están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza. en los siguientes casos: 1. Muebles e inmuebles en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la mineria ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas y demás tipos penales vinculadas a actividades criminales organizadas: 2. Muebles e inmuchles que faciliten el tráfico ilícito i: cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales: 3. Muebles o inmuebles donde se almacenen annas, municiones o sus competentes, obtenidas de manera ilegal; y, 4. Vehículos polarizados y sin placas que circulen por las vías del país, y que no pertenezcan a autoridades o instituciones gubernamentales. A continuación del Título III, se propone sustituir el artículo 12 del proyecto e incorporar lo siguiente: TÍTULO IV USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y CONTROL DE OPERACIONES CAPÍTULO I USO DE LA FUERZA

		Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025 Considerando los cambios que requiere el artículo, me permito mencionar lo siguiente: · Se sugiere establecer mecanismos de control judicial para definir quién es el juez competente, puesto que solo se menciona "juez competente" a lo largo del texto, sin establecer si serán las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno. · También incluir en el texto que para la incautación y ocupación debe existir un pronunciamiento por parte de las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno en relación a la vinculación a grupos armados organizados, para con ello proceder a la incautación y ocupación que señala el texto. Razón por la cual se sugiere el siguiente texto: "Artículo 11.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, se

		encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en los mismos, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones de los grupos armados organizados, una vez que la jueza o el juez especializado para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno, establezca la vinculación a grupos armados organizados, dichos bienes serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente ley. La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular

		conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno podrán declarar la nulidad de todo acto, contrato o negocio jurídico, y de ser el caso su correspondiente inscripción registral, de los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito descrito en el presente artículo, que a cualquier título haya sido realizado con el propósito de transferir, transformar o evadir las medidas dispuestas en esta ley, sin perjuicio de que se respeten los derechos de los terceros de buena fe. En estos casos la jueza o el juez especializado para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno podrá dictar medida provisional de suspensión de los efectos de la inscripción registral, hasta que se concluya el trámite de nulidad." **PE-236-2025-DL302**, ASOBANCA, 3 de junio de 2025 1. Artículo 11: Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados vinculados a sus economías criminales Concordantemente con el objetivo

		principal del Proyecto, el artículo 11 del Informe para Primer Debate contempla medidas para afectar directamente las fuentes de financiamiento de los grupos armados organizados o vinculados a economías criminales. En tal sentido, se autoriza la incautación de bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en los mismos; sin embargo, la redacción actual del artículo presenta ambigüedades que pueden generar importantes dificultades operativas y jurídicas. En particular, el uso de los términos “valores”, “derechos” o “ganancias” podría interpretarse como una habilitación para incautar recursos que se encuentren depositados en el Sistema Financiero Nacional, sin que medie una orden judicial o administrativa previa, como lo exige el marco legal vigente. Esta imprecisión normativa genera incertidumbre sobre el alcance de los bienes sujetos a incautación y podría afectar la seguridad jurídica bajo la que actúan las entidades financieras, así como obstaculizar su respuesta eficaz para ejecutar dichas medidas. Adicionalmente, la expresión “participación directa o indirecta” en las actividades del grupo armado organizado o en su economía criminal, resulta amplia

		y ambigua. Esta redacción podría dar lugar a que personas jurídicas, como las entidades financieras, sean vinculadas de forma arbitraria a procesos penales, por el hecho de haber sido utilizadas como medio para la ejecución de actividades ilícitas, aun sin conocimiento ni intención. A pesar de que en el Informe para Primer Debate se incluyó que deben respetarse los derechos de los terceros de buena fe, se sugiere precisar los alcances de dicha participación y establecer garantías que eviten afectaciones indebidas a los terceros Texto propuesto: Artículo 11.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en los mismos, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones de los grupos armados organizados, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Los valores

		contenidos en cuentas en el Sistema Financiero Nacional serán incautados conforme el proceso determinado en el Código Orgánico Integral Penal. Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente ley La responsabilidad por participación indirecta a la que se refiere este artículo recaerá sobre quienes tengan conocimiento o reciban algún beneficio derivado de la actividad del grupo armado organizado o sus economías criminales, excluyéndose expresamente a terceros de buena fe que actúen dentro del marco legal de su actividad económica o profesional.
Artículo 12. - Autorización del uso de la fuerza.- Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección establecido en esta ley, las fuerzas gubernamentales podrán hacer uso directo de la fuerza en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos se encuentren armados o inicien ataques hostiles.	Artículo 12.- Bienes que se presumen como objetivos militares. - Con la finalidad de optimizar los recursos de las fuerzas del orden, se presumen objetivos militares, y por tanto las fuerzas del orden están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los siguientes casos: 1.Muebles e inmuebles y zonas en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o	**Memorando Nro. AN-BFCA**-2025-0001-M, Sr. Cristian Andrés Benavides Fuentes – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 Artículo 12.- Bienes que se presumen como objetivos militares. Se presumen objetivos militares, y por tanto las fuerzas gubernamentales están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los siguientes casos: 1. Muebles e inmuebles en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados

	vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otros; 2.Muebles e inmuebles que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales; 3.Muebles o inmuebles donde se almacenen armas, municiones o sus competentes, obtenidas de manera ilegal;	a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otros; 2. Muebles e inmuebles que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales; 3. Muebles o inmuebles donde se almacenen armas, municiones o sus competentes, obtenidas de manera ilegal; 4.- El dinero que conste en los bancos o cooperativas, paraísos fiscales o cualquier institución financiera que provengan de actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal. (AÑADIR) 5. La maquinaria utilizada en actividades ilícitas que no cuenten con la documentación que certifique su uso y posesión legal. (AÑADIR) JUSTIFICACIÓN El numeral 6, considero debe agregarse, ya que existiendo un control de los bienes muebles como las maquinarias, donde se verifique a través de la documentación respectiva el uso y titularidad de dicho bien a fin no se estaría lesionando derechos de terceros como, por ejemplo: El derecho a la propiedad. La finalidad de este proyecto de ley es, que “las medidas establecidas en esta ley están destinadas a tener un impacto económico directo e inmediato en las

		economías criminales", por lo tanto, los debates deben mirar siempre este objeto. **Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Autoriza el uso directo de la fuerza por parte de militares y policías sin necesidad de ataque previo. Esta disposición contradice principios intemacionales sobre uso proporcional y diferenciado de la fuerza (Principios Básicos de la ONU, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley). Medida desproporcional, que puede dar lugar a vulneraciones a derechos humanos y excesos por parte de las fuerzas gubernamentales Se exhorta el respeto y aplicación de principios internacionales y nacionales sobre uso proporcional y diferenciado de la fuerza **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC**, 30 de mayo 2025 Artículo 12. - Autorización del uso de la fuerza.- Cuando no se encuentren dentro de un grupo de protección las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional podrán hacer uso directo de la fuerza en cumplimiento de funciones, en contra de los miembros de los grupos armados organizados, especialmente cuando éstos se encuentren armados o inicien ataques hostiles, con estricto apego a los principios de

		necesidad, proporcionalidad, distinción y rendición de cuentas. Toda operación deberá ser documentada, supervisada y sujeta a control judicial posterior. CAPITULO II PROHIBICIONES Y REGISTRO **Memorando Nro. AN-VPOS-2025-0053-M**, Mgs. Otto Santiago Vera Palacios – Asambleísta, 31 de mayo de 2025 Artículo propuesto: "Artículo 12.- Bienes que se presumen como objetivos militares. Con la finalidad de optimizar los recursos de las fuerzas del orden, se presumen objetivos militares, y por tanto las fuerzas del orden están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los siguientes casos: 1. Muebles e inmuebles y zonas en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otros; 2. Muebles e inmuebles que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales; 3. Muebles o inmuebles donde se almacenen armas, municiones o sus componentes, obtenidas de manera ilegal. En todos los casos en que la actuación de las fuerzas

		del orden implique el ingreso a domicilios particulares, locales privados o cualquier forma de intervención que supongarestricción de derechos fundamentales, será obligatoria la existencia de una orden judicial motivada emitida por juez competente, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República. Asimismo, se deberá garantizar el control judicial posterior de dichas actuaciones, de manera que se respete el debido proceso, la tutela judicial efectiva y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.” JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL TEXTO PROPUESTO: La incorporación de control judicial previo y posterior en el artículo 12 es esencial para asegurar que las actuaciones de las fuerzas del orden se desarrollen conforme al Estado constitucional de derechos y justicia. Establecer que todo ingreso a domicilios o privación de libertad debe contar con orden judicial motivada garantiza el cumplimiento del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, conforme lo establece el artículo 76 numeral 7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, que señala expresamente: “Nadie podrá ser detenido ni privado de su libertad, sino por orden escrita de juez competente, salvo el caso de delito flagrante.” Además, esta garantía

		se encuentra consagrada en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 17, que prohíbe injerencias arbitrarias o ilegales en el domicilio de las personas, y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que asegura el derecho al debido proceso legal y a la protección judicial efectiva. Esta disposición no debilita la capacidad operativa del Estado frente al crimen organizado; al contrario, fortalece la legitimidad y legalidad de las acciones estatales, previene arbitrariedades y protege los derechos fundamentales, incluso en contextos de conflicto armado interno. Asimismo, reduce el riesgo de acciones de inconstitucionalidad o responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por eventuales violaciones de derechos humanos. **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 1. Se sugiere la incorporación de esta definición en el artículo propuesto sobre definiciones. Sin modificar el presente artículo. Definición tomada del glosario de derecho internacional humanitario (dih) para profesionales de los

		medios de comunicación[42]. 1. Se sugiere la incorporación de esta definición en el artículo propuesto sobre definiciones. Sin modificar el presente artículo. Definición tomada del glosario de derecho internacional humanitario (dih) para profesionales de los medios de comunicación.
Artículo 13.- Protección de bienes.- Los bienes protegidos por la presente ley, en el marco de un conflicto armado interno, son: 1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar; 2. Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares y los bienes destinados a su supervivencia o atención; 3. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria; 4. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de	Artículo 13.- Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno.- En el contexto del conflicto armado interno declarado en el territorio nacional, el Presidente de la República podrá indultar a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, una vez concluido el tiempo legal de la fase pre-procesal de Investigación Previa o en Instrucción Fiscal, Etapa Intermedia, Etapa de Juzgamiento o Etapa de Impugnación ordinaria o extraordinaria, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, únicamente en los siguientes casos: a) Actuaciones en	**Memorando Nro. AN-BFCA-**2025-0001-M, Sr. Cristian Andrés Benavides Fuentes – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 Artículo 13.- Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno. - En el contexto del conflicto armado interno declarado en el territorio nacional, el Presidente de la República podrá anticipar que indultará a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, aun cuando su causa se encuentre en etapa de investigación, instrucción o juicio, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, únicamente en los siguientes casos: a) Actuaciones en cumplimiento del deber en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos

[42] https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/glosario_interior_esp_bookmarks.pdf

las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia; 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental; 6. Los edificios dedicados a la educación, así como los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos; 7. Los edificios, materiales, unidades y medios de transporte sanitarios; 8. Los edificios o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas; y, 9. Los edificios o instalaciones de servicios básicos, estratégicos, productivos, económicos y/o financieros. Queda prohibido utilizar bienes civiles como escudos humanos o para fines militares. Cualquier ataque dirigido contra los bienes enumerados con anterioridad será investigado y sancionado conforme a la presente ley y la Sección Quinta "De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno", a continuación del artículo	cumplimiento del deber en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos armados organizados. b) Enfermedades graves, catastróficas o terminales certificadas por autoridad sanitaria competente. c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto. No podrán ser beneficiarios de esta medida las personas procesadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. La constancia de que el beneficiario del indulto no se encuentra en uno de estos casos se sustentará en los elementos de convicción recabados por Fiscalía General del Estado, los cuales darán sustento y fundamento a la legalidad del Indulto. Esta medida no será obstáculo para la investigación correspondiente, ni para la declaratoria de responsabilidad objetiva del Estado, así como tampoco para el otorgamiento de las medidas de reparación	armados organizados. b) Enfermedades graves, catastróficas o terminales certificadas por autoridad sanitaria competente. c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto. No podrán ser beneficiarios de esta medida las personas procesadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. La constancia de que el beneficiario del indulto no se encuentra en uno de estos casos se sustentará en los elementos de convicción recabados por Fiscalía General del Estado, los cuales darán sustento y fundamento a la legalidad del Indulto. Esta medida no será obstáculo para la investigación correspondiente, ni para la declaratoria de responsabilidad objetiva del Estado, así como tampoco para el otorgamiento de las medidas de reparación integral que correspondan. El Reglamento General a la presente ley contemplará el procedimiento para la solicitud y concesión de esta medida. La conmutación o rebaja de penas, en el marco del conflicto armado interno, seguirá las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal. OBSERVACIONES: Una de las competencias del presidente es el de indultar, rebajar o conmutar las

139 del Código Orgánico Integral Penal.	integral que correspondan. El Reglamento General a la presente ley contemplará el procedimiento para la solicitud y concesión de esta medida. La conmutación o rebaja de penas, en el marco del conflicto armado interno, seguirá las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal.	penas, de acuerdo con la Ley (Art. 147. 18 Carta Magna). El indulto o perdón, es un acto de gracia del Poder Ejecutivo que perdona total o parcialmente la pena impuesta por una sentencia firme, sin anular la condena misma. En el caso, no se puede adelantar un indulto, como se pretende con la expedición de esta norma, pues debe, previamente la o el infractor, ser condenada por el cometimiento de un delito y como consecuencia de aquello, recibir la sanción establecida en una pena, es una vez impuesta esa sanción, que procede el indulto no antes. No se puede utilizar el indulto, conforme lo expresa el Estatuto de Roma, para eludir la responsabilidad penal internacional, ni para garantizar impunidad conforme lo manifiesta el Comité de Derechos Humanos de la ONU. **Memorando Nro. AN-DDF-2025-0004-M**, Sr. Fernando de la Torre de la Torre – Asambleísta, 30 de mayo de 2025 INCORPÓRESE: en el Artículo 13, Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno, de la propuesta normativa lo siguiente: No podrán ser beneficiarios de esta medida las personas procesadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro,

		discriminación racial, delito de odio, homicidio por razones políticas o de conciencia o, y miembros de la fuerza policial y militar que realicen uso excesivo de la fuerza. Observación: El indulto es una causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la pena, por lo tanto, la normativa propuesta es ambigua y atenta contra los derechos humanos, el debido proceso, establecido en la Constitución de la República, para que esto no suceda es necesario se explique cuáles son las "actuaciones en cumplimiento del deber en las operaciones de seguridad" y se determine cuando hay el USO EXCESIVO DE LA FUERZA POLICIAL Y MILITAR DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, ya que el desmán de los miembros policiales y militares genera acciones como: Fuerza Física: Golpes, patadas, empujes y otros tipos de violencia física. Fuerza verbal: Amenazas, insultos y lenguaje despectivo. Fuerza letal: Uso de armas de fuego u otros instrumentos que pueden causar la muerte o lesiones graves. Ejemplo: Niños de la Malvinas **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Artículo 13.- Prohibiciones.- Se prohibe: a) El uso de armas no autorizadas o de destrucción indiscriminada: b) La detención arbitraria sin orden judicial salvo flagrancia:

		c) El uso de bienes civiles con fines militares: y d) La criminalización de la protesta, disidencia pelítica o el ejercicio del derecho a la resistencia. **Memorando Nro. AN-VPOS-2025-0053-M**, Mgs. Otto Santiago Vera Palacios – Asambleísta, 31 de mayo de 2025 Artículo propuesto: “Artículo 13.- Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno.- En el contexto del conflicto armado interno declarado en el territorio nacional, el Presidente de la República podrá conceder indulto anticipado a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, sin que se requiera sentencia condenatoria ejecutoriada, siempre que haya concluido legalmente la fase de investigación previa, instrucción fiscal, etapa intermedia, de juzgamiento o de impugnación, ordinaria o extraordinaria. Esta medida podrá aplicarse únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando las actuaciones hayan sido realizadas en cumplimiento del deber, en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos armados organizados; 2. Cuando la persona procesada padezca una enfermedad grave, catastrófica o terminal,

		debidamente certificada por la autoridad sanitaria competente; 3. Cuando exista colaboración significativa con la justicia, contribución efectiva a la verdad o reparación integral del daño causado en el marco del conflicto. No podrán ser beneficiarios de esta medida quienes se encuentren procesados por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro o homicidio por razones políticas o de conciencia. La verificación de que el beneficiario no se encuentra comprendido en las exclusiones previstas será sustentada en los elementos de convicción recabados por la Fiscalía General del Estado, los cuales servirán de base para garantizar la legalidad del indulto. El otorgamiento del indulto anticipado no constituirá obstáculo para la continuación de las investigaciones penales, la declaratoria de responsabilidad objetiva del Estado ni para el acceso de las víctimas a medidas de reparación integral. La solicitud y concesión del indulto deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 147, numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, que faculta al Presidente de la República a conceder indultos y rebajas de penas, así como a lo establecido en el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, que prohíbe expresamente el indulto en casos de delitos de lesa humanidad, corrupción o

		violaciones graves de derechos humanos. Se prohíbe expresamente que el procedimiento para la solicitud y concesión del indulto sea desarrollado o ampliado mediante reglamento en aspectos que impliquen afectación o restricción de derechos fundamentales. Toda norma reglamentaria deberá limitarse exclusivamente a aspectos operativos de carácter administrativo, respetando plenamente las garantías constitucionales, procesales y penales vigentes. La conmutación o rebaja de penas, en el marco del conflicto armado interno, se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.” JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL TEXTO PROPUESTO: La redacción propuesta del artículo 13 busca asegurar que el ejercicio de la facultad presidencial de conceder indultos anticipados, en el marco del conflicto armado interno, se enmarque plenamente en los principios de legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales. Esta medida se sustenta en el artículo 147, numeral 18 de la Constitución, que atribuye al Presidente de la República la competencia para conceder indultos y rebajas de penas, "de conformidad con la ley". A su vez, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) delimita claramente los casos en los que no procede el

		indulto, excluyendo a quienes estén procesados por delitos de lesa humanidad, corrupción y violaciones graves de derechos humanos. Incorporar estas referencias expresas en la norma garantiza su armonización con el bloque de constitucionalidad y evita que el indulto se convierta en un instrumento de impunidad o discrecionalidad injustificada. Además, conforme al artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), los procedimientos penales deben respetar el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales. El otorgamiento de beneficios penales, como el indulto, debe estar sometido a reglas claras y no puede contradecir la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos. Finalmente, prohibir que aspectos sustantivos del procedimiento de indulto se regulen por reglamento asegura que no se delegue indebidamente al Ejecutivo la posibilidad de afectar derechos sin control legislativo, preservando la reserva de ley en materia penal (art. 76.3 de la Constitución). **Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M**, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025

		En el artículo 13 del texto del informe aprobado para primer debate que describe los casos que se mencionan para la aplicación del indulto, específicamente en el literal C que dice: “c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto. Se sugiere que la colaboración sea corroborada con elementos de convicción y medios de prueba que permitan corroborar su veracidad, de tal forma que la colaboración sea útil, y por ende se conceda el indulto correctamente. Razón por la cuál se sugiere el siguiente texto en el literal C del artículo 13: “c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto, misma que debe ser corroborada con elementos de convicción y medios de prueba que permitan verificar su veracidad.”
Artículo 14.- Bienes en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales.- Los bienes muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias o cualquier rédito que, como parte de la actividad de un grupo armado organizado o vinculados a sus economías criminales, se encuentre en posesión, uso	Artículo 14.- Del régimen de transición al estado ordinario. - Cuando el conflicto armado interno, por su naturaleza y acciones desplegadas por los órganos de seguridad, haya sido superado en una o varias circunscripciones territoriales del país, en las mismas se aplicará un régimen de transición al estado ordinario. Entre el conflicto armado interno y el régimen de transición al	**Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 4. Sustitúyase el primer inciso del Art. 14 del Informe para Primer Debate por el siguiente: Artículo 14.- Del régimen de transición al estado ordinario- Cuando el conflicto armado interno, por su naturaleza y acciones desplegadas por las fuerzas del orden, haya sido superado en una o varias

o goce de las personas que de cualquier forma participen directa o indirectamente en el mismo, para el funcionamiento, propósitos, necesidades y/o actuaciones del grupo armado organizado, serán incautados y ocupados por parte de las fuerzas gubernamentales para su posterior entrega a las instituciones encargadas de su administración y/o gestión, quienes procederán conforme a lo determinado por la ley para que la titularidad y dominio se transfiera en favor del Estado. Los bienes muebles e inmuebles serán administrados por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus procedimientos, lo que determine la normativa vigente y el Reglamento General a la presente ley. La institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado publicará de manera mensual todos los bienes incautados y ocupados para que, en el plazo de 30 días contados a partir de la	estado ordinario podrá utilizarse la figura del apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República. Una vez superado el conflicto armado interno, las medidas financieras, económicas o tributarias previstas en esta Ley finalizarán.	circunscripciones territoriales del país, en las mismas se aplicara un régimen de transición al estado ordinario. **Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Podría fomentar la confiscación sin que se regule un derecho a la defensa, debido proceso y presunción de inocencia Garantizar el debido proceso, presunción de Inocencia y evitar prácticas confiscatorias **Memorando Nro. AN-VPOS-2025-0053-M**, Mgs. Otto Santiago Vera Palacios – Asambleísta, 31 de mayo de 2025 “Artículo 14.- Del régimen de transición al estado ordinario. – Cuando el conflicto armado interno, por su naturaleza y en razón de las acciones desplegadas por los órganos de seguridad, haya sido superado en una o varias circunscripciones territoriales del país, en dichas zonas se aplicará un régimen de transición al estado ordinario. Durante este periodo, y hasta que cese totalmente la amenaza en el territorio nacional, podrá mantenerse el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República. Una

publicación, cualquier civil alegue y demuestre su propiedad sobre el bien, en cuyo caso será devuelto a su titular conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento General. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan.		vez superado el conflicto armado interno, cesarán todas las medidas de carácter financiero, económico o tributario previstas en esta ley, sin posibilidad de prórroga o extensión por vía reglamentaria. En ningún caso se podrán establecer, ampliar o interpretar elementos de tipo penal ni condiciones de aplicación de medidas excepcionales mediante decreto, reglamento o norma secundaria. La determinación de responsabilidades penales, las definiciones de infracciones y las limitaciones a derechos fundamentales deberán constar exclusivamente en la ley, conforme al principio de reserva legal consagrado en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.” JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL TEXTO PROPUESTO: La incorporación del parágrafo que prohíbe establecer o modificar elementos penales o medidas excepcionales por vía reglamentaria en el artículo 14 responde al imperativo constitucional de garantizar el principio de reserva legal en materia penal, consagrado en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la ley como infracción penal, ni se le impondrá una pena que no esté prevista en ella.” Este principio es

		un pilar del Estado constitucional de derechos y justicia, pues impide que los poderes públicos, especialmente el Ejecutivo, definan delitos, penas o restricciones de derechos mediante reglamentos, decretos o normas administrativas. Cualquier excepción a derechos fundamentales o ampliación de tipos penales debe ser aprobada únicamente por la función legislativa, conforme al procedimiento previsto en la ley. A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 15.1 dispone que: “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no constituyan delitos según el derecho nacional o internacional.” De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 9, establece la irretroactividad de la ley penal y la exigencia de tipicidad legal, prohibiendo cualquier sanción sin base legal previa. En este sentido, mantener la competencia legislativa exclusiva para definir responsabilidades penales evita vacíos normativos, reduce la discrecionalidad y protege a la ciudadanía frente a posibles abusos de poder en contextos excepcionales, como el conflicto armado interno o su transición. La propuesta busca garantizar que el tránsito del régimen de excepción al régimen ordinario no sirva como

		excusa para mantener medidas punitivas, restricciones o facultades operativas sin el debido respaldo legal, reafirmando la seguridad jurídica, la legalidad penal, y el control democrático del uso del poder coercitivo del Estado. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Artículo 14.- Registro y responsabilidad. - Toda acción armada que resulte en lesiones, muertes, o afectaciones a bienes protegidos deberá ser registrada y notificada a la Fiscalia General del Estado en el plazo de 24 horas. La omisión de esta obligación genera responsabilidad administrativa, civil y penal.
Artículo 15.- Bienes que se presumen como objetivos militares.- Se presumen objetivos militares, y por tanto las fuerzas gubernamentales están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza, en los siguientes casos: 1. Muebles e inmuebles en los que se realicen actividades ilícitas de los grupos armados organizados o vinculados a su economía criminal, tales como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de		**Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Indeterminación respecto a objetivos militares, aplicación de medidas desproporcionales en donde se puede ver afectado el ciudadano, por ejemplo, por tener vidrios polarizados por condiciones médicas Evitar indeterminación y normas de textura abierta que puedan ocasionar vulneraciones a derechos ciudadanos **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Artículo 15- Régimen penal aplicable. - El régimen penal

activos, la trata de personas, entre otros; 2. Muebles e inmuebles que faciliten el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o vinculados a las economías criminales; 3. Muebles o inmuebles donde se almacenen armas, municiones o sus competentes, obtenidas de manera ilegal; 4. Vehículos polarizados y sin placas que circulen por las vías del país, y que no pertenezcan a autoridades o instituciones gubernamentales; y, 5. Los demás que determinen las Fuerzas Armadas.		aplicable a los aprehendidos o detenidos en el estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional es el establecido en el Sección Quinta "De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno", del Código Orgánico Integral Penal. Esté régimen se aplicará única y exclusivamente a los individuos que participen de manera directa o indirecta en los grupos armados organizados o estén vinculados a sus economías criminales, dentro del conflicto. Se exceptúa de la aplicación de este régimen excepcional y extraordinario a personas vinculadas al periodismo, activismo social, político o comunitario, siempre que no existan indicios o pruebas relevantes que los vinculen directamente con grupos armados en el contexto del estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional.
Artículo 16.- Régimen de medidas específicas.- El Presidente de la República, en el desarrollo del conflicto armado interno, dispondrá todas las medidas de seguridad, económicas y las que sean adecuadas y oportunas para proteger a la población civil, contrarrestar las economías criminales y reactivar la economía, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos. Para la		**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Artículo 16.- Juzgamiento. - Los individuos de los grupos armados organizados o vinculados a sus economias criminales, bajo custodia estatal, serán juzgados por jueces especializados en corrupción, crimen organizado y violencia armada intema o conflicto armado interno no internacional.

reactivación económica el Presidente de la República podrá, a través de Decreto Ejecutivo, disponer un tratamiento económico para zonas focalizadas; que incluya incentivos tributarios, alivios financieros y/o compensaciones. Esta protección se complementará con medidas de incentivo a la formalización, sostenibilidad fiscal en zonas críticas y recuperación de ingresos tributarios afectados por economías criminales. Para este propósito el Presidente de la República podrá disponer la movilización de recursos económicos a través del Ministerio de Economía y Finanzas.		
Artículo 17.- Mando del Presidente de la República.- El Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, tiene el mando supremo en la toma de decisiones relacionadas con el conflicto armado interno. Será responsable de definir la estrategia general; los objetivos nacionales y las directrices para la conducción de las operaciones militares, de seguridad, económicas y		**Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Concentración de poder en menos del ejecutivo, y afectación al principio de separación de poderes. Cumplir con el principio constitucional de separación de poderes **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC**, 30 de mayo de 2025 Artículo 17.- Régimen aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Los

financieras, que correspondan, a través del Bloque de Seguridad, en el marco del conflicto armado interno. Esta facultad podrá ser delegada.		miembros de las Fuerzas Armadas y Policia Nacional, para el cumplimiento de sus acciones y operaciones en el marco de la presente Ley y el Derecho Internacional Humanitario, se encontrarán excluidos de la normativa aplicable al régimen de paz, principalmente en lo relativo al uso legitimo. necesario, proporcional y excepcional de la fuerza, única y exclusivamente cuando se haya declarado mediante Decreto Ejecutivo el estado de Violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional. Toda operación deberá ser documentada, supervisada y sujeta a control judicial posterior.
Artículo 18.- Bloque de Seguridad.- El Bloque de Seguridad funcionará como una instancia de coordinación operativa encargada de planificar, ejecutar y supervisar las acciones militares y de seguridad, así como de los medios y métodos de combate y de la coordinación para la implementación de medidas económicas específicas y la desarticulación de economías criminales, en el marco del conflicto armado interno. El Bloque de Seguridad estará liderado por el Presidente de la República o su delegado, y su composición se		**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Artículo 18.- Amnistía presidencial en el marco del estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional. - En el contexto de la declaratoria de estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, el Presidente de la República podrá otorgar la amnistía a las personas procesadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, una vez. que exista sentencia de primera, instancia, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, únicamente en los siguientes casos: a) Actuaciones en cumplimiento del deber en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos armados organizados.

establecerá en el Reglamento General a la presente Ley.		b) Enfermedades graves, catastróficas o terminales certificadas por autoridad sanitaria competente, c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o reparación integral del daño en el marco del conflicto. No podrán ser beneficiarios de esta medida las personas procesadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Esta medida no será obstáculo para la investigación correspondiente, ni para la declaratoria de responsabilidad objetiva del Estado, así como tampoco para el otorgamiento de las medidas de reparación integral que correspondan. El Reglamento General a la presente ley contemplará el procedimiento para la solicitud y concesión de esta medida. La conmutación o rebaja de penas, en el marco del conflicto armado interno, seguirá las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal.
Artículo 19.- Funciones del Bloque de Seguridad.- El Bloque de Seguridad bajo el mando del Presidente de la República o su delegado, tendrá las funciones, en el marco del conflicto armado interno, que se emitan en el Reglamento a esta Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el Bloque de Seguridad podrá: 1. Determinar medidas		

económicas y financieras que se consideren necesarias para desarticular las economías criminales; 2. Disponer la recolección de información de inteligencia y de los subsistemas que lo conforman para anticipar movimientos de grupos armados organizados, prevenir ataques y proteger a la población civil. Para este efecto, toda entidad pública y privada estará obligada a proporcionar la información que le sea requerida, bajo apercibimiento de incurrir en el incumplimiento de orden legítima de autoridad competente; 3. Identificar las zonas de seguridad, para que sean declaradas directamente por el Presidente de la República; 4. Identificar y coordinar la implementación de medidas de seguridad física y cibernética para prevenir sabotajes y ataques a infraestructura esencial; 5. Desarrollar una estrategia de comunicación unificada para informar a la población sobre las acciones del Bloque de Seguridad, contrarrestar la influencia de grupos armados organizados y		

fomentar la confianza ciudadana; 6. Establecer controles fronterizos integrados y sistemas de vigilancia tecnológica. El Bloque de Seguridad podrá tomar el control de sistema de vigilancia de entidades públicas, con la finalidad de cumplir con su misión; 7. En los casos que corresponda, determinar las circunscripciones territoriales en las cuales se ha superado el conflicto, y son susceptibles de aplicación del régimen de transición al estado de paz; y, 8. Aprobar informes técnicos de inteligencia que justifiquen la expulsión de ciudadanos extranjeros, vinculados a grupos armados organizados o sus economías criminales, sin perjuicio de las acciones penales que precedan.		
Artículo 20.- Finalidad.- El régimen de medidas específicas de seguridad para el conflicto armado interno y la desarticulación de las economías criminales, que se regula en este capítulo, tiene por objeto establecer un marco jurídico específico para enfrentar de manera contundente y eficaz a los grupos armados		

organizados y economías criminales que representan una amenaza grave y directa contra el Estado, el orden constitucional, la seguridad de la población y la economía formal de la ciudadanía. La protección establecida para la economía formal, se implementará a través de los instrumentos económicos o presupuestarios que, entre otros, contengan medidas de incentivo a la formalización, sostenibilidad fiscal en zonas críticas, y/o recuperación de ingresos tributarios afectados por economías criminales.		
Artículo 21.- Zonas de seguridad.- Se entiende por zonas de seguridad, durante un conflicto armado interno, al espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, económica y/o financiera requieren de una regulación especial, por las características y elementos que la conforman, con la finalidad de garantizar la protección de ésta ante amenazas inminentes a la seguridad pública.		
Artículo 22.- Declaratoria de zonas de seguridad.- Solo en caso de conflicto armado interno, el Presidente de la		

República declarará como zonas de seguridad, las que sean identificadas y puestas en su conocimiento por el Bloque de Seguridad, debidamente justificadas.		
Artículo 23.- Régimen penal aplicable.- El régimen penal aplicable a los aprehendidos o detenidos en el conflicto armado interno es el establecido en el Sección Quinta "De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno", a continuación del artículo 139 del Código Orgánico Integral Penal. Esté régimen se aplicará exclusivamente a los individuos que participen de manera directa o indirecta en los grupos armados organizados o estén vinculados a sus economías criminales, dentro del conflicto armado interno.		
Artículo 24.- Juzgamiento. – Los individuos de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, bajo custodia estatal, serán juzgados por jueces especializados en conflicto armado interno.		**Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Dispone la creación de jueces especiales para el juzgamiento de delilos vinculados al conflicto. Esta medida podria interpretarse coma la creación de tribunales de excepción, prohibidos por el Art. 77.7.k de la CRE y por instrumentos Internacionales como el PIDCP. Juzgamiento expres sin observación del debido proceso.

		Los órganos competentes para el juzgamiento de infracciones están determinados. Jueces penales, y jueces especializados en delincuencia organizada y corrupción **Oficio-CJ-PRC-2025-0175-OF**, Consejo de la Judicatura, 3 de junio de 2025 Se suprime este artículo. Artículo 24.- Juzgamiento.– Los individuos de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales, bajo custodia estatal, serán juzgados por las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado
Artículo 25.- Régimen aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para el cumplimiento de sus acciones y operaciones en el marco de la presente ley y el Derecho Internacional Humanitario, se encuentran excluidos de la normativa aplicable al régimen de paz, principalmente en lo relativo al uso legítimo y excepcional de la fuerza. La presente ley regula, también, el uso legítimo de		**Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Puede fomentar abusos por parte de las fuerzas del orden e incluso fomentar impunidad ante violaciones a derechos. En conflicto armado interno CANI rigen las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario (Convención y Protocolos de Ginebra), junto con las Normas Constitucionales Garantizar procesos en donde se respelen derechos y se evite excesos de la fuerza pública

la fuerza en función de la situación fáctica propia de un conflicto armado interno y la desarticulación de economías criminales, en respeto de las garantías básicas constitucionales y los derechos humanos.		
Artículo 26.- Indulto presidencial anticipado en el marco del conflicto armado interno.- En el contexto del conflicto armado interno declarado en el territorio nacional, el Presidente de la República podrá anticipar que indultará a personas procesadas penalmente por hechos relacionados con dicho conflicto, aun cuando su causa se encuentre en etapa de investigación, instrucción o juicio, sin requerirse sentencia condenatoria ejecutoriada, únicamente en los siguientes casos: a) Actuaciones en cumplimiento del deber en operaciones de seguridad, defensa o mantenimiento del orden público frente a grupos armados organizados. b) Enfermedades graves, catastróficas o terminales certificadas por autoridad sanitaria competente. c) Colaboración significativa con la justicia, contribución a la verdad o		**Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 No respeto a la separación de poderes y al principio de independencia de la función judicial. Puede tornarse selectivo y fomentar la impunidad Esta prerrogativa debilita la independencia del poder judicial y puede traducirse en impunidad instucionalizada. Garantizar el principerio de independencia judicial

reparación integral del daño en el marco del conflicto. No podrán ser beneficiarios de esta medida las personas procesadas por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Esta medida no será obstáculo para la investigación correspondiente, ni para la declaratoria de responsabilidad objetiva del Estado, así como tampoco para el otorgamiento de las medidas de reparación integral que correspondan. El Reglamento General a la presente ley contemplará el procedimiento para la solicitud y concesión de esta medida. La conmutación o rebaja de penas, en el marco del conflicto armado interno, seguirá las mismas reglas del Código Orgánico Integral Penal.		
Artículo 27.- Del régimen de transición al estado de paz.- Cuando el conflicto armado interno, por su naturaleza y acciones desplegadas por los órganos de seguridad, haya sido superado en una o varias circunscripciones territoriales del país, en las mismas se aplicará un		

régimen de transición al estado de paz. El régimen de transición al estado de paz se aplicará con el fin de precautelar la seguridad ciudadana el mantenimiento del orden público y la reactivación económica, por tanto, en estas localidades cumplirán su función propia en el ámbito de seguridad la Policía Nacional, contando con el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas previsto en el artículo 158 de la Constitución de la República.		
Artículo 28.- Estado de paz.- Una vez que se hayan superado las causas que llevaron a la declaratoria del conflicto armado interno, el Presidente de la República en función del informe correspondiente del Bloque de Seguridad, declarará la revocatoria del Decreto Ejecutivo inicial en el cual se reconoció la existencia del conflicto armado interno, y se dejará de aplicar la presente ley.		
Artículo 29.- Refórmese en el Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente: Primera.- A continuación del artículo 139, agréguese: “Sección Quinta De los delitos cometidos en		

el marco de un conflicto armado interno. 139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado en Conflicto Armado Interno.- Durante la existencia de un conflicto armado interno, las personas que participen directa o indirectamente de un grupo armado organizado identificado previamente por el Estado, en los términos establecidos en la Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Aquellas personas que ejerzan un rol de dirección, organización, planificación, financiamiento o cualquier forma que permita atribuir un grado de dominio sobre el Grupo Armado Organizado será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.”. Segunda.- A continuación del artículo 474.4, agréguese el siguiente artículo: “Artículo 474.5.- Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u		

objeto material relacionados a grupos armados organizados en conflicto armado interno.- Todas las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de las hostilidades del grupo armado organizado en conflicto armado interno , y que hayan sido incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente, serán objeto de uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución. El Bloque de Seguridad podrá solicitar de forma directa al juez especializado que, en proceso separado, declare como bienes del Estado a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, previamente identificadas y requeridas.”. Tercera.- A continuación del numeral 7 del artículo 480, agréguese el siguiente numeral: “8. En caso de conflicto armado interno.”. Cuarta.- A continuación del artículo 482, agréguese el siguiente artículo: “482.1. Allanamiento en caso de conflicto armado		

interno .- El domicilio o el lugar donde el Grupo Armado Organizado, o sus miembros desarrollen sus actividades podrá ser allanado sin necesidad de orden judicial. Para tal efecto, el Bloque de Seguridad establecerá los parámetros necesarios y obligatorios que las entidades a cargo de los allanamientos deberán observar para la realización de los allanamientos. Los allanamientos estarán sujetos a control posterior del Juez Especializado en Conflicto Armado Interno, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El Juez Especializado en Conflicto Armado Interno verificará la legalidad de la actuación.”. Quinta.- A continuación del artículo 530, agréguese el siguiente artículo: “Art. 530.1. - Detención con fines investigativos en el marco de un conflicto armado interno. - En casos de amenaza contra la seguridad del Estado y durante la existencia de un conflicto armado interno, de manera excepcional y debidamente motivada, de conformidad con las		

disposiciones aplicables en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, el Bloque de Seguridad podrá disponer la detención con fines investigativos de personas que formen parte de un grupo armado organizado. En ningún caso, la detención podrá durar más de veinte y cuatro horas. Una vez se cumpla la detención, el detenido será puesto a órdenes del fiscal especializado conforme el procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.”. Sexta.- A continuación del artículo 534, agréguese el siguiente artículo: “Art. 534.1. - En los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, por la naturaleza de los mismos en el marco de un conflicto		

armado interno, la prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena. No cabrá la suspensión o sustitución de esta medida cautelar en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Para su aplicación, se considerarán las reglas establecidas en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal.". Séptima.- A continuación del artículo 542, agréguese el siguiente artículo: "Art. 542.1.- Cuando la persona procesada sea miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal, dentro de un conflicto armado interno, en ningún caso se aplicará prisión preventiva, ni arresto domiciliario ni uso de dispositivo electrónico. En su lugar, el servidor policial o militar continuará realizando sus respectivas		

funciones en el lugar de trabajo asignado, siendo su jefe inmediato el responsable de reportar quincenalmente que el servidor se encuentra en territorio nacional.". Octava.- A continuación del numeral 5 del artículo 634, agréguese el siguiente numeral: "6. Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.". Novena.- A continuación del artículo 651.6, agréguese: "Sección Sexta Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno Art. 651.7.- Del Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes		

protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.- El Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá únicamente durante la existencia de un conflicto armado interno en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. 3. Será competente para el juzgamiento, la o el juez especializado en conflicto armado interno del lugar donde se cometió la infracción o, a falta		

determinación, del lugar en el que ocurrió la aprehensión o detención de la persona. 4. La audiencia de juicio deberá ser convocada en el plazo máximo de quince días desde que ocurre la aprehensión o detención, período dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal especializado, la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. Las pruebas de las partes deberán ser anunciadas por escrito hasta tres días antes de la audiencia. 5. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de tres días a partir de la fecha de su inicio. 6. La o el juzgador, al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás		

previstas en los artículos 601 y 604. En caso de que el Fiscal se abstenga de acusar, deberá justificar las razones fundamentadas en audiencia e inmediatamente, en el plazo máximo de 3 días, deberá ponerlo en conocimiento del fiscal provincial, quien tendrá hasta 15 días para ratificar o revocar la abstención. En caso de revocatoria, deberá reasignarse un nuevo fiscal y cumplir con las reglas establecidas en la presente sección. De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código. 7. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.”.		
Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 120, por el siguiente: “Art. 120.- Negativa de baja voluntaria. Se negará la solicitud de baja voluntaria, en los siguientes casos: 1. Cuando exista agresión, conflicto armado internacional, grave conmoción interna, calamidad pública o		

desastre natural, mientras dure esta contingencia; o, 2. Por necesidades institucionales de cada Fuerza, previa resolución del respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, hasta por tres meses. El proceso y condiciones para que proceda la baja voluntaria en caso de conflicto armado interno se sujetará a lo determinado en el reglamento de la Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno.”.		
Artículo 31.- Refórmese en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos lo siguiente: Única.- A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente artículo: “Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno. - En el marco de un conflicto armado interno debidamente declarado por el Presidente de la República, la Unidad de Análisis Financiero y Económica tendrá, además de las atribuciones		

establecidas en el artículo precedente, las siguientes: a) Priorizar la detección, identificación y documentación de operaciones financieras sospechosas vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas con grupos armados organizados y/o economías criminales; b) Coordinar con las demás autoridades nacionales e internacionales competentes, mediante acuerdos de cooperación y mecanismos eficaces de intercambio de información, el fortalecimiento de la prevención y combate de las actividades ilícitas financieras vinculadas al conflicto armado interno; y, c) Recopilar, analizar y procesar información estratégica y operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público así como del Bloque de Seguridad.”.		
Artículo 32.- Refórmese en la Ley de Régimen Tributario Interno lo siguiente: Única.- A continuación del		

segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, inclúyase el siguiente: “Art. (…) .- “Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.”.		
Disposición general primera.- Como parte de la reconstrucción del tejido social por los efectos de las economías criminales en conflicto armado interno, el Presidente de la República podrá, de forma anual y discrecional, otorgar vía decreto ejecutivo, un incentivo económico a la ciudadanía destinado a: 1. Los pequeños y medianos productores del sector agro productivo; 2. Jóvenes o adultos, para	Disposición general primera - Como parte de la reconstrucción del tejido social por los efectos de las economías criminales en conflicto armado interno, el Presidente de la República podrá, de forma anual y discrecional, otorgar vía decreto ejecutivo, un incentivo económico a la ciudadanía destinado a: 1.Los pequeños y medianos productores del sector agro productivo; 2.Jóvenes o adultos, para	**Memorando Nro. AN-GSJM-2025-0004-M**, Sr. Juan Marco Gonzaga Salazar – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 SUPRIMIR Y AGREGAR DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. - Como parte de la reconstrucción del tejido social por los efectos de las economías criminales en conflicto armado interno, el Presidente de la República deberá de forma anual, disponer de políticas, programas y proyectos, vía decreto ejecutivo, para garantizar la reconstrucción

que potencien sus capacidades y habilidades; y/o, 3. Los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. En todos los casos, se contará previamente con el dictamen favorable del ministerio rector de las finanzas públicas.	que potencien sus capacidades y habilidades; y/o, 3.Los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. En todos los casos, se contará previamente con el dictamen favorable del ministerio rector de las finanzas públicas.	del tejido social de la población más vulnerable y territorios afectados, destinada para: Los pequeños y medianos productores del sector agro productivo; Jóvenes, para garantizar su derecho de educación y de acceso a oportunidades de trabajo. Adultos, para que potencien sus capacidades y habilidades; y/o Los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. Los territorios provinciales, cantonales o parroquiales, y los de frontera en donde se generó y generen incidencia los efectos de estado de excepción o de declaratoria de conflicto armado interno. En todos los casos, se contará previamente con el dictamen favorable del ministerio rector de las finanzas públicas. No comparto la idea de INCENTIVOS ECONOMICOS, suena algo como BONO, la idea no es solo compensar en lo económico, creo necesario y pertinente establecer que la asistencia económica es el resultado del diseño e implementación de una política o de un programa, aterrizada en un proyecto donde se pueda garantizar su sostenibilidad. En el marco de lo sociológico considero pertinente primero hacer una

		diferenciación entre el grupo humano que la ley llama JOVENES, y el otro al que llama ADULTOS, entendiendo que en esta limitación la ley de la JUVENTUD, determina quienes son jóvenes, por edad de 18 a 30 años, y por supuesto también han de ser entendidos como ADULTOS, puesto que no hay ley para los ADULTOS, sin embargo de ello, la realidad frente al conflicto social criminal actual es diferente, en primera instancia los más vulnerables son los JOVENES, los que no tienen acceso a educación, los que no tienen acceso a un empleo digno, y que son precisamente quienes en muchos casos se constituyen como los VICTIMARIOS y también como las VICTIMAS, son ellos que en el marco constitucional, requieren nuestra atención, por tanto debe diferenciarse sobre sus conceptos la determinación del porque se debe crear este tipo de políticas, programas o proyectos. Una línea de gestión, política o programa que tenga por objeto focalizar la zona de frontera, determinar las zonas de mayor incidencia a nivel de Sucumbios y Orellana, que incluya incentivos tributarios, alivios financieros y/o compensaciones, se debe tener por objeto reconocer que por más de SEIS MESES, fuimos limitados, de manera que se pueda implementar programas de fortalecimiento en la actividad productiva, en el escenario

		agrícola, piscícola y todas formas de aprovechamiento y pueda diseñarse a través del MAGAP, la orientación de los programas con los Gobiernos Parroquiales, BanEcuador y otras que tenga por objeto en primera instancia compensar la falta de productividad por lo estados de excepción tales como comedores, hoteles, transportes, farmacias, comerciantes formales e informales etc. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 Sustituyase la Disposición General Primera del Informe para Primer Debate por la siguiente: PRIMERA- Como parte de la reconstrucción del tejido social por los electos de las economías criminales en conflicto armado interno, el Presidente de la República podrá, de forma anual y discrecional, otorgar vía decreto ejecutivo, un incentivo económico a la ciudadanía destinado a: L. Los pequeños y medianos productores de los sectores agricola, ganadero, pesca artesunal y recolectores; 2. Jóvenes o adultos, para que potencien sus capacidades y habilidades; y /o, 3. Los actores de la agricultura familiar campesina, economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios

		populares, con la finalidad de reactivación económica y promover la continuidad de sus actividades productivas. En todos los casos, se contará previamente con el dictamen favorable del ministerio rector de las finanzas públicas. INSISTENCIA EN LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE LEY Y NUEVA OBSERVACIÓN Es vital DIFERENCIAR a los pequeños y medianos Productores del sector agroproductivo, de los actores de la economía popular y solidaria y de los actores de la agricultura familiar campesina. PARA EVITAR CONFUSIONES: Primero: Los pequeños y medianos productores están definidos y normados en la LO. del Régimen de Soberanía Alimentaria; y, en ellos se incluye a productores agricolas, ganaderos, pescadores artesanales y recolectores. Por tanto, la redacción correcta del numeral a) de la Disposición General Primera es "pequeños y medianos productores de los sectores agricola, ganadero, pesca artesanal y recolectores". Segundo: Los actores de la agricultura familiar campesina, su definición, clasificación y entidad rectora están determinadas en la LO. de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en los

		artículos 28, 30 y 32, siendo su ente rector la Autoridad Agraria Nacional, es decir, el Ministerio de Agricultura y Ganaderia. Finalmente, los actores de la Economía Popular y Solidaria, entre los que se incluyen a los sectores comunitarios, asociativos cooperativistas, están definidos en la L.O. de Economia Popular y Solidaria, en los artículos 8 y 146, siendo ente rector es la Superintendencia de economía Popular y Solidaria. Por tanto, EXCLUIR de un posible incentivo económico por parte del Presidente de la República a los actores de la Agricultura Familiar Campesina como a los pequeños y medianos productores ganaderos, de la pesca artesanal y recolectores, en los numerales 1 y 3 de la Disposición General Primera no solo sería discriminatorio, sino que, más importante que todo, seria dejar a la deriva a sectores fundamentales de la economía nacional cuya vida y desarrollo económico depende de sus pequeñas producciones agropecuarias. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **PRIMERA. -** La aplicación de la presente Ley y las reformas al Código Orgánico Integral Penal, no podrá ser interpretada ni utilizada para justificar restricciones generales de derechos fundamentales, ni para ejercer represión política o social,

		ni para evitar el control judicial o constitucional sobre las actuaciones del poder público.
Disposición general segunda.- Cualquier acción prevista en esta ley que causare una erogación presupuestaria, deberá contar con el dictamen previo del Ministerio de Economía y Finanzas.	Disposición general segunda . - Cualquier acción prevista en esta ley que causare una erogación presupuestaria, deberá contar con el dictamen previo del Ministerio de Economía y Finanzas.	**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **SEGUNDA. -** El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, integrado conforme lo dispuesto en esta Ley, elaborará un informe anual del impacto económico de la aplicación de la presente ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado. Dicho informe será notificado a la Asamblea Nacional y la Contraloría General del Estado dentro del primer trimestre del año inmediato posterior.
Disposición general tercera.- El Bloque de Seguridad en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Servicio de Rentas Internas, evaluarán anualmente el impacto económico de la aplicación de la presente ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado.	Disposición general tercera - El Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Servicio de Rentas Internas, evaluarán anualmente el impacto económico de la aplicación de la presente ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado.	**Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M,** Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 9. Sustituyase la Disposición General Tercera del Informe para Primer Debate por la siguiente: TERCERA. - El Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Servicio de Rentas Internas, evaluarán anualmente el impacto económico de la aplicación de la presente ley y su articulación con el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto General del Estado. El resultado de esta exaluación, con las respectivas conclusiones recomendaciones, será remitido a

		la o el Presidente de la República y a la Asamblea Nacional hasta el 30 de junio de cada año. INSISTENCIA Y MODIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL. PROYECTO DE LEY Con la finalidad de garantizar la transparencia, analizar y tomar decisiones sobre la evaluación anual del impacto económico de la aplicación de la ley y promover un verdadero ejercicio de pesos y contrapesos y de fiscalización, se debe poner en conocimiento este informe anual a la o el Presidente de la República y a la Asamblea Nacional; caso contrario, con la redacción propuesta, unicamente se queda en una mera evaluación
	Disposición reformatoria primera - Inclúyase en la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación del segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, lo siguiente: "Art. (…). - Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas consistentes en bienes inmuebles, bienes de carácter estratégico y/o equipamiento, incluidos aquellos servicios destinados a su operación para la protección interna, el mantenimiento del orden público y seguridad	**Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0003-M**, Sra. María Cristina Acuña Vaca, 30 de mayo de 2025 DISPOSICIÓN REFORMATORIA PRIMERA. - Inclúyase en la Ley de Régimen Tributario Interno, a continuación del segundo artículo innumerado posterior al artículo 10, lo siguiente: "Art. (…). - Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, La reforma a la norma propuesta, se fundamenta en: 1. Garantizar la transparencia, pertinencia y eficiencia del incentivo. El nuevo texto mantiene el beneficio tributario sin ampliarlo ni reducirlo (30% del impuesto causado, sin

	ciudadana, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución.	derecho a devolución), pero asegura que el mismo se canalice exclusivamente a fines estratégicos, evitando donaciones innecesarias, ineficientes o sobrevaloradas. 2. Fortalecer el rol de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en el marco de la ley urgente. Esta reforma contribuye directamente a los fines de la ley propuesta por el Ejecutivo, asegurando que los incentivos tributarios sean coherentes con las necesidades operativas del Estado en su lucha contra la economía criminal y el conflicto armado interno. 3. Armonizar criterios con el Art. 4 para coherencia normativa. Evitar contradicciones entre artículos. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 5. Sustitúyase el lIteral f) e Inclúyase como literal [) -una vez que se ha eliminado el actual literal |)- del numeral 19 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributarlo Interno lo siguiente: f) Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, huérfanas o raras, crónicas o degenerativas, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia; La Constitución de la República,

		en el Art. 50, obliga al Estado a garantizar a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente; y, de manera concordante, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. .(1), obliga al Estado a reconocer de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas, señalando que las personas que sufran estas enfermedades deben ser consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad. Por lo expuesto, es necesario ampliar el contenido del literal f) del numeral 19 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. j) Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de personas adultas mayores; La Constitución de la República, en el Art. 35, establece que las personas adultas mayores deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. En la misma línea, en el Art. 38, se obliga al Estado a establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, principalmente en torno a la protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (numeral 8); por

		tanto, las entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en el cuidado, defensa y protección de personas adultas mayores, deben ser parte de las deducciones establecidas en el Art. 19, numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno. **Memorando Nro. AN-MSJP-2025-0033-M**, Econ. Juan Pablo Molina Saldaña, 31 de mayo de 2025 En el marco del análisis y debate del segundo informe del proyecto de ley económico urgente enviado por el Ejecutivo, en relación a la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, específicamente en el artículo 32, que incorpora una disposición para permitir la rebaja del impuesto a la renta por donaciones realizadas a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, me permito presentar las siguientes observaciones y cuestionamientos sustanciales: 1. En cuanto a la fiscalización de las donaciones, no se establece de manera clara ni operativa el procedimiento de control, verificación y certificación de las donaciones que se pretende permitir como rebajas tributarias, por lo que esto, puede dar paso a simulaciones, sobrevaloraciones o

		desvíos de propósito si no existe un sistema riguroso y transparente de validación. 2. Por otra parte, no se especifica qué entidad estatal será la encargada de autorizar y verificar que los bienes donados cumplan con las condiciones técnicas exigidas ni cómo se garantizará su independencia, capacidad operativa y técnica para ejercer esta función sin comprometer recursos adicionales. 3. Asimismo, resulta contradictorio que se plantee una política fiscal que potencialmente reduce ingresos al Estado (vía rebajas del impuesto a la renta) sin establecer con claridad de dónde saldrán los recursos necesarios para cubrir los costos operativos y administrativos de su aplicación, más aún cuando existen instituciones como la UAFE que actualmente no cuentan con presupuesto suficiente ni personal adecuado para cumplir con sus funciones de control y lucha contra el crimen organizado. 4. Finalmente, no se ha presentado una estimación técnica del impacto fiscal de este beneficio. Por lo tanto, es indispensable conocer cuánto dejará de percibir el Estado por este mecanismo y si dicha renuncia fiscal se compensa con beneficios reales y medibles en

		materia de seguridad ciudadana. En virtud de lo expuesto, solicito de manera formal a esta Comisión lo siguiente: Que se acojan las observaciones aquí expuestas dentro del segundo informe del proyecto económico urgente. Que se resuelvan los cuestionamientos mediante la incorporación de disposiciones claras que regulen el procedimiento, control, verificación y financiamiento de esta política tributaria. Que se requiera del Ministerio de Finanzas y del SRI una evaluación técnica del impacto fiscal de la medida propuesta. Que se garantice la coherencia fiscal y operativa con las capacidades reales del Estado, evitando implementar beneficios que puedan convertirse en puertas abiertas a la evasión o a la falta de control público. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Añádase como artículo innumerado a continuación del artículo 100, lo siguiente: Art. (...). - Las empresas con capitales superiores a USD 30.000.000 que mantengan deudas en firme con el Estado, derivadas de obligaciones tributarias, administrativas o de cualquier otra naturaleza, serán sujetas al cobro inmediato por parte del Servicio de Rentas Internas. La ejecución de estas

		deudas se realizará en un término máximo de 30 días, previa notificación, garantizando el derecho al debido proceso conforme lo dispuesto de la Constitución de la República. **Oficio Nro. MDN-MDN-2025-1214-OF**, Sr. Gian Carlo Loffredo Rendón – Ministro de Defensa Nacional, 30 de mayo de 2025 Se sugiere incluir la frase "de acuerdo a las necesidades de las Fuerzas del orden", quedando el articulado de la siguiente manera: "Art. (…). - Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en bienes inmuebles, equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, los cuales serán en función del requerimiento de las fuerzas del orden, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos y estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente." Adicionalmente se sugiere incluir como una disposición general para desarrollar el mecanismo: Art… La instrumentación de las donaciones por la iniciativa privada para las Fuerzas del orden, se desarrollará en el reglamento general a esta Ley".

		La instrumentación de donaciones por particulares (personas naturales o jurídicas), implicará para su existe instrumentar un mecanismo claro para su ejecución (registro, autorización, etc), con el objetivo de asegurar su validez y facilitar su gestión posterior.
	Disposición reformatoria segunda - Refórmese en el Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente: 1. A continuación del artículo 139, agréguese: "Sección Quinta De los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. 139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado en Conflicto Armado Interno. - Durante la existencia de un conflicto armado interno, las personas que pertenezcan permanente o circunstancial, directa o indirecta . mente, de un grupo armado organizado identificado previamente por el Estado, en los términos establecidos en la Ley de Solidaridad Nacional, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Aquellas personas que ejerzan un rol de dirección, organización, planificación, financiamiento o cualquier	**Memorando Nro. AN-BFCA**-2025-0001-M, Sr. Cristian Andrés Benavides Fuentes – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 3. A continuación del artículo 534, agréguese el siguiente artículo: "Art. 534.1. - En los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, por la naturaleza de los mismos en el marco de un conflicto armado interno, la prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz, sin ser la regla general, para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena. No cabrá la suspensión o sustitución de esta medida cautelar en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Para su aplicación, se considerarán las reglas establecidas en el artículo

	forma que permita atribuir un grado de dominio sobre el Grupo Armado Organizado será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. Las personas que, sin formar parte del grupo armado organizado pero que colaboren permanente o esporádicamente con su operación, incluso con actos fungibles y secundarios, serán sancionado con pena privativa de libertad de veinte a veinte y seis años." 2.- A continuación del artículo 474.4, agréguese el siguiente artículo: "Artículo 474.5.- Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material relacionados a grupos armados organizados en conflicto armado interno.- Todas las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de las hostilidades del grupo armado organizado en conflicto armado interno , y que hayan sido incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente, serán objeto de uso	541 del Código Orgánico Integral Penal.". OBSERVACIONES: Se ha propuesto que durante el conflicto armado interno "la prisión preventiva será la medida cautelar y eficaz" y no cabrá la suspensión o sustitución. El Art. 77 de la Carta Magna señala el caso en que un determinado ciudadano sea privado de la libertad, en su numeral 1, que dicha medida cautelar de carácter personal no es de carácter general, (según referéndum y consulta popular del 7 de mayo del 2011), esto es, que la aplicación es de ultima ratio, por ende, debe entenderse que otras medidas como prohibición de salida del país, presentación periódica ante la autoridad competente, uso de grillete electrónico pueden garantizar la comparecencia del imputado a juicio, el derecho de una víctima a una justicia pronta y, para asegurar el cumplimiento de la pena. Respetando la normativa existente, la Corte Constitucional ha establecido en muchas resoluciones a la prisión preventiva como una medida cautelar personal excepcional, esto es de última ratio, que solo puede ser ordenada cuando se comprueba que ninguna otra medida cautelar es suficiente para garantizar la eficacia del proceso penal. Ha enfatizado incluso que la prisión preventiva debe ser la última alternativa y no la regla general. El no considerar que existan otras medidas cautelares a

	inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución. La Policía Nacional o Fuerzas Armadas podrán solicitar de forma directa al juez especializado que, en proceso separado, declare como bienes del Estado a las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, previamente identificadas y requeridas.". 3. A continuación del numeral 7 del artículo 480, agréguese el siguiente numeral: "8. En caso de conflicto armado interno con informe de inteligencia emitido por el Centro de Inteligencia Estratégica.". 4. Agréguese a continuación del numeral 5 del artículo 482, el siguiente: "6. Los allanamientos por conflicto armado interno, estarán sujetos a control posterior del Juez Especializado en Delitos Relacionados con la Corrupción y Crimen Organizado, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El Juez Especializado en Delitos	la prisión preventiva, es atentar al principio de presunción de inocencia, que dice: "se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, "mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" Art. 76.2 Constitución, esto en concordancia con lo que prevé el Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en relación con el Art. 8, numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Incluso cabe tomar en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha emitido diversas resoluciones y recomendaciones respecto a la prisión preventiva en Ecuador, enfocándose en su uso excesivo y en las condiciones de detención que afectan a las personas privadas de libertad. La CIDH ha señalado que la prisión preventiva en Ecuador se aplica de manera contraria a su naturaleza excepcional. Según datos oficiales, al 29 de octubre de 2021, más del 39% de la población carcelaria se encontraba en prisión preventiva, muchos sin una condena firme. Este uso extensivo de la predicha medida cautelar de carácter personal ha contribuido al hacinamiento del sistema penitenciario y si a ello sumamos la vigencia que se quiere contemplar en esta normativa de que "la prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz para

	Relacionados con la Corrupción y Crimen Organizado verificará la legalidad de la actuación.”. 5. A continuación del artículo 530, agréguese el siguiente artículo: “Art. 530.1. - Aprehensión en el marco de un conflicto armado interno. - En casos de amenaza contra la seguridad del Estado y durante la existencia de un conflicto armado interno, de manera excepcional y debidamente motivada, de conformidad con las disposiciones aplicables en tratados internacionales ratificados por el Ecuador, las fuerzas del orden podrán aprehender con fines investigativos o con fines de comparecencia de personas que formen parte de un grupo armado organizado. En ningún caso, la aprehensión podrá durar más de cuarenta y ocho horas. Una vez se cumpla la aprehensión, el detenido será puesto a órdenes del fiscal especializado conforme el procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado	asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena”, colapsaría el sistema carcelario, habría más erogación económica en la seguridad y alimentación de estas personas y, lo que la política criminal lo que pretende es evitar conflictos sociales a través de la prevención del delito con la aplicación de la normativa jurídica imperante por parte de la justicia competente buscando la reinserción social. Por lo tanto, al existir normativa tanto constitucional, como en los tratados internacionales, ratificados por nuestro país y, jurisprudencia constitucional, es lógico entender que la reforma propuesta, en este sentido, es inconstitucional. Advirtiéndose además que la intención del ejecutivo es de reformar la Constitución a través de este proyecto, lo cual no es legal y ni constitucionalmente aceptable, al existir procedimiento taxativo para ello previsto en el Art. 441 al 444 de la Carta Magna. **Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 Sustituyase el numeral 6 agregado al art. 482 COIP en el informe de primer debate por el siguiente: 6. Los allanamientos por conflicto armado interno, estarán sujetos a control posterior del Juez

	interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.”. 6. A continuación del artículo 534, agréguese el siguiente artículo: “Art. 534.1. - En los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, por la naturaleza de los mismos en el marco de un conflicto armado interno, la prisión preventiva será la medida cautelar útil y eficaz, sin ser la regla general, para asegurar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena. No cabrá la suspensión o sustitución de esta medida cautelar en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. Para su aplicación, se considerarán las reglas establecidas en el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal.”. 7. A continuación del artículo 542, agréguese el	Especializado para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en con/licto armado interno, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El Juez Especializado en Delitos Relacionados con la Corrupción, Crimen Organizado y en conflicto armado interno, verificará la legalidad de la actuación. Pese a sonar repetitiVo; es indispensable que en todo el texto del la ley se especifique el nombre de los jueces que serán los responsables del tratamiento los delitos relacionados con el conflicto armado interno. **Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Abuso por parte de las fuerzas del orden, interferencia en la independencia judicial. Medida desproporcional Velar porque las acciones emprendidas por la fuerza pública sean proporcionales y en el marco del del respeto de los derechos de las personas Inobservancia del principio de última rattio de la prisión preventiva. Afectación a la independencia judicial Afectación

	siguiente artículo: “Art. 542.1.- Cuando la persona procesada sea miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, y el hecho investigado tenga relación con una circunstancia suscitada en el cumplimiento de su deber legal, dentro de un conflicto armado interno, en ningún caso se aplicará prisión preventiva, ni arresto domiciliario ni uso de dispositivo electrónico. En su lugar, el servidor policial o militar continuará realizando sus respectivas funciones en el lugar de trabajo asignado, siendo su jefe inmediato el responsable de reportar quincenalmente que el servidor se encuentra en territorio nacional.”. 8. A continuación del artículo 651.6, agréguese: “Sección Sexta Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno Art. 651.7.- Del Procedimiento unificado y especial para el	a la presunción de inocencia Recordar que la privación de la libertad más aún con fines Investigativos es de ultima rattio. Garantizar el derecho a la presunción de inocencia de los procesados Se crea una justificación no razonable para que a ciertas personas no se les impongan medidas cautelares Esta disposición legal no puede ser considerada, por vulnerar el principio de igualdad **Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M**, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025 El texto propuesto del informe aprobado, en el primer inciso se refiere a personas que “pertenezcan permanente o circunstancial, directa o indirectamente a un grupo armado organizado” lo cual es una referencia bastante amplia para el sentido que propone la ley, mismo que incluso puede considerarse arbitrario en su aplicación. De igual forma el texto del informe aprobado en su último inciso dice “actos fungibles y secundarios” siendo los actos fungibles un término no adecuado para las líneas que se refiere el texto de la ley. Inclusive la Corte Interamericana de Derechos

	juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.- El Procedimiento unificado y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá únicamente durante la existencia de un conflicto armado interno en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. 3. Será competente para el juzgamiento, la o el juez especializado para el	Humanos señala que los tipos penales deben ser claros “139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado en Conflicto Armado Interno.- Durante la existencia de un conflicto armado interno, las personas que pertenezcan permanente, directa o que se pruebe su relación a un grupo armado organizado identificado previamente por el Estado, en los términos establecidos en la Ley de Solidaridad Nacional, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Aquellas personas que ejerzan un rol de dirección, organización, planificación, financiamiento o cualquier forma que permita atribuir un grado de dominio sobre el Grupo Armado Organizado será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. Las personas que, sin formar parte del grupo armado organizado pero que colaboren permanente o esporádicamente con su operación, inclusive con actos que impliquen la entrega de bienes o intercambio, serán sancionadas con pena privativa de libertad de veinte a veinte y seis años.” Los numerales 3 y 4 hacen referencia a cambios en el allanamiento, mismos que mencionan informes tanto previo como posterior para realizar la acción, se sugiere agregar al texto del proyecto de ley que estos deben ser conocidos por las partes

	juzgamiento de delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno del lugar donde se cometió la infracción o, a falta determinación, del lugar en el que ocurrió la aprehensión o detención de la persona. 4. La audiencia de juicio deberá ser convocada en el plazo máximo de noventa días desde que ocurre la aprehensión o detención, período dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal especializado, la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. Las pruebas de las partes deberán ser anunciadas por escrito hasta tres días antes de la audiencia. 5. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de tres días a partir de la fecha de su inicio. 6. La o el juzgador, al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios	y por el juez especializado con la finalidad de cumplir con los principios del debido proceso y la seguridad jurídica. Es importante mencionar que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 22 dice lo siguiente: “22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.” Por tal motivo se hace referencia al artículo anteriormente señalado a fin de que la comisión tome en cuenta la redacción del texto a su consideración y mejore su contenido, con la finalidad de que no sea declarado inconstitucional. Razón por la cual se sugiere el siguiente texto en los numerales correspondientes: “3. A continuación del numeral 7 del artículo 480, agréguese el siguiente numeral: “8. En caso de conflicto armado interno con informe de inteligencia emitido por el Centro de Inteligencia Estratégica, mismo que deberá ser conocido por la jueza o el juez especializado para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno, y las partes.” 4. Agréguese a continuación del numeral 5 del artículo 482, el siguiente: “6. Los allanamientos

	formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604. En caso de que el Fiscal se abstenga de acusar, deberá justificar las razones fundamentadas en audiencia e inmediatamente, en el plazo máximo de 3 días, deberá ponerlo en conocimiento del fiscal provincial, quien tendrá hasta 15 días para ratificar o revocar la abstención. En caso de revocatoria, deberá reasignarse un nuevo fiscal y cumplir con las reglas establecidas en la presente sección. De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código. 7. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.”	por conflicto armado interno estarán sujetos a control posterior del Juez Especializado en Delitos Relacionados con la Corrupción y Crimen Organizado, para lo cual, la institución a cargo del allanamiento deberá remitir el informe respectivo en el término máximo de 24 horas de realizado el mismo. El Juez Especializado en Delitos Relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno verificará la legalidad de la actuación, mismo que deberá ser conocido también por las partes”. La aprehensión en el texto aprobado del informe para primer debate señala que no podrá durar más de 48 horas, lo que genera un conflicto con el artículo 77 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.” En concordancia con lo anteriormente señalado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 numerales 3 y 4 dicen lo siguiente: “3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento

		arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella." Conclusión: Considero que esta disposición reformatoria segunda del numeral 5 en la que propone agregar a continuación del artículo 530 en el Código Orgánico Integral Penal puede ser declarado como inconstitucional tal y como está el texto actualmente aprobado. Bajo mi revisión, y consultas realizadas a diferentes juristas, concluyo que no propongo ningún texto sugerido en este artículo ya que no puede ser considerado constitucional para su aplicación, dado su contenido aprobado actualmente. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **Uno. -** Añádase como literal g) del artículo 69 lo siguiente: g) Los bienes de compañías o empresas en los que se incaute sustancias ilícitas sujetas a fiscalización producto del narcotráfico serán transferidos al Estado, previa sentencia judicial en firme que determine su vinculación con actividades ilícitas. La administración de estos bienes estará a cargo de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien haga sus veces, garantizando transparencia y el derecho a la defensa conforme lo dispuesto en la Constitución de República del Ecuador **Dos. -** Sustitúyase el artículo 111,

		por el siguiente: 1. La población civil: 2. Las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas; asi como, los civiles afectados por grupos armados organizados: 3. El personal sanitario, educativo, o religioso; 4. Los periodistas en misión o corresponsales acreditados: 5. Las personas que han depuesto las armas: 6. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas; 7. Los asilados políticos y refugiados; 8. El cuerpo diplomático debidamente acreditado en el Ecuador; 9. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado, Asimismo, al personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra; y. 9. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud del artículo 3 de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional II como los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como las personas desaparecidas. **Tres.** - Agréguese como numeral 9 en el artículo 112, lo siguiente: 9. Los edificios o instalaciones de servicios básicos, estratégicos, productivos, económicos y/o financieros. Cuatro. - A continuación del artículo 139, agréguese: **Sección Quinta** **De los delitos cometidos en el**

		marco de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional **139.1.- Pertenencia a Grupo Armado Organizado durante estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional.-** Durante la existencia de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, las personas que participen directa o indirectamente de un grupo armado organizado identificado previamente por el Estado, en los términos establecidos en la Ley Orgánica para la Protección de la Ciudadanía y el Combate a las Economías Criminales en Situaciones de Violencia Armada Interna, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Aquellas personas que ejerzan un rol de dirección, organización, planificación, financiamiento o cualquier forma que permita atribuir un grado de dominio sobre el Grupo Armado Organizado será sancionado con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años. **Cinco. -** A continuación del artículo 4744, agréguese el siguiente artículo: Artículo 474.5.- Destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material relacionados a grupos armados organizados durante estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional.- Todas las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios, que fueron instrumentos u objeto material de las hostilidades del

		grupo armado organizado durante estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, y que hayan sido incautadas, confiscadas o decomisadas por autoridad competente, serán objeto de uso inmediato de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, según la necesidad priorizada de cada institución. El Consejo de Seguridad Pública y del Estado podrá solicitar de forma directa al juez competente que, en proceso separado, declare como bienes del Estado a las armas, sus partes o piezas, explosivos. municiones o accesorios, previamente identificadas y requeridas. **Ocho.** - Añádase como segundo inciso del artículo 583, lo siguiente: En casos de urgencia relacionados con el estado de violencia armada intera o conflicto armado interno no internacional, la solicitud de la o el fiscal y la autorización judicial se realizará por cualquier medio expedito idóneo. Las grabaciones derivadas de estos allanamientos tendrán carácter reservado, prohibiendo su entrega a terceros, salvo orden judicial. Se prohíbe los allanamientos sin orden judicial. **Nueve. -** A continuación del numeral 5 del artículo 634, agréguese el siguiente numeral: 6. Procedimiento unificado, expedito y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno. **Diez. -** A continuación del artículo 651.6, agréguese: Art. 651.7.- Del Procedimiento unificado, expedito y especial para

		el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y de los delitos cometidos en el marco del estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional.- El Procedimiento unificado, expedito y especial para el juzgamiento y sanción de delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y de los delitos cometidos en el marco del estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas: 1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá única y exclusivamente durante la existencia del estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional en los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y los delitos cometidos dentro del mismo marco. 3. Será competente para el juzgamiento, la o el juez especializado de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional del lugar donde se cometió la infracción o, a falta determinación, del lugar en el que ocurrió la aprehensión o detención de la persona. 4. La audiencia de juicio deberá ser convocada en el plazo máximo

		e improrrogable de noventa días desde que ocurre la aprehensión o detención, periodo dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal especializado, la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. Las pruebas de las partes deberán ser anunciadas por escrito hasta tres días antes de la audiencia. 5. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de tres días a partir de la fecha de su inicio 6. La o el juzgador, al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604 de este Código. En caso de que el Fiscal se abstenga de acusar, deberá justificar las razones fundamentadas en audiencia e inmediatamente, en el plazo máximo de 3 días, deberá ponerlo en conocimiento del fiscal provincial. quien tendrá hasta 15 dias para ratificar o revocar la abstención. En caso de revocatoria, deberá reasignarse un nuevo fiscal y cumplir con las reglas establecidas en la presente sección. De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

		7. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código. **Once. -** Añádase un numeral 4 en el artículo 678, conforme lo siguiente: 4. Los centros de privación de libertad deberán implementar obligatoriamente inhibidores de señales de comunicación, garantizando su correcto funcionamiento para prevenir la coordinación de actividades delictivas desde el interior de las cárceles **Memorando Nro. AN-ABIM-2025-0048-M,** Sra. Inés Margarita Alarcón Bueno, 02 de junio de 2025 a. En este contexto, se sugiere que dentro de la Disposición Reformatoria Segunda, se incluya las siguientes reformas al Código Orgánico Integral Penal: 1. A continuación del artículo 362, agregase el siguiente artículo 362.1: *"Art. 362.1.- La persona que para el cometimiento de un delito utilice uniformes de uso exclusivo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, y las entidades establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años."*

		b. Se agregue dentro de las Disposiciones Transitorias, la siguiente propuesta: *TERCERA. - Todos los procesos penales iniciados antes de la promulgación de la presente Ley que se encuentren en trámite en la Función Judicial por las conductas tipificadas en esta Ley como contravención "Usurpación de uniformes e insignias", se seguirán procesando y juzgando con el tipo penal con el que se les formularon cargos.* c. Agregar una nueva Disposición Derogatoria, siendo la siguiente: *SEGUNDA. - Deróguese el artículo 296 del Código Orgánico Integral Penal.* **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 1. La Sección 4ta que hable de los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, en este sentido ya abarca conflicto armado internacional e interno o CANI. Se recomienda la eliminación del título y la sección 5ta por ser innecesarios. Se sugiere revisar el contenido del artículo 474.2 del COIP que

		abarca delitos de manera general y que bien puede incluir los delitos relacionados al conflictos armado.
	Disposición reformatoria tercera - - Refórmese en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas lo siguiente: 1.Agréguese como inciso final del artículo 117 el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto, la disponibilidad por solicitud voluntaria en caso de conflicto armado interno, sin estado de excepción, se instrumentará por requerimiento de cada Fuerza, la cual determinar el cupo anual de autorizaciones de disponibilidad o baja voluntaria, prevaleciendo siempre la necesidad institucional y el cumplimiento de las misiones constitucionales encargadas por el Estado. Este informe y requerimiento se pondrá en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. 2. Agréguese como inciso final del artículo 120 el siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto, la baja voluntaria en caso de conflicto armado interno, sin estado de excepción, se	**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS:** Uno. - Sustitúyase el artículo 120, por el siguiente: **Art. 120.- Negativa de baja voluntaria.** - Se negará la solicitud de baja voluntaria, en los siguientes casos: 1. Cuando exista agresión, conflicto armado internacional, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, mientras dure esta contingencia; o, 2. Por necesidades institucionales de cada Fuerza, previa resolución del respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, hasta por tres meses. El proceso y condiciones para que proceda la baja voluntaria en caso de estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional se sujetará a lo determinado en el Reglamento de la Ley Orgánica para la Protección de la Ciudadanía y el Combate a las Economías Criminales en Situaciones de Violencia Armada Interna.

	instrumentará por requerimiento de cada Fuerza, la cual determinar el cupo anual de autorizaciones de disponibilidad o baja voluntaria, prevaleciendo siempre la necesidad institucional y el cumplimiento de las misiones constitucionales encargadas por el Estado. Este informe y requerimiento se pondrá en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”	
	Disposición reformatoria cuarta - - Refórmese en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos lo siguiente: 1. A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente artículo: “Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno. - En el marco de un conflicto armado interno debidamente declarado por el Presidente de la República, la Unidad de Análisis Financiero y Económica tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, las siguientes:	**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 Sustituir el articulo 5 por el siguiente: Art. 5- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dictó, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos: las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales: las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves: las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o

	a) Priorizar la detección, identificación y documentación de operaciones financieras sospechosas vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas con grupos armados organizados y/o economías criminales; b) Coordinar con las demás autoridades nacionales e internacionales competentes, mediante acuerdos de cooperación y mecanismos eficaces de intercambio de información, el fortalecimiento de la prevención y combate de las actividades ilícitas financieras vinculadas al conflicto armado interno; y, c) Recopilar, analizar y procesar información estratégica y operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público.”.	internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles; y, las personas naturales y jurídicas comercializadoras de minerales y plantas de beneficio. Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta ley. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas. Agregar a continuación del artículo 5 el siguiente artículo innumerado: **Articulo 5.1: Obligación de adopción de tecnologías emergentes para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo** **Las instituciones del sistema financiero y de seguros deberán incorporar, como parte integral de su sistema de prevención y**

		detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tecnologías emergentes que fortalezcan la evaluación, mitigación y gestión de riesgos, en cumplimiento de las directrices del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Entre estas tecnologías se incluirán, al menos: 1. Plataformas de análisis automatizado de transacciones y comportamientos financieros, basadas en inteligencia artificial, aprendizaje automático u otros sistemas de análisis predictivo. 2. Tecnologías de registro distribuido (blockchain o equivalentes), que permitan garantizar la trazabilidad, inalterabilidad y auditoria de registros financieros y de clientes, así como de operaciones con activos digitales. Los sistemas tecnológicos deberán: a. Ser proporcionales al tamaño, naturaleza y nivel de riesgo del sujeto obligado. b. Estar integrados a los procesos de debida diligencia del cliente, incluyendo la identificación del beneficiario final y el monitoreo continuo. c. Ser interoperables con la plataforma de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para el reporte de operaciones sospechosas. **Tres.** - A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente articulo: **Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional. -** En el marco del estado de violencia armada interna o conflicto armado

		interno no internacional debidamente declarado por el Presidente de la República, la Unidad de Análisis Financiero y Económica tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, las siguientes: a) Priorizar la detección, identificación y documentación de operaciones financieras sospechosas vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas con grupos armados organizados y/o economías criminales. b) Coordinar con las demás autoridades nacionales e internacionales competentes, mediante acuerdos de cooperación y mecanismos eficaces de intercambio de información, el fortalecimiento de la prevención y combate de las actividades ilícitas financieras vinculadas al conflicto armado interno y; c) Recopilar, analizar y procesar información estratégica y operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. **Cuatro. -** Agréguese en el Articulo 34, un literal (j) que establezca lo siguiente: "j) Impulsar, conforme a los principios de proporcionalidad y neutralidad tecnológica, el uso de herramientas avanzadas de monitoreo y analítica de datos, incluidas soluciones basadas en tecnologías de registro distribuido y sistemas de aprendizaje automático, para identificar en

		tiempo real patrones inusuales o de alto riesgo en las transacciones de los sujetos obligados. Los estándares y protocolos técnicos se establecerán mediante resolución del consejo técnico de la Red Descentralizada de Pagos y Anti-Lavado." JUSTIFICACIÓN: Las ventajas regulatorias de impulsar tecnologías emergentes radican en la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas, como la analítica de cadena de bloques, el machine learning y la inteligencia artificial, que permiten un monitoreo más eficiente de las transacciones virtuales y la detección de patrones atípicos. Estas tecnologías facilitan la trazabilidad automática de las transferencias de activos virtuales, posibilitando el enlace entre las direcciones de wallets y la identidad real de los usuarios. Asimismo, refuerzan el cumplimiento del artículo 52 (Travel Rule) mediante mecanismos tecnológicos que permiten un análisis más exhaustivo. Además, ofrecen la posibilidad de generar alertas tempranas ante operaciones de alto riesgo y permiten la realización de pruebas de reservas, así como la verificación continua de activos tokenizados, gracias a su capacidad de respuesta inmediata y automatizada. **Cinco. -** Agréguese en el Artículo 43, un literal (f) que diga: "f) Aplicar mecanismos de identidad digital con autenticación fuerte (firma electrónica avanzada, biometría o verificación a través de bases de datos oficiales) para el (onboarding) remoto de clientes, garantizando integridad y no

		repudio" JUSTIFICACIÓN: La debida diligencia es un proceso mediante el cual se identifican las operaciones de empresas que podrían blanquear capitales. En ese sentido, es importante verificar la identidad de las partes en una transacción con la finalidad de prevenir, mitigar y reportar cualquier actividad sospechosa. En el artículo 43 se dispone que la institución debe "identificar al cliente o proveedor y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes confiables": y, además, establecer la verificación del beneficiario final dentro del proceso de debida diligencia. Aunque el articulo fija la obligación de corroborar la identidad, la norma se limita a un enfoque documental clásico y no contempla los mecanismos de identidad digital con autenticación fuerte (firma electrónica avanzada, biometría, entre otros) que hoy permiten realizar la vinculación digital (onboarding) remota con igual o mayor fiabilidad. Incluir una referencia expresa a estas tecnologías consolidaría la trazabilidad de la información, reduciría los costos de incorporación de clientes y aceleraría la detección de intentos de suplantación. **Seis. -** Agréguese al final de Articulo 45, lo siguiente: "Cuando la verificación se realice por medios electrónicos, se emplearán estándares de identificación biométrica y validación documental en línea, conforme al reglamento” JUSTIFICACIÓN: El articulo 45 exige que la verificación se efectúe "antes o

		mientras se establece la relación comercial" y permite completarla, en casos excepcionales, hasta cinco días después, prorrogables por tres días adicionales por la UAFE. Sin embargo, el texto no especifica los procedimientos electrónicos que garanticen que esa verificación se lleve a cabo con la misma robustez cuando se realice fuera de las oficinas físicas. En esa línea, se requiere facilitar a la AFE la supervisión de procesos KYC remotos sin depender de lineamientos secundarios dispersos. Con esto se busca promover la verificación de la identidad digital ya que ofrece ventajas regulatorias clave, como la implementación de mecanismos con autenticación que fortalecen la obligación de identificar a los clientes y proveedores en entornos digitales. Esto reduce el riesgo de suplantación de identidad y la apertura de cuentas anónimas, al tiempo que permite la inclusión financiera mediante el registro remoto de cuentas, disminuyendo los costos operativos asociados al KYC. Además, se pueden establecer estándares mínimos para la verificación remota, garantizando la equivalencia con procesos presenciales y facilitando la interoperabilidad con sistemas de identidad digital extranjeros para validar clientes de forma transfronteriza. **Siete.** - Agréguese a continuación del artículo 25, la siguiente: 25.a) Plataforma Nacional de Intercambio de Información: 1. Créase la Ventanilla Única de Riesgos Financieros (VURF) administrada por la UAFE para el intercambio en tiempo real de alertas, listas y reportes entre

		entidades supervisoras. 2. Los sujetos obligados deberán integrarse mediante API seguras y estándares de datos interoperables definidos por resolución de la Red Descentralizada de Pagos y Anti-Lavado. 3. La información suministrada tendrá el mismo grado de reserva que los reportes de operaciones sospechosas" **Ocho.** - Sustitúyase en párrafo final del artículo 76 por el siguiente: "(...) La Unidad de Análisis Financiero y Económico debe solicitar a otras entidades públicas con especial atención al los registros de datos públicos y notariales, sistema de compras públicas y los demás que por su naturaleza requieran aplicar un mayor control de prevención del delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, cometimiento de actos de corrupción, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, crear una unidad complementaria antilavado" JUSTIFICACIÓN El artículo 25 de la Ley prevé la cooperación e intercambio de información con autoridades extranjeras para reforzar la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo; sin embargo, el texto no regula un mecanismo que concrete a la UAFE con las superintendencias y demás sujetos obligados. En ese sentido, es posible que la creación de una Ventanilla Única de Riesgos Financieros (VURF), que sea administrada por la UAFE, permita canalizar, almacenar y analizar de forma inmediata todas

		las operaciones inusuales, listas de sanciones y métricas de riesgo generadas por los distintos supervisores, sin alterar el régimen de reserva previsto para los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS). Asimismo, en el artículo 76 se debe promover la obligatoriedad de conectarse tanto a la Red Descentralizada de pagos y Anti-lavado como consultar y proveer los datos requeridos por esta ventanilla. De esa forma se propone cambiar dicho artículo y aumentar un texto que permita inclusive combatir la corrupción en entidades públicas. La interoperabilidad total entre supervisores y sujetos obligados representa una ventaja significativa al permitir el análisis en tiempo real y la generación de alertas tempranas, fortaleciendo así la capacidad de respuesta ante riesgos. Esta integración, facilitada mediante una única conexión vía API, reduce considerablemente la carga operativa y los costos de cumplimiento, ya que elimina la necesidad de enviar información duplicada a cada entidad supervisora. Además, permite una medición uniforme de indicadores sectoriales y ofrece una arquitectura tecnológica flexible, capaz de incorporar nuevas fuentes de información como la analítica de blockchain, registros biométricos y validadores de identidad digital, mejorando la eficiencia y efectividad del sistema regulatorio. **Nueve. -** Añádase lo siguiente al final del Articulo 64: “Las entidades supervisoras deberán adoptar plataformas tecnológicas de supervisión basada en datos que incluyan

		tableros analíticos y modelos predictivos, publicando anualmente indicadores sectoriales de riesgo y eficacia supervisora” **Diez.** - Agréguese el siguiente literal en el artículo 68: d) "Implementación de sistemas de supervisión basada en datos que utilicen analítica avanzada e IA para la identificación temprana de riesgos y la programación dinámica de visitas in situ y extra situ* JUSTIFICACIÓN El artículo 64 encarga a las superintendencias la evaluación y supervisión de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo sobre los sujetos obligados. Sin embargo, la norma describe un esquema tradicional basado en reportes ex-post y visitas in situ sin aludir a las plataformas tecnológicas de supervisión basada en datos De esta manera se moderniza el sistema a fin de usar modelos predictivos para identificar patrones anómalos antes que se materialicen delitos. **Once. -** Agréguese la siguiente disposición general: **Quinta.** - Creación de la Unidad de Inteligencia e Investigación contra la Minería Ilegal. La Unidad de Análisis Financiero y Económico, en un plazo de 30 días, en el marco de sus competentencias, creará la Unidad de Inteligencia e Investigación contra la Minería Ilegal (UIIMI), encargada de investigar, identificar y desmantelar estructuras económicas y criminales de explotación minera ilícita, el tráfico de insumos estratégicos y el lavado de activos asociado a estas actividades.

		La UIIMI tendrá como funciones: a) Detectar operaciones sospechosas vinculadas a la cadena minera ilegal. b) Coordinar con la UAFE y la Policía Nacional investigaciones financieras. c) Proponer mecanismos de trazabilidad del oro y otros minerales. d) Elaborar reportes técnicos y estratégicos para el Consejo de Seguridad Pública y del Estado e) Coordinar acciones de control con entidades como el SRI, SENAE y ARCERNNR. La UAFE, el SRI, la Superintendencia de Bancos, la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, y la Agencia de Regulación Minera deberán establecer canales permanentes de intercambio de información y cooperación para detectar operaciones sospechosas, flujos financieros ilícitos y puntos críticos de extracción, acopio o exportación de minerales ilegales. **PE-236-2025-DL302**, ASOBANCA, 3 de junio de 2025 CUARTA. - Refórmese en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos lo siguiente: 1. A continuación del artículo 17, agréguese el siguiente artículo: “Art. 17.1 - De las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno. - En el marco de un conflicto armado interno debidamente declarado por el Presidente de la República, la Unidad de Análisis Financiero y

		Económica tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo precedente, las siguientes: (…) c) Recopilar, analizar y procesar información operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público. Esta información deberá ser remitida en los formatos y plazos que manda esta ley.”
	Disposición reformatoria quinta - - Sustitúyale el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el siguiente: “Art. 230.1.- De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.- En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la	**Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0067-M**, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, 30 de mayo de 2025 7. Sustitúyase el primer inciso del Art. 230.1 del Informe para Primer Debate por el siguiente: art 230.1.- De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno.- Observación de forma **Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0006-M**, Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares – Asamblea, 31 de mayo 2025 Considerando los cambios que requiere el artículo, me permito mencionar lo siguiente: En el texto del informe aprobado para primer debate, en el primer inciso dice lo

	propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen	siguiente: “En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito..”, hay que considerar que el texto genera una contradicción señalando que es distrital, pero con carácter nacional, lo que genera confusión en su interpretación. En relación a los numerales de la disposición reformatoria quinta que sustituye el artículo 230.1 del Código Orgánico Integral Penal me permito señalar las observaciones propuestas en el marco del siguiente texto: · En el numeral 1 dice: “Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado, cometidos en el marco de un conflicto armado interno, y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución;” Lo cual no cabe, ya que en el Consejo de la Judicatura no puede determinar en materia, consideramos que en razón del territorio podría ser aplicable, sin embargo, no se puede decidir que jueces puedan conocer casos puntuales. · En el numeral 5 dice: “Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia;” Siendo una medida

	organizado y en conflicto armado interno serán competentes para: 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado, cometidos en el marco de un conflicto armado interno, y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución; 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley; 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización; 4. Dictar las medidas cautelares y de protección; 5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia; 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la	cautelar la incautación y detención como lo menciona el propio texto, no se puede establecer sin audiencia. · Se sugiere reemplazar el actual numeral 7 aprobado en la Disposición Reformatoria Quinta. · Finalmente, en concordancia con el texto aprobado se sugiere incluir un numeral 8. Razón por la cual, recapitulando las observaciones anteriormente mencionadas se sugiere el siguiente texto: “Art. 230.1.- De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.- En jurisdicción distrital con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado

	investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, 7. Las demás que determine la Ley.”	constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno serán competentes para: 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado, cometidos en el marco de un conflicto armado interno, y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución, en el ámbito de sus competencias.; 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley; 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización; 4. Dictar

		las medidas cautelares y de protección; 5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos; (se elimina del texto "sin necesidad de audiencia") 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, 7. Conocer y resolver los requerimientos, al igual que los procedimientos en casos de incautación y detención de bienes, 8. Las demás que determine la Ley." **Oficio-CJ-PRC-2025-0175-OF**, Consejo de la Judicatura, 3 de junio de 2025 Que se reforme el texto: "Art. 230.1.- De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.- En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno que amparen los siguientes bienes jurídicos

		protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas, adicionales al de su sede. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno serán competentes para: 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado, cometidos en el marco de un conflicto armado interno, y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se

		determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución; 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley; 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización; 4. Dictar las medidas cautelares y de protección; 5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia; 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal; y, 7. Las demás que determine la Ley.
		Memorando Nro. AN-BFCA-2025-0001-M, Sr. Cristian Andrés Benavides Fuentes – Asambleísta, 29 de mayo de 2025 QUINTA.- Incluyese en el COOTAD a continuación el articulo 414 lo siguiente: Los bienes muebles particularmente maquinaria pesada incautados producto de la minería ilegal u otras actividades ilícitas provenientes de la economía criminal (AÑADI).

		JUSTIFICACIÓN: De acuerdo a nuestra normativa, los bienes incautados a grupos criminales pasan a manos del estado y, la administración de los mismos se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Extinción de Dominio por el servicio Nacional de Gestión de Activos (SENAG), teniendo como objetivo que estos bienes, obtenidos de forma ilícita, no regresen a poder de las Organizaciones Criminales. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) y el Servicio Nacional de Gestión de Activos (SENAG) son quieres administran estos bienes y pueden adjudicar, vender en subastas o reutilizarlos con fines públicos. Dentro de la normativa de INMOBILIAR y del SENAG se constata que existen restricciones legales y administrativas que limitan su entrega Considero que se debe implementar en esta normativa la adjudicación de (…) “Los bienes muebles particularmente maquinaria pesada incautados producto de la minería ilegal u otras actividades ilícitas. a los GADS, estas Instituciones deberán cumplir ciertos requisitos para dicha adjudicación como: 1. Acreditar de manera fehaciente y documental el uso que se le va a dar a la maquinaria 2. Justificar la necesidad de ese bien con criterios técnicos debidamente documentados y no políticos Estos criterios previstos en las

		respectivas leyes de INMOVILIAR Y SENAG, deben cumplirse obligatoriamente para la adjudicación de bienes incautados a los GAD. al previsto en la parte final del Artículo 226, que manda: (…) “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución” Es importante que se verifique esta observación en la Minería por cuanto la actividad en la concesión no solamente se la verifica en documentos sino también se debe realizar en Territorio para evitar que la minería ilegal interfiera dentro de la concesión legal. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **Uno.** - Sustitúyase el numeral 3 del artículo 183 por el siguiente: 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción, Crimen Organizado y Estado de Violencia Armada Interna o Conflicto Armado Interno no internacional: **Dos. -** Sustitúyase el articulo 226 por el siguiente: 226.- Competencia.- En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias, y para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, que establezca el

		Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. En los casos de procedimientos en flagrancia de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, se aplicarán las reglas generales de la competencia establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; a excepción, de los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y de los delitos cometidos en el marco del estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, los cuales se someterán al procedimiento unificado, expedito y especial para el juzgamiento y sanción de los mismos, conforme los disposiciones previstas en la Ley Orgánica para la Protección de la Ciudadanía y el Combate a las Economías Criminales en Situaciones de Violencia Armada Interna y el Código Orgánico Integral Para los casos en los que las juezas y los jueces hayan prevenido en el conocimiento de las causas o para resolver la situación jurídica de la persona con orden judicial; realizada la respectiva audiencia, remitirá todo lo actuado a las juezas y a los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto **Tres. -** Sustitúyase el artículo

		230.1., por el siguiente: Art. 230.1.- De las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional.- En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburifera. derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. El Consejo de la Judicatura, determinará las circunstancias complementarias de los delitos que afecten los bienes jurídicos protegidos antes señalados, para que sean conocidos por las o los jueces especializados o por los jueces ordinarios. Mediante resolución motivada, el Consejo de la Judicatura podrá crear unidades distritales especializadas donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada

		distrito. Las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional organizado serán competentes para: 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiente administración pública, sobre crimen organizado y sus delitos relacionados, de conformidad con lo que se determine por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución: 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocésales o procesales, conforme con las facultades y deberes que les otorga la ley: 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización; 4. Dictar las medidas cautelares y de protección;5. Conocer y resolver los requerimientos preprocésales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia: 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa por los plazos establecidos en el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal: 7. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y de los delitos cometidos en el marco del

		estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, previamente declarado por el Presidente de la República; y. 8. Las demás que determine la Ley. El Consejo de la Judicatura reglamentará los mecanismos que permitan la reserva de la identidad de las y los jueces que juzguen estos delitos, garantizando el debido proceso de los procesados. **Cuatro.** - Sustitúyase el artículo 230.2., por el siguiente: **Art. 230.2.- Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional.-** En la ciudad de Quito habrá el número de juzgadoras y juzgadores que determine el Consejo de la Judicatura para que integren los Tribunales Especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional. El Consejo de la Judicatura, mediante resolución motivada podrá crear tribunales distritales especializados donde exista más carga procesal delimitando el territorio que corresponda a cada distrito. Las o los juzgadores serán competentes para sustanciar la etapa de juicio, dictar sentencia y realizar los demás actos procesales previstos en la ley dentro de los procesos conforme lo establecido en el número 1 del artículo 230.1 de este Código. **Cinco. -** Sustitúyase la Disposición

		Transitoria Decimosexta, por la siguiente: **Disposición Transitoria Decimosexta. - Conocimiento de causas. -** Hasta la implementación de las Unidades Judiciales, Tribunales y Salas Provinciales Especializadas para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y estado de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional, los jueces de garantías penales continuarán conociendo las causas que se estén sustanciando y que se inicien hasta su resolución. **Seis. -** Inclúyase como Disposición Transitoria, lo siguiente En la plaza de 6 meses, el Consejo de la Judicatura implementará para la selección, evaluación y seguimiento de jueces y servidores judiciales criterios de mérito, transparencia, probidad y confianza. además de una evaluación anual a todos los servidores de los órganos administrativos, judiciales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial. **Memorando Nro. AN-VHMP-2025-0003-M**, Sra. María Paula Villacreses Herrera, 2 de junio de 2025 No debería tener sede en quito, deberían ponerse en provincias priorizadas debido a que por los tiempos deben ponerse a consideración de los jueces en 24 horas con la finalidad de garantizar el debido proceso. Agregar una disposición transitoria que establezca un

		tiempo específico para que el Consejo de la Judicatura determine de manera técnica las jurisdicciones donde de manera prioritaria se implementarán los juzgados especializados. TERCERA. - El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, llevará a cabo la correspondiente evaluación, análisis y determinación de las jurisdicciones que requieran la implementación de los juzgados especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno.
Disposición transitoria primera. – El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la creación y formación de los jueces especializados en conflicto armado interno a nivel nacional.	Disposición transitoria primera - - El Presidente de la República, en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá el Reglamento General de la presente ley.	**Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Tiempos poco objetivos para la formación e implementación de judicaturas y fiscalías especializadas, Conforme la experiencia vivida en la Implementación de judicaturas tiende a no cumplirse dichos tiempos. Por ejemplo, la reciente declaratoria de inconstitucionalidad de la creación por el Consejo de la Judicatura de las judicaturas especializadas en materia constitucional. No incurrir en un populismo penal y realizar implementación de normas acorde con los procedimientos establecidos y con

		la respectiva deliberación de la ciudadania y gremios. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **PRIMERA. -** El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para aplicar las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial.
Disposición transitoria segunda. – La Fiscalía General del Estado, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la creación y formación de Fiscales Especializados en conflicto armado interno a nivel nacional.	Disposición transitoria segunda - El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 60 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la capacitación y especialización en temas de conflicto armado interno a los jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno a nivel nacional.	**Colegio de Abogados**, 29 de mayo de 2025 Tiempos poco objetivos para la formación e implementación de judicaturas y fiscalías especializadas, Conforme la experiencia vivida en la Implementación de judicaturas tiende a no cumplirse dichos tiempos. Por ejemplo, la reciente declaratoria de inconstitucionalidad de la creación por el Consejo de la Judicatura de las judicaturas especializadas en materia constitucional. No incurrir en un populismo penal y realizar implementación de normas acorde con los procedimientos establecidos y con la respectiva deliberación de la ciudadania y gremios. **Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **SEGUNDA. –** La Fiscalía General del Estado, en el plazo máximo de

		90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la formación de Fiscales Especializados en corrupción, crimen organizado y de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional a nivel nacional. **Oficio-CJ-PRC-2025-0175-OF**, Consejo de la Judicatura, 3 de junio de 2025 SEGUNDA.– El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 60 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias para la capacitación y especialización en temas de conflicto armado interno a los jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y en conflicto armado interno a nivel nacional. SEGUNDA.– El Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de la presente ley, efectuará todas las acciones necesarias
Disposición transitoria tercera. - El Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, en el plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá la regulación necesaria para el cumplimiento de la pena de personas sentenciadas por		**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **TERCERA. -** El Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, en el plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá la regulación necesaria para el cumplimiento de la pena de personas sentenciadas por los

los delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.		delitos en contra de las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario durante conflicto armado interno y de los delitos cometidos en el marco de violencia armada interna o conflicto armado interno no internacional.
Disposición transitoria cuarta.- El Presidente de la República, en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá el Reglamento General de la presente ley.		**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **CUARTA -** El Presidente de la República, en el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ley, emitirá el Reglamento General de la presente ley.
Disposición derogatoria única.- Deróguese el literal j) del numeral 19, del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.	Disposición derogatoria única - Deróguese el literal j) del numeral 19, del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.	
Disposición final - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.	Disposición final - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.	**Ana Herrera Gómez junto a la bancada RC,** 30 de mayo de 2025 **ÚNICA. -** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo IV. Transcripción sesiones realizadas

Sesión 002: Miércoles 21 de mayo de 2025, 11h00, Presencial
Presidenta - Valentina Centeno: Buenas tardes, distinguidos miembros de la mesa de esta Comisión de Desarrollo Económico Productivo y de la Microempresa. Buenas tardes a los distintos equipos, asesores de los distintos asambleístas. Por favor, si pueden guardar silencio en los costados, es súper importante. Buenas tardes a los medios de comunicación que han venido a acompañarnos el día de hoy y a toda la ciudadanía ecuatoriana que está pendiente de este primer proyecto económico urgente enviado por el presidente Daniel Noboa, una ley que le hemos denominado la Ley de Solidaridad Nacional.

El día de hoy, 21 de mayo de 2025, vamos a instalar la sesión número 001 para avocar conocimiento de este proyecto de ley.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, buenos días. Señores asambleístas, con su autorización, la segunda sesión 002-2025. Solamente una aclaración, es la 002 porque la sesión 001 fue para designación de las autoridades de esta mesa legislativa.

Señora presidenta, con su autorización, pongo en conocimiento de usted y de la mesa que han ingresado dos documentos a través del correo de la Secretaría Relatora. Se han recibido las observaciones por parte del asambleísta Adrián Castro y del asambleísta César Palacios, que serán circulados a través de los correos electrónicos de cada uno de sus despachos.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Por favor, tome en cuenta las distintas observaciones, incorpórelas; también póngalas en conocimiento de la mesa para que podamos socializarlas y, en su momento, traer a los asambleístas a que puedan comparecer a la comisión.

Vamos a iniciar con la constatación de quórum. Por favor, señorita secretaria, proceda a la constatación de quórum.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, señora presidenta. Señores asambleístas, procedo a constatar el quórum legal y reglamentario para la presente sesión.

Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.

Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo: Buen día con todos y con todos los medios de comunicación y todos los presentes, señorita secretaria. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.

Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Muy buenos días con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Morán Galarza Alex Steven.

Asambleísta Morán Galarza Alex Steven: Buen día con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea.

Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea: Muy buenos días. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús.

Asambleísta Arias Montalvo Jesús: Presente. Buenos días con todos.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.

Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique: Buenos días con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Sergio Jesús.

Asambleísta Peña Sergio Jesús: Buenos días con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Méndez Rojas María Fernanda.

Méndez Rojas María Fernanda: Buenos días con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanse Diego Martín.

Asambleísta Franco Hanse Diego Martín: Buenos días, presidenta, a los compañeros y compañeras de la comisión, a la secretaria, a la prensa presente y a todo el Ecuador. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.

Asambleísta Centeno Arteaga, Valentina: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, pongo en su conocimiento que, con 10 miembros de la mesa legislativa, contamos con el quórum para instalar la presente sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Sírvase dar lectura de la convocatoria de la presente sesión.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, señora presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria:

Convocatoria sesión número 002-2025-2027. En mi calidad de presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico Productivo y de la Microempresa, de conformidad al numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se convoca a las señoras y señores asambleístas a la sesión número 002-2025-2027, a realizarse el día miércoles 21 de mayo de 2025 a las 11:00 h, modalidad presencial, en el quinto piso, ala oriental del Palacio Legislativo, para tratar el siguiente orden del día:

Avocar conocimiento del memorando número AN-SG-2025-2280-20 de mayo de 2025, suscrito por el magíster Giovanni Bravo, secretario general de la Asamblea Nacional, que contiene la resolución CAL-NAOP-2023-2025-031 de 19 de mayo de 2025, mediante el cual el Consejo de Administración Legislativa califica el proyecto de Ley Orgánica para desarticular la economía criminal vinculada al conflicto armado interno, calificado en urgencia de materia económica, presentado por el presidente constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín.

Hasta aquí, señora presidenta, la lectura de la convocatoria.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Informe si hay solicitudes de cambio de orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Cumplo con informar, señora presidenta, que no se ha recibido en esta Secretaría Relatora solicitudes de cambio del orden del día para la presente sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Considerando que no hay más puntos del orden del día, no se han presentado cambios, vamos a continuar con el desarrollo de la sesión. Por favor, sírvase dar lectura al primer punto del orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, presidenta, procedo a darle lectura al primer punto del orden del día:

Avocar conocimiento del memorando número AN-SG-2025-2280-20 de mayo de 2025, suscrito

por el magíster Giovanni Bravo, secretario general de la Asamblea Nacional, que contiene la resolución CAL-NAOP-2023-2025-031 de 19 de mayo de 2025, mediante el cual el Consejo de Administración Legislativa califica la primera ley económica urgente presentada por el señor presidente de la República del Ecuador.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Una vez que se ha dado lectura, por favor, dé lectura también a la resolución, toda vez que este primer punto y la primera sesión han sido convocados para avocar conocimiento del proyecto de ley y, luego, pasamos a una segunda sesión en donde recibimos las distintas comparecencias. Dé lectura, por favor, señorita secretaria.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, procedo a dar lectura de la resolución número CAL-NAOP-2023-2025-031, que en su parte resolutiva resuelve:

Artículo 1. Calificar el proyecto de Ley Orgánica para desarticular la economía criminal vinculada al conflicto armado interno, calificada de urgencia en materia económica, presentada por Daniel Noboa Azín, presidente constitucional de la República del Ecuador, el mismo que fue ingresado a través del oficio número P.565-SGJ-25-0147, con trámite 465735 de 17 de mayo de 2025, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2. Notificar con la presente resolución al proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico Productivo y de la Microempresa, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del proyecto de ley.

Artículo 3. Autorizar a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico Productivo y de la Microempresa para que, de ser el caso, proceda con la unificación de dicho proyecto calificado como de urgencia en materia económica.

Hasta aquí, señora presidenta, el texto de la resolución del Consejo de Administración Legislativa.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Hemos avocado conocimiento de este primer proyecto económico urgente enviado por el presidente Daniel Noboa, la Ley de Solidaridad Nacional. Señorita secretaria, por favor, informe si no existen más puntos del orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, señores asambleístas de la mesa, cumplo con informar que no existe otro punto pendiente del orden del día.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. No quedando más puntos pendientes, clausuramos esta sesión, pero inmediatamente vamos a iniciar la siguiente.

Sesión 003: Miércoles 21 de mayo de 2025, 11h30, Presencial

Presidenta – Valentina Centeno: Que nos comenten su visión de este proyecto económico urgente denominado Ley de Solidaridad Nacional. Señorita secretaria, por favor, sírvase constatar el quórum reglamentario y también informar si existen justificaciones por ausencias,

retrasos o principalizaciones.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, una vez revisado el correo y el DTS de esta Secretaría Relatora, cumplo con informar que no han ingresado documentos de principalización y ausencias de ninguno de los asambleístas que conforman la mesa.

Con su autorización, procedo a constatar el quórum legal y reglamentario para la presente sesión.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.

Asambleísta Steven Ordóñez Bravo: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.

Asambleísta Lenin Lara Pérez: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Morán Galarza Alex Steven.

Asambleísta Alex Morán Galarza: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michelle Andrea.

Asambleísta Michelle Mancheno Dávila: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús David.

Asambleísta Jesús Arias Montalvo: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.

Asambleísta Diego Salas Barriga: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Veloz Sergio Jesús.

Asambleísta Sergio Peña Veloz: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Rojas María Fernanda.

Asambleísta María Fernanda Rojas: Buenos días con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanse Diego Martín.

Asambleísta Diego Franco Hanse: Buenos días. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.

Asambleísta Valentina Centeno Arteaga: Presente. Buenos días.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, con 10 asambleístas presentes en la mesa, contamos con el quórum legal y reglamentario para la presente sesión.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Por favor, sírvase dar lectura al orden del día de la presente sesión, tal como ha sido enviado en la convocatoria.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, con su autorización, procedo a dar lectura

a la convocatoria de la sesión número 003-2025-2027.

En mi calidad de presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, de conformidad al numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se convoca a las señoras y señores asambleístas a la sesión número 003-2025-2027, a realizarse el miércoles 21 de mayo de 2025, a las 11h30, en modalidad presencial, en el quinto piso, ala oriental del Palacio Legislativo, para tratar el siguiente orden del día:

Dentro del tratamiento del primer proyecto de urgencia económica enviado por el señor presidente de la República del Ecuador, calificado como económico urgente, recibir a las siguientes autoridades: el señor Gian Carlo Loffredo, ministro de Defensa Nacional; el señor John Reimberg, ministro del Interior; el general Pablo Vinicio Dávila, comandante general de la Policía Nacional; y el general Jaime Vela, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Hasta aquí, señora presidenta, el texto de la convocatoria.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Por favor, damos la bienvenida a las distintas autoridades a esta mesa de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Les pido por favor que podamos hacer un espacio para todas las autoridades que puedan ingresar y hacer sus comparecencias. Tenemos un solo punto en donde van a intervenir todos ellos.

Damos una calurosa bienvenida al señor Gian Carlo Loffredo, ministro de Defensa Nacional; al señor John Reimberg, ministro del Interior; al general Pablo Vinicio Dávila, comandante general de la Policía Nacional; y al general Jaime Vela, jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Sean bienvenidos a esta comisión.

El desarrollo de la presente sesión va a ser de la siguiente forma: cada uno de los invitados tendrá cinco minutos para exponer su visión acerca de este primer proyecto económico urgente. Vamos a iniciar con el ministro de Defensa Nacional, señor Gian Carlo Loffredo. Ministro, bienvenido a la comisión.

Ministro de Defensa Nacional Gian Carlo Loffredo: Buenos días, señores asambleístas, señora presidente y señores miembro de la prensa. En mi calidad de ministro de Defensa Nacional, comparezco esta mañana ante ustedes con una profunda convicción, nos encontramos ante una oportunidad histórica de actuar con firmeza, sin improvisaciones y con alto sentido nacional para hacer frente a la amenaza que más afecta a la seguridad nacional de nuestro país. El crimen organizado que parecía estar muy lejano a nosotros ha dejado de ser marginal o aislado y se ha convertido en una estructura que pretende competir con el estado, infiltrándose en nuestra economía, instituciones y población.

Diariamente nos enfrentamos a una arquitectura criminal que es alimentada por corrupción, impunidad y, sobre todo, por el dinero sucio generado de un sinnúmero de actividades ilícitas. Bajo estas circunstancias, el proyecto de Ley Orgánica enviada por el señor presidente de la República y que se encuentra ahora en tratamiento legislativo en esta comisión no se trata

únicamente de un proyecto más, se trata de una herramienta estratégica que busca afectar y cortar el flujo económico que financia y sostiene la acción criminal de los grupos armados, organizados y grupos de delincuencia organizada y así dotar al estado de mecanismos claros y eficientes para reconstruir la seguridad nacional.

Siendo este el objetivo principal, cabe hacer un llamado a esta comisión sobre un componente esencial de este proyecto de ley que más allá de las distintas posiciones políticas, nos convoca a todos. Me refiero a la oportunidad y posibilidad de canalizar donaciones y aportes de la empresa privada y de la sociedad civil como parte del esfuerzo nacional contra el crimen organizado.

Este instrumento no tiene como objeto, sino el reconocer y regular eventos que han ocurrido en varias ocasiones. Empresas, gremios y ciudadanos que deseen ayudar, aportar y comprometerse con la defensa de nuestro país lo podrían hacer bajo un marco legal estrictamente claro y en un contexto de total transparencia.

Debo adelantarme a las críticas que son propias del orden democrático y manifiesto que no se trata de privatizar la seguridad, sino lo que se promueve es el fomento de alianzas éticas y transparentes sustentadas en los bienes públicos más preciados, la vida, la paz y la legalidad.

Hoy necesitamos reconstruirnos el crimen en sus distintas formas, afecta a nuestros ciudadanos, corrompen nuestras instituciones y lesiona especialmente a nuestros niños y jóvenes, pero esta reconstrucción necesita recursos a pesar del gran esfuerzo del Gobierno y del Estado. Es evidente que no se puede cubrir todo, No obstante, se puede liderar y coordinar el esfuerzo nacional en el que los sectores que deseen aportar lo puedan hacer en un entorno de total legalidad.

El aporte voluntario bajo la supervisión estatal podría financiar medios y estructuras necesarias para hacer frente a la enorme capacidad económica que posee el crimen organizado. Señores asambleístas esta es la oportunidad que ahora tienen para aportar a los avances fundamentales que se presentan en este proyecto, llegar a la aprobación de una ley como ésta enviará un claro y fuerte mensaje a las estructuras criminales. Se darán cuenta que el Estado lo conformamos todos, que nuestra sociedad se encuentra fuertemente cuestionada y que los sectores productivos pueden actuar con responsabilidad compartida ante un enemigo común. Les invito con humildad, pero con firmeza a mejorar y fortalecer esta herramienta con sus aportes y cooperación, así también a respaldar esta Alianza Nacional generada por la vida, la paz y el Ecuador.

La decisión está en sus manos. Muchísimas gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Vamos a terminar las intervenciones y luego pasamos a la ronda de preguntas por parte de los asambleístas. Tiene la palabra el ministro del Interior, John Reimberg.

Ministro del Interior John Reimberg: Señora presidenta Valentina Centeno, señoras y señores asambleístas, Buenos días. Estoy aquí cumpliendo con la convocatoria y como con mi deber de decirles señores asambleístas que necesitamos una ley que proteja a los ecuatorianos y que nos den las herramientas necesarias para desarticular a los grupos

delictivos y a sus estructuras económicas.

El Ecuador enfrenta un conflicto armado interno cuyo principal motor es la economía criminal. Grupos armados organizados han socavado la institucionalidad, han capturado circuitos económicos legales y amenazan directamente la estabilidad del sistema financiero y la seguridad ciudadana. La violencia que vivimos no es casual ni desorganizada, es estructural, financiada y profundamente anclada en lógica de poder económico ilícito. Esto no es un problema coyuntural, es el resultado de años de permisividad institucional, de abandono territorial y de pactos tácticos con las mafias. Nosotros no vamos a hacer parte de esa historia, nuestra decisión es clara, vamos a seguir yendo contra las estructuras económicas criminales que financian el terror, la extorsión y el miedo.

En estos 17 meses hemos destruido e incautado aproximadamente 382.58 toneladas de droga. Lo repito 382.58 toneladas de droga. Esto representa una afectación directa al corazón financiero de las mafias. Si comparamos estas cifras con gobiernos anteriores, la diferencia es abismal, considerando los 17 meses el gobierno anterior 231 toneladas, anterior a esas 108 toneladas y anterior a ese 38.81 toneladas.

Esto no es retórico, son resultados concretos y en evidencia lo que significa querer atacar las estructuras económicas criminales y defender nuestras fronteras. Nosotros no pactamos con mafias.

Quiero destacar el rol que cumple UAFE en la lucha contra el crimen organizado. La Policía Nacional está trabajando internamente para identificar dineros ilícitos, lo cual es clave para desarticular estas economías criminales.

En el ámbito económico sabemos que la normativa habilita incentivos tributarios, compensaciones y beneficios para quienes invierten en la recuperación de zonas afectadas para su reactivación, además la posibilidad de deducir del impuesto a la renta de las donaciones a favor de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, lo que claramente fomenta una corresponsabilidad del sector privado en la defensa de la Seguridad Pública.

Aquí no hay espacio para neutralidad o se está del lado de quienes defendemos a las personas de bien o se deja avanzar el crimen organizado. Los procesos de adquisición del 2025 para dotar a la Policía Nacional de infraestructura, equipamiento y protección y medios logísticos se encuentran en fase preparatoria y precontractual por lo que el presupuesto por ejecutar el 2025 se refleja como devengado cuando se reciben los bienes y servicios por adquirir. Es por esta razón la importancia de una ley que a priori dice cortar el flujo económico de los grupos de delincuencia organizada.

En resumen, esta ley reconoce y fortalece el trabajo firme diario que el bloque de seguridad realiza la lucha contra el crimen organizado. Vamos a recuperar los recursos ilícitos y evitar que la economía lícita sea infiltrada por el dinero del narco y las mafias. Vamos a recuperar sondas capturadas por la violencia, declarando las zonas de seguridad y paz. Así, para generar inversión y empleo.

Seguiremos triplicando esfuerzos de control sobre la minería ilegal y seguiremos enfrentando con firmeza y terminación a estas estructuras delictivas que tenemos. Muchas gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Gracias. Muchísimas gracias. Gracias ministro vamos a darle la palabra al señor general Pablo Vinicio Dávila, comandante general de la Policía Nacional.

General tiene igual 5 minutos para su intervención. Bienvenido.

Comandante General Pablo Vinicio Dávila: Muy Buenos días, señora presidente, muy Buenos días a todos los señores asambleístas.

Es un honor para mí como primer representante de la Policía Nacional estar aquí, sobre todo porque quisiera hablarles desde el punto de vista operativo, del sentir de un Policía Nacional que viene de las calles y siente lo que está pasando en territorio.

Quisiera empezar este diálogo generando un antecedente. Nuestro país se caracterizó siempre por ser una región de paz, pero hoy en día es doloroso asumir que somos El País más violento de Latinoamérica ¿Quién nos arrebató nuestro país? La respuesta es sencilla, el crimen organizado.

Según el informe mundial sobre las drogas el 2024 de la ONU cerca de 7.000.000 de personas en El Mundo tuvieron contacto con autoridades de Justicia por delitos vinculados a las drogas dos terceras partes de estos causaron estuvieron relacionados con el consumo y la posesión personal. Este dato revela la magnitud del fenómeno y la urgente necesidad de abordar el problema dentro de un enfoque integral.

Se requieren medidas fuertes. Si queremos devolver la paz a nuestra sociedad, es necesario un proceso de reconstrucción del tejido social, volver quizá a la buena vecindad que el enemigo sea el crimen organizado y no los ecuatorianos de bien.

La norma jurídica propuesta hace referencia al combate de las economías criminales y su impacto en el Ecuador. Como referencia, el Banco Interamericano de desarrollo y el FMI mencionan que en Latinoamérica la afectación de la economía del país es del 3.4% del PBI. Lo que representa una pérdida de 5.000 millones de dólares en la economía del país.

Hemos cuantificado la afectación a la economía local y tenemos que en el año 2024 nosotros hemos afectado con 1000 millones de dólares a las estructuras criminales por toda la droga que se ha incautado por todo el armamento que se ha incautado, vehículos que han sido utilizados para el convencimiento de estas muertes.

Si tomamos como muestra la droga incautada en el Ecuador, misma que representa el 10% de la producción de los máximos productores. Estaríamos hablando de una afectación que supera los 10000 millones de dólares a la economía criminal que opera en el País y esto es lo que produce las muertes violentas.

Hablar de cifras de economía criminal tiene consecuencias. La pérdida de vida de nuestros hermanos ecuatorianos, y no sólo eso, hemos visto cómo el crimen organizado toma economías locales de familias.

Los delincuentes se han vuelto cada vez más audaces, violentos, cierran carreteras para robar autobuses a cobrar peajes, Asesinan a clientes y propietarios de negocios locales e incluso amenazan con actos terroristas como colocar explosivos en gasolineras cuando los negocios

se niegan a pagar las vacunas.

Muchos negocios cerrados, familias empobrecidas, fuentes de empleo reducidos y ahí están estos miserables que pretenden reclutar y engrandecer su poderío criminal en el Ecuador.

Hay algo tan sencillo que quiero mencionar las niñas, niños y adolescentes que fueron reclutados para pertenecer a estas organizaciones y que hoy en día hay una adhesión voluntaria. Así de fuerte hay una adhesión voluntaria de ellos a ser parte del crimen. Heredamos el narco cultura de otros países. Nuestros niños se hicieron fanáticos y hoy los delincuentes son un ejemplo a seguir.

Quiero dar otro dato, ¿sabe lo que sale de nuestro país, nuestros minerales, nuestro petróleo, sus derivados, esto es la riqueza del país se lleva a los grupos delictivos y qué importamos? Qué nos dejan el ingreso de armas de droga y con esto pretenden generar ciudades del delito. Miren el caso de Nueva Prosperina y Durán, los lugares más violentos del Ecuador, estos dos representan el 20% de las muertes violentas en el país ¿y cuál es el objeto? generar de un desplazamiento humano y apoderarse de las viviendas que el Estado en algún momento idealizó como un proyecto social, socio vivienda, donde hay un alrededor de 2000 casas, cada familia paga dos dólares diarios a la que veo los tigerones, lo que equivale a 4.000 dólares diarios y 12.0000 dólares mensuales.

Esto a la suma de taxis y otros negocios valorado en 150 y 180.000 dólares mensuales, lo que refleja en su lugar tan pequeño representa 2.000.000 de dólares anuales para esta estructura criminal.

Hemos revisado esta ley ¿Quién puede oponerse a proteger a personas de bien? ¿Quién puede oponerse a la prohibición de reclutamiento de menores? ¿Quién puede oponerse a la incautación de los bienes de posesión del crimen organizado?

¿Será justo devolver a los legítimos propietarios sus viviendas? ¿Será justo reactivar la economía de los pequeños emprendedores? ¿Será justo recobrar la confianza de la paz de nuestro país? Mucho se debate sobre el uso legítimo de la fuerza. La Policía Nacional es una institución democrática y transparente que rinde cuentas de su actuar. Para su conocimiento, nosotros mismos fuimos los que propusimos la ley y el reglamento que regula el uso legítimo de la fuerza, porque nuestra doctrina se encamina a defender derechos y libertades, especialmente la vida. Quienes actúan fuera de la ley asesinan, secuestran, extorsionan hacia ellos hacia ellos necesario un régimen penal especial. La norma hoy les favorece.

Son 73.000 personas que hemos privado de su libertad en el 2024 en base a argucias jurídicas, han convertido el sistema de Justicia en una puerta giratoria, sólo el 10% ha quedado en los centros de privación de libertad.

Estimados asambleístas, ustedes cuentan con una policía profesional y especializada que año tras año se capacita para brindar un mejor servicio. Los que se alejan de la misión constitucional son juzgados y separados de nuestras filas. En el año 2024 salieron 602 servidores policiales, mientras que en lo que va del año 131.

Para finalizar señores miembros de esta comisión en sus manos está cambiar el rumbo de la historia, puedo hablar de muchos datos. Muchas son las muestras, pero la única forma que

vamos a ganar esta guerra es cortando el dinero sucio que corrompe que asesina y que nos ha hecho perder la confianza y la esperanza en nuestro país. La Policía Nacional tiene esa capacidad. Tiene todos los recursos que el Estado hoy por hoy nos ha proporcionado. El apoyo del señor presidente ha sido fundamental, pero aún hace falta más porque luchar contra el crimen organizado con tanto poder económico de tecnología y los recursos que se manejan de este dinero sucio no es comparativo a lo que nosotros, a lo que nosotros tenemos estamos haciendo lo que debemos hacer. Estamos trabajando, nos sentimos apoyados, pero aún hace falta más.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias, general Pablo Dávila, comandante general de la Policía Nacional. Finalizamos con el señor general Jaime vela, jefe del comando conjunto de las Fuerzas Armadas. Tiene la palabra.

Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Jaime Vela: Muchísimas gracias, señora presidenta, muy Buenos días, señores asambleístas muy Buenos días. Permítanme iniciar la intervención agradeciendo en mi calidad de jefe del comando conjunto por la oportunidad que le brindan a las Fuerzas Armadas a quien represento de expresar su parecer acerca de la importancia y oportunidad que vemos en este proyecto de ley.

Las Fuerzas Armadas del Ecuador desempeñan un papel fundamental en la protección de la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de sus ciudadanos en el contexto actual del conflicto armado interno. Es imperativo que estas instituciones incrementen sus capacidades militares para afrontar de manera efectiva las amenazas que enfrentan.

La creciente complejidad de los desafíos internos, como el aumento de los grupos armados organizados del narcotráfico y la delincuencia organizada, la minería ilegal y la violencia requiere una respuesta fortalecida y moderna por parte de las Fuerzas Armadas.

Mejorar las capacidades militares permite una mejor protección de las fronteras y del territorio nacional. La presencia de grupos armados que operan en zonas rurales y fronterizas pone en riesgo la soberanía del país.

Incrementar la tecnología, el entrenamiento y los recursos militares ayuda a detectar, prevenir y neutralizar estas amenazas, garantizando la integridad territorial y evitando que actores externos o internos puedan aprovecharse de las vulnerabilidades del Estado.

Segundo, una fuerza militar fortalecida es esencial para mantener el orden interno y apoyar a las instituciones civiles en tareas de seguridad y protección ciudadana. La colaboración entre las Fuerzas Armadas y la policía se vuelve crucial en escenarios de crisis, desastres naturales y disturbios sociales. La capacidad de respuesta rápida y eficiente puede prevenir que situaciones de violencia se escalen, protegiendo así la vida y los derechos de los ciudadanos.

Tercero. La modernización y el incremento de capacidades militares también contribuyen a disuadir a actores que puedan intentar desestabilizar el país mediante acciones violentas o insurgentes. La presencia de una Fuerza Armada bien equipada y entrenada genera un efecto disuasorio, reduciendo la probabilidad de que grupos armados internos puedan consolidar su poder o expandirse.

Por último, fortalecer las Fuerzas Armadas también implican invertir en capacitación tecnología

y equipamiento que permitan una respuesta más efectiva y eficiente. Esto no sólo mejora la seguridad, sino que también fomenta la moral y el compromiso de los militares, quienes cumplen un papel vital en la protección del Estado y sus ciudadanos.

En conclusión. En un marco de conflicto armado interno, incrementar las capacidades militares del Ecuador es una necesidad estratégica para garantizar la soberanía, la seguridad y la estabilidad del país. Sólo con una Fuerza Armada moderna, bien preparada y equipada, el estado podrá afrontar los desafíos actuales y futuros, asegurando un entorno de paz y desarrollo para todos sus habitantes.

La seguridad no sólo protege la vida e integridad de las personas sino, que también es una condición fundamental para atraer inversiones, fomentar el turismo, impulsar la productividad y garantizar la paz social. Además, si en un entorno seguro las políticas de educación, salud, empleo y protección social pierden eficacia ya que las comunidades enfrentan riesgos constantes que impiden su plena participación en el desarrollo. Muchísimas gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias almirante comandante perdón, jefe del comando conjunto de las Fuerzas Armadas, el almirante Jaime Vela. Muchas gracias por su intervención. Vamos a iniciar la ronda de preguntas

Tiene la palabra la asambleísta Michelle Mancheno.

Asambleísta Michelle Mancheno: Señora presidenta, muchísimas gracias. Mi pregunta es para el señor Gian Carlo Loffredo ministro de Defensa

Ministro en el artículo 32 de la ley se plantea una reforma para que los contribuyentes puedan optar por una rebaja a sus impuestos, la renta siempre y cuando donen insumos tanto a la Policía Nacional como a las fuerzas. Mi pregunta específica es si es que ¿ustedes han realizado este análisis de qué ítems o qué bienes puedan servir para que ustedes cumplan su trabajo y si tienen especificado cuáles son estos?

Ministro de Defensa Gian Carlo Loffredo: Muchas gracias por la pregunta señora asambleísta, sí, definitivamente. Sabemos cuáles son las necesidades que tiene Fuerzas Armadas. Nosotros hemos tenido un desgaste logístico muy grande porque recordemos que no hasta hace 1 año y 5 meses las misiones que tenía Fuerzas Armadas eran diferentes. Este cambio en el enfoque de la seguridad demanda medios logísticos para el movimiento de tropas para el tener las tropas estacionadas en diferentes lugares y sobre todo tenemos también una necesidad de personal muy grande que puede ser suplida a través de medios tecnológicos. En este sentido, ya el comando conjunto levantó un listado de ítems, ya que son los que saben en base a su estrategia operacional, cuáles son los medios y equipos que necesitan. El almirante Vela es quien estuvo a cargo de levantar los medios necesarios.

Presidenta – Valentina Centeno: Quizás almirante podemos hacer un poco, profundizar un poco más en esa respuesta. ¿Cuáles son específicamente esos insumos? ¿Ese equipo técnico que ustedes están necesitando para poder enfrentar esta guerra que todos en la mesa la entendemos como ecuatorianos y como asambleístas contra el narcoterrorismo?

Almirante Vela: Muchísimas gracias, como ya lo dijo el señor ministro de Defensa Nacional, las misiones que teníamos como fuerza Armadas antes eran diferentes y claro, conforme

hemos ido avanzando en el combate a las actividades ilegales de nuestro país, el sostenimiento ha sido importante y el gobierno nacional ha logrado que nosotros podamos tener este sostenimiento hasta el momento. Sin embargo, tuve la disposición del señor ministro de Defensa nacional de levantar cuáles serían los ítems que requerimos de urgencia. Digámoslo así priorizadamente para poder mejorar las capacidades de fuerza Armadas en el enfrentamiento al conflicto armado. Básicamente son parque automotor, dedicado al transporte de tropas al transporte de material, al transporte de combustibles, también ambulancias, volquetas porque necesitamos mejorar las condiciones de nuestros cuarteles maquinaria para mejorar la situación de los cuarteles para que nuestro cuerpo de ingenieros del Ejército pueda construir destacamentos. Cabezales, camionetas blindadas para la movilidad de nuestros de nuestras patrullas para que puedan tener una mejor seguridad en el movimiento hacia las áreas de conflicto. Pero, asimismo, estamos consolidando conjuntamente las 3 fuerzas, las 3 ramas de las Fuerzas Armadas equipamiento para lo que nosotros estamos denominando equipo personal militar para las patrullas y los equipos de combate de Fuerzas Armadas, un total de por el momento 350 equipos. Que serían esposas, cámaras, cámaras filmadoras para los cascos, armas no letales, munición, marcadores, visores nocturnos, drones anti-drones y equipo necesario para monitorear las fronteras.

Nosotros con la disminución de personal que hemos tenido sostenidamente tenemos que cambiar la presencia de personal tenemos que cambiar por sistemas de monitoreo, por tecnología y eso es lo que nosotros también apuntamos. Tenemos grandes proyectos, pero para todos esos grandes proyectos se necesitan recursos y eso es lo que por hoy no tenemos y que esperamos que, con la consecución de esta ley, pues nos podamos obtener en el corto plazo. Muchísimas gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias por su gentil respuesta. Tiene la palabra el asambleísta Diego Franco.

Asambleísta Diego Franco: Muchas gracias presidenta, yo quería comenzar resaltando algo que dijo el ministro de Defensa, que no se trata de privatizar la seguridad, sino de apoyar a las fuerzas del orden, sobre todo reactivando la economía de los sectores más afectados.

Yo quería hacer una pregunta, pero resaltando la solidaridad del privado con el sector público. Yo quería hacer una pregunta al ministro del Interior, ¿considera usted que el apoyo del sector privado puede resultar de forma inmediata una vez aprobada esta ley?

Ministro de Defensa: Muchas gracias por su pregunta. Sí correcto. Ya ciertas conversaciones que se han tenido con el sector privado apenas supieron de esto, manifestaron ya el interés de querer contribuir con la fuerza, en mi caso, fuerza policial y con Fuerzas Armadas en apoyo para ellos, sienten que es una gran oportunidad. De contribuir en la lucha que nosotros nos encontramos, así que la respuesta sí le podría decir que inclusive las compañías que se han acercado no solamente con empresas, otras como gremios, buscando que sabemos que podemos contar con el apoyo de ellos.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias en todo caso que sepan miembros de la comisión que van a ser convocados distintos gremios del sector empresarial también a esta mesa y también en la tarde vamos a tener la comparecencia del Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Finanzas para que también nos ahonden en cómo es el mecanismo o cómo

funcionaría. Este crédito tributario tiene la palabra el asambleísta Steven Ordóñez.

Asambleísta Steven Ordóñez: Gracias presidente, un saludo a todos los presentes primero. Agradecer por el interés de este proyecto, de lo que ya han hablado los compañeros anteriores en el artículo 32 y recalcar algo en diciembre del 2023 de esta comisión en la primera ley económica urgente del empleo juvenil. Aquí hicimos un artículo para dar el 150% de deducción al impuesto a la renta para la Policía Nacional y ahí va mi pregunta, señor ministro ¿qué tan eficiente ha sido este tipo de donaciones si tal vez tiene la cifra de cuánto recurso ha podido dar la empresa privada y que le ha podido servir a la Policía Nacional? Y segundo, desde esta misma comisión, en diciembre del año 2025 en el alivio financiero discutíamos para dar un crédito tributario para también apoyar a las Fuerzas Armadas. ¿Por qué hablo también de las Fuerzas Armadas? Soy de la Provincia del Oro es una de las provincias más complicadas del país en materia de seguridad, como lo decía el comandante Vela por ser frontera y las cosas aquí no se hacen con discursos, sino con recursos. ¿Si la empresa privada nos puede apoyar que en la Provincia del Oro hay bastante empresario que quiere apoyar en donaciones, por qué? Porque la Provincia de Oro es vulnerable por ser minera, por ser frontera, por tener puerto de aguas profundas de 14.5 de calado sobre el mar en puerto Bolívar, por tener aeropuerto. Todos sabemos lo que pasa ahí.

La complicación y la única manera que podemos sacar adelante este país, sector privado y sector público. Yo quiero felicitar y pido aquí el apoyo a toda la comisión, porque si la empresa privada está bien, hay fuentes de trabajo, hay desarrollo y este país puede avanzar. Yo creo que todos estamos en la misma línea, lo que sí quisiera que se simplifique dentro, ya que ya le correspondería al Ejecutivo en el reglamento de que las donaciones sean más ágiles y más rápidas.

Se necesita blindado en mi provincia se necesita más donaciones, más armamentos y así entender que el delincuente no hay que tenerle miedo al delincuente. Hay que enfrentarlo al delincuente, hay que desarmar y comenzar a armar a los ciudadanos. Eso es el interés de esta comisión para poder sacar adelante a este país. Muchas gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Ministro tiene la palabra.

Ministro de interior: Asambleísta buenas tardes. Gracias por su pregunta si efectivamente la Provincia del Oro nosotros teníamos un problema. Para atender a la provincia de índole logístico cuando salió, pues en la Ley de 150% recibimos si no me equivoco en el monto casi 2.000.000 de dólares y recibimos 80 camionetas, dos entregas de 40 camionetas totalmente equipadas con no solamente con lo que incluye el vehículo, sino con las sirenas con cámaras de seguridad, con herramientas de combate que fueron entregados directamente a la Policía Nacional.

Como nación, eso fue fundamental, eso nos ayudó mucho para tener un mejor parque automotor para atender a la provincia y eso también sé que ha llevado a que otras empresas estén interesadas porque nos han buscado para hacer más donación a Policía Nacional. Entonces sí nosotros tuvimos esa entrega que significó bastante para nuestra logística.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias, por efecto de tiempo. Vamos a culminar con la última pregunta, tiene la palabra el Asambleísta Sergio Peña

Asambleísta Sergio Peña: Buenos días con todos presidenta, Buenos días, ministros, autoridades más que pregunta, es una invitación, una invitación a que trabajemos juntos. Nuestro trabajo como tal se debe a la gente y hoy este proyecto de ley dentro de las cosas positivas o negativas tenemos que trabajarlas juntos. No con una posición en este caso radical con una posición de división, con una posición de sumar esfuerzos para que ellos puedan sacar este proyecto adelante, tener el trabajo que nuestra gente necesita, pero sobre todo eso, trabajar para la gente que nos está viendo, porque de ellos somos empleados. Nuestra invitación es a trabajar juntos, saquemos esto adelante y cuenten con nuestro apoyo para que nuestra gente tenga finalmente lo que necesita seguridad, eso es todo.

Presidenta – Valentina Centeno: Gracias muchísimas gracias. Un aplauso por esta intervención. Vamos a dar con esto. Concluida esta primera sesión, cuenten con ese apoyo a todas las fuerzas del orden desde que de esta mesa legislativa vamos a brindarles todas las herramientas que necesitan para ganar esta guerra a la inseguridad, a la intranquilidad que tenemos en nuestras calles. Muchas gracias.

Se declara clausurada la sesión.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, siendo las 12:00 h con 39 minutos se clausura la presente sesión.

Sesión 004: Miércoles 21 de mayo de 2025, 14h30, presencial

Presidenta – Valentina Centeno: Están siguiendo. En esta sesión vamos a instalar la sesión número 3 de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y Microempresa… 4, perdón. Para tratar la primera ley económica urgente enviada por el presidente Daniel Noboa. El día de hoy vamos a recibir nuevamente a autoridades de Gobierno. Vamos a tener con nosotros a un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y al Director General del Servicio de Rentas Internas, a quien desde ya le doy la cordial bienvenida, economista Damián Largo. Bienvenido a la Comisión. Vamos, por favor, a consultar el quórum reglamentario, señorita secretaria, y también informe si existen justificaciones por ausencias o principalizaciones.

Secretaria – Andrea Poveda: Buenas tardes, señorita presidenta, señores asambleístas. Vamos a dar inicio a la sesión número 004-2025-2027. Me permito informar, señora presidenta de la mesa, que no se han receptado en esta Secretaría Relatora oficios o memorandos con principalizaciones o excusas de participación para la presente sesión.

Con su autorización, procedo a constatar el quórum legal y reglamentario.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.

Asambleísta Steven Ordóñez Bravo: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.

Asambleísta Lenin Lara Pérez: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Morán Galarza Alex Steven.

Asambleísta Alex Morán Galarza: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michelle Andrea.

Asambleísta Michelle Mancheno Dávila: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús David.

Asambleísta Jesús Arias Montalvo: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.

Asambleísta Diego Salas Barriga: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Veloz Sergio Jesús.

Asambleísta Sergio Peña Veloz: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Rojas María Fernanda.

Asambleísta María Fernanda Rojas: Buenas tardes con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanse Diego Martín.

Asambleísta Diego Franco Hanse: Buenas tardes. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.

Asambleísta Valentina Centeno Arteaga: Presente. Buenas tardes.

Secretaria – Andrea Poveda: Con 10 asambleístas presentes en la mesa, señorita presidenta, contamos con el quórum legal y reglamentario para instalar la presente sesión.

Presidenta – Valentina Centeno: Señorita secretaria, por favor, dé lectura al orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Por su disposición, señorita presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria a la sesión número 004-2025-2027. En mi calidad de presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, de conformidad al numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se convoca a las señoras y señores asambleístas a la sesión número 004-2025-2027.

A realizarse el miércoles 21 de mayo de 2025, a las 14H30, modalidad presencial, en el quinto piso, ala oriental del Palacio Legislativo, para tratar el siguiente orden del día dentro del tratamiento del primer proyecto de ley urgente económico enviado por el señor presidente de la República:

Recibir a las siguientes autoridades al economista Sahira Moya, ministra de Economía y Finanzas, y al economista Damián Larco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Nuevamente, bienvenidos. Que sepan que el Ministerio de Economía y Finanzas va a comparecer a través de Zoom, de plataformas virtuales. Y al Director General del Servicio de Rentas Internas lo tenemos con nosotros de manera presencial. Señorita secretaria, por favor constate que no se hayan presentado cambios del orden del día y, de ser ese el caso, proceda a leer el primer punto.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, señorita presidenta, no se han registrado en esta Secretaría solicitudes de cambio del orden del día.

Procedo a dar lectura al primer punto del día.

Dentro del tratamiento del primer proyecto económico urgente presentado por el señor presidente de la República del Ecuador, recibir a las siguientes autoridades: economista Sahira Moya, ministra de Economía y Finanzas, y al economista Damián Largo, director general del Servicio de Rentas Internas.

Señora presidenta, me permito informar, como usted bien indicó, que por parte del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentran los siguientes delegados para la presente sesión:

Se encuentra conectado a través de la plataforma Zoom el señor economista Gary Coronel, viceministro de Finanzas. También se encuentra presente el Coordinador General Jurídico, el señor Sebastián Sotomayor, y la Subsecretaria de Presupuesto, la señora Jimena Izquierdo.

Presidenta – Valentina Centeno: Bienvenidos. Bueno, nuevamente, entonces estará nuestro viceministro de Finanzas por Zoom, pero aquí tenemos al Coordinador General Jurídico del MEF, Sebastián Sotomayor, bienvenido, y a la Subsecretaria de Presupuesto, Jimena Izquierdo, también con nosotros. Bienvenidos. Vamos a dar inicio. También certifique si se encuentra conectado el viceministro. Por favor, Tecnología.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, pongo en conocimiento de la mesa que se encuentra ya conectado, a través de la plataforma Zoom, el viceministro de Finanzas.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Vamos a dar inicio. Ustedes deciden cómo se van a dividir la intervención. Tienen 10 minutos para hacer su ponencia, y luego, pues, haremos una ronda de preguntas por parte de los asambleístas. Tiene la palabra el viceministro Gary Coronel, y bueno, pues ustedes luego se distribuyen un poco el tiempo. Muchas gracias.

Viceministro de Finanzas Gary Coronel: Buenas tardes con todos miembros de la comisión. En primer lugar, disculparnos por no estar de manera presencial en la sesión por unos temas de agenda. Estamos con organismos multilaterales esta semana. Igualmente, la ministra envía sus disculpas por no haber estado de manera presencial. Entonces, yendo al tema específico que nos compete respecto a esta ley urgente, creo que lo primero y lo más importante es enfatizar el carácter económico urgente que tiene esta ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas considera que lo que se conoce como economía criminal es hoy en día el principal riesgo que tiene el Ecuador para la sostenibilidad macroeconómica. Entonces su impacto no solamente se da a nivel de los ingresos fiscales, sino que también afecta gravemente a los mercados lícitos, elevando el costo del capital, reduciendo la inversión privada y generando pérdida de productividad.

Consideramos que esta ley cumple con los 3 criterios que establece la Corte Constitucional para ser calificada como una Ley económica Urgente. En primer lugar, existe una circunstancia apremiante que es este conflicto armado interno que ha generado un severo deterioro del aparato productivo, fiscal y financiero a nivel nacional. En segundo lugar, existe una conexidad plausible asociada a este proyecto de ley que actúa directamente sobre el núcleo de financiamiento de las organizaciones criminales específicamente de su estructura económica

y que compite con la estructura económica formal, y detiene el crecimiento económico del país.

En tercer lugar, consideramos que esta ley tiene efectos económicos inmediatos, medidas como el tema de incautación, los incentivos y alivio focalizados van a tener impacto directo en la economía real y en la contención del crimen.

En segundo lugar, creemos que es importante hablar de la afectación fiscal y económica que este proyecto de ley tendría sobre las economías criminales que incluyen el narcotráfico, el contrabando, la minería ilegal, el lavado de activos, la extorsión y que representan pérdidas fiscales millonarias para el estado por tema de evasión y de subdeclaración tributaria. Adicionalmente, existe desviación de recursos financieros que terminan fuera del sistema bancario informal, una distorsión en los mercados, ya que se da una competencia desleal que afecta a las micro y medianas empresas, a los comerciantes y a los agricultores. Finalmente, creo que es también es necesario indicar que esto genera incremento en los costos transaccionales por temas de seguros, seguridad privada, logística que terminan debilitando la competitividad de las empresas nacionales. Entonces, para poder proteger esta esta economía lícita, es necesario que asfixiemos financieramente a las estructuras criminales y creemos que este proyecto de ley da estas herramientas para hacerlo de manera efectiva.

Un tercer punto que es importante enfatizar. El Ministerio de Economía y Finanzas ha evaluado de manera positiva las medidas que se encuentran incluidas en este proyecto de ley y que cumplen con los principios de eficiencia del gasto de progresividad tributaria y de sostenibilidad fiscal. En primer lugar, hay que mencionar los incentivos que existen para zonas afectadas, los cuales van a permitir que se canalicen los recursos públicos para reactivar actividades legales que generen una mayor confianza en la inversión formal y creo que esto es bastante importante para el tema de reactivar la economía ¿no?

Un segundo tema, son los incentivos que existen para formalizar y recuperar la recaudación tributaria al ampliar la base tributaria sin crear cargas adicionales, lo cual va a permitir que los ingresos, especialmente en las zonas que se han visto más afectadas por el tema de la inseguridad, se vayan recuperando.

Un tercer punto, las rebajas que se plantean para el Impuesto a la Renta proveniente de donaciones, perdón, donaciones para las fuerzas del orden, que va a ser un mecanismo de corresponsabilidad social sin que se comprometa la sostenibilidad fiscal, considerando que el Estado no tendría que poner los recursos para poder cubrir estos temas que se harían a través de donaciones, tendría un efecto multiplicador a nivel de seguridad y generaría confianza económica desde los ciudadanos.

Y un cuarto punto también importante mencionar son los incentivos productivos focalizados que se incluyen en esta ley y que permitirían que el presidente pueda establecer incentivos económicos para actores vulnerables, priorizando los criterios de productividad, de inclusión y de eficiencia redistributiva.

Y un quinto y último punto que consideramos que es clave dentro de esta ley es que el mes asume una función para la administración de valores y dineros incautados, lo cual evita que estos recursos reingresen a la economía criminal, permite que se canalicen hacia temas de inversión social, de apoyo a víctimas y de fortalecimiento institucional de las entidades y que se alinea con las prácticas internacionales que tienen que ver con leyes contra el lavado de

activos.

Un cuarto punto que deberíamos mencionar es 3 elementos claves que tiene esta ley para la estabilidad y la recuperación económica a nivel nacional. Un primer es el saneamiento del entorno económico, atacando directamente a las economías del crimen y permitiendo que se elimine este impuesto criminal que viene dado por la extorsión y el control territorial de los de estas entidades criminales que existen. Un segundo punto es la generación y atracción de inversiones tanto de capital nacional como de capital internacional que se ve fomentada por un marco jurídico como este que robustece el derecho dentro del Estado.

Y, un tercer punto importante es la política económica con un rostro humano, ya que esta ley incluye mecanismos de compensación, de incentivos y de atención prioritaria a víctimas y sectores vulnerables, pues no solamente ve la parte de la represión contra el crimen organizado, sino que también incluye medidas de reconstrucción económica y social.

Un punto adicional que me gustaría mostrar y voy a ver si puedo proyectarlo creo que un tema importante es ver las cifras respecto a la reducción de los homicidios intencionales en 3 de las principales provincias que se han visto afectadas por el tema de la inseguridad en el Ecuador, que son Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.

Y si vemos la comparación de cómo las cifras de homicidios se reducen entre el 2023 y el 2024 y el efecto que tiene esto en un incremento de las ventas netas totales en cada una de estas provincias y consecuentemente la recaudación del IVA. Nos damos cuenta de que el luchar contra la inseguridad y el crimen organizado en el Ecuador sí tiene un efecto positivo dentro de a nivel fiscal y en las recaudaciones de la economía a través de los impuestos. Entonces ese ese tema adicional quería mencionar. Muchas gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias con eso. Damos por concluida la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas, aquí van a estar también los funcionarios para responder a cualquier inquietud. Vamos a abrir la ronda de preguntas, me había pedido la palabra Alex Morán tiene la palabra, por favor.

Asambleísta Alex Moran: Buenas tardes con todos estimados funcionarios del Ministerio, del el SRI. ¿Quisiera saber cómo contribuye esta ley para aliviar el presupuesto general del Estado, teniendo en cuenta que los últimos gobiernos anteriores tuvieron un pésimo manejo económico?

Ministerio de Economía y Finanzas: Buenas tardes con todos, desde la subsecretaría de presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la pregunta, básicamente el tema de la ley y la propuesta y el objetivo en sí, sí tiene un beneficio hacia las finanzas públicas, en el sentido de que nos ayuda a bajar un poco la presión que tenemos en la asignación de recursos, aún todas las instituciones más grandes que conforman el presupuesto como es la Policía Nacional y el Ministerio de defensa.

Como ustedes ven en la propuesta de ley hay un articulado sobre las donaciones que permite al sector privado y esto nos podría ayudar justamente para poder equipar a estas entidades que cada vez tienen unas necesidades de presupuesto creciente. Eso, por un lado, hay algo, algunos temas de incentivos tributarios y en sí en toda la reforma permitirá justamente mejorar la recaudación tributaria que este punto obviamente ya lo podrá explicar mayormente el

servicio de rentas internas.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Yo tengo también una pregunta, perdón, voy a hacer el uso de la palabra quisiera viceministro que nos ahonde un poco más en esa explicación que me parece muy importante sobre la correlación que existe entre la disminución de los homicidios intencionales, es decir, de combatir el narcoterrorismo, la guerra y las muertes con el incremento en las ventas y en la recaudación tributaria, porque creo que eso nos puede dar una idea de la proyección que tiene esta norma, esta ley lo beneficiosa que puede ser porque nuevamente, como ya hemos escuchado sin seguridad, no podemos hablar de inversión ni de progreso, quizá ser un poco más de énfasis en eso no solo enfocado en las 3 provincias, sino en un plano nacional.

Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas: Sí, gracias señores asambleístas, buenas tardes. Al momento no tenemos información más detallada, más allá de la que ya proyectó el señor viceministro en pantalla. Sin embargo, en las próximas horas les podemos hacer llegar una información un poco más completa con el detalle de la del de los datos de recaudación y el decremento del de los homicidios en el país y su correlación directa con la recaudación a nivel nacional para que lo puedan analizar aquí.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Sí, sería muy oportuno que nos hagan llegar esa información porque un aumento del 19% en la recaudación y un aumento en el 4% de las ventas de 1 año a otro realmente es importante y hay que conocerlo.

Tiene también la palabra el asambleísta Diego Salas.

Asambleísta Diego Salas: Gracias presidenta, colegas, asambleístas, medios de comunicación, autoridades presentes. Una pregunta para los delegados, en este caso que no está el viceministro, ¿cuál es la prohibición presupuestaria de implementar las medidas económicas y fiscales dispuestas en este proyecto de ley?

Y también si se cuenta ya con los estudios de sostenibilidad financiera que sustenten los incentivos, subsidios y compensaciones propuestas en esta ley.

Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas: Perdón la primera parte, si me puedes repetir la siguiente, la tengo clara la pregunta.

Asambleísta Diego Salas: Con todo gusto. ¿Cuál es la proyección presupuestaria de implementar las medidas económicas y fiscales dispuestas en este proyecto de ley?

Delegada del Ministerio de Economía y Finanzas: Ya ahí hay varios elementos de la de la propuesta de ley, en la cual ya se ha hecho algunas proyecciones. Sin embargo, lo que más se ha visto, viabilidad y obviamente en la recomendación que he dado desde el viceministerio es que en la parte de estos beneficios que se pueden tener temporales, se los realiza a través de un proyecto de inversión que es mucho más fácil manejarlo en el tema del personal, actualmente el personal tiene la asignación para cubrir la masa salarial a final de año entonces por ese lado no tendría un impacto adicional del que ya se tiene contemplado en el presupuesto.

Asambleísta Diego Salas: Listo gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias al Ministerio de Economía y finanzas. Cualquier otra duda le vamos a hacer llegar a sus despachos y por favor remítanos la información que ha sido solicitada el señor secretario también para que les haga llegar ese pedido de información. Vamos a continuar con el siguiente, con la siguiente autoridad, muchísimas gracias. Tenemos con nosotros al economista Damián Larco, director general del servicio de rentas internas, Bienvenido a nuestro director.

Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el director del servicio de rentas internas, Damián Bienvenido a la comisión por 10 minutos. Gracias.

Director General del Servicio de Rentas Internas Damián Larco: Hola. Señora Valentina Centeno, presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, señores asambleístas, autoridades presentes y miembros de la prensa, ciudadanos todos. Me gustaría comenzar felicitando a la asambleísta Valentina Centeno por su designación como presidenta para continuar al frente de esta comisión, donde se han tratado leyes que han sido trascendentales para la economía de nuestro país. El auguro éxitos en su nuevo período.

El día de hoy comparezco ante esta comisión para tratar aspectos económicos y tributarios relacionados con el proyecto de Ley Orgánica. Para bueno, hay un cambio en el nombre de solidaridad nacional el cual fue enviado por el presidente de la República, Daniel Noboa Azín. Y aquí me gustaría recordar que en enero del año 2024 El país tocó fondo en la crisis de seguridad y el presidente Daniel Noboa tomó la firme y valiente decisión de declarar la guerra a los grupos narco delictivos que ha sumergido en el terror a los ecuatorianos.

Es de conocimiento público que estos grupos criminales poseen recursos ilimitados y se financian a través del narcotráfico, el lavado de activos, la minería ilegal, el contrabando de armas, el tráfico de personas, la extorsión, entre otras actividades ilícitas.

En febrero del año 2024 estuve aquí sentado discutiendo sobre alternativas para generar recursos que nos permitan enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica.

Señores asambleístas, los invito a hacer un poco de memoria sobre cómo el gobierno del presidente Daniel Noboa recibió la economía del país, el déficit fiscal con el que cerró la economía en el año 2023 rodeaba los 5.000 millones de dólares, había tan solo 18.000.0000 de dólares en la caja fiscal que no alcanzaba ni siquiera para cubrir los sueldos del sector público y el riesgo país superaba los 2000 puntos.

Hoy en esta misma mesa me permito comentar algunos de los resultados positivos que hemos obtenido producto de las decisiones acertadas del presidente de la República, Daniel Noboa, tomadas y aprobadas por ustedes asambleístas. Entre esas tenemos que en el año 2024 se logró cerrar con un déficit fiscal de 2500 millones de dólares, es decir, se redujo en más de la mitad. Las reservas internacionales se han duplicado, lo cual garantiza la sostenibilidad de la dolarización. Hoy el riesgo país se encuentra por debajo de los 1000 puntos, está en 905 puntos al día de hoy. Los depósitos del sistema financiero han crecido de forma constante en los últimos meses, con una variación positiva que está por encima del 15% a marzo de este año 2025. Los índices de inflación siguen a la baja, el gasto y consumo de los hogares ha crecido en 0.23% y esto está correlacionado con el crecimiento que hemos tenido en las ventas

y sólo en este año 2025 las ventas muestran un crecimiento significativo en enero y febrero las ventas han crecido en doble dígito sobre los 10 puntos y en el acumulado de enero a abril, el crecimiento es de cerca del 8%. Esto a pesar de que, como es de conocimiento público, el precio el petróleo ha caído y los ingresos han disminuido. Sin embargo, a pesar de este inconveniente del petróleo, vemos que las ventas crecen, las ventas locales crecen, las exportaciones no petroleras han crecido y en el acumulado de enero de enero a abril tenemos este crecimiento del 8%. Existe crecimiento.

En todas las ventas si vemos de enero a abril de este año 2025, el crecimiento acumulado en todas las provincias tenemos crecimiento. Ese dato es importante y también en casi todos los sectores, salvo el sector petrolero, tenemos crecimiento en ventas. El comercio ha crecido 9%, las manufacturas al 8%, la agricultura al 18%, la minería al 18%, entonces estos datos son importantes. Apalancan la recaudación tributaria que de enero a abril ha crecido en un 9%.

Hemos dado pasos firmes hacia la estabilidad económica y la sostenibilidad fiscal, sin embargo, como lo hemos señalado hace más de 1 año, bueno en materia de seguridad.

Las guerras no tienen un plazo, tiene un objetivo y nosotros seguimos trabajando para lograr la paz de todos los ecuatorianos. No podemos bajar los brazos, ya que el enemigo ha demostrado tener recursos ilimitados, como lo dije hace un momento que le ha permitido adquirir armamento sofisticado, reclutar y mantener a sus miembros, sobornar a funcionarios públicos, lavar activos, extorsionar a los ciudadanos e intentar ejercer un control territorial con el fin de desafiar la autoridad del Estado ecuatoriano.

Esta guerra no ha terminado, pero el pueblo se ha unido y el día de hoy la sociedad civil, la empresa privada, se ha sumado a esta lucha y muestra de ello es el respaldo que se le ha dado a las políticas implementadas por el presidente de la República, Daniel Noboa, que no pacta con las mafias.

El presidente Noboa desde el inicio de su gestión, ha contado con el respaldo irrestricto del sector empresarial y muestra de ello es que, en diciembre del año 2023, como les mencionaba, recibimos una economía quebrada, recibimos un anticipo voluntario del impuesto a la renta de cerca de 200 millones de dólares del sector privado y estas grandes empresas han aportado con más de 1500 millones de dólares por concepto de autorretenciones y contribuciones a la seguridad. Esto muestra el espíritu de las políticas del Gobierno del presidente Noboa, que ha sido generar sinergias entre el sector privado y el sector público. Muestra de ello son los resultados de la primera ley, la ley de eficiencia económica y generación de empleo aprobada en diciembre del año 2023 y hoy me permito presentarles algunos de los resultados de esta ley. En esta ley, como ustedes recordarán, había múltiples beneficios, incentivos tributarios enfocados en la generación de empleo y en el auspicio o patrocinio a proyectos sociales. En el caso de los incentivos para la generación de empleo, se han beneficiado más de 1.000 contribuyentes y se ha otorgado un beneficio de más de 33 millones de dólares. En el caso de los pisos y patrocinios, se han beneficiado 574 contribuyentes y se ha otorgado un beneficio de cerca de 49 lo cual es importante porque, como les decía la política del presidente, no voy a generar sinergias entre el sector privado y el sector público. Tanto es así que en el Servicio de Rentas Internas en nuestra campaña de territorio de este año lanzamos la campaña comunicacional tú ganas, Ecuador gana y esto va de la mano con ese espíritu que se busca que las compañías se beneficien de este incentivo tributario, generen empleo, la ciudadanía

en general gana y el gobierno cumple con sus objetivos de generación de empleo. En el caso de los proyectos sociales, lo que buscamos es que las empresas, la ciudadanía auspicie este tipo de proyectos, proyectos relacionados con dotar de alimentos, de equipamiento para la educación de nuestros niños, proyectos relacionados con el combate a la desnutrición crónica infantil.

También en esa ley de eficiencia económica se incluye un beneficio de 150% adicional cuando se dona equipamiento o suministros a la Policía Nacional.

Asambleístas en esta misma línea, el proyecto de Ley de Solidaridad Nacional continuar con esta política de generar sinergias entre el sector privado y el sector público, porque todos estamos peleando una misma batalla.

Con esta ley lo que hacemos es incluir a las Fuerzas Armadas y también lo que buscamos es simplificar este beneficio para que más ciudadanos, para que más empresas se sumen a esta lucha contra la criminalidad.

Hay prácticas que han dado resultado en otros países que también han enfrentado el crimen organizado, como es el caso de El Salvador, que también en su normativa tributaria ofrece beneficios incentivos para aquellas compañías que auspicien o patrocinen proyectos encaminados al aporte a la seguridad nacional.

Las medidas propuestas en este proyecto de ley apuntan a consolidar un marco normativo que fortalezca la lucha del Estado y las fuerzas del orden contra el narcoterrorismo y los grupos criminales.

Señores miembros de esta comisión, nuevamente todos estamos peleando una misma batalla y la sociedad civil, la empresa privada, la asamblea y el gobierno nacional debemos juntarnos para sacar al país adelante recuperaremos la paz y la seguridad de todos los ecuatorianos. Muchas gracias.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias, querido. Director General del Servicio de Rentas Internas Damián Larco, vamos a iniciar con la ronda de preguntas, voy a iniciar dándole la palabra al asambleísta Jesús Arias que tiene una duda que hacer.

Asambleísta Jesús Arias: Muy buenas tardes nuevamente con todos y autoridades que comparecen gracias por su asistencia señorita presidenta de la comisión. Muchas gracias por la oportunidad Para formular la pregunta quisiera acotar algo importante Galápagos depende muchísimo del turismo, obviamente, y el turismo se ha visto afectado por todos esos temas de inseguridad que en el país ahora está reinando. Por lo tanto, para nosotros y el pueblo de las Galápagos, la ley esta ley urgente que ha sido formulada por el presidente de la República es de vital importancia para la recuperación económica de nuestro pueblo y Galápagos. Estamos realmente preocupados y así es que nosotros estamos de aquí para sumar, para ser parte de la solución y no del problema, así es que esperamos contar con todos ustedes para presentar pues observaciones respectivas para mejorar este proyecto de ley importantísimo para el país.

¿Señor director Damián Larco, la pregunta es, ha emitido el servicio de rentas internas algún análisis técnico sobre el impacto recaudatorio de permitir deducciones del 30% del impuesto causado por este tipo de donaciones?

Director General del Servicio de Rentas Internas Damián Larco: Como lo había indicado lo que hace esta ley es ampliar el beneficio que ya existe en la normativa. Al día de hoy, los auspicios, los patrocinios a la Policía Nacional se pueden deducir en un 150% adicional. ¿Qué estamos haciendo ahora? Es incluir a las Fuerzas Armadas.

También lo que estamos buscando aquí es que esta medida, bueno, sustituye el 150% adicional y también lo que buscamos es que bueno, tanto la policía y las Fuerzas Armadas deben regular la aceptación de las donaciones, acorde a los parámetros del beneficio. Este esto quiere decir que esto no es un cheque en blanco para las compañías. Las compañías tienen que demostrar que las donaciones que están haciendo deben ser certificadas por el Ministerio del Interior, por las Fuerzas Armadas. Nosotros en el servicio de rentas internas vamos a hacer un control previo y control posterior de la aplicación de estos beneficios que los precios que a los cuales hagan las donaciones sean precios de mercado, entonces todos estos controles se van a hacer, lo cual va a ser detallado, obviamente en la reglamentación a la ley.

Y tiene un límite, el límite no puede superar el 30% del impuesto a la renta causado. Entonces eso es importante porque hay medidas justamente que limitan ahora sobre el impacto fiscal de esta medida. No es posible medirlo, porque no sabemos cuántas compañías, cuántos ciudadanos se van a sumar a estos aportes a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas. Entonces, al día de hoy no es posible estimarlo, pero lo que buscamos es que la mayor cantidad de compañías se sumen porque si ellos donan tenemos más seguridad y se cumplen los objetivos del Gobierno Nacional.

Asambleísta Jesús Arias: Muchas gracias, Damián.

Presidenta – Valentina Centeno: Muchísimas gracias a todos en virtud del tiempo porque vamos a iniciar el pleno en pocos minutos. Vamos a dar por clausurada esta sesión habiendo más puntos del orden del día. Todas las observaciones que tengan a este proyecto de ley remítanos, por favor a Secretaría de la comisión y a ustedes también esa información tan valiosa que tenemos del servicio de rentas internas que nos sirva como insumo. Gracias director, gracias al Ministerio de Economía y finanzas y gracias a todos. Damos por clausurada la sesión.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, siendo las 15H44 minutos se clausura la presente sesión.

Sesión 005: Jueves 22 de mayo de 2025, 15h30, virtual

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias por acudir a la convocatoria. A saludar también a los asesores, miembros, asesores de los distintos comisionados, a los medios de comunicación, también a nuestros invitados para el día de hoy, que ya los veo conectados y que van en su debida forma y tiempo, ser anunciados.

Hoy, 22 de mayo del 2025, vamos a dar inicio a la sesión número 005 de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico Productivo y de la Microempresa. Vamos a continuar las comparecencias para este primer proyecto económico urgente enviado por el presidente Daniel Noboa. También vamos a tener comisiones generales. Por lo tanto, dando inicio a esta sesión, señorita secretaria, por favor, informe si se han presentado justificaciones por ausencias, retrasos o principalizaciones recibidos en la Comisión.

Secretaria – Andrea Poveda: Buenas tardes, señora presidenta, señores asambleístas. Con su autorización, señora presidenta, pongo en conocimiento de esta mesa que no se han receptado solicitudes de justificación por ausencia, retraso o principalización de los miembros de la comisión. Me permito informar, señora presidenta que han ingresado a esta secretaria relatora dos pedidos de participación de la asambleísta Sara Castro y de la asambleísta Jahiren Noriega.

Presidenta - Valentina Centeno: Bienvenidos distinguidos asambleístas, por favor, señorita secretaria, sírvase a constatar quórum reglamentario.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, señora presidenta, procedo a constatar el quórum legal y reglamentario para la presente sesión.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.

Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.

Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo: Presente

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Moran Galarza Alex Steven.

Asambleísta Moran Galarza Alex Steven: Presente

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michelle Andrea.

Asambleísta Mancheno Dávila Michelle Andrea: Buenas tardes. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús David.

Asambleísta Arias Montalvo Jesús David: Buenas tardes con todos, saludos desde Galápagos, presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.

Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique: Buenas tardes con todos, presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Sergio Jesús

Asambleísta Peña Sergio Jesús: Buenas tardes con todos, presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Méndez Rojas María Fernanda.

Asambleísta Méndez Rojas María Fernanda: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanse Diego Martín.

Asambleísta Franco Hanse Diego Martín: Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.

Asambleísta Centeno Arteaga, Valentina: Presente.

Señora presidenta, cumplo con informar que, con diez miembros presentes en la sala de Zoom,

contamos con el quórum legal y reglamentario para instalar la presente sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Nuevamente, saludar a todos los asambleístas por favor sírvase a dar lectura de la convocatoria de la presente sesión

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización señora presidenta procedo a dar lectura a la convocatoria sesión numero 005-2025-2027.

En mi calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, de conformidad al numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se CONVOCA a las señoras y señores asambleístas a la SESIÓN No.005-2025-2027 a realizarse el miércoles 22 de mayo de 2025 a las 15h30, modalidad virtual a través dela plataforma zoom, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del tratamiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA DESARTICULAR LA ECONOMÍA CRIMINAL VINCULADA AL CONFLICTO ARMADO INTERNO, CALIFICADA EN URGENCIA DE MATERIA ECONÓMICA", calificado como económico urgente recibir a las siguientes autoridades de conformidad a los artículos 75 y 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

- Al señor Julio José Neira, director general de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- Al abogado Juan Gabriel Reyes, experto en derecho tributario.
- Al asambleísta Adrián Castro, asambleísta por la provincia de Azuay.

Hasta aquí, señora presidenta, la convocatoria.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Por favor, informe si se han presentado solicitudes de cambio del orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, cumplo con informar que no se han presentado solicitudes de cambio del orden del día para la presente sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Por favor, demos inicio con el primer punto del orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, señores asambleístas, antes de cumplir con su disposición, cumplo con informar que en esta secretaría se han receptado las invitaciones de los siguientes participantes:

- Del señor general Jorge Luis Vargas Valencia, general de la Policía Nacional de Colombia.
- Del doctor Manfred Grauto, asesor de seguridad nacional y de gobernanza.

- Del doctor Carlos Coronel, experto tributario.
- De la señora Karina Escobar, directora ejecutiva de la CAPEIPI.
- Del doctor Javier Buendía, doctor en Jurisprudencia.

De conformidad en el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias, señorita secretaria, por la información. De acuerdo a lo informado, y de acuerdo también al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, participarán los siguientes invitados en comisión general. Por lo tanto, nos declaramos en comisión general.

Inicie, por favor, con el primer punto del orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, presidenta. De conformidad con la convocatoria, doy lectura al primer punto del orden del día dentro del tratamiento del primer proyecto declarado de urgencia económica por el presidente de la república. Se recibirá, de conformidad con los artículos 75 y 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa:

- Al señor Julio José Neira, director general de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- Al abogado Juan Gabriel Reyes, experto en derecho tributario.
- Al asambleísta Adrián Castro, asambleísta por la provincia de Azuay.

Hasta aquí, presidente, el primer punto del orden del día.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. En ese sentido, verifique si se encuentra conectado el delegado del señor José Julio Neira, director general de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para empezar con su conferencia.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, de acuerdo a la delegación enviada por el director general de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se recibe la participación de la directora jurídica, la doctora María Daniela Alvarado.

Presidenta - Valentina Centeno: Doctora Alvarado tiene la palabra por cinco minutos, muchísimas gracias.

Doctora Daniel Alvarado Quintana: Buenas tardes señorita Valentina Centeno, presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, señor Diego Franco vicepresidente de la comisión distinguidos señores y señoras asambleístas que integran la presente comisión, representante de los medios de comunicación, abogado Juan Gabriel Reyes hará su presencia como experto tributario, a todas

y todos los asistentes reciban un cordial saludo, mi nombre es Daniela Alvarado Quintana Directora de la Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiera y Económico, en representación del señor José Julio Neira , director general encargado de la unidad de análisis financiero y económico UAFE, reafirma el compromiso con el fortalecimiento del marco normativo institucional que permita prevenir y combatir eficazmente el lavado de activos y el financiamiento de delitos conexos en nuestro país. En este contexto, la UAF, una entidad técnica encargada de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación de lavado de activos y financiamiento de delitos, a continuación desarrollaré observaciones advertidas institucionalmente respecto al proyecto de ley orgánica para desarticular la economía criminal vinculada al conflicto armado interno en materia que nos compete. Es importante iniciar la presente exposición señalando que la aplicación efectiva de la reforma efectuada a través del artículo 31 del proyecto de ley en cuestión está condicionada a la entrada en vigencia de la ley orgánica de prevención, detección y combate al delito de lavado de activos y de la financiación de otros expedida en el año 2024 pero que entrará en vigencia el 29 de julio de 2025. De manera que para efectos de que la reforma en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos surta efecto de inmediato, se sugiere que se agregue como disposición transitoria al proyecto de Ley que se realice la misma modificación al artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado Activos y del Financiamiento de los Delitos del año 2016, hasta la entrada de emergencia de la nueva ley que será la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate y financiación del año 2024, pero que entrará en emergencia en el julio del 2025. Ahora bien, hemos realizado un análisis técnico del artículo 31 del proyecto de ley que propone una reforma normativa interesante al introducir disposiciones relevantes que apuntan a reforzar los mecanismos de control y trazabilidad de operaciones financieras y económicas en sectores estratégicos. A continuación, procederé con la lectura de los artículos mencionados junto con el análisis correspondiente en cada literal. El artículo 31 indica lo siguiente, refórmense en la ley orgánica de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos lo siguiente en la disposición única a continuación del artículo 17 agregues el siguiente artículo 17.1 de las atribuciones a la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un Conflicto Armado Interno en el marco de un Conflicto Armado Interno debidamente declarado por el presidente de la República lo económico, tendrá además en las atribuciones establecidas en el artículo presente las siguientes, a priorizar la detección, identificación y documentación de operaciones financieras sospechosas vinculadas a actividades financieras ilícitas relacionadas con grupos armados organizados y o economías criminales. Este primer literal es aquel que fortalece el rol de la UAFE como un primer filtro ante flujos financieros sospechosos que pudieran ocurrirse, que pudieran estar financiando además estructuras criminales que permitiría a la institución priorizar dentro del análisis que ya llevan en marcha aquellos que sean identificados como de alto valor por parte de las instituciones competentes

Durante las reuniones habituales financieras, por lo que esta reforma normativa facultaría a la UAFE a actuar proactivamente ante estos riesgos precedentes de lavado de activos. El literal B, que indica coordinar con las demás autoridades nacionales e internacionales competentes mediante acuerdos de cooperación y mecanismos eficaces de intercambio de información, el fortalecimiento de la prevención y combate de las actividades ilícitas financieras vinculadas al conflicto de modo interno, respecto a la cooperación interinstitucional, es algo clave. Con esta

reforma se tendría un mandato más claro para coordinar con diferentes entidades, se podría intercambiar información crítica en tiempo real, lo que reforzaría la eficiencia en el combate al lavado de activos y mejoraría la capacidad de respuesta en contextos de emergencia. En el literal C de la mencionada ley indica lo siguiente, recopilar, analizar y procesar información estratégica y operativa proveniente de los sujetos obligados y de las autoridades competentes encargadas de la defensa de la soberanía, de la integridad territorial, la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como el bloque de seguridad.

Este literal facultaría a la UAFE no solo acuerde mediante la realización de los análisis financieros económicos, sino permitiría cruzar información y analizar datos estratégicos netamente de seguridad. Esta atribución permite, además, que la UAFE sistematice esa información y la transforma en inteligencia útil para tomar decisiones y apoyar a las fuerzas de seguridad. Adicionalmente, ser parte del bloque de seguridad permitiría a la UAFE compartir información trasladando obviamente la reserva y sigilo del caso, porque estamos hablando de temas donde se debe conservar la seguridad. Dentro de estas mesas de trabajo se van a mejorar la comunicación entre las mismas. Esto conlleva un trabajo, un conjunto interinstitucional en el que se colaborará con la detección temprana de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y de delitos presentes, lo que permitirá actuar con inmediatez y celeridad dentro de un conflicto armado interno, frente a los grupos armados organizados, lo cual coadyuvará, además, a la desarticulación de las economías criminales. Entonces, de acuerdo a la exposición, podemos concluir lo siguiente. Como institución, resaltamos la importancia de este proyecto de ley que conlleva unas reformas normativas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento a delitos, puesto que instituye un mecanismo jurídico fundamental que permita al gobierno adoptar medidas extraordinarias para enfrentar situaciones que amenacen gravemente el orden público, la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales. Su aplicación habilitará ágilmente la articulación inmediata entre la UAFE y las fuerzas del orden para el desmantelamiento de las organizaciones criminales. Y la inclusión del artículo 17.1 es fundamental para dar un marco jurídico claro y reforzado a la UAF en situaciones de conflicto armado interno. Cada literal está diseñado para aumentar la capacidad de respuesta, inteligencia, y coordinación de esta unidad, permitiéndole anticiparse y actuar ante amenazas que usen el Sistema Financiero Nacional para operar ilegalmente en estrecha colaboración con otras autoridades del Estado. Hasta aquí mi intervención, muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias a la delegada del Director General de la Unidad de Análisis Económico y Financiero de la UAFE.

Vamos para hacer una ronda de preguntas a la doctora Daniela Alvarado. Vamos a iniciar, tiene la palabra el asambleísta Diego Franco.

Asambleísta Diego Franco. Buenas tardes, muchas gracias presidenta.

Buenas tardes con todos usted expuso sobre la importancia del proyecto para con la UAFE. Sin embargo, yo quisiera, quizás con algún ejemplo, nos pueda explicar qué nuevas facultades adquiriría la UAFE como tal, según el texto presentado.

Doctora Daniel Alvarado Quintana: Buenas tardes, en cuanto a las facultades que tendría la UAFE como competencias, sería el intercambio de información. ¿Cuál es este tipo de

intercambio de información? Es una información estratégica, ya que es orientada a buscar estrategias para combatir la inseguridad y priorizar el análisis de datos sistematizados y transformarlos en inteligencia útil y así se podrá apoyar a las fuerzas de seguridad en la toma de decisiones lo que se busca principalmente las competencias que nos otorga es mayor factibilidad para el intercambio de información en materia de seguridad.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias, tiene la palabra el asambleísta Diego Salas.

Asambleísta Diego Salas: Muchas gracias, señorita presidenta, buenas tardes, colegas asambleístas, autoridades invitadas especiales, medios de comunicación, hermanos ecuatorianos. Mi pregunta va dirigida a la abogada Daniela Alvarado, representante del señor Julio José Neira director general de la Unidad de Análisis Financiero UAFE. Indique cuáles son las necesidades técnicas por las cuales la unidad de análisis financiero y económico UAFE requiere que el presidente de la república remita a un proyecto urgente en materia económica con el fin de otorgarles nuevas competencias. Y una y una pregunta adicional ¿En qué consiste y cuál es la metodología de los análisis operativos y estratégicos que realiza la Unidad de Análisis Financiero UAFE, que resultados se han obtenido propónganos ejemplo por favor abogada?

Presidenta - Valentina Centeno: Doctora Alvarado tiene el micrófono activado para dar la palabra para dar su respuesta.

Doctora Daniel Alvarado Quintana: Respondiendo a su pregunta, señor asambleísta, debo indicar que lo principal es que se otorga a la UAFE un mandato más claro para coordinar con diferentes entidades, permitiendo el intercambio de información, como ya lo indiqué en la exposición, permite intercambiar información crítica en tiempo real y así va a permitir además mejorar la eficiencia en los mecanismos de lucha contra el lavado de activos y responder rápidamente en contextos de emergencia. Además, la UAFE ahorita sólo puede aportar con insumos técnicos el Sistema Nacional de Inteligencia debido a que es su entidad rectora, el CIES, para la toma de decisiones estratégicas, pero con esta reforma también puede aportar con información a las fuerzas del orden, quienes son los encargados de realizar todos los operativos y contextos de lucha contra la inseguridad que se presenta en los conflictos armados internos. Y respecto a la siguiente pregunta que me realizó, la UAFE no realiza análisis operativos, la UAFE únicamente realiza análisis de inteligencia, por lo tanto, no podría yo responder su pregunta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, vamos a continuar, tiene la palabra la asambleísta Michelle Mancheno.

Asambleísta Michelle Mancheno: Muy buenas tardes, por favor, doctora Daniela Alvarado, mi pregunta es la siguiente, ¿de qué manera la reforma normativa reforzaría la cooperación interinstitucional y cuál sería la diferencia con los aportes que hace hoy la AUFE, con el Sistema Nacional de Inteligencia.

Doctora Daniela Alvarado Quintana: Buenas tardes, señora asambleísta Michelle Mancheno, respondiendo a su pregunta, actualmente contamos con que los insumos técnicos que se comparten pasan a través del Sistema Nacional de Inteligencia, a través de su entidad rectora que es el CIES. Obviamente se lo realiza más para decisiones estratégicas en qué sentido sería encaminado esta reforma, que esta reforma permite aportar con mayor

información a las fuerzas del orden, las fuerzas del orden ya sea Policía Nacional quienes integren el futuro, bloque de seguridad permitirá que tengan mayores insumos para la realización de los operativos que se realicen a nivel nacional a través de un conflicto armado interno.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias doctora Alvarado, vamos a continuar con la ronda de preguntas, tiene la palabra el asambleísta Jesús Arias.

Asambleísta Jesús Arias: Muy buenas tardes, compañeros y los compañeros también asambleístas que están presentes; y de nuestra comisión, señora presidenta, muchísimas gracias por la oportunidad. Tengo una pregunta directamente para el representante José Julio Neira, que nos pida indicar las razones por las cuales aún no se ha creado la unidad complementaria antilavado. Eso está previsto en la disposición general quinta de la Ley de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, por favor quisiéramos escucharlo.

Presidenta - Valentina Centeno: Doctora Alvarado, responder la pregunta gracias.

Doctora Daniela Alvarado Quintana: Buenas tardes señor asambleísta Jesús Arias como le indico las unidades complementarias es obligación única de las instituciones que están obligadas a constituirlas. Las instituciones que están obligadas a constituirlas, yo no estoy obligada a constituirlas como unidad de Análisis Financiero y Económico. Las instituciones que están obligadas a constituirlas de acuerdo al contexto indicado es la superintendencia de Compañías, la superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional, Petroecuador, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y Superintendencia de Bancos, pero la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no se encuentra obligado a constituir la misma, por lo tanto, no, no se lo ha hecho, porque no está obligado por mandato legal.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, vamos a continuar con el asambleísta Alejandro Lara.

Asambleísta Alejandro Lara: Bueno, muy buenas tardes, señora presidenta, queridos colegas de asambleístas, Daniela Alvarado, directora de la UAFE.

Buen mi pregunta de hecho son tengo dos dudas, la una es, ¿Considera fundamental la reforma normativa propuesta en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos? Y otra es ¿qué mejoras institucionales y presupuestarias requiere la UAFE para hacer frente a las amenazas derivadas del conflicto armado interno considerando que los flujos financieros ilícitos constituyen una de las principales fuentes de sostenibilidad para los grupos armados ilegales.

Presidenta - Valentina Centeno: Doctora Alvarado tiene la palabra.

Doctora Daniela Alvarado Quintana: Buenas tardes señor asambleísta, respondiendo a su pregunta, considera que es una reforma bastante significativa, ya que nos permitiría contar con base legal para poner compartir de manera reservada y con sigilo información con instituciones

que no sean necesariamente la Fiscalía General del Estado como está actualmente la ley que tenemos y las integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Nos permitirá compartir información financiera, económica, y que con toda seguridad coadyuvará la desarticulación de economías criminales, cuyo análisis con esta reforma permitirá a la OAFE priorizar el caso considerados de alto valor por las instituciones competentes. En cuanto a las mejoras significativas, estamos trabajando en las mismas, se está implementando estrategias de tecnología y transformación, lo cual ya se está realizando.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias a la delegada de la de la UAFE por responder todas las preguntas, vamos a continuar con el siguiente invitado para hoy, el abogado Juan Gabriel Reyes, experto en derecho tributario. Bienvenido, Juan Gabriel, a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo, y la Microempresa. Su visión respecto a este proyecto de ley en materia económica urgente es para nosotros fundamental, así que es fundamental así que tiene el uso de la palabra igualmente por cinco minutos.

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Muchas gracias, señorita presidenta, muchas gracias señores y señoras de asambleístas por invitarme y por escucharme. Lamentablemente mi especialidad y mi conocimiento se centra exclusivamente en lo tributario, entonces solamente a eso me voy a referir. Y este proyecto de ley trae una muy buena idea que no es nueva. El proyecto trae la idea de que los contribuyentes puedan hacer donaciones a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas y el valor de esas donaciones le sirva como crédito tributario de impuesto a la renta. Es decir, si una persona tenía que pagar 100 de impuesto a la renta y ha realizado donaciones de hasta 30, entonces tiene que pagar un impuesto de 70. Esa es la idea. Es decir, permite que el contribuyente le dé un destino específico a su impuesto. Y en este caso el destino específico es favorecer a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas. Y esta no es una idea nueva, fue una idea súper exitosa que constó publicada en la ley número 26 del 15 de octubre del año 97 exactamente con el mismo sistema, pero con el propósito de crear una obra que ahora la conocemos todos que es el malecón sobre el río guayas este sistema funcionó muy bien para ese efecto y creo que podría funcionar muy bien para ese efecto. también. La disposición a la que me refiero es del artículo 32 del proyecto de ley en el que se reforma la ley de Régimen Tributario Interno y les voy a leer muy muy rápidamente los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y o Fuerzas Armadas para el equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación con un límite del 30% del impuesto causado sin derecho a devolución. La idea me parece maravillosa, pero creo que puedo plantearles unas sugerencias para que funcione mejor.

La primera, una dificultad conceptual que yo miro, no quiero entrar todavía en lo legal y lo constitucional, sino en la conveniencia de que sean los privados los que identifiquen y luego adquieran el equipamiento y los suministros, para la protección interna y el mantenimiento del orden publico y seguridad ciudadana, esa norma, ese texto ya consta en la Ley actual, en la Ley de Régimen Tributario Interno y permite a las personas tener una resta de sus ingresos, sus ingresos pueden ser restados en el valor de estas donaciones y en un 150% adicional. Entonces ese sistema es reemplazado o propone ser reemplazado por este nuevo sistema

más beneficioso para el contribuyente. Pero yo les pido a ustedes que miren si es conveniente que sea el privado el que escoja ese equipamiento, esos suministros para la seguridad ciudadana. Creo que no le corresponde al privado hacerlo y que mucho mejor lo podría hacer tanto la Policía Nacional como las Fuerzas Armadas. Entonces mi sugerencia sería que los contribuyentes puedan hacer estas donaciones, que se puedan hacer preferentemente en efectivo, que sirvan para, puede ser en suministros también, pero suministros como computadores genéricos, no de seguridad, y que esos recursos se entreguen al servicio de rentas internas y el servicio de rentas internas los ponga a disposición de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas. ¿Para qué? Para que el bloque de seguridad que está previsto en el proyecto de ley, que está liderado por el presidente de la república, determine cuáles son esos equipos, ¿cuáles son esos suministros para el equipamiento, para la protección interna y el mantenimiento del orden público? Me parece que, si es que se concentran todos los recursos en una entidad del Estado, ¿se puede negociar mejor el precio? ¿Se identificará adecuadamente cuáles son esos equipos? Los privados seguramente no sabrán qué equipos necesita la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas. Los mejores para identificar qué se necesita son esas mismas instituciones. Y miren ustedes que, en el mercado de este tipo de bienes, los que los venden son buenos y son malos. Creo que, sin un control estatal, sin una centralización del control estatal sobre estos equipos, corremos el riesgo de que esas mafias que son las que queremos controlar sean o se conviertan en proveedoras de estos equipos y de estos suministros. Eso es algo con lo que creo que hay que tener cuidado. Y por último, la confidencialidad. Yo no creo que a la Policía de las Fuerzas Armadas les convenga que los privados conozcan las capacidades de los equipos y los suministros de protección interna que se adquieren o las condiciones de esos equipos y una sugerencia adicional es que se permita a los contribuyentes efectuar estos pagos durante todo el año antes inclusive de que se cumpla la obligación de pagarse impuesto a la renta porque en el año 2026 los contribuyentes empezaran a generar ingresos y por esos ingresos deberán tributar en abril del año 27. No queremos que las donaciones demoren hasta abril del año 27. Queremos permitirles a los contribuyentes que vayan donando lo que quieran, lo que puedan, antes del vencimiento. Si es que se logra eso, y se le da el carácter que tiene el pago anticipado del impuesto a la renta, se le puede beneficiar al contribuyente con la generación de un interés a su favor por esos pagos que haga de las donaciones a la Policía y las Fuerzas Armadas antes de la fecha del vencimiento de su declaración de impuesto a la renta. Esa es mi sugerencia, señoras, señores asambleístas, y estoy abierto a sus preguntas, con mucho gusto.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, Juan Gabriel, por favor, si pueden activar el micrófono para Juan Gabriel, que no se le escucha. Creo que tiene algo más que decir.

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Sí, discúlpeme, señora presidenta, me olvidé de un factor importantísimo. Lo que será muy relevante es que, ya sea el bloque de seguridad de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, pueda adquirir los equipos que elija y que necesita de una forma expedita, que no se someta a largos procesos de contratación pública que dilaten todo ese proceso. Eso nada más, disculpe, señorita presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias, gracias, Juan Gabriel.

Bueno, esta vez quiero iniciar yo con una pregunta bastante técnica, porque tengo experiencia

ya por otros incentivos fiscales que hemos manejado en la mesa legislativa, en la Comisión de Desarrollo Económico, y también por una experiencia laboral propia en el Ministerio del Deporte, de cómo funciona, por ejemplo, el doble deducible cuando se establece que un incentivo fiscal es hacer un gasto deducible que puede ser hasta un 150% adicional, por ejemplo, cuando se invierte en X o Y tema o sector. ¿Cuál sería la diferencia más importante? Me parece que es importante tener esa distinción entre la doble deducibilidad o la deducibilidad como gasto de aquello que se invierte en seguridad, el crédito tributario que es lo que plantea esta normativa, y y otra figura más que eh también entiendo que existe que es el pago anticipado, con una suerte de interés para el contribuyente. Quisiera tener clara esa distinción. Muchas gracias.

Es correcto lo que usted menciona en el sentido de que ya existe en la ley esa ese beneficio tributario. Si yo dono 100, puedo deducirme esos 100 que dono a la policía y a las Fuerzas Armadas y puedo deducirme 150 adicionales. Es decir, puedo deducirme 250, pero es una deducción en la liquidación del ingreso de mil, si yo tuve un ingreso de mil puedo deducir esos 250 de los mil, es decir, restarlos de los mil para pagar impuestos solamente sobre 750. Ese sería el caso. En este ejemplo de aquí, lo que prevé el proyecto de ley es que, si yo tengo un impuesto de mil, si yo tengo un impuesto de mil, puedo donar hasta 30. Perdón, si yo tengo una utilidad, la verdad es que es diferente. Si yo tengo un ingreso de mil y tengo gastos totales por 900, tengo una base imponible de 100. Esos 100 se someten al 25% de impuesto de renta, que es 25. El 30% de esos 25 yo puedo donar y pagar la diferencia. Desde el punto de vista económico, el beneficio que resulta para el donante es mejor, es mayor con el sistema que está previsto en el proyecto de ley que con el sistema que está previsto en la norma actual. Es decir, el valor que tiene que egresar la persona por concepto de impuesto y de donación es menor en este caso, en el caso del proyecto, que en el en el caso de la donación.

Presidenta - Valentina Centeno: Y nada más, el tema del pago, ¿Cuál es la, ¿cuál sería la diferencia con el pago anticipado? Que no es un crédito tributario, o sea, no entiendo bien si también es considerado un crédito tributario, pero que genere intereses. Esa parte no la tengo claro.

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Supongamos que yo tengo que pagar, que el impuesto causado es 100, o que yo estimo que mi impuesto causado es de 100, este proyecto de ley me permite hacer una donación de 30 a la policía y a las Fuerzas Armadas, de hasta 30. Yo voy a conocer exactamente cuánto es lo que puedo donar recién en abril, cuando presente mi declaración de impuesto y sepa cuál va a ser mi impuesto causado para poder tomar de ahí el 30%. Entonces, lo que los contribuyentes van a hacer es esperar, no van a donar ahora, van a esperar a calcular su impuesto y hacer una donación en abril del año siguiente al que generaron el ingreso. Entonces, creo que habría que motivarlos para que hagan donaciones antes del vencimiento, que puedan ir haciendo donaciones en enero, en febrero, en marzo, en abril, en todos los meses del año si quieren, y que el valor de esas donaciones se trate como un anticipo del impuesto. La ley prevé que el valor de impuesto que se paga anticipadamente, es decir, antes de la fecha de vencimiento, goza de un pequeño beneficio de la fecha de vencimiento goza de un pequeño beneficio. Ese pequeño beneficio es que genera intereses a favor del contribuyente. Desde la fecha del pago hasta la fecha del vencimiento de su declaración de impuesto a la venta. Entonces, ese beneficio sería un

beneficio que se combina con aquel que está propuesto en el proyecto de ley.

Presidenta - Valentina Centeno: ¿Cuál es el porcentaje de ese interés? Que con eso ya finalizo, perdón.

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Ya. Depende de la tasa activa referencial.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias, Juan Gabriel, esa era toda mi duda, vamos a dar la palabra a los demás asambleístas, tienen la palabra el asambleísta Sergio Peña.

Asambleísta - Sergio Peña: Muy buenas tardes con todos, al especialista tributario, muy interesante el punto de vista que acaba de compartir el tema de discrecionalidad en la compra o donación que puedan hacer en este caso los contribuyentes puesto que claro podría darse que los equipos no sean los que realmente se necesitan. A usted le quiero preguntar también algo importante puesto que en el derecho existe algo llamado el doble conforme o el doble visto y me parece importante entender un poco su criterio. ¿Qué entidad gubernamental debería realizar un informe sobre los posibles flujos ilícitos y estructuras opacas de grupos económicos, bancos, agroexportadores, y mineras, que podrían estar asociados con la evasión fiscal, facturación comercial fraudulenta, y crimen transaccional? Entendemos que puede ser el SRI, pero según su punto de vista, ¿cuál podría ser un doble conforme o una entidad gubernamental que apoye, gracias.

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Fundamental la pregunta, ya va a ser básico confirmar que los flujos de esos recursos son bien habidos. En mi opinión, las entidades estatales a cargo de ese análisis debería ser primero el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas tiene una cantidad de información inconmensurable que les llega tanto del interior del país como del exterior a través de los distintos convenios que tiene para intercambio de información automática para fines fiscales y otros convenios que no son automáticos pero que prevén el camino para obtención de esa información como aquel que Ecuador tiene suscrito con Estados Unidos.

Número 1; el Servicio de Rentas Internas, número 2; La Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la UAFE, y respecto de usted mencionó los temas mineros, el ministerio de Energía podría incidir en eso también.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, tiene la palabra el asambleísta Alejandro Lara.

Asambleísta Alejandro Lara: Bueno, muy buenas tardes, querido Juan Gabriel, sí es importante lo que usted nos estaba manifestando en el tema de que se debería dar a la misma policía para que ellos sepan qué comprar, ¿no? Porque no es lo mismo comprar de poco en poco que comprar en una gran, en grandes cantidades, porque se obviamente se tendrá un descuento mayoritario, pero eh, considera que podría ser el Servicio de Rentas Internas o también el ministerio de Economía y Finanzas la responsable de canalizar directamente los recursos o los bienes a la policía nacional o las fuerzas armadas; y cual seria el sustento legal y administrativo adecuado para evitar los conflictos de competencias y garantizar la

transparencia de estas transferencias.

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Yo planteé como alternativa que sea el servicio de rentas internas porque ya hay un mecanismo probado para que los contribuyentes puedan transferir recursos al Servicio de Rentas Internas, que es las declaraciones de impuestos, entonces si en un formulario 106, que es un formulario múltiple de pagos, puedo hacer estas donaciones, ya el Servicio de Rentas Internas recepta y si se quiere que el Servicio de Rentas entregue esto al Ministerio de Financias y luego el Ministerio de Finanzas lo haga con la Policía y las Fuerzas Armadas, me parece que podría funcionar también. Pero si queremos que sea el Ministerio de Finanzas que recepte estos valores, vamos a tener que crear el mecanismo a través el cual los contribuyentes pueden efectuar ese pago al Ministerio de Finanzas, que puede ser el Reglamento de la Ley, que se cree la sugerencia que yo plantee al mecanismo que ya existe.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra la asambleísta Michell Mancheno.

Asambleísta Michell Mancheno: La pregunta que le quiero hacer, Juan Gabriel, es la siguiente. ¿Cómo la reforma permitiría cumplir el principio de eficiencia tributaria que está previsto en la Constitución? Y también es, si es que usted percibe que las empresas están motivadas con esta reducción.

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Me comienzo por la segunda, asambleísta. Yo creo que la motivación de los contribuyentes viene por tres factores. El primero es el deseo de la seguridad. El segundo es el deseo porque el Ecuador vaya superando esta situación en la que está y el tercero es porque es algo psicológico pero se le permite al contribuyente definir el destino de eso que ha generado con su trabajo y me parece que eso es bien importante que a mí como contribuyente me den la alternativa de definir, por lo menos en un pedazo pequeñito, no, 30% no es pequeñito, pero por lo menos en un porcentaje a dónde quiero destinar esos recursos a mí me genera algún sentido de libertad con mis recursos ese es y perdón ya me olvidé de la primera después de haber atendido la segunda.

Asambleísta Michell Mancheno: ¿Como la reforma permitiría cumplir con el principio de eficiencia tributaria, que esta prevista en la constitución?

Experto en derecho Tributario- Juan Gabriel Reyes: Yo creo que tiene relación con la respuesta a la primera pregunta y, es decir, los recursos que se necesitan van directamente al sitio donde se requiere ese beneficio que requiero como contribuyente.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, Juan Gabriel, por la intervención, ha sido un placer tenerte en la mesa, cualquier observación va a ser remitida directamente a esta comisión, y procesada como con sus diferentes observaciones. Vamos a continuar dándole la palabra al asambleísta Adrián Castro que va a exponer las observaciones que tiene este proyecto de ley. Adrián tiene la palabra.

Asambleísta- Adrián Castro: Gracias presidenta, colegas asambleístas, comisionados presentes, a todos los invitados, no sé si es que le pase la diapositiva a la asesora de la comisión para ver si es que lo puede presentar.

Secretaria – Andrea Poveda: Señor asambleísta, si nos puede por favor compartir porque no

se nos abre el archivo que nos ha llegado a la comisión, por favor, para poder compartirle en la pantalla de su presentación, gracias.

Asambleísta- Adrián Castro: OK, sí me si me facilita el acceso a compartirle.

Perfecto muchas gracias, primero presidenta y colegas asambleístas considero que esta es una de las leyes mas importantes que ha enviado el ejecutivo, el sentido económico urgente está a la vista; y tiene un vínculo directo además, con los articulados que están ahí presentes, de los cuales estoy seguro que vamos a contribuir muchísimo con alimentarlo de la mejor manera y sobre todo tocar temas que estoy seguro de que no solamente quienes estamos dentro de la bancada de ADN, sino todos los demás colegas estarán de acuerdo en los cambios que vamos a presentar a continuación. Yo les he enviado, colegas, un documento, tanto a la presidenta como a ustedes, con cinco aportes, sin embargo, voy a referirme a dos el día de hoy, a los más importantes, el resto ustedes tienen pues en sus oficios respectivos. No me voy a extender mucho en consideración al tiempo, he recomendado la incorporación de tres considerandos que están en el documento oficial enviado a la comisión que espero se los se los pueda incorporar dentro del proyecto de ley para darle mucho más contundencia a sobre todo al contenido ya fáctico y objetivo del mismo estamos proponiendo que se evidencie mucho el tema de la acumulación del poder económico y logístico en las organizaciones vinculadas al narcotráfico, a la minería ilegal y demás, que sin duda alguna impactan muchísimo en lo económico del país, basta ver que un extorsionador o un vacunador hace que se cierren locales, eso impacta directamente en el aparato productivo, en el turismo, en la falta de flujo económico dentro de ciertos territorios del país, por lo tanto, a dónde más la urgencia económica que atacar directamente el problema que está causándole a la gente de a pie, al ciudadano común que está este rato esperando de nosotros justamente como asambleístas para darles esta salida y estas soluciones.

Uno de los factores principales y creo que le ha costado muchísimo a los gobiernos, en este caso al actual gobierno nacional, es el tema de la minería ilegal y eso está directamente vinculado con el factor económico. El Estado, en cuántos recursos día a día está poniendo a consideración de todo el país para poder luchar contra este mal desde los diferentes ministerios. Sin embargo, cuando llegan a los sitios se encuentran con maquinaria pesada, con dragas, volquetas, generadores, bombas, y demás, que hoy en día muchas veces son detonada. Se desperdicia una enorme materia o más bien dicho, una enorme cantidad de maquinaria que podría bien servirle al gobierno para poder trabajar en obra pública para los mismos Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales o cantonales, las mismas juntas parroquiales y que se desperdician definitivamente. Si bien es cierto, se hicieron esfuerzos en su momento y no ahora, por supuesto, para que la maquinaria pueda ser revestida de forma inmediata y administrativamente al gobierno, esto no se ha dado. Si ustedes consultan al señor ministro de transporte y obras públicas, al ministro Luque, sobre este tema pues la maquinaria no se puede transferir porque no existe una base legal. Y en este caso lo que estamos proponiendo en la reforma, tratarse de un que se ha hecho un proyecto económico urgente y tratándose de que efectivamente hay un vínculo directo entre el tema que estoy tratando este momento se propone este artículo que ustedes pueden ver en su pantalla que es la reversión

inmediata de la maquinaria incautada en la minería legal. ¿Qué es lo que hay que hacer? Hay que agregar nada más un artículo que sería el 261.1; y a continuación del 270 y el 271 del COIP que dice la maquinaria pesada dragas, volquetas, generadores, bombas, vehículos, y demás equipos empleados en la comisión del ilícito serán transferidos de forma inmediata y definitiva al patrimonio del estado mediante resolución administrativa expedida por la autoridad competente en materia ambiental, seguridad, o de la presidencia de la seguridad o defensa. Cualquiera de los tres ministerios finalmente de acuerdo con la ley y con la constitución son brazos ejecutores de la presidencia de la república y sin necesidad de resolución judicial previa me dirán ¿qué pasa con la seguridad jurídica de aquello? Y más adelante en este artículo se soluciona también el conflicto jurídico en este sentido.

Dice este medida procederá cuando exista flagrancia e informe técnico pericial que evidencia el uso ilícito del bien, los bienes revertidos podrán ser asignados o donados por el ejecutivo a entendidas publicas como Fuerzas Armadas, Policía, GADs, para fines de utilidad pública, como control ambiental, vialidad rural, defensa territorial, remediación o desarrollo de obras en zonas afectadas por minería ilegal, entre otros.

El mensaje político de la Asamblea Nacional en este sentido a través de esta reforma es todo lo que destrozaron los mineros ilegales haciendo fortunas, financiando armamento y todo lo demás, pase a ser remediado dentro de los territorios de Ecuador. En caso de que esta maquinaria no se encuentre matriculada o registrada formalmente, que es uno de los obstáculos burocráticos más grandes que tiene este rato el Ministerio para poder hacer uso de esta maquinaria, solucionamos a través de que se presumirá su uso ilícito mientras no se demuestre lo contrario, es decir, si es que terceros de buena fe acreditan la legítima propiedad, pues eso se revierte, pero mientras eso no ocurre, existe una presunción legal y que incorporamos en esta disposición para que no tengamos problema en ese sentido. Y si existen valores adeudados o asociados a esa maquinaria de que se revirtiera al estado, pues serán dados de baja para facilitar el traspaso inmediato. ¿Qué sucede con esto? Que el día de mañana, amigas y amigos, colegas, lo que va a pasar es que vamos a tener ya una resolución rápida, ágil, como dice la ley, como dice el código orgánico administrativo, para que la maquinaria incautada en minería legal pase de manera rápida y esta utilizada inmediatamente, hagan ustedes la idea comparado con lo que establece la propia Asamblea Nacional que aprobó el año pasado en cuanto a las armas de los grupos delictivos, que pasaron también a ser parte del patrimonio estatal económicamente, un impacto brutal, la cuantificación en obras y la urgencia económica más que explicada con relación a esta reforma. La otra anclada al mismo tema que estoy acabando de mencionar, es agregar una disposición transitoria al Código Orgánico Integral Penal, pues este momento ya se encuentra maquinaria y equipos almacenados en las bodegas, muchos de ellos tal vez oxidándose, cuando bien puede este rato, un Municipio, una Prefectura el mismo utilizarlo, entonces estamos solicitando o recomendando que se incorpore una transitoria que diga que toda maquinaria, vehículo y demás bienes que se hayan incautado a la fecha de vigencia de esta ley en procesos por minería ilegal, que se encuentre bajo custodio de las entidades publicas pasaran a ser propiedad estatal, mediante resolución administrativa, y se adecuarán a las disposiciones de este código dentro del término de 60 días. Con eso solucionamos también este aspecto y este dolor de cabeza que tienen también en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para poder utilizar la máquina que hoy en día solamente, son mas de 100 retroexcavadoras que están ahí

esperando, descansando mientras que el Gobierno Nacional podría darle un uso espectacular e incluso con la potestad de acuerdo al artículo anteriormente leído de que puedan donarlos o entregar en contrato a los municipios juntas, parroquiales, y demás.

Finalmente, el destino de los bienes incautados. Si bien es perfecto y es correcto el artículo 14 dentro del proyecto de ley entregado por el presidente Noboa, nosotros queremos agregar un último inciso para que quede cerrado y con candado legal el destino de los bienes para que exista una responsabilidad de que aquellos bienes no van a quedarse sin utilización; y por ello hemos recomendado el siguiente inciso; todos los bienes inmuebles incautados de los cuales no se hayan presentando reclamo de propiedad en el plazo establecido, serán destinados obligatoriamente y previo análisis técnico de la Secretaría Nacional de Planificación a proyectos de interés público tales como centros educativos, de salud, universidades, vivienda de interés social, o infraestructura cultura o deportiva en función de las características de lo incautado en correlación con las necesidades básicas insatisfechas de la zona en donde se ubiquen estos bienes. Es decir, que todos estos inmuebles y demás que generalmente se van a van a ser pues parte de erario estatal tengan una utilidad o un fin pero ya plenamente determinado dentro de la ley sin perjuicio de que por su naturaleza física, estructural, ubicación, se justifique la imposibilidad técnica para los fines antes mencionados, en cuyo caso, se rematar estos bienes o se enajenarán, y esos fondos serán canalizados exclusivamente para programas sociales de seguridad y de impulso a las economías más pequeñas como la economía popular y solidaria de este país. Yo considero colegas sin duda alguna que este es una reforma que hay que aprovecharla. No todas las veces insisto tenemos la oportunidad en esta asamblea de dar mensajes fuertes al ciudadano y esto ya rebasa los temas ideológicos o de bancadas legislativas. ¿Por qué razón? Porque estamos dándole una herramienta para satisfacer finalmente las demandas de nuestros conciudadanos, de todos, independientemente de cualquier camiseta política, que sea aquí a la gente lo que le interesa es que esa maquinaria no se detone, que se utilice inmediatamente, que los municipios refuercen sus potencialidades para poder atacar a la obra pública, y por supuesto, en el ámbito del destino de bienes, yo creo que podemos darle un aporte significativo y pragmático dentro de la ley que es lo que necesita este rato los ministerios, no quiero quitarles mas tiempo y agradezco mucho presidenta a usted y todos los comisionados por darme el uso de la palabra y espero que estos aportes son 2 de los 5 que he presentado por escrito, al menos de estos, sean considerados por su fondo y obviamente porque entiendo que todos estaremos de acuerdo en este país sobre el destino de estos bienes.

Hasta aquí mi intervención, querida Valentina.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias a la asambleísta Adrián Castro de la provincia del Azuay por sus observaciones mismas que han sido recibidas en esta comisión y van a ser analizadas por parte de la mesa y los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa. Con esto damos por concluido el primer punto del orden del día, señorita secretaria informe si adicionalmente contamos con otros invitados de acuerdo al articulo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, cumplo con informar que, dentro de la convocatoria para la presente sesión, este era el único punto y no existen más invitados. Le manifiesto que sí existen contamos con la presencia adicional en virtud del artículo 120 de la

Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional para recibí en comisión general a los siguientes invitados:

- Al general Jorge Luis Vargas Valencia general de Policía Nacional de Colombia.
- Al doctor Manfred Grautog asesor de Seguridad Nacional y de Gobernanza.
- Al doctor Carlos Coronel experto tributario.
- A la señora Karina Escobar directora ejecutiva de la CAPEPI; y
- Al doctor Javier Buendía doctor en jurisprudencia

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 de los reglamentos de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Nos declaramos en comisión general para poder recibir a las distintas comparecencias e invitados que han solicitado ser recibidos en la mesa.

Vamos a iniciar con el general Jorge Luis Vargas Valencia, general de la Policía Nacional de Colombia. Muchísimas gracias, general, por estar el día de hoy con nosotros contarnos su visión, también de una forma comparativa entre Ecuador y Colombia; y de su experiencia en temas de seguridad nacional. ¿Cuál es su visión respecto de este proyecto económico urgente enviado por el presidente Daniel Noboa Azin? Tiene la palabra durante 10 minutos, muchas gracias.

General de la Policía Nacional de Colombia- Jorge Luis Vargas Valencia: Presidenta, muy buenas tardes, asambleístas, a todos los invitados, medios de comunicación, permítame presentarme. Soy el general de la Reserva Jorge Luis Vargas Valencia, ex director general de la Policía de Colombia. Ocupé varios cargos, el último fue el de director general de la Policía, es una institución de 182 mil personas. De igual manera fui director de seguridad ciudadana, encargado de toda la seguridad ciudadana y pública del país. Ocupé la dirección de investigación criminal, fui inspector general de la Policía Nacional y durante prácticamente toda mi carrera me dediqué a labores de investigación, muy especialmente centrados en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico como amenaza de seguridad nacional señora presidenta. Indicarle y agradezco, es tan honrosa, para mí es un honor poder compartir la experiencia colombiana con ustedes, indicarles que están discutiendo un tema de la mayor importancia y la trascendencia para la seguridad de los ecuatorianos y ecuatorianas de la mayor trascendencia para proteger la vida y los bienes de todas las personas que habitan en el Ecuador. Como es bien sabido, no es un secreto, señora Presidenta, asambleístas, Colombia estaba atravesando un momento de crisis finalizando la década de los ochenta, principios de los noventa en términos de terrorismo y narcotráfico con los carteles y comenzando este siglo sobre el 2000 con la llegada del del gobierno del presidente Álvaro Uribe Sotomayor tomó una decisión de apoyar a la fuerza pública, es decir, a las fuerzas militares y a la Policía Nacional, pero también a los órganos de investigación con recursos para mejorar sus capacidades; y asambleístas y a los medios de comunicación. Este fue el punto de inflexión con esos recursos nuevos frescos que entraron al erario nacional para construir capacidad, especialmente en una primera fase, porque fueron tres fases en una primera fase de investigación criminal e inteligencia. Y se focalizaron esos recursos sobre el año 2002 a centrar en tecnología, en

capacidades de capacitación para los investigadores, en nuevo armamento, medios de movilidad para poder llegar a todo el territorio y vuelvo a reiterarle, cambió, fue el punto cero, el punto clave de la derrota de los factores como derrota estratégica que no se dio en un año o en dos años sino en un tiempo prolongado a partir de esa inyección de recursos hacia las fuerzas. Reitero, especialmente en investigación criminal, muy centrado en desarticular las organizaciones criminales, llámese guerrillas, llámese narcotraficantes, llámese paramilitares. Esto ustedes lo saben, que el Estado colombiano, la sociedad colombiana estaba rodeada. Estábamos desafortunadamente con una amenaza tan grande a la democracia, a la libertad de los colombianos, que fue el momento de inflexión. Yo creo que con mi experiencia de 38 años físicos estando en la policía y especialmente en investigación, este fue el punto cero, el punto de inflexión de cambiar la situación de seguridad en Colombia. Particularmente, yo estaba en área investigativa en esa época, señora presidenta; y logramos neutralizar o captura o extraditar, o desvertebrar la intención del terrorismo a sus cabecillas, a los mandos medios que fue muy importante de estos grupos que tenían asediada a la sociedad colombiana. Esta decisión que ustedes como Congreso, como Asamblea van a tomar yo creo que sin lugar a equivocarme va a ser un punto de inflexión como lo fue en Colombia al tener mejor dotado a las fuerzas que van a llevar a esos delincuentes al final. No habíamos unir. Mire, le hablo de experiencias particulares. Ningún miembro del secretariado de las FARC, narcoterrorismo, había sido capturado neutralizado. Gracias a esos recursos y equipos con alta tecnología, con medios de movilidad aéreos terrestres que pudimos llegar con pago de recompensas se dan los primeros golpes históricos porque no se había dado ningún golpe contra las FARC y discúlpeme esta palabra tan dura golpe lo hablo es de golpear la estructura de mando y liderazgo estratégico para causar la inflexión y el punto de quiebre en esa organización narcoterrorista. Raúl Reyes, el mono Jojoy, Iván Ríos, los de siguiente nivel hacia abajo, que ustedes no conocen los nombres, pero eran los cabecillas principales, fueron llevados a la justicia o cayeron de acuerdo con la ley en operaciones militares y policiales, pero además en un trabajo integrado con la UIAF, la Unidad de Inteligencia Análisis Financiero, logramos empezar, discúlpeme, señora presidenta, a quitarle las finanzas en el territorio que es tan importante. Con recursos frescos y tecnología de análisis de link por darle un ejemplo pequeño pudimos llevar a esas organizaciones de base que eran los que manejaban la coca, la cocaína en el territorio con inmensas ganancias a ser desvertebradas para que el dinero que es la principal fuente de financiación, no fuera el eje central de su actividad y fueran cayendo uno a uno hasta llegar al debilitamiento político estratégico y criminal de esa organización para que se diera su debilitamiento y acabar con esa organización terrorista. Hoy es otro fenómeno, hoy es un fenómeno narcotraficante. Con los narcotraficantes de Cali, Medellín, de la costa, de los llanos orientales, se inició una labor paralela con Alianza Internacional y quiero reiterar muchísima tecnología que sin esos recursos frescos del año 2002, luego sobre el año 2004 y posteriormente también con el presidente Santos y con esos se logró afianzar puntualmente toda la capacidad de las fuerzas en investigación criminal, inteligencia y alta movilidad De igual manera crecimos en la capacidad de operaciones especiales que contra estos grupos es muy importante mencionar eso porque no solamente es ayudar a fortalecer la presencia territorial de las fuerzas sino crecer en esa capacidad que nos hace diferentes para poder atacar fenómenos tan complejos como es el narcotráfico asociado a la violencia, es decir, al terrorismo que alimentaba el conflicto interno en el país. Ese crecimiento en operaciones especiales, en equipos de fuerzas especiales, de operaciones especiales de la policía, acompañados con

fiscales y agentes de policía judicial, logramos que los paramilitares fueran derrotados 100%. El plan del Golfo con Otoniel llevado a la justicia que era el siguiente eslabón de la cadena narcotraficante y de violencia al país, muy parecido a Pablo Escobar con estos ejemplos y sabiendo del tiempo, lo que quiero decir es que definitivamente esos recursos, esa apropiación a las fuerzas, es el que causó la causa, estaba ahí, y la consecuencia es que pudiéramos llegar a ellos por primera vez en la historia de Colombia, señora presidenta. Y una cosa muy importante también que con esos recursos se hicieron, se fortaleció los controles internos al interior de las fuerzas, hablo de fuerzas militares y de policía, obligándonos a trabajar de manera integrada, conjunta, para buscar entre todos, compartiendo investigación criminal e inteligencia, para separar comisiones específicas, los objetivos de alto valor para que llegáramos de manera organizada. Pudimos traer asesoría extranjera, construimos doctrina en términos de lo que le acabo de indicar y los resultados son evidentes, son evidentes, señora presidenta. Y cuando hablo de esos controles, las fuerzas nos organizamos mucho para que toda la inversión estuviera focalizada en cosas absolutamente necesarias. Construimos planes en términos de las necesidades específicas y focalizadas. Menciono mucho esta palabra porque es que la focalización del esfuerzo fue extraordinaria. ¿Para qué debíamos hacer con esos recursos para cambiar la dinámica criminal del país? Con un análisis rápido de en dónde deberíamos comenzar a hacer las operaciones contundentes eligiendo cinco zonas del país en donde se lograron las operaciones que quitaron, por un lado, la voluntad de la guerrilla de acabar con Colombia, pero por el otro lado, en narcotráfico y paramilitares, de quitar las cabezas y las organizaciones para derrotarlo significativamente en esas cinco zonas del país. De manera, señora secretaria, que vuelvo a reiterarlo y permítame que sea repetitivo, sin lugar a equivocarme, y veo que aquí hay varios expertos que conocen el fenómeno colombiano, es el punto de inflexión necesario en una democracia con estos recursos para fortalecer las fuerzas con mucho control y auditoría para generar la derrota definitiva de esos factores. De esos factores, señora presidenta, se compraban helicópteros, salas de alta tecnología con posibilidad tecnológica satelital, de cartografía, la capacitación de investigadores judiciales en los mejores internos a nivel mundial, programas tecnológicos de análisis en línea para que entre todos pudiéramos compartir información de manera muy segura y avanzar rápidamente porque Colombia necesitaba resultados muy rápidos y se empezaron a dar en el territorio contra las bases del terrorismo y mandos medios hasta llegar a los jefes de cada una de estas organizaciones. Señora Presidenta, esos recursos hicieron el cambio en Colombia, modernizaron su policía, modernizaron la doctrina, se modernizó el armamento, se modernizó la inteligencia, la investigación criminal, todo el sistema de planeación para que fuera completamente, reitero la palabra, focalizado en la amenaza y con un sistema de seguimiento, de evaluación, impacto para que hicimos guías de caracterización porque al mismo tiempo aprovechamos los recursos seguimiento de evaluación de caracterización porque al mismo tiempo aprovechamos los recursos para convertirnos en norma hizo y cada operación, cada avance, pudiera ser evaluado, pudiera ser evaluado y fuerzas militares y policía así lo hicieron y por eso los resultados, señora presidente. Son recursos estratégicos, estratégicos que fortalecen la democracia, sin lugar a dudas, son recursos que también varios de los cientos de miles de millones se fueron al bienestar de las fuerzas, de fuerzas militares y de policía, para que soldados y policías tuvieran una condición digna con sus familias. Se construyeron centros vacacionales. La capacidad educativa de las fuerzas también creció para que los miembros de la fuerza pública en Colombia se sintieran absolutamente motivados. Si no hubiera sido por

esos recursos extraordinarios, sin lugar a duda, si no tengo a equivocarme, porque estábamos a yo estaba en el centro de la lucha, en el centro de gravedad de la lucha, con el comando conjunto de operaciones especiales integrado de todas las fuerzas en donde se fusionó la inteligencia y la investigación criminal contra esos objetivos de muy muy alto valor. A ver también logrado motivación y capacitación para los miembros, repito, soldados y policías, fue un cambio de ayudo, motivo a que los policías y soldados lo hicieran. No hubiéramos, no hubiéramos podido hacer todo lo que se hizo sin esos recursos. Vuelvo y se lo reitero. Y él es el punto de inflexión real de Colombia. Esta decisión de presentarles a ustedes este proyecto de ley, que tuve la oportunidad de leerlo, y desde el punto de vista mío, por lo que fui citado muy honorablemente, creo que va a ser de un beneficio muy alto para la seguridad en Ecuador, sin lugar a dudas. No tengo la menor duda, lo replicamos en todo el hemisferio para que sea ejemplo y yo creo que hoy Ecuador se está convirtiendo también en un ejemplo, en un hub, por supuesto. y con lo que he escuchado veo que está modernizado, va también focalizado en tiempos más rápidos para dar resultados. El camino es este, señora presidente.

Estoy atento a sus preguntas.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, General Vargas. Vamos a abrir el debate. Le quiero agradecer por su presencia, por realmente honrarnos con su experiencia aquí en esta mesa, considerando esa participación en primera línea que usted ha tenido en Colombia y que además conocemos que asiste a otros países en esta lucha contra la inseguridad. Mi pregunta va enfocada a, bueno, primero quedó clarísimo la necesidad vital de modernizar a todos los niveles a nuestras fuerzas del orden, desde el equipamiento, armamento, inteligencia, planificación y otros también ayudas o beneficios sociales que hay que dar no solamente a las fuerzas del orden sino además a sus familias. Ahora en ese sentido, tomando en cuenta de que existiría con esta ley una recaudación por parte de donaciones que van a hacer la empresa privada con un incentivo fiscal que plantea de poder donar parte de sus impuestos a la renta a la seguridad ¿Quién considera usted que debería ser el ente rector o cómo funcionó en Colombia? Que tome las decisiones de a dónde direccionar estos recursos. El Ministerio del Interior, la Policía, las Fuerzas Armadas, un bloque de seguridad puntualmente, el Ministerio de ¿Cuál es su experiencia en ese caso?

General de la Policía Nacional de Colombia- Jorge Luis Vargas Valencia: Presidente, en Colombia, y así lo hicimos para esa época, fueron recursos directamente tributados, de acuerdo con lo que decía la ley, por unos niveles específicos de la sociedad, y el Ministerio de Hacienda hizo la recaudación de manera natural en el país destinados específicamente al Ministerio de la Defensa que es el órgano rector de la de la defensa y seguridad en el país directamente al Ministerio de Defensa y distribuido a las fuerzas desde el Ministerio de Defensa.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, me queda clarísimo, vamos a continuar tiene la palabra el asambleísta Alex Morán.

Asambleísta Alex Morán: Buenas tardes con todos qué gusto tener la comparecencia del general Jorge Vargas con su data experiencia que ha pasado por estos momentos difíciles y me pregunta es puntual basado a su experiencia que cuán efectiva cree usted que va a ser la implementación de esta ley en nuestro país para fortalecer sobre todo las fuerzas policiales las fuerzas militares teniendo en cuenta de que este panorama que hoy lamentablemente pasa en

nuestro país ustedes lo sufrieron décadas atrás.

General de la Policía Nacional de Colombia- Jorge Luis Vargas Valencia: Asambleísta, buenas tardes. Se lo voy a decir con el ejemplo colombiano. Notamos el cambio de inmediato, estábamos en específico, los órganos de investigación criminal y de inteligencia tuvimos un salto del cielo a la tierra en capacidades tecnológicas, vuelvo a reiterar desde tecnología satelital, desde cartografía, desde posibilidades técnicas de ubicación de los objetivos, se comienza a partir de que llegan los recursos y ahí los procesos de contratación, los resultados, usted lo puede constatar, que están las fuentes abiertas ya porque ha pasado mucho tiempo, está en los diferentes medios de comunicación, no solamente de Colombia, en el mundo, los resultados fueron inmediatos, se comenzaron a dar los primeros resultados contra las organizaciones del crimen en Colombia de manera inmediata, mandos medios de la guerrilla capturados o neutralizados en operaciones legítimas, militares y policiales. El aumento de la extradición fue significativo. Pasamos del porcentaje es muy mínimos a capturas y extraditarlos. Y cuando hablo de la extradición no solamente a Estados Unidos sino al mundo, al mundo, a España, a Inglaterra, a Brasil, delincuentes que se sentían protegidos en Colombia rápidamente fueron capturados. Las operaciones contra el lavado de activos entre policía especialmente la policía judicial de la policía con fiscales especializados aumentó considerablemente en más del 100% contra esas organizaciones criminales. La intervención sobre nichos de criminalidad que igual que ustedes lo están sufriendo sobre las cárceles con tecnología comenzaron a dar de manera inmediata para poder neutralizar las conexiones criminales de esas organizaciones. Se lo resumo, los resultados fueron de manera inmediata, asambleísta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, tiene la palabra el asambleísta Steven Ordoñez.

Asambleísta Steven Ordoñez: Gracias, Presidenta, por darme la palabra, un saludo a los asambleístas, gracias general por compartirnos su experiencia ya que estaba en primera línea enfrentando a la delincuencia organizada y básicamente mi pregunta y comparto ciertos criterios con usted, entendiendo de que la prioridad es desarmar a los delincuentes y armar a nuestras fuerzas armadas, ya que con herramientas pueden defender a los ecuatorianos. Dentro de eso, de las algunas intervenciones que hemos tenido, es del aporte que pueda darle la empresa privada, ya que yo vengo de una provincia fronteriza, la provincia del Oro, y es muy vulnerable, porque tenemos mar, tenemos minería, tenemos, somos uno de los principales productores de banano y camarón, donde hay mucho recurso y también ahí es muy frágil, todos los problemas que pasan ahí, hay trata de personas, tráfico de drogas, tráfico de armas, ya que el mar conduce directamente a la frontera peruana. Dentro de su experiencia, ¿qué se debería hacer en los límites de frontera para no ser tan vulnerables? Y dentro de eso, de lo que preguntaba la presidenta Valentina Centeno, ese recurso que se le que se le rompe el bolsillo, la delincuencia organizada, ¿cree usted que cierto porcentaje en la mayoría sea para darle más herramientas a las fuerzas armadas y el restante un porcentaje para provincia de frontera o para buscando más oportunidades porque también soy del criterio que aparte de más penas, de más armas, de más herramientas, también tiene que ir con el lado de oportunidades para la gente.

General de la Policía Nacional de Colombia- Jorge Luis Vargas Valencia: Asambleísta,

muchas gracias por su pregunta. Mire, mire lo importante de que el sector privado se involucre. Y se lo digo de nuevo a través de la experiencia colombiana. El poder tener a los grandes empresarios, a los contribuyentes, a aportando tributariamente para que se haga el cambio, generó un efecto también de fondo. Colombia estaba pasando por un muy mal momento de inversión. Esto también no es ningún secreto, ustedes lo saben. Nadie quería invertir en Colombia, nadie quería ir al turismo. Era un problema viajar por las carreteras, vacunas, retenes ilegales, bombas, que generó también que el sector privado se haya subido como se subió en mi país. Que nosotros de fondo tuviésemos que trabajar para devolverle la tranquilidad al sector financiero y volver a ser atractivo al país. Es que este, digamos, es por eso lo digo, señora Presidente Asambleísta, que fue un momento de inflexión demasiado importante. Volvimos a tener las carreteras para los colombianos. Volvió a llegar la inversión. Entonces aquí no solamente es un efecto asambleísta de que vamos a llevar, estoy seguro que ustedes los van a llevar, pero como en el caso colombiano, fueron neutralizados o capturados o extraditados o desvertebradas las organizaciones de base y de finanzas criminales, sino que le devolvimos la confianza a la inversión internacional para que volviera a Colombia. Le devolvimos la confianza a los ciudadanos del mundo para que visitaran Colombia. Es decir que aquí la recuperación no solamente es contra unos criminales, sino una apuesta de país que se dio. Es evidente. Cartagena volvió a ser Cartagena, Cali, Medellín, el eje cafetero, los llanos, la compra de fincas volvió a aumentar a pesar de los problemas focalizados en algunos sitios, la inversión minero-energética en Colombia empezó a tener el boom de nuevo, que esto es muy importante porque detrás del fortalecimiento de las fuerzas de la policía, viene también eso, viene también eso. Y la zona de frontera, definitivamente, Colombia tiene una tradición asambleísta de que parte de los recursos, la ley lo dice, que se les incautan a las organizaciones criminales, va a organismos de seguridad, de las caletas que se le incautaron al narcotráfico en millones de dólares fueron reinvertidas o en seguridad ciudadana, o en investigación criminal. Y también la ley lo posibilita de que vayan a inversión social, asambleísta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, tiene la palabra el asambleísta Sergio Peña.

Asambleísta -Sergio Peña: Hola, buenas tardes general, ¿Cómo estamos? Gracias por su comparecencia. Me interesó muchísimo de su intervención una palabra que fue control interno. Yo creo que es importante, o lo entendí mal tal vez, pero el tema de la depuración de las fuerzas. ¿Qué tan importante fue para ustedes el control interno y, una pregunta adicional, la depuración de las fuerzas para que puedan utilizar estos recursos de mejor manera, por un contrapeso, en este caso en la gestión de las operaciones para evitar daños colaterales? Gracias.

General de la Policía Nacional de Colombia- Jorge Luis Vargas Valencia: Sí, varias cosas y quiero mencionarlo de nuevo. Aprovechando esos recursos, se tomó la decisión desde el ministerio con las fuerzas de iniciar un proceso de gestión y de control de calidad. Y en este caso lo hicimos con norma para poder caracterizar cada proceso que se hacían al interior de las fuerzas en el orden de que hubiese una auditoría evaluable y medible.

2; somos pioneros y lo fortalecimos y lo construimos en mayor cantidad todo el sistema de poligrafía de la Policía Nacional sé que las fuerzas militares también lo hicieron todo el sistema

de poligrafía de la de la Policía Nacional creció enormemente para tener inclusive regionales de poligrafía se construyó la escuela de poligrafía, se construyó la escuela de poligrafía, como una buena práctica que trajimos del mundo privado, a la escogencia, y a la permanencia, y al permanente, discúlpeme, prueba de confiabilidad de los miembros, especialmente en los cargos de responsabilidad y tomadores de decisión e investigadores para saber que estaban haciendo lo correcto. Colombia se convirtió en el hub de la poligrafía de América, nos certificamos en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, nos certificamos con la Asociación de Poli grafistas Americanos y otras certificaciones, especialmente en el Reino Unido, en Inglaterra, para fortalecer ese sistema. La inspección general, que también es la que hace el control interno, sufrió una transformación con el aumento de procesos disciplinarios con abogados para que permanentemente tuviésemos el control disciplinario interno. Pero no solamente eso, permítame, se creó la unidad anticorrupción en la DIJÍN con recursos frescos que existía antes, pero pues estaba limitada y ahí dentro de esa unidad un equipo específico al interior de la Policía Nacional para poder garantizar precisamente que en medio de todas las operaciones se estuviera cumpliendo con el deber. Y esto logró otra cosa, asambleísta Peña, crear una conciencia enorme, porque estos recursos tenían que ser manejados de una manera transparente, prueba y con resultados, de manera que todo nuestro sistema de control interno y de auditoría y de disciplina creció a la par de que íbamos creciendo con las operaciones. Ya hoy es, bueno, para hace dos años, era parte del sistema integrado también operacional, creando el derecho operacional entre las fuerzas, que fue un gran avance doctrinario, producto precisamente de la capacitación de abogados especializados al interior de la fuerza pública para cometer el mínimo de errores posibles y que todas las operaciones estuvieran sujetas de acuerdo con la norma vigente en Colombia. Fue esencial para nosotros, asambleísta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias al general Luis Vargas Valencia, General de la Policía Nacional de Colombia, muchas gracias por responder a todas nuestras dudas en virtud del tiempo, vamos a continuar, muchísimas gracias.

General de la Policía Nacional de Colombia- Jorge Luis Vargas Valencia: Gracias, presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias, ahora tenemos nuevamente a un asesor de Seguridad Nacional y de Gobernanza de Colombia al doctor Manfred Grauthoff.

Bienvenido doctor a esta Comisión de Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa y desde su experiencia y visión ¿Cuáles son sus opiniones a este proyecto de ley? Tiene la palabra el doctor Manfred Grauthoff.

Asesor de Seguridad Nacional y de Gobernanza de Colombia Manfred Grauthoff: Buenas tardes señora presidente, a todos los asambleístas que están presentes, al señor general Vargas, el director de la Policía Nacional, al resto de asesores que he escuchado atentamente, y retomando las palabras del señor general Vargas la policía nacional, las fuerzas militares de Colombia se fortalecieron enormemente bajo los recursos que llegaron y que lo explicaré en un momento por qué vía llegaron exactamente porque no olvido que yo no dejo de ser economista, o sea yo soy economista, me lo presento pues brevemente yo era asesor de seguridad nacional delante del pasado gobierno, cuando era presidente Iván Duque. He estado

en la inteligencia de las diferentes fuerzas, he sido asesor de organismos multilaterales en temas de crimen organizado y además de eso, pues, soy también profesor de la escuela de inteligencia y contrainteligencia de la del ejército nacional; y de la escuela superior de guerra, que es donde se forman nuestros mandos. Y básicamente, contando esa experiencia, creo que queda muy ampliamente relatada la exposición del señor director, y es todo lo que las fuerzas militares se fortalecieron, pero desafortunadamente también hay que mencionar la otra parte de la lista de estos recursos y también cómo se orientaron. Entonces son dos bases de mi presentación. Una, dónde deben mejorar para no, digamos, mejorar lo que se hizo en Colombia porque indiscutiblemente fue enorme. Las FARC no está sentada porque fueron derrotadas en el campo de batalla estratégicamente. Si hubieran podido sostener como una guerrilla, claro que sí, pero nunca al daño que podía Colombia, era un país secuestrado hasta el año 2003-2004, era un país completamente secuestrado, la gente no podía viajar en un carro de un municipio a otro, era una situación dramática en el país. Entonces bajo esas circunstancias todo esto mejoró enormemente. Pero aquí va el punto y lo primero que quiero tocarles es el punto de lo que llaman ustedes la UAFE, que es la unidad de análisis de recursos financieros que maneja el Ecuador. Aquí se llama la UIAF. La UIAF en Colombia es una unidad que tiene muchos recursos, tecnológicos pero tiene pocos recursos de personas en terreno hace esa función y lo va a decir cuánto es el presupuesto de la huya hoy de 8 millones de dólares para enfrentar uno de los crímenes más duros del mundo porque lo que se enfrenta en Colombia es muy muy complicado de ahí la experiencia entonces qué pasó tenemos una gran expectativa tenemos unas grandes fuerzas militares una gran policía que compita a nivel mundial porque está documentado en los eventos que han estado en los ejercicios que hacen tanto la fuerza aérea en redflag como los ejercicios de las armadas todo esto es enormemente fuerte la misma policía es consultada por el PBI y otros organismos internacionales, pero la UIAF es una unidad que le faltan recursos para poder desmantelar la estructura de crímenes organizados más profundamente, completamente desmantelarla para que estos problemas se acaben, es decir, ese es un punto. Dos, ¿dónde está colocada? La UIAF en Colombia está colocada en el Ministerio de Hacienda. No creo que sea el mejor sitio, a pesar de ser un alimento de inteligencia. Entonces, eso dificulta. Y es otras funciones que estaba mencionando. Recibe reportes, lo que llaman los oficiales de cumplimiento y demás, pero es que el crimen organizado no hace reportes. El crimen organizado opera de una manera muy particular y entonces estamos hablando bajo la convención de Palermo, qué es lo que se debe hacer, o sea, cómo meternos en ese tema para poder trabajar, digamos, en procesos electorales. La captura y cooptación del Estado es fundamental, trabajarla, porque la bisagra entre el crimen organizado y el proceso electoral es fundamental, es clave en que la contratación pública de diferentes subsidios, programas sociales y demás no sea capturada por grupos armados como ha sido detectado en Colombia. Eso es clave y eso lo logra una unidad de análisis financiero que esté bien integrada al sistema de defensa nacional. Vuelvo y repito, tenemos unas fuerzas militares tremendamente poderosas, pero a veces la estructura del resto del estado es lo que falla y eso hay que tenerlo en cuenta o presente para que no se cometan ese tipo de errores. Dos, un tercer punto es el control territorial informal. ¿Qué es eso? Las organizaciones criminales en Colombia fueron mutando, mutando, y hoy hacen un tipo de control territorial, es decir, dirimen en ciertas zonas la vida social de los ciudadanos, quien compra los huevos, quien compra la carne, a quien le vendemos los servicios públicos, y llegan a un punto muy sofisticado de control social porque también frente a unas fuerzas poderosas el crimen también

se adapta y eso hay que tenerlo en cuenta. Ante eso, esos fenómenos entonces una UIAF poderosa, una UIAF fuerte, una UIAF de finanzas, unas fuerzas militares también, y de policía, que se tengan la estabilidad, el ambiente operacional de finanzas, hay que tenerlo en cuenta. Ahora, esta parte también del de cómo trazan los recursos, cómo se, cómo entran los recursos a las organizaciones de crimen organizado, son fundamentales. ¿Cómo es una estructura de crimen pensaba en la realidad? Esa pregunta es un nodo central para responder la policía lo respondió muy bien en muchas zonas lo respondió, pero la debilidad frente al resto del estado entonces un estado una fuerza militar muy fuerte y el otro la otra parte no tan fuerte, pues lo hacen de esa manera. Que se requiere que esa unidad tenga hombres, hombres en campo que sepan recoger información, recolectar información. Yo vengo del mundo de la tecnología, de programar, de eso, y a pesar de que yo vengo ahí, eso no soluciona el problema. Yo necesito información y más como operan, permítame les digo algo, el crimen organizado que hemos entendido en Colombia funciona de las ciudades a los territorios. ¿Dónde son los territorios en Colombia que tienen problemas? El Pacífico y Nariñense que es la frontera que tienen ustedes con Tumaco, el Bajo Cauca, el sur de Córdoba, Catatumbo y Arauca. Esos sitios donde está el problema central no es ahí donde parte el problema. Ahí es donde llega el problema. El dinero ilegal fluye en las grandes ciudades hacia esos sitios. Ejemplo, un narcotraficante que llegue de alguna parte de Centroamérica, negocia en algún hotel de alguna ciudad importante de Colombia, y desde ahí financia redes criminales que terminan impactando en el territorio. No es al revés, no es que el crimen venga de las zonas rurales a las ciudades. Viene de las ciudades hacia el territorio y después se retroalimenta como una trampa viciosa, un círculo vicioso. Esa comprensión no se logra con una inteligencia artificial. Eso se logra con hombres y terreno, metiéndose allá, recolectando información. Nuestras fuerzas son unas máquinas recolectoras de información, pero para eso, eso es con recursos. La inteligencia vale, y no es cualquier tipo de inteligencia, es inteligencia, en este caso, humana. Claro, se mezcla con la inteligencia de señales, con la electrónica, con lo demás, pero nunca podemos olvidar que la inteligencia humana es fundamental en este campo y que se requiere en las redes criminales y cómo se mueven, hay que la comprensión de eso es realmente complicada y compleja y esa realidad hay que saberla tocar ¿Por qué? Ejemplo en Colombia hay un mercado que es digamos menos nombrado que la deforestación, es un mercado muy muy apetecido que hace una cantidad de cosas, praderiza las zonas, deforesta y después los siembran, siembran, llevan ganado, el ganado como es ilegal en esa zona, lo llevan a otra parte, hacen una triangulación y lo terminan vendiendo en el mercado ya legal. ¿De dónde vino toda la plata? Vino del narcotráfico, una triangulación súper sofisticada, súper complicada, y eso no se lo va a decir una red de interés artificial. Eso se lo dicen terreno, hombres y trabajo en campo. Y eso es uno de los grandes, digamos, que yo encuentro que se requiere y que tengan, o sea, nuestras experiencias, nuestros errores, nuestros aciertos, téngalos en cuenta porque están a la hora. Esto es clave en lo que están ustedes. Para mí el punto más esencial, más fuerte, es el ataque a las finanzas criminales. Yo he trabajado en esto un largo tiempo. Ejemplos también internacionales tenemos. Un caso internacional, para tenerlo simplemente cuando en Angola fue dado de baja una Sabinvi que era el comandante de un grupo que alzaban armas en Angola, frente al gobierno Angolés, lo que se encontró después de una investigación académica que fácilmente es un producto de inteligencia es que las firmas productoras de diamantes estaban de alguna manera conectadas porque cuando muere Jonás Savigny lo lógico es que las firmas de diamantes subiera su valoración en bolsa pasó todo lo

contrario cayó el paper está completamente documentado y funciona muy bien pero no esto es un trabajo de académicos es un trabajo de los estados para saber qué es lo que está sucediendo entonces la triangulación viene en muchos sentidos y más que estamos en un mercado conectado con muchas partes que tenemos conflictos activos en el medio oriente conflictos activos en el oeste de Europa tenemos conflictos ya activos en el sur de Asia. Esas cosas hay que tenerlas en cuenta porque si no nos terminan impactando. Otro asunto que todo esto yo lo he escrito y lo he documentado. Es decir, sin esto, sin la inteligencia nuestra conectada, entonces no vamos a recabar, no vamos a la tragedia que vivimos en Colombia. Es la última cosa que yo quisiera que Ecuador pasara por al estado que llegó Colombia, llegar a ser un estado fallido en 1998 por el Foreign Policy Act, casi que un estado fallido. Gracias a todo este trabajo que les han comentado anteriormente, se recuperó Colombia y es un país importante, es un país importante de la región, con una economía que va con solidez a pesar de todos los problemas, pero aún nos falta. Y yo ya hablé de esto. Ahora, ese enlace entre lo que sería su auge, su integración con las fuerzas militares, con la policía, la interoperabilidad es fundamental, que los militares que están en terreno, esas a veces esos cuadernos que son escritos con mala ortografía, son fundamentales, son piezas de inteligencia esenciales, a veces desechadas, porque eso a veces importa, se premian las capturas o las bajas, que es importante, pero esa información a veces no moja tanta prensa y es importante tenerla en cuenta, es un trabajo que es silencioso, que demora tiempo, pero que al final tienen unos frutos enormes, porque esto es lo que les duele realmente al crimen organizado que a veces se termina fragmentando y no desmantelando completamente y vuelve y se reciclan violencias. Ahora, con respecto a la otra parte que es cómo se financió en Colombia, esos dineros que llegaron en fortalecimiento de diferentes planes, nosotros pasamos de tener 20, 30 helicópteros a 160, 170 Black Hawk, inclusive los Sikorsky y los Arpía fueron desarrollados en Colombia. Nuestra industria fue, nuestra industria está documentada también en grandes series de televisión, está documentada en los inventos militares, pero eso fue posible por unos bonos de paz. Yo estaba escuchando al abogado tributario de Raúl Reyes, de apellido Reyes, perdón, y lo estaba escuchando y todo el trámite digamos que es normal porque es una burocracia. Aquí se hizo en eso muy expedito, se hizo por medio de bonos de paz. Y los bonos iban dirigidos específicamente y los hacía a través, se recolectaban desde el Ministerio de Defensa y puedo decirlos con franquicia, siendo economista, porque es que el sistema de incentivos y esto es una comisión económica y yo no debo ser economista, a veces los incentivos son complicados moverlos y el tiempo y o sea necesitan el dinero ya necesitan los recursos ahora financieramente entran ya los dineros creo que hay que pensar caminos más expeditos más más rápidos para esto es una buena decisión está documentada en el ministerio de hacienda de Colombia perfectamente cómo se hizo y esos recursos voy a dar una frase un poco digamos popular pero se vendieron como pan caliente porque las personas invierten cuando ven resultados rápidos y efectivamente vimos resultados muy rápidos en Colombia y se invirtieron recursos muy rápido por clase ahora hay otra experiencia efectivamente.

Presidenta - Valentina Centeno: Minuto gracias.

Asesor de Seguridad Nacional y de Gobernanza de Colombia Manfred Grauthoff: Y se fue a operaciones militares, fortalecimiento de pie de fuerza, apoyo al plan patriota, y hubo otra experiencia que no fue tan buena, que fue las zonas, Somat que eran zonas durante el proceso de paz. Como había tanta tensión política en ese momento y una polaridad entre dos fuerzas

distintas que querían o digamos que tenían dudas en el proceso de paz y otras apoyaban con más fuerza, ese proceso de recolección de invertir en zonas colapsadas por el conflicto no fue tan rápido y exitoso como los bonos de paz del año de la década del 2000. Entonces son dos experiencias que hay que tener y nombrarlas y tener en cuenta el sistema de incentivos ya que estamos en una comisión económica me es un gusto estar aquí y en lo que sea estamos aquí para empujar al Ecuador y que superen esos problemas de violencia y que no pasen por lo que nunca yo desearía que sea lo que vivió Colombia hace ya una década y medio.

Muchas gracias, señora presidenta y asambleístas estoy listo a sus preguntas.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias doctor Manfred Grauthoff, tiene la palabra el asambleísta Alejandro Lara.

Asambleísta Alejandro Lara: Muy buenas tardes, querido Manfred; y General también han sido de verdad un aporte importante a esta comisión, ya que siempre es importante tener un criterio de gente que ya ha vivido en carne propia este tipo de situaciones. Y bueno, en el contexto de las economías criminales que utilizan los testaferros, las empresas fachadas, las criptomonedas, las exportaciones ficticias, si no hay la trazabilidad sólida y protegida, estos estos esquemas siguen operando con impunidad. Entonces, ¿qué reformas institucionales son importantes para fortalecer la UAFE, para fortalecer la trazabilidad de las operaciones económicas vinculadas a las estructuras criminales que operan desde los centros urbanos hacia las zonas rurales o de frontera. Entonces, que ahí es donde se consolidan estas economías ilícitas como la minería ilegal, el narcotráfico, la extorsión y también cómo se podría integrar mejor la información entre estos actores como el SRI, la Policía Nacional, las superintendencias y los gobiernos locales para ir cerrando estos circuitos financieros de este crimen organizado, porque como usted bien lo dijo en una palabra en su intervención, es que el crimen ya ha mutado.

Asesor de Seguridad Nacional y de Gobernanza de Colombia Manfred Grauthoff: Asambleísta muchísimas gracias por la pregunta. A ver, yo plantearía dos cosas. Uno tiene que también, aparte de las normas, me parecen súper importantes. En Colombia hay una norma que es la ley de inteligencia. Y agrupa muchas de las inteligencias y cómo se coordinan. Pero también en estructura y arquitectura institucional del Estado; y más en el sector defensa, pensémoslo como sector, y como comunidad de inteligencia, yo dije la UIAF funciona en el Ministerio de Hacienda, no creo que sea su lugar natural. Indiscutiblemente creo que debía estar en otra parte y creo que debe ser interoperable todo, porque aquí no la digamos, es muy común hablar de datos, de concentración, del área, de los algoritmos, pero eso no se hace si no hay información y si no hay los cruces de información suficientes y la recolección de información es decir el sistema no funciona si no está todo conectado y ese es uno de los grandes dolores de cabeza en esto porque el crimen si está interconectado y si opera de manera muy operable muy rápida muta muy rápido el estado se demora en mudar y la arquitectura a veces por las burocracias, entendible, porque es una democracia liberal, pues funciona de otra manera pero el crimen va a otro ritmo. Entonces, agrupar es lo mejor en mi sentido, es lo mejor agrupar los organismos de inteligencia, no para que no se compartimente la información, debe ser compartimentada, pero sí rápidamente poder integrar informaciones y saber qué está sucediendo. Esos esquemas rápidos de información son muy eficientes, pero

sobre todo las redes de inteligencia las redes de inteligencia son fundamentales. ¿Qué es una red de inteligencia? Es conocer todo el sistema, cómo funciona, cómo operan los bolsillos digitales que son ya se han hecho tan populares. Es una forma fundamental de saber cómo opera. Y eso no lo va a reportar en una operación que lo obligue una legislación como el GAFI o el SARLA o demás. A veces me parece que tenemos una súper legislación, pero tenemos montada sobre un carro de muy mala calidad. Digamos que tenemos ese problema con las legislaciones. A veces la legislación de Colombia es súper avanzada, pero está montada sobre un chasis que no es tan bueno para esa estructura. asambleísta, espero contestar su pregunta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, doctor Grauthoff. Con eso damos por concluida la intervención. Le agradecemos muchísimo su comparecencia a esta mesa y vamos a anotar cada una de las observaciones que sean presentadas de su intervención. Muchas gracias, le mandamos un gran abrazo. Vamos a continuar con los diferentes invitados, en este caso vamos a continuar con tres comparecencias a renglón seguido y finalizamos con la ronda de preguntas por efectos del tiempo. Empezamos con el doctor Carlos Coronel, experto tributario, hemos seguido y finalizamos con la ronda de preguntas por efecto del tiempo. Empezamos con el doctor Carlos Coronel, experto tributario, bienvenido a la comisión de desarrollo económico, productivo, y la microempresa, al doctor Carlos Coronel, tiene el uso de la palabra por cinco minutos, muchas gracias.

Experto tributario-Carlos Coronel: Gracias, buenas tardes, señorita presidenta de la asamblea, de la Comisión, perdón, señores asambleístas, muy buenas tardes, público en general, un saludo cordial. Yo voy a ser muy concreto, debido a mi especialidad, soy un abogado y un profesor universitario que me dedico a la rama tributaria, y por lo tanto voy a hacer puntualizaciones del artículo 32.

Primero hay que subrayar que es un artículo bien intencionado, un artículo que tiene racionalidad jurídica, tanto en forma como en fondo. Cumple sin duda los principios extrafiscales que están contenidos en el artículo 300 de la Constitución, que está relacionado con el fomento de conductas sociales y económicas responsables. ¿Qué me preocupa o qué podría sugerir? analice la comisión, señorita presidenta. Es que la norma tiene que generar confianza y tiene que a su vez generar un compromiso del cumplimiento de los contribuyentes. ¿Y por qué digo esto? Primero, es bueno que sean consideradas las donaciones como crédito tributario del impuesto a la renta, porque eso es más beneficioso para el sujeto pasivo, para las empresas, para las personas, de poder beneficiarse como crédito del impuesto a la renta para pagar con el impuesto causado que de gasto deducible. Hay una gran diferencia con las donaciones o los valores adicionales que puede tomarse como donaciones cuando uno apoya al deporte, a la educación, a las madres gestantes, es decir, una cantidad de incentivos que son de doble o de 100% o de 150%. El crédito tributario es favorable y eso podría ser un punto válido para la reforma. Es de entenderse también, por otro lado, que la donación va a ser siempre voluntaria y aquí me parece que la norma debería considerar aclarar que pueden realizarse donaciones durante el año fiscal, pues caso contrario, y que obviamente será un crédito tributario imputable al final del ejercicio fiscal. Esto es importante porque podría generar dudas y podría ocasionar que la norma o que la donación, perdón, se realice en el siguiente año una vez concluido el ejercicio fiscal y eso pues como ya lo dijo el doctor Reyes sería contraproducente. Ahora bien, es importante también señalar que muchas veces el contribuyente no tiene la confianza suficiente para generar estas donaciones y ahí es que no

necesariamente la ley, pero vía reglamento deberá establecerse qué tipo de bienes, ¿no es cierto?, van a ser susceptibles de donación. Entendería que el tema de armamento, municiones, etc, podría estar reservado para compras y adquisiciones directamente del estado. Sin embargo, deberá ponerse en una resolución en donde debe ser partícipe, puede ser el bloque de seguridad, el ministerio de finanzas y sin duda el servicio de rentas internas para que pueda generar confianza en la aplicación de la norma, quien establezca qué bienes pueden ser susceptibles de donación. A mí sí me gusta que sean bienes, a diferencia de lo que se comentó anteriormente, porque con eso se puede hacer más rápido las adquisiciones, siempre y cuando estén identificados los bienes, las empresas, los valores, y sea transparente. Puede ser más rápida la adquisición que la entrega de dinero, en donde podría la partida perderse y destinarse a otros conceptos que no son justamente los que se están queriendo a través de la presente reforma. Un tema adicional es la vigencia de la norma. Las normas tributarias, por regla general, entran cuando reforman un impuesto a la renta, que es un impuesto anual, entran en vigencia el año inmediato siguiente. Y aquí yo no veo alguna disposición, puede ser en las disposiciones generales o transitorias, no veo una disposición que establezca de manera expresa que entraría a partir de la vigencia en el registro oficial. Que si bien el Código Tributario podría tener cierta discrepancia al reformarse un impuesto anual, por el principio de favorabilidad, por el principio pro contribuyente, toda vez que es de cierta manera un incentivo para la empresa y un beneficio para el Estado, pues la Corte Constitucional se pronunció en el sentido de que podría aplicarse inmediatamente a partir de su publicación en el registro oficial, que es lo que haría que en el presente año, en el año 2025, ya se puedan receptar las donaciones.

Eso yo comentaría de manera general, señores asambleístas, respecto de una norma que como he mencionado desde el inicio tiene una intención loable, una intención necesaria para el país, y obviamente pues será, deberá ser el compromiso de los contribuyentes que quieran aportar a al país. Se mencionaba el tema de la posibilidad de reconocer un interés, que es eso, eso ya existe en la ley, la posibilidad de hacer anticipos voluntarios de impuesto a la renta, parece que es el artículo 77 del reglamento, que no sé si está dentro de la intención del gobierno, porque podría ser analizado, porque me preocupa que mañana no tenga mayor relevancia la norma en un momento tan importante del país, pues el dinero, muchas veces el empresario, la empresa o la persona, podría decir el dinero prefiero tenerle este momento, yo lo puedo invertir, yo lo puedo hacer generar y cuál sería mi razón, salvo el compromiso de la patria, ¿no es cierto?, que se lo hable y que ojalá se dé, pero cuál sería mi razón para donar en el mes de febrero, marzo o mayo? Cuando en realidad ese valor, sea 100, 100 mil, 200 mil, cualquiera fuera el valor, podría entregarlo en abril del próximo año. Entonces, cuidado, nos quedemos en una norma que no sea atractiva, que no sea aplicable, y que, salvo el compromiso y la posibilidad de tomarse como crédito que si está pues incentive a los contribuyentes a que lo hagan caso contrario pues posiblemente podría quedarse en una norma que no tenga mayor trascendencia. Hasta ahí mis comentarios muchísimas gracias si es que hubiera alguna pregunta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias al doctor Carlos Coronel por su intervención como mencioné vamos a continuar con el siguiente compareciente y luego hacemos las rondas de preguntas, muchas gracias.

Continuamos con la señora Karina Escobar Directora Ejecutiva de CAPEIPE, tiene la palabra

por 5 minutos.

Directora Ejecutiva de CAPEIPE- Karina Escobar: Buenas tardes, señorita Presidenta, estimados asambleístas, miembros de la Comisión de Desarrollo Económico e invitados. Agradezco la gentil invitación de participar en este espacio. Me permito poner en su conocimiento que la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha quiere expresar su respaldo en específico al artículo 32 de la reforma propuesta a la Ley de régimen tributario interno, en el cual se incorpora una disposición que permite a los contribuyentes acceder a una rebaja del impuesto a la renta causado cuando se realicen donaciones a favor de la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas en equipamiento y suministros destinados a la protección interna y al mantenimiento del orden público. ¿Por qué es nuestro respaldo a este artículo en específico? Es porque como sector productivo conformado por micro, pequeñas y medianas empresas, entendemos perfectamente la importancia de garantizar un entorno de seguridad ciudadana y orden público. La inseguridad no solo afecta la vida cotidiana, productividad y sostenibilidad de nuestras empresas. para asumir los costos de lo que implica tener seguridad privada, a tres remuneraciones de tres personas por un trabajo diario. Es por eso por lo que este mecanismo tributario no solo nos parece adecuado, por el contrario, sino necesario. Permitir que el sector privado contribuya al equipamiento útil, moderno y en condiciones óptimas, representa una forma concreta y solidaria de fortalecer la seguridad pública, sin que eso signifique necesariamente una carga adicional para el Estado. Este artículo también reconoce el compromiso que debe tener el sector empresarial con el país. La seguridad no solamente es del Estado, es de todos, para todos, y tiene que ser responsabilidad de todos. Las Pymes estamos dispuestas a colaborar siempre con soluciones efectivas y este tipo de incentivos crea un marco de corresponsabilidad entre lo público y lo privado. Desde CAPEIPE creemos firmemente que la seguridad no es un privilegio, sino una condición mínima para el desarrollo económico, el empleo, el bienestar social. Por eso apoyamos decididamente esta reforma, en tanto que representa una vía transparente y justa para el sector productivo para el fortalecimiento interinstitucional y construcción de un entorno más seguro para todos, esta sería la posición desde la cámara respecto a este punto en particular, muchísimas gracias por esta invitación.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias, Karina Escobar, directora ejecutiva de CAPEIPI, gracias por su intervención.

Y finalizaremos con el doctor Javier Buendía, doctor en jurisprudencia, para que nos dé también su apreciación de este proyecto de ley. Tiene la palabra el doctor Javier Buendía.

Secretaria – Andrea Poveda: Disculpe doctor Javier Buendía está deshabilitado el audio.

Doctor de Jurisprudencia Javier Buendía: Comparezco en relación al en representación de las 45 organizaciones de la plataforma nacional como ciudadanos y del grupo corporativo ciudadano también un nivel de vocería desde el punto empresarial del Ecuador particularmente desde vista del sentido estratégico que tiene, fundamentalmente en una de las controversias que se ha generado por parte de la opinión pública, si es que efectivamente representa una Ley de Carácter Económico urgente de acuerdo al temas de las leyes, por supuesto que sí, en relación a que está buscándose el tema del financiamiento de un nuevo régimen jurídico en el Ecuador. Entonces, en ese marco hay que entender que efectivamente las capacidades de la generación de política pública necesitan, incluso por la sustentación no solamente jurídica, sino

desde el punto de vista de la administración no solamente jurídica desde el punto de vista de la eficiencia y eficacia de los principios de la administración pública una de fin a por tanto eso atiende el urgente y es financiación de este nuevo régimen jurídico, hay dos tres elementos fundamentales sobre los cuales atacar. El primero de ellos tiene que ver con un involucramiento de carácter más allá de la obligación constitucional y legal del estado a todos los actores públicos y privados del país. En atención a que efectivamente su capacidad de sinergia y de cohesión permita materializar el hecho de la posibilidad de la concreción en términos medibles y concretables de la política pública de seguridad ciudadana y me refiero particularmente evidentemente al sector privado sobre los cuales se está abriendo una posibilidad con la reforma a la ley de régimen tributario interno de una serie de beneficios que implica la posibilidad no solamente de exoneraciones en el marco de lo que impera y que no es quienes nos han antecedido en el uso de la palabra define como las capacidades exonerativas del régimen que dentro de su propia economía provocarían incluso serias posibilidades de ahorro en el marco de la generación de su línea de tasa interna de retorno. Pero fundamentalmente están cumpliendo también con el rol de responsabilidad social empresarial, en el marco de que la política pública de seguridad ciudadana define también una capacidad del hecho de una responsabilidad compartida. Y estos beneficios que incluso pudieran ampliarse sobre el tema de la doble facturación, el tema de la posibilidad incluso de cierto manejo especial en cuanto al litigio en temas tributarios, fundamentalmente cumple con el tema de ese rol que tiene el sector empresarial, el sector privado, en la contribución a de los temas tributarios, fundamentalmente cumple con el tema de ese rol que tiene el sector empresarial, el sector privado, en la contribución a uno de los temas jerarquizables de mayor importancia en el elemento fundamental de lo que es el modelo de gestión y el modelo de gobierno del presidente Daniel Noboa. Y en la tercera contribución desde el punto más allá de que vamos efectivamente a suministrar en el articulado de cada una de las líneas del proyecto original del presidente Noboa para que se tomen en cuenta nuestros aciertos y observaciones. En esta contribución de carácter verbal, quisiera hacer conocer el tema de cómo esto se ancla estratégicamente desde el punto de vista de la visión de los organismos multilaterales. Tuvimos ocasión de ser conferencistas de la última asamblea general del del Banco Interamericano de Desarrollo. En donde efectivamente se jerarquizó el hecho en la toma de decisiones de los gobernadores, entre ellos, el Ministerio de Finanzas de la seguridad ciudadana como el tema directamente realmente nuevo ha definido como uno de los parámetros fundamentales de su gestión y visión estratégica para este nuevo periodo. La decisión emanada por el Banco Interamericano de Desarrollo y en función de lo que en este momento está personeros de los distintos organismos multilaterales en el país revisando la situación macro y microeconómica del país, definieron el tema de una matriz de una decisión de 400 millones de dólares en créditos directos hacia el Ecuador en relación a que constituye uno de los países vulnerables de esta decisión emanada por la última Asamblea General del Banco de la presencia en Ecuador en que constituye uno de los países vulnerables de esta decisión emanada por la última asamblea general del Banco Interamericano de Desarrollo. Por eso, es que nosotros en el marco de este multipropósito hemos definido el hecho de la posibilidad de que ejerzamos más allá de lo que constituye la responsabilidad estatal de la generación de seguridad ciudadana que se piense efectivamente que esto tiene un campo multisectorial para acometer en un proyectos de inversión de desarrollo que más allá de las exoneraciones tributarias que se definen en el proyecto de ley en lo que es la reforma a la ley de régimen tributario, permita

la capacidad de una corresponsabilidad en términos de asociación público-privada para el ejercicio de lo que significa el tema de la eficacia y eficiencia de la seguridad ciudadana. Por eso hemos promovido el tema de la iniciativa código seguridad, en donde ejercemos también desde el punto de vista de la responsabilidad privada, la línea de necesidad marcada más de la seguridad, en donde ejercemos también desde el punto de vista de la responsabilidad privada, la línea de necesidad marcada más allá de los beneficios de exoneración tributaria, en la línea de lo que significa el marco de seguridad jurídica para la inversión. Cuando la inversión extranjera directa, hablando directamente de esta posición de crecimiento planteada por el presidente Robo, define el hecho de que macroeconómica y econométricamente se define cuáles son los niveles de impacto presupuestal que significaría la exoneración tributaria que están total y completamente acompasados con estos 400 millones de dólares que el banco interamericano de desarrollo está esperando el proyecto de inversión para poder generar justamente la compensación de estos cuatro de lo que significaría la exoneración tributaria que conste en el proyecto de ley para aquellas empresas que contribuyan con las fuerzas del estado destinadas al tema del control y la mitigación del problema de inseguridad. Pero más allá de eso, el tema de la posibilidad de lo que significa en términos de inversión extranjera directa, el elemento en la matriz de decisiones de los operadores de inversión internacional y corresponsables de la inversión nacional, en términos de que la garantía del Estado significa que para proyectos de infraestructura, para proyectos de inversión, el Estado ecuatoriano está garantizando desde esta política pública el hecho de una posibilidad de que aquellas fases de construcción y de operación de las infraestructuras estarán bajo la línea de control para mitigar los efectos económicos y financieros que tiene el impacto de la inseguridad ciudadana en los elementos de proyectos públicos de inversión, los PPI; y en segundo lugar, en lo que significa el tema de la contribución de la inversión, que efectivamente se está garantizando en el marco de la previsibilidad de la seguridad jurídica, el tema de la construcción de un régimen autónomo y debidamente financiado que establece la capacidad de dar estabilidad a los contratos que el estado y el gobierno ecuatoriano define. Por lo tanto, en resumen, esto significa que en la línea de visión estratégica del proyecto es la adecuada. En segundo lugar, que cumple con el parámetro de la unidad temática porque se trata.

Presidenta - Valentina Centeno: Queda un minuto

Doctor de Jurisprudencia Javier Buendía: Gracias, Presidenta, con lo relacionado con el tema de la definición semiótica de lo que es un proyecto de ley económica urgente, por lo tanto, el trámite que usted y la comisión le están estableciendo. Y, adicionalmente, las contribuciones que haremos de manera estricta a los artículos pertinentes en relación a la iniciativa de código seguridad que fundamentan el hecho de que no existe ninguna imposibilidad de que en los informes de sostenibilidad fiscal haya una desfinanciación presupuestal por las exoneraciones tributarias que este proyecto atañe al sector privado, a quien responsabilizamos también de la construcción de posibilidad de eficiencia y eficacia en la política pública de seguridad ciudadana, y sobre todo, gracias a los novecientos ochenta y cinco puntos que hemos alcanzado ya del riesgo país, en la confianza de construir posibilidades también de la política de seguridad ciudadana del Estado.

Presidenta, muchas gracias, señores y señoras asambleístas.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, doctor Buendía. Tiene la palabra el

asambleísta Diego Franco.

Asambleísta Diego Franco: Muchas gracias, presidenta. Quería preguntarle algo a la señora Karina Escobar. Es justamente sobre las Pymes. El día de ayer en la comisión recibimos a representantes del SRI, a ministros de interior, a ministros de defensa, y ellos nos comentaban del mapeo que tienen con las empresas grandes que muestran toda la apertura y la voluntad para poder apoyar este proyecto de ley. A mí, siendo parte del sector de las Pymes, me queda un poco la duda de que hoy estén en la capacidad de hacer estos aportes. Recuerde usted que también están bastante golpeadas por lo que ha sucedido en los últimos diez años en el país, o veinte años. Entonces, gustaría que mencionar a las Pymes, si me gustaría saber si tiene un mapeo y representa a las Pymes, un mapeo de las mismas, ¿no? Que dicen, que se escucha, es muy importante a mí escuchar a este sector, a esta parte del sector privado y empresarial.

Directora Ejecutiva de CAPEIPE- Karina Escobar: Muchas gracias, mi estimado Diego, por su pregunta. Efectivamente, como lo acaba de ¿Qué es lo que se puede hacer con las pymes? Por eso es un poco que el tema de la seguridad es un factor indispensable en el sentido de que sea provisto por el Estado, ya que no tenemos la capacidad de respuesta de incrementar puestos de seguridad o de hacer todas las campañas de seguridad que tienen las grandes empresas. Nosotros sí dependemos del Estado y dependemos de que tenga una actuación eficiente para poder continuar con nuestra ejecución. Como usted bien lo señaló, hemos salido de la pandemia, hemos salido de huelgas, ingresamos a un tratado libre de comercio con China, que es absolutamente poco competitivo con nuestra producción y las condiciones que se realizan aquí en el Ecuador. Entonces, siempre estamos en la lucha cotidiana de poder subsistir, de poder incrementar nuestra tecnología, pero sí consideramos que es importante que las pymes, evidentemente el aporte no podrá ser en la escala que se realiza por parte de las grandes empresas, pero sí que participemos y nos involucremos y también ayudemos a la fuerza pública. Porque, como lo mencioné en mi intervención, la responsabilidad de la seguridad, si bien es del Estado, que nos ayudemos a la fuerza pública, porque como lo mencioné en mi intervención, la responsabilidad de la seguridad, si bien es del estado, también somos corresponsables y podemos participar en menor medida. Por supuesto que no, no será en la participación que tengan grandes empresas, pero sí queremos manifestar nuestro compromiso, y si evidentemente eso tiene una retribución en el ámbito tributario, que nos incentive, por supuesto, queremos participar, somos parte y corresponsables de que este país salga adelante. Recuerde que el 90% de las empresas en Ecuador son pymes y necesitamos crear un ecosistema de seguridad para que podamos trabajar tranquilos. La inseguridad, por ejemplo, un camión que sale de noche y que no podemos contratar por la inseguridad, es una afectación directa a la parte financiera de las empresas, a la producción. Entonces, requerimos seguridad de forma urgente y estamos dispuestos a participar. Desde la CAPEIPE, nosotros representamos ocho sectores productivos, entre los que están el metal mecánico, el químico, textil, eventos y servicios, alimenticio, maderero, entre otros, que estamos dispuestos a cooperar porque la seguridad sea un factor primordial para el Estado y que, si a través de una norma se puede incentivar a que nosotros también participemos, estamos dispuestos a apoyar; y que nuestras propuestas apoyen. de la semana.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias por las preguntas en virtud del tiempo de todas y todos vamos a dar por concluida esta sesión señorita secretaria informe si no existen

más puntos del orden del día a tratar.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta cumplo con informar que una vez que se ha concluido el único punto del orden del día y se ha terminado con las comisiones generales, en esta sesión se da por clausurada la sesión a las 18 horas con 8 minutos, muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, clausuramos la sesión.

Un abrazo a todos.

Sesión 006: Lunes 26 de mayo de 2025, 12h40, Presencial-Virtual

Presidenta - Valentina Centeno: Buenas tardes, distinguidos miembros de la comisión, asambleístas. Buenas tardes también a los asambleístas que nos acompañan con voz y no con voto, bienvenidos, ya los vamos a nombrar a cada uno. Buenas tardes a los asesores de cada uno de los asambleístas, a sus equipos, al equipo también de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, y por supuesto, a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos está siguiendo en las distintas plataformas.
Vamos a iniciar con la sesión número 006 de esta Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Hoy, 26 de mayo del 2025, vamos a continuar con las comparecencias con las comisiones generales también, recibiendo a distintas autoridades, profesionales, también tenemos a integrantes de la Fuerza del Orden que nos van a acompañar el día de hoy, representantes de las Cámaras, de los gremios empresariales, de gremios también de la industria en nuestro país, y de otros profesionales que también van a aportar a este debate en el tratamiento del proyecto de **ley económica urgente denominado *Ley de Solidaridad Nacional***, enviada por el presidente Daniel Noboa Azín.

Por favor, señorita secretaria, informe si se han presentado justificaciones por ausencias, retrasos o principalizaciones, y también proceda a constatar el quórum reglamentario.

Secretaria – Andrea Poveda: Buenos días, señora presidenta, señores asambleístas. Se va a dar inicio a la sesión número 006-2025-2027 convocada para el día de hoy, 26 de mayo de 2025.
Con su autorización, señorita presidenta, pongo en conocimiento de la mesa que han ingresado dos pedidos de participación a través de la plataforma Zoom de los asambleístas Fernanda Mabel Méndez y del asambleísta Víctor Arias, quienes, por motivos de salud, se encuentran conectados a través de dicha plataforma Zoom.
De igual manera, señora presidenta, señores miembros de la mesa, pongo en conocimiento que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Ocasionales de la Asamblea Nacional, nos acompañan en esta sesión como pedido de participación los asambleístas Andrés Castito, la asambleísta Nataly Morillo, Ferdinand Álvarez y Mariana Yumbay.
Con su autorización, señora presidenta, procedo a constatar el quórum legal y reglamentario para la presente sesión.

Asistencia:
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro
Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Buenos días con todos, presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.
Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo: Buenas tardes. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.
Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Muy buenos días con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Morán Galarza Alex Steven.
Asambleísta Morán Galarza Alex Steven: Buen día con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea.
Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea: Muy buenas tardes con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús.
Asambleísta Arias Montalvo Jesús: Ausente
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.
Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique: Buenas tardes con todos y todas. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Sergio Jesús.
Asambleísta Peña Sergio Jesús: Buenas tardes con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Méndez Rojas Mabel Fernanda.
Méndez Rojas Mabel Fernanda: Buenos días con todos y todas. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanze Diego Martín.
Asambleísta Franco Hanze Diego Martín: Buenas tardes con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.
Asambleísta Centeno Arteaga, Valentina: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Presente.

Nada más, señora presidenta. Con nueve asambleístas presentes en la sala y a través de la plataforma Zoom, contamos con el quórum legal y reglamentario para la sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias. Damos la bienvenida a los asambleístas que se encuentran con nosotros: Pablo Jurado, Andrés Castillo, Nataly Morillo y Ferdinand Álvarez, que están aquí en la mesa.
Por favor, señorita secretaria, dé lectura a la convocatoria de la presente sesión.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, señora presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria de la sesión número 006- 2025-2027 por disposición de la Asambleísta Valentina Centeno Arteaga presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Se convoca a las señoras y señores asambleístas a la sesión número 006-2025-2027 a realizarse el lunes 26 de mayo de 2025 a las 12 horas con 40 minutos, en modalidad presencial, en la sala de sesiones de esta comisión, ubicada en el quinto piso, ala oriental del Palacio Legislativo, para tratar el siguiente orden del día:

Dentro del tratamiento del primer proyecto de ley calificado como de materia económica urgente, enviado por el presidente de la República, denominado *Ley de Solidaridad Nacional*, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recibirá a los siguientes invitados:

- Sr. Juan Pablo Malo, presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca.
- Sr. Emilio Gallardo, representante de la Cámara de Industrias de Guayaquil y del Comité Empresarial.
- Un grupo de policías que han enfrentado a la delincuencia organizada, que se encuentran presentes.
- Dr. Stalin Raza, experto en Derecho Penal.
- Dr. Felipe Rodríguez, experto en Derecho Penal.

Hasta aquí, señora presidenta, la convocatoria para la sesión de hoy.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Damos nuevamente la bienvenida a los distintos invitados, algunos de los cuales ya se encuentran conectados y van a brindar su visión acerca de este proyecto de ley.

Tenemos al presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca, Juan Pablo Malo, y al presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil, Emilio Gallardo, quienes van a iniciar su comparecencia según el orden del día.

Por favor, señorita secretaria, dé lectura al primer punto del orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, de acuerdo con la convocatoria, el primer punto del orden del día es el siguiente: dentro del tratamiento del primer proyecto de ley calificado como económico urgente, enviado por el presidente de la República, denominado *Ley de Solidaridad Nacional*, se encuentran ya presentes, señora presidenta, para ser recibidos de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el señor Juan Pablo Malo, presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca, y el señor Emilio Gallardo, representante de la Cámara de Industrias de Guayaquil.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Damos la bienvenida a Juan Pablo Malo presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca a renglón seguido, va a dar su intervención el presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil, Emilio Gallardo, y luego abriremos el foro del debate con las preguntas de los asambleístas, por tratarse ambos de temas empresariales que corresponden a sus respectivos gremios.
Tiene la palabra, Juan Pablo, por favor. Muchísimas gracias.

Presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca- Juan Pablo Malo: Muchas gracias, señorita presidenta de la comisión y señores miembros que la integran desde Cuenca les hacemos llegar un cordial saludo. Quiero agradecerles por este espacio en el cual nos permiten participar a la Cámara de Industria, Producción y Empleo CIPEM en un espacio importante yo creo que, para el desarrollo de las actividades industriales del país, sobre todo hoy día, en donde Ecuador enfrenta retos fundamentales. Desde el sector productivo vemos con optimismo la propuesta del REICH que se discute hoy, sobre todo porque nos permite al sector privado formal, aquel que paga impuestos y que cumple con lo que las leyes dictaminan, participar de la forma más activa y directa en este fortalecimiento de tan importantes instituciones como son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. El sector

productivo, la economía del país, hoy requiere seguridad. Y la seguridad es hoy un tema económico, sin lugar a dudas. Es fundamental y urgente. Y este tipo de iniciativas da un espacio para una mejora que nosotros consideramos tangible, que se puede hacer rápido y que puede ser sentida, digamos así. Por tanto, las dos instituciones que mencioné, como también por el día a día en el cual desarrollamos nuestras actividades. Para que el sector productivo crezca, para que la economía se desarrolle y se genere más empleo, necesitamos aportar todo y así lograr niveles de seguridad que nos permitan un desarrollo adecuado de nuestras actividades diarias y también de inversiones futuras, de esas que se construyen en el largo plazo pero que decididamente empiezan hoy. Por otro lado, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas hemos podido ver nosotros a dos instituciones sin duda profesionales y sacrificadas pero que también requieren un equipamiento de última generación y una dotación permanente de equipos. En esa condición creemos que la velocidad en la que se abastecen de equipos e insumos estas dos grandes instituciones del país es fundamental y estoy seguro de que es un acierto considerar al sector productivo formal como una fuente más en esa correcta dotación de estas dos instituciones. Con esto quiero permitirle al doctor Rodrigo Cordero que es asesor legal de nuestra Cámara de Industrias, Producción y Empleo, hacer con ustedes un pequeño comentario sobre algunos aportes que hemos preparado en el articulado que hoy se discute, ponernos a su disposición y conocimiento y así aportar a la discusión.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra el asesor jurídico Rodrigo Cordero.

Asesor jurídico -Rodrigo Cordero: Buenas tardes, señorita presidenta, señores asambleístas y las personas que nos escuchan.

Una propuesta en concreto de la CIPEM a la comisión es la siguiente: en el artículo 32 del proyecto de ley que está en sus manos, en donde se contempla la posibilidad de reconocer el beneficio de doble deducibilidad por donaciones hechas a la fuerza pública es decir, tanto a la Policía Nacional como a las Fuerzas Armadas, sugerimos, señorita presidenta, que en la parte en donde dice que las donaciones pueden consistir en equipamientos y suministros, se incluya también **insumos y servicios**, porque hay empresas que pueden donar a la fuerza pública otros insumos que no sean necesariamente aquellos circunscritos o limitados en el acápite como está redactado, y también servicios que se pueden dar: servicios de mantenimiento, servicios de diversa índole que pueden aportar a las labores de la fuerza pública.

Y en la parte en donde dice “mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana”, señorita presidenta, sugerimos que se incluya también la donación de **bienes inmuebles** que se puedan hacer a la Fuerza Pública del Ecuador por parte de empresas y/o particulares, y que pueda contemplarse como uno más de los elementos para el beneficio tributario contemplado en esta ley.

Creemos que de esa forma se va a robustecer aún más el mecanismo de donación y de apoyo a la Fuerza Pública que está previsto, como le decía, en el artículo 32 del proyecto. Esa es nuestra sugerencia. Muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias a Juan Pablo Malo y a Rodrigo Cordero. Realmente, para nosotros es muy grato escuchar de su parte esa predisposición que tienen desde la empresa, como representantes de las distintas industrias, de ver con buenos ojos

esta propuesta de ley.

Sin duda, esos comentarios van a ser observados por esta mesa para poder ampliar ese rango de donación, que es lo que estamos buscando, para ayudar a las fuerzas del orden, siempre y cuando conste un **catálogo previo**, ¿no?, que podamos tener definido por parte de las fuerzas del orden, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa. Es decir, ¿cuáles van a ser esos insumos, bienes, equipamiento, incluso servicios, bienes muebles e inmuebles que se podrán recibir?
Les instamos a socializar esta propuesta, porque lo importante, y lo que buscamos, es que las empresas se incentiven, ¿no?, se animen a donar parte de sus impuestos a la renta a nuestras fuerzas del orden, que tanto lo necesitan. Continuamos con la participación de Emilio Gallardo, presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil.

Director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil - Emilio Gallardo: Buenos días a todos, señores asambleístas. Solo una aclaración soy el director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil. Mando un saludo en nombre del presidente, Juan Carlos Navarro.

Si es posible, quisiera proyectar paseazo a la asesora de la comisión unas diapositivas, con la finalidad de poder ser un poco concreto en ciertos artículos que les pueden servir.

Y como primer punto, agradecemos poder asistir el día de hoy. Vemos con buenos ojos un proyecto que tenga como eje la seguridad, que es importante para los negocios formales y, en general, para la ciudadanía. Vemos positivo que se esté identificando a estos grupos armados y que se los aborde como eje central de la política de seguridad. Antes de entrar en detalle en los artículos, también vemos positivamente que se haya establecido el principio de minimización de daños económicos y sociales, procurando reducir el impacto colateral sobre la población civil y la economía formal. También valoramos el reconocimiento a las víctimas dentro de este conflicto armado interno que estamos viviendo, así como el desarrollo del concepto de infraestructura productiva protegida, lo cual nos parece muy importante y va de la mano con esta lucha contra la criminalidad.
Vemos que pueden existir oportunidades dentro de esta ley, que ponemos a consideración de ustedes en la Asamblea.

Comenzando con el artículo que mencionaban nuestros colegas de la CIPEM, agregamos que podría considerarse establecer que ciertos gremios empresariales o el propio Comité Empresarial puedan crear un **fideicomiso** que sirva para recaudar dinero de aportes de las empresas privadas, justamente para la compra de estos insumos, bienes o equipamiento que se necesitan.
¿Por qué decimos que esto puede ser útil? Porque hay empresas a las que puede resultar más fácil aportar dinero que adquirir directamente equipamiento específico. Además, si un fideicomiso se alimenta con dinero de distintas empresas, se puede negociar mejores precios y generar mayor eficiencia en la compra directa de lo que necesite la Policía o las Fuerzas Armadas.

Un fideicomiso da también transparencia, rendición de cuentas, y podría establecerse en el reglamento de la ley los mecanismos para su operación. Eso seria una sugerencia que creemos que puede coexistir ser sin eliminar la posibilidad de aportes directos, que pueden hacer las empresas, pero ofrece una opción alternativa más eficaz.
Recordemos que, durante la pandemia de COVID, existió un fideicomiso que ayudó a recaudar

equipos y dinero incluso durante la vacunación, lo cual podría servir como ejemplo para el caso actual que podría ser un aporte para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

En ese sentido, esas serian una de las propuestas que hacemos; y apoyamos como lo ha presentado el Gobierno y que podrían agregar que esto podría ayudar incluso y obtener esos apoyos adicionales para los aportes a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Respecto al artículo 14, sobre bienes en posesión y su incautación:
Sería conveniente definir claramente a qué se refiere "participación indirecta", ya que actividades como el lavado de activos no necesariamente las realiza voluntariamente una empresa formal, como por ejemplo una institución financiera, que podría verse afectada por incautaciones sin fundamento.

También, dado que se trata del derecho a la propiedad, recomendamos establecer claramente el procedimiento para la incautación y su devolución en caso de error por parte de la autoridad; y en el caso de incautación de dinero, podría considerarse una decisión administrativa de la UAFE para el congelamiento provisional, y que luego se requiera decisión judicial en un plazo determinado para definir si procede o no la incautación. Además, proponemos analizar una posible integración o reforma a la Ley de Extinción de Dominio, para evitar duplicidades y mejorar su aplicación. Puede haber propietarios de bienes incautados que no formen parte de redes criminales, y aunque la norma reconoce la devolución, en la práctica ya puede haberse utilizado el bien y generado perjuicio. En estos casos, podría crearse un fideicomiso como fondo de garantía para indemnizar a los afectados. En la siguiente diapositiva por favor en el tema sobre los bienes considerados como objetivos militares, tomar en cuenta que contaminación de contenedores diariamente en los puertos, y la ley no hace distinción entre responsables y terceros inocentes, así mismo hay vehículos de fábrica con vidrios polarizados también podrían ser mal interpretados bajo esta norma.

Eso respecto a este artículo, el siguiente artículo que también consideramos relevante es sobre el régimen de medidas específicas. Vemos de buenos ojos y hay una muy buena intención de que se puedan establecer alivios financieros e incentivos tributarios. Pero en el caso de alivios financieros y e incentivos, pero en el caso de alivios financieros si consideramos que al día de hoy se está tratando dentro de la asamblea una reforma que está en segundo debate del código monetario financiero en donde la junta financiera va a tener esa atribución y cuidado por el exceso de uso de medidas de alivios financieros porque no se establece que sean eh hay una justificación técnica pueda generar un tema de riesgo de solvencias en las entidades financieras. Pero entonces es un tema que se puede ir afinando esa parte y en respecto a los incentivos tributarios tal vez si dejar establecidos cuáles serían esos incentivos que pudiera el presidente disponer por un tema de principio de legalidad tributaria, si es que se va a reducir provisionalmente el impuesto a la renta o deducibles, pues que sea una atribución que ya se la da la ley específicamente en los casos establecidos, incluso si es para temas municipales también que se lo pueda establecer de una manera para que no quede, digamos, una forma tan amplia, sino que ya pueda dejarse claramente la atribución presidencial, en ese caso los incentivos tributarios. Y en el siguiente artículo que sí vemos otra oportunidad de mejoras, es respecto a la entrega de información que pudiera solicitar el bloque de seguridad y la UAFE, y tal vez si se necesita un poco más de claridad porque no se dispone la garantía de reserva o confidencialidad de la entrega de información y esto pues digamos puede ser un problema para el sigilio bancario, para los bancos, los secretos comerciales o información empresarial sensible que pudiera quedar sin protección. Entonces no es que nos oponemos a la entrega de información, sino que se establezca esa garantía de reserva y confidencialidad y así como

también se establezca un poco más el detalle de la información que se va a pedir, por ejemplo, en el caso de que reforma la ley de lavado activos, pudiera ser la información operativa. Entonces, eso sí queríamos dejarlo un poco en mente a ustedes como comisión, que es económica, es un tema que, si bien tiene raíz más que nada penal, pero creo que vale la pena que ustedes lo puedan revisar para para que después no haya problemas, digamos, en la parte productiva posteriormente. Y la última justificación, la última sugerencia que damos es que se observa que la función judicial, digamos, el Consejo de la Judicatura tiene que crear unos nuevos jueces especializados y tal vez como una sugerencia más que nada como abogado es para que pueda ser operativa esa ley se necesitan esos jueces, entonces tal vez sería bueno que se analice con el Consejo de la Judicatura es que provisionalmente, hasta que se cree toda esta formación de jueces especializados que algunos jueces, nosotros decimos los de corrupción, pueden ser los penales, vean internamente qué puede ser mejor, ellos puedan suplir esas atribuciones para que después la ley no quede en vacío respecto a la aplicación que serían importantes estos tipos de jueces. Entonces, hasta aquí, digamos, las sugerencias y oportunidades que nosotros veíamos a esta ley, en definitiva, pues, como cámara, apoyamos la iniciativa de que se pueda regular en estos aspectos de conflicto armado, digamos, porque es algo de alcance nacional y necesario, sin embargo, digamos, ahorita que es la asamblea, pues, se puede aprovechar y generar estas mejoras en la redacción pues en beneficio pues al final del día del país, muchísimas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, Emilio Gallardo, el director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil. Damos también la bienvenida a nuevos asambleístas que se han unido a la mesa: Adrián Castro, Mariana Yumbay y Naomi Cabrera. Bienvenidos.

Ahora sí, abrimos la ronda de preguntas. En estas dos comparecencias recuerden que vamos a tener también la comparecencia de penalistas, en donde vamos a trabajar con mayor profundidad el tema penal, y también vamos a tener a fuerzas del orden con nosotros, para que nos expliquen desde su vivencia cuál es el rol que ellos desempeñan en el cuidado de nuestras vidas.

Por ahora, estas comparecencias son en materia económica, principalmente, y sobre el apoyo que debe tener también la empresa privada y las cámaras con esta ley.
Se abre el debate. No sé si alguno tiene... Empezamos con el asambleísta Diego Franco.

Asambleísta - Diego Franco: Buenas tardes, muchas gracias. Mi pregunta va dirigido al asesor jurídico de Cámara de Industrias de Cuenca al señor Rodrigo Cordero, más que una pregunta quiero pedirle si puede dar un ejemplo práctico o expandir lo que sugiere el artículo 32, sobre las donaciones de equipamiento y suministros, también incluir donaciones de servicios ¿Qué servicios pueden ser prácticos para las fuerzas del orden?

Presidenta - Valentina Centeno: Por favor tiene la palabra el asesor Rodrigo Cordero.

Asesor Jurídico - Rodrigo Cordero: Gracias, estaba sin audio. Ejemplos de donación de servicios: hay empresas, por ejemplo, que son distribuidoras de vehículos, que en algunas ocasiones han contribuido con la Policía y con las Fuerzas Armadas para reparar los vehículos. Entonces, hay servicios de mantenimiento. Lo propio puede ocurrir con empresas que dan servicios de reparaciones de naves, de aeronaves, en las cuales la donación consistiría en ese tipo de contribución económica. Y en lo que tiene que ver con donaciones de inmuebles, no son pocas las empresas que han donado terrenos a la Policía Nacional para la construcción

de puestos de auxilio inmediato (los PAI) o diferentes tipos de cuarteles para la Policía. Entonces, estos son ejemplos que se han dado en los últimos años y que son frecuentes, y que habría que incluirlos en el artículo 32

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias por la respuesta. Tiene la palabra el asambleísta Sergio Peña.

Asambleísta - Sergio Peña: Muy buenas tardes. Mi pregunta va para el señor Emilio Gallardo, de la Cámara de Guayaquil. Me interesó mucho el concepto de fideicomiso. Creo que, dentro del ámbito privado, es una forma, una manera de manejar las cosas con rendición de cuentas y transparencia.

Por lo cual: ¿cómo funcionaría esta especie de fideicomiso? ¿Cuál sería la propuesta para entender orgánicamente cómo se podría manejar un fideicomiso en este tipo de casos para esta *Ley de Solidaridad*?
Gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Director Emiliano Gallardo.

Director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil - Emilio Gallardo: Muchas gracias. Bueno, la idea del fideicomiso, primero, es que cualquier empresa pudiera donar directamente, pero puede pasar que varias empresas pudieran donar dos mil, tres mil, cinco mil, ocho mil dólares, y se puede hacer un *pool*, por ejemplo, de cien mil, doscientos, trescientos mil dólares, que pudiera servir, por ejemplo, si se necesitan por decir sacos, candados, se puede necesitar alimentación para los operativos, o ya cosas que puedan ser importantes. Es más fácil tener recaudado mensualmente ese valor con varias empresas, que ir uno a uno viendo quién pudiera ayudarlos. Si el día de mañana la Policía necesita equis equipamiento, a lo mejor a través del fideicomiso se puede recaudar cuando son cantidades mayores, a diferencia de ir a una sola empresa a pedirle una parte.
Puede ser, y el fideicomiso sirve también para una mejor negociación con el proveedor de lo que se quisiera, porque no necesariamente son productos que son producidos en Ecuador. Pueden ser productos de afuera, o en su defecto comprarle a alguien que, por ejemplo, Rodrigo usaba el ejemplo ¿qué pasa si se necesitan vehículos? O tal vez con ese fideicomiso se pueda ayudar a comprar vehículos y no sea tan difícil ir solo a las empresas concesionarias a que donen los vehículos.

Por dar un ejemplo, en temas de fideicomiso, como lo saben, lo administra una empresa que está regulada, que es una administradora de fondos de fideicomiso que está regulada... para poder determinar los precios, y de toda forma sería un mecanismo interesante y que pudiera ser más eficiente para efectos de poder planificar ciertos apoyos que pudieran necesitar las Fuerzas Armadas y la Policía a través del sector privado, y que pudiera ser canalizado.

El Comité Empresarial, por ejemplo, tiene 150 gremios que forman parte. Nosotros decimos: bueno, tal vez el Comité Empresarial pudiera ser el que cree el fideicomiso con una fiduciaria, y que ayude, a su vez, a llegar a distintas empresas o gremios empresariales para estos aportes que se pudieran aplicar. Y para todo esto, obviamente, el SRI siempre podrá hacer las auditorías que correspondan y que puedan validar los aportes que realicen las empresas que pudiera ser dinerario, no necesariamente con los equipos, sino que puede ser una forma más fácil. Incluso a veces es más fácil para las empresas dar el aporte económico que ir a hacer la

compra directa de los bienes que necesitan las Fuerzas Armadas o la Policía. Esa sería la razón y la justificación, como tal del fideicomiso podría ser una idea adicional al proyecto ley.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Última pregunta en esta primera comparecencia asambleísta Diego Salas.

Asambleísta Diego Salas: Muchas gracias, presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas, invitados y autoridades especiales.
Mi pregunta va dirigida al presidente de la Cámara de Industrias de Cuenca. ¿Cómo considera que el proyecto de ley impactará en la seguridad jurídica y operativa de las empresas del sector industrial en Cuenca? Especialmente en lo relacionado con las disposiciones que podrían afectar la inversión y el empleo.

Presidenta - Valentina Centeno: ¿Para Juan Pablo Malo, ¿verdad?

Asambleísta Diego Salas Sí, por favor.

Presidenta - Valentina Centeno: Juan Pablo, también tenemos una pregunta para usted.

Presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca- Juan Pablo Malo: Gracias. Sí, la escuché con detenimiento. A ver, yo creo que la reflexión que propone el señor asambleísta me gustaría responderla de la siguiente forma: El sector privado, para desarrollarse, para generar empleo y para traer prosperidad al país, debe tener y contar con ciertas condiciones. Una de ellas es un ambiente más seguro.
Y en el caso de Cuenca, yo creo que una de las cosas que podemos sentir es que ciertamente los niveles de seguridad son bastante mejores que en el resto del país. Y en ello hemos podido ver que varias de las instituciones también funcionan y operan con más solvencia que en el resto del país, con más estructura o con algunas condiciones que le permiten distinguirse. Y creemos que esa es una buena condición que se puede extrapolar a muchos de los sitios que hoy viven circunstancias más complejas.

Y esa condición, si es que lo vemos en el macro desde el proyecto que se plantea, puede darse si el sector productivo aporta de manera directa bajo mecanismos como los que se han hablado hoy día, o como los que ha expuesto Emilio Gallardo que me parece una muy buena idea también, el fideicomiso, para darle un marco de más amplitud y con más transparencia, con fondos que estén debidamente destinados a un fin específico.

Lograremos tener esa seguridad que puede convertirse en seguridad jurídica. Yo creo que en este caso el tener una norma clara que le permita al sector productivo aportar y obtener un beneficio de reducción que al fin del día da lo mismo que pagar impuestos y que el Estado haga dichas compras es una condición de seguridad jurídica. Es una condición que nos permite a todos tener esa transparencia de los fondos y del destino de los aportes que se hagan.

Repito: para mí, el sector privado lo que más necesita hoy es tener seguridad. Y esa seguridad, que en algunos sitios del país vemos bastante más lamentada, es la principal o una de las principales condiciones que no le permite al sector privado crecer, desarrollar sus actividades y también generar empleo.

Y no es un tema solo de las empresas, también es un tema de las personas. Quienes salimos

a trabajar todos los días buscamos que nuestra Policía, nuestras Fuerzas Armadas, estén mejor dotadas, en protección de nosotros mismos, en protección de esa persona que sale todos los días a tomar un bus, un transporte público, y que sabe que en ese bus y en ese transporte público irá seguro, etcétera.

Yo creo que esa es la parte fundamental que nos permite a nosotros justificar y entender que una propuesta como la que ha enviado el señor presidente es totalmente válida, y que nos da mucho gusto que se tome al sector productivo para aportar de manera directa, de manera rápida, con mecanismos legales y que estén claramente definidos, para que nos dé seguridad a todos, y después nos dé beneficio también a todos.
Muchísimas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Michelle Mancheno: Me ha pedido la palabra también Michelle Mancheno. Muchas gracias, señora presidenta. Mi pregunta es para el doctor Gallardo en cuanto a su recomendación de incluir servicios como parte de las donaciones que prevé exactamente el artículo 32, a su criterio, ¿cómo se pueden valorar de una forma objetiva los mismos y cuantificarlos, para que no exista especulación referente a los valores?

Director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil - Emilio Gallardo: Hola. Bueno, realmente la propuesta nace de la SIPEN, pero yo concuerdo con la propuesta que hizo Rodrigo y que hizo Juan Pablo. Digamos, los valores los van a tener las empresas. El SRI tiene la capacidad de auditar, digamos, si una empresa ha venido durante años cobrando X por tal servicio, no va a poder aumentar, digamos, desproporcionadamente. Para eso estarán los informes, las justificaciones y la auditoría como está.

Yo creo, digamos, y es importante siempre partir de la buena fe de quienes van a hacer las donaciones. Y obviamente no queremos que se convierta en un abuso, digamos, en esos valores.Tal vez ahí el fideicomiso puede ser también interesante, que es el que da transparencia, pero de todas formas el SRI siempre va a tener las atribuciones para poder validar, con las facturas, con la parte histórica de la empresa, de lo que ha proveído. Digamos, el caso que comentaba Rodrigo, el caso de los vehículos, eso ya hay valores referenciales que están en años previos, que tiene el SRI para auditar, y los cambios en los costos, pues eso lo va a poder justificar, ya sea con los trabajadores... digamos, toda la información la va a tener el Estado para poder auditar.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Que quede súper claro, ¿no? Que la propuesta lo que incluye es un catálogo de bienes, servicios e insumos, y que además debe tener establecido cuáles son los precios de cada uno de estos bienes: muebles, inmuebles, equipamiento técnico, y bueno, pues si consideramos como mesa que también deben incluirse servicios, lo vamos a debatir también, previo a enviar el primer informe.
Con esto damos por concluidas estas dos primeras comparecencias. Les agradecemos muchísimo a las cámaras de industria, Cámara Empresarial, Cámara de Industrias de Guayaquil y de Cuenca, por sus aportes a esta comisión, mismos que serán tomados en cuenta para el debate y para los respectivos informes.

Vamos a continuar. Tenemos un grupo de miembros de las fuerzas del orden, específicamente de la Policía Nacional, que han enfrentado la delincuencia organizada y que se encuentran con nosotros también. Me parece importante que tengamos la visión desde nuestras fuerzas del orden, que, al final del día, son quienes estamos buscando fortalecer con este proyecto de ley,

y quienes cuidan la vida de los ecuatorianos diariamente.

Señorita secretaria, por favor, denos los nombres respectivos de los invitados.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, bajo su autorización, pongo en conocimiento de la mesa los nombres de las personas que se encuentran en este momento en esta sesión:

- Teniente Alquinga Tibán Bryan Paul, hijo del Sargento Primero Rodrigo Alquinga Concha, fallecido en actos del servicio, asesinado por delincuentes.
- Cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes.
- Mayor Bolaños Alarcón Jairo Germán.

Presidenta - Valentina Centeno: Bienvenido, Mayor Bolaños Alarcón Jairo Germán. Bienvenida, Cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes.

Y al Teniente Alquinga Tibán Bryan Paul, gracias por estar en la comisión con nosotros. Para nosotros, como asambleístas, es fundamental entender también su posición, su visión respecto de esta normativa. Quizá tienen muchas vivencias que comentarnos, que nosotros, como asambleístas, desconocemos. Empezamos con el Mayor Jairo Germán Bolaños Alarcón.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muy buenas tardes, señores asambleístas. Muchísimas gracias por la invitación. Para nosotros, como Policía Nacional, es muy importante estos espacios. Y gracias a ustedes, aplaudo esta iniciativa, porque es muy importante que ustedes sepan lo que nosotros, como policías nacionales, vivimos todos los días.Nosotros hemos venido esta tarde porque queremos comentarles, y queremos, con nuestras pequeñas experiencias, que ustedes sepan cómo es la labor de un policía. No solo de un policía táctico, sino también de un policía del eje preventivo y de los diferentes ejes que tiene nuestra Policía Nacional.

Me presento, como ya dijo la señora presidenta. Soy el Mayor de Policía Jairo Bolaños. Tengo 24 años desde que ingresé a la institución policial, 20 años de servicio desde que me gradué de Subteniente, y 17 años he trabajado en el Grupo de Operaciones Especiales.

Si bien es cierto, quisiera empezar mi intervención indicando que hemos vivido momentos difíciles. Nuestro país necesita de todos nosotros que nos unamos para combatir esta delincuencia organizada.Tuve la oportunidad de trabajar 10 años en Guayaquil, desde que empezaron las crisis carcelarias, desde el 2021. Tuve la oportunidad, y puedo decir que he participado en el 90% de todas las operaciones de crisis.

En una de ellas, como fue el 3 de noviembre del 2022, salimos heridos diez servidores policiales. Tuvimos que ingresar... Si bien es cierto, hubo un operativo que fue llevado a efecto el 1 de noviembre, donde teníamos que realizar la extracción de 700 PPL del pabellón número 2 y trasladarlos tanto a la Regional como a diferentes centros de privación de libertad.

Pero ¡oh sorpresa!, el día que estábamos llevando a efecto la operación, se suspendió. Y 300 PPL tuvieron que quedar en el pabellón. Hasta nuestro nivel, como nivel operativo, llegó la información pese a que el operativo estaba coordinado desde hace muchos días atrás de que ya no había dónde llevar a los otros PPL.¿Qué pasó durante esa noche? Los PPL tuvieron

acceso a armas de fuego. Y realizamos el operativo el día 3. El operativo empezó a las 4 de la mañana.

En este operativo salimos heridos. Empezó a las 4. Ustedes se darán cuenta de la capacidad que tienen estas personas que se han desacreditado, ¿no?

El 11 de noviembre del 2022, 10 servidores policiales resultaron heridos: fracturas, fracturas multifragmentarias por impactos de armas de fuego. Un compañero tuvo una fractura de tibia por un cartucho 5.56, que es un arma de fuego de gran capacidad. No es un fusil cualquiera; por lo general, tienen fusiles M4, fusiles M16 y de diferentes marcas. Estos tienen un alcance efectivo de hasta 500 metros.

Adicional a eso, tenemos también otros casos donde compañeros nuestros han salido heridos. Un policía perdió el ojo en la Penitenciaría del Litoral por uno de los enfrentamientos que hubo allí, exactamente el 3 de agosto del 2020. Tuve la oportunidad puedo decir que no tan grata de participar en el operativo donde se hizo el levantamiento de 119 PPL que fueron acribillados en el pabellón número 5. Así también, el 13 de noviembre del 2021, 68 PPL acribillados en las cárceles.Como podemos ver en imágenes de nuestros drones, nuestra capacidad operativa se vio superada. ¿Por qué? Porque tenían una capacidad de fuego.

En el caso específico de los 68 PPL, desde las 8 de la noche hasta las 2 de la mañana hubo un enfrentamiento continuo. Ustedes se darán cuenta de la capacidad de fuego que tienen ellos.Nosotros fuimos heridos. Empezamos nuestro operativo a las 6 de la mañana, y a las 7:30 recién estábamos llegando a los exteriores del pabellón número 2, que era nuestro objetivo para extraer a los PPL. ¿Por qué? Porque fuimos recibidos con armas de fuego de diferente calibre: 7.62, 5.56.

El operativo terminó luego de que salimos heridos, aproximadamente a las 4 de la tarde. Eso quiere decir que hubo más de 8 horas de fuego. La capacidad de fuego que tienen es muy alta.Este es el tipo de armamento que tenemos. Se encuentra en un combate asimétrico: diferentes fuerzas, la fuerza pública contra estos grupos de delincuencia organizada.Es por eso que nosotros, como servidores policiales, como ciudadanos de este país, como padres, como hijos, queremos el apoyo de todos.

En los últimos años 2022, 2023, 2024, con las tres estrategias que implementó el Estado: declarar el conflicto armado interno, declarar estados de excepción... Puedo decir que, desde entonces, ya no ha habido más de estas masacres. En lo personal, aplaudo esas estrategias, porque ya no queremos más muertos en las cárceles ni afuera. Pero necesitamos más apoyo.

Nosotros necesitamos tener la logística. Necesitamos tener la capacidad operativa para combatir de forma directa a estos grupos de delincuencia organizada. Tenemos los medios, tenemos logística, pero como le estoy indicando: ellos tienen más.Necesitamos otro tipo de armamento. Ellos nos agreden o intentan acabar con nuestras vidas con calibre 7.62, calibre 5.56. Necesitamos vehículos tácticos de traslado rápido.

Y les cuento una anécdota, ¿no? Antes de 2022, cuando no había estado de excepción, las unidades tácticas de la Policía Nacional GOE, GIR, GEMA teníamos que esperar que las Fuerzas Armadas nos presten los vehículos para poder ingresar a la penitenciaria, hasta el momento no tenemos vehículos blindados para desplazamiento rápido, es por eso que

aprovecho esta oportunidad como servidor policial, como un ciudadano más “Para que el mal triunfe, los buenos no deben hacer nada.” Debemos unirnos todos. Nuestro trabajo es constante. Vamos a seguir ofrendando nuestra vida. Pero necesitamos el apoyo, no solo en logística, sino también en las leyes. Que las leyes nos amparen como servidores policiales. En mi unidad y hay muchos casos más tuvimos la muerte de un compañero porque se filtraba información. En una operación, se filtró la información, los nombres de nuestro compañero, y él fue abatido. Él participó en una operación donde se incautaron diferentes tipos de fusiles, y posteriormente fue abatido porque esa información se filtró. Cuando ingresamos a las cárceles, ya saben quiénes somos. Detenemos a un delincuente peligroso perdón que lo diga así y en el momento de la audiencia debemos decir nuestros nombres, quiénes somos y dónde vivimos.

¿Qué hace eso? Que necesitamos también el apoyo de la Función Judicial. Necesitamos más logística. Tenemos la logística, pero necesitamos estar mejor equipados para poder combatir este tipo de delincuencia organizada.
Por mi parte, muchísimas gracias. Gracias por este espacio. Y le doy la palabra a mi compañero.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra la cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes.

Cabo de la Policía Nacional - Johanna Estefanía Calahorrano Montes: Bueno, primero que nada, muy buenas tardes, señora presidenta, señores asambleístas, yo pertenezco a la Unidad de Mantenimiento del Orden, pertenezco a la Policía Nacional desde hace 9 años. Tengo el agrado de pertenecer desde hace 8 años a los hombres y mujeres antidisturbios de aquí del Ecuador, y voy a exponer una vivencia que tuve yo dentro de mi unidad.

Fue cuando hubo las protestas sociales. En estas protestas sociales, yo recibí un impacto contundente en mi casco con una piedra que fue arrojada por una persona que estaba manifestándose. Por el motivo de este golpe que recibí, mi casco se rompió. Fue muy fuerte el impacto, hasta quedé un poco aturdida.

En estas protestas sociales también tuve el no grato momento de que un compañero recibió un impacto de piedra, pero él lamentablemente perdió su ojo. Entonces, nosotros aquí en la unidad siempre estamos para servir y proteger a la ciudadanía, pero necesitamos también el apoyo de parte de ustedes, reformando las leyes y dándonos un poco de respaldo para poder equipar a nuestra Policía Nacional. Es muy claro que estas protestas sociales son legales aquí en el Ecuador, pero lo que no es legal es que entre estos grupos estén infiltrados delincuentes que tratan de hacer daño a la Policía. Incluso son infiltrados y ellos financian para que nos agredan a nosotros. Lo que nosotros, como Policía Nacional, y yo como madre, hija, le pido a todos ustedes es que nos ayuden en lo que son la reforma de las leyes, para tener un poco de respaldo a nosotros también, porque no es justo que tengamos que exponernos ante los delincuentes, y los delincuentes tengan que cubrir sus rostros y no se les identifique.

Eso sería todo por mi intervención. Muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias, cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes.
Finalmente, vamos a tener la comparecencia del teniente Alquinga Tibán Bryan Paul.

Teniente de la Policía Nacional Alquinga Tibán Bryan Paul: Señora presidenta, buenas tardes. Señores asambleístas, buenas tardes. Distinguidas autoridades, invitados, muchas gracias por este espacio. Soy el teniente Alquinga Tibán Brian Paul. Desempeño funciones en el Grupo de Intervención y Rescate. En mis últimos años me he especializado como técnico antiexplosivos en el mismo.

Les voy a compartir mi experiencia de vida, porque yo soy hijo de un servidor policial caído en actos de servicio. Mi padre perteneció al Grupo de Intervención y Rescate, brindando seguridad. Se percató de una amenaza de dos criminales que estaban asaltando a un repartidor que tenía que hacer una entrega de dos mil dólares. Se aseguró al VIP, él procedió a tomar el procedimiento normal, se anunció con la palabra "¡Alto, Policía!", inició un enfrentamiento armado con razón de neutralizar dicha amenaza, y como resultado de esto, él falleció por un impacto de un arma de fuego.

A razón de esto, esa es mi motivación. Es lo que me impulsó a continuar los pasos de mi padre. Y hoy en día me desempeño en la misma unidad que él. ¿Por qué les digo esto? ¿Por qué comparto esto? Porque varios de nosotros venimos de este círculo y creemos en lo que es defender la vida de inocentes. Mi padre ofrendó su vida por proteger la de un inocente. La vida de mi padre costó dos mil dólares. Quizás en ese momento, si él tenía más equipo, quizás si tenía la logística, hoy en día estaría aquí conmigo, compartiendo su testimonio. Lastimosamente, no es así.

Me desempeño como técnico en explosivos en el Grupo de Intervención y Rescate. En el año 2023 tuvimos una amenaza con un artefacto explosivo ordinario. Es material bélico, era una granada de fragmentación. Si bien es cierto, nosotros pudimos retirar este artefacto explosivo ordinario y salvaguardar la vida de servidores policiales y terceros, al momento de neutralizar y desactivar dicho artefacto, este detonó.

Producto de esto, pasé alrededor de 8 días en terapia y cuidados intensivos. Tomé noción de dónde estaba a los 15 días. Estaba aturdido, tenía varias laceraciones, tengo fragmentos de esquirlas en mi cuerpo, y producto de dicha detonación, tengo la pérdida de visión de uno de mis ojos. ¿Qué les hago entender con esto? No nos estamos enfrentando a delincuentes comunes. No es la criminalidad que nosotros enfrentábamos en años pasados. Estamos enfrentando terroristas, estamos enfrentando a personas que quieren hacer daño.

Nosotros tenemos la logística, estamos capacitados para enfrentarlos, tenemos la voluntad de hacerlo, pero necesitamos más. No podemos esperar a que lleguemos a equipararnos a estos grupos terroristas. No podemos equipararnos a los mismos. Necesitamos fortalecernos, necesitamos fortalecer nuestras fuerzas, nuestras unidades, nuestro personal, la logística, y superar a este terrorismo, a esta criminalidad.

Para eso necesitamos de ustedes. Necesitamos unirnos, necesitamos combatir esto y necesitamos que ustedes confíen en nosotros. Porque si bien es cierto, pasamos por lo que pasamos, hoy mi vida es suya, ofrendando si fuera necesario, eso se cumple, es mi compromiso con ustedes y es el compromiso de la Policía Nacional

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, unas palabras finales del Mayor Jairo Bolaños.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Señora presidenta, señores asambleístas, bueno luego de haber escuchado los testimonios y a nombre de los más 58 mil policías que estamos en nuestro país, quiero agradecerles por esta oportunidad y pedir su apoyo, tenemos los medios logísticos, pero necesitamos incrementar nuestra capacidad, no podemos combatir a esta delincuencia organizada transnacional con los vehículos que tenemos, necesitamos incrementar nuestra defensa, y como decimos nosotros en el argot de unidades tácticas: necesitamos incrementar nuestra potencia de fuego. Porque la delincuencia como decía bien mi compañero no es la misma de antes. Son terroristas, organizaciones transnacionales, mafias de diferentes países que vinieron a nuestro país. Y si no lo hacemos en este momento, nuestros hijos no van a tener un mejor futuro. Muchísimas gracias. Que Dios les bendiga a todos, muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Ahora sí, abrimos el debate. Tiene la palabra el asambleísta Alex Morán.

Asambleísta - Alex Morán: Buenas tardes con todos. Estaba escuchando atentamente las palabras de los diferentes policías, y quiero decirles primero que todo que varias asambleas atrás les fallaron a ustedes. Nosotros los vamos a reivindicar.

Aquí no hay pandilleros legislando. Aquí hay gente de bien y gente de abajo.

Qué pena que lastimosamente gobiernos y asambleas no les prestaron el apoyo que ustedes necesitaban. Sepan que eso se acabó. Hoy tenemos una asamblea distinta y un gobierno distinto. Mayor, bajo su criterio, ¿qué tan eficaz cree usted que va a ser este proyecto de ley para que por fin ustedes estén —como usted mismo lo indicó— por encima de la logística de los grupos armados delincuenciales que han venido sembrando terror por décadas pasadas?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muchísimas gracias. Pienso que esta es una de las estrategias. Y si bien es cierto, creo que, como bien lo manifesté hace un momento, desde que se establecieron estas estrategias para frenar todo este tipo de criminalidad, esto va a ir sumando y nos va a permitir, a nosotros como Policía, contar con la logística necesaria. Nosotros hablamos de una capacidad operativa. La capacidad operativa es tener: logística, conocimiento y procedimientos. Tenemos el conocimiento. Nos falta incrementar la logística. Y necesitamos procedimientos enmarcados en leyes que nos amparen como policías nacionales.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Alejandro Lara.

Asambleísta - Alejandro Lara: Bueno, buenas tardes con todos. Señora presidenta, muchas gracias por la palabra. Queridos compañeros legisladores, bueno, pienso que este tipo de mesas, este tipo de conversaciones que nosotros tenemos hoy en día, es lo que verdaderamente representa a la ley de la democracia. Porque estamos enfrentando a autoridades que incluso tienen un poder para enfrentarse al Estado. Increíble.

Esta es la oportunidad de cambiar. Esta ley es la oportunidad de quitarles ese financiamiento ilícito, ese financiamiento criminal que tanto daño le hace a este país, en ese sentido, a usted,

Mayor Jairo Bolaños: ¿ha sentido en algún momento que el marco legal actual limita la capacidad de respuesta ante estas situaciones de fuego superior o de control de territorios en donde usted mismo dice que están en una guerra desigual, seria muy importante empezar a mirar la mesa y la balanza alado de los buenos?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muchas gracias. Sí, en efecto. Creo que, a nombre de mis compañeros, y como lo dije anteriormente, de nuestros más de cincuenta y ocho mil policías, todos sentimos eso. Sentimos que la legislación es muy blanda para el y perdón que toqué este término delincuente, para esa persona que está al margen de la ley; y aquí, en cambio, a nosotros como policías muchas veces y con los ejemplos que les puse hasta nos denuncian los mismos delincuentes, nosotros necesitamos el amparo legislativo. Nosotros necesitamos que las intervenciones sean oportunas, no por un trámite judicial que se demore 24 o 48 horas. Si bien es cierto, no es que vamos a hacer las cosas sin control. Nosotros nos preparamos todos los años en derechos humanos. Nuestra institución nos exige capacitarnos y reacreditarnos en derechos humanos cada año. Habrá hechos aislados. Pero, si bien es cierto, hablo por todos mis compañeros policías: somos profesionales y estamos enmarcados en las leyes.

Pero necesitamos que, así como los derechos humanos protegen, también en cierta forma nos amparen a nosotros como policías.Nos afectan los trámites judiciales y lo que les hablaba hace un momento: llegar a una audiencia donde detenemos a narcotraficantes con miles de kilos de droga, y tener que identificarnos, decir quiénes somos, hace que pongamos en riesgo no solo nuestras vidas, sino también las de nuestros hijos, esposas y entorno.

Eso es lo que necesitamos de nuestros legisladores que nos ayuden y que nos den leyes que nos amparen y que nos protejan como policías, porque somos parte de este Estado y somos ciudadanos ecuatorianos.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Diego Salas.

Asambleísta - Diego Salas: Muchas gracias, presidenta. En primer lugar, felicitarlos y agradecer por su labor en primera línea en contra de la delincuencia organizada. Para el mayor Bolaños, pequeña pregunta, ¿no? ¿Qué recomendaciones, desde el punto de vista del combate a la delincuencia organizada, haría para asegurar que las nuevas facultades que se pueden otorgar a través de este proyecto de ley a la fuerza del orden no resulten en abuso de poder y violaciones de los derechos humanos?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, si bien es cierto, recomendaciones, como bien lo decía hace un momento nosotros tenemos nuestras instituciones transparentes. Creo y considero que es la institución que más se transparenta ante la ciudadanía. Nuestra institución, si alguien como en toda organización se desvía, es puesto a órdenes de la autoridad nuestra capacitación es constante en derechos humanos, es constante en el uso legítimo de la fuerza. Este año, apenas salió la Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, fuimos capacitados y certificados en el uso de la fuerza ahí tenemos un tema en el que, si bien es cierto, derechos humanos lo dice a nivel internacional, que la fuerza debe ser proporcional. Ahí nosotros queremos decir que no. Mi criterio personal tengo conocimiento, soy abogado es que la fuerza del Estado tiene que ser mayor que la fuerza del delincuente para neutralizar la amenaza. Toda actuación debe estar sujeta a órdenes de la autoridad

competente.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Sergio Peña.

Asambleísta - Sergio Peña: Servidores policiales, primero, como siempre digo, mi honor y respeto para ustedes. Son ustedes los que salen todos los días y no saben si van a regresar a su casa. Eso es tener valor y definitivamente es loable su trabajo.

Ahora hay que enfocarnos en algo que es importante el sistema judicial, como bien ustedes lo dicen. Porque muchas veces el mismo delincuente a ustedes los termina denunciando, y ustedes no tienen apoyo por parte del Estado. Ustedes tienen que pagar sus abogados, generalmente.Yo considero que, primero, quisiera ver cuál es su apreciación del sistema judicial actual, cuando obviamente, dentro de lo que ustedes realizan en su ejercicio terminan siendo denunciados. ¿Cuál es su experiencia?Y si les pareciese bien y creo yo que podría ser una acotación para todos nosotros revisar el tema de que el Estado sea garantista de los derechos de ellos. ¿Cómo? Justamente en procesos legales, representándolos, para que no tengan que gastar de su dinero defendiéndose de delincuentes también. Eso sería.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Sí, muchísimas gracias. Sí, esa es la realidad. Y si bien es cierto, hay muchas anécdotas respecto a este tema, ¿no? ¿Cómo vemos nosotros a la Función Judicial? Si bien es cierto, nosotros somos la puerta de entrada a la Función Judicial. Nosotros cumplimos con entregar al detenido, al sospechoso, ante la autoridad competente, y desde ahí comienza su proceso legal. Pero muchas veces nosotros vemos nuestro trabajo menospreciado o disminuido, porque tal vez la persona que está con todos los indicios para empezar un proceso legal, al siguiente día está libre. Es la apreciación que tenemos nosotros.

Y en muchas ocasiones puede que tome represalias contra los policías que actuaron.Nuestras leyes considero en lo personal deben ser mejoradas. Deben ser mejoradas, debe haber más garantías para los servidores públicos, para la fuerza pública, Policía Nacional, Fuerzas Armadas. Y también, tiene que ser mi criterio personal más fuerte y contundente contra las personas que están al margen de la ley.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias. Tiene la palabra la asambleísta Mishel Mancheno.

Asambleísta - Mishel Mancheno: Mayor, yo tengo una pregunta.
Si bien nosotros sabemos que los grupos de delincuencia organizada tienen una estructura organizacional, operativa, logística y, sobre todo, económica mucho más fuerte de lo que ustedes tienen, yo quisiera que aquí usted detalle qué insumos, qué artículos, qué equipos ustedes necesitan que la empresa privada les done para que puedan seguir combatiendo esta guerra.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, sí. Si bien es cierto, ¿qué necesitamos? Recién el Estado nos dio vehículos, pero necesitamos vehículos que no sean vehículos civiles, sino que sean adaptados a lo policial. Necesitamos vehículos policiales. Necesitamos vehículos tácticos de reacción rápida.Necesitamos incrementar nuestra capacidad de fuego. Necesitamos adquirir más munición. Como bien les decía, hemos tenido

enfrentamientos que han durado ocho horas. Y nosotros, en cierta ocasión, tuvimos que recibir munición de Fuerzas Armadas, porque estamos en operaciones conjuntas. Necesitamos munición. Necesitamos que nuestros policías, con esta delincuencia organizada, nuestros compañeros preventivos, ya no estén solo con un arma de fuego, con una pistola. Necesitamos incrementar la capacidad de ellos, de nuestros compañeros, con cascos, que todos nuestros compañeros policías afuera tengan cascos de protección balística, que tengan armas primarias, fusiles o subfusiles.
Necesitamos que las unidades tácticas tengan vehículos blindados. Necesitamos que nuestros compañeros que están en protección a personas tengan chalecos adecuados, porque si no, utilizan los chalecos de Kevlar de sus prendas.

El Estado nos ha dotado, pero necesitamos mejorar. Necesitamos estar, no decirlo a la par, sino por encima de la delincuencia organizada.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Vamos a terminar con la pregunta del asambleísta... perdón, dos preguntas más. Asambleísta primero Steven Ordóñez, miembro de la comisión.

Asambleísta - Steven Ordóñez: Gracias, presidenta, por darme la palabra. Saludo a todos los presentes.
Mayor, felicitarlo por el trabajo que viene realizando, y comparto las palabras con usted: que detrás de un chaleco hay una familia que los está esperando. Gracias por defendernos.
Dos temas puntuales.

Lo que usted ha dicho: aquí lo que falta es recurso. Las cosas no se hacen con discurso siempre lo he dicho sino con recursos soy de la provincia de El Oro, específicamente de la ciudad de Machala. Es considerada una de las provincias más complicadas, una de las ciudades más complicadas. Y aquí, en esta mesa, el año pasado, nosotros pudimos implementar la deducción al 150 % y al 207 % para las donaciones a la Policía Nacional. Ahora se lo está haciendo con crédito tributario, que es más rápido, más ágil, para poderles dar herramientas a ustedes. Pero aquí viene una pregunta más. En cuanto a esta guerra, tenemos que hacerla todos los ecuatorianos: tanto el sector privado como el público.

Y en el lado del público, nosotros habíamos presentado una propuesta para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados también puedan invertir en seguridad. Porque hoy en día, el COOTAD dice que pueden invertir en seguridad ciudadana. Es decir, lo maquillan diciendo que, si ponen luces, que, si hay parques, están ganando los espacios públicos y eso ya es seguridad ciudadana.

Pero tenemos que entender que, si no hay seguridad, nadie va a ir al parque. Hay ciertos municipios que se manejan bien y que quieren hacer convenios con el Ministerio del Interior para tener la competencia concurrente, pero esto es muy engorroso, se demora mucho.

¿Qué proponemos? Que más que sea el 10 % de su presupuesto total lo puedan invertir en seguridad pública. Que el dinero de un millón de dólares, o de tres millones de dólares, se utilice para lo que a ustedes les falta: UPC, VC, blindados, chalecos, eso les puede servir directamente. Eso como un pedido para que se lo pueda debatir aquí en la mesa. Ese recurso se lo puede utilizar en bien de la ciudadanía. Y el segundo punto a la guerra se la tiene que enfrentar por aire, por tierra, por mar.

Las vías estatales hubo recién un acuerdo ministerial por parte del MTO para que ustedes vuelvan a tener las competencias ahí. Yo no sé si pudiéramos trabajar en la mesa para que las competencias sean de ustedes 100 %, en todas las vías estatales.

Estamos en una provincia, la provincia de El Oro y también todas las vías estatales por donde pasa todo: drogas, armas. Entonces, yo creo que hay que darles herramientas, y ustedes tener también más competencias para que nos puedan defender a los ecuatorianos. Muchas gracias presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Ahí voy a hacer un paréntesis, son propuestas que ha hecho el asambleísta en la mesa. Vale la pena tomar nota para poderlas debatir también. Usted puede remitirse a responder sobre la base de sus competencias y de su experiencia, ¿no? Porque entiendo que ha tocado temas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras competencias, entonces, más bien su visión acerca de esta pregunta.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, sí. Como bien dijo la señora presidenta, son temas que ya los manejan ustedes. Pero lo único que puedo decirles es que todo lo que sume nos va a ayudar.

Eso es lo único que puedo decirles. No puedo meterme en otro tema que no sea el nuestro, y ese ya sería de ustedes, y ustedes tendrán la correcta decisión en esos temas.

Presidenta - Valentina Centeno: Sí, muchas gracias. Agradecemos esos comentarios por parte del asambleísta Steven Ordóñez. Vamos a continuar con el asambleísta Andrés Castillo.

Asambleísta - Andrés Castillo: Gracias, presidenta. Buenas tardes con todos. En realidad, a mí me hierve la sangre escuchar este tipo de comparecencias, porque no es una comparecencia más. Son tres testimonios, testimonios de vida de alguien que perdió a su padre, estuvo cerca de perder su vida; de una mujer policía que ha sido agredida terriblemente en una manifestación; y de uno de sus jefes, que habla por su tropa.

Mayor Bolaños, yo le agradezco a usted y a su equipo por haber venido. Les felicito por su labor. Créame.
Cuando usted hablaba, decía que pedía disculpas cuando decía “criminales peligrosos”. No tenga miedo, mayor. Hay que decir las cosas por su nombre. Estamos frente a criminales peligrosos, y hay que saberlos enfrentar. Cuente con nosotros para eso.

Para no alargarme mucho, yo quisiera que se puntualicen tres cosas, por favor, porque sobre eso me voy a encargar de hacer las observaciones y aportes correspondientes:

1. Cuando están ustedes en un combate en caliente, mayor, como sucedió en Sauces hace dos meses más o menos, que les recibieron con fusil en mano y los delincuentes se meten en predios, se meten en casas, ¿ustedes tienen la posibilidad de ingresar, sí o no? Y explíquenos cómo.
2. En que medida se puede aportar a la sociedad en su conjunto el que se muestre efectivamente los rostros de los delincuentes que ya hayan sido calificados en

flagrancia, eso es fundamental para entender todo este tema del crecimiento de la criminalidad y de la reincidencia en los delitos.

3. Mayor, o cualquiera de nuestros invitados, repitamos por favor en mayor detalle cómo afecta a los servidores policiales el tener que comparecer después de haber hecho los procesos de investigación en los juicios frente a la mafia, cuando ustedes están sustentando sus informes o sustentando los partes que hacen a partir de los operativos que realizan.

Eso. Y felicitaciones, mayor. Gracias.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Gracias, muy amable. Bueno, si bien es cierto, nosotros como policías, en una persecución ininterrumpida, cuando es en flagrancia, tenemos toda la potestad legal para allanar domicilios. Es una de las causales de allanamiento lo que sí y sé que se está tocando este tema es respecto a otros tipos de allanamientos. Entonces, ¿qué nos ayudaría a nosotros?

Primero: sí podemos allanar un domicilio cuando es en persecución ininterrumpida o cuando estamos en un combate, digámoslo así, y los sospechosos ingresan a un domicilio. Podemos allanar. Pero si después de esto detenemos a este ciudadano que está al margen de la ley, y personal de inteligencia identifica otros lugares donde puede haber indicios, evidencias como queramos llamarlo, ahí tenemos que hacer el proceso correspondiente, que es el proceso de allanamiento y todas las situaciones. Para nosotros, nos ayudaría mucho este tema, porque las operaciones siempre decimos en temas tácticos tienen que ser oportunas.

El segundo tema que hablábamos es sobre cómo nos afecta a nosotros comparecer, dar nuestros nombres eso, como bien lo dije, nos pone en riesgo, primero, nuestra integridad. Sí, bien es cierto, nosotros nos formamos para esto, como bien lo dijo mi compañero del Grupo de Intervención y Rescate, y mi compañera también. Nosotros lo vamos a volver a hacer. Estamos para eso. Nos preparamos. Somos policías y para eso nos formamos. Pero nuestro entorno, yo tengo un pequeñito de nueve años, mi hijo, mi esposa, mis padres... ellos no se formaron para ser policías. El riesgo es nuestro. No queremos que ese riesgo se transfiera a nuestros familiares, a nuestros hijos, a nuestros padres. Finalmente, sí quisiera indicarles como les decía al principio tuve la oportunidad de trabajar diez años en Guayaquil y ver la escalada de violencia, no solo en las cárceles, sino también afuera. Ver cómo fue escalando la violencia hasta llegar a un tema de 119 personas fallecidas, 68 personas entre incinerados y otros que fueron degollados después de eso y como les decía nosotros defendemos la democracia. No tenemos banderas políticas. Pero sí agradezco públicamente al actual gobierno que estableció esas estrategias declarar terroristas a estos diferentes grupos de delincuencia organizada, establecer el estado de excepción, declarar el conflicto armado interno**.** Nuestras Fuerzas Armadas, nuestros compañeros de Fuerzas Armadas, que hemos peleado codo a codo, ahora están en los centros de privación de libertad. No ha habido más masacres, y eso ha permitido que, en algo, bajen los índices de violencia.

Presidenta - Valentina Centeno: Tenemos tres pedidos de palabra más. Mil disculpas, el tiempo de su comparecencia se ha alargado un poco más, pero entiendo la necesidad de saber y escuchar sus vivencias y su visión desde la Policía Nacional. Le agradecemos nuevamente por estar aquí con nosotros, tiene la palabra la asambleísta Naomi Cabrera.

Asambleísta - Naomi Cabrera: Gracias, presidenta. Saludos cordiales a todos los legisladores. Un saludo muy especial a los comparecientes. Mis felicitaciones también por esa lucha incansable y diaria que ustedes tienen.
Una pregunta, para mí es muy importante saber, por parte suya, ¿cuál es el nivel de riesgo de tener una cárcel en zona urbana?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: El nivel de riesgo es alto. ¿Por qué? Porque, si bien es cierto nos ha pasado, nos pasó en Riobamba con la fuga de los PPL, nos pasó también en Guayaquil, fugas de PPL. Entonces, es poner en riesgo a la ciudadanía en general mi criterio personal es que las cárceles deben estar alejadas de las ciudades, para que incluso, en el caso de una fuga y volvemos al tema de los allanamientos si alguien ingresa, tendríamos que allanar todas las casas para buscar a un PPL que se fugó, pero si estaba en un lugar alejado, nosotros vamos a tener más opciones de capturar a ese infractor de la ley.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, entiendo la cárcel tiene décadas ¿no?, vamos a darle la palabra a la asambleísta Mariana Yumbay.

Asambleísta - Mariana Yumbay: Buenas tardes presidenta, buenas tardes con todos, Mariana Yumbay asambleísta de la Provincia Bolívar ha sido grato escucharlos a los agentes de Policía, y también indignante escuchar que tienen historias de pérdidas de sus familiares, precisamente por haberse enfrentado como lo han manifestado en este espacio sin los recursos necesarios.

Hemos escuchado también que recientemente se han entregado las patrullas. Quizás hemos venido advirtiendo durante todo este tiempo que lo más necesario para acabar con la inseguridad que nos está afectando en todo el territorio es precisamente el incremento de recursos económicos para equipar en mejores condiciones a toda la fuerza pública. Sin aquello no va a ser posible. Seguiremos escuchando estos testimonios he escuchado también que hay mucha filtración de información. Quisiera saber de ustedes: para evitar estas irregularidades, esta filtración de información, ¿no sería pertinente primero depurar toda la fuerza pública para que esos malos elementos estén donde deben estar y se queden los buenos, trabajando y luchando por el pueblo ecuatoriano?
Es una pregunta.

La siguiente: esta ley, como está planteada, ¿consideran que es una herramienta que va a permitir resolver esta problemática de la inseguridad en el país? Nada más. Muchas gracias, presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias. Mayor.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muchísimas gracias. Respecto a la depuración, ¿no? Como bien lo dije al principio toda institución es permeable, ¿no? Tuve la oportunidad de alguna vez aprender algo sobre delincuencia organizada, y esa es una de las acciones que ejecutan ellos, ¿no? Infiltrarse en las diferentes instituciones del Estado para poder tener prebendas y poder ejecutar sus acciones.

Por supuesto que es necesario depurar las instituciones. No solo la Policía Nacional. La Policía Nacional lo viene haciendo, y justamente hablábamos con mi comandante general, y él nos

decía que se van a acentuar estos procesos de depuración.

Pero debemos depurarnos todos. Debemos depurar todas las instituciones del Estado. En todas las instituciones está presente esta delincuencia organizada, y hay que depurarla, respecto a la segunda pregunta, si estos recursos van a ser de apoyo a la Policía Nacional: por supuesto que nos van a apoyar. Todo lo que suma nos va a ayudar, vamos a incrementar no solo nuestra logística, sino también la habitabilidad de nuestros policías. Un policía que llegue, después de un trabajo arduo, a un lugar digno, donde pueda dormir, donde pueda descansar, va a levantarse motivado a seguir trabajando. Entonces, nos va a ayudar bastante le agradezco la pregunta. Bolívar es una linda provincia. Ahí empecé mi carrera profesional. Y, si bien es cierto, quiero agradecer, antes de finalizar, el apoyo que hemos tenido: primero del mando institucional, de nuestro comandante general, del señor ministro, del señor presidente, y les pido a todos ustedes, señores asambleístas, necesitamos su apoyo.

Muchísimas gracias, señora presidenta.
Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra Nataly Morillo.

Asambleísta - Nataly Morillo: Gracias, presidenta. Gracias y un saludo cordial a todas y todos los invitados.
Bueno, qué importante y qué necesario es poder traer a la mesa a las personas que combaten al crimen organizado. Y para quienes se oponen porque se oponen a proponerse, porque piensan que el gobierno es el enemigo mientras que no es así. El enemigo es el crimen organizado, que mata y permea a los ciudadanos y a nuestros uniformados, como bien lo han mencionado en este momento qué importante, porque aquí se evidencia que la realidad no está en papeles. La realidad está en la calle y en el sufrimiento de la gente y de nuestros uniformados, que día a día combaten este problema y a la violencia criminal que nos azota quiero decirles y quiero comprometerme con ustedes, queridos policías. Yo trabajé en la institución cerca y por eso sé cuál es el duro trabajo que ustedes realizan. Y comprometernos todos a poderles dar lo que ustedes decían: no existe una ley que les proteja. Poder tener una ley del uso legítimo de la fuerza, privilegiado, para que ustedes puedan actuar de manera decidida y sin temor a las represalias, porque, lamentablemente, tenemos una Constitución garantista de los delincuentes, y no de quienes nos protegen.

Mayor, yo tengo tres preguntas en específico:

1. ¿Cuál es el rol de la investigación e inteligencia criminal?
2. ¿Cómo desenmascarar a los instrumentalizadores de la violencia?
3. ¿Cuáles son las tipologías que más se han detectado como mecanismo para lavar el dinero?

Y para culminar, la asambleísta Yumbay señalaba que mientras no se tenga presupuesto, no vamos a terminar con la violencia. Por supuesto. De eso se trata esta ley, porque sabemos que no existe presupuesto, y no es por culpa de este gobierno el presidente de la República está realizando todos los mecanismos por cooperación internacional, y ahora también para que la empresa privada pueda ayudarnos, dotando de equipamiento a nuestras fuerzas de seguridad y nuestras fuerzas de defensa, como son Policía Nacional y Militares.
Muchas gracias, presidenta.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Muchas gracias, señorita asambleísta. Gracias por sus preguntas, si bien es cierto, acá nosotros como Policía Nacional tenemos tres ejes, ¿no? El eje preventivo, el eje de investigación y el eje de inteligencia mal haría yo en meterme en temas investigativos y de estrategias para desenmascarar organizaciones, porque son temas que son un poco reservados, entonces, si bien es cierto, nosotros fuimos invitados... Somos de la parte operativa de la Policía, pero en lo investigativo, ese tipo de estrategias ya deberían tocarse con unidades investigativas e inteligencia.

Presidenta - Valentina Centeno: Última pregunta. El asambleísta Adrián Castro. Recordemos que tenemos aún dos comparecencias más.

Asambleísta - Adrián Castro: Gracias, presidenta. Gracias, colegas asambleístas. Quiero empezar felicitando la intervención de la Policía Nacional a través de sus representantes. Como dijo el doctor Castillo hace un momento, yo también realmente uno se indigna cuando escucha las historias que ustedes comentan en esta mesa. No ha habido mejor intervención, porque eso explica el fondo de la importancia de la ley que presenta el presidente de la República, en su discurso el día de anteayer, el presidente de la República creo que lo más fuerte que dijo, y lo que nos quedó grabado, es el apoyo a las fuerzas, más de la Policía Nacional. Porque el país está atravesando momentos críticos. Y a veces estamos patas arriba. Hay que explicarles a algunos colegas y algunos actores políticos de las cámaras, ¿no? que estamos al revés. Estamos al revés, esta semana, el jefe de la subzona de Morona Santiago, Patricio Vargas, en uno de los operativos, aprehendió a un delincuente. Y públicamente, en las cámaras, decía: “A mi cuenta y riesgo, tengo que mostrar el rostro de este sinvergüenza que está aquí”. ¿Por qué razón? Porque este señor había asaltado y había cometido uno tras otros delitos. Y dijo: “A mi cuenta y riesgo”, precisamente porque no tiene un marco legal que le ampare, por eso digo que estamos al revés. Y cuando yo le oía al jefe de la subzona, me daban ganas de buscar el teléfono y llamarle a decirle: “Cuente con nosotros, desde la Asamblea, desde las bancadas de oposición” el mensaje del presidente de la República hace un mes, recuerden, colegas, cuando una de las bancadas de oposición al gobierno impidió que la Asamblea le dé el apoyo para el tema de indultos y amnistías en su momento, que el presidente lo había anunciado como una de las garantías importantes para la Policía Nacional.

No puede ser posible que tengamos un sistema que no ayude a los buenos y sí les ayude a los malos. Más derechos humanos de los delincuentes. El pobre jefe de la subzona mostrando el rostro, haciéndose responsable, y muchas veces sin poder elevar a la luz pública los rostros de estos sinvergüenzas que nos están haciendo la vida imposible todos los días.

Yo quería hacer una pregunta a ustedes, precisamente en el marco de la ley me pregunto: ¿cuál es la realidad en las calles con el tema de dos sujetos en moto?

Hay una resolución que rige desde el año 2022 en este país, que prohíbe la circulación de dos sujetos varones en moto, siempre que no sean empleados de un local, siempre que no sean familiares entre sí, siempre que no sean personas con discapacidad. Pero ustedes tienen un grave problema con eso: motos sin placas, dos sujetos en moto esquivan muy rápido, ustedes están en sus patrullas, sacan las armas... y eso sucede todos los días. ¿Cuál sería su criterio respecto de la incorporación de esta temática o este mecanismo que utilizan los delincuentes —como el sicariato— dentro de los objetivos militares previstos?¿Cuál es su experiencia con respecto a esto?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, si bien es cierto, es la realidad. Lo que usted dijo es la realidad, ¿no? Y tenemos ya disposiciones legales en las que se prohíbe la circulación de dos personas en moto, pero vemos que todavía se continúa con estas prácticas, yo siempre lo diré y vuelvo y repito a título personal que debemos endurecer las leyes. Entonces, debemos enseñar a nuestra gente a ser más disciplinada. Si nos dicen que no debemos hacer algo, no lo vamos a hacer, porque así nos dice la ley y tenemos que cumplir. Creo que muchas veces eso viene desde la casa, entonces, si tenemos límites, tenemos que cumplirlos. No solo en esto, ¿no? Perdón que lo diga así, pero tenemos que endurecer las penas. Endurecer las penas no puede ser posible, como bien usted lo decía, señor asambleísta, que los PPL las personas privadas de libertad estén dentro de los grupos de atención prioritaria. Entonces, son esas cosas que uno como policía, desde el nivel operativo, dice: “Esto tenemos que cambiar”.

Y gracias, una vez más, por recibirnos y escucharnos a nosotros del nivel operativo, los que estamos en la calle. Decirles a ustedes: necesitamos su apoyo. Necesitamos que esto cambie. Porque todos somos padres, somos hijos, tenemos sobrinos, y queremos que el día de mañana yo quiero que mi hijo salga a jugar al parque, tranquilo. Y que todos los niños jueguen. Pero depende de nosotros el futuro que dejemos a nuestros hijos. Y estos son los momentos para nosotros decir: hasta aquí llegó esto solo cómo, porque no podemos hacerlo. Nosotros podemos esforzarnos todos los días, pero si no hay una ley, si no hay unas leyes que nos amparen, nuestro trabajo vamos a seguirlo haciendo, pero nuestro trabajo va a ser en vano.

Si tenemos leyes que establezcan los límites, que sean duras, que establezcan penas, que se endurezcan nuestro país va a ser otro. Y vamos a dejar un mejor futuro para nuestros hijos. Muchas gracias, señora presidente.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Tenemos dos penalistas más. Les agradecemos por su intervención. Con eso damos por concluida la intervención. Gracias por acompañarnos, por estar aquí con nosotros y venir a darnos su visión más allá de policía, como patriotas, ciudadanos, ecuatorianos que quieren que nuestro país esté mejor.

Fuerzas del Orden: Muchísimas gracias. Gracias. Gracias. Muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Compañeros asambleístas, gracias. Tenemos dos comparecencias más: la del abogado Felipe Rodríguez, que está conectado y va a realizar su intervención en la tarde por Zoom, conectado virtualmente, y el abogado Stalin Raza, que se encuentra con nosotros. En este momento vamos a hacer una pequeña suspensión, un receso de 10 minutos, y nos vamos a volver a conectar a las 15:05. Muchísimas gracias. Se suspende la sesión.

Reinstalación de la sesión

Presidenta - Valentina Centeno Con todas y todos, vamos a dar inicio. Señorita secretaria, por favor constate el quórum reglamentario para poder reinstalar la sesión número 006-2025-2027.

Asistencia:
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro
Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Buenos días con todos, presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.
Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo: Buenas tardes. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.
Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Muy buenos días con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Morán Galarza Alex Steven.
Asambleísta Morán Galarza Alex Steven: Buen día con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea.
Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea: Muy buenas tardes con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús.
Asambleísta Arias Montalvo Jesús: Ausente
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.
Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique: Buenas tardes con todos y todas. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Sergio Jesús.
Asambleísta Peña Sergio Jesús: Buenas tardes con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Méndez Rojas Mabel Fernanda.
Méndez Rojas Mabel Fernanda: Buenos días con todos y todas. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanze Diego Martín.
Asambleísta Franco Hanze Diego Martín: Buenas tardes con todos. Presente.
Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.

Asambleísta Centeno Arteaga, Valentina: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Presente Con 8 asambleístas presentes en la mesa y uno a través de la plataforma Zoom, contamos con el quórum legal y reglamentario para reinstalar la presente sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Nuevamente, un saludo a todos los asambleístas miembros de la comisión y también a los invitados que se encuentran con nosotros.
Ya está en la mesa, aquí con nosotros, el experto en derecho penal, el doctor Stalin Raza, quien va a comparecer de manera presencial. Bienvenido, doctor Stalin Raza, a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Asimismo, se encuentra conectado con nosotros el experto en derecho penal, el abogado Felipe Rodríguez. Bienvenido también al abogado Rodríguez, por estar con nosotros y compartir su visión técnica respecto de esta norma denominada **"Ley de Solidaridad Nacional".**

El formato que vamos a manejar en virtud del tiempo, porque tenemos también un pleno el día de hoy convocado será con las dos comparecencias seguidas:

Primero, la del abogado Stalin Raza, y luego la del abogado Felipe Rodríguez. Posteriormente abriremos el foro de preguntas y el debate, que cada uno deberá direccionar al abogado que corresponda.
Muchísimas gracias. Tiene la palabra el doctor Stalin Raza. Bienvenido nuevamente.

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Muchas gracias, buenas tardes. Saludo a la señora presidenta, a las señoras y señores miembros de esta comisión, a los

demás asambleístas que no pertenecen a la comisión pero que han solicitado estar presentes, y por supuesto a Felipe, que veo que ya está conectado. Saludos también con cordialidad.

Quiero empezar mi intervención diciendo que, según mi perspectiva, hay tres criterios generales bajo los que habría que analizar todas las demás regulaciones de esta ley:

1. El primero es que la realidad no se acomoda a las leyes, sino que son las leyes las que deben acomodarse a la realidad.
2. Lo segundo es que es indudable que hace falta un régimen penal diferenciado para este tipo de delitos, para la criminalidad organizada.
3. Y lo tercero, que no hay nada más urgente ni con más connotación económica que la tarea de erradicar las economías ilegales.

Voy a empezar por lo último, porque se han escuchado algunas objeciones acerca de la constitucionalidad del proyecto por no ser económico o por no tener el carácter de urgente. Para esto, lo que hay que hacer es revisar los pronunciamientos que ya ha tenido la Corte Constitucional sobre este tema.

En primer lugar, la Corte ha dejado claro que es una facultad privativa del Presidente de la República la calificación de urgencia económica de un proyecto, cuando se trata del régimen ordinario. Lo hizo a propósito de los decretos de urgencia económica que expidió el expresidente Guillermo Lasso, pero ahí la situación era distinta porque el presidente Lasso había dispuesto la disolución de la Asamblea Nacional. Y la Corte, con ocasión de hacer el control de constitucionalidad de esos decretos leyes que no pasaban por el control de la Asamblea o por la aprobación de la Asamblea estableció precisamente esas diferencias.

Dijo con absoluta precisión que en régimen ordinario es el Presidente de la República quien tiene la potestad de calificar un proyecto como urgente en materia económica, siempre y cuando haya una conexión razonable entre los objetivos económicos y los medios utilizados, aunque los medios no sean específicamente económicos. Y por eso es por lo que nada es más necesario que un proyecto de ley de carácter económico para lidiar con las economías ilegales, que se filtran y distorsionan la economía formal, y que obligan por ejemplo a campesinos, pescadores, agricultores, a migrar hacia la economía ilegal, muchas veces incluso coaccionados por los grupos delincuenciales organizados.

Entonces, a mí me parece que hay justificación suficiente desde el punto de vista constitucional para sostener la pertinencia del proyecto como económico y urgente lo siguiente tiene que ver con la necesidad de un régimen especial, un régimen diferenciado. Las reformas penales que se están proponiendo en este proyecto de ley son medios para alcanzar el objetivo de erradicar o luchar contra la economía ilegal.

Debemos entender que la delincuencia organizada no es igual que la delincuencia común. El concepto tradicional es que quien está en conflicto con la ley penal es la parte vulnerable de la relación; es la parte que está en desventaja frente al poder del Estado.Y por eso se crean garantías y barreras de protección para evitar abusos del poder punitivo. Pero en el caso de los grupos organizados, en el conflicto armado que hoy se vive en Ecuador, el nivel de organización, de hostilidad y de capacidad operativa, logística y económica es tan alto, que el

Estado está en desventaja.

Son grupos más poderosos que el Estado. Frente a eso, es legítimo que el Estado establezca un sistema diferenciado de reacción. Por eso son pertinentes muchas de las disposiciones que, aunque generan resquemores en algunos analistas responden a una lógica realista y no idealizada. Voy a tocar ahora algunos aspectos puntuales.

1. El allanamiento sin orden judicial.
Hoy mismo en Ecuador, el COIP (artículo 480) establece siete formas de allanamientos. Cinco de ellas no requieren orden judicial.

Es decir, el allanamiento sin orden judicial ya existe en el sistema penal ecuatoriano.
Lo que hace esta ley es agregar una modalidad más permitirlo también en el contexto del conflicto armado, respecto de quienes formen parte o colaboren, directa o indirectamente, con los grupos delincuenciales organizados. No hay razón para alarmarse. Es una ampliación razonable.

2. La orden de detención con fines investigativos por 24 horas, dispuesta por el bloque de seguridad.
Aquí sí creo que la Asamblea debe hacer un ejercicio de modulación.

Hoy existen tres tipos de aprehensión:

- La flagrancia (cuando se está cometiendo el delito).
- La retención fiscal por 8 horas.
- La detención por 24 horas con fines investigativos, ordenada por un juez.

La Constitución exige que toda detención fuera del marco de la flagrancia debe tener orden judicial.
Por lo tanto, esta propuesta del bloque de seguridad requiere ajuste. Puede coordinar, planificar, establecer logística, pero no sustituir al juez o fiscal.

3. Sobre jueces y fiscales especializados.
Creo que es innecesario crear un sistema nuevo para el conflicto armado interno. Coincido con Felipe Rodríguez en que pueden encargarse los jueces de anticorrupción, siempre que tengan garantías de seguridad para evitar infiltraciones, corrupción o amenazas.

4. Sobre el anonimato yo sí defiendo el anonimato de jueces, fiscales y procesados en este tipo de causas. Se ha dicho que esto vulneraría la imparcialidad y publicidad del proceso. No estoy de acuerdo, con tecnología y diseño institucional adecuado, se pueden satisfacer los principios de publicidad e imparcialidad, incluso protegerlos mejor el anonimato protege la vida y la integridad de todos los intervinientes, en un entorno de alto riesgo, para concluir no se trata de una disputa entre seguridad y derechos humanos.
Ese es un falso dilema, los derechos humanos deben estar precautelados, pero eso no significa que no se puedan aplicar sistemas especiales para contextos excepcionales, la ley no da patente de corso a policías o militares. Hay límites, y se los respeta.
Pero se necesita un marco legal que responda a la realidad voy a enviar un documento completo con observaciones técnicas y propuestas de redacción para su análisis en la

comisión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias al abogado Stalin Raza. Tiene la palabra el abogado Felipe Rodríguez. Muchísimas gracias por estar con nosotros. Entendemos de las dificultades del tiempo, por eso es por lo que hemos tenido que hacer las comparecencias a renglón seguido, pero tiene el uso de la palabra, abogado Rodríguez. Gracias.

Abogado- Felipe Rodríguez: Muchas gracias, señora presidenta de la comisión, a todos los asambleístas, y a mi querido amigo Stalin, que no lo he visto en tiempos. Voy a ser muy puntual, voy a ir al grano porque sé que tengo poco tiempo; y así como Stalin empezó con una idea de cómo las leyes se tienen que acomodar a la realidad, yo quiero partir de algo más, y es que el derecho debe prevalecer sobre cualquier gobierno. Y eso es algo que creo que debemos hacer los procesalistas. Y yo creo que uno de los más grandes defectos que tienen muchas veces los expertos que han opinado u opinan en la Asamblea, es que lo hacen desde determinada tendencia. Si están con el partido de gobierno, opinan para apoyar ese proyecto. Y si están en contra del proyecto, opinan para irse en contra, yo creo que el verdadero jurista tiene que pensar en que es absolutamente irrelevante quién esté en el gobierno, porque de la sostenibilidad de las leyes va a depender que la sociedad funcione, y de hecho, se los voy a exponer en más crudo: de que estas normas funcionen depende de que un sicario no me mate a mí, sea con Daniel Noboa en la presidencia o sea con cualquier presidente.

De ahí que mi opinión es 100 % en derecho procesal y en derecho penal, y por eso les voy a hacer una explicación muy rápida de lo que tienen ustedes como proyecto al frente, cuáles creo que son las fortalezas, dónde no creo que hay inconstitucionalidades, dónde creo que sí porque también tengo que hacer críticas, por supuesto que sí y qué debería hacerse para mejorar o en dónde debería estar el enfoque de la Asamblea.Primero, Stalin habló de esta segunda o doble velocidad, a la cual el derecho penal lo cataloga como el derecho penal de segunda velocidad. Y creo que es importante entender lo que esto significa, porque he escuchado yo en la radio y en la televisión a muchísimos expertos en muchas materias, sobre todo en derecho constitucional que no tienen la menor idea de derecho penal que han dicho que esta es una norma dictatorial, que esta es una norma fascista. Y yo entiendo que digan eso, porque nunca han estudiado derecho penal.

El derecho penal en todo el mundo, en absolutamente todo el mundo al menos de países civilizados, o sea, no me voy a meter con Irán o Afganistán, en países civilizados utilizan algo que se llama el derecho penal de primera velocidad, de segunda velocidad y de tercera velocidad. Esta, de hecho, es una categoría de Silva Sánchez que luego, con el derecho penal del enemigo, es tratada bueno, no luego, sino antes por Jakobs.

Pero lo explico porque esto es algo real, no es algo dogmático y quiero que partamos de una idea esencial, y es que el derecho penal, como Stalin decía, debe tener un tratamiento diferenciado. Ha tenido la capacidad en el mundo, por ejemplo, los españoles cuando combatían a ETA, para poner un ejemplo, o los colombianos cuando tenían que enfrentarse a las FARC, o en la mayoría de los países cuando han tenido guerrillas o grupos terroristas internos en los países. Incluso, en su momento, Estados Unidos, cuando han tenido ataques de talibanes o de Al Qaeda dentro de su territorio, lo que han hecho es diferenciar a dos grupos de ciudadanos.

Los unos que yo, de hecho, lo puse en la columna que escribí, es con los que el gobierno, el Estado, necesita conversar contigo a través del derecho penal. ¿Para qué? Para rehabilitarte, para darte una lección de vida, para llevarte a la cárcel cuando tenga que hacerlo, porque tú eres un conviviente, pero que, por reglas de convivencia de tu propia sociedad, pero el derecho y les digo esto y se los planteo desde los años 60 identificó dogmáticamente, y luego procesalmente, casos en los cuales existen ciudadanos que no creen en el Estado. Es decir, que con sus actos no infringen las normas, sino que con sus actos se oponen a que exista un orden constituido, por ejemplo, personas que entran con ametralladoras y matan a policías en UPCs. No lo están haciendo por fines económicos. Lo están haciendo para darnos un mensaje, y es que las fuerzas de seguridad del Estado, el poder coercitivo, no se aplica a ellos. Ellos se oponen al sistema.

De ahí a que los penalistas en todo el mundo y los sistemas legislativos en todo el mundo han dicho muy bien, hay casos, hay situaciones en los cuales el Estado no puede tratar un homicidio, por ejemplo, de una persona borracha que en una pelea puñaló o golpeó a otro no puede tratar ese caso exactamente igual como cuando tengo un grupo armado que se opone al orden constituido, el cual juega sucio y le obliga al Estado a jugar.No olviden ustedes que la delincuencia organizada usa la violencia, y el Estado tiene que responder no con violencia, con fuerza. ¿Cómo se regula la fuerza? A través de la ley, así que, si ustedes escuchan por ahí que la norma o el proyecto que ustedes tienen al frente es una norma fascista, tendríamos que llamar fascistas al gobierno alemán actual, al gobierno español actual que, por cierto, es bastante socialista, al gobierno francés actual, al gobierno austriaco actual, al gobierno colombiano actual de Petro, que tiene normas muy parecidas a las que están criticando.

Es decir, estas son normas que existen y han existido siempre y para que ustedes tengan claridad, Stalin les decía: para allanar existen casos de los cuales yo no necesito orden de juez. Puedo ir más allá. Y existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano normas especiales para delincuencia organizada que dan un tratamiento diferenciado les pongo un ejemplo: el artículo 476, numerales 1 y 2. Si es que, a mí, Felipe Rodríguez, la Fiscalía me quiere hacer escuchas telefónicas una intervención de comunicaciones, lo puede hacer por máximo 90 días, porque yo como ciudadano tengo el derecho a que no me violen o vulneren mi derecho legalmente permitido por más de 90 días, pero si se trata, por ejemplo, de narcotraficantes o de delincuencia organizada, lo puede hacer por seis meses, prorrogables por seis meses más. ¿Por qué? Porque el ordenamiento jurídico, el COIP, desde el año 2014, entendió que hay casos específicos que necesitan un tratamiento diferenciado.

Dicho eso y explicado por qué desde lo filosófico, desde lo jurídico, desde lo procesal en el mundo existen derechos penales distintos para situaciones distintas, nos debe obligar a ver entonces algunas fortalezas y debilidades de esta ley, porque al final creo yo que lo que todos deberíamos procurar es tener un país mucho más seguro. ¿Qué les explico entonces? Y voy a empezar por el tipo penal que están creando en esta ley.
No sé si lo van a aprobar o no, pero creo que es interesante analizarlo. Y es un delito de pertenencia y déjenme explicar el delito de pertenencia, porque yo creo que es correcto que exista un delito de pertenencia. De hecho, me parece que es urgente que exista. ¿Y qué significa? Para que ustedes tengan una idea global en el Ecuador, si la memoria no me falla, no existen los delitos de pertenencia. ¿Qué es un delito de resultado? El homicidio. Yo disparo a alguien podría haber una tentativa o no y esa persona muere. Tengo un resultado concreto o una lesión al bien jurídico. Pero tenemos delitos que por si acaso, por ejemplo, la asociación ilícita los tenemos por más de 40 años en el Ecuador. ¿Qué significa? Hoy, como está

legislado, lo que atacamos son actos preparatorios, es decir, la organización criminal para acometer delitos fines. Pero la fiscalía está obligada, pero la fiscalía está obligada, con las normas actuales, a demostrar que esa organización se creó para cometer delitos fines. Por eso, los Choneros, los Lobos, todas las organizaciones criminales logran salvarse en el 50–60 % de los casos lo que propone este proyecto de ley específicamente que yo digo "por fin alguien lo propone", porque había que hacerlo es un delito de pertenencia. Ya no necesito de tus actos preparatorios, ya no necesito demostrar una actividad previa. Lo que necesito demostrar es que tú perteneces a una organización delictiva, por ejemplo, tú eres un "Lobo", por ejemplo, tú eres un "Tigrón".

Y el hecho de pertenecer a una organización delictiva ya no te protege por parte del derecho constitucional, porque el derecho constitucional te da el derecho a la asociación lícita, no a la ilícita. Por lo tanto, si yo soy parte de un grupo terrorista, es imposible pensar en un Estado que pueda combatir a un terrorista por poner un ejemplo exigiendo que la fiscalía demuestre cuál era el ataque terrorista que iban a cometer el derecho penal en el mundo ha entendido esto: si tú perteneces a la organización terrorista, a la organización criminal, ya eres delincuente.
Esto es lo que hay que empezar a entender también en los momentos actuales en el país. ¿Cuál es la parte que hay que tener cuidado? ¿Quién va a catalogar cuál es la organización terrorista o criminal y cómo se va a determinar quiénes son los miembros?

Eso también ya es tarea legislativa, y ahí sí les lanzo la pelotita a ustedes. Pero este trabajo se lo tienen que hacer. Hay que empezar por algún lado que este delito pase, facilita mucho las cosas. Así como lo ha dicho Stalin, yo no necesito es obvio que no necesito orden de juez. Stalin nos ha dicho: si yo sé que se está cometiendo un delito dentro de una casa, no necesito orden de juez. Lo dice hoy el COIP si es que ya se aprueba el delito de pertenecer a una organización criminal, y es delito, en el momento que ingresan a tu casa sin orden de juez, lo están haciendo cuando estás cometiendo el delito de pertenencia así que yo no entiendo por qué la gente se escandaliza con el tema del allanamiento.

Sobre la detención yo creo que hay un problema de vocabulario, y eso sí les sugiero: Cambien la palabra "detención". No se compliquen la vida y pongan la palabra "aprehensión". *Aprehender*, que es el verbo, la acción de agarrar a alguien, derribarlo al piso y entregarlo a la autoridad competente. ¿Por qué? Porque la aprehensión, como dijo Stalin, la puede realizar cualquier persona. Y si es que el delito de pertenecer a una organización criminal ya va a ser delito, pueden aprehender sin orden de juez.

Consejos; Aumenten el tiempo de aprehensión hoy, en el COIP, cuando uno aprehende a una persona en delito flagrante en zonas fronterizas o rurales o de difícil acceso a ciudades, lo puedes aprehender por 48 horas, no bajen a 24 horas, porque si ustedes agarran una organización criminal en media frontera, con que logren entregar a la autoridad competente en 24 horas, lo que van a tener es una detención ilegal. Y cuando tengan una detención ilegal, vamos a tener a un narcotraficante demandando al Estado aumenten a 48 horas, como ya está en el COIP.
Vuelo porque se me está acabando el tiempo, sobre el tiempo de instrucción fiscal o el tiempo en el que se tenía que llegar a sentencia en 10 días en determinados delitos hoy, con una modificación que, si no me equivoco, es de marzo de 2023 aumentó a 20 días.

Pero quiero que sepan que los fiscales tienen muchos problemas con estos casos no lo dejen

en 30 días como está en el proyecto auméntenlo a 90. Yo litigo todos los días. Yo, si bien soy académico, también soy litigante. Y Stalin está y no me va a dejar mentir para un fiscal es muy difícil armar un caso en 30 días. Y si ustedes quieren tener sentencias contundentes contra criminales, respeten sus derechos. ¿Y cómo se les respetan sus derechos? Condenándoles con estándar de prueba y con estándar de prueba jamás se van a poder dar la vuelta y decir: "Fui mal condenado". Pero para garantizar el estándar de prueba, un fiscal como humano y con recursos limitados necesita al menos 90 días, mantener 30 días, lo único que va a lograr es un resultado inmediato, pero en 20 o 30 años alguien iniciará un proceso de revisión y dirá: "No hubo prueba suficiente por tales y tales razones". Últimas ideas y prometo que me callo porque también me estoy cronometrando que creo que es importante mencionar. ¿Qué les va a pasar? Además, les voy a ser sincero: Yo sí creo que hay una norma inconstitucional, sí me gusta que los de la delincuencia organizada no tengan derecho a libertad y deban tener prisión preventiva, pero ahí van a tener un problema, y es que la Constitución tiene una norma que dice que la prisión preventiva es de última ratio, que no es regla general y que es excepcional. Y ahí sí tenemos una norma que se va a contraponer. Eso tendrían que ver, porque eso es complicado.

Finalmente, y ahora sí acabo, sobre los jueces especializados.Los jueces de anticorrupción ya hacen ese trabajo, y lo hacen centralizadamente, no descentralizadamente desde Quito. Esto sí ha dado buenos resultados. ¿Por qué? Porque pónganse a pensar en un caso de minería ilegal en un cantón abandonado en la Amazonía.
Ese juez pertenece a la misma comunidad que los mineros ilegales. No los va a condenar nunca.
Los fiscales, tampoco deben tener la capacidad de centralizar lejos de la comunidad. Por lo tanto, para mí, tienen que ser los jueces de anticorrupción.

Tampoco el Estado tiene presupuesto para más; y finalmente ahora sí acabo no se olviden de concentrarse en algo, tal vez sea muy tarde que lo diga hoy, pero muchas veces pensamos en el lavado de activos como el máximo delito por el que se puede perseguir. Tienen un delito más fácil sobre la mesa, y es el enriquecimiento privado no justificado.

Y lo explico rápido: Es el único delito en el Código Orgánico Integral Penal donde se invierte la carga de la prueba. El único el Estado, a través de fiscalía, tiene que demostrar que alguien no puede justificar sus recursos; su casa, su dinero, sus cuentas bancarias.

Y es obligación del investigado justificar el origen lícitos si ustedes empiezan a golpear, o las normas se enfocan con la UAFE y el SRI a golpear en quienes no pueden probar el origen de su patrimonio, no les hace falta probar el origen ilícito del dinero.

Les basta probar que alguien no pudo demostrar de dónde proviene su dinero, y les golpeamos. No se olviden que, en esta lucha contra las economías criminales,

ustedes tienen un objetivo el Estado tiene un objetivo y es eliminar el disfrute y el goce de los réditos del crimen, la gente en este país sigue delinquiendo porque delinquir produce dinero, y ese dinero se lo gastan libremente. ¿Quieren golpear a las economías criminales?

Quítenles el usufructo de ese delito, y ustedes van a tener entonces un país donde sea menos atractivo delinquir. Dicho eso, he volado es muy difícil hablar en 10 minutos, pero si tienen preguntas, encantado.

Presidenta - Valentina Centeno: Bueno, abrimos el debate. Muchísimas gracias a Felipe Rodríguez por su intervención, también al abogado Stalin Raza. Abrimos el debate. Les pediría que las preguntas, primero, sean direccionadas a Felipe. Incluso podríamos hacer, en virtud del tiempo, que quienes quieran participar hagan todas las preguntas, y luego él responda en una sola ronda. Les pido que sean muy concretos, porque por cuestión de tiempo no puede quedarse mucho con nosotros. Así que, abrimos el debate, no sé si alguno de ustedes tenga una consulta, una pregunta. Sergio Peña tiene la palabra.

Asambleísta - Sergio Peña: Felicitaciones a quienes se quieren tomar posiciones políticas. Cuando uno conoce derecho, entiende que sí existe justamente el tema de que la ley debe adaptarse a la realidad que tenemos en el Ecuador. Gracias por sus aportes. Estaremos encantados de recibir su documento para poderlo leer, con su vasta experiencia. Les agradezco a los dos. Más que preguntas, han dejado claridad sobre esta mesa y, muchísimas gracias por estar aquí presentes.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra la asambleísta Naomi Cabrera.

Asambleísta - Naomi Cabrera: Por supuesto, felicitarlos a los ponentes. Saludos cordiales, asambleístas. Mi pregunta es bastante básica. De acuerdo con su criterio jurídico, ¿quiénes deben conformar el bloque de seguridad?

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. No sé si tenemos alguna pregunta adicional. Sí, vamos a hacer una sola ronda para Felipe y luego continuamos.

No, perfecto. No tenemos más preguntas. Felipe, esa sería la única pregunta sobre el bloque de seguridad.

Abogado- Felipe Rodríguez: Estaba bloqueado el micrófono, pero se la voy a ceder a Stalin. Y se la voy a ceder por una razón, y es que yo soy de esos especialistas que son 100 % penalistas y 100 % procesalistas. Stalin es el único gran penalista que conozco que, además, es un gran constitucionalista. Sobre ese tipo de conformación, que para mí ya es orgánica, prefiero no meterme. Yo nunca me voy a meter en una materia que no siento que la domino al 100 %, y por lo tanto preferiría que eso lo responda Stalin, como el buen constitucionalista que es.

Presidenta - Valentina Centeno: Bueno, muchísimas gracias, Felipe. Vamos a continuar sí, un segundo por favor, gracias, yo llevo la conducción de la mesa, terminamos con Felipe. Le agradecemos muchísimo por su comparecencia. Nuevamente, es un honor para nosotros contar con su presencia. Y ahora sí nos quedamos con Stalin, con las distintas preguntas que tengan los asambleístas. Vamos a empezar con la pregunta que ya hizo la asambleísta Naomi Cabrera, sobre la conformación del bloque de seguridad.

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: La verdad es que yo no veo un problema constitucional ni un desfase en la estructura de la Constitución al crear esta instancia, una instancia de seguridad que sería el bloque de seguridad. Me parece necesario, me parece indispensable que sea el presidente de la república quien lo lidere, quien lo comande, por decirlo de alguna forma. Es una instancia adicional a algo que ya existe la Ley de Seguridad Pública del Estado establece que existe un Consejo de Seguridad. Y este consejo tiene una

integración de varios funcionarios importantes, incluso de distintas funciones del Estado.

Me parece que el bloque de seguridad acota esa amplitud que tiene el Consejo de Seguridad y lo debe circunscribir específicamente al presidente de la república y a quienes sean sus delegados de confianza en materia de seguridad. Debemos entender el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los comandantes de las Fuerzas Armadas eso está por regularse en el reglamento según el proyecto, pero creería yo que por ahí va el comandante general de la Policía, estamentos especializados del SNAI, estamentos especializados de la inteligencia.

Creo que la razón de ser fundamental de este bloque de seguridad es propender, o debería ser, a concentrar la dispersión de actividades de inteligencia que hoy mismo existen. Hace inteligencia financiera, por ejemplo y esto porque la ley es de carácter económico la UAFE. También el SRI hace inteligencia financiera, así como las superintendencias, este órgano de seguridad, para efectos del conflicto armado interno y para propósitos de lucha contra las economías ilegales y contra los grupos delincuenciales organizados, debería aglutinar todos estos organismos de inteligencia, toda la información que se produce por estos organismos, y convertirse creo yo que por ahí va el corazón de este tema en el centro de establecimiento de cuáles son los objetivos militares sobre los que se deba intervenir y por eso tiene sentido que los allanamientos sean sugeridos, sean propuestos desde esta instancia; y que también las detenciones sean sugeridas y propuestas igualmente desde esta instancia, en coordinación y precautelando, por supuesto, la confidencialidad de la información con fiscalía y con los jueces. Así que creo yo que hay que darle esta característica especial de ser un órgano que aglutina información, que aglutina inteligencia y que planifique y determine cuáles son los objetivos, para que de ahí se desprendan las medidas especiales, tanto económicas como de seguridad, que van a disponerse ya por los fiscales y por los jueces.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Yo tengo una consulta, abogado Stalin Raza, respecto al indulto. Porque si bien es cierto se plantea una idea que comparto del presidente de poder indultar a las fuerzas del orden en esa lucha para cuidar de nuestras vidas en un combate armado. Sin embargo, sabemos que existe un artículo en la Constitución que establece que el indulto se da sobre las penas, ¿no? Entonces, ¿qué mal haría el presidente en indultar de manera anticipada? Hemos debatido ya sobre ese tema. Un planteamiento que se hizo en esta mesa es que se podría hacer un indulto posterior a la investigación previa, en donde ya al menos se tiene una idea de si existe o no responsabilidad penal por parte de la fiscalía. ¿Cuál sería su opinión respecto de cómo debe operar esa figura del indulto?

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sí. Me parece que también ahí hay que enfocarse. El presidente de la república puede anunciar el indulto en caso de que exista condena, ¿sí? Porque, obviamente, el proceso judicial tiene que llevarse adelante tiene que haber investigación previa, instrucción fiscal, etapa de juicio, eventualmente impugnaciones. Pero el presidente tiene la competencia establecida por la Constitución de conceder el indulto. Y, además, la Constitución dice que ese indulto debe concederse de acuerdo con la ley, es decir, la Constitución le está dando un margen amplio de actuación al legislador para que establezca el procedimiento y no se puede insistir porque las leyes tienen un contenido no estricta ni solamente jurídico: son instrumentos jurídico-políticos y son instrumentos que comunican, que envían mensajes y símbolos. El presidente de la república me parece está yendo hacia allá, para enviar este mensaje, este símbolo, esta comunicación a las fuerzas del orden que ya hemos escuchado todos los problemas que enfrentan y todas las dinámicas que padecen. Les está enviando un mensaje de que, eventualmente, cuando él analice el caso y

establezca que efectivamente se ha tratado de actos realizados en servicio no que tengan que ver con delitos de lesa humanidad o violaciones de derechos humanos, porque esos están excluidos, incluso los delitos contra la eficiencia de la administración pública también están excluidos, en esos casos él puede anunciar que va a ejercer la posibilidad de dar el indulto.

Así que a mí no me parece que sea tan complicado.

Presidenta - Valentina Centeno: Entendido. ¿No sé si alguno más tiene alguna pregunta? Tiene la palabra el asambleísta Alejandro Lara.

Asambleísta - Alejandro Lara: Bueno, doctor Raza. Usted ha mencionado la figura de que los jueces y fiscales actúen bajo el anonimato en casos de crimen organizado. ¿Podría explicarnos cómo funcionaría esto en la práctica sin afectar el debido proceso ni el derecho de defensa?
Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sí. El juez no necesita identificarse frente al acusado. No necesita saber el acusado que es Juan Pérez, el juez. Tampoco el juez necesita saber que el acusado es el "Fito" o el señor Norero, o alguien que pertenezca a esas bandas. ¿Por qué? Porque cuando se produce esta identificación y este conocimiento recíproco, se dan las posibilidades de filtración de información. Se da la posibilidad de cooptación. Se da la posibilidad de corrupción. Y también se da la posibilidad y esto pasa en la mayoría de los casos de amenazas e intimidación a los jueces y fiscales.

Entonces, alcanza con que el juez número uno estoy poniendo un ejemplo hipotético sepa que está juzgando a los acusados A, B y C. Y que los acusados A, B y C sepan que el juez número uno es quien los va a juzgar. ¿Se afecta con esto la publicidad del proceso en las audiencias? No. Lo que pasa es que, a través de herramientas informáticas y de tecnologías de la información, se puede dar anonimato a ese juez uno. No se va a saber que el juez uno es Juan Pérez, ni se va a saber que el acusado A es el "Gordo Lucho", o "Fito", o cualquiera de los miembros peligrosos de una banda delincuencial, las audiencias deberán desarrollarse públicamente. El ejercicio de la defensa será en base a los hechos los fiscales y los jueces presentarán los hechos del caso y el derecho en sus audiencias y se van a contradecir las pruebas, los hechos y el derecho igualmente en audiencia, pero sin necesidad de saber a quién se está juzgando así se garantiza, además, el principio de imparcialidad. Porque el temor de los jueces sin rostro y que, además, ha sido objeto de sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es que si el juez, solamente el juez, sabe a quién está juzgando, pero el acusado no sabe quién es su juez, eventualmente el Estado puede ver afectada su imparcialidad por cualquier razón, pero si hay anonimato de lado y lado, no existe ese riesgo. Y no se está incumpliendo, mejor dicho, no se incurre en el problema que anuncia y que ha establecido en varias sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos, yo creo que esa es una alternativa. Habrá que mirar cómo se puede desarrollar. Ya que estamos haciendo medidas poco ortodoxas, medidas diferenciadas, atrevámonos un poquito más digo yo y, como sugerencia personalísima, ustedes sabrán si la asumen o no, pero atrevámonos un poquito más y brindemos garantías, pero garantías efectivas a jueces y fiscales. Y también, por supuesto, a los agentes del orden que intervienen en los procedimientos.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Alex Morán.

Asambleísta - Alex Morán: Buenas tardes. Quisiera hacer una consulta. Se habla de que con

esta ley se va a tipificar el delito de pertenencia. ¿Qué recomendaría usted para poder definir quién o qué grupos pertenecen a este delito en particular? Tal vez el jue ¿lo tenemos que poner, por ejemplo, en la ley o mediante decreto?

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sí, muchas gracias. Felipe Rodríguez decía esto. Felipe es un poco más radical que yo en eso. Él piensa que el delito consiste solamente en pertenecer: pertenecer al grupo ya es delito. Es verdad, esto existe en determinados países y en algunas legislaciones comparadas, esto es verdad.
Yo creo que hay que hacerle un afinamiento a esa norma, porque la norma es amplia. Dice "a quienes pertenezcan de manera directa o de manera indirecta". A mí me parece que ciertas precisiones conceptuales podrían ayudar al principio de tipicidad, a la taxatividad del tipo penal; y es que quienes participan para evitar un poco lidiar con esto del derecho penal de autor y basarnos en el derecho penal de acto podríamos decir, eso es una de las sugerencias, que la pertenencia consiste en realizar actividades de planificación o de colaboración con los grupos delincuenciales organizados; y que esa colaboración no la planificación, porque la planificación sí es una cuestión que tiene que ver con una actuación específica, pero la colaboración sí puede avanzar no solamente al dolo, sino también a la imprudencia deliberada. Porque entendamos que, en el derecho penal, por regla general, los delitos se cometen solo mediante actitudes o actividades dolosas. Acá también se podría incluir la imprudencia deliberada. Esto existe en algunas legislaciones. En España ha sido muy desarrollado uno de los casos emblemáticos fue el caso Messi: hacerse el loco y dejar que, o pensar que alguien está administrando los negocios de uno sin querer adentrarse en saber si esa administración es lícita o ilícita, o si los dineros que entran a esos negocios son lícitos o ilícitos, por ignorancia deliberada, tiene que también ser considerado como parte de las economías ilícitas. Porque, caso contrario, es muy fácil deshacerse de la responsabilidad o tratar de deslindarse de la responsabilidad aduciendo que ha encargado a otra persona la gestión económica de los negocios. Empresas, bancos, negocios particulares, formas en las que se hace el blanqueo y el lavado de dinero no pueden escudarse bajo la ignorancia deliberada precisar esto sería importante para saber cuándo se participa del grupo delincuencial de manera activa, de manera omisiva, cuándo directa y cuándo indirectamente.
Es así, creo yo, que se necesita una redacción mejor que tiene que hacerse en el proyecto.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias vamos a terminar con la pregunta del asambleísta Ferdinand Álvarez.
Asambleísta - Ferdinand Álvarez: Muchas gracias, presidenta. Señoras y señores asambleístas, medios de comunicación, y las personas que nos siguen a través de las redes sociales. Antes que nada, hay que felicitar al doctor Stalin Raza y al doctor por habernos ilustrado mucho, tanto en materia constitucional como en materia penal, en materia constitucional, porque ha quedado absolutamente claro que el presente proyecto cumple con el principio de unidad de materia. Por lo tanto, es absolutamente constitucional. Y yo parto de algo, ¿no? Creo que ustedes lo manifestaron: actualmente nosotros no enfrentamos un crimen organizado común, enfrentamos un crimen transnacional; y este crimen transnacional que ha ido mutando y fortaleciéndose, y nutriéndose económicamente, es al que ahora nosotros tenemos dos caminos en algún momento, un profesor de derecho y de ética en la Universidad de Guayaquil decía: "Cuando a ustedes les pregunten y les pongan a elegir entre el derecho y la justicia, elijan la justicia". Hoy, el país exige justicia. Evidentemente, estamos nosotros eligiendo la justicia sin vulnerar los derechos constitucionales de absolutamente nadie.

¿Por qué le hago este preámbulo, doctor? Hay muchas voces, incluso dentro de la Asamblea

Nacional, asambleístas que indican “Te van a allanar sin ninguna orden judicial, te van a detener sin ninguna orden judicial, te van a quitar tus bienes sin ninguna orden judicial. Eso están gritando actualmente aquí en la Asamblea, cuando afuera, la ciudadanía está desesperada gritando que esta Asamblea haga justicia por el país; y claro, una de las cosas que ha quedado absolutamente clara y coincido con lo que dijo el doctor Felipe Rodríguez quizás la palabra entre “aprehensión” y “detención” cambiaría mucho, además, aumentar los tiempos de esta aprehensión, debido a las distancias que muchas veces existen hacia las unidades judiciales, es muy importante observarlo y en el tema del anonimato, dos cosas, ¿no? el anonimato de los jueces y fiscales, que es algo que yo creo que tanto los litigantes como la ciudadanía ya han venido exigiendo también dentro del país; y el segundo este tipo penal que actualmente se está dando con el solo hecho de pertenecer a una organización delictiva. A ver, tenemos casos muy concretos en el país, y la Policía los ha expuesto. Muchas veces no se los puede detener porque evidentemente no se los ha detenido en una actitud delictiva en el momento, pero que son parte de la organización delictiva que constantemente atemoriza a la ciudadanía, sí. ¿Qué necesitamos nosotros como país? Evidentemente, que este tipo penal exista. Ustedes lo han dicho, existen en varios países. Uno de los países que creo que también lo tomó como tipo penal fue El Salvador. Y le ha funcionado perfectamente, no solamente como un tipo penal para enfrentar a la delincuencia de forma frontal, sino también de forma disuasiva, que es lo que necesitamos también en el país.

Entonces, sí quisiera que, doctor, profundicemos en estas tres cosas: allanamientos, embargos y detenciones sin orden judicial, porque son las voces que están gritando incluso aquí en la Asamblea Nacional.
Porque, como usted bien dijo y también lo dijo el doctor Felipe, el derecho debe estar por encima de todo gobierno. Y el gobierno debe estar por encima de la delincuencia. Evidentemente, eso es lo que estamos haciendo nosotros. Por favor, sobre estas tres cosas, para que quede más ilustrado dentro de la Asamblea Nacional. A veces quizás, doctor, con peras y manzanas, para que quede totalmente claro dentro de la Asamblea Nacional y no se le lleve un mensaje erróneo a la ciudadanía, que muchas veces pretende confundir y me atrevería a decir incluso solapar al crimen organizado, muchas gracias.

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sobre allanamiento. Si la objeción es que sería inconstitucional allanar sin orden judicial, lo que ustedes deberían responder es que hoy mismo la regla es que los allanamientos en el Ecuador se hacen sin orden judicial. De siete casos, cinco no requieren orden judicial. No, no solo para delitos flagrantes. Para delitos flagrantes es uno de esos siete casos. Otro de esos casos es cuando se pretende evitar la comisión de un delito en un lugar donde se presume que se organiza, se planifica o se comete el delito. Otro de esos casos es el de la persecución en caliente, como decía el oficial de Policía que ya compareció acá de esos casos se está agregando uno adicional, que no requiere de orden judicial, cuando se verifique que se está cometiendo un delito o se busque prevenir su comisión. Porque para eso es que estamos haciendo este régimen penal diferenciado, entonces, está bien aclararlo, pero hay que entender que, bajo ese contexto, para esos casos, se producirán esos allanamientos. En primer lugar, no riñen con la Constitución. Además, es un caso más dentro de los varios que constituyen la regla en el sistema penal ecuatoriano y que a nadie tiene que escandalizar.

Punto número uno, sobre el allanamiento. Sobre el embargo, sobre la incautación de los bienes. Los bienes que son objeto de incautación, igualmente, son aquellos bienes que se presuma que pertenecen a integrantes de los grupos delincuenciales organizados, de manera

directa o de manera indirecta. Ahí es donde yo sugería precisar cuándo se entiende que es directo y cuándo se entiende que es indirecto. Para esto, alcanza o ayuda mucho identificar cuáles son los actos de planificación, de ejecución, de colaboración. Son actos no es el mero hecho de la pertenencia por sí sola.
Digamos, Felipe Rodríguez dice que con eso sería suficiente: con la mera pertenencia. Si queremos incluso extremar la precisión en el tipo penal, tendríamos que decir aquellos que pertenecen y que se acredite dentro del proceso judicial que han cometido actos de planificación, ejecución o colaboración con esos grupos delincuenciales, incluso en colaboración pasiva o por ignorancia deliberada, así que, sobre ellos, va a recaer la incautación de los bienes. Obviamente, se entiende y debería precisarse, si ustedes lo quieren así que son los bienes sobre los que recae el delito o que sirven como medios para cometer ese delito. Por ejemplo, el lavado de activos es un delito autónomo, es decir, los bienes que son objeto de lavado de activos son bienes sobre los que recae el delito, pero también son medios para cometer otros delitos. Es decir, introducir recursos ilegales en la economía formal y, a través de eso, financiar a los grupos delincuenciales organizados.

Esto ya existe. En el caso de lavado de activos ya existe, nadie se ha escandalizado. Y cuando se demandó la inconstitucionalidad de esto, la Corte Constitucional se pronunció por la constitucionalidad de la incautación de bienes. ¿Qué se propone ahora? Ampliar esto a los bienes que sean objeto o medio para los delitos en el contexto del conflicto armado interno y ya está, yo tampoco veo razón para escandalizarse. Quizá afinar un poco la redacción para establecer estas precisiones, pero no hay ninguna contradicción con la Constitución.

Y lo final, el tema de la detención. En el tema de la detención ya he anticipado: yo sí creo que es necesario que el bloque de seguridad establezca los objetivos que vayan a ser sujetos a esta detención. Pero que, en coordinación con fiscales y jueces, se disponga a través de juez, para no romper con el principio constitucional de que no se puede ordenar la privación de la libertad si no es con orden judicial.

En esto también tengo una diferencia con Felipe Rodríguez. Pero no me quiero ir sin decirles algo más que tiene que ver con lo último: la prisión preventiva obligatoria. Esto ha sido uno de los puntos más álgidos quienes impugnan el proyecto han dicho que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en contra de una reforma constitucional que establezca la prisión preventiva como obligatoria. Eso es verdad. Lo que no es verdad es que la Corte haya dicho que no pueden existir casos especiales donde la prisión preventiva cambie el concepto de probabilidad, sin romper con la excepcionalidad de la prisión preventiva, hay que entender que la misma se dicta por uno, riesgo procesal; dos, peligro de fuga; y tres, necesidad de la medida como el medio menos gravoso.
Eso aplica en delitos comunes en delitos como los que contempla esta ley, las presunciones cambian. Aquí se presume que hay peligro de fuga, que hay capacidad de contaminar el proceso, y que existe posibilidad de eludir la acción de la justicia, entonces, lo que debería hacerse es una redacción apropiada a ese artículo donde se establezca que el nivel de probabilidad de que se verifiquen estas amenazas es diferente que en los delitos en general; y por eso se establece no como obligatoria, sino como la medida más eficaz; y como la medida más idónea y la prisión preventiva cuando los jueces conozcan estos casos.

Redactado así, se salva el problema de aparente inconstitucionalidad, muchas gracias, perdón si me alargué.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias a todos, muchas gracias por su tiempo, por las preguntas, por las comparecencias. Estamos terminando el informe para primer debate, pero como sabrán, tenemos que enviarlo para convocar el día de mañana a la comisión. Por lo tanto, el día de mañana la comisión va a sesionar seguramente a partir de las 16:30. Entre las 16:30 y las 18:00 vamos a hacer la convocatoria para el día de mañana.

Muchísimas gracias. Con eso damos por concluida la sesión. Gracias.
Siendo las 16H06 minutos se clausura la sesión.

Sesión 006: Lunes 26 de mayo de 2025, 12h40, virtual

Presidenta - Valentina Centeno: Presidenta - Valentina Centeno: Buenas tardes, distinguidos miembros de la comisión, asambleístas. Buenas tardes también a los asambleístas que nos acompañan con voz y no con voto, bienvenidos, ya los vamos a nombrar a cada uno. Buenas tardes a los asesores de cada uno de los asambleístas, a sus equipos, al equipo también de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, y por supuesto, a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos está siguiendo en las distintas plataformas.

Vamos a iniciar con la sesión número 006 de esta Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Hoy, 26 de mayo del 2025, vamos a continuar con las comparecencias con las comisiones generales también, recibiendo a distintas autoridades, profesionales, también tenemos a integrantes de la Fuerza del Orden que nos van acompañar el día de hoy, representantes de las Cámaras, de los gremios empresariales, de gremios también de la industria en nuestro país, y de otros profesionales que también van a aportar a este debate en el tratamiento del proyecto de **ley económica urgente denominado *Ley de Solidaridad Nacional***, enviada por el presidente Daniel Noboa Azín.

Por favor, señorita secretaria, informe si se han presentado justificaciones por ausencias, retrasos o principalizaciones, y también proceda a constatar el quórum reglamentario.

Secretaria – Andrea Poveda: Buenos días, señora presidenta, señores asambleístas. Se va a dar inicio a la sesión número 006-2025-2027 convocada para el día de hoy, 26 de mayo de 2025.

Con su autorización, señorita presidenta, pongo en conocimiento de la mesa que han ingresado dos pedidos de participación a través de la plataforma Zoom de los asambleístas Fernanda Mabel Méndez y del asambleísta Víctor Arias, quienes, por motivos de salud, se

encuentran conectados a través de dicha plataforma Zoom.

De igual manera, señora presidenta, señores miembros de la mesa, pongo en conocimiento que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Ocasionales de la Asamblea Nacional, nos acompañan en esta sesión como pedido de participación los asambleístas Andrés Castito, la asambleísta Nataly Morillo, Ferdinand Álvarez y Mariana Yumbay.

Con su autorización, señora presidenta, procedo a constatar el quórum legal y reglamentario para la presente sesión.

Asistencia:

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro

Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Buenos días con todos, presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.

Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo: Buenas tardes. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.

Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Muy buenos días con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Morán Galarza Alex Steven.

Asambleísta Morán Galarza Alex Steven: Buen día con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea.

Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea: Muy buenas tardes con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús.

Asambleísta Arias Montalvo Jesús: Ausente

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.

Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique: Buenas tardes con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Sergio Jesús.

Asambleísta Peña Sergio Jesús: Buenas tardes con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Méndez Rojas Mabel Fernanda.

Méndez Rojas Mabel Fernanda: Buenos días con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanze Diego Martín.

Asambleísta Franco Hanze Diego Martín: Buenas tardes con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.

Asambleísta Centeno Arteaga, Valentina: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Presente.

Nada más, señora presidenta. Con nueve asambleístas presentes en la sala y a través de la plataforma Zoom, contamos con el quórum legal y reglamentario para la sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias. Damos la bienvenida a los asambleístas que se encuentran con nosotros: Pablo Jurado, Andrés Castillo, Nataly Morillo y Ferdinand Álvarez, que están aquí en la mesa.

Por favor, señorita secretaria, dé lectura a la convocatoria de la presente sesión.

Secretaria – Andrea Poveda: Con su autorización, señora presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria de la sesión número 006- 2025-2027 por disposición de la Asambleísta Valentina Centeno Arteaga presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Se convoca a las señoras y señores asambleístas a la sesión número 006-2025-2027 a realizarse el lunes 26 de mayo de 2025 a las 12 horas con 40 minutos, en modalidad presencial, en la sala de sesiones de esta comisión, ubicada en el quinto piso, ala oriental del Palacio Legislativo, para tratar el siguiente orden del día:

Dentro del tratamiento del primer proyecto de ley calificado como de materia económica urgente, enviado por el presidente de la República, denominado *Ley de Solidaridad Nacional*, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recibirá a los siguientes invitados:

- Sr. Juan Pablo Malo, presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca.
- Sr. Emilio Gallardo, representante de la Cámara de Industrias de Guayaquil y del Comité Empresarial.
- Un grupo de policías que han enfrentado a la delincuencia organizada, que se encuentran presentes.
- Dr. Stalin Raza, experto en Derecho Penal.
- Dr. Felipe Rodríguez, experto en Derecho Penal.

Hasta aquí, señora presidenta, la convocatoria para la sesión de hoy.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Damos nuevamente la bienvenida a los distintos invitados, algunos de los cuales ya se encuentran conectados y van a brindar su visión acerca de este proyecto de ley.

Tenemos al presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca, Juan Pablo Malo, y al presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil, Emilio Gallardo, quienes van a iniciar su comparecencia según el orden del día.

Por favor, señorita secretaria, dé lectura al primer punto del orden del día.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, de acuerdo con la convocatoria, el primer punto del orden del día es el siguiente: dentro del tratamiento del primer proyecto de ley calificado como económico urgente, enviado por el presidente de la República, denominado *Ley de Solidaridad Nacional*, se encuentran ya presentes, señora presidenta, para ser recibidos de acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el señor Juan Pablo Malo, presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca, y el señor Emilio Gallardo, representante de la Cámara de Industrias de Guayaquil.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Damos la bienvenida a Juan Pablo Malo presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca a renglón seguido, va a dar su intervención el presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil, Emilio Gallardo, y luego abriremos el foro del debate con las preguntas de los asambleístas, por tratarse ambos de temas empresariales que corresponden a sus respectivos gremios.

Tiene la palabra, Juan Pablo, por favor. Muchísimas gracias.

Presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca- Juan Pablo Malo: Muchas gracias, señorita presidenta de la comisión y señores miembros que la integran desde Cuenca les hacemos llegar un cordial saludo. Quiero agradecerles por este espacio en el cual nos permiten participar a la Cámara de Industria, Producción y Empleo CIPEM en un espacio importante yo creo que, para el desarrollo de las actividades industriales del país, sobre todo hoy día, en donde Ecuador enfrenta retos fundamentales. Desde el sector productivo vemos con optimismo la propuesta del REICH que se discute hoy, sobre todo porque nos permite al sector privado formal, aquel que paga impuestos y que cumple con lo que las leyes dictaminan, participar de la forma más activa y directa en este fortalecimiento de tan importantes instituciones como son la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. El sector productivo, la economía del país, hoy requiere seguridad. Y la seguridad es hoy un tema económico, sin lugar a dudas. Es fundamental y urgente. Y este tipo de iniciativas da un espacio para una mejora que nosotros consideramos tangible, que se puede hacer rápido y que puede ser sentida, digamos así. Por tanto, las dos instituciones que mencioné, como también por el día a día en el cual desarrollamos nuestras actividades. Para que el sector productivo crezca, para que la economía se desarrolle y se genere más empleo, necesitamos aportar todo y así lograr niveles de seguridad que nos permitan un desarrollo adecuado de nuestras actividades diarias y también de inversiones futuras, de esas que se construyen en el largo plazo pero que decididamente empiezan hoy. Por otro lado, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas hemos podido ver nosotros a dos instituciones sin duda profesionales y sacrificadas pero que también requieren un equipamiento de última generación y una dotación permanente de equipos. En esa condición creemos que la velocidad en la que se abastecen de equipos e insumos estas dos grandes instituciones del país es fundamental y estoy seguro de que es un acierto considerar al sector productivo formal como una fuente más en esa correcta dotación de estas dos instituciones. Con esto quiero permitirle al doctor Rodrigo Cordero que es asesor legal de nuestra Cámara de Industrias, Producción y Empleo, hacer con ustedes un pequeño comentario sobre algunos aportes que hemos preparado en el articulado que hoy se discute, ponernos a su disposición y conocimiento y así aportar a la discusión.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra el asesor jurídico Rodrigo Cordero.

Asesor jurídico -Rodrigo Cordero: Buenas tardes, señorita presidenta, señores asambleístas y las personas que nos escuchan.

Una propuesta en concreto de la CIPEM a la comisión es la siguiente: en el artículo 32 del proyecto de ley que está en sus manos, en donde se contempla la posibilidad de reconocer el beneficio de doble deducibilidad por donaciones hechas a la fuerza pública es decir, tanto a la Policía Nacional como a las Fuerzas Armadas, sugerimos, señorita presidenta, que en la parte en donde dice que las donaciones pueden consistir en equipamientos y suministros, se incluya también **insumos y servicios**, porque hay empresas que pueden donar a la fuerza pública otros insumos que no sean necesariamente aquellos circunscritos o limitados en el acápite como está redactado, y también servicios que se pueden dar: servicios de mantenimiento, servicios de diversa índole que pueden aportar a las labores de la fuerza pública.

Y en la parte en donde dice "mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana", señorita presidenta, sugerimos que se incluya también la donación de **bienes inmuebles** que se puedan hacer a la Fuerza Pública del Ecuador por parte de empresas y/o particulares, y que pueda contemplarse como uno más de los elementos para el beneficio tributario contemplado en esta ley.

Creemos que de esa forma se va a robustecer aún más el mecanismo de donación y de apoyo a la Fuerza Pública que está previsto, como le decía, en el artículo 32 del proyecto.

Esa es nuestra sugerencia. Muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias a Juan Pablo Malo y a Rodrigo Cordero. Realmente, para nosotros es muy grato escuchar de su parte esa predisposición que tienen desde la empresa, como representantes de las distintas industrias, de ver con buenos ojos esta propuesta de ley.

Sin duda, esos comentarios van a ser observados por esta mesa para poder ampliar ese rango de donación, que es lo que estamos buscando, para ayudar a las fuerzas del orden, siempre y cuando conste un **catálogo previo**, ¿no?, que podamos tener definido por parte de las fuerzas del orden, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa. Es decir, ¿cuáles van a ser esos insumos, bienes, equipamiento, incluso servicios, bienes muebles e inmuebles que se podrán recibir?

Les instamos a socializar esta propuesta, porque lo importante, y lo que buscamos, es que las empresas se **incentiven**, ¿no?, se animen a donar parte de sus impuestos a la renta a nuestras fuerzas del orden, que tanto lo necesitan.

Continuamos con la participación de Emilio Gallardo, presidente de la Cámara de Industrias de Guayaquil.

Director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil - Emilio Gallardo: Buenos días a todos, señores asambleístas. Solo una aclaración soy el director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil. Mando un saludo en nombre del presidente, Juan Carlos Navarro.

Si es posible, quisiera proyectar paseazo a la asesora de la comisión unas diapositivas, con la finalidad de poder ser un poco concreto en ciertos artículos que les pueden servir.

Y como primer punto, agradecemos poder asistir el día de hoy. Vemos con buenos ojos un proyecto que tenga como eje la seguridad, que es importante para los negocios formales y, en general, para la ciudadanía. Vemos positivo que se esté identificando a estos grupos armados y que se los aborde como eje central de la política de seguridad.

Antes de entrar en detalle en los artículos, también vemos positivamente que se haya establecido el principio de minimización de daños económicos y sociales, procurando reducir el impacto colateral sobre la población civil y la economía formal. También valoramos el reconocimiento a las víctimas dentro de este conflicto armado interno que estamos viviendo, así como el desarrollo del concepto de **infraestructura productiva protegida**, lo cual nos parece muy importante y va de la mano con esta lucha contra la criminalidad.

Vemos que pueden existir oportunidades dentro de esta ley, que ponemos a consideración de ustedes en la Asamblea.

Comenzando con el artículo que mencionaban nuestros colegas de la CIPEM, agregamos que podría considerarse establecer que ciertos gremios empresariales o el propio Comité Empresarial puedan crear un **fideicomiso** que sirva para recaudar dinero de aportes de las empresas privadas, justamente para la compra de estos insumos, bienes o equipamiento que se necesitan.

¿Por qué decimos que esto puede ser útil? Porque hay empresas a las que puede resultar más fácil aportar dinero que adquirir directamente equipamiento específico. Además, si un fideicomiso se alimenta con dinero de distintas empresas, se puede negociar mejores precios y generar mayor eficiencia en la compra directa de lo que necesite la Policía o las Fuerzas Armadas.

Un fideicomiso da también transparencia, rendición de cuentas, y podría establecerse en el reglamento de la ley los mecanismos para su operación. Eso seria una sugerencia que creemos que puede ser sin eliminar la posibilidad de aportes directos, que pueden hacer las empresas, pero ofrece una opción alternativa más eficaz.

Recordemos que, durante la pandemia de COVID, existió un fideicomiso que ayudó a recaudar equipos y dinero incluso durante la vacunación, lo cual podría servir como ejemplo para el caso actual que podría ser un aporte para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

En ese sentido, esas serian una de las propuestas que hacemos; y apoyamos como lo ha presentado el Gobierno y que podrían agregar que esto podría ayudar incluso y obtener esos apoyos adicionales para los aportes a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Respecto al **artículo 14**, sobre bienes en posesión y su incautación:

Sería conveniente definir claramente a qué se refiere “participación indirecta”, ya que actividades como el lavado de activos no necesariamente las realiza voluntariamente una empresa formal, como por ejemplo una institución financiera, que podría verse afectada por incautaciones sin fundamento.

También, dado que se trata del derecho a la propiedad, recomendamos establecer claramente el procedimiento para la incautación y su **devolución en caso de error** por parte de la autoridad; y en el caso de incautación de dinero, podría considerarse una decisión

administrativa de la UAFE para el congelamiento provisional, y que luego se requiera decisión judicial en un plazo determinado para definir si procede o no la incautación.

Además, proponemos analizar una posible integración o reforma a la **Ley de Extinción de Dominio**, para evitar duplicidades y mejorar su aplicación. Puede haber propietarios de bienes incautados que no formen parte de redes criminales, y aunque la norma reconoce la devolución, en la práctica ya puede haberse utilizado el bien y generado perjuicio. En estos casos, podría crearse un fideicomiso como **fondo de garantía** para indemnizar a los afectados.

En la siguiente diapositiva por favor en el tema sobre los bienes considerados como **objetivos militares**, tomar en cuenta que contaminación de contenedores diariamente en los puertos, y la ley no hace distinción entre responsables y terceros inocentes, así mismo hay vehículos de fábrica con vidrios polarizados también podrían ser mal interpretados bajo esta norma.

Eso respecto a este artículo, el siguiente artículo que también consideramos relevante es sobre el régimen de medidas específicas. Vemos de buenos ojos y hay una muy buena intención de que se puedan establecer alivios financieros e incentivos tributarios. Pero en el caso de alivios financieros y e incentivos, pero en el caso de alivios financieros si consideramos que al día de hoy se está tratando dentro de la asamblea una reforma que está en segundo debate del código monetario financiero en donde la junta financiera va a tener esa atribución y cuidado por el exceso de uso de medidas de alivios financieros porque no se establece que sean eh hay una justificación técnica pueda generar un tema de riesgo de solvencias en las entidades financieras. Pero entonces es un tema que se puede ir afinando esa parte y en respecto a los incentivos tributarios tal vez si dejar establecidos cuáles serían esos incentivos que pudiera el presidente disponer por un tema de principio de legalidad tributaria, si es que se va a reducir provisionalmente el impuesto a la renta o deducibles, pues que sea una atribución que ya se la da la ley específicamente en los casos establecidos, incluso si es para temas municipales también que se lo pueda establecer de una manera para que no quede, digamos, una forma tan amplia, sino que ya pueda dejarse claramente la atribución presidencial, en ese caso los incentivos tributarios. Y en el siguiente artículo que sí vemos otra oportunidad de mejoras, es respecto a la entrega de información que pudiera solicitar el bloque de seguridad y la UAFE, y tal vez si se necesita un poco más de claridad porque no se dispone la garantía de reserva o confidencialidad de la entrega de información y esto pues digamos puede ser un problema para el sigilio bancario, para los bancos, los secretos comerciales o información empresarial sensible que pudiera quedar sin protección. Entonces no es que nos oponemos a la entrega de información, sino que se establezca esa garantía de reserva y confidencialidad y así como también se establezca un poco más el detalle de la información que se va a pedir, por ejemplo, en el caso de que reforma la ley de lavado activos, pudiera ser la información operativa. Entonces, eso sí queríamos dejarlo un poco en mente a ustedes como comisión, que es económica, es un tema que, si bien tiene raíz más que nada penal, pero creo que vale la pena que ustedes lo puedan revisar para para que después no haya problemas, digamos, en la parte productiva posteriormente. Y la última justificación, la última sugerencia que damos es que se observa que la función judicial, digamos, el Consejo de la Judicatura tiene que crear unos nuevos jueces especializados y tal vez como una sugerencia más que nada como abogado es para que pueda ser operativa esa ley se necesitan esos jueces, entonces tal vez sería bueno que se analice con el Consejo de la Judicatura es que provisionalmente, hasta que se cree toda esta formación de jueces especializados que algunos jueces, nosotros decimos los de

corrupción, pueden ser los penales, vean internamente qué puede ser mejor, ellos puedan suplir esas atribuciones para que después la ley no quede en vacío respecto a la aplicación que serían importantes estos tipos de jueces. Entonces, hasta aquí, digamos, las sugerencias y oportunidades que nosotros veíamos a esta ley, en definitiva, pues, como cámara, apoyamos la iniciativa de que se pueda regular en estos aspectos de conflicto armado, digamos, porque es algo de alcance nacional y necesario, sin embargo, digamos, ahorita que es la asamblea, pues, se puede aprovechar y generar estas mejoras en la redacción pues en beneficio pues al final del día del país, muchísimas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, Emilio Gallardo, el director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil. Damos también la bienvenida a nuevos asambleístas que se han unido a la mesa: Adrián Castro, Mariana Yumbay y Naomi Cabrera. Bienvenidos.

Ahora sí, abrimos la ronda de preguntas. En estas dos comparecencias recuerden que vamos a tener también la comparecencia de penalistas, en donde vamos a trabajar con mayor profundidad el tema penal, y también vamos a tener a fuerzas del orden con nosotros, para que nos expliquen desde su vivencia cuál es el rol que ellos desempeñan en el cuidado de nuestras vidas.

Por ahora, estas comparecencias son en materia económica, principalmente, y sobre el apoyo que debe tener también la empresa privada y las cámaras con esta ley.

Se abre el debate. No sé si alguno tiene... Empezamos con el asambleísta Diego Franco.

Asambleísta - Diego Franco: Buenas tardes, muchas gracias. Mi pregunta va dirigido al asesor jurídico de Cámara de Industrias de Cuenca al señor Rodrigo Cordero, más que una pregunta quiero pedirle si puede dar un ejemplo práctico o expandir lo que sugiere el artículo 32, sobre las donaciones de equipamiento y suministros, también incluir donaciones de servicios ¿Qué servicios pueden ser prácticos para las fuerzas del orden?

Presidenta - Valentina Centeno: Por favor tiene la palabra el asesor Rodrigo Cordero.

Asesor Jurídico - Rodrigo Cordero: Gracias, estaba sin audio.

Ejemplos de donación de servicios: hay empresas, por ejemplo, que son distribuidoras de vehículos, que en algunas ocasiones han contribuido con la Policía y con las Fuerzas Armadas para reparar los vehículos. Entonces, hay servicios de mantenimiento. Lo propio puede ocurrir con empresas que dan servicios de reparaciones de naves, de aeronaves, en las cuales la donación consistiría en ese tipo de contribución económica.

Y en lo que tiene que ver con donaciones de inmuebles, no son pocas las empresas que han donado terrenos a la Policía Nacional para la construcción de puestos de auxilio inmediato (los PAI) o diferentes tipos de cuarteles para la Policía.

Entonces, estos son ejemplos que se han dado en los últimos años y que son frecuentes, y que habría que incluirlos en el artículo 32

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias por la respuesta. Tiene la palabra el

asambleísta Sergio Peña.

Asambleísta - Sergio Peña: Muy buenas tardes. Mi pregunta va para el señor Emilio Gallardo, de la Cámara de Guayaquil.

Me interesó mucho el concepto de fideicomiso. Creo que, dentro del ámbito privado, es una forma, una manera de manejar las cosas con rendición de cuentas y transparencia.

Por lo cual: ¿cómo funcionaría esta especie de fideicomiso? ¿Cuál sería la propuesta para entender orgánicamente cómo se podría manejar un fideicomiso en este tipo de casos para esta *Ley de Solidaridad*?

Gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Director Emiliano Gallardo.

Director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil - Emilio Gallardo: Muchas gracias.

Bueno, la idea del fideicomiso, primero, es que cualquier empresa pudiera donar directamente, pero puede pasar que varias empresas pudieran donar dos mil, tres mil, cinco mil, ocho mil dólares, y se puede hacer un *pool*, por ejemplo, de cien mil, doscientos, trescientos mil dólares, que pudiera servir, por ejemplo, si se necesitan por decir sacos, candados, se puede necesitar alimentación para los operativos, o ya cosas que puedan ser importantes.

Es más fácil tener recaudado mensualmente ese valor con varias empresas, que ir uno a uno viendo quién pudiera ayudarlos. Si el día de mañana la Policía necesita equis equipamiento, a lo mejor a través del fideicomiso se puede recaudar cuando son cantidades mayores, a diferencia de ir a una sola empresa a pedirle una parte.

Puede ser, y el fideicomiso sirve también para una mejor negociación con el proveedor de lo que se quisiera, porque no necesariamente son productos que son producidos en Ecuador. Pueden ser productos de afuera, o en su defecto comprarle a alguien que, por ejemplo, Rodrigo usaba el ejemplo ¿qué pasa si se necesitan vehículos? O tal vez con ese fideicomiso se pueda ayudar a comprar vehículos y no sea tan difícil ir solo a las empresas concesionarias a que donen los vehículos.

Por dar un ejemplo, en temas de fideicomiso, como lo saben, lo administra una empresa que está regulada, que es una administradora de fondos de fideicomiso que está regulada... para poder determinar los precios, y de toda forma sería un mecanismo interesante y que pudiera ser más eficiente para efectos de poder planificar ciertos apoyos que pudieran necesitar las Fuerzas Armadas y la Policía a través del sector privado, y que pudiera ser canalizado.

El Comité Empresarial, por ejemplo, tiene 150 gremios que forman parte. Nosotros decimos: bueno, tal vez el Comité Empresarial pudiera ser el que cree el fideicomiso con una fiduciaria, y que ayude, a su vez, a llegar a distintas empresas o gremios empresariales para estos aportes que se pudieran aplicar.

Y para todo esto, obviamente, el SRI siempre podrá hacer las auditorías que correspondan y que puedan validar los aportes que realicen las empresas que pudiera ser dinerario, no necesariamente con los equipos, sino que puede ser una forma más fácil. Incluso a veces es

más fácil para las empresas dar el aporte económico que ir a hacer la compra directa de los bienes que necesitan las Fuerzas Armadas o la Policía.

Esa sería la razón y la justificación, como tal del fideicomiso podría ser una idea adicional al proyecto ley.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Última pregunta en esta primera comparecencia asambleísta Diego Salas.

Asambleísta Diego Salas: Muchas gracias, presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas, invitados y doctoradas especiales.

Mi pregunta va dirigida al presidente de la Cámara de Industrias de Cuenca. ¿Cómo considera que el proyecto de ley impactará en la seguridad jurídica y operativa de las empresas del sector industrial en Cuenca? Especialmente en lo relacionado con las disposiciones que podrían afectar la inversión y el empleo.

Presidenta - Valentina Centeno: ¿Para Juan Pablo Malo, ¿verdad?

Asambleísta Diego Salas Sí, por favor.

Presidenta - Valentina Centeno: Juan Pablo, también tenemos una pregunta para usted.

Presidente de la Cámara de Industrias, Producción y Empleo de Cuenca- Juan Pablo Malo: Gracias. Sí, la escuché con detenimiento.

Vea, a ver, yo creo que la reflexión que propone el señor asambleísta me gustaría responderla de la siguiente forma:

El sector privado, para desarrollarse, para generar empleo y para traer prosperidad al país, debe tener y contar con ciertas condiciones. Una de ellas es un ambiente más seguro.

Y en el caso de Cuenca, yo creo que una de las cosas que podemos sentir es que ciertamente los niveles de seguridad son bastante mejores que en el resto del país. Y en ello hemos podido ver que varias de las instituciones también funcionan y operan con más solvencia que en el resto del país, con más estructura o con algunas condiciones que le permiten distinguirse. Y creemos que esa es una buena condición que se puede extrapolar a muchos de los sitios que hoy viven circunstancias más complejas.

Y esa condición, si es que lo vemos en el macro desde el proyecto que se plantea, puede darse si el sector productivo aporta de manera directa bajo mecanismos como los que se han hablado hoy día, o como los que ha expuesto Emilio Gallardo que me parece una muy buena idea también, el fideicomiso, para darle un marco de más amplitud y con más transparencia, con fondos que estén debidamente destinados a un fin específico.

Lograremos tener esa seguridad que puede convertirse en seguridad jurídica. Yo creo que en este caso el tener una norma clara que le permita al sector productivo aportar y obtener un beneficio de reducción que al fin del día da lo mismo que pagar impuestos y que el Estado haga dichas compras es una condición de seguridad jurídica. Es una condición que nos permite a todos tener esa transparencia de los fondos y del destino de los aportes que se hagan.

Repito: para mí, el sector privado lo que más necesita hoy es tener seguridad. Y esa seguridad,

que en algunos sitios del país vemos bastante más lamentada, es la principal o una de las principales condiciones que no le permite al sector privado crecer, desarrollar sus actividades y también generar empleo.

Y no es un tema solo de las empresas, también es un tema de las personas. Quienes salimos a trabajar todos los días buscamos que nuestra Policía, nuestras Fuerzas Armadas, estén mejor dotadas, en protección de nosotros mismos, en protección de esa persona que sale todos los días a tomar un bus, un transporte público, y que sabe que en ese bus y en ese transporte público irá seguro, etcétera.

Yo creo que esa es la parte fundamental que nos permite a nosotros justificar y entender que una propuesta como la que ha enviado el señor presidente es totalmente válida, y que nos da mucho gusto que se tome al sector productivo para aportar de manera directa, de manera rápida, con mecanismos legales y que estén claramente definidos, para que nos dé seguridad a todos, y después nos dé beneficio también a todos.

Muchísimas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Michelle Mancheno: Me ha pedido la palabra también Michelle Mancheno. Muchas gracias, señora presidenta. Mi pregunta es para el doctor Gallardo en cuanto a su recomendación de incluir servicios como parte de las donaciones que prevé exactamente el artículo 32, a su criterio, ¿cómo se pueden valorar de una forma objetiva los mismos y cuantificarlos, para que no exista especulación referente a los valores?

Director jurídico de la Cámara de Industrias de Guayaquil - Emilio Gallardo: Hola. Bueno, realmente la propuesta nace de la SIPEN, pero yo concuerdo con la propuesta que hizo Rodrigo y que hizo Juan Pablo. Digamos, los valores los van a tener las empresas. El SRI tiene la capacidad de auditar, digamos, si una empresa ha venido durante años cobrando X por tal servicio, no va a poder aumentar, digamos, desproporcionadamente. Para eso estarán los informes, las justificaciones y la auditoría como está.

Yo creo, digamos, y es importante siempre partir de la buena fe de quienes van a hacer las donaciones. Y obviamente no queremos que se convierta en un abuso, digamos, en esos valores.

Tal vez ahí el fideicomiso puede ser también interesante, que es el que da transparencia, pero de todas formas el SRI siempre va a tener las atribuciones para poder validar, con las facturas, con la parte histórica de la empresa, de lo que ha proveído. Digamos, el caso que comentaba Rodrigo, el caso de los vehículos, eso ya hay valores referenciales que están en años previos, que tiene el SRI para auditar, y los cambios en los costos, pues eso lo va a poder justificar, ya sea con los trabajadores... digamos, toda la información la va a tener el Estado para poder auditar.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Que quede súper claro, ¿no? Que la propuesta lo que incluye es un catálogo de bienes, servicios e insumos, y que además debe tener establecido cuáles son los precios de cada uno de estos bienes: muebles, inmuebles, equipamiento técnico, y bueno, pues si consideramos como mesa que también deben incluirse servicios, lo vamos a debatir también, previo a enviar el primer informe.

Con esto damos por concluidas estas dos primeras comparecencias. Les agradecemos muchísimo a las cámaras de industria, Cámara Empresarial, Cámara de Industrias de Guayaquil y de Cuenca, por sus aportes a esta comisión, mismos que serán tomados en cuenta para el debate y para los respectivos informes.

Vamos a continuar. Tenemos un grupo de miembros de las fuerzas del orden, específicamente de la Policía Nacional, que han enfrentado la delincuencia organizada y que se encuentran con nosotros también. Me parece importante que tengamos la visión desde nuestras fuerzas del orden, que, al final del día, son quienes estamos buscando fortalecer con este proyecto de ley, y quienes cuidan la vida de los ecuatorianos diariamente.

Señorita secretaria, por favor, denos los nombres respectivos de los invitados.

Secretaria – Andrea Poveda: Señora presidenta, bajo su autorización, pongo en conocimiento de la mesa los nombres de las personas que se encuentran en este momento en esta sesión:

- Teniente Alquinga Tibán Bryan Paul, hijo del Sargento Primero Rodrigo Alquinga Concha, fallecido en actos del servicio, asesinado por delincuentes.
- Cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes.
- Mayor Bolaños Alarcón Jairo Germán.

Presidenta - Valentina Centeno: Bienvenido, Mayor Bolaños Alarcón Jairo Germán. Bienvenida, Cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes. Y al Teniente Alquinga Tibán Bryan Paul, gracias por estar en la comisión con nosotros.

Para nosotros, como asambleístas, es fundamental entender también su posición, su visión respecto de esta normativa. Quizá tienen muchas vivencias que comentarnos, que nosotros, como asambleístas, desconocemos. Empezamos con el Mayor Jairo Germán Bolaños Alarcón.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muy buenas tardes, señores asambleístas. Muchísimas gracias por la invitación. Para nosotros, como Policía Nacional, es muy importante estos espacios. Y gracias a ustedes, aplaudo esta iniciativa, porque es muy importante que ustedes sepan lo que nosotros, como policías nacionales, vivimos todos los días.

Nosotros hemos venido esta tarde porque queremos comentarles, y queremos, con nuestras pequeñas experiencias, que ustedes sepan cómo es la labor de un policía. No solo de un policía táctico, sino también de un policía del eje preventivo y de los diferentes ejes que tiene nuestra Policía Nacional.

Me presento, como ya dijo la señora presidenta. Soy el Mayor de Policía Jairo Bolaños. Tengo 24 años desde que ingresé a la institución policial, 20 años de servicio desde que me gradué de Subteniente, y 17 años he trabajado en el Grupo de Operaciones Especiales.

Si bien es cierto, quisiera empezar mi intervención indicando que hemos vivido momentos difíciles. Nuestro país necesita de todos nosotros que nos unamos para combatir esta delincuencia organizada.

Tuve la oportunidad de trabajar 10 años en Guayaquil, desde que empezaron las crisis carcelarias, desde el 2021. Tuve la oportunidad, y puedo decir que he participado en el 90%

de todas las operaciones de crisis.

En una de ellas, como fue el 3 de noviembre del 2022, salimos heridos diez servidores policiales. Tuvimos que ingresar... Si bien es cierto, hubo un operativo que fue llevado a efecto el 1 de noviembre, donde teníamos que realizar la extracción de 700 PPL del pabellón número 2 y trasladarlos tanto a la Regional como a diferentes centros de privación de libertad.

Pero ¡oh sorpresa!, el día que estábamos llevando a efecto la operación, se suspendió. Y 300 PPL tuvieron que quedar en el pabellón. Hasta nuestro nivel, como nivel operativo, llegó la información pese a que el operativo estaba coordinado desde hace muchos días atrás de que ya no había dónde llevar a los otros PPL.

¿Qué pasó durante esa noche? Los PPL tuvieron acceso a armas de fuego. Y realizamos el operativo el día 3. El operativo empezó a las 4 de la mañana.

En este operativo salimos heridos. Empezó a las 4. Ustedes se darán cuenta de la capacidad que tienen estas personas que se han desacreditado, ¿no?

El 11 de noviembre del 2022, 10 servidores policiales resultaron heridos: fracturas, fracturas multifragmentarias por impactos de armas de fuego. Un compañero tuvo una fractura de tibia por un cartucho 5.56, que es un arma de fuego de gran capacidad. No es un fusil cualquiera; por lo general, tienen fusiles M4, fusiles M16 y de diferentes marcas. Estos tienen un alcance efectivo de hasta 500 metros.

Adicional a eso, tenemos también otros casos donde compañeros nuestros han salido heridos. Un policía perdió el ojo en la Penitenciaría del Litoral por uno de los enfrentamientos que hubo allí, exactamente el 3 de agosto del 2020. Tuve la oportunidad puedo decir que no tan grata de participar en el operativo donde se hizo el levantamiento de 119 PPL que fueron acribillados en el pabellón número 5. Así también, el 13 de noviembre del 2021, 68 PPL acribillados en las cárceles.

Como podemos ver en imágenes de nuestros drones, nuestra capacidad operativa se vio superada. ¿Por qué? Porque tenían una capacidad de fuego.

En el caso específico de los 68 PPL, desde las 8 de la noche hasta las 2 de la mañana hubo un enfrentamiento continuo. Ustedes se darán cuenta de la capacidad de fuego que tienen ellos.

Nosotros fuimos heridos. Empezamos nuestro operativo a las 6 de la mañana, y a las 7:30 recién estábamos llegando a los exteriores del pabellón número 2, que era nuestro objetivo para extraer a los PPL. ¿Por qué? Porque fuimos recibidos con armas de fuego de diferente calibre: 7.62, 5.56.

El operativo terminó luego de que salimos heridos, aproximadamente a las 4 de la tarde. Eso quiere decir que hubo más de 8 horas de fuego. La capacidad de fuego que tienen es muy alta.

Este es el tipo de armamento que tenemos. Se encuentra en un combate asimétrico: diferentes fuerzas, la fuerza pública contra estos grupos de delincuencia organizada.

Es por eso que nosotros, como servidores policiales, como ciudadanos de este país, como

padres, como hijos, queremos el apoyo de todos.

En los últimos años 2022, 2023, 2024, con las tres estrategias que implementó el Estado: declarar el conflicto armado interno, declarar estados de excepción... Puedo decir que, desde entonces, ya no ha habido más de estas masacres. En lo personal, aplaudo esas estrategias, porque ya no queremos más muertos en las cárceles ni afuera. Pero necesitamos más apoyo.

Nosotros necesitamos tener la logística. Necesitamos tener la capacidad operativa para combatir de forma directa a estos grupos de delincuencia organizada. Tenemos los medios, tenemos logística, pero como le estoy indicando: ellos tienen más.

Necesitamos otro tipo de armamento. Ellos nos agreden o intentan acabar con nuestras vidas con calibre 7.62, calibre 5.56. Necesitamos vehículos tácticos de traslado rápido.

Y les cuento una anécdota, ¿no? Antes de 2022, cuando no había estado de excepción, las unidades tácticas de la Policía Nacional GOE, GIR, GEMA teníamos que esperar que las Fuerzas Armadas nos presten los vehículos para poder ingresar a la penitenciaria, hasta el momento no tenemos vehículos blindados para desplazamiento rápido, es por eso que aprovecho esta oportunidad como servidor policial, como un ciudadano más “Para que el mal triunfe, los buenos no deben hacer nada.” Debemos unirnos todos. Nuestro trabajo es constante. Vamos a seguir ofrendando nuestra vida. Pero necesitamos el apoyo, no solo en logística, sino también en las leyes. Que las leyes nos amparen como servidores policiales. En mi unidad y hay muchos casos más tuvimos la muerte de un compañero porque se filtraba información. En una operación, se filtró la información, los nombres de nuestro compañero, y él fue abatido. Él participó en una operación donde se incautaron diferentes tipos de fusiles, y posteriormente fue abatido porque esa información se filtró. Cuando ingresamos a las cárceles, ya saben quiénes somos. Detenemos a un delincuente peligroso perdón que lo diga así y en el momento de la audiencia debemos decir nuestros nombres, quiénes somos y dónde vivimos.

¿Qué hace eso? Que necesitamos también el apoyo de la Función Judicial. Necesitamos más logística. Tenemos la logística, pero necesitamos estar mejor equipados para poder combatir este tipo de delincuencia organizada.

Por mi parte, muchísimas gracias. Gracias por este espacio. Y le doy la palabra a mi compañero.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra la cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes.

Cabo de la Policía Nacional - Johanna Estefanía Calahorrano Montes: Bueno, primero que nada, muy buenas tardes, señora presidenta, señores asambleístas, yo pertenezco a la Unidad de Mantenimiento del Orden, pertenezco a la Policía Nacional desde hace 9 años. Tengo el agrado de pertenecer desde hace 8 años a los hombres y mujeres antidisturbios de aquí del Ecuador, y voy a exponer una vivencia que tuve yo dentro de mi unidad.

Fue cuando hubo las protestas sociales. En estas protestas sociales, yo recibí un impacto contundente en mi casco con una piedra que fue arrojada por una persona que estaba manifestándose. Por el motivo de este golpe que recibí, mi casco se rompió. Fue muy fuerte el

impacto, hasta quedé un poco aturdida.

En estas protestas sociales también tuve el no grato momento de que un compañero recibió un impacto de piedra, pero él lamentablemente perdió su ojo. Entonces, nosotros aquí en la unidad siempre estamos para servir y proteger a la ciudadanía, pero necesitamos también el apoyo de parte de ustedes, reformando las leyes y dándonos un poco de respaldo para poder equipar a nuestra Policía Nacional. Es muy claro que estas protestas sociales son legales aquí en el Ecuador, pero lo que no es legal es que entre estos grupos estén infiltrados delincuentes que tratan de hacer daño a la Policía. Incluso son infiltrados y ellos financian para que nos agredan a nosotros. Lo que nosotros, como Policía Nacional, y yo como madre, hija, le pido a todos ustedes es que nos ayuden en lo que son la reforma de las leyes, para tener un poco de respaldo a nosotros también, porque no es justo que tengamos que exponernos ante los delincuentes, y los delincuentes tengan que cubrir sus rostros y no se les identifique.

Eso sería todo por mi intervención. Muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias, cabo Johanna Estefanía Calahorrano Montes.

Finalmente, vamos a tener la comparecencia del teniente Alquinga Tibán Bryan Paul.

Teniente de la Policía Nacional Alquinga Tibán Bryan Paul: Señora presidenta, buenas tardes. Señores asambleístas, buenas tardes. Distinguidas autoridades, invitados, muchas gracias por este espacio. Soy el teniente Alquinga Tibán Brian Paul. Desempeño funciones en el Grupo de Intervención y Rescate. En mis últimos años me he especializado como técnico antiexplosivos en el mismo.

Les voy a compartir mi experiencia de vida, porque yo soy hijo de un servidor policial caído en actos de servicio. Mi padre perteneció al Grupo de Intervención y Rescate, brindando seguridad. Se percató de una amenaza de dos criminales que estaban asaltando a un repartidor que tenía que hacer una entrega de dos mil dólares. Se aseguró al VIP, él procedió a tomar el procedimiento normal, se anunció con la palabra "¡Alto, Policía!", inició un enfrentamiento armado con razón de neutralizar dicha amenaza, y como resultado de esto, él falleció por un impacto de un arma de fuego.

A razón de esto, esa es mi motivación. Es lo que me impulsó a continuar los pasos de mi padre. Y hoy en día me desempeño en la misma unidad que él.

¿Por qué les digo esto? ¿Por qué comparto esto? Porque varios de nosotros venimos de este círculo y creemos en lo que es defender la vida de inocentes. Mi padre ofrendó su vida por proteger la de un inocente. La vida de mi padre costó dos mil dólares. Quizás en ese momento, si él tenía más equipo, quizás si tenía la logística, hoy en día estaría aquí conmigo, compartiendo su testimonio. Lastimosamente, no es así.

Me desempeño como técnico en explosivos en el Grupo de Intervención y Rescate. En el año 2023 tuvimos una amenaza con un artefacto explosivo ordinario. Es material bélico, era una granada de fragmentación.

Si bien es cierto, nosotros pudimos retirar este artefacto explosivo ordinario y salvaguardar la vida de servidores policiales y terceros, al momento de neutralizar y desactivar dicho artefacto,

este detonó.

Producto de esto, pasé alrededor de 8 días en terapia y cuidados intensivos. Tomé noción de dónde estaba a los 15 días. Estaba aturdido, tenía varias laceraciones, tengo fragmentos de esquirlas en mi cuerpo, y producto de dicha detonación, tengo la pérdida de visión de uno de mis ojos.

¿Qué les hago entender con esto? No nos estamos enfrentando a delincuentes comunes. No es la criminalidad que nosotros enfrentábamos en años pasados. Estamos enfrentando terroristas, estamos enfrentando a personas que quieren hacer daño.

Nosotros tenemos la logística, estamos capacitados para enfrentarlos, tenemos la voluntad de hacerlo, pero necesitamos más. No podemos esperar a que lleguemos a equipararnos a estos grupos terroristas. No podemos equipararnos a los mismos. Necesitamos fortalecernos, necesitamos fortalecer nuestras fuerzas, nuestras unidades, nuestro personal, la logística, y superar a este terrorismo, a esta criminalidad.

Para eso necesitamos de ustedes. Necesitamos unirnos, necesitamos combatir esto y necesitamos que ustedes confíen en nosotros. Porque si bien es cierto, pasamos por lo que pasamos, hoy mi vida es suya, ofrendando si fuera necesario, eso se cumple, es mi compromiso con ustedes y es el compromiso de la Policía Nacional

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, unas palabras finales del Mayor Jairo Bolaños.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Señora presidenta, señores asambleístas, bueno luego de haber escuchado los testimonios y a nombre de los más 58 mil policías que estamos en nuestro país, quiero agradecerles por esta oportunidad y pedir su apoyo, tenemos los medios logísticos, pero necesitamos incrementar nuestra capacidad, no podemos combatir a esta delincuencia organizada transnacional con los vehículos que tenemos, necesitamos incrementar nuestra defensa, y como decimos nosotros en el argot de unidades tácticas: necesitamos incrementar nuestra potencia de fuego. Porque la delincuencia como decía bien mi compañero no es la misma de antes. Son terroristas, organizaciones transnacionales, mafias de diferentes países que vinieron a nuestro país. Y si no lo hacemos en este momento, nuestros hijos no van a tener un mejor futuro.

Muchísimas gracias. Que Dios les bendiga a todos, muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Ahora sí, abrimos el debate. Tiene la palabra el asambleísta Alex Morán.

Asambleísta - Alex Morán: Buenas tardes con todos. Estaba escuchando atentamente las palabras de los diferentes policías, y quiero decirles primero que todo que varias asambleas atrás les fallaron a ustedes. Nosotros los vamos a reivindicar.

Aquí no hay pandilleros legislando. Aquí hay gente de bien y gente de abajo.

Qué pena que lastimosamente gobiernos y asambleas no les prestaron el apoyo que ustedes necesitaban. Sepan que eso se acabó. Hoy tenemos una asamblea distinta y un gobierno distinto.

Mayor, bajo su criterio, ¿qué tan eficaz cree usted que va a ser este proyecto de ley para que por fin ustedes estén —como usted mismo lo indicó— por encima de la logística de los grupos armados delincuenciales que han venido sembrando terror por décadas pasadas?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muchísimas gracias. Pienso que esta es una de las estrategias. Y si bien es cierto, creo que, como bien lo manifesté hace un momento, desde que se establecieron estas estrategias para frenar todo este tipo de criminalidad, esto va a ir sumando y nos va a permitir, a nosotros como Policía, contar con la logística necesaria. Nosotros hablamos de una capacidad operativa. La capacidad operativa es tener: logística, conocimiento y procedimientos. Tenemos el conocimiento. Nos falta incrementar la logística. Y necesitamos procedimientos enmarcados en leyes que nos amparen como policías nacionales.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Alejandro Lara.

Asambleísta - Alejandro Lara: Bueno, buenas tardes con todos. Señora presidenta, muchas gracias por la palabra. Queridos compañeros legisladores, bueno, pienso que este tipo de mesas, este tipo de conversaciones que nosotros tenemos hoy en día, es lo que verdaderamente representa a la ley de la democracia. Porque estamos enfrentando a autoridades que incluso tienen un poder para enfrentarse al Estado. Increíble.

Esta es la oportunidad de cambiar. Esta ley es la oportunidad de quitarles ese financiamiento ilícito, ese financiamiento criminal que tanto daño le hace a este país, en ese sentido, a usted, Mayor Jairo Bolaños: ¿ha sentido en algún momento que el marco legal actual limita la capacidad de respuesta ante estas situaciones de fuego superior o de control de territorios en donde usted mismo dice que están en una guerra desigual, seria muy importante empezar a mirar la mesa y la balanza alado de los buenos?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muchas gracias. Sí, en efecto. Creo que, a nombre de mis compañeros, y como lo dije anteriormente, de nuestros más de cincuenta y ocho mil policías, todos sentimos eso. Sentimos que la legislación es muy blanda para el y perdón que toqué este término delincuente, para esa persona que está al margen de la ley; y aquí, en cambio, a nosotros como policías muchas veces y con los ejemplos que les puse hasta nos denuncian los mismos delincuentes, nosotros necesitamos el amparo legislativo. Nosotros necesitamos que las intervenciones sean oportunas, no por un trámite judicial que se demore 24 o 48 horas. Si bien es cierto, no es que vamos a hacer las cosas sin control. Nosotros nos preparamos todos los años en derechos humanos. Nuestra institución nos exige capacitarnos y reacreditarnos en derechos humanos cada año. Habrá hechos aislados. Pero, si bien es cierto, hablo por todos mis compañeros policías: somos profesionales y estamos enmarcados en las leyes.

Pero necesitamos que, así como los derechos humanos protegen, también en cierta forma nos amparen a nosotros como policías.

Nos afectan los trámites judiciales y lo que les hablaba hace un momento: llegar a una audiencia donde detenemos a narcotraficantes con miles de kilos de droga, y tener que identificarnos, decir quiénes somos, hace que pongamos en riesgo no solo nuestras vidas, sino

también las de nuestros hijos, esposas y entorno.

Eso es lo que necesitamos de nuestros legisladores que nos ayuden y que nos den leyes que nos amparen y que nos protejan como policías, porque somos parte de este Estado y somos ciudadanos ecuatorianos.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Diego Salas.

Asambleísta - Diego Salas: Muchas gracias, presidenta. En primer lugar, felicitarlos y agradecer por su labor en primera línea en contra de la delincuencia organizada.

Para el mayor Bolaños, pequeña pregunta, ¿no? ¿Qué recomendaciones, desde el punto de vista del combate a la delincuencia organizada, haría para asegurar que las nuevas facultades que se pueden otorgar a través de este proyecto de ley a la fuerza del orden no resulten en abuso de poder y violaciones de los derechos humanos?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, si bien es cierto, recomendaciones, como bien lo decía hace un momento nosotros tenemos nuestras instituciones transparentes. Creo y considero que es la institución que más se transparenta ante la ciudadanía. Nuestra institución, si alguien como en toda organización se desvía, es puesto a órdenes de la autoridad nuestra capacitación es constante en derechos humanos, es constante en el uso legítimo de la fuerza. Este año, apenas salió la Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, fuimos capacitados y certificados en el uso de la fuerza ahí tenemos un tema en el que, si bien es cierto, derechos humanos lo dice a nivel internacional, que la fuerza debe ser proporcional. Ahí nosotros queremos decir que no. Mi criterio personal tengo conocimiento, soy abogado es que la fuerza del Estado tiene que ser mayor que la fuerza del delincuente para neutralizar la amenaza. Toda actuación debe estar sujeta a órdenes de la autoridad competente.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Sergio Peña.

Asambleísta - Sergio Peña: Servidores policiales, primero, como siempre digo, mi honor y respeto para ustedes. Son ustedes los que salen todos los días y no saben si van a regresar a su casa. Eso es tener valor y definitivamente es loable su trabajo.

Ahora hay que enfocarnos en algo que es importante el sistema judicial, como bien ustedes lo dicen. Porque muchas veces el mismo delincuente a ustedes los termina denunciando, y ustedes no tienen apoyo por parte del Estado. Ustedes tienen que pagar sus abogados, generalmente.

Yo considero que, primero, quisiera ver cuál es su apreciación del sistema judicial actual, cuando obviamente, dentro de lo que ustedes realizan en su ejercicio terminan siendo denunciados. ¿Cuál es su experiencia?

Y si les pareciese bien y creo yo que podría ser una acotación para todos nosotros revisar el tema de que el Estado sea garantista de los derechos de ellos. ¿Cómo? Justamente en procesos legales, representándolos, para que no tengan que gastar de su dinero

defendiéndose de delincuentes también. Eso sería.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Sí, muchísimas gracias. Sí, esa es la realidad. Y si bien es cierto, hay muchas anécdotas respecto a este tema, ¿no? ¿Cómo vemos nosotros a la Función Judicial? Si bien es cierto, nosotros somos la puerta de entrada a la Función Judicial. Nosotros cumplimos con entregar al detenido, al sospechoso, ante la autoridad competente, y desde ahí comienza su proceso legal. Pero muchas veces nosotros vemos nuestro trabajo menospreciado o disminuido, porque tal vez la persona que está con todos los indicios para empezar un proceso legal, al siguiente día está libre. Es la apreciación que tenemos nosotros.

Y en muchas ocasiones puede que tome represalias contra los policías que actuaron.

Nuestras leyes considero en lo personal deben ser mejoradas. Deben ser mejoradas, debe haber más garantías para los servidores públicos, para la fuerza pública, Policía Nacional, Fuerzas Armadas. Y también, tiene que ser mi criterio personal más fuerte y contundente contra las personas que están al margen de la ley.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias. Tiene la palabra la asambleísta Mishel Mancheno.

Asambleísta - Mishel Mancheno: Mayor, yo tengo una pregunta.

Si bien nosotros sabemos que los grupos de delincuencia organizada tienen una estructura organizacional, operativa, logística y, sobre todo, económica mucho más fuerte de lo que ustedes tienen, yo quisiera que aquí usted detalle qué insumos, qué artículos, qué equipos ustedes necesitan que la empresa privada les done para que puedan seguir combatiendo esta guerra.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, sí. Si bien es cierto, ¿qué necesitamos? Recién el Estado nos dio vehículos, pero necesitamos vehículos que no sean vehículos civiles, sino que sean adaptados a lo policial. Necesitamos vehículos policiales. Necesitamos vehículos tácticos de reacción rápida.

Necesitamos incrementar nuestra capacidad de fuego. Necesitamos adquirir más munición. Como bien les decía, hemos tenido enfrentamientos que han durado ocho horas. Y nosotros, en cierta ocasión, tuvimos que recibir munición de Fuerzas Armadas, porque estamos en operaciones conjuntas.

Necesitamos munición. Necesitamos que nuestros policías, con esta delincuencia organizada, nuestros compañeros preventivos, ya no estén solo con un arma de fuego, con una pistola. Necesitamos incrementar la capacidad de ellos, de nuestros compañeros, con cascos, que todos nuestros compañeros policías afuera tengan cascos de protección balística, que tengan armas primarias, fusiles o subfusiles.

Necesitamos que las unidades tácticas tengan vehículos blindados. Necesitamos que nuestros compañeros que están en protección a personas tengan chalecos adecuados, porque si no, utilizan los chalecos de Kevlar de sus prendas.

El Estado nos ha dotado, pero necesitamos mejorar. Necesitamos estar, no decirlo a la par, sino por encima de la delincuencia organizada.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Vamos a terminar con la pregunta del asambleísta... perdón, dos preguntas más.

Asambleísta primero Steven Ordóñez, miembro de la comisión.

Asambleísta - Steven Ordóñez: Gracias, presidenta, por darme la palabra. Saludo a todos los presentes.

Mayor, felicitarlo por el trabajo que viene realizando, y comparto las palabras con usted: que detrás de un chaleco hay una familia que los está esperando. Gracias por defendernos.

Dos temas puntuales.

Lo que usted ha dicho: aquí lo que falta es recurso. Las cosas no se hacen con discurso siempre lo he dicho sino con recursos soy de la provincia de El Oro, específicamente de la ciudad de Machala. Es considerada una de las provincias más complicadas, una de las ciudades más complicadas. Y aquí, en esta mesa, el año pasado, nosotros pudimos implementar la deducción al 150 % y al 207 % para las donaciones a la Policía Nacional. Ahora se lo está haciendo con crédito tributario, que es más rápido, más ágil, para poderles dar herramientas a ustedes. Pero aquí viene una pregunta más. En cuanto a esta guerra, tenemos que hacerla todos los ecuatorianos: tanto el sector privado como el público.

Y en el lado del público, nosotros habíamos presentado una propuesta para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados también puedan invertir en seguridad. Porque hoy en día, el COOTAD dice que pueden invertir en seguridad ciudadana. Es decir, lo maquillan diciendo que, si ponen luces, que, si hay parques, están ganando los espacios públicos y eso ya es seguridad ciudadana.

Pero tenemos que entender que, si no hay seguridad, nadie va a ir al parque.

Hay ciertos municipios que se manejan bien y que quieren hacer convenios con el Ministerio del Interior para tener la competencia concurrente, pero esto es muy engorroso, se demora mucho.

¿Qué proponemos? Que más que sea el 10 % de su presupuesto total lo puedan invertir en seguridad pública. Que el dinero de un millón de dólares, o de tres millones de dólares, se utilice para lo que a ustedes les falta: PC, VC, blindados, chalecos, eso les puede servir directamente.

Eso como un pedido para que se lo pueda debatir aquí en la mesa. Ese recurso se lo puede utilizar en bien de la ciudadanía.

Y el segundo punto a la guerra se la tiene que enfrentar por aire, por tierra, por mar.

Las vías estatales hubo recién un acuerdo ministerial por parte del MTO para que ustedes vuelvan a tener las competencias ahí. Yo no sé si pudiéramos trabajar en la mesa para que las competencias sean de ustedes 100 %, en todas las vías estatales.

Estamos en una provincia, la provincia de El Oro y también todas las vías estatales por donde pasa todo: drogas, armas. Entonces, yo creo que hay que darles herramientas, y ustedes tener también más competencias para que nos puedan defender a los ecuatorianos. Muchas gracias

presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. Ahí voy a hacer un paréntesis, son propuestas que ha hecho el asambleísta en la mesa. Vale la pena tomar nota para poderlas debatir también.

Usted puede remitirse a responder sobre la base de sus competencias y de su experiencia, ¿no? Porque entiendo que ha tocado temas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras competencias, entonces, más bien su visión acerca de esta pregunta.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, sí. Como bien dijo la señora presidenta, son temas que ya los manejan ustedes. Pero lo único que puedo decirles es que todo lo que sume nos va a ayudar.

Eso es lo único que puedo decirles. No puedo meterme en otro tema que no sea el nuestro, y ese ya sería de ustedes, y ustedes tendrán la correcta decisión en esos temas.

Presidenta - Valentina Centeno: Sí, muchas gracias. Agradecemos esos comentarios por parte del asambleísta Steven Ordóñez.

Vamos a continuar con el asambleísta Andrés Castillo.

Asambleísta - Andrés Castillo: Gracias, presidenta. Buenas tardes con todos.

En realidad, a mí me hierve la sangre escuchar este tipo de comparecencias, porque no es una comparecencia más. Son tres testimonios, testimonios de vida de alguien que perdió a su padre, estuvo cerca de perder su vida; de una mujer policía que ha sido agredida terriblemente en una manifestación; y de uno de sus jefes, que habla por su tropa.

Mayor Bolaños, yo le agradezco a usted y a su equipo por haber venido. Les felicito por su labor. Créame.

Cuando usted hablaba, decía que pedía disculpas cuando decía “criminales peligrosos”. No tenga miedo, mayor. Hay que decir las cosas por su nombre. Estamos frente a criminales peligrosos, y hay que saberlos enfrentar. Cuente con nosotros para eso.

Para no alargarme mucho, yo quisiera que se puntualicen tres cosas, por favor, porque sobre eso me voy a encargar de hacer las observaciones y aportes correspondientes:

1. Cuando están ustedes en un combate en caliente, mayor, como sucedió en Sauces hace dos meses más o menos, que les recibieron con fusil en mano y los delincuentes se meten en predios, se meten en casas, ¿ustedes tienen la posibilidad de ingresar, sí o no? Y explíquenos cómo.
2. En que medida se puede aportar a la sociedad en su conjunto el que se muestre efectivamente los rostros de los delincuentes que ya hayan sido calificados en flagrancia, eso es fundamental para entender todo este tema del crecimiento de la criminalidad y de la reincidencia en los delitos.
3. Mayor, o cualquiera de nuestros invitados, repitamos por favor en mayor detalle cómo afecta a los servidores policiales el tener que comparecer después de haber hecho los procesos de investigación en los juicios frente a la mafia, cuando ustedes están sustentando sus informes o sustentando los partes que hacen a partir de los operativos

que realizan.
Eso. Y felicitaciones, mayor. Gracias.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Gracias, muy amable.

Bueno, si bien es cierto, nosotros como policías, en una persecución ininterrumpida, cuando es en flagrancia, tenemos toda la potestad legal para allanar domicilios. Es una de las causales de allanamiento lo que sí y sé que se está tocando este tema es respecto a otros tipos de allanamientos. Entonces, ¿qué nos ayudaría a nosotros?

Primero: sí podemos allanar un domicilio cuando es en persecución ininterrumpida o cuando estamos en un combate, digámoslo así, y los sospechosos ingresan a un domicilio. Podemos allanar.

Pero si después de esto detenemos a este ciudadano que está al margen de la ley, y personal de inteligencia identifica otros lugares donde puede haber indicios, evidencias como queramos llamarlo, ahí tenemos que hacer el proceso correspondiente, que es el proceso de allanamiento y todas las situaciones. Para nosotros, nos ayudaría mucho este tema, porque las operaciones siempre decimos en temas tácticos tienen que ser oportunas.

El segundo tema que hablábamos es sobre cómo nos afecta a nosotros comparecer, dar nuestros nombres eso, como bien lo dije, nos pone en riesgo, primero, nuestra integridad. Sí, bien es cierto, nosotros nos formamos para esto, como bien lo dijo mi compañero del Grupo de Intervención y Rescate, y mi compañera también. Nosotros lo vamos a volver a hacer. Estamos para eso. Nos preparamos. Somos policías y para eso nos formamos. Pero nuestro entorno, yo tengo un pequeñito de nueve años, mi hijo, mi esposa, mis padres... ellos no se formaron para ser policías. El riesgo es nuestro. No queremos que ese riesgo se transfiera a nuestros familiares, a nuestros hijos, a nuestros padres. Finalmente, sí quisiera indicarles como les decía al principio tuve la oportunidad de trabajar diez años en Guayaquil y ver la escalada de violencia, no solo en las cárceles, sino también afuera. Ver cómo fue escalando la violencia hasta llegar a un tema de 119 personas fallecidas, 68 personas entre incinerados y otros que fueron degollados después de eso y como les decía nosotros defendemos la democracia. No tenemos banderas políticas. Pero sí agradezco públicamente al actual gobierno que estableció esas estrategias **declarar terroristas a estos diferentes grupos de delincuencia organizada, establecer el estado de excepción, declarar el conflicto armado interno.** Nuestras Fuerzas Armadas, nuestros compañeros de Fuerzas Armadas, que hemos peleado codo a codo, ahora están en los centros de privación de libertad. No ha habido más masacres, y eso ha permitido que, en algo, bajen los índices de violencia.

Presidenta - Valentina Centeno: Tenemos tres pedidos de palabra más. Mil disculpas, el tiempo de su comparecencia se ha alargado un poco más, pero entiendo la necesidad de saber y escuchar sus vivencias y su visión desde la Policía Nacional.

Le agradecemos nuevamente por estar aquí con nosotros, tiene la palabra la asambleísta Naomi Cabrera.

Asambleísta - Naomi Cabrera: Gracias, presidenta. Saludos cordiales a todos los legisladores. Un saludo muy especial a los comparecientes. Mis felicitaciones también por esa

lucha incansable y diaria que ustedes tienen.

Una pregunta, para mí es muy importante saber, por parte suya, ¿cuál es el nivel de riesgo de tener una cárcel en zona urbana?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: El nivel de riesgo es alto. ¿Por qué? Porque, si bien es cierto nos ha pasado, nos pasó en Riobamba con la fuga de los PPL, nos pasó también en Guayaquil, fugas de PPL. Entonces, es poner en riesgo a la ciudadanía en general mi criterio personal es que las cárceles deben estar alejadas de las ciudades, para que incluso, en el caso de una fuga y volvemos al tema de los allanamientos si alguien ingresa, tendríamos que allanar todas las casas para buscar a un PPL que se fugó, pero si estaba en un lugar alejado, nosotros vamos a tener más opciones de capturar a ese infractor de la ley.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias, entiendo la cárcel tiene décadas ¿no?, vamos a darle la palabra a la asambleísta Mariana Yumbay.

Asambleísta - Mariana Yumbay: Buenas tardes presidenta, buenas tardes con todos, Mariana Yumbay asambleísta de la Provincia Bolívar ha sido grato escucharlos a los agentes de Policía, y también indignante escuchar que tienen historias de pérdidas de sus familiares, precisamente por haberse enfrentado como lo han manifestado en este espacio sin los recursos necesarios.

Hemos escuchado también que recientemente se han entregado las patrullas. Quizás hemos venido advirtiendo durante todo este tiempo que lo más necesario para acabar con la inseguridad que nos está afectando en todo el territorio es precisamente el incremento de recursos económicos para equipar en mejores condiciones a toda la fuerza pública. Sin aquello no va a ser posible. Seguiremos escuchando estos testimonios he escuchado también que hay mucha filtración de información. Quisiera saber de ustedes: para evitar estas irregularidades, esta filtración de información, ¿no sería pertinente primero depurar toda la fuerza pública para que esos malos elementos estén donde deben estar y se queden los buenos, trabajando y luchando por el pueblo ecuatoriano?

Es una pregunta.

La siguiente: esta ley, como está planteada, ¿consideran que es una herramienta que va a permitir resolver esta problemática de la inseguridad en el país?

Nada más. Muchas gracias, presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Gracias. Mayor.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, muchísimas gracias.

Respecto a la depuración, ¿no? Como bien lo dije al principio toda institución es permeable, ¿no? Tuve la oportunidad de alguna vez aprender algo sobre delincuencia organizada, y esa es una de las acciones que ejecutan ellos, ¿no? Infiltrarse en las diferentes instituciones del Estado para poder tener prebendas y poder ejecutar sus acciones.

Por supuesto que es necesario depurar las instituciones. No solo la Policía Nacional. La Policía Nacional lo viene haciendo, y justamente hablábamos con mi comandante general, y él nos

decía que se van a acentuar estos procesos de depuración.

Pero debemos depurarnos todos. Debemos depurar todas las instituciones del Estado. En todas las instituciones está presente esta delincuencia organizada, y hay que depurarla, respecto a la segunda pregunta, si estos recursos van a ser de apoyo a la Policía Nacional: por supuesto que nos van a apoyar. Todo lo que suma nos va a ayudar, vamos a incrementar no solo nuestra logística, sino también la habitabilidad de nuestros policías. Un policía que llegue, después de un trabajo arduo, a un lugar digno, donde pueda dormir, donde pueda descansar, va a levantarse motivado a seguir trabajando. Entonces, nos va a ayudar bastante le agradezco la pregunta. Bolívar es una linda provincia. Ahí empecé mi carrera profesional. Y, si bien es cierto, quiero agradecer, antes de finalizar, el apoyo que hemos tenido: primero del mando institucional, de nuestro comandante general, del señor ministro, del señor presidente, y les pido a todos ustedes, señores asambleístas, necesitamos su apoyo.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra Nataly Morillo.

Asambleísta - Nataly Morillo: Gracias, presidenta. Gracias y un saludo cordial a todas y todos los invitados.

Bueno, qué importante y qué necesario es poder traer a la mesa a las personas que combaten al crimen organizado. Y para quienes se oponen porque se oponen a proponerse, porque piensan que el gobierno es el enemigo mientras que no es así. El enemigo es el crimen organizado, que mata y permea a los ciudadanos y a nuestros uniformados, como bien lo han mencionado en este momento qué importante, porque aquí se evidencia que la realidad no está en papeles. La realidad está en la calle y en el sufrimiento de la gente y de nuestros uniformados, que día a día combaten este problema y a la violencia criminal que nos azota quiero decirles y quiero comprometerme con ustedes, queridos policías. Yo trabajé en la institución cerca y por eso sé cuál es el duro trabajo que ustedes realizan. Y comprometernos todos a poderles dar lo que ustedes decían: no existe una ley que les proteja. Poder tener una ley del uso legítimo de la fuerza, privilegiado, para que ustedes puedan actuar de manera decidida y sin temor a las represalias, porque, lamentablemente, tenemos una Constitución garantista de los delincuentes, y no de quienes nos protegen.

Mayor, yo tengo tres preguntas en específico:

1. ¿Cuál es el rol de la investigación e inteligencia criminal?
2. ¿Cómo desenmascarar a los instrumentalizadores de la violencia?
3. ¿Cuáles son las tipologías que más se han detectado como mecanismo para lavar el dinero?

Y para culminar, la asambleísta Yumbay señalaba que mientras no se tenga presupuesto, no vamos a terminar con la violencia. Por supuesto. De eso se trata esta ley, porque sabemos que no existe presupuesto, y no es por culpa de este gobierno el presidente de la República está realizando todos los mecanismos por cooperación internacional, y ahora también para que la empresa privada pueda ayudarnos, dotando de equipamiento a nuestras fuerzas de seguridad y nuestras fuerzas de defensa, como son Policía Nacional y Militares.

Muchas gracias, presidenta.

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Muchas gracias, señorita asambleísta. Gracias por sus preguntas, si bien es cierto, acá nosotros como Policía Nacional tenemos tres ejes, ¿no? El eje preventivo, el eje de investigación y el eje de inteligencia mal haría yo en meterme en temas investigativos y de estrategias para desenmascarar organizaciones, porque son temas que son un poco reservados, entonces, si bien es cierto, nosotros fuimos invitados... Somos de la parte operativa de la Policía, pero en lo investigativo, ese tipo de estrategias ya deberían tocarse con unidades investigativas e inteligencia.

Presidenta - Valentina Centeno: Última pregunta. El asambleísta Adrián Castro. Recordemos que tenemos aún dos comparecencias más.

Asambleísta - Adrián Castro: Gracias, presidenta. Gracias, colegas asambleístas.

Quiero empezar felicitando la intervención de la Policía Nacional a través de sus representantes. Como dijo el doctor Castillo hace un momento, yo también realmente uno se indigna cuando escucha las historias que ustedes comentan en esta mesa. No ha habido mejor intervención, porque eso explica el fondo de la importancia de la ley que presenta el presidente de la República, en su discurso el día de anteayer, el presidente de la República creo que lo más fuerte que dijo, y lo que nos quedó grabado, es el apoyo a las fuerzas, más de la Policía Nacional. Porque el país está atravesando momentos críticos. Y a veces estamos patas arriba. Hay que explicarles a algunos colegas y algunos actores políticos de las cámaras, ¿no? que estamos al revés. Estamos al revés, esta semana, el jefe de la subzona de Morona Santiago, Patricio Vargas, en uno de los operativos, aprehendió a un delincuente. Y públicamente, en las cámaras, decía: “A mi cuenta y riesgo, tengo que mostrar el rostro de este sinvergüenza que está aquí”. ¿Por qué razón? Porque este señor había asaltado y había cometido uno tras otros delitos. Y dijo: “A mi cuenta y riesgo”, precisamente porque no tiene un marco legal que le ampare, por eso digo que estamos al revés. Y cuando yo le oía al jefe de la subzona, me daban ganas de buscar el teléfono y llamarle a decirle: “Cuente con nosotros, desde la Asamblea, desde las bancadas de oposición” el mensaje del presidente de la República hace un mes, recuerden, colegas, cuando una de las bancadas de oposición al gobierno impidió que la Asamblea le dé el apoyo para el tema de indultos y amnistías en su momento, que el presidente lo había anunciado como una de las garantías importantes para la Policía Nacional.

No puede ser posible que tengamos un sistema que no ayude a los buenos y sí les ayude a los malos. Más derechos humanos de los delincuentes.

El pobre jefe de la subzona mostrando el rostro, haciéndose responsable, y muchas veces sin poder elevar a la luz pública los rostros de estos sinvergüenzas que nos están haciendo la vida imposible todos los días.

Yo quería hacer una pregunta a ustedes, precisamente en el marco de la ley me pregunto: ¿cuál es la realidad en las calles con el tema de dos sujetos en moto?

Hay una resolución que rige desde el año 2022 en este país, que prohíbe la circulación de dos sujetos varones en moto, siempre que no sean empleados de un local, siempre que no sean familiares entre sí, siempre que no sean personas con discapacidad. Pero ustedes tienen un grave problema con eso: motos sin placas, dos sujetos en moto esquivan muy rápido, ustedes

están en sus patrullas, sacan las armas... y eso sucede todos los días. ¿Cuál sería su criterio respecto de la incorporación de esta temática o este mecanismo que utilizan los delincuentes —como el sicariato— dentro de los objetivos militares previstos?

¿Cuál es su experiencia con respecto a esto?

Mayor de la Policía Nacional - Jairo Germán Bolaños Alarcón: Bueno, si bien es cierto, es la realidad. Lo que usted dijo es la realidad, ¿no? Y tenemos ya disposiciones legales en las que se prohíbe la circulación de dos personas en moto, pero vemos que todavía se continúa con estas prácticas, yo siempre lo diré y vuelvo y repito a título personal que debemos endurecer las leyes. Entonces, debemos enseñar a nuestra gente a ser más disciplinada. Si nos dicen que no debemos hacer algo, no lo vamos a hacer, porque así nos dice la ley y tenemos que cumplir. Creo que muchas veces eso viene desde la casa, entonces, si tenemos límites, tenemos que cumplirlos. No solo en esto, ¿no? Perdón que lo diga así, pero tenemos que endurecer las penas. Endurecer las penas no puede ser posible, como bien usted lo decía, señor asambleísta, que los PPL las personas privadas de libertad estén dentro de los grupos de atención prioritaria. Entonces, son esas cosas que uno como policía, desde el nivel operativo, dice: “Esto tenemos que cambiar”.

Y gracias, una vez más, por recibirnos y escucharnos a nosotros del nivel operativo, los que estamos en la calle. Decirles a ustedes: necesitamos su apoyo. Necesitamos que esto cambie.

Porque todos somos padres, somos hijos, tenemos sobrinos, y queremos que el día de mañana yo quiero que mi hijo salga a jugar al parque, tranquilo. Y que todos los niños jueguen. Pero depende de nosotros el futuro que dejemos a nuestros hijos. Y estos son los momentos para nosotros decir: hasta aquí llegó esto solo cómo, porque no podemos hacerlo. Nosotros podemos esforzarnos todos los días, pero si no hay una ley, si no hay unas leyes que nos amparen, nuestro trabajo vamos a seguirlo haciendo, pero nuestro trabajo va a ser en vano.

Si tenemos leyes que establezcan los límites, que sean duras, que establezcan penas, que se endurezcan nuestro país va a ser otro.

Y vamos a dejar un mejor futuro para nuestros hijos. Muchas gracias, señora presidente.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias.

Tenemos dos penalistas más. Les agradecemos por su intervención. Con eso damos por concluida la intervención. Gracias por acompañarnos, por estar aquí con nosotros y venir a darnos su visión más allá de policía, como patriotas, ciudadanos, ecuatorianos que quieren que nuestro país esté mejor.

Fuerzas del Orden: Muchísimas gracias. Gracias. Gracias. Muchas gracias.

Presidenta - Valentina Centeno: Compañeros asambleístas, gracias. Tenemos dos comparecencias más: la del abogado Felipe Rodríguez, que está conectado y va a realizar su intervención en la tarde por Zoom, conectado virtualmente, y el abogado Stalin Raza, que se encuentra con nosotros. En este momento vamos a hacer una pequeña suspensión, un receso

de 10 minutos, y nos vamos a volver a conectar a las 15:05. Muchísimas gracias. Se suspende la sesión.

Reinstalación de la sesión

Presidenta - Valentina Centeno Con todas y todos, vamos a dar inicio. Señorita secretaria, por favor constate el quórum reglamentario para poder reinstalar la sesión número 006-2025-2027.

Asistencia:

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro

Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Buenos días con todos, presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo.

Asambleísta Ordóñez Bravo Steven Leonardo: Buenas tardes. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro.

Asambleísta Lara Pérez Lenin Alejandro: Muy buenos días con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Morán Galarza Alex Steven.

Asambleísta Morán Galarza Alex Steven: Buen día con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea.

Asambleísta Mancheno Dávila Michel Andrea: Muy buenas tardes con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Arias Montalvo Jesús.

Asambleísta Arias Montalvo Jesús: Ausente

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique.

Asambleísta Salas Barriga Diego Enrique: Buenas tardes con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Peña Sergio Jesús.

Asambleísta Peña Sergio Jesús: Buenas tardes con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Méndez Rojas Mabel Fernanda.

Méndez Rojas Mabel Fernanda: Buenos días con todos y todas. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Franco Hanze Diego Martín.

Asambleísta Franco Hanze Diego Martín: Buenas tardes con todos. Presente.

Secretaria – Andrea Poveda: Asambleísta Centeno Arteaga Valentina.

Asambleísta Centeno Arteaga, Valentina: Muchísimas gracias, señorita secretaria. Presente

Con 8 asambleístas presentes en la mesa y uno a través de la plataforma Zoom, contamos con el quórum legal y reglamentario para reinstalar la presente sesión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias. Nuevamente, un saludo a todos los asambleístas miembros de la comisión y también a los invitados que se encuentran con nosotros.
Ya está en la mesa, aquí con nosotros, el experto en derecho penal, el doctor Stalin Raza, quien va a comparecer de manera presencial. Bienvenido, doctor Stalin Raza, a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Asimismo, se encuentra conectado con nosotros el experto en derecho penal, el abogado Felipe Rodríguez. Bienvenido también al abogado Rodríguez, por estar con nosotros y compartir su visión técnica respecto de esta norma denominada **"Ley de Solidaridad Nacional".**

El formato que vamos a manejar en virtud del tiempo, porque tenemos también un pleno el día de hoy convocado será con las dos comparecencias seguidas:
Primero, la del abogado Stalin Raza, y luego la del abogado Felipe Rodríguez. Posteriormente abriremos el foro de preguntas y el debate, que cada uno deberá direccionar al abogado que corresponda.
Muchísimas gracias. Tiene la palabra el doctor Stalin Raza. Bienvenido nuevamente.

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Muchas gracias, buenas tardes.
Saludo a la señora presidenta, a las señoras y señores miembros de esta comisión, a los demás asambleístas que no pertenecen a la comisión pero que han solicitado estar presentes, y por supuesto a Felipe, que veo que ya está conectado. Saludos también con cordialidad.

Quiero empezar mi intervención diciendo que, según mi perspectiva, hay tres criterios generales bajo los que habría que analizar todas las demás regulaciones de esta ley:

1. El primero es que **la realidad no se acomoda a las leyes**, sino que **son las leyes las que deben acomodarse a la realidad**.
2. Lo segundo es que es **indudable que hace falta un régimen penal diferenciado** para este tipo de delitos, para la criminalidad organizada.
3. Y lo tercero, que no hay **nada más urgente ni con más connotación económica** que la tarea de erradicar las economías ilegales.

Voy a empezar por lo último, porque se han escuchado algunas objeciones acerca de la constitucionalidad del proyecto por no ser económico o por no tener el carácter de urgente.

Para esto, lo que hay que hacer es revisar los pronunciamientos que ya ha tenido la Corte Constitucional sobre este tema.

En primer lugar, la Corte ha dejado claro que **es una facultad privativa del Presidente de la República la calificación de urgencia económica de un proyecto**, cuando se trata del régimen ordinario. Lo hizo a propósito de los decretos de urgencia económica que expidió el expresidente Guillermo Lasso, pero ahí la situación era distinta porque el presidente Lasso había dispuesto la disolución de la Asamblea Nacional. Y la Corte, con ocasión de hacer el control de constitucionalidad de esos decretos leyes que no pasaban por el control de la Asamblea o por la aprobación de la Asamblea estableció precisamente esas diferencias.

Dijo con absoluta precisión que **en régimen ordinario es el Presidente de la República quien tiene la potestad de calificar un proyecto como urgente en materia económica**, siempre

y cuando haya una **conexión razonable** entre los objetivos económicos y los medios utilizados, aunque los medios no sean específicamente económicos.

Y por eso es por lo que nada es más necesario que un proyecto de ley de carácter económico **para lidiar con las economías ilegales**, que se filtran y distorsionan la economía formal, y que obligan por ejemplo a campesinos, pescadores, agricultores, a migrar hacia la economía ilegal, muchas veces incluso **coaccionados** por los grupos delincuenciales organizados.

Entonces, a mí me parece que hay justificación suficiente desde el punto de vista constitucional para sostener la pertinencia del proyecto como económico y urgente lo siguiente tiene que ver con la **necesidad de un régimen especial**, un régimen diferenciado. Las reformas penales que se están proponiendo en este proyecto de ley son **medios para alcanzar el objetivo** de erradicar o luchar contra la economía ilegal.

Debemos entender que la delincuencia organizada no es igual que la delincuencia común.

El concepto tradicional es que quien está en conflicto con la ley penal es la parte vulnerable de la relación; es la parte que está en desventaja frente al poder del Estado. Y por eso se crean garantías y barreras de protección para evitar abusos del poder punitivo.

Pero en el caso de los grupos organizados, en el **conflicto armado que hoy se vive en Ecuador**, el **nivel de organización, de hostilidad y de capacidad operativa, logística y económica** es tan alto, que **el Estado está en desventaja**.

Son grupos más poderosos que el Estado.

Frente a eso, es legítimo que el Estado establezca un sistema diferenciado de reacción.

Por eso son pertinentes muchas de las disposiciones que, aunque generan resquemores en algunos analistas **responden a una lógica realista y no idealizada**.

Voy a tocar ahora algunos aspectos puntuales.

1. El allanamiento sin orden judicial.

Hoy mismo en Ecuador, el COIP (artículo 480) establece **siete formas de allanamientos**. Cinco de ellas **no requieren orden judicial**. Es decir, el allanamiento sin orden judicial **ya existe** en el sistema penal ecuatoriano.

Lo que hace esta ley es agregar una modalidad más permitirlo también en el **contexto del conflicto armado**, respecto de quienes formen parte o colaboren, directa o indirectamente, con los grupos delincuenciales organizados. No hay razón para alarmarse. Es una ampliación razonable.

2. La orden de detención con fines investigativos por 24 horas, dispuesta por el bloque de seguridad.

Aquí sí creo que **la Asamblea debe hacer un ejercicio de modulación**.

Hoy existen tres tipos de aprehensión:

- La flagrancia (cuando se está cometiendo el delito).
- La retención fiscal por 8 horas.

- La detención por 24 horas con fines investigativos, ordenada por un juez.

La Constitución exige que toda detención fuera del marco de la flagrancia **debe tener orden judicial**.

Por lo tanto, esta propuesta del bloque de seguridad **requiere ajuste**. Puede coordinar, planificar, establecer logística, pero no sustituir al juez o fiscal.

3. Sobre jueces y fiscales especializados.

Creo que es **innecesario crear un sistema nuevo para el conflicto armado interno**. Coincido con Felipe Rodríguez en que **pueden encargarse los jueces de anticorrupción**, siempre que **tengan garantías de seguridad** para evitar infiltraciones, corrupción o amenazas.

4. Sobre el anonimato yo sí defiendo el **anonimato de jueces, fiscales y procesados** en este tipo de causas. Se ha dicho que esto vulneraría la imparcialidad y publicidad del proceso. No estoy de acuerdo, con tecnología y diseño institucional adecuado, se pueden **satisfacer los principios de publicidad e imparcialidad**, incluso protegerlos mejor el anonimato **protege la vida y la integridad** de todos los intervinientes, en un entorno de alto riesgo, para concluir no se trata de una disputa entre seguridad y derechos humanos. Ese es un **falso dilema**, los derechos humanos deben estar precautelados, pero eso no significa que no se puedan aplicar sistemas especiales para contextos excepcionales, la ley **no da patente de corso** a policías o militares. Hay límites, y se los respeta. Pero se necesita un marco legal que responda a la realidad voy a enviar un documento completo con observaciones técnicas y **propuestas de redacción** para su análisis en la comisión.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias al abogado Stalin Raza. Tiene la palabra el abogado Felipe Rodríguez. Muchísimas gracias por estar con nosotros. Entendemos de las dificultades del tiempo, por eso es por lo que hemos tenido que hacer las comparecencias a renglón seguido, pero tiene el uso de la palabra, abogado Rodríguez. Gracias.

Abogado- Felipe Rodríguez: Muchas gracias, señora presidenta de la comisión, a todos los asambleístas, y a mi querido amigo Stalin, que no lo he visto en tiempos. Voy a ser muy puntual, voy a ir al grano porque sé que tengo poco tiempo; y así como Stalin empezó con una idea de cómo las leyes se tienen que acomodar a la realidad, yo quiero partir de algo más, y es que el derecho debe prevalecer sobre cualquier gobierno. Y eso es algo que creo que debemos hacer los procesalistas. Y yo creo que uno de los más grandes defectos que tienen muchas veces los expertos que han opinado u opinan en la Asamblea, es que lo hacen desde determinada tendencia. Si están con el partido de gobierno, opinan para apoyar ese proyecto. Y si están en contra del proyecto, opinan para irse en contra, yo creo que el verdadero jurista tiene que pensar en que es absolutamente irrelevante quién esté en el gobierno, porque de la sostenibilidad de las leyes va a depender que la sociedad funcione, y de hecho, se los voy a exponer en más crudo: de que estas normas funcionen depende de que un sicario no me mate a mí, sea con Daniel Noboa en la presidencia o sea con cualquier presidente.

De ahí que mi opinión es 100 % en derecho procesal y en derecho penal, y por eso les voy a hacer una explicación muy rápida de lo que tienen ustedes como proyecto al frente, cuáles creo que son las fortalezas, dónde no creo que hay inconstitucionalidades, dónde creo que sí

porque también tengo que hacer críticas, por supuesto que sí y qué debería hacerse para mejorar o en dónde debería estar el enfoque de la Asamblea.

Primero, Stalin habló de esta segunda o doble velocidad, a la cual el derecho penal lo cataloga como el derecho penal de segunda velocidad. Y creo que es importante entender lo que esto significa, porque he escuchado yo en la radio y en la televisión a muchísimos expertos en muchas materias, sobre todo en derecho constitucional que no tienen la menor idea de derecho penal que han dicho que esta es una norma dictatorial, que esta es una norma fascista. Y yo entiendo que digan eso, porque nunca han estudiado derecho penal.

El derecho penal en todo el mundo, en absolutamente todo el mundo al menos de países civilizados, o sea, no me voy a meter con Irán o Afganistán, en países civilizados utilizan algo que se llama el derecho penal de primera velocidad, de segunda velocidad y de tercera velocidad. Esta, de hecho, es una categoría de Silva Sánchez que luego, con el derecho penal del enemigo, es tratada bueno, no luego, sino antes por Jakobs.

Pero lo explico porque esto es algo real, no es algo dogmático y quiero que partamos de una idea esencial, y es que el derecho penal, como Stalin decía, debe tener un tratamiento diferenciado. Ha tenido la capacidad en el mundo, por ejemplo, los españoles cuando combatían a ETA, para poner un ejemplo, o los colombianos cuando tenían que enfrentarse a las FARC, o en la mayoría de los países cuando han tenido guerrillas o grupos terroristas internos en los países. Incluso, en su momento, Estados Unidos, cuando han tenido ataques de talibanes o de Al Qaeda dentro de su territorio, lo que han hecho es diferenciar a dos grupos de ciudadanos.

Los unos que yo, de hecho, lo puse en la columna que escribí, es con los que el gobierno, el Estado, necesita conversar contigo a través del derecho penal. ¿Para qué? Para rehabilitarte, para darte una lección de vida, para llevarte a la cárcel cuando tenga que hacerlo, porque tú eres un conviviente, pero que, por reglas de convivencia de tu propia sociedad, pero el derecho y les digo esto y se los planteo desde los años 60 identificó dogmáticamente, y luego procesalmente, casos en los cuales existen ciudadanos que no creen en el Estado. Es decir, que con sus actos no infringen las normas, sino que con sus actos se oponen a que exista un orden constituido, por ejemplo, personas que entran con ametralladoras y matan a policías en UPCs. No lo están haciendo por fines económicos. Lo están haciendo para darnos un mensaje, y es que las fuerzas de seguridad del Estado, el poder coercitivo, no se aplica a ellos. Ellos se oponen al sistema.

De ahí a que los penalistas en todo el mundo y los sistemas legislativos en todo el mundo han dicho muy bien, hay casos, hay situaciones en los cuales el Estado no puede tratar un homicidio, por ejemplo, de una persona borracha que en una pelea puñaló o golpeó a otro no puede tratar ese caso exactamente igual como cuando tengo un grupo armado que se opone al orden constituido, el cual juega sucio y le obliga al Estado a jugar.

No olviden ustedes que la delincuencia organizada usa la violencia, y el Estado tiene que responder no con violencia, con fuerza. ¿Cómo se regula la fuerza? A través de la ley, así que, si ustedes escuchan por ahí que la norma o el proyecto que ustedes tienen al frente es una norma fascista, tendríamos que llamar fascistas al gobierno alemán actual, al gobierno español actual que, por cierto, es bastante socialista, al gobierno francés actual, al gobierno austriaco

actual, al gobierno colombiano actual de Petro, que tiene normas muy parecidas a las que están criticando.

Es decir, estas son normas que existen y han existido siempre y para que ustedes tengan claridad, Stalin les decía: para allanar existen casos de los cuales yo no necesito orden de juez. Puedo ir más allá. Y existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano normas especiales para delincuencia organizada que dan un tratamiento diferenciado les pongo un ejemplo: el artículo 476, numerales 1 y 2. Si es que, a mí, Felipe Rodríguez, la Fiscalía me quiere hacer escuchas telefónicas una intervención de comunicaciones, lo puede hacer por máximo 90 días, porque yo como ciudadano tengo el derecho a que no me violen o vulneren mi derecho legalmente permitido por más de 90 días, pero si se trata, por ejemplo, de narcotraficantes o de delincuencia organizada, lo puede hacer por seis meses, prorrogables por seis meses más. ¿Por qué? Porque el ordenamiento jurídico, el COIP, desde el año 2014, entendió que hay casos específicos que necesitan un tratamiento diferenciado.

Dicho eso y explicado por qué desde lo filosófico, desde lo jurídico, desde lo procesal en el mundo existen derechos penales distintos para situaciones distintas, nos debe obligar a ver entonces algunas fortalezas y debilidades de esta ley, porque al final creo yo que lo que todos deberíamos procurar es tener un país mucho más seguro. ¿Qué les explico entonces? Y voy a empezar por el tipo penal que están creando en esta ley.
No sé si lo van a aprobar o no, pero creo que es interesante analizarlo. Y es un delito de pertenencia y déjenme explicar el delito de pertenencia, porque yo creo que es correcto que exista un delito de pertenencia. De hecho, me parece que es urgente que exista. ¿Y qué significa? Para que ustedes tengan una idea global en el Ecuador, si la memoria no me falla, no existen los delitos de pertenencia. ¿Qué es un delito de resultado? El homicidio. Yo disparo a alguien podría haber una tentativa o no y esa persona muere. Tengo un resultado concreto o una lesión al bien jurídico. Pero tenemos delitos que por si acaso, por ejemplo, la asociación ilícita los tenemos por más de 40 años en el Ecuador. ¿Qué significa? Hoy, como está legislado, lo que atacamos son actos preparatorios, es decir, la organización criminal para acometer delitos fines. Pero la fiscalía está obligada, pero la fiscalía está obligada, con las normas actuales, a demostrar que esa organización se creó para cometer delitos fines. Por eso, los Choneros, los Lobos, todas las organizaciones criminales logran salvarse en el 50–60 % de los casos lo que propone este proyecto de ley específicamente que yo digo “por fin alguien lo propone”, porque había que hacerlo es un delito de pertenencia. Ya no necesito de tus actos preparatorios, ya no necesito demostrar una actividad previa. Lo que necesito demostrar es que tú perteneces a una organización delictiva, por ejemplo, tú eres un “Lobo”, por ejemplo, tú eres un “Tigrón”.
Y el hecho de pertenecer a una organización delictiva ya no te protege por parte del derecho constitucional, porque el derecho constitucional te da el derecho a la asociación lícita, no a la ilícita. Por lo tanto, si yo soy parte de un grupo terrorista, es imposible pensar en un Estado que pueda combatir a un terrorista por poner un ejemplo exigiendo que la fiscalía demuestre cuál era el ataque terrorista que iban a cometer el derecho penal en el mundo ha entendido esto: si tú perteneces a la organización terrorista, a la organización criminal, ya eres delincuente.
Esto es lo que hay que empezar a entender también en los momentos actuales en el país. ¿Cuál es la parte que hay que tener cuidado? ¿Quién va a catalogar cuál es la organización

terrorista o criminal y cómo se va a determinar quiénes son los miembros? Eso también ya es tarea legislativa, y ahí sí les lanzo la pelotita a ustedes. Pero este trabajo se lo tienen que hacer. Hay que empezar por algún lado que este delito pase, facilita mucho las cosas. Así como lo ha dicho Stalin, yo no necesito es obvio que no necesito orden de juez. Stalin nos ha dicho: si yo sé que se está cometiendo un delito dentro de una casa, no necesito orden de juez. Lo dice hoy el COIP si es que ya se aprueba el delito de pertenecer a una organización criminal, y es delito, en el momento que ingresan a tu casa sin orden de juez, lo están haciendo cuando estás cometiendo el delito de pertenencia así que yo no entiendo por qué la gente se escandaliza con el tema del allanamiento.

Sobre la detención yo creo que hay un problema de vocabulario, y eso sí les sugiero: Cambien la palabra "detención". No se compliquen la vida y pongan la palabra "aprehensión". *Aprehender*, que es el verbo, la acción de agarrar a alguien, derribarlo al piso y entregarlo a la autoridad competente. ¿Por qué? Porque la aprehensión, como dijo Stalin, la puede realizar cualquier persona. Y si es que el delito de pertenecer a una organización criminal ya va a ser delito, pueden aprehender sin orden de juez.

Consejos; Aumenten el tiempo de aprehensión hoy, en el COIP, cuando uno aprehende a una persona en delito flagrante en zonas fronterizas o rurales o de difícil acceso a ciudades, lo puedes aprehender por 48 horas, no bajen a 24 horas, porque si ustedes agarran una organización criminal en media frontera, con que logren entregar a la autoridad competente en 24 horas, lo que van a tener es una detención ilegal. Y cuando tengan una detención ilegal, vamos a tener a un narcotraficante demandando al Estado aumenten a 48 horas, como ya está en el COIP.

Vuelo porque se me está acabando el tiempo, sobre el tiempo de instrucción fiscal o el tiempo en el que se tenía que llegar a sentencia en 10 días en determinados delitos hoy, con una modificación que, si no me equivoco, es de marzo de 2023 aumentó a 20 días. Pero quiero que sepan que los fiscales tienen muchos problemas con estos casos no lo dejen en 30 días como está en el proyecto auméntenlo a 90. Yo litigo todos los días. Yo, si bien soy académico, también soy litigante. Y Stalin está y no me va a dejar mentir para un fiscal es muy difícil armar un caso en 30 días. Y si ustedes quieren tener sentencias contundentes contra criminales, respeten sus derechos. ¿Y cómo se les respetan sus derechos? Condenándoles con estándar de prueba y con estándar de prueba jamás se van a poder dar la vuelta y decir: "Fui mal condenado". Pero para garantizar el estándar de prueba, un fiscal como humano y con recursos limitados necesita al menos 90 días, mantener 30 días, lo único que va a lograr es un resultado inmediato, pero en 20 o 30 años alguien iniciará un proceso de revisión y dirá: "No hubo prueba suficiente por tales y tales razones". Últimas ideas y prometo que me callo porque también me estoy cronometrando que creo que es importante mencionar. ¿Qué les va a pasar? Además, les voy a ser sincero: Yo sí creo que hay una norma inconstitucional, sí me gusta que los de la delincuencia organizada no tengan derecho a libertad y deban tener prisión preventiva, pero ahí van a tener un problema, y es que la Constitución tiene una norma que dice que la prisión preventiva es de última ratio, que no es regla general y que es excepcional. Y ahí sí tenemos una norma que se va a contraponer. Eso tendrían que ver, porque eso es complicado.

Finalmente, y ahora sí acabo, sobre los jueces especializados.

Los jueces de anticorrupción ya hacen ese trabajo, y lo hacen centralizadamente, no descentralizadamente desde Quito. Esto sí ha dado buenos resultados. ¿Por qué? Porque pónganse a pensar en un caso de minería ilegal en un cantón abandonado en la Amazonía. Ese juez pertenece a la misma comunidad que los mineros ilegales. No los va a condenar nunca.

Los fiscales, tampoco deben tener la capacidad de centralizar lejos de la comunidad. Por lo tanto, para mí, tienen que ser los jueces de anticorrupción. Tampoco el Estado tiene presupuesto para más; y finalmente ahora sí acabo no se olviden de concentrarse en algo, tal vez sea muy tarde que lo diga hoy, pero muchas veces pensamos en el lavado de activos como el máximo delito por el que se puede perseguir. Tienen un delito más fácil sobre la mesa, y es el enriquecimiento privado no justificado. Y lo explico rápido: Es el único delito en el Código Orgánico Integral Penal donde se invierte la carga de la prueba. El único el Estado, a través de fiscalía, tiene que demostrar que alguien no puede justificar sus recursos; su casa, su dinero, sus cuentas bancarias. Y es obligación del investigado justificar el origen lícitos si ustedes empiezan a golpear, o las normas se enfocan con la UAFE y el SRI a golpear en quienes no pueden probar el origen de su patrimonio, no les hace falta probar el origen ilícito del dinero. Les basta probar que alguien no pudo demostrar de dónde proviene su dinero, y les golpeamos. No se olviden que, en esta lucha contra las economías criminales, ustedes tienen un objetivo el Estado tiene un objetivo y es eliminar el disfrute y el goce de los réditos del crimen, la gente en este país sigue delinquiendo porque delinquir produce dinero, y ese dinero se lo gastan libremente. ¿Quieren golpear a las economías criminales? Quítenles el usufructo de ese delito, y ustedes van a tener entonces un país donde sea menos atractivo delinquir. Dicho eso, he volado es muy difícil hablar en 10 minutos, pero si tienen preguntas, encantado.

Presidenta - Valentina Centeno: Bueno, abrimos el debate. Muchísimas gracias a Felipe Rodríguez por su intervención, también al abogado Stalin Raza. Abrimos el debate. Les pediría que las preguntas, primero, sean direccionadas a Felipe. Incluso podríamos hacer, en virtud del tiempo, que quienes quieran participar hagan todas las preguntas, y luego él responda en una sola ronda. Les pido que sean muy concretos, porque por cuestión de tiempo no puede quedarse mucho con nosotros. Así que, abrimos el debate, no sé si alguno de ustedes tenga una consulta, una pregunta.

Sergio Peña tiene la palabra.

Asambleísta - Sergio Peña: Felicitaciones a quienes se quieren tomar posiciones políticas. Cuando uno conoce derecho, entiende que sí existe justamente el tema de que la ley debe adaptarse a la realidad que tenemos en el Ecuador. Gracias por sus aportes. Estaremos encantados de recibir su documento para poderlo leer, con su vasta experiencia. Les agradezco a los dos. Más que preguntas, han dejado claridad sobre esta mesa y, muchísimas gracias por estar aquí presentes.

Presidenta - Valentina Centeno: Tiene la palabra la asambleísta Naomi Cabrera.

Asambleísta - Naomi Cabrera: Por supuesto, felicitarlos a los ponentes. Saludos cordiales, asambleístas. Mi pregunta es bastante básica. De acuerdo con su criterio jurídico, ¿quiénes

deben conformar el bloque de seguridad?

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias. No sé si tenemos alguna pregunta adicional. Sí, vamos a hacer una sola ronda para Felipe y luego continuamos.

No, perfecto. No tenemos más preguntas. Felipe, esa sería la única pregunta sobre el bloque de seguridad.

Abogado- Felipe Rodríguez: Estaba bloqueado el micrófono, pero se la voy a ceder a Stalin. Y se la voy a ceder por una razón, y es que yo soy de esos especialistas que son 100 % penalistas y 100 % procesalistas. Stalin es el único gran penalista que conozco que, además, es un gran constitucionalista. Sobre ese tipo de conformación, que para mí ya es orgánica, prefiero no meterme. Yo nunca me voy a meter en una materia que no siento que la domino al 100 %, y por lo tanto preferiría que eso lo responda Stalin, como el buen constitucionalista que es.

Presidenta - Valentina Centeno: Bueno, muchísimas gracias, Felipe. Vamos a continuar sí, un segundo por favor, gracias, yo llevo la conducción de la mesa, terminamos con Felipe. Le agradecemos muchísimo por su comparecencia. Nuevamente, es un honor para nosotros contar con su presencia. Y ahora sí nos quedamos con Stalin, con las distintas preguntas que tengan los asambleístas. Vamos a empezar con la pregunta que ya hizo la asambleísta Naomi Cabrera, sobre la conformación del bloque de seguridad.

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: La verdad es que yo no veo un problema constitucional ni un desfase en la estructura de la Constitución al crear esta instancia, una instancia de seguridad que sería el bloque de seguridad. Me parece necesario, me parece indispensable que sea el presidente de la república quien lo lidere, quien lo comande, por decirlo de alguna forma. Es una instancia adicional a algo que ya existe la Ley de Seguridad Pública del Estado establece que existe un Consejo de Seguridad. Y este consejo tiene una integración de varios funcionarios importantes, incluso de distintas funciones del Estado.

Me parece que el bloque de seguridad acota esa amplitud que tiene el Consejo de Seguridad y lo debe circunscribir específicamente al presidente de la república y a quienes sean sus delegados de confianza en materia de seguridad. Debemos entender el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los comandantes de las Fuerzas Armadas eso está por regularse en el reglamento según el proyecto, pero creería yo que por ahí va el comandante general de la Policía, estamentos especializados del SNAI, estamentos especializados de la inteligencia.

Creo que la razón de ser fundamental de este bloque de seguridad es propender, o debería ser, a concentrar la dispersión de actividades de inteligencia que hoy mismo existen. Hace inteligencia financiera, por ejemplo y esto porque la ley es de carácter económico la UAFE. También el SRI hace inteligencia financiera, así como las superintendencias, este órgano de seguridad, para efectos del conflicto armado interno y para propósitos de lucha contra las economías ilegales y contra los grupos delincuenciales organizados, debería aglutinar todos estos organismos de inteligencia, toda la información que se produce por estos organismos, y convertirse creo yo que por ahí va el corazón de este tema en el centro de establecimiento de cuáles son los objetivos militares sobre los que se deba intervenir y por eso tiene sentido que los allanamientos sean sugeridos, sean propuestos desde esta instancia; y que también las detenciones sean sugeridas y propuestas igualmente desde esta instancia, en coordinación y

precautelando, por supuesto, la confidencialidad de la información con fiscalía y con los jueces.

Así que creo yo que hay que darle esta característica especial de ser un órgano que aglutina información, que aglutina inteligencia y que planifique y determine cuáles son los objetivos, para que de ahí se desprendan las medidas especiales, tanto económicas como de seguridad, que van a disponerse ya por los fiscales y por los jueces.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias.

Yo tengo una consulta, abogado Stalin Raza, respecto al indulto. Porque si bien es cierto se plantea una idea que comparto del presidente de poder indultar a las fuerzas del orden en esa lucha para cuidar de nuestras vidas en un combate armado. Sin embargo, sabemos que existe un artículo en la Constitución que establece que el indulto se da sobre las penas, ¿no? Entonces, ¿qué mal haría el presidente en indultar de manera anticipada? Hemos debatido ya sobre ese tema. Un planteamiento que se hizo en esta mesa es que se podría hacer un indulto posterior a la investigación previa, en donde ya al menos se tiene una idea de si existe o no responsabilidad penal por parte de la fiscalía. ¿Cuál sería su opinión respecto de cómo debe operar esa figura del indulto?

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sí. Me parece que también ahí hay que enfocarse. El presidente de la república puede anunciar el indulto en caso de que exista condena, ¿sí? Porque, obviamente, el proceso judicial tiene que llevarse adelante tiene que haber investigación previa, instrucción fiscal, etapa de juicio, eventualmente impugnaciones. Pero el presidente tiene la competencia establecida por la Constitución de conceder el indulto. Y, además, la Constitución dice que ese indulto debe concederse de acuerdo con la ley, es decir, la Constitución le está dando un margen amplio de actuación al legislador para que establezca el procedimiento y no se puede insistir porque las leyes tienen un contenido no estricta ni solamente jurídico: son instrumentos jurídico-políticos y son instrumentos que comunican, que envían mensajes y símbolos. El presidente de la república me parece está yendo hacia allá, para enviar este mensaje, este símbolo, esta comunicación a las fuerzas del orden que ya hemos escuchado todos los problemas que enfrentan y todas las dinámicas que padecen. Les está enviando un mensaje de que, eventualmente, cuando él analice el caso y establezca que efectivamente se ha tratado de actos realizados en servicio no que tengan que ver con delitos de lesa humanidad o violaciones de derechos humanos, porque esos están excluidos, incluso los delitos contra la eficiencia de la administración pública también están excluidos, en esos casos él puede anunciar que va a ejercer la posibilidad de dar el indulto.

Así que a mí no me parece que sea tan complicado.

Presidenta - Valentina Centeno: Entendido. ¿No sé si alguno más tiene alguna pregunta?

Tiene la palabra el asambleísta Alejandro Lara.

Asambleísta - Alejandro Lara: Bueno, doctor Raza. Usted ha mencionado la figura de que los jueces y fiscales actúen bajo el anonimato en casos de crimen organizado. ¿Podría explicarnos cómo funcionaría esto en la práctica sin afectar el debido proceso ni el derecho de defensa?

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sí. El juez no necesita identificarse frente

al acusado. No necesita saber el acusado que es Juan Pérez, el juez. Tampoco el juez necesita saber que el acusado es el "Fito" o el señor Norero, o alguien que pertenezca a esas bandas. ¿Por qué? Porque cuando se produce esta identificación y este conocimiento recíproco, se dan las posibilidades de filtración de información. Se da la posibilidad de cooptación. Se da la posibilidad de corrupción. Y también se da la posibilidad y esto pasa en la mayoría de los casos de amenazas e intimidación a los jueces y fiscales.

Entonces, alcanza con que el juez número uno estoy poniendo un ejemplo hipotético sepa que está juzgando a los acusados A, B y C. Y que los acusados A, B y C sepan que el juez número uno es quien los va a juzgar. ¿Se afecta con esto la publicidad del proceso en las audiencias? No. Lo que pasa es que, a través de herramientas informáticas y de tecnologías de la información, se puede dar anonimato a ese juez uno. No se va a saber que el juez uno es Juan Pérez, ni se va a saber que el acusado A es el "Gordo Lucho", o "Fito", o cualquiera de los miembros peligrosos de una banda delincuencial, las audiencias deberán desarrollarse públicamente. El ejercicio de la defensa será en base a los hechos los fiscales y los jueces presentarán los hechos del caso y el derecho en sus audiencias y se van a contradecir las pruebas, los hechos y el derecho igualmente en audiencia, pero sin necesidad de saber a quién se está juzgando así se garantiza, además, el principio de imparcialidad. Porque el temor de los jueces sin rostro y que, además, ha sido objeto de sentencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es que si el juez, solamente el juez, sabe a quién está juzgando, pero el acusado no sabe quién es su juez, eventualmente el Estado puede ver afectada su imparcialidad por cualquier razón, pero si hay anonimato de lado y lado, no existe ese riesgo. Y no se está incumpliendo, mejor dicho, no se incurre en el problema que anuncia y que ha establecido en varias sentencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos, yo creo que esa es una alternativa. Habrá que mirar cómo se puede desarrollar. Ya que estamos haciendo medidas poco ortodoxas, medidas diferenciadas, atrevámonos un poquito más digo yo y, como sugerencia personalísima, ustedes sabrán si la asumen o no, pero atrevámonos un poquito más y brindemos garantías, pero garantías efectivas a jueces y fiscales. Y también, por supuesto, a los agentes del orden que intervienen en los procedimientos.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el asambleísta Alex Morán.

Asambleísta - Alex Morán: Buenas tardes. Quisiera hacer una consulta. Se habla de que con esta ley se va a tipificar el delito de pertenencia. ¿Qué recomendaría usted para poder definir quién o qué grupos pertenecen a este delito en particular? Tal vez el jue ¿lo tenemos que poner, por ejemplo, en la ley o mediante decreto?

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sí, muchas gracias. Felipe Rodríguez decía esto. Felipe es un poco más radical que yo en eso. Él piensa que el delito consiste solamente en pertenecer: pertenecer al grupo ya es delito. Es verdad, esto existe en determinados países y en algunas legislaciones comparadas, esto es verdad.

Yo creo que hay que hacerle un afinamiento a esa norma, porque la norma es amplia. Dice "a quienes pertenezcan de manera directa o de manera indirecta". A mí me parece que ciertas precisiones conceptuales podrían ayudar al principio de tipicidad, a la taxatividad del tipo penal; y es que quienes participan para evitar un poco lidiar con esto del derecho penal de autor y

basarnos en el derecho penal de acto podríamos decir, eso es una de las sugerencias, que la pertenencia consiste en realizar actividades de planificación o de colaboración con los grupos delincuenciales organizados; y que esa colaboración no la planificación, porque la planificación sí es una cuestión que tiene que ver con una actuación específica, pero la colaboración sí puede avanzar no solamente al dolo, sino también a la imprudencia deliberada. Porque entendamos que, en el derecho penal, por regla general, los delitos se cometen solo mediante actitudes o actividades dolosas. Acá también se podría incluir la imprudencia deliberada. Esto existe en algunas legislaciones. En España ha sido muy desarrollado uno de los casos emblemáticos fue el caso Messi: hacerse el loco y dejar que, o pensar que alguien está administrando los negocios de uno sin querer adentrarse en saber si esa administración es lícita o ilícita, o si los dineros que entran a esos negocios son lícitos o ilícitos, por ignorancia deliberada, tiene que también ser considerado como parte de las economías ilícitas. Porque, caso contrario, es muy fácil deshacerse de la responsabilidad o tratar de deslindarse de la responsabilidad aduciendo que ha encargado a otra persona la gestión económica de los negocios. Empresas, bancos, negocios particulares, formas en las que se hace el blanqueo y el lavado de dinero no pueden escudarse bajo la ignorancia deliberada precisar esto sería importante para saber cuándo se participa del grupo delincuencial de manera activa, de manera omisiva, cuándo directa y cuándo indirectamente.

Es así, creo yo, que se necesita una redacción mejor que tiene que hacerse en el proyecto.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchas gracias vamos a terminar con la pregunta del asambleísta Ferdinand Álvarez.

Asambleísta - Ferdinand Álvarez: Muchas gracias, presidenta. Señoras y señores asambleístas, medios de comunicación, y las personas que nos siguen a través de las redes sociales. Antes que nada, hay que felicitar al doctor Stalin Raza y al doctor por habernos ilustrado mucho, tanto en materia constitucional como en materia penal, en materia constitucional, porque ha quedado absolutamente claro que el presente proyecto cumple con el principio de unidad de materia. Por lo tanto, es absolutamente constitucional. Y yo parto de algo, ¿no? Creo que ustedes lo manifestaron: actualmente nosotros no enfrentamos un crimen organizado común, enfrentamos un crimen transnacional; y este crimen transnacional que ha ido mutando y fortaleciéndose, y nutriéndose económicamente, es al que ahora nosotros tenemos dos caminos en algún momento, un profesor de derecho y de ética en la Universidad de Guayaquil decía: “Cuando a ustedes les pregunten y les pongan a elegir entre el derecho y la justicia, elijan la justicia”. Hoy, el país exige justicia. Evidentemente, estamos nosotros eligiendo la justicia sin vulnerar los derechos constitucionales de absolutamente nadie.

¿Por qué le hago este preámbulo, doctor? Hay muchas voces, incluso dentro de la Asamblea Nacional, asambleístas que indican “Te van a allanar sin ninguna orden judicial, te van a detener sin ninguna orden judicial, te van a quitar tus bienes sin ninguna orden judicial. Eso están gritando actualmente aquí en la Asamblea, cuando afuera, la ciudadanía está desesperada gritando que esta Asamblea haga justicia por el país; y claro, una de las cosas que ha quedado absolutamente clara y coincido con lo que dijo el doctor Felipe Rodríguez quizás la palabra entre “aprehensión” y “detención” cambiaría mucho, además, aumentar los tiempos de esta aprehensión, debido a las distancias que muchas veces existen hacia las unidades judiciales, es muy importante observarlo y en el tema del anonimato, dos cosas, ¿no?

el anonimato de los jueces y fiscales, que es algo que yo creo que tanto los litigantes como la ciudadanía ya han venido exigiendo también dentro del país; y el segundo este tipo penal que actualmente se está dando con el solo hecho de pertenecer a una organización delictiva. A ver, tenemos casos muy concretos en el país, y la Policía los ha expuesto. Muchas veces no se los puede detener porque evidentemente no se los ha detenido en una actitud delictiva en el momento, pero que son parte de la organización delictiva que constantemente atemoriza a la ciudadanía, sí. ¿Qué necesitamos nosotros como país? Evidentemente, que este tipo penal exista. Ustedes lo han dicho, existen en varios países. Uno de los países que creo que también lo tomó como tipo penal fue El Salvador. Y le ha funcionado perfectamente, no solamente como un tipo penal para enfrentar a la delincuencia de forma frontal, sino también de forma disuasiva, que es lo que necesitamos también en el país.

Entonces, sí quisiera que, doctor, profundicemos en estas tres cosas: allanamientos, embargos y detenciones sin orden judicial, porque son las voces que están gritando incluso aquí en la Asamblea Nacional.

Porque, como usted bien dijo y también lo dijo el doctor Felipe, el derecho debe estar por encima de todo gobierno. Y el gobierno debe estar por encima de la delincuencia. Evidentemente, eso es lo que estamos haciendo nosotros. Por favor, sobre estas tres cosas, para que quede más ilustrado dentro de la Asamblea Nacional. A veces quizás, doctor, con peras y manzanas, para que quede totalmente claro dentro de la Asamblea Nacional y no se le lleve un mensaje erróneo a la ciudadanía, que muchas veces pretende confundir y me atrevería a decir incluso solapar al crimen organizado, muchas gracias.

Doctor experto en Derecho Penal - Stalin Raza: Sobre allanamiento. Si la objeción es que sería inconstitucional allanar sin orden judicial, lo que ustedes deberían responder es que hoy mismo la regla es que los allanamientos en el Ecuador se hacen sin orden judicial. De siete casos, cinco no requieren orden judicial. No, no solo para delitos flagrantes. Para delitos flagrantes es uno de esos siete casos. Otro de esos casos es cuando se pretende evitar la comisión de un delito en un lugar donde se presume que se organiza, se planifica o se comete el delito. Otro de esos casos es el de la persecución en caliente, como decía el oficial de Policía que ya compareció acá de esos casos se está agregando uno adicional, que no requiere de orden judicial, cuando se verifique que se está cometiendo un delito o se busque prevenir su comisión. Porque para eso es que estamos haciendo este régimen penal diferenciado, entonces, está bien aclararlo, pero hay que entender que, bajo ese contexto, para esos casos, se producirán esos allanamientos. En primer lugar, no riñen con la Constitución. Además, es un caso más dentro de los varios que constituyen la regla en el sistema penal ecuatoriano y que a nadie tiene que escandalizar.

Punto número uno, sobre el allanamiento.

Sobre el embargo, sobre la incautación de los bienes. Los bienes que son objeto de incautación, igualmente, son aquellos bienes que se presuma que pertenecen a integrantes de los grupos delincuenciales organizados, de manera directa o de manera indirecta. Ahí es donde yo sugería precisar cuándo se entiende que es directo y cuándo se entiende que es indirecto. Para esto, alcanza o ayuda mucho identificar cuáles son los actos de planificación, de ejecución, de colaboración. Son actos no es el mero hecho de la pertenencia por sí sola.

Digamos, Felipe Rodríguez dice que con eso sería suficiente: con la mera pertenencia. Si queremos incluso extremar la precisión en el tipo penal, tendríamos que decir aquellos que pertenecen y que se acredite dentro del proceso judicial que han cometido actos de planificación, ejecución o colaboración con esos grupos delincuenciales, incluso en colaboración pasiva o por ignorancia deliberada, así que, sobre ellos, va a recaer la incautación de los bienes. Obviamente, se entiende y debería precisarse, si ustedes lo quieren así que son los bienes sobre los que recae el delito o que sirven como medios para cometer ese delito. Por ejemplo, el lavado de activos es un delito autónomo, es decir, los bienes que son objeto de lavado de activos son bienes sobre los que recae el delito, pero también son medios para cometer otros delitos. Es decir, introducir recursos ilegales en la economía formal y, a través de eso, financiar a los grupos delincuenciales organizados.

Esto ya existe. En el caso de lavado de activos ya existe, nadie se ha escandalizado. Y cuando se demandó la inconstitucionalidad de esto, la Corte Constitucional se pronunció por la constitucionalidad de la incautación de bienes. ¿Qué se propone ahora? Ampliar esto a los bienes que sean objeto o medio para los delitos en el contexto del conflicto armado interno y ya está, yo tampoco veo razón para escandalizarse. Quizá afinar un poco la redacción para establecer estas precisiones, pero no hay ninguna contradicción con la Constitución.

Y lo final, el tema de la detención. En el tema de la detención ya he anticipado: yo sí creo que es necesario que el bloque de seguridad establezca los objetivos que vayan a ser sujetos a esta detención. Pero que, en coordinación con fiscales y jueces, se disponga a través de juez, para no romper con el principio constitucional de que no se puede ordenar la privación de la libertad si no es con orden judicial.

En esto también tengo una diferencia con Felipe Rodríguez.

Pero no me quiero ir sin decirles algo más que tiene que ver con lo último: la prisión preventiva obligatoria. Esto ha sido uno de los puntos más álgidos quienes impugnan el proyecto han dicho que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en contra de una reforma constitucional que establezca la prisión preventiva como obligatoria. Eso es verdad. Lo que no es verdad es que la Corte haya dicho que no pueden existir casos especiales donde la prisión preventiva cambie el concepto de probabilidad, sin romper con la excepcionalidad de la prisión preventiva, hay que entender que la misma se dicta por uno, riesgo procesal; dos, peligro de fuga; y tres, necesidad de la medida como el medio menos gravoso.

Eso aplica en delitos comunes en delitos como los que contempla esta ley, las presunciones cambian. Aquí se presume que hay peligro de fuga, que hay capacidad de contaminar el proceso, y que existe posibilidad de eludir la acción de la justicia, entonces, lo que debería hacerse es una redacción apropiada a ese artículo donde se establezca que el nivel de probabilidad de que se verifiquen estas amenazas es diferente que en los delitos en general; y por eso se establece no como obligatoria, sino como la medida más eficaz; y como la medida más idónea y la prisión preventiva cuando los jueces conozcan estos casos.

Redactado así, se salva el problema de aparente inconstitucionalidad, muchas gracias, perdón si me alargué.

Presidenta - Valentina Centeno: Muchísimas gracias a todos, muchas gracias por su tiempo, por las preguntas, por las comparecencias. Estamos terminando el informe para primer debate,

pero como sabrán, tenemos que enviarlo para convocar el día de mañana a la comisión. Por lo tanto, el día de mañana la comisión va a sesionar seguramente a partir de las 16:30. Entre las 16:30 y las 18:00 vamos a hacer la convocatoria para el día de mañana. Muchísimas gracias. Con eso damos por concluida la sesión. Gracias. Siendo las 16H06 minutos se clausura la sesión.